



ALMA BAK
MERCANTILE









R. 4249

ALMANAK MERCANTIL

ó

GUIA DE COMERCIANTES

PARA EL AÑO DE 1801.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA.

CON SUPERIOR FERMISO.

“Déseles á los Comerciantes noticia
»de los derechos y reglas que rigen
»las Aduanas, y sepan que la imposición
»de derechos no es misteriosa, ni su c
»branza arbitraria.”

Real Resolucion de 3 de Mayo de 1791

10 ABR 2012

ADVERTENCIA.

No siendo posible incluir todos los años las mismas noticias en este Almanak, principalmente las de las Plazas extrangeras, pues entónces su volumen y coste se harian excesivos ; se previene , que en el año de 96 pusimos lo perteneciente á las de *Lóndres, Hamburgo y Argel* ; en el de 97 lo de *Amsterdam, Lisboa y Tunez* ; y en el de 98 lo de *Bayona, Marsella y Génova*.

En este año va el Arancel añadido con las providencias expedidas en el anterior para el comercio y navegacion , y con las alteraciones que han tenido los derechos, especialmente los mandados exígir nuevamente para la consolidacion de Vales, por la Real Prágmatica de 30 de Agosto último.

Como por esta Real Pragmática , se han fixado nuevas épocas á la renovacion y pago de intereses de Vales Reales , ha sido preciso hacer nuevamente las Tablas que representan el valor diario é intereses de todas las creaciones; y ademas en las notas que preceden á dichas Tablas , en que se da una noticia de las va-

rias creaciones de este Papel moneda , y de las leyes y providencias expedidas para su giro y circulacion ; se ha añadido tambien una noticia de los Vales amortizados hasta el dia , con distincion de clases , y de la cantidad de millones á que ascienden , todo conforme á las providencias de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales , publicadas últimamente.

Asimismo se han añadido este año varias ferias , especialmente las que se celebran en las fiestas movibles.

Los sugetos que notasen algun yerro ó equivocacion en este Almanak , se servirán advertírselo al Editor para su enmienda, cuyo favor les agradecerá.

ÍNDICE

ARANCEL GENERAL de los Reales derechos de Aduana en que se comprenden por el orden alfabético los ocho Aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros; los dos del Libre Comercio del de 78; y los de salida para las principales Aduanas en los géneros de más frecuente extracción, todo con arreglo á las últimas Ordenes hasta el día.	Pág. 1
Notas para la inteligencia de este Arancel.	166
Otras notas importantes para el Comercio ext.	167
Otras para el Comercio de América.	175

PLAZAS DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

Real Consulado.	201
Escuela de Náutica.	202
Escuela de Comercio.	id.
Hacendados y Comerciantes matriculados.	203
Mercaderes matriculados.	204
Navieros y Fabricantes matriculados.	id.
Comerciantes por mayor y Mercaderes no matriculados.	id.
Corredores de Comercio.	206
Banco Nacional de San Carlos.	id.
Compañías de Seguros marítimos.	id.
Comandancia de Marina.	207
Provisión de Víveres del Ejército.	id.
Real Junta de Sanidad.	id.
Cónsules extranjeros.	208
Fábricas en la Coruña.	id.
Id. en la Provincia.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	211
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE VIGO.

Comandancia militar de marina y matrícula.	213
Fuzgado de Arribadas.	id.

Capitanía del Puerto.	id.
Comerciantes navieros.	id.
Negociantes y mercaderes.	id.
Comisionados de Compañías de Seguros.	id.
Fábricas.	214
Cónsules y Vice-Cónsules.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	id.
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Marina y matrícula.	215
Capitanía del Puerto.	id.
Comerciantes y Negociantes por mayor.	id.
Mercaderes.	id.
Vice-Cónsules extranjeros.	216
Fábricas.	id.
Entrada y salida de Correos.	id.
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE SANTANDER.

Real Consulado.	216
Individuos matriculados.	217
Comerciantes no matriculados.	218
Mercaderes id.	219
Corredores.	id.
Comisionados de la Compañía de Seguros de Madrid.	id.
Cónsules extranjeros.	id.
Interprete.	id.
Encargados de naufragios y del socorro de embarcaciones.	id.
Escuelas de Náutica y Dibujo.	id.
Fábricas existentes en esta Plaza y su distrito.	220
Días en que entran y salen los Correos.	221
Monedas, pesos y medidas.	id.
Comandante de Matriculados, y Capitan del Puerto.	222

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de Matriculas.	222
Fuzgado de arribadas.	id.
Capitanía del Puerto.	id.
Vigías.	id.

<i>Comerciantes por mayor y menor.</i>	id.
<i>Mercaderes.</i>	223
<i>Comerciantes en Oviedo.</i>	id.
<i>Real instituto Asturiano.</i>	id.
<i>Cónsules y Vice Cónsules.</i>	224
<i>Fábricas existentes en Gijón.</i>	id.
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	225
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE MALAGA.

<i>Real Consulado.</i>	226
<i>Comerciantes por mayor en Málaga.</i>	227
<i>Aseguradores en id.</i>	228
<i>Comerciantes en Velez.</i>	id.
<i>Id. en Antequera.</i>	id.
<i>Id. en Ronda.</i>	229
<i>Id. en Marvella.</i>	id.
<i>Cónsules y Vice Cónsules extranjeros.</i>	id.
<i>Corredores de Lonja.</i>	id.
<i>Fábricas en Málaga, Macharaviaya, Coin, Tunquera, Grazalema, Ronda, Antequera, y Marsella.</i>	230
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	231
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE VALENCIA.

<i>Junta de comercio y agricultura.</i>	232
<i>Tribunales de Comercio.</i>	233
<i>Matricula del cuerpo de Comercio de Valencia y su Reyno.</i>	id.
<i>Cónsules y Vice-Cónsules.</i>	236
<i>Corredores de Lonja.</i>	id.
<i>Fábricas de Valencia y su reyno.</i>	236
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	238
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	241

PLAZA DE VINAROS.

<i>Comerciantes.</i>	241
----------------------	-----

PLAZA DE BENICARLO.

<i>Comerciantes.</i>	241
<i>Vice-Consules extranjeros.</i>	id.
<i>Capitan del Puerto.</i>	id.
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	id.

PLAZA DE BARCELONA.

<i>Junta de Gobierno del Comercio.</i>	242
<i>Tribunal del Consulado.</i>	id.
<i>Escuela gratuita de las Nobles Artes.</i>	243
<i>Escuela de Náutica.</i>	id.
<i>Pensionistas por la Real Junta de Comercio.</i>	id.
<i>Comerciantes matriculados.</i>	244
<i>Comerciantes no matriculados.</i>	id.
<i>Corredores.</i>	246
<i>Consules y Vice-Consules extranjeros.</i>	id.
<i>Compañías de Seguros.</i>	247
<i>Almacén de la Real Compañía de Filipinas.</i>	248
<i>Compañía y Banco de Vitalicios.</i>	id.
<i>Dueños de fábricas no asociados en esta Compañía.</i>	id.
<i>Fábricas existentes en Barcelona.</i>	249
<i>Almacenes.</i>	254
<i>Días y horas en que entran y salen los Correos.</i>	255
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	256

Noticias del Comercio, y Fábricas de varios Pueblos de este Principado.

<i>Manresa.</i>	257
<i>Mataró.</i>	259
<i>Martorell.</i>	262
<i>Vich.</i>	263
<i>Rens.</i>	264
<i>Olot.</i>	270
<i>Tarrasa.</i>	272
<i>Monistrol.</i>	id.
<i>Villanueva.</i>	273
<i>Tarragona.</i>	274
<i>Tortosa.</i>	275

PLAZA DE SEVILLA.

Real Tribunal del Consulado.	275
Juzgado de Alzadas.	276
Contaduría de los derechos de Lonja é Infantes.	id.
Hacendados y Comerciantes matriculados.	276
Corredores.	277
Cónsules extranjeros.	278
Fábrica de Loza de pedernal.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	id.
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE CADIZ.

Real Consulado.	280
Días en que entran y salen los Correos.	281
Monedas, pesos y medidas.	282

PLAZA DE BILBAO.

Real Consulado.	282
Comerciantes por mayor y menor.	id.
Corredores de Lonja y de Navios.	289
Fábricas principales de esta Villa y su jurisdiccion.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	291
Monedas, pesos y medidas.	292

PLAZA DE ALICANTE.

Real Consulado.	292
Escuela de Dibuxo.	id.
Id. de Náutica.	293
Hacendados y Comerciantes matriculados.	id.
Cónsules extranjeros.	id.
Comerciantes no matriculados.	294
Id. Franceses.	id.
Id. Irlandeses.	id.
Id. de otras Potencias.	id.
Aseguradores.	295
Mercaderes de Lonja matriculados.	id.
Id. no matriculados.	id.
Fabricantes matriculados.	id.
Navieros id.	id.
Corredores de Mar y Cambios.	296

<i>Id. de Tierra.</i>	id.
<i>Fábrica en Alicante.</i>	id.
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	296
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	297

PLAZA DE MADRID.

<i>Secretarías de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda.</i>	300
<i>Días en que se da razón de Memoriales en las Secretarías del Despacho de Hacienda.</i>	301
<i>Real Junta de Comercio y Moneda.</i>	302
<i>Tesorería mayor.</i>	304
<i>Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales y Cajas de extinción y Descuentos.</i>	305
<i>Superintendencia y Dirección general de Reales Provisiones de Ejército y Armada.</i>	306
<i>Subdelegación general de todas las Rentas del Reyno.</i>	308
<i>Administración general de la Provincia de Madrid de todas las Rentas unidas.</i>	id.
<i>Vistas en la Real Aduana.</i>	id.
<i>Secretaría de la Balanza de Comercio.</i>	309
<i>Banco Nacional de San Carlos.</i>	id.
<i>Compañía de los Cinco Gremios mayores de Madrid y sus Oficinas.</i>	310
<i>Real Compañía de Filipinas.</i>	311
<i>Otras Compañías de Comercio.</i>	id.
<i>Casas donde se giran letras de Cambio.</i>	315
<i>Corredores de Letras.</i>	316
<i>Corredores de Comercio.</i>	id.
<i>Sujetos particulares que comercian por mayor.</i>	id.
<i>Nómina de los Individuos que componen los Cinco Gremios de Madrid.</i>	318
<i>Gremio de Mercaderes de Fierro.</i>	324
<i>Gremio de Mercaderes de loza fina.</i>	325
<i>Fábricas y Obradores existentes en esta Villa.</i>	326
<i>Almacenes y Puertos públicos mas principales.</i>	335
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	341
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	347
<i>Par de los Cambios.</i>	349

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

Tribunal del Consulado.	350
Individuos matriculados.	id.
Alcaldes de mar.	351
Comerciantes no matriculados.	352
Compañía.	id.
Corredores.	id.
Constructores de Navios.	352
Fábricas de hierro.	id.
Fábricas de Fusiles.	355
Días en que entran y salen los Correos.	id.
Monedas, pesos y medidas.	id.
FABRICAS particulares en varias partes del Reyno.	356
CASAS de Comercio en diversas Ciudades y pueblos del Reyno.	363
DIAS en que se celebran las principales Ferias de España.	373

AMERICA.

Plaza de la Havana.	376
Plaza de Vera Cruz.	378
Plaza de México.	381
Plaza de Guatemala.	383
Plaza de Cartagena.	384
Plaza de Buenos Ayres y Montevideo.	386 y 391
Plaza de Guadaluzara.	392
Plaza de Chile.	id.
Plaza de Caracas.	id.
NOTICIA de las creaciones de Vales Reales, épocas de su renovacion, y extracto de las ordenes expedidas para su giro.	I
TABLAS del valor diario é intereses de los Vales Reales de todas las creaciones y del Canal de Tauste.	VI
TABLAS del valor diario é intereses de las Cédulas de 40 rs.	XXX
Reglar para su giro y circulacion.	XXXIV
CALCULO del valor diario é intereses de las acciones de 100 rs.	XXXVI
Reglas para su giro y circulacion.	XL
CORRESPONDENCIA de los antiguos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España, calcula-	

da en decimales.	XLI
CORRESPONDENCIA de los nuevos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España.	XLII
CORRESPONDENCIA de los pesos, medidas y monedas de Francia, tanto antiguos como modernos, con los de España.	XLIII
TABLAS de la correspondencia del Calendario Español con el de la República Francesa.	XLIV

(1)

ARANCEL GENERAL

DE LOS REALES DERECHOS

DE ADUANAS,

En que se comprehenden por el orden Alfabético los ocho aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros : los dos del libre Comercio del de 78 ; y los de salida por las principales Aduanas en los géneros de mas frecuente extraccion , todo con arreglo á las últimas órdenes hasta el dia.

ADVERTENCIA.

Ademas de los derechos que se expresan en este Arancel, suelen adeudar los géneros extranjeros á su entrada en el Reyno los de Internacion, Indulto y Medio por ciento de avería para los Consulados ; y si vienen á Madrid, los de su Aduana, los cuales no se señalan en cada articulo separadamente, porque barian muy voluminosa esta Guia : pero se pueden ver en las notas que siguen inmediatamente por orden alfabético al Arancel, buscando las palabras Derechos, Medio por ciento de avería y Madrid, y ténganse muy presentes estas y las demas notas allí indicadas, por ser un compendio de las órdenes generales que rigen en el Comercio de España.

La inteligencia de las diferentes abreviaturas que se encuentran en este Arancel es: ext. quiere decir, extranjero ó que viene del extranjero: nac. nacional: dros. derechos: c. a. cada arroba castellana: c. q. cada quintal: c. lib. cada libra: c. doc. cada docena: c. v. cada vara: c. un. cada uno ó una: c. gr. cada gruesa.

Rs. mrs

ABADEJO ext. sin distincion de clases, incluidos morros, tripas, y demas que sale de él, c. a. (1). 6.18
Idem dicho Cecial, cada arroba (2). 10

NOTA. Admitese tambien el abadejo ingles (no obstante la presente guerra) pagando diez reales

(1) Prág. de 30 de Agosto de 1800. (2) Idem.

vellon mas de derechos por quintal (1).

Otra. Para acreditar los introductores, que el abadejo no es ingles, deberán presentar certificacion ó atestado de los Cónsules de España, y en su defecto de los Magistrados de los Puertos de sus cargamentos, expresando su verdadera procedencia (2).

Otra. En favor de nuestros Corsarios se les concede, que el abadejo ingles que introduzcan de sus presas con los correspondientes documentos, sea libre de dicho recargo (3).

La salida del abadejo extranjero está prohibida para América, aun con pretexto de rancho ú otro alguno (4).

Otra. El adeudo del 10 por ciento de alcabalas de la primera venta lo debe hacer en las Aduanas de su entrada, segun se previene por Real órden de 18 de Junio de 1795. Véase su importe en la palabra *Pescados*, así como el del *derecho de internacion* en las notas que van al fin de este Arancel.

ABALORIO y cañutillo de vidrio ext. cada libra. . .	10
Idem dicho mas menudo que llaman mostacilla. . .	32
ABANICOS ext. con catalejo, relox guarnecido de piedras finas, ó con varillas de plata ú oro, pagan el 5 por ciento de su valor.	
Abanicos extranjeros de palo y caña, cada docena.	6
Abanicos ext. de hueso solo, y con mezcla de varillas de palo, c. doc.	8
Abanicos ext. embutidos con concha y nacar c. doc.	16
Abanicos ext. de marfil, nacar y concha lisos, c. doc.	36
Id. dichos calados y embutidos, cada uno.	9
Abanicos ext. de marfil, concha ó nacar calados, embutidos, y con figuras de relieve por ambos lados, cada uno.	36
Abanicos ext. de marfil y enebro calados, y tela de cabretilla (5).	13.17

NOTA. Recárganse ademas de estos dros. con 24 rs. por doc. los abanicos ext. á su entrada en España por Real órden de 19 de Febrero de 1796, excepto los de Fábrica francesa. Real resolucion de 5 de Septiembre de 1796.

(1) R. Res. 3 Enero 1797. (2) R. Res. 21 Mayo 1797.

(3) Id. de 20 Feb. 1797. (4) R. Ord. de 23 de Sept. 1786.

(5) R. Ord. de 26 de Oct. 1787.

- Abanicos ext. embarcándose para América, pagan por factura y avalúo, según la calidad del puerto á que se destinan. Véase la nota segunda del fin de este Arancel.
- ABECEDARIOS ext. para marcar libros; véase letras.
- ABELLANAS extranjeras, cada arroba. 2. 8
- Id. nac. á su salida para Indias c. q. valuado en 40 rs. 1. 6 $\frac{1}{2}$
- Las nac. á su salida al ext. por la Aduana de Gijón, pagan el 15 por ciento, regulada la carga en 27 rs.
- Idem por la de Barcelona, cada arroba. 14.
- ABRAZADERAS ext. de metal dorado, y acero para cintillos, ó cordones de reloj y bolsas de dinero, cada docena. 1. 17
- Id. dichas de metal ó hierro para vaynas de espadas; véase Conteras.
- Id. ext. de plata doradas, ó sin dorar, guarnecidas de piedras falsas para pañuelos del cuello, c. una. 3
- Id. ext. de una ristra de piedras falsas sobrepuestas para el pelo (1), cada docena. 5. 8
- Abrazaderas ó presillas ext. de piedras falsas sobre latón y estaño, guarnecidas de lantejuelas doradas y plateadas para trenzas de pelo, cada una (2). 2. 18
- Abrazaderas extranjeras de concha lisas y labradas de acero y latón, cada una (3). 1. 2
- ACACIA extranjera, cada libra. 1. 26
- ACEYTE de comer extranjero, cada arroba. 3. 25
- NOTA. Por real orden de 13 de Febrero de 98 se mandó, en atención á la escasez y carestia del aceyte, que durante dicho año se considerase el ext. en todas las Aduanas de la Península libre de dros. de Rentas generales, del de internacion, y del de Consulado; que en las ventas por mayor solo se exigiese en todos los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon el 4 por ciento de alcabalas, y por c. a. que se consumiese ó vendiese por menor 3 reales de vellón, tenga el precio que tuviere.
- Por real orden de 10 de Enero de 1799 se ha vuelto á renovar, hasta nueva providencia, lo mandado en la orden anterior.
- Id. nac. extraído para América, c. a. valuada en 26 rs. . 26 $\frac{1}{2}$
- El nacional saliendo para el extranjero adeuda ge-
 (1) Ord. 9 Diciemb. 1788.
 (2) Ord. 28 Diciemb. 1787.
 (3) Ord. 12 Agost. 1788.

neralmente, cada arroba (1). 11

NOTA. Para extraerlo fuera del Reyno no debe exceder su precio de 25 reales la a. cast. en el puerto donde se embarque, incluso el porte, excepto el de Mallorca que puede salir, con tal que pase de 20 reales (2).

OTRA. Con motivo de la actual escasez está prohibida su extraccion á países ext. pero no á otros Puertos de la Peínsula con la precaucion de Tornaguas. (3).

Aceyte extranjero de Alacranes, cada libra.20
Aceyte extranjero de Alcafor ó Canfora, cada libra. 18.28	
Aceyte extranjero de Almendras, cada libra.30
Idem de Almendras nacional, á su salida para Indias, cada libra valuada en 4 reales.	4 ⁷ / ₇₅
Aceyte extranjero de Anís, cada libra.	9
Aceyte extranjero de Axenjos, cada libra.32
Aceyte extranjero de Azufre, cada libra.	1.26
Aceyte ext. de Bergamota, Limon ó Naranja, c. lib. 10	
Aceyte extranjero de Cera, cada libra.	9.14
Aceyte extranjero de Cuerno de Ciervo, cada libra. 9.14	
Aceyte extranjero de Enebro, cada libra.	2.14
Aceyte extranjero de Espliego y Cantueso, cada lib. .32	
Aceyte extranjero de Jazmines, cada libra.	6
Aceyte extranjero de Ladrillo, cada libra.	1.30
Aceyte extranjero de Laurel, cada libra.27
Aceyte extranjero de Linaza, cada libra.6
Id. extraido á la América, c. a. valuada en 50 rs. 3.17	

NOTA. El de Mallorca á su salida para la Peínsula ó al ext. en buques nac. y á la entrada en España, libre de dros. (4).

Aceyte ext. de Menta, Yerba buena y Salvia, c. lib. 30	
Aceyte extranjero de Nueces comunes, cada libra. .12	
Aceyte extranjero de Palo, cada libra.	1.17
Id. de la América Española á su entrada en España es libre, y á la salida el quintal, valuado en 200 reales, al 3 por ciento, paga.	6
Aceyte extranjero de Palo Santo, cada libra.	7.17
Aceyte extranjero de Petroleo, cada libra.	1.26
Aceyte extranjero de Romero, cada libra.	4.24
Aceyte extranjero de Simiento de Laurel, cada lib. 106	

(1) *Ord. 27 Jul. 1793, y Prág. de 30 de Agosto de 1800.*

(2) *R. Ced. 12 Mayo 1778.* (3) *R. Res. 14 Sept. y R. Ord. 16 Octub. 1797.* (4) *R. Ord. 29 Julio 1789.*

Aceyte extranjero de Succino, cada libra.	3
Aceyte extranjero de Tártaro, cada libra.	4.24
Aceyte extranjero de Trementina, cada libra.	1.17
Aceyte extranjero de Vitriolo, cada libra.	1.11
Aceyte extranjero ó esencia de Canela, cada libra.	508.19
Aceyte ext. ó esencia de Clavo de especia, c. libra.	31.18
Aceyte extranjero ó esencia de Macis, cada libra.	97
Aceyte extranjero ó esencia de Nuez moscada, ó de especia, cada libra.	22.17
Aceyte de Betola, de Indias, á su entrada es libre de derechos, y á la salida paga el 3 por ciento, ca- da quintal, valuado en 250 reales.	7.17
Aceyte de Canime de Indias, á su introd. y extrac. es libre de derechos.	
Aceyte de Abeto de Indias, á su entrada es libre de dros. y á la salida adeuda cada quintal va- luado en 600 reales, al 3 por ciento.	18
Aceyte de Maria de Indias, á su introduc. es li- bre de derechos, y á la salida, el quintal va- luado en 1600 reales, al 5 por ciento, paga.	80
ACEYTERAS de Estaño; véase Estaño.	
ACEYTUNAS aderezadas extranjeras, cada arroba.	2
Aceytunas, Alcaparras y Alcaparrones nac. c. cu- fiete de a. valuado en 8 rs. á su extrac. para América, quedando prohibidas las ext., paga.	8 ⁴ / ₁₅
ACERO extranjero sin labrar, cada libra.	8
El de las Provincias Exéntas á su entrada en Cas- tilla, paga si es por mar 12 reales el quintal, y si por tierra 6 reales (1).	
Acero extranjero á su salida para América el quin- tal, valuado en 135 reales.	9.15 ³ / ₁₀
Id. Español, y el de las Provincias de Vizcaya es libre de derechos para el mismo destino.	
ACHIOTE extranjero á su entrada cada libra.	2.21
Id. dicho de Indias á su entrada es libre de dere- chos, y á la salida paga el quintal, valuado en 1600 reales, al 3 por ciento.	48
Id. dicho en rama, flor ó yerba, es libra de dere- chos para el consumo de España; pero á su extrac. el q. valuado en 500 rs. al 3 por ciento, paga.	15
ACIBAR Cabalino extranjero, cada libra.	1. 2
Idem dicho Epático, id.	1. 6
Idem dicho Socotrino, id.	2.16

(1) R. Res. 2 Agost. 1786.

ACORO-VERO extranjero, cada libra.	1.17
ADEREZOS, lazos ó tiranas ext. de plata y oro, sin arracadas, ni broches, cada uno.	10
ADORMIDERAS extranjeras, cada libra.	4
ADORNOS y sellos de acero, vidrio ó metal ordinario ext. con piedras ó sin ellas, para colgantes de relojes de faltriquera, cada docena.	4. 8
Idem dichos sellos ó juguetes de marfil ó porcelana con guarnicion de metal dorado, para colgantes de relojes, cada docena.	6
Adornos mugeriles abrigantados con vidrio molido, prohibidos (1).	
AGALLAS extranjeras, cada libra.	12
Idem dichas de Levante á su extraccion para América, cada arroba, valuada en 85 reales.	5.32 ³ / ₁₆
AGARICO extranjero, cada libra.	1.26
AGENGIBRE de Indias, libre de dros. á su entrada en España, y á la salida cada quintal, valuado en 72 reales, al 2 por ciento.	1.14 ²⁴ / ₇₅
AGNO Casto extranjero, cada libra.	1.17
AGUA de olor de la Reyna de Ungría, del Carmen, de la Banda, Melisa, Barbada, Teriacal, gotas amargas, y otras compuestas de aguardientes, incluidos los rosolis, ratañas, mistelas y demas licores de yerbas, flores y frutas en frascos, botellas ó barriles, cada arroba (2).	63
Agua extranjera para dar color dorado y plateado al laton, cada libra (3).	8.16
AGUA FUERTE extranjera, cada libra.	1
AGUA RAS extranjera, cada libra.	8
AGUA MANILES ext. de hoja de lata y cobre barnizados, de todos tamaños y calidades, cada uno.	7.17
Id. dichos: véase <i>España</i> .	
AGUARDIENTE extranjero de vino ó caña, que llaman Rom, cada arroba (4).	22
Idem dicho de América, cada arroba por resolucion del Señor Superintendente General de 11 de Mayo de 1785, viniendo con destino á extraerse es libre á la entrada y salida; pero si viene para el consumo paga cada arroba.	4.17
Aguardiente comun, rosolis, mistelas y otros licores	
(1) R. Ord. 10 Enero 1783. (2) Id. 27 Marzo 1795. y Prag. 30 Agosto 800. (3) Id. 17 Marzo 1789. (4) Id. 27 Marzo 95. y Prag. 30 Agosto 1800.	

res Españoles á su extrac. para América, paga c. a. valuada en 60 reales, con prohibicion de los refinados de España, y todos los ext. y licores de qualquiera especie.	1.27 $\frac{1}{3}$
El aguardiente nac. á su salida al ext. paga en la Aduana de Barcelona, el refinado, cada arroba.	1. 7 $\frac{1}{2}$
El Holanda en la misma.	1. 2 $\frac{1}{2}$
El comun en la misma.	1. 2
Por las de Cádiz, Badajoz, Valencia, Santander, y Puerto de Santa María, es libre.	
Por la de Málaga, cada arroba.	18 $\frac{7}{16}$
<i>NOTA.</i> Se levanta la prohibicion de extraerlos para Cartagena de Indias y demas Puertos del Reyno de Santa Fe (1).	
<i>Otra.</i> La venta y comercio de los Aguardientes y licores es libre en todo el Reyno por Real Decreto de 19 de Julio de 1746, excepto en Madrid, y Pueblos de su jurisdiccion, Sitios Reales, Cádiz, Isla de Leon, Ceuta, Ferrol y la Graña, adonde está estancado, y se vende de cuenta de S. M., pero con la libertad de poder introducirlos de afuera qualquiera particular para su consumo, pagando los respectivos derechos (2).	
AGUJAS de acero ext. algo mayores que las regulares, de varias figuras, para Cirujanos, c. doc. .	.12
Agujas ext. de bronce para marcar, cada una. . .	6.17
Agujas extrangeras de hierro para hacer medias de punto, cada libra.15
Agujas dichas de laton, cada libra.	1.16
Agujas ext. de hueso, marfil, laton ó acero para hacer red ó punto de malla, cada docena.10
Agujas extrang. de laton para mechar, c. docena. .	.24
Agujas extrangeras de metal plateado sin piedras para rodetes, cada docena.20
Agujas ext. de laton con piedras falsas para rodetes, cada docena.	4.17
Agujas extrangeras jalmeras para Cordoneros y Libreros, el millar.	4
Agujas extrangeras para coser, el millar.	1.17
Idem para Indias el millar, valuado en 12 reales. .	.28 $\frac{14}{25}$
Agujas ext. con mango para relojeros, c. doc. (3).	1.27
Agujas extrang. para medias en telar, el millar. . .	1.26
(1) R. Ord. 23 Enero 1789. (2) Ord. 22 Mayo 800.	
(3) Id. 3 Abril 1789.	

Agujas extranjeras de coser velas, á su salida para America paga el millar, valuado en 100 reales.	7
AGUJETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
AJONJOLI ó Alegria extranjera, cada arroba.30
Idem dicho á su salida para América, cada quintal, valuado en 200 reales.	6.
AJOS secos extranjeros, cada libra.20
ALAMARES ext. de todos generos, prohibidos.	
ALAMBRE de hierro y laton ext.; véase Hilo.	
Idem dicho extranjero de hierro, á su extraccion para Indias paga cada quintal valuado en 200 rs.	14
Alambre extranjero de laton para el mismo destino, cada quintal, valuado en 500 reales.35
Id. dicho español de hierro y laton para Indias, es libre de derechos.	
ALAMBRILLO de plata ó oro falso; véase Cañutillo.	
ALAZOR, Azafran romin, Cártamo ó Zafranon extranjero, cada libra á su entrada.30
ALBAS y demas ornamentos de Iglesia ext., prohibida su entrada.	
ALBARRAZ extranjero, cada libra.20
ALBAYALDE extranjero, cada libra.12
Idem dicho á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 135 reales.	9.15 ⁸ / ₁₀₀
ALBIN ó polvos de caoba extranjera, cada libra.20
ALBORNOZ extranjero de lana, con mezcla de seda, de dos varas de ancho, cada vara.	4
Idem dicho de Levante, á manera de estameña doble, hasta dos varas de ancho, cada vara.	2. 8
ALCANFOR extranjero, cada libra.	3.10
ALCAPARRAS y Alcaparrones extranjeros, c. ar. 2	
En quanto á su extraccion para América; véase Aceytunas.	
ALCAPARROSA; véase Caparrosa.	
ALCARABEA extranjera, cada libra. 8
ALCAZUS ext.; véase Regaliz.	
ALCOHOL ext.; prohibida su entrada.	
ALCONES; véase Perdices.	
ALDABAS ext.; véase Laton.	
ALDABILLAS id.; véase Herrage.	
ALEGRIA id. véase Ajonjoli.	
ALEPINA ordinaria extranjera, semejante en el tejido al Anascote superfino, con brillo á modo de seda, hasta tres cuartas de ancho, cada vara.	1.17

Idem entrefina y fina, cada vara,	2. 8
Idem dicha, ó Bombaren, desde mas de tres quar- tas hasta vara y tercia de ancho ó poco mas, c. v. 3	
Alepina ext. de lana y seda que no tenga dos tercias de ancho, prohibida (1).	
ALFILERES extranjeros con cabeza de una piedra falsa, sobre plata, cada docena.	I
Id. dichos con cabeza de diferentes piedras falsas, c. d.	7.16
Alfileres extranjeros regulares de todos géneros y tamaños, cada millar sencillo.20
Alfileres extranjeros de metal con cabeza de perla falsa, azabache y nacar, cada docena.20
Idem dichos largos con cabeza de una ó mas piedras puestas en metal plateado ó estaño, cada docena.	x
ALFILETEROS ó paliileros ext. de palo, los mas ordinarios, de carton lisos, tejidos, ó con figu- ras de papel pintado, y los de estaño, c. doc. 8
Alfileteros ext. de hueso, palo santo, caoba, raiz de olivo ó cornicabra, incluso los mas crecidos, cada docena.25
Alfileteros ext. de laton, hierro y acero ordinarios con muelle, cada docena.	2
Alfileteros ext. de hierro charolado, cada docena (2).	II. 9
Alfileteros ext. de hueso labrado, de caña, made- ra, carton ó naranja, barnizados y charolados ó cubiertos de paja de colores, ó algun embutido de nacar, con cerquillo de plata ó sin el, y con ca- ñon de metal, concha ó asta, cada docena.	3
Alfileteros ext. de hueso con dedal y rosca de lo mismo, ó con limpiadientes y escobilla, c. doc.	3.25
Alfileteros ext. de metal imitados á porceiana, de marfil y concha lisos y de carton, forrados de za- pa, cada docena.	8
Alfileteros ext. de caña, cubiertos de nacar, con ca- ñon de metal y de zapa, con guarnicion de plata, cada docena.	14. 4
Alfileteros ext. de nacar y concha con cañon interior de plata ó guarnicion de lo mismo, cada docena.	21. 6
Alfileteros ext. de marfil, calados de nacar y carton, charolados de fino y con cerquillo ó cañon de plata ó concha, y con frasquillo de agua de olor, c. doc.	27
Alfileteros de metal dorado y de porcelana ó china, cada docena.	32.16

- Alfileros ext. de caña ó carton con pintura y barniz fino, con varias piecécitas de plata para limpiar los dientes, cada docena. 54
- Alfileros ext. cubiertos de rocalla y mostacilla, prohibidos (1).
- Alfileros ext. de todos géneros, cubiertos de entorchados ó argentería falsa, prohibida su entrada.
- ALFOMBRAS ext. prohibida su entrada.
- ALFONSIGOS ext. véase Pistachos.
- ALFORJAS ext. prohibida su entrada.
- ALGALIA ext. cada onza. 23.18
- ALGARROBAS, garrobas, garrofas ó garrofos, c. a. .10
- ALGODON ext. en rama, con pepita, cada lib. 17
- Algodon ext. sin pepita, cada. lib. 1
- Por Real orden de 27 de Febrero de 1799 se manda que durante la guerra solo se exija la mitad de los dros. al algodón ext. en rama, volviendo á exigirse por entero, despues de hecha la paz.
- NOTA.* El de nuestras Américas y de la Isla de Mallorca, es libre de dros (2).
- NOTA.* Ahora paga el algodón con pepita de nuestras Américas 1 real de vn. por ar. y el de sin pepita 2 rs. id. tanto á la entrada, como á la salida al ext. excepto el de la Havana, hasta que cumpla el tiempo de libertad que le está concedida por 10 años por Decreto de 22 de Noviembre de 92 (3).
- Algodon ext. hilado basto para torcidas, c. lib. (4). 1. 4
- Id. dicho hilado en madexa ordinaria, cada lib. . . 1. 6
- NOTA.* Es libre de dros. el algodón hilado en estos Reynos á su introduc. en Barcelona, y á su extrac. los tejidos hechos con dichos hilados (5).
- El algodón hilado de América es libre á su entrada en España, y prohibida su salida á Reynos ext.
- Algodon extranjero teñido, cada libra 1.20
- Algodon extranjero hilado entrefino, cada libra. . . 1.26
- Algodon dicho teñido, cada libra. 2
- Algodon extranjero hilado fino, cada libra. 2
- Algodon dicho teñido, cada libra. 2.14
- Algodon extranjero hilado superfino, cada libra. . 3.20
- Algodon ext. tejido ó manufacturado, á excepcion del hilado, teñido, y del en rama, prohibido.

(1) Ord. 4 Diciembre 1786. (2) Id. 3 Marzo 1786.

(3) Prágm. 30 Agosto 1800, (4) Id. 11 Febrero 99.

(5) Id. 21 Julio 1789.

NOTA. A la Compañía de Filipinas le está concedido el privilegio exclusivo de poder introducir y vender en España telas de algodón y seda de la India (1).

Las de algodón deben sellarse en Cádiz en los dos extremos, y las que se encuentren sin esta circunstancia, se han de dar por de comiso (2).

Algodon de América sin pepita, es libre de dros. á su entrada en España, y á su salida paga cada quintal, valuado en 256 reales, al 5 por ciento. 12.27

Id. dicho de America con pepita, es tambien libre á la entrada, y sus derechos de salida para Reynos extrangeros, cada quintal, valuado en 51 reales. 2.18⁷

Algodon de Filipinas es libre á su entrada y salida.

ALHAJAS de plata y oro extrangeras con piedras finas, véase piedras finas.

Id. con piedras finas y falsas, prohibida su entrada por Orden de 11 de Octubre de 1768.

Id. dichas de plata ú oro con piedras, ó sin ellas, que no sean de la ley de 11 dineros en la plata, y 22 quilates en el oro, prohibidas; pero si este fuese enjoyelado y sujeto á soldaduras, como son veneras, caxas, estuches, hebillas, botones, sortijas y otras de esta especie, bastará la ley de 18 quilates y un cuarto, y en la plata de 9 quilates (3).

NOTA. Las que se traigan de América con el objeto de renovar su hechura, y se vuelvan á extraer, son libres de dros. á su extrac. é introduc. en aquellos y estos dominios (4).

ALHOLBAS extrangeras, cada libra. 1. 2

ALHUCEMA extrangeras; véase *erpliego*.

ALICATES extrangeros, cada docena. 2.18

ALMAGRA extrangeras á su salida para América c. arroba, valuada en 15 reales. 1. 11⁷

La nacional es libre para el mismo destino.

ALMADANETAS, véase *Hierro*.

ALMANAKES extr. de hoja de lata barnizados, c. un. 1.26

ALMASTIGA ó mastic extrangero, cada libra. 3

ALMENDRA extr. con cáscara, á su entrada, c. ar. 3

Id. dicha sin cáscara. 6

(1) R. Céd. 22 Septiembre 1793. (2) Resolución 12 Octubre 1789. (3) Id. 14 Mayo 1790, y R. Céd. 19 Octubre 1792.

(4) Resolución 3 Abril 1792.

- Id. dicha nacional á su extraccion para Indias cada quintal, valuado en 150 reales. 4.17
- Id. á su salida á Reynos extr. por las Aduanas de Cádiz seis por ciento, por la de Barcelona 5 rs. quint. por la de Málaga 229 mrs. ar. de pipas, por la de Alicante la ar. 94 mrs. y por el Puerto de Santa María 416 mrs. quintal.
- Almendras extranjeras de Azavache sin engarce, cada gruesa de pares, á su entrada. 5. 8
- Almendras extranjeras de perlas de cera y vidrio, n. 1, engarzadas, cada docena de pares. 5.30
- Id. n. 2, con remate de hojuela dorada. 5. 8
- Id. n. 3, de vidrio azogado. 1.32
- Id. n. 4, azules con faxa y remate de hojuela dorada. 6.20
- Id. n. 5, de vidrio cuajado. 8. 8
- Id. n. 6, de vidrio azul. 9.15
- ALMIDON extranjero, cada libra.10
- El Almidon de Yuca de América es libre de derechos (1).
- ALMILLAS extr. de todos géneros, prohibidas.
- ALMIRECES; véase Cañones.
- ALMIZCLE extranjero, cada onza.15
- ALMOHADAS y almohadillas extr., prohibidas.
- ALMOAZAS de hierro extranjero, cada docena. . . 4.17
- ALMUERZOS de piezas de china ó porcelana; véase Caxoncitos.
- ALOE, cabalino y epático; véase Aceyte, ó Aloe.
- ALQUIFOL; véase Zafra.
- ALQUITIRA, goma adragante, extr. cada libra. . 1.32
- ALQUITRAN y brea extranjera, cada arroba. . . . 1.17
- Id. á su salida para América, cada quintal, valuado en 60 reales. 4. 6 $\frac{1}{2}$
- ALTRAMUCES ó chochos extranjeros, cada arroba. .30
- ALUBIAS, judías, chícharos, avichuelas ó frijones extranjeros, cada arroba. 1. 6
- ALUMBRE de pluma extranjero, cada libra. 1.17
- Alumbre extranjero dicho de Roma, cada arroba. . 7.17
- Alumbre extranjero de otras partes, cada arroba. . 3.25
- Id. dicho extranjero á su salida para América, cada quintal, valuado en 90 reales. 6.10 $\frac{1}{2}$
- ALLEMANETAS; véase Estopillas.
- AMATISTAS ext. en morrallon para medicinas, c. lib. 2
- AMBAR comun, succino ó karabe blanco amarillo
- (1) Orden IX Octubre 1792.

- ó citrino extranjero, cada libra. 3
 Ambar gris extranjero, cada onza. 38.13
 Id. dicho gris de América paga á su entrada, cada onza, valuada en 256 reales, al 3 por ciento, siendo libre de dros. á su extrac. á Reynos extr. . . . 7.23³/₂
 AMENS extr. monfortes, perdurables ó rompe coches floreados, rayados, lisos, de cordoncillo, ó figurados de todos colores, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara. 7.17
 NOTA. Por Orden de 19 de Diciembre de 1786 se remitieron muestras de estos géneros; y se mandó cobrar el 15 por ciento de los que fuesen superiores á las muestras, con nombres de barraganas asargados finos.
 Id. dichos extranjeros superfinos, cada vara. 2. 3
 En quanto á sus dros. para Indias; véase *Filipichines*.
 ANOMO extranjero, cada libra. 5. 3
 AMPOLLETAS de cristal; véase *Vidrios*.
 ANACARDO extranjero; cada libra.30
 ANACARDINA, ó pepinos de San Gregorio de Indias, á su introduc. en España, cada quintal valuado en 200 reales, al 3 por ciento, 6 reales, y es libre la salida á Reynos extranjeros. 6
 ANAFAYAS, ó carros de oro nacionales de seda fina ó filosedá, á su extracción para América, pagan por cada libra de peso de 16 onzas. 1
 ANANASES de Holanda, que sirven para jardines, libres de derechos.
 ANASCOTES y estameñas extranjeras de todas clases, imitadas á las de Guadalupe, de vara de ancho (1), cada vara. 3
 Anascotes extr. á su extracción para Indias, paga la pieza de 27 á 28 varas, valuada en 240 reales. .16.27¹/₂
 ANCHOBAS; véase *Sardinias*.
 ANCLAS y anclotes; véase *Hierro*.
 ANCORCA extranjera, cada libra á su entrada. . . .25
 ANEA; véase *Enea*.
 ANGARILLAS; véase, *Estaño, Laton y Vidrio*.
 ANGELICA extranjera, cada libra. 1.17
 ANGULEMILLA cruda ó cañamazo extranjero, hasta vara y quarta de ancho, cada vara.17
 ANILLOS de laton; véase *Sortijas*.
 Anillos astronómicos extr. de bronce ó laton, c. uno. 9
 (1) Orden 28 Marzo 1789.

ANIME copal extranjero , cada libra	3.20
Idem dicho de Indias , á su entrada , cada quintal, valuado en 800 reales , al 3 por ciento , paga 24 reales , y es libre á la salida al extranjero.	24
ANIS ó matalahuga extranjero , cada arroba	6
A su salida á Reynos ext. por Alicante , cada arrob. 3	
ANIS de Indias , á la entrada c. q. valuado en 100 rs. al 3 por ciento , paga 3 reales , y queda li- bre á la salida para Reynos extranjeros.	3
ANIS de Alexandria , ó anís estrellado ext. c. libra.27
ANTE vacuno extranjero , cada libra (1).	3.24
Idem dicho extranjero de Búfalo , cada libra (2).	6.15
Idem dicho extranjero comun de Venado y de Ma- cho Cabrío de todos colores , cada libra (3).	8.22
Idem dicho extranjero fino , cada libra (4).	18
ANTEOJOS ext. regulares , guarnecidos de hierro, acero , metal , cuerno , hueso y suela , c. docena. 1	
Idem dichos extranjeros guarnecidos de concha ó plata , con caja de zapa , concha ó nacar , c. doc. 12	
Anteojos extranjeros con orejeras de hierro ó ace- ro , guarnecidos de lo mismo , cada docena.	4. 1
Idem dichos guarnecidos de plata y caja de za- pa , concha ó nacar , cada docena.	15.17
Anteojos extranjeros de una luna , guarnecidos de cuerno ó laton , con asidero ó caja de lo mismo , de todos tamaños , cada docena.	3.18
Anteojos extranjeros guarnecidos de plata , concha, marfil ó nacar , cada docena.	19.26
Anteojos ext. para teatro , de carton , guarnecidos de cuerno ó metal , con caxas ó sin ellas , c. docena. 4.17	
Idem dichos extranjeros de ébano ó hueso guarne- cidos de plata ligera , cada docena.	17.22
Id. dichos ext. de nacar , concha ó zapa , c. docena. 53.22	
Anteojos regulares extranjeros de larga vista con cañon de carton , guarnecidos de cuerno ó metal , desde quarta hasta vara de largo , cada uno.	1.12
Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo , c. un. 4	
Id. dichos ext. desde dos varas á tres de largo , c. un. 6	
Anteojos finos ext. de larga vista , con cañon de za- pa ó madera , guarnecidos de metal , concha ó marfil desde quarta hasta vara de largo , c. un. 3.25	
Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo , c. un. 7.17.	
Id. dichos ext. de dos á tres varas de largo , c. un. 18	
(1) Prag. 30 Agor. 1800. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem	

- Anteojos extranjeros de larga vista de vara de largo con cañon mayor de concha, claveteado de plata, y cercos de lo mismo, cada uno. 54
- ANTIMONIO ó extivio extranjero, cada libra. 12
- Et nacional saliendo al extr. es libre de dros. (1).
- ANZUELOS de hierro ext. para pescar, cada mil. 6
- AÑIL extranjero, cada libra. 9
- Id. dicho de Indias, paga á su entrada; exceptuado el de la Havana, doce maravedis cada libra (2), y á la salida para Reynos extranjeros paga cada quintal, valuado en 1920 reales, al 10 por ciento. 192
- APIOS; véase *Hortaliza*.
- ARABIA ext. con mezcla de algodón prohibida (3).
- Arabia; véase *lienzo ordinario listado de colores*.
- ARAÑAS extranjeras de cristal pequeñas, que sirven para sobremesa, cada una. 8
- Arañas extranjeras de cristal de 3 luces, cada una. 14. 18
- Idem dichas extranjeras de 4 luces, cada una. . . . 22. 16
- Idem dichas extranjeras de 6 luces, cada una. . . . 30. 10
- Idem dichas extranjeras de 8 luces, cada una. . . . 45
- Idem dichas extranjeras de 12 luces, cada una. . 109. 22
- Idem dichas extranjeras de 24 luces, cada una. . . 135
- ARBEJAS ó guisantes extranjeros, cada arroba. . . . 1. 6
- ARBOLES ext. para plantíos, son libres de dros. (4).
- ARCOS extranjeros para violines, cada uno. 30
- Arcos ext. con flechas de punta de acero, prohibidos (5).
- Arcos para pipería; véase *Flexes*.
- ARENQUES y Arencones; véase *Sardinas*.
- Idem dichos extranjeros á su salida para Indias, el millar, valuado en 100 reales. 7
- ARGADILLAS; véase *Devanaderas*.
- ARILLOS extranjeros de metal dorado para pendientes, cada docena (6). 1. 17
- ARISTOLOQUIA extranjera, cada libra. 10
- ARLEQUIN de hilo; véase *Grisetillas*.
- ARLEQUINES de lana; véase *Calamacos*.
- ARMARIOS, cómodas, papeleras ó guardaropas ext. de cualquier madera y adornos de uno ó dos cuerpos, cada uno. 120
- ARMAS de fuego ú otras cualesquiera, ofensivas ó defensivas, no se embarcarán á América sin pre-
- (1) R. Res. 30 Junio 1792. (2) Prag. de 30 Agust. 1800.
 (3) Ord. 30 Sept. 1786. (4) R. Ord. 18 Feb. 1780.
 (5) Ord. 19 Jun. 1790. (6) Id. 17 Marzo 1789.

ceder licencia de S. M., so pena de perderlas (1).

NOTA. No se comprehenden en esta prohibicion las de algunos particulares, ni las hojas de espada, espadines, cuchillos y cutoes de España.

Los que quieran enviar armas á América por negociacion, acudan por la licencia á los respectivos Virreyes de adonde quieran dirigirlas, para que informen y en su vista determine S. M. (2).

ARMAZONES ext. de madera para lentes, cada una.	I.26
Armazones extranjeras de sierras pequeñas de mano, todo de hierro, con su cabo de hueso, c. un.	I.26
ARMONIACO extranjero, cada libra.	3
ARPILLERA extranjera, cada vara.17
ARQUILLAS con piezas de china ó porcelana, y de maderas con secretos; véase <i>Caxoncitos</i> .	
ARQUINA extranjera, cada libra.	I. 6
ARRACADAS, broquelillos, pendientes ext. de piedras falsas sobre plata, de una ó tres caidas, ó almendras; y las de nacar y azabache con piedras sobre plata, cada par.	4
Idem dichas extranjeras de azabache ó nacar engarzadas, y con guarnicion de plata, de una ó tres caidas, cada docena de pares.	6
Arracadas extranjeras del número 2 á prorata, cada docena de pares (3).	6.28
Idem extranjeras del número 4, c. doc. de id. (4). 9	
Idem dichas ext. del n. 6, cada docena de pares. .14.	5
Arracadas ext. de metal dorado largas, con algunas piedras falsas, que llaman á la <i>Fanurge</i> , cada docena de pares (5).	8. 3
Arracadas ext. de abalorio, cañutillo ó cuentas de vidrio engarzadas en alambre, c. doc. de pares. . .	.20
Arracadas ext. las mas ordinarias de vidrio, engastadas en metal ó estaño, cada docena de pares. . .	2
Idem dichas ext. de piedras de cristal y vidrio en pasta, imitado á venturina ú otras piedras, engarzadas en metal á lo fino, cada docena de pares. .18	
Arracadas ext. de azabache, perlas falsas y nacar, engastadas en metal amárrillo ó plateado, cada docena de pares.	7. 2
Arracadas ext. de solo laton para niñas, cada gr. . .	2

(1) *Ord. 6 Marzo 1787.* (2) *Resol. 10 Septiembre 1787.*

(3) *R. Ord. 20 de . . . de 86.* (4) *Idem.* (5) *R. Resol. 20 Enero 89.*

- Arracadas ext. de acero sobre metal dorado, c. doc. 45
- ARRETIN, barragan estampado ó filipichin ext. hasta tres y media cuartas de ancho, cada vara. . . 1.17
- Arretin dicho extranjero desde tres cuartas y media hasta vara y tercia poco mas, cada vara. . . 2. 8
- NOTA. En quanto á sus derechos para Indias; véase *Filipichines*.
- ARROZ extranjero permitido hasta que nuestra América nos pueda surtir de él (1), cada arroba. 2. 8
- Idem dicho extranjero á su salida para America, cada quintal, valuado en 70 reales. 4.30 ³/₈
- Id. dicho nacional, c. quintal, valuado en 60 reales. 1.27 ¹/₂
- El de América es libre á su entrada.
- ARSENICO extranjero, cada libra. 8
- ARTES para pescar; véase *Sardinales*.
- ASADORES de hierro ó metal; véase *Reloxes*.
- ASAFETIDA extranjera, cada libra. 3. 1
- ASARO extranjero, cada libra. 1
- ASIDEROS de metal ó acero para relojes de faltriquera; véase *Botones*.
- ASIENTOS ext. de pino, pintados para bacines, c. un. 3.18
- Asientos ext. de aceyte comun, ó de ballena; véase *Borras*.
- ASPALTO, espalto ó betun judaico ext. cada libra. 1. 6
- ASTILLAS ext. de madera para peynes, cada arroba. .16
- ATUN extranjero, salado, salpresado ó escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, bécinalla, ó espineta, cada arroba. 3.21
- NOTA. En quanto á sus dros. de alcabala, é internacion pagaderos también en la Aduana de entrada; véase *Pescados*.
- Idem dicho extranjero á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 120 reales. 8.13 ³/₈
- Siendo español, es libre de derechos.
- ATUTIA; véase *Tutia*.
- AUVIL ó cadir, bayeton asargado ext. estampado, de tres cuartas y pulgada, cada vara (2). 2. 8
- Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara (3). . . 4. 2
- AVENA; véase *Granos*.
- AVES disecadas; véase *Pájaros*.
- AYUNQUES; véase *Hierro*.
- AZADONES; véase *Hierro*.
- (1) R. Res. 6 Febrero 97. (2) Ord. 23 Enero 87.
 (3) Id. 23 Marzo 89.

AZAFATES ó bandejitas ext. de hierro, ó metal charolado pequeñas, que llaman platillos, c. un.	1.12
Idem dichas extranjeras hasta quarta de largo, incluidas las macerinas, cada una.	2.24
Azañates ó bandejas dichas, desde mas de quarta hasta tercia, cada una.	3
Id. dichas ext. desde tercia á media vara, cada un.	5.14
Id. dichas ext. desde mas de media v. á dos tercias, c. un.	7.17
Id. dichas ext. hasta tres quartas de largo, c. una.	8. 4
Id. dichas ext. desde tres quartas hasta vara, c. un.	9.20
Azafates ó bandejas extranjeras de madera, barnizadas ó pintadas hasta media vara, cada una. . .	3
Idem dichas extranjeras hasta dos tercias, cada un.	4
Idem dichas extranjeras hasta tres quartas, c. una.	5
Idem dichas extranjeras hasta vara, cada una. . . .	6.12
AZAFRAN de metal ó <i>crocus metallorum</i> ext. c. lib.	30
Id. dicho Romín; véase Alazor.	
Azafran ext. seco, tostado, ó en aceyte, cada lib.	12
El azafran nacional á su salida para el ext. por Cádiz y Puerto de Santa Maria, es libre.	
Por la de Málaga, cada libra.	5.13 ³ / ₄
Por las de Badajez, Valencia, Alicante, Barcelona y Cartagena, cada libra del tostado.	5
Id. dicho seco nacional, á su extraccion para Indias, cada libra, valuada en 80 reales.	2.13 ³ / ₈
Idem dicho con aceyte para el mismo destino, cada libra, valuada en 58 reales.	1.25 ¹ / ₈
AZARCON ó minio extranjero, cada libra.	6
Idem dicho extranjero á su salida para América, cada quintal, valuado en 120 reales.	8.13 ³ / ₈
AZOFAR; véase Latón.	
AZOFAYFAS extranjeras, cada libra.	8
AZOGUE ext. y sus compuestos, prohibido.	
AZUCAR mascab. dorado, terciado ó blanco, extranjero, cada arroba (1).	15.29
Azucar ext. refinado en piloncillos, y en piedra ó cande, cada arroba (2).	25. 7
Por Orden de 16 de Julio de 1785 se aumentaron 4 reales en cada arroba de azucar extranjero de todas calidades sobre los referidos derechos.	
Por Real Resolucion de 6 de Julio de 1799, la arroba de azucar ext. paga 340 mrs. mientras dure la guerra con Inglaterra.	
(1) Frag. 30 Agosto 1800. (2) Idem.	

NOTA. Está prohibida la introduccion del azucar por los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (1).

Azucar de toda la America Española para el consumo del Reyno, paga 4 reales vellon por arroba, por Real Orden de 15 de Julio de 85, y á la salida para Reynos ext. es enteramente libre; pero sin devolucion de los dros. cobrados, mientras subsistan las actuales circunstancias (2).

Ademas paga ahora el mismo azucar 4 rs. en a. (3).

Aun el averiado, adeuda los 4 reales de entrada, siempre que la averia no pase de la mitad del precio, y si excede pagara proporcionalmente (4).

Azucar, el ext. prohibida su salida para America, y el nacional ó de nuestra America para aquellos Dominios es libre de derechos.

NOTA. Por Real Orden de 17 de Julio de 1793 se concedió á todas las Fábricas de refinar azucar del Reyno la franquicia de libertad á la entrada de los 4 reales impuestos á los de America, y libertad á su extrac. de Puerto á Puerto: tambien exención de alcabalas á el azucar que extraigan al ext. con permiso para establecer las refinerias en America, y otras facultades (5).

AZUCAREROS de estaño; véase *Estaño*.

AZUFRE ext. prohibido.

AZUELAS; véase *Herramientas*.

AZUL de Prusia, ó polvos azules, cada libra. . . . 6.10

Azul en cenizas; véase *Ceniza azul*.

Azul en tierra; véase *Tierra azul*.

AZULEJOS nac. á su salida al ext. libres (6).

B

BACALAO; véase *Abadejo*.

BADANAS y baldeses ext. de todos colores, c. lib. (7). 1.13

BADILES; véase *Hierro*.

BALDESES de Indias, el ciento valuado en 200 rs. libres á la entrada y salida.

(1) Ordenes 30 Agosto y 6 Noviembre 1786. (2) Res. 9 Febrero 1797. (3) Prag. 30 Agosto 1800. (4) Res. 20 Octubre 85. (5) Id. 26 Febrero 96. (6) Orden 12 Agosto 1792. (7) Prag. 30 Agosto 1800.

- BALANZAS** ext. de hierro, cobre ó laton con fiel de hierro, lisas, ó barnizadas, incluidas las romanas, desde quarta hasta vara y quarta de largo, c. un. 12
- NOTA.* Si se introducen las cruces, ó fieles sin las balanzas, se exigirá la misma contribucion que en la partida de balancillas; y en la de balanzas se cobra por cada cruz. 10
- BALANCILLAS** ext. de laton, con su cruz, ó fiel de hierro, hasta quarta de largo, cada una. 1.17
- BALAS**; véase *Hierro*.
- BALAUSTRIA** ext. ó flor de granado, cada libra. 20
- BALSAMO** extrangero del Perú, de María, de Toíu, y Copayba, cada libra. 4.17
- Id. dicho de Meca y Opopólsamo, cada libra. 15
- Bálsamo de Indias, libre la salida al ext. y á su introd. c. q. valuado en 4000 rs. paga al 3 por 100. 120
- BALLENA**; véase *Barba de ballena*.
- Idem en grasa, cada arroba. 1. 6
- BANDEJAS** y bandejitas; véase *Azafates*.
- BANDOLAS**, Bandurrias, Cítaras y Vibuelas extrangeras, grandes y pequeñas, cada una. 4.17
- BAÑOS** de hoja de lata pintados, cada uno (1). 45
- BAQUETAS** ext. de todos colores, cada lib. (2). 1.13
- Baquetas de Honduras, valuada cada una en 48 rs. á su entrada cada libra, quedando libre la salida á Reynos extrangeros. 8
- BARALLO**; véase *Romanos*.
- BARBA** de Ballena extrangera, cada libra. 23
- BARBA** de Cabra extrangera para pelucas, c. libra. 1.32
- Id. dicha rizada, cada libra. 3
- BARNIZ** extrangero de espíritu de viuo, cada libra. 1.17
- BAROMETROS**; véase *Termómetros*.
- BARQUINES**, ó fuelles ext., prohibidos.
- BARRAGAN** estampado ext.; véase *Arretin*.
- Barragan extrangero de aguas, ó sin ellas ordinario, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara. 1.17
- Barragan extrangero basto para libreas, hasta tres y media quartas de ancho, cada vara. 1.17
- Barragan ext. fino con aguas ó sin ellas, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, c. v. 2. 8
- Idem dicho color tinte en grana, cada vara. 3
- Barragan ext. fino con aguas ó sin ellas, desde tres
- (1) R. Ord. 3 Abril 1789. (2) Prag. 30 Agosto 1800.

y media quartas, hasta vara de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara.	3
Idem dichos colores, tinte en grana, cada vara. . .	3.25
Barragan extranjero superfino de todos colores, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	3
Idem dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, de todos colores, cada vara.	3.25
Barragan de lana ext. tejido de punto, ó con otro nombre, sin distincion de ancho, cada vara (1). . .	3
Barragan ext. asargado fino; véase Amiens.	
BARRILLA nacional, á su salida para Reynos extranjeros por las Aduanas de Cádiz y Alicante. . .	13
Por la de Cartagena, Aguilas y Mazarron.	6
<i>NOTA.</i> Por Real Orden de 22 de Febrero de 98 se ha levantado la suspension de extraerla.	
BARRO ext. vidriado ordinario en ollas, cazuelas y otras piezas, c. doc. de todas clases y tamaños. . .	1
El nac. á su salida á Reynos ext. es libre (2).	
BASQUINAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
BASTIDORES de madera; véase Telares.	
BASTONES ext. de palo de todas clases, con puños ó sin ellos, de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario, ó marfil, cada uno.24
Id. dichos con puños de metal dorado, fino, porcelana ó china, cada uno.	1.14
Bastones ext. de palma, imitados á cañas de Indias, con puños ó sin ellos, y las cerbatanas, cada uno.	3
Bastones ext. de junquillo, ballena, macati, ó de palma, delgados, con puños ó sin ellos, cada uno.	2. 8
Bastones de caña de Indias hasta vara de largo sin puño, cada uno.	4.17
Id. dichos desde mas de vara hasta vara y quarta de largo sin puño, cada uno.45
Bastones ext. de acero llamados junquillos, prohibidos (3).	
Bastones ext. con almarada, prohibidos.	
BATABIA de seda; véase Tafetanes de la China.	
BATABIAS de lana; véase Calamacos.	
BATANANA extranjera hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara.17
BATAS ext. hechas, prohibidas, y las de seda en	
(1) Ord. 7 Julio 1787.	
(2) Ord. 12 Agosto 1792.	
(3) Orden 16 Septiembre 1790.	

corte, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo.

Batas de seda en corte, ó hechas de telas de España, á su extrac. á America pagan al peso.

BATATAS ó papas extranjeras, cada arroba 1.17

BATATILLAS de Caracas, el quintal, valuado en 128 reales, á su entrada, siendo libre su salida. . 3.28 $\frac{1}{2}$

BATISTA; véase *Cambray y Holanda*.

BAULES; véase *Cofres*.

BAXONES ext. de madera lisos y labrados, c. uno. 9

BAYETA cochinilla extranjera, hasta tres cuartas de ancho, cada vara. 1.17

Bayeta ext. desde mas de tres cuartas hasta vara de ancho, imitando á la de Segovia, cada vara. . 1.17

Bayeta extranjera de Miliquin hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, cada vara. . . . 1.17

Id. dicha tinte en grana, carmesí, ó color de rosa, c.v. 2. 8

Id. dicha con motas como la anterior, cada vara (I). 2.14

Bayeta ext. de Alconchel ó de cien hilos, hasta dos varas de ancho ó poco mas, colores comunes, c. v. 2. 8

Id. dicha tinte en grana, carmesí, ó color de rosa, cada vara. 3

Bayeta extranjera superfina, de Pellon, hasta dos varas de ancho, cada vara. 3

Bayeta de Holanda y Montauban, á remedo de la de Alconchel, colores comunes, cada vara. . . . 2. 8

Id. dicha tinte en grana, carmesí, ó color de rosa, cada vara. 3

Bayeta extranjera faxuela hasta dos varas de ancho, colores comunes, cada vara. 1.17

Id. dicha colores tinte en grana, carmesí ó de rosa, cada vara. 2. 8

Bayeta extranjera faxuela felpada, hasta dos varas cumplidas de ancho, cada vara. 3

Bayeta extranjera ordinaria moteada, desde tres cuartas hasta vara de ancho, cada vara. 1.17

Bayeta extranjera de Miliquin moteada, desde vara y media hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, cada vara. 2. 8

Bayeta basta de Cubillana en Portugal, desde vara y media hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, cada vara. 1.17

Bayetas extranjeras de pellon de Inglaterra, pa-

(1) *Ord. 9. Septiembre 1785.*

gan á su salida para América, la pieza de 42 varas, valuada en 660 reales.	46. 6 $\frac{4}{5}$
Bayetas ext. de cien hilos para id. la pieza de 42 varas, valuada en 600 reales.	42
Bayetas ext. de faxuela, la pieza de 40 varas para el mismo parage, valuada en 372 reales.	26. 1 $\frac{9}{25}$
Bayetas de seda españolas, á su extrac. para América, pagan al peso un real por lib.	
Id. dichas españolas de lana, son libres á su extrac. á Indias, y para el ext.	
BAYETON ó moleton ext. liso ó rayado de todas clases y colores hasta vara de ancho (1), cada vara.	6
Idem dicho, que pase de vara hasta dos, cada vara (2).	10
Bayeton ext. asargado; véase <i>Auvil</i> .	
Bayeton extranjero á su salida para América, cada vara valuada en 20 reales.	1. 13 $\frac{3}{8}$
BEATILLA de lana ordinaria, ext., cada vara.	1
Beatilla extranjera, ó crespon, hasta vara y terciá ó poco mas de ancho, cada vara.	2. 8
Beatilla extranjera de hilo angosta, hasta media vara de ancho, cada vara.	17
Id. dicha, desde mas de media vara hasta dos tercias de ancho, cada vara.	23
BEAUFOR crudo ú brin extranjero, cada vara.	23
BECERRILLOS y pieles de cabra negras zurradas, extranjeras, cada libra (3).	4
Becerrillos ext. en cortes para botas, prohibidos (4).	
Becerrillos extranjeros primales, que llaman castor y tafilete de todos colores, teñidos por uno ó dos laños, cada libra (5).	6
BECERROS extranjeros de todos tamaños, color de corteza, corregel ó suela, cada libra.	30
Beceros extranjeros y pieles de cabra negra y zurradas, de peso de mas de dos libras y media cada piel (6), cada libra.	30
Id. dichos y dichas, hasta dos libras y media, c. lib.	2
Beceros y becerras ext.; véase <i>Ganado</i> .	
BEDELIO extranjero, goma, cada libra.	3
BÉGAMBRE extranjero, raiz, cada arroba.	7. 17
BEJUQUILLO, yerba; véase <i>Ipecacuana</i> .	

(1) Orden de 28 de Marzo de 1789. (2) Idem.

(3) Prág. 30 Agosto 1800. (4) Ord. 18 Junio 87.

(5) Prág. 30 Agosto 1800. (6) Ord. 12 Septiembre 86.

BELLOTAS extranjeras, cada arroba.	8
Bellotas extranjeras de estaño, metal ordinario, piedra, madera, hueso ó marfil para olor, c. doc.	4 8
BENJUI ó menjui ordinario y almendrado ext. c. lib.	4 8
BERMELLON ext., prohibido.	
Id. dicho español de los Reales Estancos á su salida para Indias, libre.	
El de Asia es tambien libre á su salida.	
BERMELLETAS ; véase <i>Pasta</i> .	
BERBIQUINES de madera extranjeros, con tres piezas para barrenas, cada uno.	2
Id. dichos con doce piezas, cada uno.	4 17
BETUN Judayco; véase <i>Asfalto</i> .	
BEZORDICO mineral, extranjero, cada libra.	35 26
BIRRETES de seda españoles, libres de dros. para América, y prohibidos los ext.	
BISTORTA extranjera, cada libra.	25
BLONDAS ext. véase <i>Encaxes</i> .	
Blondas ó Blondinas ext. de seda, cuyo valor no pa- se de 5 reales la vara, prohibidas.	
Id. dichas de las permitidas; á su salida para In- dias, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichas españolas á su extrac. á Indias, libres.	
BOCACI ó bocarán extranjero hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	17
BOCADILLOS ; véase <i>Platillas</i> .	
BOCADOS de hierro ext. para caballos, cada uno.	1
BOL ARMONICO extranjero, cada libra.	8
BOLANTES ó penchos ext. para caballos, prohibidos.	
BOLAS de xabon extranjeras, cada libra.	1 2
Bolas ext. de marfil de todos tamaños, cada par.	9
Bolas ext. de tinta para zapatos y botas, véase <i>Par- tillas</i> .	
BOLILLOS extranjeros de madera y hueso para en- caxe, cada docena.	20
BOLSAS de todo género ext., prohibidas.	
BOLLOS para escribir; véase <i>Tinta</i> .	
BOMBAREN ; véase <i>Alequina</i> .	
BOMBASIES de hilo, cada vara á su extraccion á América, valuada en 8 reales.	20 ²³ / ₁₀₀
BONETILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.	
BOQUILLAS extranjeras de madera, cuerno, hue- so ó laton para pipas ó botas, cada docena.	1 6
BORDONES ext. entorchados de plata, prohibidos.	

- BORLAS ext. de todos géneros , prohibidas.
- BORRAS de cera ext.; véase Cera.
- Borras extranjeras, ó heces de aceyte, cada arroba. 1
- Borras de Ballena, cada arroba. 10
- BORRAX extranjero para plateros, cada libra. . . . 1.26
- BORREGOS y borregas; véase Ganados.
- BOTAS ext. de madera vacías, nuevas ó viejas;
véase Pipas.
- Botas ext. de montar para uso de viandantes ó encargos particulares, de uso propio, cada par. . . . 30
- Los botines de piel ext. para el uso de viandantes, pagan la mitad.
- Id. dichas y botines de todos géneros para comercio, prohibida su entrada.
- Botas de piel para vino ext., prohibidas.
- BOTECILLOS ó salserillas de barro extranjeros con pintura aderezada, cada uno. 1.17
- BOTELLAS ext. y frascos de vidrio ordinario, de celda desde un quartillo á una azumbre, cada doc. 1.26
- Id. dichas extranjeras, vacías, á su salida para Indias, paga cada docena, valuada en 10 reales. . . 23⁴
- Id. dichas Españolas para América, libres de dros.
- BOTELLONES ó damasanas extranjeras de todos tamaños, cada uno. 1.17
- BOTINES ext.; véase Botas.
- BOTIQUINES; véase Frasqueras.
- BOTONADURAS de oro y plata españolas, á su extrac. para América, pagan al peso.
- BOTONES extranjeros de solo metal ó estaño, chatos y huecos, sin hormillas, para casacas, c. gr. 2
- Id. dichos para chupas, calzones, manguitos y birricues, cada gruesa. 25
- Botones extranjeros de cuerno, uña ó ballena, prohibidos (1).
- Botones de asta, aun los charolados ó disimulados, prohibidos (2).
- Botones ext. de azabache ó vidrio para casacas, c. gr. 3.18
- Id. dichos para chupas, calzones, polainas y manguitos, cada gruesa. 1
- Botones extranjeros de cascavilla, estaño ó metal, labrados ó lisos, embutidos de acero ó espejuelo, con hormillas, para casaca, cada gruesa. 3
- Id. dichos para chupa, cada gruesa. 1. 6
- (1) Ord. 14 Mayo 88. (2) Id. 19 Enero 1791.

- Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos y labrados, ó guarnecidos con hojuela, rejilla, ó esmalte de acero, lisos ó guarnecidos; y de nacar ó vidrio en pasta, de colores para casacas, c. gr. 7.17
- Id. dichos mas pequeños para chupas, cada gruesa. 3.18
- Botones ext. plateados y dorados para casaca (1). . 7.19
- Idem para chupa (2). 3.18
- Botones extranjeros de metal ó estaño con una piedra de vidrio, azogado ó sin azogar, jaspeados para almillas, chupines, &c. cada gruesa. 2
- Botones ext. de hueso para pretinas, cada gruesa. . 7. 2
- Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos, labrados ó afeligranados imitados á porcelana, de nacar con piedras ó sin ellas para chupines, c. gr. 2.22
- Botones extranjeros de varias piedras falsas engastados á lo fino sobre metal para idem, cada gruesa. 15
- Botones extranjeros de solo metal ó estaño para puños, cada gruesa de juegos. 2
- Botones extranjeros para casaca, esmaltados de porcelana en pasta, con piedras y países de miniatura, y los de nacar y pasta, y otros crecidos de metal dorado, prohibidos (3).
- Botones ext. de metal afeligranado, guarnecidos de acero, metal ó estaño, con piedras de vidrio azogado ó sin azogar, y de nacar para puños, cada gruesa de juegos. 3
- Botones ext. de metal dorado fino, é imitados á porcelana para puños, cada gruesa de juegos. 11.18
- Botones ext. de piedras falsas engastadas á lo fino sobre metal para puños, cada gruesa de juegos. .30
- Botones, y asideros extranjeros de metal ó acero para relojes, cada docena. 4. 8
- Botones extranjeros de una ó diferentes piedras falsas sobre plata para puños de camisa, cada juego, que son quatro botones. 1
- Botones ext. de piedra ágata ó venturina, con guarnición ó cadenita de oro para puños, cada juego. 2
- Botones ext. mas crecidos que los regulares, para casaca, de marfil, con pintura montada en cascarilla de plata, con orla de piedras falsas, c. un. (4) 5. 8
- Botones extranjeros de nacar y piedras falsas sobre plata, cada docena (5). 24
- (1) Ord. 30 Octubre 99. (2) Id. (3) Ord. 8 Octubre 1787.
(4) Id. 1 Febrero 1788. (5) Id. 12 Agosto 88.

Botones ext. de vidrio en pasta sobre nacar y una flor de piedras falsas sobre plata, cada doc. (1).	12.15
Botones extranjeros de nacar dorados y labrados mas crecidos que los de chupa, y no tanto como los de casaca, cada docena (2).	7. 8
Botones ext. de metal dorado y plateados mayores que los regulares de casaca, cada gruesa (3).	27
Botones extranjeros pintados sobre vidrio y marfil, embutidos de hojuelas, montados sobre cascarilla de laton para casaca, cada docena (4).	19.29
Botones ext. de vidrio cuajado, cada gruesa (5).	15
Id. dichos de nacar lisos, cada docena (6).	11. 8
Botones extranjeros de vidrio pintados sobre cascarilla de laton, cada docena (7).	5.29
Id. dichos extranjeros guardados, cada docena (8).	7. 6
Botones extranjeros de solo acero, cada docena (9).	3. 4
Botones ext. con cuño de las monedas de España, prohibidos.	
Botones ext. de hilo, lana, cerda, pelo ó de telas de hilo, hojuelas y entorchados de plata y oro fino ó falso, y de cerquillos de metal con campo bordado, prohibidos.	
BRABANTE y brabantillo extranjero crudo hasta vara y quarta de ancho, cada vara.	23
Brabante extranjero redondo, blanco, ó florete entrefino, cada vara.	25
Brabante ext. blanco fino, de vara de ancho, c. v.	I. I
Brabante ext. redondo ordinario; véase Presilla cruda y blanca.	
BRAMANTES crudos extranjeros, á su salida para America, cada vara, valuada en 4 reales.	9 ¹³ / ₂₅
Id. dichos extranjeros blancos para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales y medio.	10 ²¹ / ₂₅
Idem dichos extranjeros floretes para idem, cada vara, valuada en siete y medio reales.	17 ¹⁷ / ₂₅
BRASEROS de hierro ext.; véase Hierro.	
BRASERITOS de laton; véase Laton.	
BRAZELETES, broches, manillas, muelles, ó pulseras ext. de estaño y metal dorado y sin dorar, esmaltado y sin esmalte, con piedras ó sin ellas.	
(1) Ord. 26 Septiembre 1788. (2) La misma Ord.	
(3) Id. 26 Octubre 87. (4) Id. 1 Febrero 88. (5) Id. 12 Agosto 88. (6) Id. (7) Id. 20 Septiembre 88. (8) Id.	
(9) Id. 20 Mayo 80.	

con retrato ó cifra, cada par.	2. 8
Id. dichos ext. texidos, prohibidos.	
BRAZOS de cristal ext. que sirven para cornucopias, con casquillos de metal, cada uno.20
Brazos ext. de metal; véase <i>Laton</i> .	
BREA ext.; véase <i>Alquitran</i> .	
Idem dicha extranjera, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 60 reales.	4. 6 $\frac{1}{2}$
BREDAL; véase <i>Coti</i> .	
BRETAÑAS ext. contrahechas, hasta vara de ancho, ó poco mas, cada vara.25
Breñañas ext. ordinarias legítimas de Francia, angostas y entreanchas, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.25
Id. dichas anchas ext. hasta poco mas de v., c. un. I. I	I. I
Breñañas extranjeras legítimas finas hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.	I. I
Id. dichas ext. anchas hasta poco mas de vara, c. un. I. I	I. I
Id. dichas ext. anchas legítimas, cada pieza de ocho varas, á su extraccion para América, valuada en 70 reales.	4.30 $\frac{3}{4}$
Id. dichas ext. angostas legítimas para id. cada pieza, valuada en 50 reales.	3.17
Id. dichas ext. anchas contrahechas para id., cada pieza, valuada en 55 reales.	3.28 $\frac{9}{16}$
Idem dichas extranjeras entreanchas, cada pieza para el mismo destino, valuada en 36 reales. . . .	2.17 $\frac{17}{32}$
BRETELES ext. de todos generos, prohibidos.	
BREVAS; véase <i>fruta verde</i> .	
BRIALES ext. prohibidos.	
BRICHO de plata ó oro falso; véase <i>Cañutillo</i> .	
BRIDONES ext. para caballerías, prohibidos.	
BRILLANTES; véase <i>Calamacos</i> .	
BRIN; véase <i>Beunfor crudo</i> .	
BROCADO, brocato ó tisú de oro y plata ext., prohibido como incluso en la Orden general de 25 de Julio de 1791 (1).	
BROCADOS, ó Brocatos nac. de oro y plata, sobre raso, grodetur, tafetan y demas texidos de seda españoles, pagan al peso á su salida para Indias un real de vellon por libra.	
BROCAS ext. de todas clases, cada millar.	3
BROCATO de lana; véase <i>Calamaco espolinado</i> .	

BROCHAS extranjeras para Albañiles, cada doc.	6
Idem dichas extranjeras para Pintores, cada doc.	3
BROCHES ext. de metal, estaño, hierro, acero y nácar para corbatines y esclavinas, c. d. de pares.	3
Id. dichos ext. de estaño y metal dorado, &c. véase <i>Brazaletes.</i>	
BRONCE; véase <i>Campanillas.</i>	
BROQUELILLOS; véase <i>Arracadas.</i>	
BRUXULAS; véase <i>Quadrantes.</i>	
BRUZAS ext. para limpiar caballerías, cada doc.	6
BUCAROS de Indias, valuado cada caxon de 8 ar- robos en 960 reales, son libres á su entrada y sa- lida de España.	
BUEYES; véase <i>Ganado.</i>	
BUFANDAS ext. prohibidas.	
BUFRIES, esparragon de aguas ó peñasquillo ex- trangero, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	1
BUGIAS ext.; véase <i>Velas.</i>	
Idem dichas extranjeras, cada libra á su salida pa- ra Indias, valuada en 11 reales.	26 ⁹ / ₃₂
Id. dichas nac. para id. c. lib. valuada en 10 reales.	10 ¹ / ₅
BUJACAS ext., prohibidas.	
BURATO y estameña de Reims, y demas ext. has- ta tres quartas de ancho, cada vara.	1.17
Id. dicho, hasta vara ó poco mas de ancho; c. un.	2. 8
Burato y estameña ext. fina de Reims, hasta tres quartas de ancho, cada vara.	2. 8
Idem dicho hasta vara ó poco mas, cada vara.	3
Buratos extranjeros, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 8 reales.	19 ¹⁹ / ₃₂
BURILES ext. con cabo ó sin él, cada docena.	1. 6
BURROS y burras; véase <i>Ganado.</i>	

C

CABALLINES; véase *Platillas.*

CABALLOS ext.: permítese su entrada, no obstante
la Orden de 18 de Diciembre de 87 (1); y en
quanto á sus derechos; véase *Ganado.*

NOTA. Los caballos padres ext. son libres de de-
rechos á su entrada (2).

CABELLERAS ó pelucas ext., prohibidas.

(1) Ord. 9 Enero 88. (2) Id. 16 Abril 1797

- CABEZAS** de carton ó madera extranjeras para escofietas ó pelucas, cada una. 3
- CABEZONES** ext. de hilo, lana, seda ó cuero, prohibidos.
- CABOS** sueltos extranjeros de madera y cuerno para navajas de afeitar, cada docena. 1. 6
- Id.** dichos de concha, cada docena. 7. 2
- Cabos** sueltos de metal ext. para cuchillos, c. doc. 2
- Cabos** de palo extranjeros para lesnas, cada doc. 20
- Cabos** sueltos ext. de concha para lancetas, c. doc. 1.16
- CABRAS**; véase Ganado.
- CABRIOLES** ext. prohibidos.
- CABRITILLAS** extranjeras ordinarias, cada libra (1). 1.13
- Idem** dichas finas para guantes y países de abanicos, cada libra (2). 2.26
- CACAO** extranjero, cada libra (3). 6
- Por Real Resolucion de 6 de Julio de 1799 se manda, que mientras dure la guerra con Inglaterra, pague cada fanega de cacao extranjero. 337.17
- NOTA.* Prohibese el que venga por los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (4).
- Cacao** de Marañon, prohibido (5).
- Cacao** de Caracas, Magdalena, Socopusco, y otros parages de América, c. lib. valuada en 6 rs (6). 1. 6
- Id.** dicho de Trinidad de Barlovento, es libre.
- Id.** dicho de los mismos parages, siendo para extraer al extranjero, adeuda solo 10 maravedis cada libra á su entrada, y es libre á la salida. 10
- Id.** de Guayaquil para el consumo de España, cada libra, valuada en 5 reales (7). 30
- Id.** dicho para extraer del Reyno, paga á su entrada 8 maravedis, y queda libre la salida hasta nueva providencia (8). 13
- NOTA.* El cacao de nuestras Américas se puede llevar de los Puertos habilitados de España á Indias, con devolucion de los dros. pagados (9)
- Quando las mermas que se adviertan en qualquiera especie de cacao de nuestras Américas (esto es, la disminucion de la cantidad notada en su registro,
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Id. (3) Or. 14 Abril 87. (4) Id. 6 Noviembre 1786. (5) Id. 14 Abril 87. (6) Prag. 30 Agosto 1800. (7) Prag. 30 Agosto 1800. (8) Ord. 2 Abril 1788. y Prag. 30 Agosto 1800. (9) Ord. 5 Septiembre 88.

con el peso neto que se hace en la Aduana de entrada) no exceda de 4 por 100, se pagarán los derechos con respecto al peso neto que se encontrase: si excediesen se pagarán también los dros. de aquellas cantidades que falten para completar las del registro, deducidos primero los 4 por 100 de mermas concedidos. Si no hubiese estas mermas, se pagarán íntegros los dros. del peso neto. El cacao que se encontrase de exceso á lo regulado, pasando de 2 por 100, se dará por decomiso, y si no pasa, pagará sus derechos (1).

Cacao. No se haga abono alguno de derechos por el polvo que puedan contener los sacos ó zurrone que lo traen. (2).

Los conductores, dueños ó consignatarios, tienen obligación de declarar á el arribo del cacao á los Puertos abilitados, el destino que le han de dar, esto es, si lo traen para consumo del Reyno, ó para el extranjero; y baxo de este concepto adeuda en el primer caso los derechos señalados, y en el segundo se ha de depositar en los Almacenes de la Aduana, donde podrá subsistir por el termino de dos meses, y á su extraccion se cobrarán los derechos respectivos; y no extrayendolo en los dos meses referidos, se les obligará á sacarle de los Almacenes, cobrandoles los derechos como si hubiese sido introducido para consumo. Para comprobarse la extraccion al extranjero, se han de traer documentos de nuestros Consules en los Puertos extranjeros (3).

El cacao quebrado paga íntegramente los derechos como si no lo estuviese (4).

CACIAS, lienzo á medio curar extranjero hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. . . 17

CADENAS extranjeras de hierro ú acero para biriques, cada docena de pares. 4

Cadenas extranjeras de metal dorado y sin dorar y de acero esmaltadas y sin esmalte para relojes de hombre, cada una. 2. 8

Idem dichas para relojes de muger, cada una. . . 3

Cadenas extranjeras de metal dorado para el cuello y pulseras, cada una. 20

(1) Res. 11 Febrero 96. (2) Idem 16 Septiembre 1783.

(3) Idem 27 Junio 1785. (4) Ord. 4 Mayo 1777.

- Cadenas extranjeras para lo interior de los relojes, y para perros ó caballerías; véase Hierro.
- Cadenas extranjeras de piedras falsas sobre plata para relojes de hombre, cada una 8
- Id. dichas de lo mismo para reloj de muger c. un. 18
- Idem dichas para reloj, de cuentas de acero y vidrio de colores, cada una (1). 4.17
- Idem dichas con medallón de acero y cifra (2). . . 9
- Idem dichas de hojuela de plata falsa para sombreros ó cinturas, cada docena (3). 8.19
- CADENILLA bordada ext. para guarnecer, prohibida.
- CADIR; véase Bayeton ratinado ó frisado.
- Idem dicho de lana de Francia; véase Xerguilla.
- CAFE extranjero, cada libra (4). 3
- Id. dicho de la América Española, valuado c. q. en 400 reales, libre de dros. á su entrada y salida.
- El café de nuestras Américas es también libre de dros. á su extrac. para ellas, y prohibido el ext.
- CAFETERAS de hoja de lata ó cobre ext. charoladas, de todos tamaños, con pie ó sin él á su entrada, c.un. 3
- Cafeteras ext. de estaño y latón; véanse estas clases.
- CAIDAS ext. para peynados y escotietas, prohibidas.
- CAL extranjera, cada quintal.20
- CALABAZAS; véase Hortalizas.
- CALABAZAS para tabaco; véase Fusiques.
- CALAGUALA extranjera, cada libra. 1.26
- Idem dicha de Indias, libre de derechos á su entrada y salida.
- CALAMACOS extranjeros de lana lisos, listados ó con flores, ordinarios, arlequines, batavias, brillantes, diamantinas, esteretas y floretas, grisetas, ladines, tabaretes y rosetas, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 1
- Calamacos extranjeros moteados, floreados, ó tellillas entrefinas, desde poco mas de media vara hasta dos tercias de ancho, cada vara. . . . 1.17
- Id. dichos roseta rayados de tres cuartas de ancho, cada vara. 1.17
- Calamacos extranjeros asaetinados ó persianados hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Calamacos extranjeros de lana lisos, rayados ó mo-
- (1) Ord. 1 Febrero 88. (2) Por la misma Ord. (3) Ord. de 12 Agosto 1788. (4) Idem 23 Octubre 1792, y Prag. 30 de Agosto de 1800.

- teados de colores, conocidos tambien por calaman-
dra, y droguete, hasta dos tercias de ancho, c. v. 1.17
- Calamacos ext. finos, de tres quartas de ancho, c. v. 2. 8
- Calamaco dicho ordinario, desde mas de dos ter-
cias hasta tres quartas y media de ancho ó poco
mas, cada vara. 2
- Calamacos dichos finos, cada vara. 3
- Calamacos ext. espolinados ó embrochados, brocato
ó tapizon regular hasta dos tercias de ancho, c. v. 2. 8
- Idem superfino del mismo ancho, cada vara. 3
- Idem estampado, de 20 pulgadas (1), cada vara. . 1.27
- Idem figurado en cortes de basquiña, prohibido (2).
- Calamacos extranjeros de lana con flores sueltas de
seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.24
- Calamacos ext. lisos, á su salida para America, la
pieza de 34 varas, valuada en 165 reales. 11.18⁷/₁₆
- Idem dichos rayados para el mismo destino, la pie-
za de 34 varas, valuada en 230 reales. 16. 3²/₅
- Idem dichos lisos y rayados nacionales, á su salida
para Indias son libres.
- CALAMANDRA; véase *Cotonias*, segun sus clases.
- CALAMINA; véase *Piedra Calaminar*.
- CALAMO aromático ó calanis ext., c. lib. á su entrad. .16
- CALCETAS nacionales, libres á su salida para In-
dias, y prohibidas las extranjeras (3).
- CALDERAS de laton; véase *Laton*.
- CALENTADORES de laton; véase *Laton*.
- CALESAS extranjeras, el 20 por 100 de su valor.
- CALZADORES de cuerno ext. á su entrada, c. doc. 2.18
- CALZONES extranjeros, prohibidos.
- Id. dichos españoles de lana, de punto de aguja, á
su salida para América libres y prohibidos los ext.
- Idem dichos de punto de seda para el mismo desti-
no pagan al peso un real por libra.
- CALZONCILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
- CAMAS de hierro, véase *Hierro*.
- CAMBRAY extranjero liso ordinario, hasta vara
escasa de ancho, cada vara. 1. 1
- Idem dicho comun, cada vara. 1.17
- Idem dicho entrefino, cada vara. 1.27
- Idem dicho fino, cada vara. 2
- Idem dicho superfino, cada vara. 3
- (1) *Ord. de 8 de Enero de 1786.* (2) *Idem de 10 de Ju-
nio de 85.* (3) *Ord. de 20 de Julio de 1791.*

Cambray ó clarin ordinario, liso y labrado, hasta vara de ancho, incluso el que viene señalado para pañuelos, cada vara.	1. 1
Idem dicho comun, cada vara.	1.17
Idem dicho entrefino, cada vara.	1.27
Idem dicho fino, cada vara.	2
Idem dicho superfino, cada vara.	3
Cambray ó clarin ordinario de vara y tercia poco mas ó menos de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicho comun, cada vara.	1.27
Idem dicho entrefino, cada vara.	2
Idem dicho fino, cada vara.	3
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Cambray ordinario liso, que llaman estopillas de Suiza, oian de París, cambrayon ó cambrayuelos anchos de vara y octavo, su tiro regular de 9 á 14 varas, cada vara.25
Idem dicho entrefino, cada vara.	1. 1
Idem dicho fino, cada vara.	1.17
Idem dicho superfino, cada vara.	1.27
Idem dicho ó cambray; véase Gasa de clarin.	
CAMBRAYES ó clarines extranjeros bordados de hilo en blanco, y figurados en pañuelos, ó sin figurar, ya sean lisos, labrados, ó almidonados, con bordado de algodón estambre ó seda, prohibidos (1).	
CAMBRAYON; véase Cambray ordinario de Suiza y Estopillas, segun sus clases.	
CAMELLON fino de Holanda, á modo de carro de oro hasta dos tercias de ancho, cada vara.	3
Id. dicho hasta tres cuartas y media ó poco mas de ancho, cada vara.	3.25
Camellones de Inglaterra, la pieza de 42 varas, á su salida para Indias, valuada en 250 reales. . .	17.17
CAMELOTE, camellon y principela de Francia é Inglaterra, que tambien llaman camellon angosto, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	1. 17
Id. dicho de lana ordinario, que tambien llaman camellon ancho, de mas de dos tercias á tres cuartas y media de ancho, ó poco mas, cada v.	1.17
Camelote ext. á modo de medio carro de oro, con aguas y sin ellas, hasta dos tercias de ancho, c. v.	1.17
Idem dicho desde mas de dos tercias hasta tres	
(1) Resolucion de 3 de Mayo de 1797.	

quartas y media ó poco mas, cada vara.16
Camelote extranjero de lana y seda, cada vara (1).	4.17
Camelote de pelo y seda, Fabrica de Amiens, llamado de Angora, de dos tercias hasta tres y media quartas de ancho, cada vara (2). 6
Camelote de Inglaterra á modo de medio carro de oro, de tres quartas de ancho, moteado de seda pasada, cada vara (3).	3
Camelote de pelo fino sencillo extranjero hasta tres y media quartas ó poco mas de ancho, cada vara.	3
Idem dicho doble, cada vara.	3.25
CAMELOTILLO ó principela listada extranjera, que en algunas partes llaman camelloncillo, hasta media vara poco mas de ancho.	1
CAMISAS y camisolas extranjeras, prohibidas.	
Id. dichas finas y guarnecidas nac. á su salida para América, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichas ordinarias nacionales, cada una á su salida para el mismo destino, valuada en 16 reales.	.16 ⁸ / ₁₆
<i>NOTA.</i> Los dros. asignados se entienden á las camisas hechas en España con lienzo ext. pues las hechas con lienzos nac. son enteramente libres (4).	
Quedan prohibidas las que vengan hechas del ext. para el mismo destino.	
CAMPANAS y almirces ext. de bronce, cada libra.	1.17
CAMPANIL ó bronce extranjero, cada libra.28
CAMPANILLAS del mismo metal, cada libra.	1. 6
Id. dichas de estaño y metal; véase <i>Estaño y Laton.</i>	
CANALE; véase <i>Gorgoran.</i>	
CANAS ó cañones; véase <i>Ruan contrahecho.</i>	
CANAPES ext. de madera de pino, pintados ó sin pintar, con asientos de enea, cada uno.	9
Idem dichos de madera lisos ó labrados, pintados ó sin pintar, dorados ó sin dorar, con asiento ó respaldo de red de junquillo, cada uno.	30
CANASTAS de mimbre de tres quartas de largo, dos de ancho, y una de alto (5), cada una.	2. 8
CANASTILLOS ext. cada juego compuesto de seis de ellos, unos dentro de otros.	6
CANCHELAGUA extranjera, cada libra.	3.18
(1) <i>Res. 5 Septiemb. 1789.</i> (2) <i>Ord. 13 Abril 1787.</i>	
(3) <i>Idem de 16 Marzo 1786.</i>	
(4) <i>R. Descr. 8 Julio 1780.</i>	
(5) <i>Ord. 28 Diciembre 1787.</i>	

Id. ficha de Indias, valuado el quintal en 240 rs. libre á la entrada y salida.

CANDADOS ext.; véase *Herraje y Laton*.

Id. dichos ext. cajas, caxitas, y cuerdas para instrumentos de música, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.

CANDELEROS ext. de metal plateado de dos luces y pantalla, cada uno. 6

Candeleros ext. de metal con barniz de porcelana, cada uno. 4.16

Candeleros extranjeros de cristal pequeños, c. un. .20

Id. dichos ext. de tres luces para sobremesa, c. un. 4

Idem dichos ext. á modo de arañas pequeñas que sirven para sobremesa, cada uno. 6

Candeleros ext. de metal plateado y dorado, de estaño ó laton; véase *Estaño y Laton*.

Candeleros ext. ó velones figurados, con pantallas de hoja de lata; véase *Velones*, segun sus clases.

CANDELILLAS fosfóricas de vidrio ext., c. doc. (1). .23

CANDILES; véase *Hierro y Laton*, segun sus clases.

CANELA ext. á su entrada en España, c. libra (2). 13.17

NOTA. Se prohíbe que entre por los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (3); pero no la de Manila traída á los Puertos de las Provincias Exéntas en buques de la Compañía de Filipinas (4).

NOTA. Durante la presente guerra no se puede introducir la Canela de Holanda en el Reyno por otra Aduana que por la de Vitoria (5).

Canela ext. á su salida para América, cada lib. valuada en 55 reales. 3.28⁹/₁₇

Id. la de Quito, es libre á su extraccion de América y entrada en España (6).

CANILLAS ext. de madera para Tixedores, c. una. .8

Canillas ext. de hueso, cada una. 1

CANTARIDAS ext., cada libra. 3

CANTIMPLORAS; véase *Estaño*.

CANTONERAS; véase *Herraje y Laton*, segun sus clases.

CAÑAMO ext. á su entrada en España es libre.

NOTA. El cañamo ext. goza por Real Orden de

(1) Ord. 12 Agosto 88. (2) Prag. 30 Agosto 1800.

(3) Ord. 6 Noviembre 86. (4) Decl. 21 Abril 1790.

(5) Ord. 21 Mayo 1799. (6) Id. 16 Marzo 1792.

- II de Febrero de 1798 de la misma extensión de alcabalas y cientos que el nacional en los mismos términos que prescribe la Real Cédula de 29 de Mayo de 1785.
- Id. en Cerro de Indias, es libre de dros. á su entrada en el Reyno, y á la salida al ext. paga el 25 por 100, segun el avalúo que de él se haga.
- CAÑAS de Indias; véase *Bastones*, segun sus clases.
- CAÑAFISTOLA ext., cada libra. 16
- Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 120 reales, á su entrada en España y á la salida para Reynos extrangeros al 3 por 100, adeuda. 3.20 $\frac{2}{5}$
- CAÑAMAZO; véase *Anquilemilla*.
- Cañamazos ext. á su salida para América, cada vara, valuada en dos reales y medio. 5 $\frac{16}{20}$
- CAÑAMONES ext. son libres de dros.
- CAÑONES ext. y otras piezas de bronce para artillería, libres (1).
- Cañones de escopeta de mas de vara, cada uno. . . 18
- Id. dichos de escopeta, unidos para dos tiros, c. un. 36
- Id. dichos, y escopetas de menos de vara de largo, prohibidos.
- Cañones para escribir; véase *Plumas*.
- Cañones dichos ext. á su salida para America, cada millar, valuado en 180 reales. 12.20 $\frac{3}{5}$
- Cañones ext. para embarcaciones; véase *Hierro*.
- CAÑONCITOS de hierro, de acero para llaves de reloxes de faltriguera, cada gruesa (2). 4. 7
- CAÑUTILLO brillo, escarchado, gusanillo, escamilla, hojuela lisa y briscada, lantejuelas ó tembleques y alambritillo, ó platilla de plata ú oro falso extrangero cada marco. 1.25
- Id. dicho de vidrio; véase *Abalorio*.
- CAÑUTILLOS ext. de metal, acero, hierro, á hoja de lata, barnizados ó sin barnizar para yesca ó tabaco, cada docena. 7.17
- CAPARROSA ext., cada arroba. 1
- La misma para Indias, c. a. valuada en 40 reales. . . 2.27 $\frac{1}{2}$
- CAPOTILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
- CAPOTONES dichos, igualmente prohibidos de entrar.
- CAPULLO de seda; véase *Seda*.
- CARAÑA ext. goma, cada libra. 4.17
- Id. dicha de Indias, c. q. á su entrada en España, y

(1) Ord. 26 Marzo 93. (2) Id. 13 Octubre 86.

lo propio á la salida al ext. valuado en 260 reales, al 3 por 100.	10.27 $\frac{1}{2}$
CARBON de leña extranjera, c. a.14
Carbon de piedra ext. de tierra y turba, c. a.10
Id. dicho de piedra, á su salida al ext. por la Aduana de Gijon y demas del Reyno, en buques nacionales libre de dros. reales y municipales (1).	
CARCASAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CARDAS ext. para cardar lana, cada una.10
CARDAMOMO mayor y menor ext., cada libra.	5
CARDENALES ext. que imitan á los caserillos anchos de Hamburgo en el tiro y en el enrollado, c. v.23
CARDENILLO ext. cada libra.30
Id. dicho ext. á su salida para América, cada libra, valuada en 7 reales.16 $\frac{3}{5}$
CARDONES ó cardonchos ext. para peynar paños y sombreros, libres de todos dros.	
CARDOS; véase <i>Hortaliza</i> .	
CAREY ó concha extranjera, cada libra.	4
Id. dicha de Indias, á su entrada libre de dros., y á la salida para el ext. cada quintal, valuado en 2400 reales, al 7 por 100.168
CARMIN ext. ordinario, extracto de palo del Brasil, cada libra.	1. 6
Carmin ext. fino, color de púrpura, extracto de cochinoilla, cada onza.12
Carmin de Indias, c. quintal valuado en 6000 reales al 3 por 100.180
Id. á su salida para el ext., c. q.420
CARNAZA ext. ó desperdicios de cueros para hacer cola, libre de dros. reales y municipales (2).	
A su extrac de Puerto á Puerto es libre, y su salida al ext. prohibida.	
CARNE momia ext., cada libra.	1. 6
Carne salada extranjera, cada arroba.	7.17
Idem dicha salada del Norte, cada barril de dos quintales, valuados en 150 pesos, á su extracción para América.	10.17
Carne salada de Buenos Ayres: por término de diez años es libre de dros. á su entrada en España y salida á Países extranjeros (3).	
CARNEROS; véase <i>Ganado</i> .	
(1) Céd. 24 Agosto 1792. (2) Id. 26 Octubre 1780.	
(3) Ord. 19 Junio 1788.	

CARPETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CARPOBALSAMO extranjero, cada libra.	2.12
CARRO DE ORO de Holanda y Flandes, colores comunes, hasta tres cuartas y media ó poco mas de ancho, cada vara.	5. 8
Id. dicho de colores finos, cada vara.	7
Carro de oro mas sencillo, ó medio carro de oro, del mismo ancho, de todos colores, cada vara. .	3.25
Carro de oro de Holanda ó Flandes, á su salida para América, cada vara, valuada en 25 reales.	1.25 $\frac{1}{2}$
CARROS de oro nacionales; véase <i>Anafayar</i> .	
CARRUCHAS; véase <i>Herrage y Laton</i> , segun sus clases.	
CARTAMO; véase <i>Alazór</i> .	
CARTERAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CARTONES extranjeros hasta el tamaño de pliego de marquilla sin batir, cada docena.	1.26
Id. dichos desde mas del tamaño de pliego de marquilla hasta el de marca mayor, cada docena. .	3.20
Id. dichos grandes batidos y lustrosos para prensar paños, libres.	
Cartones y papeles picados ext. para ramilletes ó otros usos, prohibidos (1).	
CARTULINA ext. de todos géneros, prohibida.	
CASACAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CASALIGNEA extranjera, cada libra.	8.17
CASCA ext. ó corteza de alcornoque, roble, encina y qualquiera otro que pueda servir para curtir pieles, cada arroba.10
CASCABELES regulares ext., cada millar sencillo. .	7.17
Id. dichos ext. crecidos para mulas; véase <i>Laton</i> .	
CASCARA de cacao extranjera, cada arroba.20
Id. de Indias á su salida, c. q. valuado en 40 reales.	2.12
Cáscara ó corteza del árbol caraña de Indias á su entrada y á la salida al ext. cada quintal, valuado en 16 reales al 3 por ciento.	16 $\frac{8}{75}$
Cáscara de Malambo, á su entrada, cada quintal, valuado en 32 reales, al 3 por ciento.	32 $\frac{16}{75}$
Id. dicha á su salida al extranjero.	21 $\frac{19}{75}$
Cáscara de Ibolte de Indias, cada quintal, valuado en 30 reales, al 3 por ciento.	30 $\frac{3}{5}$
Id. dicha á su salida.	20 $\frac{2}{5}$
CASCARILLA de Indias blanca ó copalchi, libre á	

(1) Ord. 25 Noviembre 1791.

- su entrada, y á la salida para el ext. cada quintal, valuado en 400 reales, al 6 por 100. 24
- CASCARILLA** ó quina de Indias, libre á su entrada, y á la salida al ext. en qualquiera buque en que se conduzca (1). El quintal se valúa por el Reglamento en 1500 reales.
- NOTA.* Se suprime la diligencia judicial del reconocimiento que se hacia en Guayaquil, y los dros. de 20 reales por caja (2), y puede extraerse á qualquiera Puerto de America (3).
- CASERO** ordinario de Francia ó Alemania hasta vara de ancho, cada vara. 25
- Casero comun de Francia ó retorte de vara de ancho, cada vara. 25
- Id. dicho entrefino, cada vara. I. I
- Id. dicho fino, cada vara. I. 17
- Casero blanco muy ordigario de Flandes, á remedo de presilla, de vara de ancho, cada vara. . 23
- Casero ordinario de Flandes, de vara de ancho, c. un. 25
- Id. dicho de vara y quarta de ancho, cada vara. . . I. I
- Id. dicho de vara y media de ancho, cada vara. . . I. 17
- Casero entrefino de Flandes, de vara de ancho poco mas ó menos, cada vara. I. I
- Id. dicho de vara y quarta poco mas ó menos, c. v. I. 17
- Id. dicho de vara y media poco mas ó menos, c. v. I. 27
- Id. dicho de dos varas poco mas ó menos de ancho, cada vara. 3
- Casero fino de Flandes, de poco mas de vara. . . I. 17
- Id. dicho fino de vara y quarta, cada vara. I. 27
- CASERILLOS**, lilailas, enrolladillos, romanos ó romanillos ordinarios y anchos, desde media vara hasta tres quartas y media de ancho, de Hamburgo, Dantzick y Moscovia, cuyas piezas tienen de largo 13 varas y media, cada vara. 23
- Id. dichos anchos extrangeros, á su salida para America, cada vara valuada en 3 reales. 7⁷/₈
- CASIA** de Indias, cada quintal. 3. 20²/₅
- Id. dicha, es libre á su salida á Reynos ext.
- CASIMIRO** y medio paño extrangero hasta vara de ancho (4), cada vara; véase Malbruk. 7
- CASQUILLOS** para bastones; véase Laton.
- CASTAÑA** fresca extrangera, cada arroba. I. 17
- (1) Ord. 14 Octubre 1792. (2) Id. 12 Septiembre 93.
 (3) Id. 8 Febrero 1794. (4) Ord. 28 Marzo 89.

Id. dicha extranjera seca ó pilonga , cada arroba.	3
Castaña que llaman de Indias , cada arroba.	2.12
Castañas nacionales , á su salida para América, cada quintal , valuado en 60 reales.	1.27 $\frac{1}{2}$
CASTOR fino extranjero , de todas partes hasta vara de ancho (1) , cada vara.	7
Castor para zapatos ; véase <i>Becerrillos ó Primales</i> , segun sus clases.	
CASTOREOS extranjeros , cada libra.	12
CASTORCILLO ó castorin ext. ó españoleta de todos colores hasta vara de ancho , cada vara (2).	7
CASULLAS ext. prohibidas.	
CATALUFA ó picote de seda extranjero , con mez- cla de filosedá , hilo ó hiladillo , texida en llano, con listas ó flores de dos tercias de ancho , c. v. 2.	8
Id. dicha texida en raso ; véase <i>Rasoliso</i> .	
Catalufa de lana , é hilo ó moqueta ext. á su en- trada paga el 20 por 100 de su valor (3).	
CATIVO mangle de Indias , cada quintal valua- do en 32 reales , al 3 por 100.	32 $\frac{16}{15}$
Id. dicho , es libre á su salida para dominios ext.	
CATO , goma extranjera , cada libra.	3.17
CATRES ext. , prohibidos.	
CAOBA ; véase <i>Madera</i> .	
CAXAS ext. en ternos , pintadas y sin pintar , ca- da uno compuesto de ocho caxas sencillas.	16
Caxas ext. de palo ordinarias para tabaco , cada doc.	15
Caxas ext. de madera , cubiertas de paja , de palo de rosa , de naranja , barnizadas con pintura ó sin ella , de carton ó laton , las mas ordinarias , de es- taño , acero , hoja de lata ó hierro , barnizadas ó en blanco , y de cuerno , con gozues ó sin ellos , cada docena.	3
Caxas ext. de cuerno barnizadas , imitadas á carton y concha , de carton , lisas ó guarnecidas de es- taño ó metal ordinario , ó con vidrio azogado ó sin azogar , con pintura ó barniz , de laton ó metal blanco , embutidas de nacar ó imitadas á porcelana , de solo vidrio , y de madera de raiz de olivo , cornicabra ó imitadas á ella , con for- ro de plomo , espejo ó sin el , cada docena.	6
Caxas extranjeras de carton con pintura ó bar-	
(1) <i>Ord. 28 Marzo 89.</i> (2) <i>Id.</i> (3) <i>R. Decreto é Ins-</i> <i>trucccion 15 Mayo 1760.</i>	

riz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallion, retrato ó sin él, forradas de cuerno, imitado á concha; de metal, forradas de piel al pelo, de vidrio, que imita á la agata ú otras piedras, de marfil ó concha, lisas, con goznes de plata ó metal ó sin ellos, cada docena.	27
Caxas ext. de carton con pintura ó barniz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallion, retrato ó sin él, forradas de concha, con cerquillo de plata ó metal dorado ó sin él, embutidas de plata ó nacar, con pintura ó sin ella, claveteadas de plata, forradas de plata ó concha, ó de metal dorado fino, cada docena.	66
Caxas extranjeras de china, ó porcelana y concha, embutidas y guarnecidas de nacar ú oro, ó con goznes de oro, cada docena.	200
Caxas ext. de madera lisas ordinarias para resguardo de pipas de fumar, cada docena.	1. 6
Idem dichas labradas, cada docena.	2.12
Caxas ext. de hierro de siete dedos de largo, y tres de ancho, y dentro otra que se tira como un cajon de mesa, agujereada, cada una.	3
Caxas extranjeras barnizadas para el bolsillo, con peyne y escarpidor pequeños, cada docena.	4
Caxas extranjeras de madera y carton para xabon y polvos, cada docena.	3
Caxas extranjeras de hoja de lata charoladas para polvos, cada docena (1).	7.17
Caxas ext. de Bergamota para lo mismo, c. doc. (2).	3.31
Caxas ext. de Bergamota para xaboneras, c. doc. (3).	1.32
Caxas ext. de hierro charolado para idem, c. doc. (4).	4.17
Caxas extranjeras de madera para labor, con bolsa ó sin ella, cada una.	3
Caxas ext. y estuches sueltos de carton, lisos ó imitados á zapa para anteojos comunes, cada docena.	16
Caxas ext. de zapa lisas ó claveteadas, y con goznes de metal ó plata para relojes, cada una.	3
Caxas extranjeras de madera pequeñas, con mechales, lamparillas, ó mariposas para la luz, c. un.	20
Caxas extranjeras de madera y carton con conchillas para pintar, cada una.	1. 6
Caxas ext. de zapa vacías para pesitos de moneda, c. un.	30
Caxas ext. de madera pequeñas pintadas para juegos	

(1) R. Ord. 12 Agosto 88. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem.

- de Damas, con diferentes piezas, cada una. . . . 1
- Caxas ext. de madera con letras de Imprenta, prensa, tinte y cepillos para marcar ropa, c. un. 3
- Caxas extranjeras de carton ó madera con juego de Lotería, cada una. 4.17
- Caxas extranjeras barnizadas y pintadas, con fichas de hueso, laton y nácar, para jugar, cada una. 4
- Caxas extranjeras de madera, con diferentes instrumentos de carpintero, hasta dos tercias de largo, una de ancho y otra de alto, cada una. . . .45
- Caxas extraugeras de madera, con espejo de una quarta de alto, seis navajas de afeytar, piedra, frasquillo y suavizador, cada una (1). 8. 8
- Caxas extranjeras viejas, con los testereros en tablas sueltas, para limon y naranja, cada una. . . .30
- Caxas extraugeras ó estuches de carton ó badana, vacías para abanicos, lancetas, y otros géneros; véase *Estuches*, según sus clases.
- Caxas extranjeras con piezas de china ó porcelana, ó con secretos para caminos, véase *Caxoncitos*.
- Caxas extranjeras para cuchillos, cucharas y tenedores; véase *Cuchilleras*.
- Caxas extranjeras de suela, prohibidas.
- Caxas extranjeras cubiertas de rocalla, prohibidas (2).
- CAXITAS de madera pintadas, charoladas para poner relojes de faltriquera; véase *Reloxeras*.
- CAXONES de regalos de la China, ó de Indias, cada caxon de ocho arrobas, valuado en 5120 reales, á su entrada paga el 5 por 100 por factura y avalúo, quedando libre su salida al extranjero.
- CAXONCITOS, caxas, ó arquillas extranjeras de madera, con secretos para camino, cada uno. . .13.18
- Caxoncitos ext. de madera, illos, pintados, embutidos, forrados ó sin forrar, con quince piezas de china ó porcelana, y otras de plata, doradas ó sin dorar, que llaman Almuerzos, cada uno. . .99
- Id. dichos con un plato y taza, ó xicara de china, y una cucharita de plata, pieza mas ó menos, c. un.15
- CAZA extrangera menuda, como son conejos, liebres, perdices, palomas, y otras aves, cada a. 3
- CAZOS; véase *Hierro y Laton*.
- CAZUELAS; véase *Barro vidriado ordinario*.
- CEBADA; véase *Granos*.

(1) Ord. 17 Marzo 89. (2) *Idem* de 4 de Diciemb. de 86

Cebada mondada, ó farro extranjero, cada arroba.	4.17
CEBADILLA extranjera, cada libra.	1.17
Idem dicha de Indias, cada quintal á su entrada y salida, valuado en 400 reales, al 3 por 100.	12
CEBOLLAS secas extranjeras, cada arroba.15
CECIAL; véase <i>Abadejo</i> .	
CEDAZOS nacionales, libres á su salida para Indias, y prohibidos los extranjeros.	
CENIZA azul extranjera, cada libra.	3.18
CENIZAS graveladas extranjeras, cada libra.30
CENTENO; véase <i>Granos</i> .	
CENIDORES extranjeros, prohibidos.	
CEPILLOS ó escobillas ext. de todos géneros, c. doc.	3
Id. dichos de hueso y cerda para plateros, c. doc.	1.16
Idem dichos para limpiar dientes, cada docena.10
Idem dichos para limpiar quadros, cada docena. . . .	7. 2
Idem dichos de hierro; véase <i>Hierro</i> .	
CEPOS de hierro para coger animales; véase <i>Hierro</i> .	
CERA amarilla extranjera sin labrar, cada libra.	1
Idem dicha labrada, cada libra.	4.10
Idem dicha blanca sin labrar, cada libra.	1.11
Idem dicha labrada, cada libra.	4.26
Idem dicha en horruras ó borras, y la de panales, ó lacre, cada arroba.	2.12
Cera ext. blanca del Norte, cada quintal á su extrac. para América, valuado en 900 reales.63
Cera en marquetas de Indias, libre á su entrada y á la salida para el extranjero adeuda el 10 por 100 por avalúo.	
Cera de Indias labrada, valuada cada libra en 10 reales, y al 3 por ciento paga, quedando su salida libre al extranjero.10½
CERBEZA nacional, es libre á su extraccion para Indias, y prohibida la ext. La misma gracia goza saliendo para el ext. ó de Puerto á Puerto (1).	
CERDA extranjera ó clín, cada libra á su entrada.	.16
CERDAS ú sedas extranjeras para Zapateros, c. lib.	3
Idem dichas para brochas de Albañil, ó para enjalbegar, cada libra.30
CERDOS; véase <i>Ganado</i> .	
CEREZAS; véase <i>Fruta verde</i> .	
CERILLAS extranjeras de laton, cada una (2).	3
CERQUILLOS para mesas; véase <i>Estaña</i> .	

(1) Rcr. de 25 de Abril de 85. (2) Ord. de 17 de Marzo 89.

- HERRADURAS**, cerrajas y cerrojos; véase *Herraje y Laton*.
dem dichas y clavazon de metal dorado nacional, libres á su salida para Indias, y prohibidas las ext.
- HERBATANAS**; véase *Bastones de Palma*.
- ESTILLOS** de junco pequeños extranjeros, c. doc. 3
- HABARI** ó lenzal de Génova hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara. 23
- HACARILLA** extranjera, cada libra. 30
- HALONES**; véase *Sarga*, segun sus clases.
- HAPAS** de hierro; véase *Hierro*.
- HARNELAS** para hebillas; véase *Fier*.
- HARRETERAS** extranjeras de todos géneros y usos, prohibidas.
- HICHAROS** extranjeros, véase *Alubias*.
dem dichos á su extraccion para Indias, cada quintal valuado en 70 reales. 430³
- HICHILPATE** de Indias, libre de dros. á su entrada, y á la salida para el extranjero, cada quintal valuado en 40 reales, al 5 por 100. 2
- HICHIMORA** de Indias, cada quintal valuado en 32 rs., libre á su entrada, y á la salida al 5 por 100. 1.20³
- HIFLAS** de madera, hueso ó marfil; véase *Silbatos*.
- HINA** imitada y legítima; véase *Loza*.
- HIBOS** y Chibas; véase *Ganado*.
- HOCHOS**; véase *Altramuces*.
- CHOCOLATE** extranjero, cada libra por todos dros. 2.22
d. dicho nacional, libre á su salida para América y para el extranjero (1).
- dem dicho labrado de Indias, á su entrada en España, c. q. valuado en 640 rs., paga lo mismo que el cacao de que se compone, esto es, segun su procedencia, y es libre á su salida al ext.
por Real Orden de 19 de Diciembre de 98 se manda que por cada libra de chocolate fabricado en las Provincias Exéntas que se introduzca en Castilla se cobren 92 maravedís.
- CHOCOLATEROS**; véase *Laton*.
- HOLET** extranjero, parecido al Pontivi, de vara de ancho, cada vara. 25
- HUFETAS**; véase *Hierro y Laton*.
- HUPAS** y chupines extranjeras, prohibidas.
- HUPADORES** de cristal extranjero con guarri-
(1) *Real Resolucion de 4 de Febrero de 1791.*

- cion de metal ú hoja de lata, ó sin ella, c. doc. 3.20
- CIDRAS; véase Limones.
- CIFRAS ext. pintadas sobre marfil para manillas, de tamaño de poco mas de una peseta, c. par (1). 2.14
- Idem dichas de metal dorado del tamaño de un peso duro en forma de alfiler, cada una (2). . . . I.II
- CILANTRO, culantro ó coriandro ext., cada arroba. I
- CINABRIO extranjero, prohibida su entrada.
- CINCELES para plateros, cada docena. I. 6
- CINCHAS sueltas extranjeras, prohibidas.
- CINTAS de seda lisas, rayadas y labradas extranjeras, de todos colores y matices, cada libra. . . .45
- Id. dichas pintadas ó estampadas idem, cada libr.125
- Id. de seda con plata y oro de todas clases, c. libra.75
- Id. dichas pintadas ó estampadas de colores, c. lib.137.17
- Cintas extranjeras sin texer á modo de paja, y prensadas de todos colores, cada libra. . . .30
- Id. dichas de todos colores piutad. ó estamp., c. lib.65
- Cintas ext. de fondo de plata y oro con flores de terciopelo, y las de seda matizadas con flores, y guarnicion de flequillo al canto, prohibidas (3).
- Cintas extranjeras de terciopelo de seda, labradas con matices blancos y negros, guarnecidas por las orillas con felpilla, ó con plata y oro, con puntilla pegada ó cosida, prohibidas (4).
- Cintas extranjeras con sobrepuestos de hojuela y lantejuela falsa, motas ó florecitas, c. lib. (5).125
- Cintas extranjeras de hilo, lana, pelo y cerda, comprehendidas las que llaman balduques, de hiladillo, capullo, filadís, filosedá, borra ó escarzo de seda, que llaman rehiladillo ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, está prohibida su entrada, como tambien las de terciopelo de qualquiera especie (6) ni aun para America (7).
- Cintas de hilo nacionales, á su extraccion para América son libres y prohibidas las extranjeras.
- Cintas de seda, de oro y plata nacionales, á su extraccion para Indias, c. lib. de 16 onzas (8). . . I
- CINTOS y cinturones ext. de seda, prohibidos (9).

(1) Ord. 1 Febrero 88. (2) Ord. 25 Marzo 88. (3) Res. 25 Enero 92. (4) Idem. (5) Idem 10 Sept. 89. (6) Ced. 24 Junio de 83. Ord. 29 Octubre, 83. (7) Ordenes de 25 de Julio de 91, y de 25 de Enero de 92. (8) Artículo 22 del libre Comercio, y Ord. 6 Marzo 94. (9) Res. 12 Sept. 87.

- CIRUELAS pasas extranjeras, cada arroba. 6
 Idem dichas frescas; véase *Fruta verde*.
 Idem dichas pasas nacionales, cada quintal á su
 extraccion para Indias, valuado en 80 reales. . . 2.13 $\frac{3}{4}$
 CITARAS; véase *Bandolas*.
 CIZALLAS; véase *Cobre viejo*.
 CLARIN; véase *Cambray, y Holanda clarin*.
 CLARINES y trompetas de laton extranjeras, c. un. 9
 CLARINETES; véase *Flautas*.
 CLAVAZON de hierro extranjero de todas clases y
 tamaños de mas de una pulgada de largo, c. a. 6.26
 NOTA. Por Real Orden de 19 de Mayo de 88
 se mandan cobrar 12 rs. vn. por c. q., no solo de
 los clavos para herrar, sino tambien de las demas
 clases, procedentes de las Provincias Exéntas.
 Clavazon extranjero en tachuelas de todos tama-
 ños hasta una pulgada de largo, cada arroba. 24
 Clavazon de Vizcaya y demas fábricas de España,
 cada quintal á su extrac. para Indias, valuado
 en 150 rs., quedando prohibida la extranjera. . . 4.17
 CLAVES; véase *Manicordios*.
 CLAVICORDIOS extranjeros, pagan el 15 por
 ciento de su valor.
 CLAVITOS extranjeros de hierro muy pequeños con
 su cabecita algo mas que de un alfiler para tapi-
 ceros, cada millar. I
 CLAVO de especia ext. ó clavillo, cada libra (1). 12.17
 Idem dicho extranjero á su salida para América,
 cada libra, valuada en 40 reales. 2.27 $\frac{1}{2}$
 Idem dicho de las posesiones Españolas, á su en-
 trada en España (siendo libre su salida á Rey-
 nos ext.), c. q. valuado en 1200 rs. al 5 por ciento. 60
 CLIN; véase *Cerda*.
 CLINES de caballos de Indias, libres á su entrada,
 y á la salida al extranjero, cada quintal; va-
 luado en 100 reales, al 6 por ciento. 6
 COBALTO nacional, prohibida su salida al extr. (2).
 COBRE extranjero en pasta, roseta, ladrillo ó en
 qualquiera otra figura, libre á su entrada.
 Idem dicho á medio labrar en planchas, barras,
 cascos, ú otra figura, cada libra. 28
 Idem dicho labrado en baterias de cocina, y de-
 mas piezas manufacturadas comunes, cada libra. I
 (1) Prag. de 30 Agost. 1800. (2) Ord. de 13 Julio 87.

Idem dicho viejo ó cizalla, cada libra.12
<i>NOTA.</i> Concedese libertad de derechos al cobre extranjero en pasta, previniendose que el que se manufacture en las Provincias Exéntas ha de pagar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92.	
Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento. . .	.30
Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extranjero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga.	37.22 ¹ / ₁₀₀
Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).	
COCA ext. pipiota ó grano de Jamaica, cada libra.	1.33
Coca extranjera de Levante, cada libra.25
COCHES extranjeros, pagan el 40 por ciento de su valor (2): además está mandado que no se cobren derechos de los coches y carruages en que vengan los Embaxadores; pero si á los viageros, con calidad de que si los volvieren á extraer del Reyno, se les devuelvan los derechos, haciendolo constar por la guía (3).	
COCHINILLA; véase Grana fina.	
COCLEARIA; véase Simiente.	
COCOS de la India extranjera, cada uno.10
COCOLMECA de Indias, c. q. á su entrada de América y salida al extranjero, valuada en 100 reales, al 3 por ciento.	3
COCOMEATEL de Indias, cada quintal, valuado en 100 reales, al 3 por ciento.	3
Idem dicho á su salida al extranjero.	3
COFIAS extranjeras de todos géneros, prohibidas.	
COFRES ó baules ext. de todos tamaños forrados en pieles, vacios, ó con géneros, cada uno.	7.17
COFRECITOS de madera extranjeros forrados de paja ó pintados para menudencias, cada uno. . .	1. 6
COLA de pescado extranjero, cada libra.	3.20
Cola extranjera comun, cada libra.10
Cola extranjera, á su salida para América, cada libra, valuada en 3 reales.	7 ⁷ / ₅₀
COLAS ó puntas sueltas de armiño ext., cada ciento.	6.10
(1) Ord. 4 Abril 89. (2) Idem de 24 Octubre 85, y Prag de 30 Agosto 1800. (3) Ord. 14 Junio 90.	

- Idem dichas extranjeras de grises, cada ciento. . . 2.13
 Idem dichas extranjeras de martas, cada una. . . .20
COLCHAS y colchones extranjeros, prohibidos.
 Colchas felpadas nacionales de seda, á su extrac.
 para Indias, cada libra de peso. I
 Colchas nac. de hilo y lana matizadas, libras á su
 salida, y prohibidas las extranjeras.
 Colchas extranjeras de lienzos pintados en España,
 y las de indiana de algodón, á su salida para
 América pagan el 3 por ciento de su valor, siem-
 pre que no estén hechas con algodón de nuestra
 América, que entónces serán libres. Prohibense
 las extranjeras de indiana de algodón (I).
COLES; véase *Hortaliza*.
COLETA; véase *Cregüela*.
COLETAS ext. de Hamburgo con flores, cada pieza
 de 48 v. valuada en 180 rs. á su ext. para América. 12.20 $\frac{5}{9}$
COLETES extranjeros, á su salida para Indias, ca-
 da vara, valuada en 5 reales. 11 $\frac{9}{16}$
COLETOS ext., prohibidos.
COLMILLOS de Elefante ext.; véase *Marfil*.
 Id. dichos grandes de Elefantes de Indias, c. q. va-
 luado en 1400 reales al 3 por ciento. 42
 Idem dichos á su salida al extranjero. 70
 Id. dichos de Indias, pequeños, cada quintal, valua-
 do en 700 reales, al 3 por ciento. 21
 Idem dichos á su salida al extranjero, c. quintal. 35
COLOQUINTIDAS extranjeras, cada libra. I. 6
COLLARES ext. de perlas de cera de un hilo con
 baño anezarado, cada uno. 25
 Collares ext. de azabache, nacar, perlas falsas, ven-
 turinas, vidrio en pasta de colores con piedras fal-
 sas ó sin ellas, engarzados ó engastados en laton,
 estaño ó metal plateado; cada uno. 3
 Collares ext. de solo azabache, piedras falsas, de
 vidrio, cera ó cola de pescado; véase *Gargantillas*.
 Collares extranjeros de azabache ó nacar, engarza-
 dos y guarnecidos de plata, cada uno. 3
 Collares ext. de piedras falsas sobre plata, y los de
 azabache y uacar con piedras sobre plata, c. uno. 15
 Id. dichos ext. de cadenilla de hilo de oro ó plata,
 cabello entorchado ó cartulina, gasa ó blonda, li-
 sos ó guarnecidos, prohibidos.

(I) Ordenes de 12 de Febrero de 84, y de 6 de Octubre de 94.

COMINOS comunes extranjeros, cada arroba.	5
Idem dichos rústicos extranjeros, cada libra.10
Cominos nacionales, á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 120 reales.	3.20 ² / ₅
COMODAS; véase <i>Armarios</i> .	
COMPASES extranjeros regulares de hierro ó laton de todos tamaños, cada docena.	1.26
Id. dichos. ext. de laton con piecitas sueltas, c. d. 6	
CONCHAS; véase <i>Carey</i> .	
Id. dichas ext. de nacar ó madre perla, cada libra.	2. 8
Idem dichas extranjeras de Ostras, cada libra.20
Id. dichas finas de nacar de Indias, libras á su entrada; y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 460 reales, al 10 por ciento.40
Id. dichas de nacar ordinarias, libras á su entrada; y á la salida al extranjero cada quintal, valuado en 100 reales, al 7 por ciento.	7
CONEJOS; véase <i>Caza menuda</i> .	
CONFECION de alquermes extranjera, cada lib.	4.17
Confecion extranjera de jacintos, cada libra.	4.17
CONFITURAS; véase <i>Dulces</i> .	
CONGRIO salado; véase <i>Salmon</i> .	
CONTERAS ext., ganchos ó abrazaderas de metal ó hierro para vaynas de espadines, c. doc. de juegos.	2.12
CONTRAYERBA extranjera, cada libra.	2
Id. dicha de nuestras Indias, libre á su entrada y salida, valuándose cada quintal en 120 reales.	
COPAL de la América Española, á su entrada y salida, c. q. valuado en 800 reales al 3 por ciento.	24
COPAS de cristal; véase <i>Vidrios buecos</i> .	
COPAIBA de Indias, cada quintal, valuado en 600 reales, al 3 por ciento.18
Id. dicho á su salida para el extranjero.18
CORACHAS de cuero de vacas para comercio: pagan como los cueros al pelo (1); si viniesen con frutos, como añil, grana, &c., no adaudan nada (2).	
CORAL labrado extranjero, cada libra.12
Idem dicho blanco, colorado, en rama y en desperdicios para medicinas, cada libra.	1.14
Coral extranjero fino, cada libra á su extraccion para América, vaiuada en 105 reales.	7.11 ³ / ₁₆
CORALINA ó musgo marino extranjero, cada lib.10
CORAZONES para el cuello; véase <i>Crucecitas</i> .	

(1) *Ord. 27 Junio 81.* (2) *Resoluc. 25. Noviembre 1791.*

CORAZONCITOS, y otros dixecillos muy pequeños de piedras falsas, extranjeros, y engarzados sobre plata, cada docena.	4
CORBATAS y corbatines ext., prohibidas.	
CORCHO extranjero en tablas, cada arroba.	3
Corchos extranjeros para botellas, cada ciento. . .	1.16
El corcho nac. en panes, á su salida al extranjero por la Aduana de Barcelona, cada docena (1). . .	.12
Los raponos cada mil, por la misma Aduana. . .	.15
CORCHETES ext. de alambre con sus hembras, c. mil.	3
CORDELLATE extranjero de qualquiera clase, ó color que sea hasta vara de ancho, cada vara (2). .	6
Id. dicho hasta dos varas de ancho, cada vara (3).	10
CORDOBAN extranjero de todas clases, y colores comunes, cada libra (4).	4
Cordoban dicho ó tafilete, tinte en grana, c. lib. (5).	6
Cordoban de Indias, c. doc. valuada en 240 rs. al 3 por 100, á su entrada, quedando libre su salida á Reynos extranjeros.	7. 6 $\frac{1}{2}$
CORDONCILLO extranjero; véase Gorgorán.	
CORDONES ext. de todos generos y usos, prohibidos (6).	
Id. dichos nac. de hilo y lana, libres á su extraccion para Indias.	
Idem dichos de seda, pagan al peso, y adeudan por cada libra de 16 onzas (7).	1
CORIANDRO; véase Cilantro.	
CORNUCOPIAS de hoja de lata pintada en figura de flores, con mecheros, cada una.	2
Cornucopias extranjeras con lunas hasta tercia de alto, con marcos de pino dorados de falso, c. un.	3
Idem dichas con lunas hasta media vara de alto. .	4.17
Cornucopias ext. con lunas hasta tercia de alto, con marcos de madera pintados ó dorados, ó de cristal azogado, labrado, guarnecido ó sin guarnecer, con mecheros ó sin ellos, cada una.	5.13
Cornucopias extranjeras con lunas desde mas de una tercia hasta media vara, cada una.	9
Cornucopias extranjeras con lunas desde mas de media vara hasta tres cuartas, cada una.	15
Cornucopias extranjeras de metal dorado por fi-	

(1) R. Ord. 6 Noviembre 1787 (2) Ord. 28 Marzo 89. (3) Id.

(4) Prag. 30 Agosto 1800. (5) Id. (6) Ord. 6 Noviembre 87.

(7) Art. 22 del libre Com. y Ord. 6 Marzo 1794.

guras de relieve vaciadas, cada una.12
CORREGEL y suela extranjera, cada libra (1).27
CORSES ext. de todos géneros, prohibidos.	
CORTES ext. sueltos, ó en pieza de todo género de tela, y para qualquier uso, figurado en telar, bordado, pintado ó estampado, á excepcion de los permitidos por este Arancel, prohibidos.	
Cortes de becerrillos ext. para botas, prohibidos (2).	
Cortes de basquiñas ext. prohibidos (3).	
CORTEZA extranjera de alcaparras, cada libra.30
Corteza extranjera de cidra, cada libra.30
Corteza extranjera de Wintiriana, cada libra.	1
Corteza extranjera de palo santo, cada libra.10
Corteza ext. del árbol de clavo de especia, que llaman palo de clavo, ó madre de clavo, cada lib. 5	
Corteza ext. de alcornoque, roble, encina y otra qualquiera para el curtido; véase <i>Carca</i> .	
CORTINAS y colgaduras ext. de todos géneros, prohibidas.	
COSTO blanco, amargo y dulce ext. cada libra.	1.16
COTANZA extranjera ordinaria de poco mas de vara de ancho, cada vara.25
Idem dicha comun, cada vara.	1. 1
Idem dicha entrefina, cada vara.	1.17
Idem dicha fina cada vara.	1.27
Idem dicha superfina, cada vara.	2
COTI, cozneo, lombardía ó bredal ordinario ext. hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.23
Id. dicho hasta vara de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino hasta tres quartas y media poco mas de ancho, incluso el terliz de Hamburgo, cada vara (4).25
Coti extranjero entrefino hasta vara de ancho.	1. 1
Idem dicho hasta vara y tercia.	1.17
Idem dicho hasta dos varas ó poco mas de ancho.	3
Coti ext. cuyo valor pase de 30 reales, paga el 15 por ciento de su valor.	
Coti ext. ó alistado de hilo con listas de seda, de dos tercias á tres quartas de ancho, cada vara.	1.12
Idem dicho hasta vara de ancho.	2
COTILLAS ext., prohibidas.	
COTINES anchos extranjeros á su salida para In-	
(1) Prag. 30 Agosto 1800: (2) Ord. 18 Junio 1787. (3) Ord. 10 Junio 85. (4) Ord. 16 Mayo 88.	

días, cada vara, valuada en 8 reales.	19 ¹ / ₂₅
COTONETAS ; véase <i>Lienzo ordinario con listas moteadas, ó flores de lana.</i>	
COTONIA ordinaria de hilo de Alemania, hasta media vara de ancho, cada vara.	23
Idem dicha cozneo ó calamandra, desde mas de media vara hasta tres cuartas de ancho, cada v. . .	25
Idem dicha entrefina, cada vara.	I. I
Idem dicha fina, cada vara.	I.17
Cotonia extranjera listada desde mas de tres cuartas hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara. . .	I. I
Idem dicha entrefina, cada vara.	I.17
Idem dicha fina, cada vara.	I.27
Cotonia ext. de hilo de Troyes y demas partes de Francia, hasta dos tercias de ancho, cada vara. .	25
Id. dicha entrefina de rayas menudas ó flores, c. v. .	I. I
Idem dicha fina, cada vara.	I.27
Idem dicha superfina, cada vara.	2
Cotonia dicha ordinaria desde mas de dos tercias, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara. .	I.17
Idem dicha entrefina, cada vara.	I. 2
Idem dicha fina, cada vara.	2
Idem dicha superfina, cada vara.	3
Cotonia extranjera de hilo machacado, entrefina de Suiza, de media vara menos media pulgada de ancho, cada vara (1).	I.16
Cotonia ext. en la duda de si tiene mezcla de algodón: se admite á Comercio por ahora, pagando los dros. asignados (2): esto se entiende siendo blancas, y no las de colores, cuya entrada es enteramente prohibida (3).	
Cotonas españolas de hilo y algodón, libras á su extrac. para Indias, y prohibidas las de hilo ext. (4).	
COTORRAS ; véase <i>Periquitos.</i>	
COTRAY extranjero crudo hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	23
Cotray ext. blanco ordinario del mismo ancho, c. v. .	25
Cotray ext. blanco leche, ordinario de Labal y Blandes, de algo mas de vara de ancho, cada vara. .	25
Idem dicho comun, cada vara.	I. I
Idem dicho entrefino, cada vara.	I.17
Idem dicho fino, cada vara.	I.27
(1) Ord. 4 Diciembre 87. (2) Id. 17 Noviembre 86. (3) Id. 8 Marzo 87. (4) Id. 17 Junio 92.	

Idem dicho superfino, cada vara.	2
COYUNDAS ext., prohibidas.	
COZNEO; véase <i>Cotí y Cotonía</i> .	
CRANEO humano extranjero, cada libra.	9
CREA ordinaria listada; véase <i>Terliz</i> .	
CREAS contrahechas y legítimas, extranjeras, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Id. dichas desde mas de tres cuartas y media hasta vara de ancho, cada vara.25
Creas extranjeras anchas legítimas y contrahechas, cada vara á su extracción para Indias, valuada en 5 reales.11 $\frac{2}{15}$
Idem dichas angostas, para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales.9 $\frac{12}{15}$
CREGUELA, coleta y lienzo de la rosa ext. desde dos tercias hasta vara escasa de ancho, cada v.17
Idem dicha á su extracción para Indias, cada vara, valuada en 2 reales.4 $\frac{19}{25}$
Creguelas extranjeras agantadas superiores, de poco mas de tres cuartas de ancho, cada vara.23
Id. á su extrac. para América; véase <i>Coletas</i> .	
CRESPON; véase <i>Beatilla</i> .	
Id. dicho de seda; véase <i>Gasa</i> .	
CRETONA ordinaria ó lienzo casero de Lila, de vara y quarta de ancho poco mas ó menos, cada vara.23
Idem dicha entrefina, cada vara.25
Idem dicha fina, cada vara.	1. 1
Cretona ext. de mas de cinco cuartas de ancho, paga á prorata segun sus calidades (1).	
CRIADILLAS de tierra extranjeras, cada libra.16
CRISOLES de barro ext. de todos tamaños, c. doc. 3	
Los de las fábricas de Don Tomás Domínguez y Vargas, en las inmediaciones de Marbella, son libres de dros. reales y municipales á su salida é introduc. en qualquiera Ciudad, Villa ó Lugar de estos Reynos, Plazas de Africa, Canarias, Mallorca y Menorca, teniendo su competente marca que los distingue de los ext. (2).	
CRISTAL montano ó de Roca ext., cada libra.	3
Cristal tártaro extranjero, cada libra.	1
Cristal ext. de lana; véase <i>Tamiz</i> .	
CRISTALES ó laquillas de Inglaterra, pagan á su extracción para Indias, cada pieza de 32 va-	

(1) Ord. 12 Diciembre 88. (2) R. Céd. y Ord. 19 Febrero 87.

ras, valuada en 300 reales.	21
Id. dichos nacionales, libres á su salida para id.	
Cristales; véase Vidrios.	
CROCUS metallorum; véase Azafran de metal.	
CRUCES ext. de madera y nacar para Rosarios, c. doc.	2. 4
Cruces extranjeras de madera guarnecidas de nacar, metal, estaño ó cristal, y sin guarnecer, hasta quarta de alto, con crucifixo de metal, hueso ó marfil, cada docena.	10.20
Idem dichas con peanas ó sin ellas, desde mas de quarta de alto, cada una.	3.18
Cruces extranjeras de piedras falsas sobre plata, con boton ó lazo, ó sin él, cada una.	5
Cruces ext. de azabache engarzadas en oro, c. una.	7.16
CRUCECITAS ó dixecillos ext. para el cuello, de azabache, vidrio, cañutillo, plomo, estaño ó metal ordinario con piedras ó sin ellas, cada doc.	20
Idem dichas para el cuello con corazóncito ó sin él, de metal dorado, cada docena.	18
CRUDILLOS ext.; véase Platillas.	
CUBEBAS extranjeras, cada libra.	1.16
CUBETOS ó pocillos de metal plateado para poner á enfriar botellas; véase Laton.	
CUBIERTAS ext. de todos géneros para chinelas y zapatos, prohibidas.	
CUBRECAMAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CUBOS extranjeros de hoja de lata charolados para vasos de mesa, cada docena (1).	8. 8
CUCHARAS y tenedores extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena de piezas.	10
Idem dichas de hueso, cada docena.	3.
Idem dichas de marfil, cada docena.	6
Idem dichas regulares de hierro, cada docena.	1. 6
Idem dichas de todos tamaños de estaño; véase Estaño.	
Idem dichas de metal amarillo y blanco; véase Laton.	
CUCHARONES extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena.	1.14
CUCHILLAS para diferentes usos; véase Cuchillos.	
CUCHILLERAS ext. ó cajas vacías de madera ó carton regular, ó imitado á zapa, forradas de papel ó bayeta para seis cuchillos, cada una.	4.17

(1) Ord. 12 Agosto 88.

- Idem dichas para doce cuchillos, cada docena. . 9
- Cuchilleras éxtrangeras, estuches ó caxas vacías de madera de nogal, rosa ó caoba, embutidas ó forradas de tafíete ó zapa para seis cuchillos, tenedores ó cucharas, cada una. 3
- Idem dichas para doce cuchillos, cucharas y tenedores, cada una. 6
- Id. dichas para 24 cubiertos, con sus cuchillos, c. un. 12
- NOTA.* A mas del derecho correspondiente á las cuchilleras, se cobrará el señalado á las piezas que contengan.
- CUCHILLOS** ext. los mas ordinarios que llaman flamencos, y otros semejantes con cabos ó mangos de palo, cuerno ó hueso, prohibidos, y los ext. con punta (1).
- Cuchillos flamencos éxtrangeros, á su salida para América, quando se permite su embarque, cada docena, valuada en doce reales. 28¹⁴/₇₃
- Cuchillos éxtrangeros de mesa y faltriquera, con cabos de palo, hueso, cuerno, estaño ó laton, lisos ó con cerquillo, cada docena. 2. 8
- Idem dichos de todos tamaños con cabos de marfil, nacar, concha ó zapa, lisos, guarnecidos ó cubiertos de hojuela de plata, cada docena. . . 9
- Idem dichos ó espadillas de palo, hueso, marfil, nacar ó concha para cortar papel, y quitar polvos, cada docena. 1.17
- Cuchillos ó cuchillas éxtrangeros grandes, rectos ó corvos para diferentes usos y oficios, cada uno. .20
- Cuchillos éxtrangeros de monte ó sables, con puños de palo, hueso, cuerno, ballena, hierro ó metal dorado, cada uno. 3.25
- Cuchillos con puños de hierro, damasquinados ó de metal dorado fino, con cubierto ó sin él, c. un. . 6
- Id. dichos con puños de marfil, concha ó nacar, guarnecidos de chapa de plata, cada uno. . . .12
- Id. dichos nac. ; libres á su salida para América.
- CUERDAS** éxtrangeras de vihuela, cada ciento. . 2.12
- Id. dichas de cítara; véase Hilo de manicordio.
- Cuerdas y bordones de vihuela, fábrica del Reyno, son libres á la salida (2).
- CUEROS** para afilar navajas; véase Suavizadores.
- Cueros al pelo ext. de ganado vacuno, cada libra. . 6
- (1) *Ord. 1 Julio 85.* (2) *Id. 6 Junio 85.*

Idem extranjeros de ganado cabrío , cada libra.	7
Idem extranjeros de ganado lanar , cada libra.	3
Idem extranjeros de caza mayor , cada libra.	9
Idem de castor , conejo y liebre extranjeros , libras.	
Cueros y pieles al pelo ext. libras de dros. de entrada é internacion , viniendo con destino á nuestras Fábricas para beneficiarse en ellas (1).	
Cueros curtidos de Indias , valuado cada uno en 80 reales , pagan á su entrada , quedando libre su salida para el extranjero , cada libra.	8
Cueros al pelo de Indias , valuado cada uno en 60 reales , cada libra.	4
<i>NOTA.</i> Se rebaxa para formar el adeudo , el 15 por 100 del peso de la cantidad introducida , con el título de avería. Esta gracia se concede , aunque no haya avería alguna ; pero si la hubiese , y excediese de 30 por 100 , podrán los interesados representarlo , para que se conozca por los dependientes de la Real Hacienda , y se les abone el exceso , con calidad de que si saliese falso , perderán la rebaxa ordinaria del 15 por 100. Los cueros de caballo de América se avalúan en 20 rs. cada uno , y se les hacen los mismos abonos de averías que á los de buey , tanto á la entrada como á la salida (2).	
Cueros de buey al pelo , á su salida al extranjero , cada libra (3).	16
Los de Islas á su salida.	8
CUERNO de ciervo extranjero , cada arroba.	2.32
CUERNOS de ganado ; véase <i>Pezuñas</i> .	
CULANTRO ; véase <i>Cilantro</i> .	
CULEBRAS de cuerno extranjero , en estuches ó cañutillos de madera , cada docena.	1.26
CULEM de Indias , es libre de dros. á su entrada en España , y lo mismo á su salida para el ext.	
DUNAS extranjeras de mimbres para niños , cada un.	4.16
CURCUMA extranjera , cada libra.20
CURTIDOS nacionales , á su salida al ext. son libres.	

(1) *Ord. de 23 de Febrero 1796.*(2) *Res. de 6 de Noviembre de 88 , y de 27 de Febrero 96.*(3) *Los 8 maravedís , por Orden de 20 de Enero de 81 , en lugar de los 9 rs. por cuero señalados por el Reglamento de 78 , y los otros 8 por Orden de 15 de Julio de 85.*

D

- DADOS** de hueso ó marfil extranjeros , cada doc. 1
- DAMASCO** carmesí ext. tinte en grana , cada vara. 4.17
- Damasco extranjero con flores** crecidas matizadas de solo sada , de dos tercias de ancho , cada vara. 9
- Damasco extranjero con flores** de oro y plata sin realce , de dos tercias de ancho , cada vara. 20
- Damasco ext. de seda** , con mezcla de filosedada , hilo ó hiladillo de dos tercias de ancho , cada vara. 4.17
- Damascos extranjeros de colores** comunes , de dos tercias de ancho , cada vara. 3-30
- Damascos ext. de lana** , regulares de todos colores , de dos tercias poco mas de ancho , c. vara. 1.17
- Idem dichos finos** , cada vara. 2. 3
- Idem dichos matizados** , cada vara. 3
- Damascos de Italia** , á su salida para Indias , cada vara , valuada en 40 reales. 2.27¹/₂
- Damascos nacionales para id.** siendo de seda , c. lib. 1
- Damascos de filosedada nacionales para id.** , adeudan la mitad de derechos.
- DAMASQUILLO** de lana ext. con mezcla de hilo , hasta dos tercias de ancho , ó poco mas , c. vara. 1.17
- DAMASENAS** ; véase *Botellones*.
- DATILES** extranjeros , cada libra á su entrada. .10
- DAUCO** ; véase *Simiente*.
- DEBANADERAS** de madera extranjera , c. una. 1.17
- DEDALES** extranjeros de hierro , latón ó metal blanco , cada gruesa. 2:22
- Bedales extranjeros de metal dorado** ó esmaltado , de porcelana , hueso ó marfil , cada docena. 1.26
- DELANTALES** de todos generos , exceptuando los en pieza figurados al telar , prohibidos.
- DESAVILLES** ext. de todos géneros , prohibidos.
- Desavilles nacionales de seda** , á su salida para Indias , pagan al peso un real por libra.
- Id. dichos** , hechos con telas ext. para el mismo destino , pagan por factura y avalúo.
- DESPAVILADERAS** ext. de hierro ordinario , c. doc. 1
- Idem dichas extranjeras de hierro** ó acero , labradas , ó con pies ó muelles , cada docena. 7. 2
- Idem dichas extranjeras de latón** ; véase *Latón*.

- DESPERDICIOS** de guantería ext. para cola, libras.
 Idem dichos de cueros; véase *Carnaza*.
Desperdicios extranjeros de cera; véase *Cera*.
 Idem ext. de coral; véase *Coral blanco ó encarnado*.
DESPERTADOR; véase *Relojes con solo despertador*.
DESTORNILLADORES; véase *Herramientas*.
DIAMANTES sueltos; véase *Piedras*.
DIAMANTINAS; véase *Calamácicos*.
DIENTES de jabalí, lobo ó vaca marina ext., c. lib. 1. 6
DICTAMO extranjero, cada libra. 24
 Idem dicho blanco de Indias, cada quintal á su entrada, siendo libre la salida al extranjero, paga, valuado en 300 reales, al 3 por 100. . . . 15
DISEÑOS; véase *Estampas sueltas*.
DIXECILLOS para el cuello de azabache, vidrio, &c.; véase *Crucecitas*.
DIXECITOS; véase *Corazoncitos*.
DIVIDIVI extranjero para tintes, cada arroba. . . 3
 Id. dicho de Indias, libre á la entrada, y á la salida al extranjero, paga el 3 por 100 del avalúo.
DOFINA de Suiza blanca para forros y pañuelos, de vara escasa de ancho, cada vara. 23
DORADILLO; véase *Romano*.
DORADILLA extranjera, cada libra. 20
DORMIDERAS; véase *Adormideras*.
DORONICO extranjero, cada libra. 1.26
DROGAS extranjeras ó nacionales para el uso de la Medicina: visitense en las Aduanas por el Tribunal del Protomedicato ántes que las saquen de ellas los dueños, y si fuesen adulteradas, ó nocivas, quémense (1).
Drogas simples de botica, y medicamentos extranjeros, á su salida para Indias por factura y avalúo.
DROGUETE de seda extranjero con flores menudas; véase *Griseta lustrina*.
Droguete de lana ext. hasta vara de ancho, c. v. (2). 7
 Idem dicho sencillo hasta dos tercias de ancho ó poco mas, que regularmente sirve para forros de vestidos, cada vara. 1.17
 Idem dicho sencillo ordinario de cordoncillo, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara. 1.17
Droguete extranjero de seda y lana doble con mez-
 (1) Resoluciones de 23 de Diciembre de 46, 26 de Julio de 47, y 19 de Noviembre de 88. (2) Ord. 28 Marzo de 80.

- cía de castor, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.12
DROGUETES apañados de Inglaterra, cada vara á su salida para Indias, valuada en 6 reales.14⁷
DROGUETILLO; véase *Estameña*.
DUELAS extranjeras de todas partes, libres á su entrada (1), y prohibida su salida (2).
DULCES extranjeros secos ó en almibar, confituras, conservas, xarabes, orchatas, turrónes y mermeladas, cada arroba.26.19
DUROIS ó durancillos ext. lisos, agrisetados, estampados ó rayados, hasta vara de ancho, cada v. 1.17
 Idem dichos ó lamparillas lustradas de Inglaterra, á su salida para Indias, la pieza de 52 varas, valuada en 240 reales.16.27 $\frac{1}{2}$

E

- EFIGIES**, imágenes, ó figuras ordinarias extranjeras de madera pintada hasta tercia de alto, c. d. c. 10.20
 Id. dichas, marcos pequeños, ó repisas en blanco, ó jugetes de madera pintados ó sin pintar, cada palmo ó quarta quadrada, ó cúbica de vara castellana del caxon en que vengan, cada una. 6
 Efigies extranjeras de hueso ó marfil, piedra, china, ó imitadas á porcelana para Gabinetes, hasta tercia de alto, cada una.6
 Efigies ó estatuas ext. de escultura fina para otros usos, adeudan el 15 por 100 de su valor.
 Efigies ó figuras vestidas de qualquiera ropa, prohibidas.
ELEBORO blanco y negro extranjero, cada libra.20
ELEMI, goma extranjera, cada libra,2. 8
EMBARCACIONES; véase *Navios*.
EMPLASTO de *Escocia* en encerados de dos y media pulgadas de largo, y una y media de ancho, para callos, cada docena (3).30
ENAGUAS ext. de todos generos, prohibidas.
ENCAXES y puntillas de oro y plata fina extranjeras, cada onza.4.17
 Encaxes ó Blondas de seda, con mezcla ó puntillas de oro y plata, cada onza.9
 (1) Ord. 9 de Octubre de 90. (2) Idem de 22 de Enero de 81.
 (3) Orden de 28 de Diciembre de 1787.

- Encaxes ext. de solo seda, de todas elases, en pasando su valor de 5 reales la vara, cada onza. 36
- Encaxes de hilo extranjeros de todas clases, finos, en pasando su valor de 10 reales vara, cada onza. 12
- NOTA.* Los Encaxes ext. de seda, cuyo valor no exceda de 5 reales vara: y los de hilo, cuyo valor no pase de 10 reales vara, están prohibidos.
- Encaxes ext. de oro, plata y seda, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo, y lo mismo los de Flandes, Havre de Gracia, y del Puig.
- Encaxes nacionales de oro, plata y seda de Barcelona y otras partes, con inclusion de las puntas de mantos, pagan á su extraccion para Indias un real de vellon por libra.
- Id. dichos de hilo para el mismo destino, libres de derechos.
- Encaxes; véase *Blondas*.
- ENCERADO extranjero ordinario hasta vara y quarta de ancho poco mas ó menos, que sirve para enfardelar, cada vara. 27
- Id. dicho mas fuerte, para forros de coches, c. v. 25
- Encerado entrefino liso hasta vara de ancho, para forro de sombreros, cada vara. 1. 1
- Idem dicho fino, cada vara. 1. 17
- Encerado extranjero pintado para frisos, hasta vara de ancho, cada vara. 1. 17
- Idem dicho, desde mas de vara hasta vara y quarta de ancho, cada una. 1. 27
- Encerado extranjero superfino, que sirve para hacer sortues, cada vara. 2
- NOTA.* Los encerados nac. son libres de dros. á su extrac. para Indias, y prohibidos los ext.
- ENEA, Anea, y Espadaña ext. sin labrar, para esteras y asientos de sillas, y otros usos, c. q. 1. 6
- ENROLLADILLOS; véase *Casrillos*.
- ENTENALLAS pequeñas, ó tortillos extranjeros, cada una, á su entrada. 1. 6
- Idem dichas extranjeras, ó tornos crecidos para Cerrajeros, Cuchilleros y Plateros, cada uno. . . 9
- ENTORCHADOS de alambre, cubiertos de seda, ó hilo extranjeros, prohibidos.
- ENULACAMPANA extranjera, cada libra. 16
- EPICHEQUANE de Indias, c. q. á su entrada, valuado en 1600 reales, al 3 por 100, paga. 48

- Id. dicho á su salida para el ext. adeuda los mismos. 48
- EPITIMO extranjero, cada libra á su entrada. . . 1.17
- EPODIO extranjero, cada libra á su entrada. . . 1. 6
- ESCAMILLA de plata, y oro falso; véase Cañutillo.
- ESCAMONEA extranjera, cada libra. 15
- ESCAROLAS; véase Hortaliza.
- ESCARLATIN, Escarlaton, Escarlátilla, ó Granilla de lana extranjera hasta vara, ó poco mas de ancho, cada vara. 1.17
- En quanto á su salida para Indias; véase Granilla.
- ESCARCHADO de plata y oro falso; véase Cañutillo.
- ESCARMENADORES de cuerno; véase Peynes.
- ESCARPINES ext. de todos géneros, prohibidos.
- ESCLAVINAS, Respetuosas, Paletinas, ó Pañoletas extranjeras de todos géneros, prohibidas.
- ESCOBILLAS extranjeras de yerba, y plumeros para limpiar muebles, prohibidos.
- Escobillas ext.; véase Cepillos, segun sus clases.
- ESCOFIETAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- ESCOPETAS extranjeras lisas ó guarnecidas, de mas de vara, cada una. 45
- Idem dichas de dos cañones. 90
- ESCOPILOS; véase Herramientas.
- ESCRIBANIAS de hoja de lata ext. barnizadas ó esmaltadas, de quarta poco mas ó menos, c. una. 30
- Escribanias extranjeras de madera, cubiertas de baqueta ó badana, con llave, tintero y salvadera de laton, cada una. 3
- Escribanias extranjeras de vidrio dorado, ó sin dorar, de hierro charolado, cada una. 4
- Escribanias extranjeras de metal plateado, ó barnizadas de porcelana; en caxas de madera, de palo de rosa, caoba, ó semejantes, ó en plattillo del mismo metal, cada una. 9
- Escribanias ext. de mas valor que las antecedentes, adeudan el 15 por 100 de su valor.
- Escribanias de estaño; véase Estaño.
- ESCUDOS; véase Laton.
- ESCUPIDERAS; véase Estaño.
- ESENCIA de canela, clavo de especia, macis y nuez moscada, ó especia; véase Aceyte.
- ESLABONES de hierro y acero extranjeros para sacar lumbre, con caxa ó sin ella, cada docena. . 20
- Eslabones extranjeros de acero tocados á piedra

- imán, de fuerza de seis libras, cada uno (1). .16.17
- ESMALTE azul ó de colores, ó vidrio en pasta ó molido, extranjero, cada libra. 20
- ESMERALDAS extranjeras en desperdicio para medicinas, cada libra. 4.17
- Id. dichas sueltas, ó en joyas ó alhajas; véase *Piedras*, según sus clases.
- ESMERIL extranjero para Espaderos, cada libra. 8
- Id. dicho, libre por todo el que se necesite para las fábricas de tornear (2).
- ESMERILES ext. para embarcaciones. véase *Hierro*.
- Esmeriles ext. espejos, estuches, espadas, espadines y espuelas, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- ESPADAS y Espadines nac. para idem, libres.
- ESPADANA sin labrar; véase *Enea*.
- ESPADILLAS de palo, hueso, marfil, nácar ó concha para cortar papel; véase *Cuchillos*.
- ESPADINES ext. ordinarios de todos tamaños, con puño ó guarnicion de hierro, acero, metal plateado ó dorado comun, con vainas, incluso los que sirven para lutos, cada uno. 5. 8
- Id. dichos finos con puño ó guarnicion de acero ó metal dorado á fuego, esmaltados ó imitados á porcelana, cada uno. 12
- ESPALTO; véase *Asfalto*.
- ESPAÑOLETAS; véase *Castorcillos*, según sus clases.
- ESPARRAGON de aguas; véase *Buñes*.
- ESPARRAGONES de lana extranjeros hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Id. dichos hasta tres cuartas y media de ancho, c. v. 1.17
- ESPARTO nac., á su salida á Reynos ext. siendo obrado, paga en las Aduanas de Badajoz, Cartagena y Alicante dos y medio por ciento: su extraccion en rama está prohibida (3).
- En los casos en que se permita, se cobrarán 8 maravedís por cada arroba que se extraiga (4).
- ESPEJOS ext. con lunas hasta sexma de aito, redonda, ovalada ó quadrada, forrados en papel, c. d. 1. 6
- Idem dichos desde mas de sexma hasta quarta de aito, incluso los de dos lunas de tamaño de un reloj de faltriquera, cada docena. 3

(1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Id. 16 Julio 87. (3) R. Céd. 7. Septiembre 90 y Ord. 11 Abril 97. (4) Prag. 30 Agosto 1800.

- Id. dichos con marcos de madera barnizados y es-
tañados, ó de vidrio de colores; y los farrados en
papel dorado ó badana con caxoncito, ó tirador,
que se levanta como tocador, hasta sexta de al-
to, con caja ó sin ella, cada docena. 4.17
- Idem dichos hasta tercia de alto, cada docena. 8
- Espejos ext. de quarta en óvalo, poco mas ó me-
nos, que hacen la figura muy crecida, cada un. 10
- Espejos ext. con cajas de zapa claveteadas ó sin cla-
vetear, con luna de un octavo, ó poco mas, c. d. 14
- Espejos ext. con luna hasta tercia de alto con mar-
cos de madera pintada ó dorada, ó de cristal azo-
gado, labrados, guarnecidos ó sin guarnecer, c. un. 6.24
- Espejos extranjeros desde mas de una tercia has-
ta media vara, cada uno. 11.24
- Idem dichos hasta dos tercias, cada uno. 21.15
- Idem dichos hasta tres quartas, cada uno. 28.29
- Idem dichos hasta dos tercias y media, cada uno. 44.29
- Idem dichos desde mas de dos tercias y media
hasta tres quartas y media. 66.13
- Idem dichos desde mas de tres quartas y media
hasta vara, cada uno. 85.27
- Idem dichos en pasando de vara, por cada pul-
gada de aumento en la luna, se añadirá á la
contribucion señalada á la clase anterior. . 12.33
- Espejos ext. de luna añadida ó en dos piezas, se
arreglarán segun el tamaño de estas, á las cla-
ses respectivas que quedan expresadas.
- Espejos nac., á su salida para Indias, libras.
- ESPERMA de ballena extranjera, cada libra (1). 4
- ESPICACELTICA extranjera, cada libra. 1.16
- ESPICANARDI extranjera, cada libra. 15
- ESPIRITU carmenativo ext., cada libra á su entrada. 4.24
- Idem extranjero de cuerno de ciervo, cada libra. 5.22
- Idem extranjero de nitro, cada libra. 2
- Idem extranjero de hollin, cada libra. 4.24
- Idem extranjero de quina, cada libra. 6.26
- Idem extranjero de sal armoniaco, cada libra. . 2
- Idem extranjero de sal comun, cada libra. . . . 2
- Idem extranjero de vitriolo, cada libra. 1
- Espiritu ó licor de vida extranjero, cada libra. . 1.17
- ESPLIEGO ó alhucema extranjera, cada arroba. . 1.26
- El nac., á su extrac. para Indias, c. q. valuado en 35 rs. 1. 1 ⁷/₁₅

- Saliendo á Reynosext. por la Aduana de Alicante, c. q. 3
- ESPOLIN; véase *Tafetan*, según sus clases.
- ESPOLINES de tafetan, grodetur y raso de Francia, á su extrac. para América, pagan por factura y avalúo.
- ESPUELAS ext. de todas suertes, c. doc. de pares. 3
- ESQUINANTO ó paja de Meca. extranjera, cada lib. 1.16
- ESTAFISAGRIA extranjera, cada libra. 16
- ESTAMBRE hilado ext., prohibida su entrada.
- ESTAMEÑA de Francia, Inglaterra y Holanda, teñida como sarga, imitada á la de Guadaluara, de vara de ancho, cada vara (1). 3
- Idem dichas Sáгатis superfina, de dos tercias de ancho, cada vara (2). 1.12
- Estameña ext. de lana glaseada con mezcla de seda, de tres quartas de ancho, cada vara (3). 2. 8
- Estameña ext. de lana con mezcla de seda, c. v. (4). 4.17
- Estameña de Montauban; véase *Sargas*.
- Estameñas de lana, glaseadas, jaspeadas, ó estampadas de Buchon, con mezcla de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2
- Estameñas ordinarias de Amiens y Maas, conocidas también por Quinetes, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dichas entrefinas y finas, cada vara. 2. 8
- Estameñas de Reims; véase *Butatos*.
- Estameñas estampadas; véase *Serafinas*.
- Estameñas fraylescas de Inglaterra, la pieza de treinta y dos varas, valuada en 240 reales, á su extracción para Indias. 16.27 $\frac{1}{2}$
- Idem dichas de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 7 reales. 16 $\frac{3}{4}$
- Id. dichas nac. para el propio destino, libras.
- ESTAMPADOS de papel nac., libras á su extrac. para América, y prohibidos los extranjeros.
- ESTAMPAS ext. en papel ordinario, hasta quartilla de pliego comun, cada ciento. 3
- Idem dichas hasta medio pliego, el ciento. 6
- Idem dichas hasta pliego entero, el ciento. 12
- Idem dichas hasta pliego ordinario de marca mayor, el ciento. 18
- Id. dichas paises y mapas entrefinos y finos, ilu-
(1) Ord. 28 Marzo 89. (2) Id. 8 Noviembre 1785. (3) Ord. 15 Junio 87. (4) Resol. 5 Septiembre 89.

- minadas en papel comun de marquilla y marca mayor ó vitela, las mas pequeñas hasta quartilla, el ciento. 30
- Idem dichas hasta medio pliego, cada ciento. . . 60
- Idem dichas hasta el mayor tamaño, el ciento. 90
- Id. dichas encuadernadas á la rústica, pagan la contribucion correspondiente á las partidas anteriores, con respecto al número, tamaño y calidad.
- Id. dichas sueltas ó en quaderno de principios de Pintura, Escultura y Arquitectura, modelos ó diseños de varias Artes, que solo sirven para enseñanza, libres.
- ESTAÑO ext. viejo, en piezas inútiles, cada libra. . . 5
- Idem dicho en barra. 10
- Id. dicho labrado ó peitre, en platos ó fuentes, c. lib. 30
- Idem dicho labrado en palanganas, salvillas, soperas, jarros, candeleros, palmatorias, cucharas, cucharones, tenedores, garrafas, cantimploras ó garapiñas, aros ó cerquillos para mesa, escupideras, servicios, angarillas, escribanías, azucareros, campanillas, saleros, cafeteras, pilas para agua bendita, aguamaniles, vinageras ó aceyteras, geringas y vasos, cada libra. 1.16
- Estaño extranjero, dicho Glas, cada libra. 1.14
- Estaño de América, paga cada quintal, valuado en 250 reales, á su salida para Reynos extranjeros, siendo libre su entrada en España. . . 37.17
- ESTATUAS de escultura fina; véase *Efigies*.
- ESTECADOS extranjeros, cada libra á su entrada. . 20
- ESTERA ó tejido de seda y virutas de madera ó paja de todos colores hasta vara de ancho, c. v. (I). 4.17
- ESTERAS de palma extranjeras, que llaman colchoneras, cada una. 16
- Idem dichas de doble ancho y largo, cada una. . . 32
- ESTERETAS; véase *Calamacos*, segun sus clases.
- ESTERILLA de hilo, seda ó lana ext., prohibida.
- ESTERILLAS ó ruedos redondos de palma ext., c. d. 1.26
- ESTERLINES naç., á su salida para América libres, y prohibidos los ext.
- ESTINCOS ó lagartos marinos extranjeros, la libra. 15
- ESTIVIO; véase *Antimonio*.
- ESTOPAS de Portugal de todas clases hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara. 17
- (1) Ord. II Noviembre 1800.

ESTOPILLAS ext. ó cambrayon, lisas ó labradas ordinarias, hasta vara escasa de ancho, conocidas tambien con los nombres de Holan de Paris, Alemanetas ó lienzo de corona angosto, cada vara.	.25
Idem dichas comunes, cada vara.	1. 1
Id. dichas finas de vara y terciá poco mas ó menos de ancho, que sirven para mantillas, c. vara.	3
Estopillas de Suiza; véase <i>Cambray</i> , segun sus clases.	
Estopillas ext. clarines, la media pieza de ocho varas y media á su ext. para Indias, valuada en 56 rs.	3.31 $\frac{7}{8}$
Estopillas extrangeras labradas y de redecilla, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 60 reales para el mismo destino.	4. 6 $\frac{2}{3}$
Estopillas extrangeras holanadas superiores, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 75 reales para el mismo parage.	5. 8
ESTORAQUE líquido extrangero, cada libra.	.30
Idem dicho calamita ó en pasta, cada libra.	2
Idem dicho en lágrimas, cada libra.	.12
ESTRIBOS de hierro extrangeros de todas clases y tamaños, cada docena de pares.	.15
ESTUCHES vacíos de hierro ext. para anteojos, c. d.	4.14
Estuches ext., ó cajas de carton ó badana vacías para abanicos, navajas de afeytar, lancetas, una sortija, cubiertos ó vasos de camino, incluso los de mimbre y virutas, cada docena.	2.14
Estuches ext. pequeños de zapa ó lixa, con su almohadilla para alfileres, ó vacíos para una sortija, ó para un frasquillo, tixeras, anteojos ó lancetas, c. d.	5.10
Estuches ext. de hierro ó acero á modo de alfileres, con tixeras, pinzas ú otras piecitas, c. un.	.30
Estuches ext. de carton imitado á zapa, vacíos para hebillas, reloj de muger con su cadena, aderezos, porcion de dices, ó varias sortijas, cada uno.	.30
Estuches extrangeros de zapa vacíos para un abanico, cubiertos, navajas ó cuchillos, aderezo, juego de hebillas, reloj de muger con su cadena, ó para caja de tabaco, cada uno.	1.26
Estuches ext. de carton, hierro ó acero con diferentes piecitas para limpiadientes, cada uno.	2
Estuches extrangeros de zapa ó madera vacíos para seis navajas, y otras piezas de afeytar, con cerradura de metal ó hierro, cada uno.	2.14
Estuches extrangeros de carton ó imitado á zapa	

- con pantalla de tafétan y su pie, mango ó abrazadera de metal plateado, cada uno. . . 3.30
- Estuches ext. de marfil, concha, nacar, zapa, metal dorado ó barnizado, de porcelana, con tixerías, pinzas, frasquillos con tapas ó sin ellas, y libritos de memoria ú otras piecitas, c. uno. 4.17
- Estuches extranjeros de zapa ó madera de todos tamaños para matemáticos, con diferentes piezas de hierro y latón, cada uno. 12
- Estuches extranjeros ó caxas con palangana, jarro y xaboneras de metal plateado, con algunas piezas para afeytar, cada uno. 22.17
- Estuches ext. de cuerno con cabeza de Moro, con barrita de acero, tocada á piedra imán, c. d. (1). 3
- Estuches ext. de baqueta con dos navajas, dos peynes, tixerías, cortaplumas, cuchillo para polvos, frasquillo de cristal, libro de memoria, &c. de sexma, cada uno (2). 12
- Estuches extranjeros de lixa, del tamaño de un duro para retrátos, cada docena (3). 15.25
- Estuches extranjeros de hoja de lata con pajueta para encender fuego, cada docena (4). 13.17
- Estuches ext., en caso de que vengan llenos de las piezas correspondientes, y que no estén expresados en las partidas anteriores, se exige la contribucion respectiva á los vacíos, y piezas que contengan sus clases.
- Estuches ext. para cuchillos, cucharas y tenedores; véase *Cuchilleras*.
- Estuches ext. de seda, ó de piel en forma de carteras, y de suela para todos usos, prohibidos.
- ESTUFAS de hierro; véase *Hierro*.
- ESULA ó lechetrezná extranjera, cada libra. . . 1. 6
- ETERNA de lana ext. hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, conocida tambien con los nombres de sarga de Nimes y de Roma, c. vara. 2. 8
- Id. dicha color carmesí, ó tinte en grana, cada v. 3
- EUFORBIO, goma ext., cada libra á su entrada. . . 2
- EXTRACTO católico extranjero, cada libra. . . . 14. 4
- Extracto de acibar extranjero, cada libra. . . . 2.22
- Extracto de regaliz extranjero, cada libra. . . . 30
- Extracto de cascarilla de Indias, á su entrada libre,
(1) Ord. 26 Septiembre 88. (2) Id. (3) Id. 9 Diciembre 88.
(4) Id. 12 Agosto 1788.

y á su salida al extranjero, cada quintal, valuado en 400 reales, al diez por ciento. 40

F

- FALCONETES** para embarcaciones; véase *Hierro*.
- FALLEBAS**; véase *Herraje*.
- FANALES** y faroles grandes de vidrio ó cristal extranjero, cada uno. 2
- FAROLAS** extranjeros de vidrio cristalino, á modo de cañon, que llaman de campana, cada uno. 7.16
- Id. dichos extranjeros de lienzo y papel, prohibidos.
- FAXAS** extranjeras de todos géneros, prohibidas.
- FELPA** larga extranjera de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Felpa extranjera de escarzo ó filoseda, ó moleton de dos tercias de ancho, cada vara. 2.15
- Felpa ext. comun, de lana y pelo de todos colores hasta media vara de ancho ó poco mas, cada v. 2. 8
- Id. dicha extranjera fina, cada vara. 3
- Felpa extranjera superficial de pelo de camello hasta media vara de ancho, cada vara. 3.25
- Felpas extranjeras de seda, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 40 reales. 2.27 $\frac{1}{2}$
- Id. dichas de lana para el mismo destino, c. vara, valuada en 8 reales. 19 $\frac{1}{2}$
- Id. dichas largas de seda nacionales, á su extraccion para Indias, cada libra de peso adeuda. r
- FELPILLAS** nac. de seda, á su extrac. para Indias, lo mismo que las anteriores.
- Id. dichas de lana y de hilo, libres para el mismo destino; y prohibidas las extranjeras.
- FICHAS** para jugar, véase *Tantos*.
- FIDEOS** extranjeros; véase *Pasta*.
- Id. dichos á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 90 reales. 6.10 $\frac{1}{2}$
- Id. siendo nacionales, y demas especies de masa ó pasta, libres de derechos saliendo para Indias.
- FIELES** de hierro; véase *Balanzas*.
- FIGURAS** de plomo extranjeras para juguetes de niños, paga cada libra á su entrada. r. 6
- Figuras extranjeras de hueso ó marfil, cada docena. 6
- Id. dichas: véase *Figuras* segun sus clases.

- Id. dichas para marcar libros; véase *Letras ú Abecedarios*.
- FILASTICA: está prohibida su extrac. (1).
- FILEILE ext.; véase *Prunela*, segun sus clases.
- FILIPICHIN extranjero; véase *Arretin*.
- FILIPICHINES extr. anchos, pagan á su extraccion para Indias, cada vara, valuada en 12 reales. 28 $\frac{1}{2}$
- FLAUTAS dulces ó traverseras extr., clarinetes y obues de box ó ebano, lisas ó guarnecidas de hueso ó marfil, cada una. 9
- FLAUTILLAS extranjeras para páxaros, y pífanos de box ó ebano, cada docena. 4
- FLEMES extranjeros de todas clases para Albeytates, que se componen de diferentes piezas en figura de abanico, cada uno á su entrada. 2
- FLEXES de hierro para pipería; véase *Hierro*.
- Fiexes ó arcos de madera para pipería, procedentes de España, libres, así como las duelas (2).
- Los extr. son tambien libres á su entrada (3).
- FLOR del árbol de canela extranjera, cada libra. 5
- Flor de Oblon extr. para hacer cerveza, c. arroba. 3
- Flor de Benjuí ó Menjuí extranjero, cada libra. 96
- Flor de dictamo extranjera, cada libra. 1. 6
- Flor de Esquinato extranjera, cada libra. 6
- Flor de Tila extranjera, cada libra. 20
- Flor de Violeta extranjera, cada libra. 30
- Flor de Granado; véase *Valaustria*.
- Flor de Nuez de especia ó moscada; véase *Macis*.
- FLORENTINA lisa y labrada ext., que es tela muy delgada, y sirve regularmente para mantillas, su ancho es de tres quartas, cada vara. 2
- Id. dicha ext. desde mas de tres quartas hasta vara y quarta, ó poco mas de ancho, cada vara. 3
- Flores de manos ext. de todos géneros, prohibidas.
- FLORETA; véase *Calamaco*, segun sus clases.
- FLORETES ext. de hierro para juego de Armas, c. un. 3
- FOLIO Indico extranjero, cada libra. 2
- FONDOS y tapas de madera extranjeras para guitarras, cada docena. 1. 2
- Fondos rizos de Italia, cada vara á su salida para América, valuada en 60 reales. 4. 6 $\frac{1}{2}$
- Fondos rizos de seda de un color y matizados, nac.
- (1) Ord. 30 Septiembre 88. (2) Id. 1 Octubre 1795.
- (3) Id. 13 Abril 91.

- para el mismo destino, cada libra de peso. 1
- FRANELA ext. lisa ó estampada de colores, hasta vara de ancho, cada vara. 1.17
- Id. dicha extranjera desde mas de vara hasta vara y tercia ó poco mas de ancho, cada vara. 2. 8
- Id. dicha extranjera superfina, cada vara. 3
- Franela extranjera listada de color con mezcla de algodón, prohibida (1).
- Franela extranjera, á su salida para América, cada vara, valuada en 8 reales.19
- FRANJAS ó franjillas ext. de todos géneros, excepto las de oro y plata, prohibidas.
- FRASCOS extranjeros para pólvora, ó polvorines de carton liso, cada docena á su entrada. 1.14
- Frascos ext. de hoja de lata charolados, c. un. (2). 1.17
- Frascos ext. de zapa, lixa ó de carton, imitados, con tapas de lo mismo ó de laton, cada uno. 20
- Frascos ext. de cuerno lisos, ó con guarnicion de hierro ó laton, y de hoja de lata barnizados, cada docena. 1.17
- Frascos ext. de vidrio ordinario; véase Botellas.
- Frascos ext. de cristal; véase Vidrios.
- Frascos y frasqueras ext., á su salida para América, pagan por factura y avalúo.
- FRASQUERAS ext. desde mas de dos tercias hasta vara y quarta de largo, forradas de bayeta, con solo frascos de vidrio ordinario, cada una. 12
- Frasqueras ext. de madera, forradas de bayeta, pintadas, ó sin pintar, desde una quarta hasta dos tercias de largo, con frascos, vasos, copas, ú otras piezas de cristallisas, labradas ó doradas, c.un. 18
- Frasqueras extranjeras con botes de barro ó plomo para tabaco, y su cuchara, cada una. 9
- Id. dichas con botes de china, ó loza imitada á ella, y su cuchara, cada una. 24
- Frasqueras ó botiquines ext. que se componen de quatro cuerpos ó divisiones, con sus frasquillos de cristal ó estaño correspondientes, cada una. 12
- FRASQUILLOS ext. de vidrio, forrados de mimbre, desde medio quartillo hasta una azumbre, c. un. .28
- Id. dichos ext. de cristal; véase Vidrios.
- Frasquillos ext. de piel, prohibida su entrada.
- FRENOS ext., con adorno de estaño, metal liso

(1) Ord. 2 Enero 98. (2) Id. 26. Septiembre 88.

- plateado ó dorado , cada uno 12
- FRESADAS de Indias , ó mantas de Alpaca , cada una , valuada en 400 reales , paga al 3 por 100 á su entrada en España , quedando libre la salida á Reynos extranjeros 12
- FRESILLA ordinaria de Montauban , á modo de retina , hasta dos tercias de ancho , cada vara . . 1
- Frisilla ó frisa de lana ordinaria de Irlanda , de dos tercias de ancho poco mas ó ménos , que es de mejor calidad que la antecedente , cada vara . . 1.17
- FRISONES ; véase Ganado.
- FRIXONES ; véase Aluvas.
- FRONTALES ext. de todos géneros , prohibidos.
- FRONTERAS ext. de platina de hierro colado para telares de medias de 325 ó mas piezas , c. un. 15
- FRUSLERA ; véase Laton.
- FRUTA verde ext. , como son Ciruelas , Peras , Manzanas , Membrillos , Higos , Brevas , Melocotones , Guindas , Cerezas , Uvas , y otras (á excepcion de los Melones , Zandias , Limones , Cidras y Naranjas , que se hallan en sus respectivas letras) , cada arroba 20
- FUELLES ext. de todos géneros , prohibidos.
- FUENTES ; véase Estaño.
- Id. dichas de hoja de lata ; véase Plator.
- FUSIQUES ext. , ó calabazas pequeñas de madera , cuerno ó hueso para tabaco , cada docena 3

G

- GALANGA extranjera , cada libra 20
- GALBANO extranjero , goma , cada libra 4. 5
- GALIPODIO ext. , ó resina de pino , cada libra . . . 20
- GALONERIA española , y gasas de oro y plata de todas calidades , con brillantes ó sin ellos , á su salida para Indias , pagan al peso.
- Id. dicha falsa para el mismo destino (con prohibicion de la extranjera) , paga cada libra . . . 17
- GALONES ext. de oro y plata fina , cada onza . . . 4.17
- Id. dichos bordados con lautejuela , cañutillo , y con esmaltes ó sin ellos , cada onza 6
- Galones ext. de lana , hilo , pelo , cerda ó seda prohibidos.

Galones ext. de oro de Francia , paga cada onza á su salida para Indias , valuada en 28 reales.	1.32 $\frac{16}{25}$
Galones extranjeros de plata para el mismo destino , cada onza , valuada en 25 reales.	1.25 $\frac{1}{2}$
Galones brillantes de oro extranjero para el mismo , cada onza , valuada en 32 reales.	2. 87 $\frac{4}{5}$
Id. dichos brillantes extranjeros de plata , cada onza , valuada en 30 reales , adeuda.	2. 3 $\frac{2}{5}$
GALLINAS y demas aves ext. , c. un. á su entrada.15
Id. dichas nacionales , á su salida para Indias pagan por avalúo.	
GAMBANO ; véase Oruna.	
GAMUZAS de América , c. un. á su entrada en España , siendo libre su salida para Reynos ext.	6 $\frac{2}{25}$
GAMUZONES, gamuzas y gamucillas ext., (1) c. lib.	2.26
GANADO ext. , toros , bueyes y vacas paridas ó con rastra ext. , de mas de tres años , cada cabeza.20
Id. novillos , novillas , ó vacas horras ó sin cria ext. de dos á tres años , cada cabeza.13.18
Idem becerros y becerras extranjeras que no lleguen á dos años , cada cabeza.5.17
Idem carneros , borros y ovejas extranjeras , con cria ó sin ella , cada cabeza.1
Idem borregos y borregas extranjeras , separados de las madres , hasta llegar al año.17
Idem machos cabrios y cabras extranjeras con cria ó sin ella , cada cabeza.1.17
Idem chivos y chivas ext. separados de las madres , hasta llegar á dos años , cada cabeza.1
Idem cerdos ó puercos extranjeros ántes de entrar en montanera , cada uno.3
Idem gordos , cada uno.4
Idem dichos de ménos de un año , cada uno.1
Idem caballos , xacos , rocines , yeguas extranjeras con rastra ó sin ella , machos y mulas , hasta cumplir tres años cada uno.60
Idem dichos , hasta cerrar , cada uno.75
Idem dichos , despues de cerrados , cada uno.45
Idem caballos finos extranjeros grandes , enteros frisonos , y yeguas para coches , cada uno.225
Id. burros y burras ext. , con rastra ó sin ella , c. un.	.15

NOTAS. Con los ganados extranjeros que entren solamente á pastrar , se continuará la práctica que

(1) Prag.30, Agosto 1809.

haya en las fronteras sobre la exacción de los derechos de su pastage y mejora.

Los caballos padres ext. son libres de dros. (1).

GANCHOS de hierro y acero extranjeros para caidas ó correas de viricúes, y cadenas de reloxes de faltriquera y cotillas, cada par.12

Ganchos ext. de hierro ó acero, con cadenas ó sin ellas, que sirven para viricúes, cada uno.2

Idem dichos, ó de hoja de lata, cubiertos de piel, con correas de lo mismo, ó sin ellas, cada uno.1. 6

Ganchos ext. ó mosquetones para carabinas, c. uno.1

Ganchos extranjeros de piedras falsas sobre plata para cotillas, cada par.4

Ganchos ext. de metal ó hierro para vaynas de espadines; véase *Conteras*.

Ganchos ext. para cortinas; véase *Hierro y Latón*.

GANDAYAS; véase *Serafinas*.

GANTE crudo ó aplomado extranjero, hasta vara de ancho, cada vara.23

Idem dicho blanco, cada vara.25

Gante extranjero crudo, blanco ó aplomado ordinario y entrefino, desde mas de vara hasta vara y quarta de ancho, cada vara.25

Idem dicho fino, cada vara.1. 1

Gante extranjero fino, crudo, de cinco quartas y siete pulgadas (2).1.17

Id. dicho mas ancho, á prorata, segun sus clases (3).

GARAPIÑERAS; véase *Estano*.

GARBANZOS extranjeros, cada arroba á su entrada.3.10

Idem dichos nacionales á su salida para América, cada fanega, valuada en 60 reales.1.27

GARGANTILLAS ó collares extranjeros, de solo azabache ensartado, cada docena.24

Idem dichas, ó collares de perlas falsas de vidrio, cera, ó cola de pescado, cada docena de hilos.5. 8

GARLOPAS; véase *Herramientas*.

GARRAFAS; véase *Estano*.

GARRAFITAS; véase *Vidrios*.

GARRAS; véase *Desperdicios*.

GARROBAS; véase *Algarrobar*.

GASA extranjera lisa y labrada, comprehendida la que en algunas partes llaman gasillon, de

(1) *Ord.* 16 Abril 1797 (2) *Id.* 1 Mayo 1787. (3) *Órdenes* 26 Septiembre, y 12 Diciembre 88.

dos tercias de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	2.17
Idem dicha lisa y labrada, ó en pañuelos sin cortar, desde mas de dos tercias hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.	2
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	3.12
Gasa ext. lisa y labrada, desde mas de tres cuartas y media, hasta vara y cuarta de ancho, c. v.	3.25
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	6. 8
Gasa ext., crespon, velillo ó toca de la Reyna, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicha salpicada de lantejuelas de oro ó plata, cada vara.	3
Gasa ext. de seda, con listas, rayas ó flores de hojuela de oro ó plata, de dos tercias de ancho, c. vara.	4.17
Gasa extranjera, campo de oro ó plata fina lisa, listada, ó con flores esmaltadas ó sin esmaltar, de dos tercias de ancho, cada vara.	9
Idem dicha con flores sueltas bordadas, c. vara.	18
Gasa ext. bordada, cortada en listas á lo largo con una espiguilla ó puntilla de seda unida por un lado, imitando á la blonda, cada onza (1).	22.17
Gasa extranjera de clarín ó cambray ordinaria (que tambien llaman marli), lisa y labrada, inclusa la señalada en pañuelos, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara.	1. 1
Idem dicha comun, cada vara.	1.17
Idem dicha entrefina, cada vara.	1.27
Idem dicha fina, cada vara.	2
Idem dicha superfina, cada vara.	3
Gasa ext. y otros texidos de seda que estén faltos de marca, prohibidos (2).	
Gasa extranjera lisa, pintada ó estampada, de vara de ancho, paga al 25 por ciento (3).	6. 8
Gasa ext., crespon, velillo ó toca de Reyna, hasta tres cuartas y media de ancho, c. vara. (4).	1.17
Id. dicha crespon, rizada, de vara de ancho, c. v. (5).	3.25
Gasa extranjera de seda, lisa y labrada, de vara y tercia y una pulgada, á prorata con la de vara y cuarta, cada vara (6).	4
Gasa extranjera en delantales de clarín ordinario, (1) Ord. 30 Noviembre 86. (2) Real Ord. 10 Enero 1787. (3) Ord. 10 Julio 87. (4) Id. (5) Id. 2 Abril 88. (6) Id. 1 Febrero 88.	

- labrado en pieza al telar, cada vara (1). . . 1.17
 Idem dicha clarin comun, labrada en pañuelos de
 vara y quarta, cada vara (2). 2. I
 Idem dicha entrefina, cada vara (3). 2.13
 Idem dicha fina, cada vara (4). 2.26
 Gasas ext. pasadas, flequeadas al telar, bordadas,
 matizadas, y con motas y sobrepuestos pegados
 y cosidos con lino, seda, pajita, hojuela ó lan-
 tejuela falsa, y los pañuelos en pieza, pagan los
 dros. de las gasas pintadas segun sus anchos (5).
 Gasas y glasses de oro y plata de Francia, á su sa-
 lida para Indias, pagan por factura y avalúo.
 Gasas ext. listadas, con oro y plata floreadas, y
 las de seda lisas y floreadas para el mismo desti-
 no, pagan por factura y avalúo.
 Gasas nacionales para mosquiteras para el mismo
 destino, pagan al peso.
 GATILLOS extranjeros para sacar muelas, c. doc. . 3
 GATOS ó lirones de hierro extranjeros, que son
 máquinas pequeñas para prensar y levantar las
 cosas de mucho bulto ó peso, cada uno. . . . 36
 GENCIANA extranjera, raíz, cada libra. 20
 GENEROS ext. de nueva invencion: se prohibe su
 entrada en el Réyno, y se manda se detengan
 en las Aduanas todos los que no esten especifica-
 dos en los Reales Aranceles, dando cuenta los Ad-
 ministradores de los que se presenten, y envian-
 do muestras á los Directores Generales de Ren-
 tas, para que por medio del Superintendente Ge-
 neral se envíen á nuestros fabricantes, propo-
 niéndoles premios para que los imiten (6).
 GENGIBRE extranjero, cada libra á su entrada. . . 12
 GENOLI ó genuli extranjero, que es pasta ama-
 rilla para pintar, cada libra. 20
 GERGUILLA, cadir ó cadizo ordinario de lana de
 Francia, hasta tres quartas de ancho ó poco mas,
 su tejido á modo de sempiterna muy ordinaria, c.v. I
 GERINGAS; véase *Estaño y Laton*.
 GIRASOL; véase *Tornasol*.
 GLASA; véase *Sandaraca*.
 GLASE; véase *Lama* segun sus clases.

(1) Ord. 9. Septiembre 85. (2) Id. 16 Abril 88. (3) Idem.
 (4) Id. (5) Resolucion 10 Septiembre 89. (6) Ord. 12 Ma-
 yo 83, 8 Octubre, 12 Septiembre 87, y 12 Julio 91.

GLASTO ; véase *Pastel*.

GLOBOS de carton extranjeros para Matemáticos , con sus piezas correspondientes de metal ó madera , cada juego á su entrada. 60

GOMAS extranjeras ordinarias , ó de árboles frutales , como son cerezos , guindos , ciruelas , albaricoques , perales , &c. cada libra. 7. 8

Goma arábica , extranjera , cada libra. 2. 8

Goma de yedra , extranjera , cada libra. 4

Goma de lerni ó de limon , extranjera , c. libra. 2. 8

Goma senegal , extranjera , cada libra. 2. 3

Goma de Gayac , extranjera , cada libra. 3

GOMAS ; véase *Alquitira , Anime , Copal , Armoniaco Asafetida , Bedelio , y Benjuí , Caraña y Cato , Elemi y Euforbio , Galbano y Gútagambar , Laca , Mirra , Opoponaco , Sandaraca , Sangre de Drago , Sarcócola , Serapino y Tacamaca*.

Gomas extranjeras , á su salida para América , cada arroba , valuada en 90 reales , paga. . . . 6.10½

GOMA ANIME de nuestras Indias , c. q. á su entrada en España , valuado en 100 reales al 3 por ciento , quedando libre la salida para el ext. . 3

GOMA CARAÑA de Indias , cada quintal á su entrada , valuado en 800 reales , al 3 por ciento (con la misma libertad á la salida). 24

GOMA MANGLE de Indias , con igual libertad , paga cada quintal á su entrada , valuado en 100 reales , al 3 por ciento. 3

GORGORAN , teleton , melania , peñasco , grodetur , gros de Nápoles , nobleza , terciavela , canelé ó cordoncillo de seda ext. liso , labrado , rayado ó cruzado en tejido de sarga de dos tercias de ancho , cada vara. 5.13

GORROS ext. de todos generos , prohibidos.

Id. dichos nac. de hilo , algodón ó lana , á su salida para Indias , libres , y prohibidos los ext.

GOTAS amargas ; véase *Agua de olor*.

COZNES ; véase *Herrage y Laton* , según sus clases.

GRANA ext. silvestre , cada libra á su entrada. . . 4.17

Idem dicha fina , ó cochinita , cada libra. . . 13.17

Grana ext. ó grana de aviñon ó nerprum , c. lib. . . 16

Grana silvestre , ó grana de espino , á su salida del Reyno por la Aduana de Alicante , cada arroba. . 26.16

Grana fina de América , á su entrada , y á la sali-

da para reynos ext., c. q. valuado en 6624 reales. 993.20 $\frac{2}{5}$

Grana silvestre, ó granilla de Indias, y la grana en polvo, con la misma libertad á su entrada, adeuda á la salida cada quintal, valuado en 1880 reales. 188

Por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800, se cargan á cada libra de grana fina de America 68 mrs., y á la de granilla ó grana silvestre 17 mrs.

GRANATES extranjeros de vidrio ordinario y sin labrar, á su entrada, cada libra. 1.14

Id. dichos entrefinos y finos labrados, cada libra. 8. 8

Id. dichos superfinos, cada libra.24

Granates ext. en desperdicio para medicina, c. lib. . 7

GRANILLA ext.; véase *Escarlatin*.

GRANILLAS ó excarlatines ext., á su salida para Indias, c. pieza de 27 varas, valuada en 225 reales. 15.25 $\frac{1}{2}$

GRANZA ó rubia ext. en polvo, cada quintal (1). .45

Idem en raiz extranjera, cada quintal (2). . . .22.17

A su salida para Reynos extranjeros está prohibida la nacional en rama ó graneada, y la en polvo paga cada arroba (3). 2. 6

GRANO aromático extranjero, cada libra.30

GRANO extranjero ó lanilla superfina, hasta dos tercias de ancho ó poco mas, cada vara. . . . 2. 8

Grano ext. de Jamayca; véase *Coca pipiota*.

GRANOS: el trigo ext. paga á su entrada, c. q. . 1.26

Idem centeno, cada quintal.30

Idem cebada, cada quintal.30

Idem maiz, cada quintal.30

Idem avena, cada quintal.20

NOTAS. Por Real Orden de 15 de Marzo de 1793 se manda, que por ahora, y hasta que otra cosa se ordene, sean libres de dros. los granos ext., no tan solo de los de Rentas Generales, sino de los de Provinciales en las ventas que se hagan en los Puertos.

Prohibese por ahora, y hasta nueva providencia, la extraccion de harinas y granos por las Fronteras y Puertos del Reyno, siendo para países ext.; pero no de un Puerto á otro de la Península, con la precaucion de tornaguías (4).

(1) Ord. 5 Julio 82. (2) Id. 12 Octubre 89. (3) Real Cédula 11 Noviembre 85. (4) Resolución 14 Septiembre, y Ord. 16 Octubre 97.

Transportando los granos ext. de Puerto á Puerto del Reyno en embarcacion ext., se mandó por Real Orden de 4 de Mayo de 87, exigir por fanega de trigo *un real*, y por la de cebada 17 mrs.

Los granos, semillas, legumbres, y demas que sirven para sustento de los páxaros y bestias, son libres de dros. de salida de Puerto á Puerto de la Península, conduciéndose en embarcaciones nacionales (1). Tambien lo son en embarcaciones ext., durante la presente guerra, los granos y semillas nacionales (2).

Con los granos ext. que se introduzcan á moler en molinos en tierra de España, se continuará la práctica que haya respectivamente en las Fronteras sobre la exacción de los dros. de su molienda ó mejora.

El trigo de Buenos Ayres traído en barcos españoles de cuenta de vecinos de aquella Provincia, es libre á su salida de América, y entrada en los Puertos de España, no solo de los dros. de Aduanas, sino de los de Alcabalas, y del medio por ciento de Consulado; pueden transbordarse en los Puertos, y gozan de otras gracias (3).

GRANOBLE, á modo de casero ó brabante blanco ordinario, ext., hasta vara y quarta de ancho, c.v.	.23
Idem dicho entrefino, cada vara.	.25
Idem dicho fino, cada vara.	1. 1
Id. mas ancho, á prorata, segun sus clases (4).	

GRASA de ballena; véase *Ballena*.

GREDA; véase *Tierra Greda*.

GRISETA ext. de seda, con mezcla de hilo y lana de dos tercias de ancho, cada vara.
 . 3 |

Griseta extranjera de seda, con mezcla de hilo, prohibida (5).

Griseta extranjera lustrina, droguete, hermosilla prusiana ó imperiala, con flores menudas de dos tercias de ancho, cada vara.
 4.17 |

Griseta ext. doble ó portuguesa con listas y flores matizadas, de dos tercias de ancho, cada vara.
 6 |

Griseta extranjera ó prusiana de poca seda y filosedá ó escarzo, rayada, moteada ó floreada,

(1) Ord. 17 Febrero 89. (2) Declaracion 7 Julio 97. (3) Ordenes 31 Mayo, y 9 Septiembre 1788. (4) Ord. 12 Octubre 88, (5) Resolucion 31 Julio 91.

- de dos tercias de ancho, cada vara. 3.25
- Griseta ext. fondo escarchado de seda, plata, oro, y listas, ó cruzada de lana ó seda pasada y flores menudas, de dos tercias de ancho, cada vara. .30
- Griseta extranjerera hermosilla y lustrina en campo de lana, de oro y plata, sin pasar, de dos tercias de ancho. 15
- Griseta ext. fondo escarchado, de seda, plata y oro, bordada con cañutillo, lantejuela, y de otro cualquiera modo, de dos tercias de ancho, cada vara. 96
- Griseta ext. de lana ordinaria, y la con mezcla de hilo, hasta dos tercias de ancho, cada vara . . . 1
- Id. dicha, hasta tres cuartas y media de ancho. 1.17
- Idem dicha; véase *Calamaco*, segun sus clases.
- GRISETILLA ext. de hilo ordinaria, arlequin, ludas ó tolmezas, que sirve para colchones, c. v. .23
- Id. dicha fina con labor menuda de colores, c. v. .25
- GRODETUR de solo seda; véase *Gorgoran*.
- Id. dicho con listas y flores de oro, plata y seda; véase *Brocato de seda*.
- GRODETURES ext. nombrados de Italia, c. v. á su salida para América, valuada en 36 reales. . . 2.17¹⁷/₂₅
- GROS de Nápoles; véase *Gorgoran*.
- GUACAMAYOS; véase *Papagayos*.
- GUADAÑAS; véase *Hierro*.
- GUADAMACILES extranjeros estampados, plateados ó dorados en piezas sueltas, cada uno (1). 3
- GUALDRAPAS y tapafundas extranjeras, de todos géneros, prohibidas.
- GUANTES extranjeros de castor, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- Guantes extranjeros de hilo, prohibidos.
- Guantes nac. de seda, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidos los extranjeros.
- Guantes de hilo para el mismo destino, son libres de derechos, y prohibidos los extranjeros.
- GUARDASOLES; véase *Quitasoles*, segun sus clases.
- GUARDAPIES ext. de todos géneros, prohibidos.
- GUARDAPOLVOS de balcones y ventanas; véase *Pizarras*, segun sus clases.
- GUARDARROPAS; véase *Armarios*.
- GUARNICIONES extranjeras de estaño para frenos de caballos, á su entrada, cada una. . . . 2.12
- (1) *Prágmática de 30 de Agosto de 1800.*

- Guarniciones extranjeras de brida de taflete, con hebillage de metal plateado, ó dorado, con los estribos correspondientes, cada una. 27
- Guarniciones extranjeras para mulas y caballos de coches, calesas y volantes, adeudan el 3 por 100 de su valor.
- Guarniciones extranjeras de hierro ó laton para anteojos comunes, cada docena. 17
- Id. dichas con hierro ó acero, con orejeras, c. doc. 4
- Guarniciones ext. ó puños de espadines de hierro ó acero sin pulimento, de metal plateado ó dorado comun, inclusas las que sirven para luto, c. un. 3
- Id. dichas ó puños dichos finos de acero ó metal dorado á fuego, imitadas á porcelana, cada una. . . 9.26
- Guarniciones ext. de laton liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin platear, ni dorar; véase Laton.
- Idem dichas que tengan pulimento (I). 9.26
- Guarniciones ext. de lana, lino, cáñamo, pelo, cerda, seda, pluma, flores ó de hilo de plata ú oro para qualquiera uso, prohibidas.
- Guarniciones ext. de oro y plata para espadines, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- GUAYANA; véase *Sinarruba*.
- GUBIAS; véase *Herramientas*.
- GUINDAS; véase *Fruta verde*.
- GUINGAY; véase *Ruquete*.
- GUISANTES; véase *Arbejas*.
- GUIARRAS; véase *Bandolar*.
- GUSANILLO; véase *Cañutillo*.
- GUTAGAMBAR ext., goma, c. lib. á su entrada. 5. 1

H

- HACHAS y hachuelas; véase *Herramientas*.
- HABAS extranjeras, cada arroba á su entrada. . 30
- Habas de Guatemala, cada quintal, á su entrada, valuado en 300 reales, paga al 3 por 100, quedando libre la salida para Reynos extranjeros. 9
- Habas del Perú, con igual libertad á la salida c. q. á la entrada, valuado en 40 rs. paga al 3 por 100. 1. 6 $\frac{1}{2}$
- Habas nacionales, cada fanega á su extracción para Indias, valuada en 35 reales. 1. 17 $\frac{1}{8}$
- (I) Orden de 1.º de Diciembre de 1786.

HABICHUELAS extranjeras ; véase <i>Aluvias</i> .	
Idem dichas extranjeras á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 45 reales.	3. 51 ^{rs}
Idem nacionales para el mismo destino, cada quintal, valuado en 45 reales.	1. III ^{rs}
HARINA extranjera de Sago, cada libra.	1. 6
Harina de trigo extranjera, cada quintal.	5. 10
Idem dicha extranjera á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 80 reales.	5. 20
Id. dicha flor de España y de sus Dominios de América para el mismo destino, es libre de dros.	

NOTAS. Las harinas extranjeras se recargan á su extraccion para Caracas ó Islas de Tierra-Firme con 40 reales por barril de 175 libras, siempre que las nacionales lleguen á valer 140, y si menos, á proporcion.

Serán computadas como nacionales, las que se fabriquen en España con granos extranjeros.

Se concede un premio al extractor de harinas nacionales, el que se sacará del nuevo recargo que se impone sobre las extranjeras (1).

Las harinas que se conduzcan de Vizcaya y Guipuzcoa á los Puertos habilitados con destino á América adeudan, no solo los derechos de extraccion á aquellos Dominios, sino tambien los 120 mrs. de entrada en la Península que paga el trigo extranjero con destino á harina para América (2).

Las harinas extranjeras adeudan á su entrada, mientras otra cosa no se mande, una tercera parte menos de derechos (3).

Se prohíbe la extraccion del Reyno de las harinas nacionales hasta nueva providencia, siendo á países extranjeros, pero no de un puerto á otro de la Península, con la precaucion de tornaguías (4).

HAROS de madera ext. para cedazos y otros usos, c. a. 3. 25

Idem dichos de hierro para piperla ; véase *Hierro*.

Id. dichos de estaño para mesa ; véase *Estaño*.

HASTAS de animales de América, libres á su entrada ; y á la salida para el extranjero, pagan el 15 por 100 de su valor.

HECES de aceyte ; véase *Borras*.

(1) *Ord. 27 Enero 91.* (2) *Res. 22 Mayo 80.* (3) *Ord. 27 Octubre de 93.* (4) *Res. 14 Septiemb., y Ord. 16 Octubre 97.*

HEBILLAS extranjeras de hierro, lisas de luto y de estaño, cobre y latón, de todos tamaños para zapatos de hombre, muger y muchacho, cada docena de pares.	2
Idem dichas para charreteras, cada docena de pares.	1
Idem dichas para corbatines y pretina de calzones, cada docena sencilla.	22.
Hebillas extranjeras de acero y metal plateado de todos tamaños para zapatos, cada doc. de pares.	6
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares.	3
Idem dichas para corbatines y pretina de calzones, cada docena sencilla.	2
Hebillas ext. de latón, cubiertas de hojuela de plata, de todos tamaños para zapatos, c. doc. de pares.	9
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares.	4.17
Idem dichas para corbatín, cada docena sencilla.	3
Idem dichas para Sombreros, cada docena (1).	3.30
Hebillas extranjeras de metal dorado fino de todos tamaños para zapatos, cada docena de pares.	36
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares.	18
Id. dichas para corbatines, cada docena sencilla.	12
Hebillas extranjeras de estaño ó metal embutido de nácar, acero ó piedras falsas, de todos tamaños para zapatos, cada docena de pares.	22.17
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares.	11. 8
Id. dichas para corbatines y sombreros, cada docena sencilla.	7.17
Hebillas extranjeras de hierro para correaje estrecho, ligas, pelucas' ó peluquines, cada par.	2. 8
Hebillas ext. de hierro, acero y latón para cinturones ó viricúes, lisas, embutidas, con muelles, ó sin ellos, cada docena.	4
Hebillas extranjeras de piedras falsas sobre acero y plata para zapatos, cada par.	16
Id. dichas para charreteras, cada par.	8
Id. dichas para corbatines, cada una.	4.26
Hebillas extranjeras bordadas, prohibidas.	
Hebillas extranjeras de suela, prohibidas (2).	
Hebillas ext., á su salida para Indias, siendo de piedras, pagan por factura y avalúo.	
HEMATITE extranjero, cada libra á su entrada.	20
HERMODATILES extranjeros, cada libra.	1. 6
HERMOSILLA; véase Grisetos, segun sus clases.	

(1) Orden de 17 de Marzo de 89. (2) Id. 8 Febrero 92.

- HERRADURAS ext. de todos tamaños, c. a. 12
- HERRAGE ext. para puertas, ventanas y muebles, en que se comprenden aldabillas, visagras, pernos y cantoneras, candados, garruchas y poleas, cerraduras ó cerrajas con llaves ó sin ellas, cerrojos, fallebas, muelles, goznes, tornillos, pasadores, y pestillos de hierro de todas clases y tamaños, cada libra. 1.17
- Id. dicho nacional y clavo motro, paga c. q., valuado en 100 reales, á su salida para America, con prohibicion de toda especie de hierro ext. 3
- HERRAMIENTAS ext. para Carpinteros, Entalladores, Ensambladores, Peyneros y Cerrageros, como son: hachas, hachuelas, hazuelas, rascadores, destornilladores, escoplos, limas, martillos, sierras, taladros, tenazas, barrenas, garlopas, cepillos, gubias ó planas, y otros semejantes para los mismos destinos, cada docena. . . 3.20
- HIENDA de lagarto extranjera, cada libra. 2.22
- HIERRO ext. forjado en barras, planchuela, vergajon, tochos, quadradillo, cavillas y llantas, cada quintal (1). 12
- Id. labrado en chapas de mas de quarta de ancho, y flexes ó aros para piperia, cada quintal (2). . . 15
- Id. labrado para balcones y rejas, en palas, picos, azadones, almadanetas ó mazos grandes para romper piedra, rastros para desterronar, palanquetas, hoces, guadañas, hijadas y rejas de arar, cada quintal. 30
- Id. en cañones, pedreros, faiconetes, esmeriles, balas, anclas y anclotes para embarcaciones: por ahora es libre de derechos (3).
- Hierro ext. en sartenes, paylas, braseros, chufetas, ollas, cazos, marmitas, candiles, y otros utensilios ó piezas de baterías de cocina, sortijas y ganchos para cortinas, cepos grandes y pequeños para coger animales, y cadenas para perros ó caballerías, cada libra. 16
- Hierro ext. en catres ó camas, hornillos, estufas, trasfuegos, morillos, tenazas, palas, badiles y demas piezas que sirven para uso y guardacion de chimeneas, lisos, labrados, ó con algunas partes doradas, ó de metal, cada quintal. 60
- (1) Declaracion 26 Junio 1783. (2) Id. (3) Ord. 26 Marzo 93.

- Hierro ext. en yunques, ayunques, bigornias y tases para Herradores, Herreros, Cerrageros, Plateros y Reloxeros, cada arroba. 13
- Hierro ext. en planchas para ropa, cada libra. . . 1
- Hierro ext. en muelles para coches, cada libra. . 1
- Además se cobra un 5 por 100 en cada libra por arbitrio de Vales (1).
- Hierro ext. viejo en piezas inútiles, cada quintal. . 6
- Hierro ext. y tenazas para rizar, cada docena. . . 6
- Id. puntilla ó sarabocados para picar telas ó pieles, cada docena de surtido. 1
- Hierro de Vizcaya conducido por mar á otras Provincias del Reyno, forxado en barras, planchuelas, bergajon, tochos, quadradillo, cavillas, llantas, rejadura, balconage, y varillas de cortinas, cada quintal castellano. 7
- Id. en rejas de arar, hoces, almadanetas, palanquetas, combos, palas, azadones, hachas, y otros útiles ó herramientas, chapas, flexes ó arcos para pipería, y sartenes, cada quintal. . . 9
- Id. en herraduras y clavos, cada quintal. 12
- Id. colado, cada quintal. 12
- El hierro en bruto de las Provincias Exéntas que se conduzca por tierra para consumo de los Reynos de Castilla, Aragon y Navarra, es libre de derechos en las Aduanas de tránsito, cuya gracia no disfruta el labrado, el qual adeuda los mismos derechos que si fuese extranjero.
- El hierro de las montañas de Burgos, y demas Ferreñas de estos Reynos, conducido por mar á otras Provincias, adeuda los mismos dros. que el de las Provincias Exéntas. La vena de hierro de qualquiera parte es libre de todos dros. de entrada y salida en su transporte por mar de un puerto á otro. Los dros. del hierro de Vizcaya destinado para América, sea conducido por mar ó por tierra, son los mismos que los señalados para el de Castilla. Estos dros. se cobran por todos los de entrada, incluso el de Almirantazgo (2).
- Hierro nacional en barras, planchuelas, bergajon, tiradillo y cavillas, paga cada quintal á su salida para Indias, valuado en 60 reales. 1.27¹/₂
- Id. dicho labrado en rejas, almadanetas, combos,
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Declaracion 26 Junio 83.

flexes de arcos, palas, azadones, bachas, y otros útiles, cada quintal para el mismo destino, valuado en 75 reales.	2. 8 $\frac{1}{2}$
Id. dicho colado para el propio parage, cada quintal, valuado en 100 reales.	3
Hierro nacional, á su salida al ext., paga en la Aduana de Santander por Almirantazgo, c. q. . .	.10
El hierro viejo inútil á su salida al ext. adeuda 6 por 100, segun el aforo de los Vistas de Aduanas.	
HIGADO de antimonio extranjero, cada libra. . .	1.26
HIGOS ext. secos, pasos, ó pasados, cada arroba. I	
Id. dichos verdes; véase <i>Fruta verde</i> .	
Higos nacionales, paga cada quintal á su salida para América, valuado en 30 reales.30 $\frac{3}{4}$
Id. secos á su salida á Reynos extranjeros por la Aduana de Cádiz, cada quintal paga 6 por 100, á 500 mrs. aforo.	
Por la de Barcelona, cada quintal.	1.14
Por la de Malaga, id.	5.12
Por la del Puerto de Santa María, id.	3. 2
Por la de Alicante, id.	2.16 $\frac{1}{2}$
HIJADAS; véase <i>Hietro</i> .	
HILADILLO extranjero, prohibida su entrada.	
Id. dicho; véase <i>Seda hilada</i> .	
Id. dicho nac., á su salida para Indias, es libre de derechos, y prohibido el extranjero.	
HILAZA ext. de lino ó cáñamo, adeuda la sin curar 5 por 100, y la curada y blanqueda 10 por 100.	
HILERAS ext. para tirar plata y alambre, c. un. . .	6.25
HILO extranjero tirado, ó alambre de plata dorado y sin dorar, cada onza á su entrada.	6
Hilo extranjero de lino de todas clases, en pasando de 20 reales de valor, cada libra.	4. 8.
NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno.	
Hilo extranjero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra.	6
Hilo ext., ó alambre de hierro, desde el mas grueso que sirve para varillas, hasta el mas delgado, incluso el de cardas, cada libra.20
Id. dicho, ó alambre de laton de todos gruesos y clases: el de claves, espinetas, salterios, manucordios y cítaras (sin incluir el de almazas y lazos, que adeuda solo cada libra un real y 11	

- mrs.) cada libra (1). 2.28
- Hilo de hierro y metal extranjero, á su salida para Indias, paga por factura y avalúo.
- Hilo nac. blanco, de Córdoba, y demas Provincias de España, á su extr. para América, es libre, y prohibidos todos los ext., cuyo valor no exceda á su entrada en el Puerto de 20 reales en libra, y con la condicion, si pasase, de embarcar igual porcion del nacional, computando esta igualdad por el precio (2).
- Hilo de acarreto y de colores nac., es libre de dros. á su salida para América, y prohibido el extranjero.
- Hilo bramante ó acarreto extranjero, prohibido (3).
- Hilo de plata nac. para Indias, adeuda al peso.
- Hilo de hierro y metal nacional, es libre de derechos para América.
- HIPOCISTIDOS extranjeros, c. lib. á su entrada. . .30
- HISOPO húmedo extranjero, cada libra.16
- HOSES; *vease Hierro.*
- HOJAS de sem ext., enteras ó quebradas, c. lib. . . I
- Hojas de lata dobles y sencillas ext., cada libra. . .16
- Id. dichas de lata negras, ó sin estañar, c. lib. . .12
- Hojas sueltas de cuchillos de mesa ext., c. doc. . . I. 6
- Hojas extranjeras para espadines, espadas y sables, incluidas las de floretes, cada una. I
- Id. dichas con vayna, cada una. 2.27
- Hojas extranjeras de espadas, espadines y cuchillos, á su salida para América, pagan por factura y avalúo.
- Hojas de espadas, sables, espadines, cuchillos, y de lata nacionales, á su salida para el mismo destino, libres.
- Hojas de lata extranjeras, el barril de 450 hojas, á su salida para Indias, valuado en 450 reales. . .31.17
- Hojas de marfil ext. para libros de memoria, cada docena. 3
- Id. dichas para pintar, de quatro pulgadas en quadro, cada docena (4).10.27
- HOJUELA angosta y ancha de oro y plata fina, esmaltada y sin esmalte, cada onza á su entrada. 6
- (1) Ord. 18 Mayo 89. (2) Id. 20 Julio 91. (3) Declaracion de la Direccion General de Rentas de 18 de Abril de 85. (4) Ord. de 1 Febrero de 1788.

- Id. dicha esmaltada de oro y plata falsa, angosta, y ancha, cada marco. 3
- Id. dicha de plata ú oro falso. *véase Cañutillo.*
- HOLAN ext., ó batista ordinaria de vara escasa de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicho batista entrefino extranjero, cada vara. . . 2
- Id. dicho batista fino extranjero, cada vara. 3
- Holan clarín ordinario extranjero, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicho clarín entrefino extranjero, cada vara. . . 2
- Id. dicho clarín fino extranjero, cada vara. 3
- Holan batista, y holan clarín fino ext. de superior clase á las antecedentes, ó de mas anchura que lo regular, cuyo valor pase de 30 reales, adeuda por estimacion el 15 por 100 de su valor.
- Holan de París; *véase Cambray ordinario, liso de Suiza ó Cambrayon, y Estopillas lisas ó labradas ordinarias.*
- HOLANDA extranjera ordinaria, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicha entrefina extranjera, cada vara. 2
- Id. dicha fina extranjera, cada vara. 3
- Id. dicha superfina extranjera por estimacion, y se exige el 15 por 100 de su valor.
- HOLANDAS superfinas extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 35 reales. 2.15³/₄
- Id. dichas finas extranjeras, cada vara para el mismo destino, valuada en 20 reales. 1.13³/₅
- Id. dichas ordinarias extranjeras, cada vara para idem, valuada en 15 reales. 1. 11⁷/₈
- HOLANDILLAS ó sangalas ext., ó mitanes de puro lino, y vara de ancho, cada vara.23
- NOTA.* Se habilitó á las que les faltaba un octavo de ancho (1).
- Holandillas ext. de lino, de vara de ancho, la pieza de 18 á 20 varas, valuada en 50 reales, á su extraccion para America. 3.17
- Id. dichas nacionales, á su salida para el mismo destino, ó para el extranjero, lbres.
- HOLANES, batistas extranjeras, cada media pieza de ocho varas y media, valuada en 160 reales, á su extraccion para Indias. II. 6⁴/₈
- Holanes, clarines y labrados extranjeros, la me-
- (1) Orden de 15 de Noviembre de 1790.

día pieza de ocho varas y media, valuada en 140 reales para el mismo destino.	9.27 $\frac{1}{2}$
Holanes de los Cantones Suizos, que llaman de París, cada media pieza de 9 varas y una tercia, valuada en 60 reales para el mismo parage.	4. 6 $\frac{4}{5}$
HORMILLAS extranjeras de madera, cuerno y hueso para botones, cada gruesa.20
HORNAZA extranjera, cada libra.20
HORNILLOS de hierro; véase Hierro.	
Hornillos extranjeros de hoja de lata, con cafetera y chocolatera con linterna de estaño, y cubierta de quartillo y medio, cada juego (1).	5.18
HORTALIZA extranjera, como son cardos, calabazas, apios, escarolas, lechugas, nabos, pimientos, berzas ó coles, y demas verduras, c. a.	8
HORRURAS; véase Cera.	
HUECAS, ó puntas de hierro extranjeras para usos de hilar, cada libra.20
HUEVOS extranjeros, cada arroba.	3
Id. dichos, ó Huevas de pescados para pescar Sardinas; véase Raba.	
HUESO del corazon del Ciervo ext., cada libra.	9
Hueso de pescado Lucio extranjero, cada libra.	1. 6
HUMO de Pez, ó polvos de Imprinta extranjeros, cada libra.10
Id. dicho, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 180 reales.	12.20 $\frac{2}{5}$

I

IMAGENES; véase Efigies y Pinturas, segun sus clases.

IMPERATORIA extranjera, cada libra.30
IMPERIALA; véase Grisca.	
IMPERIALETES; véase Sargas de Lana.	
INCIENSO ext., cada libra á su entrada.20
Id. dicho á su salida para Indias, cada libra, valuada en 4 reales.	9 $\frac{13}{25}$
INDIANAS de algodón nac., á su salida para América, libras, y prohibidas las extranjeras.	
NOTAS. Para gozar de esta libertad de dros., deben ser fabricadas con algodón de nuestras	
(1) Orden de 1 de Septiembre de 1788.	

Américas, pues si no, pagan el 3 por 100 de su valor (1).

Por Real Orden de 11 de Febrero de 99 á consulta de la Real Junta de Comercio y Moneda, se manda, que Jacinto y Pablo Ramon, vecinos de Barcelona, y los demas de su clase, gocen de la exención del 3 por 100 que pagan al tiempo de extraer á América sus manufacturas de Indianas fabricadas con géneros nacionales.

INGENIOS de Azúcar y sus utensilios, procedentes del ext., con destino á la América, libres de derechos á su entrada y extrac. á aquellos dominios (2).

INSTRUMENTOS ext. de metal y hierro, de resorte, que sirven para sajar ventosas, y hacer muchas sajaduras á un tiempo, cada uno 7

INTESTINOS ó tripas de Vaca secos, ext., c. lib. 1

IPECACUANA, ó Bejuquillo extranjero, c. lib. 5

Id. dicha de Indias, á su entrada en España, c. q., valuado en 800 reales, paga el 3 por 100, con libertad de derechos á la salida al extranjero. 24

J

JABEGAS, ó Jabecas para pescar; véase *Sardinales*.

JACINTOS ext. en desperdicios para medicinas, c. lib. 7

JACAS; véase *Ganado*.

JAMON nacional, á su extraccion para América, adeuda cada libra, valuada en 5 reales. 5¹/₁₀

JAMONES; véase *Perniles*.

JARRAS de estaño, laton y cristal; véase *Estaño, Laton y Vidrio*.

JASPES y Mármoles en bruto, ó sin labrar, ext., cada quarta quadrada ó cúbica de vara, paga á su entrada (3). 3.18

Id. dichos labrados, cada pieza, paga el 30 por 100 de su valor á su entrada (4).

JAULAS ext. de alámbré para páxaros, c. un. 3

JOYAS de plata y oro; véase *Piedras finas*.

JUDIAS; véase *Aluvias*.

(1) Ord. 12 Febrero 1784. (2) Id. 4 Marzo, y 17 Junio 92.

(3) Id. 27 Junio 1792. (4) Idem.

- JUEGOS ext. de bolos de hueso para sobremesa, con su bola de lo mismo, cada uno. 1. 6
- Juegos ext. de madera para bochas, que se componen de doce bolas y una bolita, cada juego. . . 4.17
- Juegos extranjeros de Damas, con piezas de madera, hueso ó marfil, cada uno. 6
- Juegos extranjeros de Axedrez y Chaquete, con sus piezas correspondientes, cada uno. 8
- Juegos ext. de Lutería; véase *Cajas de carton ó madera*.
- Juegos ext. de hebillas, y llave de piedras falsas sobre latón para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena de juegos (1). 15.20
- Juegos ext. de manos en diferentes máquinas y figuras, el palmo ó quarta castellana (2). 27
- JUGUETES ext. de marfil, ó porcelana, con guarnición de metal dorado para colgantes de reloj; véase *Adornos*.
- Juguetes extranjeros de dulce, aferrados de seda, prohibidos (3).
- Juguetes ext. para niños; véase *Efigies y Figuras*.
- JUNCO aromático ext., cada libra á su entrada. . . 1
- Juncos ext. enteros y partidos para asientos, y respaldos de sillas y canapes de red, ó para otros usos, cada libra. 2
- JUSTILLOS ó Jubones ext. de todos géneros, prohibidos.

K

KARABE blanco, amarillo, ó citrino; véase *Ambar comun*.

L Y LL

- LABORES de manos de las Religiosas de Santa Brígida en Vitoria, y de las de Santa Cruz en Azcoitia, como son relicarios, cestitas, escapularios, &c., á su entrada en Castilla, son libres de dros.; pero á su extracción para América, deben pagar como si fuesen géneros de Castilla (4).
- LACA ext., goma, cada libra á su entrada. 3.17

- LACRE** ext., prohibida su entrada.
- Id. dicho nac. de los Reales Estancos, es libre á su salida para Indias, y prohibido el extranjero.
- LADILLOS** sueitos de carton charolado para coches; véase *Tableros*.
- LADINES**; véase *Calamacos*.
- LADRILLOS** ext. regulares para edificios, cada millar. 18
- Id. dichos nac. para Indias, libres, y lo mismo á su salida á Países extraños. (1).
- LAGARTOS** marinos; véase *Estincos*.
- LAGRIMAS** botánicas ext. sulfúreas jocosas, cada millar (2). 6.25
- LAMA** ext., Restañó, ó Glase liso, y sin pasar, dedos tercias de ancho, cada vara á su entrada. 12
- Id. dicha pasada, cada vara. 15
- Lama** ext., Restañó, ó Glase sin pasar, con listas y flores de seda pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 18
- Lama** ext., Restañó, ó Glase, pasada con listas y flores de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 30
- Id. dicha bordada de cañutillo, lantejuela, y otro qualquiera modo, cada vara. 96
- Lamas** de oro y plata de Leon de Francia para América, paga cada vara, valuada en 70 reales. . . . 4.30³
- Siendo nac. de oro y plata para el mismo destino, adeuda al peso cada libra. 1
- LAMINAS** ext., ó quadritos de papel ó vitela con sus vidrios, ó estampadas y pintadas sobre vidrios, hasta una tercia de alto, con marcos de madera pintada, estañada ó de vidrio, ó cristal de colores ó azogado, cada una á su entrada. 1.17
- Láminas** ext. ó quadros pintados sobre vidrios, desde mas de tercia hasta dos tercias, con marcos de vidrio ó cristal, de colores, ó azogado, y de madera dorada, incluidas las de ropages de seda, desde quarta hasta dos tercias, cada una. . . . 4.17
- Láminas** ext., en lienzo, cobre ó madera, pagan el 15 por 100 de su valor.
- LAMPARILLAS** ext. lisas ó listadas hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Id. dichas de lana con flores sueltas de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.12
- (1) *Ord. 12 Agosto 1792.* (2) *Id. 12 Agosto 88.*

- Lamparillas; véase *Cajas de madera pequeñas con mechas*.
 Lamparillas de lana ordinarias, á su salida para Indias, paga cada pieza de 32 varas, valuada en 130 reales. 9.3 $\frac{1}{2}$
 Id. dichas nac. ordinarias para el mismo destino, libres.
 LAMPREAS ext. escabecladas ó empanadas, cada caja de dos lampreas, á su entrada. 3
 En quanto á sus derechos de alcabalas é internacion, que tambien se adeudan en las Aduanas de entrada, véase *Pescados*.
 LANA en rama ext., cada arroba á su entrada paga el 5 por 100 de su valor.

NOTA. Este género es libre de derechos siempre que sea para emplearla en texidos (1).

- Lana extranjera de camello; véase *Pelo*.
 Lana extranjera hilada, prohibida su entrada.
 Lana de Alpaca de America, es libre de dros. á su entrada en España; y á la salida para Reynos ext. cada q. valuado en 600 reales al 8 por 100. paga. 48
 Lana de Ceibo de America, es libre de derechos á la entrada; y á la salida cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 4 por ciento. 16
 Lana de carnero ó oveja de América, cada quintal valuado en 200 reales, con libertad de derechos á la entrada, paga á la salida cada arroba (2). .66.28
 Lana de Guanaco de America, es libre á su entrada, pero á su salida paga cada quintal, valuado en 800 reales al 8 por ciento. 64
 Lana de Vicuña de America, con libertad de derechos á la entrada, adeuda cada quintal á la salida, valuado en 2880, al 15 por ciento. .432
 Además paga cada arroba 136 maravedis (3).
 Lana fina nac., á su salida á Reynos ext. paga por todos dros. incluso el de Almirantazgo, y el de las escuelas de hilaza, la Segoviana y Castellana, cada arroba. 66.28
 La de Andalucía, Extremadura, Huescar, del Reyno de Granada, Albarracín, Zaragoza, Daroca y Teruel. 66.17
 La de Valencia. 40.16
 La de Benasque, Barrabes, Cantaneja, Vieisa, Pulroles, Guistain y Cataluña. 32.13
 Lo mismo adeudan los afinos, aunque con la rebaxa
 (1) *Ord. 16 Octubre 89.* (2) *Id. 4 Enero 91.* (3) *Frag. 30 Agosto 1800.*

- en los súcios de 25 por ciento de derechos (1).
 La lana fina y entrefina que se extrayga al extranjero, adeuda además por arbitrios de vales 2 reales de vellon en cada arroba (2).
LANCETAS sueltas ext. para Cirujavos, cada docena á su entrada. I.26
LANILLAS extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 5 reales. II 9
 Id. dichas para Banderas, y para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales. 9 13
 Id. dichas nacionales, libres á su salida para América.
LANTEJAS; véase *Lentejas*.
LANTEJUELAS de plata ú oro falso; véase *Cañutillo*.
LANZADERAS extranjeras de madera para texedores, cada una á su entrada. IO
 Id. dichas de carton finas pintadas y de marfil, c. un. I.17
 Id. dichas de madera barnizadas, cada docena. 3
 Id. dichas de nacar, ó concha con florecitas de plata, c. un. 4.17
Lapiceros ext. ordinarios de madera, cada docena. 16
 Id. dichos de acero, hierro, marfil y palo de rosa, lisos ó guarnecidos, cada docena. 2
LAPIZ extranjero, negro, comun ó en piedra para dibujar, cada arroba á su entrada. 4
 Id. dicho, plomo ó encarnado para dibujar, c. libra. 12
LAPISLAZULI falso ó comun extranjero, cada libra. 6
 Idem dicho verdadero, cada onza. 3.17
LATIGOS ext. de cuerda ó ballena, con cabos ó puños de lo mismo, ó forrados, cada uno. I
 Idem dichos con cabos ó puños de concha ó zapa, lisos ó guarnecidos, cada uno. 3.20
 Id. dichos de cuero de todos tamaños para correos, sillas y coches; cada uno. 6
 Id. dichos de pluma para sombreros, prohibidos.
LATON, alaton, azofar ó fruslera ext. en hojas ó planchas, c. lib. en barra, torta, cizalla ó desecho (3). I.30
 Id. dicho forjado y labrado en cazos, peroles, calderas, calentadores, chufetas, cascabeles crecidos para mulas, jarros, chocolateros, cafeteras y vacías para afeytar ó para braseros, cada libra. I.11
 Id. dicho, liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin platear ni dorar, para ventanas, puertas, muebles, coches, correages y otros usos, en que
 (1) Céd. 22 Abril 89. (2) Prag. 30 Agosto 1800. (3) Ord. 18 Mayo 89.

- se comprehenden manzanillas, ó perillas para sillas de montar, aldabas, visagras, cantoneras, candados, carruchas, poleas, cerrajas ó cerraduras con llaves ó sin ellas, escudos, angarillas, goznes, tornillos y tachuelas, guarniciones, casquillos para bastones, xeringas, brazos y mecheros, campanillas, cubetos ó pocillos para poner á enfriar botellas, cucharas, cucharones, tenedores, despaviladeras y platillos, palanganas sueltas, pilas, pimenteros, saleros, salvillas, basos, xaboueras, llaves para pipería y aguamaniles, marcos para pesar, peanas ó reloxeras, planchas para ropa, sortijas y gauchos para cortizas, sopletes para soldar, tinteros lisos ó barnizados, aunque tengan algunas piezas ó parte de hierro, caudiles, velones, candeleros y palmatorias, c. lib. 2.12
- Latan ext., á su salida para América, cada libra, valuada en 8 reales. 1 $\frac{1}{2}$
- LAUDANO depurado extranjero, cada libra. . . 16
- Id. dicho opiato, cada libra. 18
- LAZOS extranjeros de piedras falsas sobre plata; véase *Aderczor*.
- Lazos extr. de todos géneros para espadines y otros usos, prohibidos.
- LECHE ext. de tierra, ó Mechoacan, cada libra. . . 1.26
- Id. dicha trezna; véase *Esúlu*.
- Leche de María de America, paga cada quintal á su entrada, valuado en 1600 reales al 3 por ciento. .48
- Id. á su salida para Dominios extraños. 48
- Leche de Mechoacan, de nuestras Américas, paga cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al 3 por ciento, siendo libre su salida para el ext. 24
- LECHUGAS; véase *Hortaliza*.
- LENGUAS secas de reses vacunas de América, pagan á su entrada como la carne salada (1).
- LENGUETAS ó encaxes ext., está prohibida su entrada en la general de Encaxes ordinarios (2).
- LENZAL; véase *Chavari*.
- LENTEs ú ópticas extranjeras, con caxas ó con pie de madera, cada una. 6
- LENTEJAS extranjeras, cada arroba á su entrada. 1. 6
- Id. nacionales, cada fanega á su salida para Indias, valuada en 70 reales. 2. 3 $\frac{2}{3}$
- (1) Ord. 27 Junio 81. (2) Declaracion 5 Mayo 82.

LEÑA extranjera, cada quintal.20
LETRAS, abecedarios, y otras figuras extranjeras para marcar libros de pasta, cada pieza.	I. 6
Letras ext. de plomo y estaño para imprentas, c. lib. I	
LEZNAS extranjeras para zapateros, cada docena.	8
LIBROS: los que se imprimieren ó reimprimieren en España no pueden introducirse de impresion extranjera (1).	

No pueden tampoco entrar los de surtido encuadernados en el extranjero, á no ser manuscritos (2).

Véanse además las Reales Ordenes de 22 de Agosto de 92, y 21 de Noviembre de dicho año, que hablan de las formalidades necesarias para la entrada de libros del extranjero; y la Real Cedula de 1 de Julio de 84, en que se mandó observar la ley 23. tit. 7. lib. I. de la Recopilacion, por la que se ordena, que no se venda ningun libro extranjero, sin presentar un exemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introduccion ó venta, deteniendose entretanto en las Aduanas los surtidos que viniessen.

Libros extranjeros en papel ó á la rústica, y encuadernaciones antiguas, ó impresos hasta principios de este siglo: si merecen el permiso de entrar, son libres.

Libros nacionales extraidos para América, pagan por factura y avalúo.

Los de uso propio de los empleados, si fuesen de impresion española, son libres, y si de extranjera, pagan por factura y avalúo (3).

LIBRITOS extranjeros de memoria, cubiertos de palo de rosa, caoba ó zapa, con espejo ó sin él, c. un. I

Id. dichos extranjeros cubiertos de hueso, marfil, concha ó nacar, cada uno. 2.12

Libritos extranjeros de 16 á 20 panes de oro y plata falsa, cada uno. 3

LICORES; véase *Agua de olor*.

LIEBRES; véase *Caza menuda*.

LIENZO ext. azul de estopa de cáñamo de Toscana, hasta tres cuartas de ancho, cada vara. 17

Lienzo ext. ordinario, listado de colores ó arabia,

(1) Ord. 20 Noviembre 63. (2) Id. 2 Junio 1778, y 27 Mayo 90. (3) Ord. 24 Enero 80, y Declaracion de la Direccion General de Rentas de 25 Noviembre 1783.

hasta vara de ancho, que regularmente sirve para camisas de marineros, siempre que tenga algodon, prohibido (1).17
Id. dicho entrefino extranjero, cada vara.23
Id. dicho fino extranjero, cada vara.25
Lienzo blanco muy ordinario de Francia, que sirve para camisas de municion, cada vara.23
Lienzo lalsot blanco ordinario extranjero hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Lienzo ext. aplomado, gris, pizarra ó lapiz, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Lienzo crudo extranjero de cáñamo de Toscana, de tres cuartas de ancho, cada vara.17
Lienzo extranjero crudo ordinario de Leon, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara.17
Lienzos diez y seisenos, diez y ochenos, veintenos y veinte y quatrenos que vienen por Genova, hasta poco mas de vara de ancho, cada una.23
Lienzo extranjero de solo hilo, de vara escasa de ancho, y nubado de colores, que regularmente sirve para cortinas, cada vara.25
Lienzo de Labal contrahecho de Suiza, c.v. de ancho.25
Lienzo ordinario de Suiza, á modo de cretona, de tres varas y dos pulgadas de ancho, cada vara (2).	4.17
Lienzo crudo bergamazo extranjero de vara escasa, a modo de casero blanco, cada vara (3).	1.17
Lienzo crudo de Alemania, imitado á gante, hasta vara de ancho cada una.23
Id. dicho blanco, cada vara.25
Lienzo crudo extranjero, á modo de griseta, hasta dos tercias poco mas de ancho, cada vara.25
Lienzo extranjero ordinario con listas, motas ó flores de lana, hasta tres cuartas y media de ancho, c. v.25
Id. dicho fino extranjero, cada vara.	I. I
Lienzo redondo crudo de Portugal de todas clases, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.22
Id. dicho blanco redondo de Portugal, que tambien llaman <i>aroca</i> , cada vara.25
Id. dicho de la misma clase, hasta vara ó poco mas ó menos de ancho, cada vara.	I. I
Id. dicho fino, cada vara.	I. I
Lienzo de Irlanda muy ordinario hasta vara y tres	

(1) Declaracion de la Direc. General de 4 Noviembre 1786,

(2) Ord. 27 Marzo 1787. (3) Id. 1. Febrero 88,

dedos ó poco mas de ancho, cada vara.25
Id. dicho ordinario, cada vara.	1. 1
Id. dicho algo mejor, cada vara.	1.17
Id. dicho de mediana calidad, cada vara.	1.27
Id. dicho entrefino, cada vara.	2
Id. dicho fino, cada vara.	3
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Lienzo labal legitimo; véase <i>Trucs</i> , segun sus clases.	
Lienzo casero de Lila; véase <i>Cretona</i> , segun sus clases.	
Lienzo de rosa; véase <i>Creguela</i> .	
Lienzo del Sol; véase <i>Presilla cruda y blanca</i> .	
Lienzo de la Corona; véase <i>Cambray de Suiza y Estopillas</i> .	
Lienzo de San Juan ó del Imperio; véase <i>San Juan y Wersalia</i> , segun sus clases.	
Lienzo de Silesia comun; véase <i>Platillas</i> .	
LIENZOS superfinos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, c. v. valuada en 30 rs. á su salida para Indias.	2. 3 ² / ₅
Id. dichos finos, cada vara para el mismo destino, valuada en 15 reales.	1. 7 ⁷ / ₁₀
Lienzos ordinarios, cada vara para el mismo destino, valuada en 10 reales.23 ⁴ / ₅
Id. de Laval para dicho destino, cada vara valuada en 6 reales.14 ⁷ / ₁₅
Lienzos nacionales de todas clases y demas manufacturas de lino y cáñamo á su salida por tierra, ó de puerto á puerto, ó para América ó al ext. son libres de dros. reales y municipales, y de la alcabala en las ventas que se executen por mayor á Comerciantes ó Cargadores para enviarlos (1).	
LIGAS ext. de todos géneros, prohibida su entrada.	
LILA ext. ó lanilla sencilla y doble de todos colores, hasta dos tercias de ancho, c. v. á su entrada.	1.17
Id. dicha ext. de colores comunes, desde mas de dos tercias hasta vara ó poco mas de ancho, c. v.	1.17
Idem dicha. extrangera tinte en grana, cada v.	2. 8
Lilas ext., c. v. á su salida para Indias, valuada en 6 rs.	.14 ⁷ / ₁₅
LILAILAS; véase <i>Caserillos</i> .	
LIMAS; véase <i>Naranjas agridulces y agrias</i> .	
Limas de hierro; véase <i>Herramientas</i> .	
LIMADURAS de hierro y laton ext., cada libra.	.12
LIMONES, cidras y naranjas chinás ext., c. arroba.	1. 6
Idem nacionales, á su salida para Reynos extran-	

- geros por la Aduana de Barcelona, cada arroba. 31⁵/₈
 Id. dichas por la de Málaga, las dulces, cad. caja. 4.13⁴/₈
 Idem las agrias, 305
 Por la de Santander son libres.
 Por la del Puerto de Santa María, cada millar. 1
 Por la de Alicante, id. 2.27³/₄
 Por la de Sevilla, id. 2. 7
 El millar de limon. 4.14
 LIMPIADIENTES ext. de hueso ó hierro pequeños, c.g. 1. 6
 Idem dichos ext. de marfil, nacar y los cubiertos
 con sangre de Drago; véase *Palillos*.
 LINALOE extranjero, cada libra. 12
 LINAZA; véase *Simiente de Lino*.
 LINETE; véase *Romano*.
 LINO ext. para nuestras Fábricas, es libre de dros.
 á su entrada (1).
NOTA. Por Real Orden de 11 de Febrero de 98
 se ha concedido al *Lino* y *Cáñamo* ext. la propia
 exención de dros. de alcabalas y cientos que go-
 za el nac. en los mismos términos que prescribe
 la Real Cédula de 29 de Mayo de 85.
Otra. El nac. que se introduzca en naves espa-
 ñolas, será tambien libre de dros. municipales á
 su entrada y salida, y si viene por los Puertos de
 Andalucía, no se cobrarán los primeros dros. de
 alcabala que se pagan en la Aduana, unidos á los
 de Rentas Generales (2).
 LINO en cerro procedente de América, es libre de
 derechos de entrada, y á la salida adeuda 15 por
 ciento de su avalúo.
 LINTERNAS extranjeras de hoja de lata, hierro,
 acero ó laton, con caja ó sin ella, cada una. 1.17
 Id. dichas ext. de papel encaxas de madera, c. d. (3). 2.14
 Idem dichas ext., mágicas, grandes y pequeñas
 para diversion de niños, con sus vidrios, c. una. 1.17
 Id. dichas ext., crecidas, para diversion, cada una. 12
 LIQUIDAMBAR extranjero, cada libra. 1. 6
 Id. dicho de América, siendo libre á su salida pa-
 ra el ext. paga cada quintal á la entrada, va-
 luado en 220 reales, al 3 por ciento. 9.20²/₅
 LIRONES de hierro para preusar y levantar las co-
 sas de mucho bulto ó peso; véase *Gatos*.
 (1) *Decret.* 29 Marzo 1792. (2) *Ord.* 17 Febrero 1780.
 (3) *Idem* 26 de Octubre de 1788.

LISTADOS de Flandes de todas clases, c. v. á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. . .	9 ¹³ / ₂₅
Idem dichos en libretes, cada vara para el mismo destino, valuada en 6 reales.	14 ⁵ / ₇
LISTONERIA de seda para América, de Granada, Sevilla, y otras Provincias de España, lisa, matizada y de aguas, paga un real de vellon por libra; y la ext. se puede tambien embarcar, llevando igual valor de la nacional (1).	
LITARGIRIO extranjero, paga c. lib. á su entrada.	6
LLAVES de madera ext. para Pipería, cáda docena.	3
Llaves ext., de hierro, acero ó laton, con su ganchito ó sin él para relojes de faltriguera, c. doc.	3
Llaves ext. para escopetas y pistolas, cada una.	9
Llaves ext. guarnecidas de piedras falsas, c. d. (2).	7.27
Llaves ext. de laton para Pipería y aguamaniles; véase <i>Laton</i> .	
LLAVEROS de hierro extranjeros, cada gruesa.	1.14
LOMBARDIA ; véase <i>Coti</i> , segun sus clases.	
LONA extranjera, hasta tres quartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada.	.23
LONAS de Holanda, cada pieza de 41 varas, á su extraccion para América, valuada en 250 reales.	17.17
Lonas de Suiza, cada pieza de id., valuada en 210 rs.	14.23 ¹ / ₂
Lonas y lonetas de Granada, y demas partes del Reyno, son exéntas á su extrac. para América.	
LONDRINA ; véase <i>Miñoneta de escarzo con listas de seda</i> .	
LONETA extranjera hasta tres quartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada.	.23
LONETAS extranjeras, cada pieza de 41 varas á su extraccion para Indias, valuada en 140 reales.	9.27 ¹ / ₂
LOSAS ó tableros de marmol, alabastro ó jaspe ext. hasta una tercia en quadro, cada ciento á su entrada en España (3).	.60
Id. dichas extranjeras desde mas de una tercia hasta media vara en quadro, cada ciento (4).	.120
Id. dichas ext. desde mas de media vara hasta cinco octavas en quadro (5), cada ciento.	.240
Id. dichas nac. de marmol y jaspe para mesas y embaldosar, son libres de dros. á su extrac. para Indias, y prohibidas las ext.	

(1) Ord. 7 Octubre 89. (2) Idem 17 Marzo 89. (3) Idem 27 Junio 92. (4) Idem. (5) Idem.

Las ordinarias para pavimentos, á su salida al ext. por la Aduana de Gijon adeudan el 15 por ciento, tasadas cada una en 60 mrs.

LOZA ext. de barro ordinario, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan á su entrada. . . 2

Loza extranjera entrefina, inclusa la que llaman de Fayanza, de piedra ó pedernal, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan. . . 4

Por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, se cargan nuevamente á cada pieza grande ó mediana de loza extranjera, llamada de piedra, 34 maravedis, y á cada pieza chica 17 maravedis.

Loza extranjera imitada á china, cada doce piezas de todas clases y tamaños. 8

Loza extranjera de china legítima, cada doce piezas de todas clases y tamaños. 16

Loza de Alcora, Sevilla, Málaga, Talavera, y demas Provincias Españolas, es libre de dros. á su extrac. para América, y la ext. se puede embarcar, llevando igual valor de la nac. (1).

Loza nac., á su salida á Reynos ext. es libre (2).

La Loza procedente de la fábrica de la Casa de Misericordia de Bilbao, es libre de dros. á su introduccion en Castilla ó embarque para América (3).

LUDAS; véase *Grisetilla*.

LUNAS extranjeras azogadas, sueltas, hasta una tercia de alto, adeuda cada una. 1. 6

Id. dichas extranjeras hasta media vara, cada un. 4. 16

Idem dicha ext. hasta dos tercias, cada una. 14. 10

Idem dichas extranjeras, desde dos tercias hasta tres cuartas, cada una. 19. 8

Idem dichas extranjeras, desde tres cuartas hasta dos tercias y media, cada una. 30

Id. dichas ext. hasta tres cuartas y media, c. un. 41. 20

Idem dichas extranjeras, hasta vara de alto, c. un. 57. 7

Idem dichas extranjeras, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada en la clase anterior. 9

LUNARES ext., prohibida su entrada.

LUSTRINA; véase *Griseta*, segun sus clases.

LUSTRINAS ext. de lino ó sangaletas para forrar sombreros, de nueve varas y media de largo, y

(1) Real Orden de 7 de Octubre 1789. (2) Idem 12 de Agosto de 92. (3) Resolucion de 7 de Diciembre de 98.

- tres cuartas y media de ancho poco mas ó menos, cada vara. 23
 Idem dichas de seda nacionales á su extraccion para América, cada libra de peso. 1

M

MACARRONES; véase *Pasta*.

MACERINAS; véase *Azafates ó Bandejas*, hasta quarta de larga.

MACHOS; véase *Ganado*.

MACIS extranjero; ó flor de nuez de especia ó moscada, cada libra. 17.13

MADERA ext. destinada para la construcción naval, ó para los usos del comercio, es libre; pero para otros usos adeuda el 15 por 100 de su aforo (1).

NOTAS. Para evitar abusos, está mandado que toda madera ext. pague sus respectivos dros.; pero que estos se devuelvan de la que se justificase haberse empleado en la construcción naval de la Marina Real ó Comerciante (2).

Este derecho que queda dicho, se ha de exigir por todos los que causa la madera ext. á su entrada en el Puerto (excepto los municipales si los hubiese), los que no, se volverán á repetir, si se extraxese para otro qualquiera Puerto con la guía correspondiente.

La madera nac. es libre de todos dros. reales y municipales á su entrada y salida en los Puertos de la Península, yendo en buques españoles. Véase la citada orden de 83, que incluye ademas un prolixo Arancel de los aforos de la vara castellana de madera, con arreglo á sus diversas clases y dimensiones.

La madera de construcción, así como las duelas y remos, está prohibida extraer del Reyno (3).

MADERAS de tintes de América, libres de dros. á la entrada y á la salida para el ext.

Id. dichas de construcción de Indias, libres á la entrada, y prohibida la salida.

Id. dichas exquisitas de Indias, son libres de dros.

(1) *Ord. 12 de Julio 1783.* (2) *Resolucion 18 de Marzo 1791.*

(3) *Orden 14 de Noviembre de 1788.*

á la entrada ; pero á la salida al ext. , pagan el 10 por 100 del valor que se les señale.

MADRE de perlas ; véase *Cónchas de nácar*.

Id. dicha de clavo ; véase *Corteza de árbol de clavo de especia*.

Madre de perlas de América , c. q. á su entrada y salida de España , valuado en 400 rs. al 3 por 100.12

MAIZ ; véase *Granos*.

MALAGUETA ó pimienta de Tabasco , c. q. , valuado en 300 rs. , libre á su entrada , y á su salida al extranjero.

MALBRUK , que llaman Casimiro ; véase *Casimiro*.

MALETAS ext. de todos géneros , prohibidas.

MALLAS ext. para telares de medias , que son unas sortijas muy pequeñas , cada millar. 28

MANA extranjero , cada libra. 1.22

MANGAS ext. de todos géneros , y para todos usos , prohibidas.

MANGOS de hueso extranjeros para limas , cada docena (1) 1.22

MANGUITOS ó regalillos ext. , prohibida su entrada.

MANICORDIOS ó claves ext. , á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.

MANILLAS de estaño , ó metal dorado y sin dorar , esmaltado y sin esmalte , con piedras ó sin ellas , con retrato ó sin el ; véase *Brazaletes*.

MANOS , pies ó uñas de la Gran Bestia ext. , c un. 30

Manos ext. de hierro , acero , ó laton para mostradores de relojes de sala , cada docena sencilla. . 4.17

Manos ext. para relojes de faltriquera , c. d. sencilla. 1.17

Idem dichas de piedras falsas sobre plata para reloj de faltriquera , cada docena (2) 7.14

Manos de América para piedras de moler chocolate , cada una á su entrada , valuada en 6 reales , siendo libre la salida para Reynos extranjeros. 6³/₈

MANTAS ext. de todos géneros y usos , prohibidas.

Id. dichas nacionales de lana , son libres de dros. á su salida para Indias , y al-ext.

MANTECA de Flandes extranjera , cada libra. . . . 10

Ademas paga cada arroba de manteca de vacas extranjera 204 maravedis (3).

NOTA. La ext. á su entrada , viniendo en barri-

(1) Orden 3 de Abril de 89. (2) Orden 9 de Abril de 1789.

(3) Prag. de 30 de Agosto de 1800.

- les, se le abona por tara el 20 por 100 del peso de los barriles (1).
- Idem dicha de Flandes á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 200 reales. 14
- Manteca de cerdo extranjera, cada arroba. 7.12
- Manteca extranjera de antimonio, cada libra. . . . 18
- Manteca extranjera de cacao, cada libra. 1.16
- Manteca ext. de nuez vómica ó matican, c. libra. . 1.26
- Manteca extranjera de nuez moscada, cada libra. . 21
- Manteca ext., mantequilla ó pomada de azahar, camuesa ó de otras yerbas, flores ó frutas, c. libra. 1.17
- Manteca de cacao de Indias, paga c. q. á la entrada, valuado en 1000 reales al 3 por 100, quedando libre la salida al extranjero. 30
- Manteca de Coroso, tambien de América, con igual libertad á la salida, adeuda cada quintal, valuado en 160 reales, al 3 por 100. 4.27½
- MANTEL de Francia, que llaman cordat, sin coser, de vara y tres cuartas de ancho, poco mas ó menos, cada vara. 1. 1
- Idem dicho ordinario de Hamburgo, Génova y Suiza, de vara y media de ancho, cada vara. . . . 1. 1
- Idem dicho hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, cada vara. 1.17
- Idem dicho comun de Francia y Flandes, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. . 1.17
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media, hasta dos varas y media de ancho, c. vara. 2
- Mantel entrefino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v. 3
- Id. dicho fino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. . 3
- Id. dicho de lo mismo hasta dos varas y media de ancho, paga el 15 por 100 de su valor.
- Mantel extranjero, de rayas ó quadros grandes, mas inferior que el adamascado, de vara y media de ancho, cada vara. 1.17
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v. 3
- Mantel ext. adamascado de vara y media de ancho, c. v. 2
- Idem dicho de igual clase, hasta dos varas y media

de ancho, cada vara.	3
Id. dicho adamasgado entrefino y fino, de vara y media de ancho, cada vara.	3
Id. dicho de lo mismo de mas anchura, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Mantel extranjero de Bearne ordinario, de vara y media de ancho, cada vara.	1.27
Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c.v.	3
Mantel extranjero fino y entrefino de Bearne, de vara y media de ancho, cada vara.	3
Id. dicho de lo mismo mas ancho, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
<i>NOTA.</i> Los Manteles de todas partes de superior clase á las antecedentes, pagan por estimacion el 15 por 100 de su valor; y las servilletas, segun la clase á que correspondan (1).	
MANTELERIAS ext., finas y ordinarias de Francia y Alemania, á su extrac. para Indias, pagan por factura y avalúo.	
Mantelerías nacionales, son libres de derechos á su salida para América.	
MANTILLAS ext., ó tapafundas de todos géneros, para caballerías, prohibidas.	
MANTOS y mantillas ext. de todos géneros, prohibidas.	
MANUF azul de Levante, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara.	17
MANZANAS; véase <i>Fruta verde</i> .	
MANZANILLA extranjera, cada libra.	30
MANZANILLAS para sillas de montar; véase <i>Laton</i> .	
MAPAS; véase <i>Estampas</i> , segun sus clases.	
MAQUIMAQUI de Indias, paga c. q. á su entrada en España, valuado en 200 reales al 3 por 100 (quedando libre á la salida para Reynos ext.) . .	6
MAQUINAS de acero con sus ruedas, y otras piezas de metal correspondientes para Reloxero; véase <i>Plataformas</i> .	
Máquinas de madera y hierro para tornejar roscas, resaltos, y otras piezas de Tornero; véase <i>Tornos</i> .	
Máquinas de hierro y metal, que sirven de asadores; véase <i>Reloxes</i> .	
Máquinas pequeñas para prensar y levantar cosas de mucho bulto ó peso; véase <i>Gatos</i> .	

(1) Orden 15 de Octubre de 1779.

- Máquinas eléctricas extranjeras, cada una (1). 30
 Máquinas neumáticas extranjeras, cada una (2). 112.17
 MARCOS y repisas ext. de madera, pintados y dorados para espejos, láminas, figuras, ú otras piezas de gabinete, cada docena. 4
 Idem dichos de latón labrados, de media tercia en óvalo, cada uno (3). 1.12
 Id. dichos de madera dorados, lisos, ó con tallages para espejos y cornucopias, pagan á su entrada la tercera parte de los dros. señalanos á los espejos y cornucopias, según sus tamaños.
 Idem dichos pequeños en blanco; véase *Efigies*.
 Marcos para pescar; véase *Latón*.
 MAFIL ext. en colmillos de Elefante, cada libra. 12
 Id. dicho, siendo para las Fabricas de tornear es libre de dros. (4); véase *colmillos de Elefantes*.
 MARIPOSAS para conservar la luz; véase *Caxas de madera pequeñas con mechas*.
 MARLI de seda ordinario y fino ext., que es una tela enrejada muy clara, que parece de hilo encera- do, dé dos tercias á tres quartas de ancho, c. v. 30
 Idem dicho; véase *Gasa*.
 MARMITAS de hierro; véase *Hierro*.
 MARMOLES en bruto y labrados; véase *Faspes*.
 MARSELLESES nac., libres de derechos á su extrac- cion para Indias, y prohibidos los extranjeros.
 MARTILLOS ext., ó templadores de hierro para es- copetas, claves y salterios, lisos, ó con algunas piececitas, cada docena. 3
 Idem dichos; véase *Herramientas*.
 MARUN extranjero, cada libra á su entrada. 2. 8
 MARRAGA ext. de lana ordinaria, cada vara. 1
 Idem dicha ordinaria de hilo, cada vara. 17
 MISTIC; véase *Almástiga*.
 MATALAHUGA; véase *Anís*.
 MAZAS y trapiches de hierro de Vizcaya, con des- tino á la Havana, pagan á su entrada en los Puertos habilitados los derechos ordinarios; pe- ro á su extraccion para América, é introduccion en ella son libres (5).
 MAZOS de madera ext. para calafetear, cada uno. 16
 Mazos ext. grandes para romper piedra; véase *Hierro*.
 (1) Orden 17 Abril 1789. (2) Idem. (3) Idem 12 Agosto 88.
 (4) Idem 16 Julio 87. (5) Ord. de 31 de Diciembre de 89.

MECHAS para conservar la luz; véase *Caxar de ma-*
dera pequeñas.

MECHADERAS de laton; véase *Agujas.*

MECHEROS de metal; véase *Latón.*

MECHOACAN; véase *Raiz.*

MEDALLAS y cruces de cobre ó laton ext., c. lib. 2.12

MEDALLONES extranjeros de plata, dorados y
sin dorar, ó de oro guarnecidos de piedras fal-
sas, con cifra ó retrato, cada uno. 5

Medallones extranjeros de plata dorada con cifras
y dibuxos de morrallon de perlas finas para cin-
tura de muger, cada uno (1). 18

Idem dichos guarnecidos de piedras sobre pla-
ta, cada uno (2). 30

Medallones extranjeros con cifras y dibuxos, con
vidrio delante, guarnecidos de laton y cañu-
tillo falso, cada docena (3). 6.20

Medallones extranjeros de acero solo, con ci-
fras pintadas, cada uno (4). 5.14

Idem dichos de acero fino doble para cintura,
cada uno doble (5). 13.17

Idem dichos sencillos, cada uno (6). 6.20

Medallones extranjeros de laton ordinarios con
pintura basta, cada uno (7). 2. 8

Idem dichos dobles, cada uno doble (8). 3.25

Medallones extranjeros con retratos de nuestro Sal-
vador y Santos, prohibida su entrada (9).

MEDIAS de seda extranjeras blancas para hom-
bres, cada par. 6

Idem dichas para mugeres, cada par. 4.17

Idem dichas para niños, cada par. 3

NOTA. Está prohibida la entrada de las ext.
de colores, y de las llamadas á la Genovesa (10).

Medias y calcetas extranjeras de hilo, prohibida su
entrada aunque vengan con destino á América (11).

Tambien están prohibidas la bordadas á la
Limeña (12).

Medias extranjeras de hiladillo, capullo, filadís,
filoseda, borra, ú escarzo de seda, que tambien

(1) Ord. 24 Marzo de 89. (2) Idem. (3) Idem 2 Enero 89.

(4) Idem 17 Marzo 89. (5) Idem 3 de Abril 89. (6) Idem.

(7) Ord. 3 Abril 89. (8) Idem. (9) Ord. 13 Noviembre 92.

(10) Idem 29 Junio 91. (11) Idem 26 Julio 91. (12) Idem

de 22 de Diciembre de 1886

- llaman *reylado* ó *media seda*, y demas manufacturas de esta clase, y las medias de lana, pelo, hilo, algodón ó piel, prohibida su intr. (1).
- Medias nac. de seda y capullo, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidas las ext. de color, (2) solo se permite embarcar de las blancas ext. una tercera parte del surtido.
- Medias de lana é hilo, tambien nac., para el propio destino, libres de dros., y prohibidas las ext. (3).
- MEDIDAS extranjeras de hierro numeradas, para Zapateros, cada una. 1
- Medidas extranjeras de madera ó hueso de diferentes tamaños para vara, pie ó codo, con goznes de laton, cada una. 1
- Medio paño ext. hasta vara de ancho, cada una (4). 7
- MELANIA; véase *Gorgoran*.
- MELOCOTONES; véase *Fruta verde*.
- MELONES y zandías extranjeras, cada arroba. . . 10½
- MEMBRILLOS; véase *Fruta verde*.
- MENAJE; véase *Brabante blanco*.
- MENJUI; véase *Benjui*.
- MERCERIAS extranjeras de todas calidades, á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo.
- MERCURIO dulce extranjero, prohibido.
- MERMELADA; véase *Dulces*.
- MESAS extranjeras de madera de todas clases y tamaños, lisas, pintadas, charoladas ó embutidas, incluidas las rinconeras, cada una. . . 15
- Idem dichas ó mesitas de piedra de todos géneros, adeudan el 15 por 100 de su valor.
- Mesas extranjeras compuestas de muelles para juegos de manos, cada una (5). 127
- MICOS; véase *Monos*.
- MICROSCOPIOS ext. huecos de solo vidrio, y dentro diferentes semillas, ú otras cosas para juguetes de niños, en caxas de madera ó hueso, c. un. . 10
- Microscopios extranjeros de una lente convexa por los lados, con caxas, ó guarnecidos de madera, cuerno, hueso, marfil, nácar ó concha, c. un. 1.16
- Idem dichos de dos ó mas lentes en forma de anteojos de larga vista, con caxas ó guarnecidos de lo mismo, cada uno. 12
- (1) *Ced. 24 Junio 83.* (2) *Ord. 20 Julio de 91.* (3) *Idem*
- (4) *Orden de 28 de Marzo de 89.* (5) *Idem 17 Abril 89.*

MIEL extranjera, cada arroba á su entrada.	2. 8
A su salida á Reynos ext. por la Aduana de Cartagena.	2
MILLEPEDES extranjeros, cada libra.	3
MIMBRES ext. para cestos y otras manufacturas, c. q.	10
MINIO; véase <i>Azarcon</i> .	
MINONETA extranjera de escarzo con listas de seda, que en algunas partes llaman Londrina de tres cuartas á vara de ancho, cada v.	4.17
Id. dicha de seda con mezcla de lana, de dos tercias á tres cuartas de ancho, cada vara.	3
MIRABOLANOS extranjeros surtidos, cada libra.	1. 2
MIRRA comun extranjera, cada libra.	2.23
Idem dicha fina, cada libra.	5.13
MISTELAS; véase <i>Agua de olor</i> .	
MITANES; véase <i>Holandillas</i> .	
Id. dichos ó Sangalas, cuyo ancho no llegue á vara, prohibida su entrada; pero faltándole solo un octavo, entran con nombre de Holandillas (1).	
MITONES extranjeros de todos géneros, prohibidos.	
MODELOS; véase <i>Estampas sueltas</i> .	
MOLDES extranjeros de hierro, hoja de lata, ó estaño para hacer velas, cada uno.	24
Id. dichos de cobre para hacer fideos, cada uno.	15
MOLETON; véase <i>Felpa de Escarzo de seda ó filoceda</i> .	
Id. dicho; véase <i>Bayeton</i> , según sus clases.	
MOLIENDAS de granos; véase <i>Granos</i> .	
MOLINILLOS ext. para moler café ó especias, c. un.	1.26
MONDADIENTES ext. entorchados, prohibidos.	
MONEDA; véase <i>Plata y oro</i> .	
MONFORTES; véase <i>Amens</i> , según sus clases.	
MONOS y micos extranjeros, cada uno.	22.17
MONTERILLAS de paja y cerda; véase <i>Sombreritos</i> .	
Id. dichas ext. de todos géneros y para todos usos, excepto las especificadas en sombreritos, prohibidas.	
MOQUETA; véase <i>Catalufa</i> .	
MORILLOS para chimeneas; véase <i>Hierro</i> .	
MORLES extranjero crudo, blanco y teñido, ordinario, de vara de ancho, cada vara.	23
Idem dicho comun, cada vara.	25
Idem dicho entrefino, cada vara.	1. 1
Idem dicho fino, cada vara.	1.17
Idem dicho superfino, cada vara.	1.27

(1) Orden de 15 de Noviembre de 1790.

- Moriseses extranjeros, cada vara á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. 9¹²/₇₅
- Idem dichos nacionales, son libres de derechos para el mismo destino.
- MORRALLON, perlas, esmeraldas, y piedras preciosas de Indias, pagan á su entrada en España á razon de 2 por 100, y á la salida para Reynos extranjeros el 4 por 100.
- MOSQUETONES; véase *Gancho*.
- MOSQUITERAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- MOSTAZA ext. en grano, ó compuesta, cada lib. .20
- MOSTACILLA; véase *Abalorio mas menudo*.
- MOSTRADORES extranjeros de cobre, esmaltados para relojes de faltriquera, cada docena. . . . 4
- MUSELINA ext.; está prohibida, excepto la que traiga la Compañía de Filipinas (1); véase *Algodon*.
- MUELLES, manillas, ó pulseras extranjeras de piedras falsas, azabache, ó venturina sobre plata dorada ó sin dorar, ó de plata con retratos, cifras, ó dibuxos, cada par á su entrada. 5
- Muelles ó cerraduras extranjeras de hierro para reloj de faltriquera, cada gruesa (2), 6
- Muelles de marfil extranjeros pintados para cintura de muger, cada uno (3). 3.13
- Muelles ext. de estaño y metal dorado, y sin dorar, esmaltados y sin esmalte, con piedras, ó sin ellas, con retrato ó cifra, ó sin ella; véase *Brazaletes*.
- Muelles extranjeros de hierro; véase *Herraje*.
- Muelles extranjeros para coches; véase *Hierro*.
- Muelles ext. para relojes; véase *piezas de Hierro*.
- MUER extranjero á su entrada; véase *Ormerí*.
- MUERES extranjeros de seda, á su extraccion para América, cada vara, valuada en 26 reales. . . 1.27²²/₇₅
- Id. dichos nac. lisos, listados y espolinados para el mismo destino, pagan cada libra de peso, . . . 1
- MUESTRAS ext. para relojes de sala, c. u. adeuda. 6
- Muestras extranjeras para escribir, prohibidas (4).
- MULAS; véase *Ganado*.
- MULTIPLICANTES de cristal extranjeros, en cajas de madera de box, cada docena, 3
- MUÑECOS ó muñecas con vestidos de telas, prohibidas.

(1) Prag. 22 Sept. 93. (2) Ord. 3 Abril 89. (3) Idem 12 de Agosto de 88. (4) Ord. de 27 de Marzo de 1792.

MUSGO; véase *Coralina*.

N

NABOS; véase *Hortaliza*.

NAYPES extranjeros, prohibida su entrada.

Idem dichos nacionales, se fabrican y venden de cuenta de S. M. en España, y á la América se llevan de cuenta de la Real Hacienda de los de la Fabrica de Macharabiaya con prohibicion de otros qualesquiera, aunque sean del Reyno (1).

NARANJAS chinas; véase *Limoner*.

NAVAJAS extranjeras, las mas ordinarias con cabos de madera, cada docena. I

Navajas ext. con cabos de cuerno, hueso, estaño, ballena, palo de rosa, caoba y laton lisas ó guarnecidas de una ó mas hojas, ó con algunas otras piezas agregadas, incluidas las de afeytar y cortaplumas, cada docena. 2.24

Id. dichas con cabos de zapa, marfil, concha ó nácar, lisas, cada docena. 7. 2

Id. dichas guarnecidas de hojuela de plata ú oro, cada docena. 14. 4

Navajas extranjeras, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.

Id. dichas nac. para el mismo destino, libres.

NAVIOS, y toda clase de embarcaciones, son libres de derechos de Rentas Generales.

NERPRUN; véase *Grana ó Grano de Aviñon*.

NITRO extranjero, cada libra á su entrada. 18

NOBLEZA; véase *Gorgoran*.

NOVILOS y novillas; véase *Ganado*.

NUEZ vómica ó matican extranjero, cada lib. 1.11

NUEZ MOSCADA extranjera, á su salida para América, cada libra, valuada en 36 reales. 2.17 ¹⁷/₂₅

NUECES nacionales, son libres de derechos á su extraccion para Indias, y prohibidas las ext.

A su salida al ext. por la Aduana de Gijon, cada carga, valuada en 18 rs., paga el 15 por 100.

(1) *Res. n. Mariano*

O

- O**BLEAS ext. para cerrar cartas, cada millar. 1
OBLON para hacer cerbeza; véase *Flor de Oblon*.
OBUES; véase *Flautas dulces*.
OCRE extranjero, cada libra. 30
OJALES extranjeros de todos géneros, prohibidos.
OJILLOS de metal extranjeros, que son los que se embuten en las cañas para bastones, donde se pone el cordón ó cinta, cada gruesa 2
OJOS de cangrejos extranjeros, cada libra. 1.18
OJUELA de plata, y oro fino; véase *Hojuela*.
OLANES, olandas y olandillas; véase *Holanés*.
OLLAS; véase *Hierro y Barro vidriado*.
OPIO extranjero, cada libra á su entrada. 6
OPOBALSAMO; véase *Bálsamo de Meca*.
OPOPONACO, goma extranjera, cada libra. 7.17
OPTICAS; véase *Lentes*.
ORCANTA extranjera, cada libra. 30
ORCANETE ext., raíz para el tinte encarnado, c. lib. 30
ORCHATAS en pasta; véase *Dulces*.
ORCHILLA extranjera, cada libra. 30
OREJONES extranjeros, cada arroba. 3.18
ORGANO nacional, á su extracción para América, cada quintal, valuado en 50 reales. 1.17
ORGANOS extranjeros pequeños de mano, de tres cuartas de largo, y quarta y media de alto, c. un. 30.
ORGANITOS ext. para enseñar á cantar paxáros, c. un. 9
ORILLOS de paños extranjeros, cada arroba. 11.1
ORMESI ext. ó muer liso, ó con flores de seda lisas, sin pasar de dos tercias de ancho, cada vara. 5.13
 Id. dicho ó muer con flores de solo seda, espolinadas y matizadas, pasadas las sedas de las flores al embes, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
 Id. dicho, ó muer de seda liso, con mezcla ligera de oro ó plata sin pasar, con aguas, de dos tercias de ancho, cada vara. 6
 En quanto á sus dros. para América; véase *Muer*.
ORNAMENTOS extranjeros para Iglesias, incluso las mismas telas de seda para ellos, desde las mas ricas á las mas ordinarias, prohibidas (1).

- ORO extranjero labrado en qualquiera pieza sin piedras, cada onza al 5 por 100. 17.
Véase Alhajas:
 Id. dicho en pasta, barras, tejos, ó acuñado, libre.
 Id. dicho de Indias en moneda, pasta ú polvo, por todos derechos y arbitrios Reales, paga á razon de 2 por 100, siendo prohibida la salida á Reynos extranjeros sin Real permiso.
 Id. dicho en alhajas, valuado en 294 reales cada onza, á razon de 2 por 100. 5.29 ²³/₇₅
NOTA. El oro de Indias acuñado, labrado en pasta, tejos, ó en alhajas, paga además un medio por 100 (1).
 Id. el mismo á su salida para Dominios extranjeros, precediendo para ello el Real permiso. . . 5.29 ²³/₇₅
 OROPEL extranjero, cada libra. 1.17
 OROPIMENTE extranjero, droga, cada libra. 20
 OROZUZ; *véase Regaliz*, según sus clases.
 ORUCA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, al 3 por 100 (quedando libre la salida para Reynos extranjeros). 3
 OSUNA extranjera, rabates, ranis y gámbano crudo y blanco, hasta tres cuartas de ancho, c. v. . . 17
 Id. dicha desde mas de tres cuartas, hasta vara, ó poco mas de ancho, cada vara. 23
 OVEJAS; *véase Ganado.*

P

PAILAS; *véase Hierro.*

- PAISES extranjeros de cabretilla pintados, ordinarios para abanicos, cada uno. 6
 Id. dichos finos, ó de mejor pintura, cada uno. . 12.
 Paisés extranjeros de seda lisos, bordados ó pintados para abanicos, está prohibida su entrada.
 Paisés ext. en papel ó vitela; *véase Estampas.*
 Paisés ext. de papel para abanicos; *véase Papel.*
 PAJA extranjera, cada quintal á su entrada. . . . 10
 Paja de Meca; *véase Esquinanto.*
 PALANGANAS de metal plateado; *véase Latón y Estaño.*

Id. ext. de hoja de lata charoladas (2), cada una. 2. 8

PALANQUETAS; *véase Hierro.*

(1) *Frag. 30 de Agosto de 1800. (2) Orden 12 de Agosto 88.*

PALAS ext. de madera para hornos , cada docena.	3
Palas ext. para jugar á la Requeta , cada una.	1.26
Palas ext. ; véase Hierro , segun sus clases.	
PALETINAS y petos ext. de todos generos, prohibidas.	
PALILLOS extranjeros de marfil para limpiar dientes y oídos, cada docena.12
Id. dichos de nacar , para lo mismo , cada docena.	.24
Palillos extranjeros cubiertos de sangre de Drago para los dientes, cada docena24
Palillos extranjeros de ebano, caoba y palo de rosa, con los extremos de hueso para hacer media , cada docena	4
Palillos ext. de marfil para hacer media , c. un.	1
PALILLEROS ; véase Alfileros , segun sus clases.	
PALMATORIAS ext. de hierro , charoladas , c. un.	1.17
Id. dichas de estaño , laton ó metal ; véase Laton y Estaño , segun sus clases.	
PALO extranjero brasil y brasilete , cada arroba.	6
Palo extranjero de acebo , cada arroba.	3
Palo extranjero de china , cada libra.	7.17
Palo ext. de campeche , fustete , santo , san Martín , guayacan , gayac , ebano , mora , ó moralete , amarillo , ferrey , y granadillo , cada arroba.	3.25
Palo de ebano ext. para las fábricas de tornear , sin limitacion de cantidad , es libre de derechos (1).	
Palo nefritico extranjero , cada libra.	2. 2
Palo de box extranjero , cada arroba.25
Id. dicho de clavo , que llaman madre de Clavo ; véase Corteza de árbol de clavo y especia.	
Palo amarillo de nuestras Indias , es libre de derechos á su entrada , y á la salida para el extranjero , paga cada quintal , valuado en 28 reales , al 10 por 100.	12.27½
Palo brasilete , de idem , es libre de dros. á su entrada y salida , como tambien el de campeche.	
Palo ferrey del mismo parage , es libre de dros. á su entrada , y á su extraccion adeuda cada quintal , valuado en 40 reales , al 10 por 100.	4
Palo fustete de idem , libre á su entrada ; pero á la salida paga cada quintal , valuado en 75 reales , al 3 por 100.	7. 7
Palo linaloe blanco , de idem , libre á su entrada ; pero á su salida paga cada quintal , valuado en	

- 60 reales , al 8 por 100. 4.27 $\frac{1}{2}$
- Palo moralote , de idem , libre á su entrada , y á su salida paga cada quintal , valuado en 60 reales , al 10 por 100. 6
- Palo santo de idem , libre á su entrada , pero á la salida c. q. , valuado en 200 reales , al 10 por 100.20.
- PALOMAS para cazar ; véase *Perdices*.
- Id. dichas ; véase *Caza menuda*.
- PAMES ó Guatas extranjeras , es permitida su entrada pagando el 15 por 100 de su valor (1).
- PANTALLAS extranjeras , y aventadores de madera y carton , lisas , pintadas , ó con mapas para chineneas , cada docena. 4.17
- PAÑETE de Silesia ; véase *Droguete*.
- PAÑO ext. felpado ordinario , hasta terciá de ancho para marselleses de marñeros , cada vara. 1
- Id. dicho fino , hasta poco más de media vara de ancho , cada vara. 1.17
- Id. dicho de superior calidad , cada vara. 3
- Paño ext. burdo con mezcla de pelo de cabra , hasta vara y terciá , ó poco más de ancho , c. v. 2. 8
- Paño ordinario de Inglaterra de segunda , terciera , y demás suertes inferiores , hasta vara y media , ó poco más de ancho , de todos colores , c. v. 3.25
- Id. dicho entrefino de Inglaterra hasta vara y tres cuartas de ancho , color comun , cada vara. 5. 8
- Id. dicho tinte en grana ó escarlata , cada vara. 7
- Paño fino de Inglaterra , hasta vara y tres cuartas de ancho , color comun , cada vara. 10.17
- Id. dicho tinte en grana ó escarlata , ú otros colores con cucbinilla , y de dos caras , pagan el 15 por 100 de su valor.
- Paño fino de Inglaterra desde más de vara y tres cuartas , hasta dos varas poco más de ancho , de todos colores , pagan el 15 por 100 de su valor.
- Id. dicho ordinario , color comun , de dos varas y terciá de ancho (2) , cada vara. 7.17
- Paño Drape superfino de Inglaterra , adeuda 15 por 100.
- Paño de Holanda ordinario , ó de terciera suerte , hasta vara y media de ancho , ó poco más , color comun , cada vara. 3.25
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata , c. v. 5. 8
- (1) Orden 20 de Mayo de 1792. (2) Id. 16 de Octubre de 87.

- Paño de Holanda de segunda suerte, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco más, color comun, cada vara. 5. 8
- Id. dicho tinte en grana ó escarlata, cada vara. 7
- Paño de Holanda de primera suerte, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco más, color comun, cada vara. 7
- Id. dicho, color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, cada vara. 10.17
- Paño ordinario, ó de segunda suerte de Alemania, Sillesia y Flandes, hasta vara de ancho, color comun (1), cada vara. 7
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, cada vara (2). 7
- Id. dicho desde más de vara hasta vara y tres cuartas de ancho de todos colores, cada vara. 7
- Id. dicho fino de primera suerte, hasta vara de ancho, color comun, cada vara (3). 7
- Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos caras distintas, cada vara. 7
- Id. dicho desde más de vara hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco más, color comun, cada v. 10.17
- Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos caras distintas, al 15 por 100 de su valor.
- Paño ordinario de Lodeva, Carcasona, Berry, Langüedoc y Normandía, que tambien llaman de Montaña, de todos colores, hasta vara y media, ó poco más de ancho, cada vara. 3.25
- Paño entrefino y fino de Elbeuf, Carcasona, Langüedoc y Ruan, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco más, colores comunes, cada vara. 7
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, color comun, cada vara. 10.17
- Id. dicho azul por una cara, y grana por otra, paga el 15 por 100 de su valor.
- Paño fino de Lodeva, ó Lowiers, hasta vara de ancho, cada vara (4). 7
- Paños estrechos de Alemania de tres y media cuartas de ancho, cada vara (5). 7
- Paño entrefino y fino de Abbeville, Landile, Lowiers y Sedan, desde más de vara hasta dos de ancho, de colores comunes, cada vara. 10.17
- Id. dicho tinte en grana, escarlata ú otros colores
- (1) Orden 28 Marzo 1789. (2) Idem. (3) Id. (4) Id. (5) Id.

con cochinitilla, y de dos caras: los de medio castor, castor y vicuña, de una ó dos caras de todos colores; los de grana de Venecia, y los de dos caras, la una de pelo de Camello; cada vara de todas estas clases paga el 15 por 100 de su valor.

Paño Londrina, hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, cada vara.	3.25
Paño dicho tinte en grana ó otros colores con cochinitilla, cada vara.	7
Paño burdo de Portugal, que llaman Varifias, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. . .	1
Paño ordinario de Cobados en Portugal, hasta vara y media, ó poco mas de ancho, cada vara. . .	1.17
Paño ordinario, hasta vara y tercia, ó poco mas de ancho, llamado Zaragoza, fábrica de Portugal, cada vara.	2. 8
Paño Belmonte, fábrica de Portugal, hasta vara y tercia, ó poco mas, cada vara.	2. 8
Paño fino de Cuvillana, hasta vara y media, ó poco mas, cada vara.	3.25
PAÑOS de tercera de Inglaterra, cada vara á su extraccion para América, valuada en 17 reales. .	1. 6 ²³ / ₈
Id. dichos de segunda para el propio destino, cada vara, valuada en 21 reales.	1.15 ⁴⁹ / ₈
Id. dichos entrefinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	2. 3 ² / ₈
Id. dichos superfinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	5.20 ² / ₈
Id. dichos de Holanda, Limbourg, Silesia y Eibeuf, cada v. valuada en 45 rs. para el mismo destino.	3. 5 ¹ / ₈
Id. dichos de Lubiers, Landilo, Sedan y Abbeville, para Indias, cada vara valuada en 70 reales.	4.30 ¹ / ₈

NOTA. De los paños extranjeros, solo se permite embarcar para América una tercera parte del surtido, componiéndose las otras dos de paños nacionales (1).

Los paños nacionales de Segovia, Guadaluara y Brihuega; Ezcaray, Alcoy, Grazañema y demas fábricas, son libres de derechos á su extraccion para Indias, y para el extranjero.

PAÑOS DE MANOS extranjeros cortados ó cosidos, prohibida su entrada.

(1) Orden de 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1791.

Id. dichos extranjeros; véase *Toallas*.

PAÑUELOS. ext. de solo hilo listados ordinarios, hasta dos tercias de ancho, en pieza, cada vara. .17

Id. dichos extranjeros desde más de dos tercias hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara. .23

Id. dichos extranjeros desde más de tres cuartas y media, hasta vara de ancho, ó poco más, c. v. .25

Pañuelos extranjeros de solo hilo, listados, entrefinos, hasta vara ó poco más de ancho, cada vara. I. I

Id. dichos finos extranjeros, cada vara. I.17

Id. dichos superfinos extranjeros, cada vara. I.27

Pañuelos extranjeros de seda, lisos ó labrados, en pieza, cada vara. 6

Id. dichos ext. pintados ó estampados, cada vara. I.0

Pañuelos extranjeros de gasa labrados, en pieza, de seis cuartas de ancho, cada vara (1). 4.16

Pañuelos extranjeros de cambray común lisos, en pieza, de vara escasa de ancho, cada vara (2). 2.14

Pañuelos extranjeros de todos géneros, cortados ó cosidos, de hiladillo, capullo, fitadis, filoseda, borra ó escarzo de la seda, que en algunas partes llaman rebilado ó media seda, y demás manufacturas de esta clase; y los tejidos con mezcla de algodón, ó en duda de si lo tienen, está prohibida su entrada (3).

Pañuelos nacionales de hilo de coleta, son libres de derechos á su extracción para América, y prohibidos los extranjeros.

Pañuelos nacionales de gasa, pagan para Indias, c. lib. I

Dichos nacionales de seda para el mismo destino, cada libra de 16 onzas. I

Id. dichos nac. para el extranjero, cada libra. 2.12

Pañuelos nacionales, llamados de Zaraza, sobre lienzo de algodón, ó hilo, fabricado en España, libres de derechos á su salida para América.

Id. dichos nacionales sobre lienzo extranjero, adeudan al 3 por 100 por factura y avalúo á su salida para América.

NOTA. Toda clase de Pañuelos extranjeros está prohibida embarcar para América (4).

PAPAS; véase *Batatas*.

PAPAGAYOS y Guacamayos extranjeros, cada uno. 15

(1) Orden 1 Febrero 88. (2) *Idem* 12 Octubre 86. (3) *Idem* 7 Noviembre 87. (4) *Declar. del Consejo de Ind. de 26 Febrero 91.*

- PAPEL de estraza ext., cada resma por todos dros. 14
- NOTA. Los 3 reales que se cargan este año al papel extranjero de todas clases, es conforme á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.
- Papel blanco extranjero de marca regular ó comun, cada resma por todos derechos. 18
- NOTA. Al tiempo que se reargó la resma de papel ext. con 8 reales á su introduccion en el Reyno sobre los impuestos por Real Cedula de 26 de Octubre de 80, y 15 de Julio de 85, en los que se incluyen los de millones, se mandó que el de las fabricas de Navarra y Provincias Exentas, pagase al entrar en Castilla solo 4 reales (1).
- Papel de marquilla extranjero, cada resma por todos derechos. 25
- Idem dicho extranjero de marca mayor, cada resma por todos derechos 30
- Papel extranjero que llaman de seda para resguardo de tejidos de oro y plata, cada resma. . . 12
- Papel extranjero, jaspeado, pintado, estampado, plateado ó dorado, cada resma. 19
- Papel extranjero de marquilla rayado, para notar solfa, y con dibuxos para bordar, cada resma por todos derechos. 18.17
- Id. dicho extranjero con notas de música, cada quadernillo de cinco pliegos, por todos derechos. . . 3.18
- Papel blanco de Génova y otros Dominios ext. c. resma á su salida para América, valuada en 36 rs. 2.17¹⁷
- Papel extranjero de marquilla, cada resma para el propio destino, valuada en 80 reales. . . . 5.20²
- Id. dicho extranjero de marca mayor para dicho destino, cada resma, valuada en 120 reales. 8.13³
- Papel nacional, á su salida para Indias, y al extranjero ó de puerto á puerto es libre de dros (2).
- Id. dicho nacional pintado, es libre de derechos para América, y prohibido el extranjero.
- PAPELES extranjeros pintados, estampados ó felpados, en piezas para frisos, cada vara (3). . 1
- Papeles extranjeros blancos para paises de abanicos, cada docena, que se compone de 24 papeles sencillos, por todos derechos 16
- Papeles dichos ext. pintados ó estampados, c. doc. 1
- (1) Ord. 9 de Septiembre de 92. (2) Cédula 26 de Octubre de 80.
 (3) Orden de 30 de Marzo de 1789.

Papeles ext. de música enquadernados, prohibidos.	
PAPELERAS; véase <i>Armarios</i> .	
PAPELERITAS; véase <i>Tocadorcitos</i> .	
PARASOLES; véase <i>Quitasoles</i> , según sus clases.	
PARRILLAS; véase <i>Hierro</i> .	
PASADORES; véase <i>Herraje</i> .	
Id. dichos; véase <i>Abrazaderas</i> .	
PASAS extranjeras, cada arroba á su entrada.	2.17
Id. dichas de Coriuto, cada libra.6
Pasas nacionales, á su salida para América, cada quintal, valuado en 50 reales.	1.17
Id. dichas nacionales, á su salida á Reynos extranjeros, cada arroba por la Aduana de Barcelona.12
Por la de Cádiz 6 por 100, valuado en 40 reales cada quintal.	
Por la de Málaga, cada quintal.	3.28
Por la de Badajoz, cada arroba.26
Por la del Puerto de Santa María, cada quintal.	6
Por la de Alicante, cada quintal.	2.16½
PASTA extranjera de colores en tabletas y barretillas, en figura de lapiceros para pintar, c. lib. 8	
Pasta extranjera de bermellitas, fideos, macarrones, semola, y otras semejantes, cada arroba.	6
Pasta extranjera ó polvos de almendra para lavar las manos, cada libra.10
PASTAGE; véase <i>Ganado</i> .	
PASTEL ó glasto extranjero, cada arroba.30
PASTILLAS extranjeras ó bolas de tinta para zapatos y botas, cada libra.	4
Id. dichas para escribir; véase <i>Tinta</i> .	
Pastillas de substancia de carne de Buenos Ayres, son libres de derechos á su entrada (1).	
PATILLAS para hebillas; véase <i>Pies</i> .	
PAUTAS de latón para rayar papeles de música; véase <i>Plumar</i> .	
PAVOS, pavas y pavipollos extranjeros, cada uno.	1.17
PAXAROS extranjeros y otras aves disecadas y compuestas con sus plumas al natural, cada uno.20
PEANAS; véase <i>Latón</i> .	
PECHERAS extranjeras de todas telas, prohibidas.	
PEDREROS para embarcaciones; véase <i>Hierro</i> .	
PBLITRE extranjero, cada libra á su entrada.30
PELO extranjero de camello, cabra, conejo, liebre	

- y castor en rama, es libre de todos derechos.
 Viendo hilado, es tambien libre de derechos por diez años, destinándose para el consumo de las fábricas nacionales (1).
- Pelo extranjero de camello en tejido ordinario, hasta dos tercias ó poco mas, cada v. á su entrada. 2. 8
- Pelo de camello extranjero, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 12 reales. 28 ¹⁴/₁₃
- Pelo humano extranjero, castaño y negro para cabelleras, cada libra. 6
- Id. dicho blondo ó rubio extranjero, cada libra. 14
- Id. dicho blanco y grisalla extranjero, cada libra. 30
- PELOS para relojes; véase Hierro.
- PELOTE extranjero, ó pelo de cabra, perro y otros animales para rellenar sillas, cada libra. . 8
- PELTRE extranjero; véase Estaño.
- Id. dicho ext. labrado, á su salida para América, paga cada quintal, valuado en 400 reales . . . 28.
- Peltre labrado nacional, es libre de derechos á su salida para el mismo destino.
- Id. para el ext., ó de puerto á puerto de la Península, es tambien libre (2).
- PELUQUINES ó pelucas extranjeras de todos géneros, prohibida su entrada.
- PELLEJITOS ext. para Batidores de oro, c. doc. . . . 8
- PELLONES de Alpaca de Indias, cada uno á su entrada, valuado en 320 reales al tres por ciento. 9.20 ²/₃
- Idem los mismos á su salida para el extranjero. . 9.20 ²/₃
- PENACHOS ext. de todos generos, prohibidos.
- PENDIENTES; véase Arracodas, según sus clases.
- PEÑASCO; véase Gorgorán.
- PEÑASQUILLO; véase Bufries.
- PERAS; véase Fruta verde.
- PERDICES ext., perdigones,alcones y palomas vivas para cazar, que llaman señuelos ó reclamos, c. un. 6
- Perdices muertas; véase Caza menuda.
- PERDURABLES; véase Amens, según sus clases.
- Idem dichos á su extraccion para Indias, cada pieza de 32 varas, valuada en 225 reales. 15.25 ¹/₂
- PEREGIL macedonio extranjero en rama, c. lib. . 2. 8
- PEREYRA; véase Raiz de Butua.
- PERGAMINOS ext. comunes, c. lib. á su entrada (3). 2. 6

(1) Orden de 16 de Octubre de 89. (2) Cédula de 23 de Marzo de 83. (3) Pragmatica de 30 de Agosto de 1800.

- Idem dichos extranjeros finos, ó vitelas, c. lib. (1). 3.29
- PERILLAS para sillas de montar; véase Laton.
- PERIQUITOS y cotorras extranjeras, cada una. . . 9
- PERLAS ext. de nácar, incluidas las perillas ó al-
mendras de lo mismo para arracadas, cada libra. 12
- Perlas extranjeras menudas para cordiales, c. onza. 16.17
- Perlas extranjeras sueltas finas, pagan el 3 por 100
de su valor.
- Id. dichas finas ext. en joyas y alhajas, adeudan á
su entrada el 5 por 100 de su valor.
- Idem dichas falsas extranjeras, prohibida su salida
para America.
- PERNILES ó jamones extranjeros, cada arroba. . . . II. 8
- PERNIOS; véase Herrage.
- PEROLES; véase Laton.
- PESCADOS frescos ext. de todas calidades, c. a. (2). 2
- Id. dichos ext. salados, salpresados, secos ó curados
y escabechados, no incluyendo aquellos de que
se hace expresion en este Arancel, como atun, sal-
mon, sardinas, &c. cada arroba. 3
- Por Orden de 22 de Noviembre de 92 se mandó
que á todos los pescados secos, salpresados, &c.
de las Provincias Exentas, se les rebaxe una terce-
cera parte de los dros. que pagan los ext.; y que
los que no esten expresados, solo paguen. 2.12
- Los pescados nac. frescos ó salados que se extraigan
para el surtido de otras Provincias del Reyno, son
libres de dros. reales y municipales, excepto en
Madrid que se paga el millon (3).
- Para gozar de esta gracia deben justificar su proce-
dencia con despacho de la Aduana, con testimonio
de la Justicia, ó certificacion del Maravdomo (4).
- En quanto á los que salen al ext.; véase Anchobas.
- Pescados nac. frescos y salados, son libres de dros.
á su salida para Indias, y los de aquellos Domi-
nios tambien lo son á su entrada en España, y sa-
lida al extranjero.
- Por diferentes Reales Ordenes, principalmen-
te por la de 18 de Junio de 95, se paga ademas
de los dros. de entrada, la alcabala de los pesca-
dos ext. en las Aduanas de los Puertos habilita-
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Resolucion de 14 de Enero de
1783. (3) Idem y Cédula 20 Febrero 83. Resolucion 18 Febrero
84, y 10 de Noviembre 94. (4) Circular de 31 de Enero de 52.

dos de Castilla y Leon, y en las de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Orduña y Balmaseda, se adeuda por ella con arreglo á la Real Instrucción de 10 de Febrero de 96.

De cada arroba de bacalao sin distincion de clases.	2.12
De cada arroba de sardina de todas clases y tamaños, incluidas las anchobas saladas, salpresadas, escabechadas ó ahumadas.	2.30
De cada arroba de atun salado, salpresado, escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, y otra qualquiera especie que salga del atun.	2.14
De cada caja de lampreas escabechadas ó empanadas.	2
De cada arroba de pescados frescos de todas cantidades.	1.11
De cada arroba de pescados salados, salpresados, secos ó curados, ó escabechados, no expresados aqui.	2.12
De cada arroba de salmon y congrio salado, salpresado ó escabechado.	3.33
En quanto á sus <i>derechos de internacion</i> , que tambien se han de cobrar en la Aduana de entrada; véase esta palabra en las notas que van despues del Arancel.	

Los pescados frescos, salados, escabechados, y de qualquiera otro modo beneficiados, que procedentes de las Pesquerías de Vizcaya y Guipuzcoa entran en los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, solo pagarán por alcabalas y cientos en las ventas que se executen de ellos el 2 por ciento con arreglo á lo dispuesto en la Real Resolucion de 23 de Diciembre de 1782 para los pescados de los propios Puertos de Castilla y Leon (1).

PESITOS ext. para diamantes, moneda y alhajas, con cajas de madera, carton y zapa ó sin ellas, c. un. 9

PESTILLOS; véase *Herraje*.

PESUÑAS extranjeras y cuernos de ganado vacuno, lanar y cabrío, son libres de derechos.

PEYNES extranjeros ordinarios de madera de todos tamaños, cada gruesa. 3

Peynes extranjeros, peyнетas y escarpidores de cuerno de todos tamaños, cada docena. 2. 8

Peynes ext. de hierro, latón, hueso, márfil, concha y de box finos, de todos tamaños, cada docena. . 7. 6

Peynes ext. de cuerno, guarnecidos de piedras falsas.

(1) *Declaracion de 3 de Octubre de 1796.*

sas engastadas en estaño ó metal, cada docena.	12.
Peynes extranjeros de concha, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno.	4
PEYNETAS extranjeras de cuerno con pescante y abrazaderas de acero, cada una (1).	1.27
PEZ y resina extranjera, cada arroba á su entrada.	1.17
PICOS; véase Hierro.	
PICOTE tejido en llano; véase Catalufa.	
Idem dicho de hiladillo, seda ó hilo tejido en raso; véase Rasoliso de hiladillo.	
PICOTES extranjeros ordinarios, hasta dos tercias ó poco más de ancho, semejantes á la lamparilla, aunque de inferior calidad, cada vara.	1
Idem dichos finos, cada vara.	1.17
PIEDRA bezar occidental extranjera, cada onza.	1.17
Idem dicha oriental que no llegue á media onza, paga á razon de cada onza.	22.17
Idem la misma, desde media onza arriba, c. onza.	45
Piedra calamina extranjera ó calamioar, c. libra.	20
Piedra cananor ó nefrítica extranjera, cada libra.	1. 6
Piedra de águila extranjera, cada libra.	10
Piedra de unicornio extranjera, cada libra.	2.12
Piedra imán extranjera, cada libra.	16
Piedra infernal extranjera, cada onza.	6
Piedra judayca extranjera, cada onza.	3
Piedra lipis extranjera ó vitriolo de Chipre, c. lib.	20
Piedra pomex extranjera, cada libra.	8
Id. dicha para las fábricas de tornear, es libre (2).	
Piedra sanguinaria extranjera, cada libra.	16
Piedra tosca extranjera para mampostería, c. q.	15
Piedra de sillería extranjera para edificios, c. q.	30
Piedra tripice extranjera á modo de esmeril, c. lib.	8
Piedra de alumbre extranjera; véase Alumbre.	
Piedras redondas extranjeras para amolar, de todos tamaños, cada una.	7.17
Piedras extranjeras para atahonas, cada una.	45
Piedras extranjeras para molinos de granos, c. un.	60
Piedras extranjeras para molinos de aceyte, c. un.	225
Piedras extranjeras para navajas de Barbero, c. un.	2
Piedras ext. para escopetas y pistolas, cada arroba.	4.17
Piedras extranjeras de Bohemia, y otras falsas para botones, y diferentes usos, cada libra.	12
Piedras ext., espejuelos ó de vidrio azogado sobre ho-	

(1) Orden de 12 de Agosto de 88. (2) Id. 16 de Julio de 87.

- juell de plata para bordar ó guarnecer, cada gr. 2.16¹
 Piedras extraúgeras finas sueltas, pagan el 3 por 100
 de su valor, y en joyas y alhajas sin mezcla de or-
 dinarias, el 5 por 100.
 Piedras jargons ext., que son pequeñas como cabeza
 de alfiler de mucho brillo, que se han querido pa-
 sar por piedras finas en la clase de verdaderos ja-
 cintos, se declaró por Orden de 14 de Junio de 84,
 que no siendo ni falsas, ni finas, deben adeudar
 el 15 por 100 de su valor.
 Piedras piritas vitriolizadas de las minas de Rio
 Tinto, son libres de dros. en su comercio de boxeo,
 y para el ext., haciendo constar en la Aduana ha-
 berlas comprado en las citadas minas (1).
 Piedras mármol y jaspe nacionales, á su salida pa-
 ra Indias, son libres de derechos.
 Piedras bezares de América, c. q. á su entrada, va-
 luado en 4000 reales, al 3 por 100, pagan. 120
 Id. las mismas á la salida para al extranjero, c. q. 120
 Piedras de América para labrar chocolate, el jue-
 go compuesto de una piedra y dos manos, valua-
 do en 32 reales, al 3 por 100, paga. 32¹⁵
 Idem dichas, son libres á su salida para el ext.
 Piedras minerales de América, reconocidas por el
 Contraste, y declarada por el la cantidad de oro
 ó plata que tienen, pagarán los derechos señala-
 dos á estos metales.
 PIELES extranjeras de Amster, roxas y con man-
 chas al pelo, adobadas para forros y guarniciones
 sueltas ó en faldones, cada docena (2). 3.17
 NOTA. Todas las adiciones que se han hecho es-
 te año en los derechos de las pieles ext. son con-
 formes á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.
 Pieles extranjeras de Armiño y de Lasqui al pelo,
 adobadas, sueltas ó en faldones, muy semejantes
 unas á otras, cada una. 2. 3
 Pieles ext. de cisne blancas al pelo, adobadas, c. un. 18
 Pieles dichas adobadas y al pelo, con manchas de
 pardo, cada una. 9
 Pieles extranjeras de conejos, liebres y gatos al pe-
 lo, adobadas y beneficiadas de todas calidades, co-
 lores y tamaños, cada docena. 13.19
 Pieles extranjeras de gatos monteses al pelo, ado-
 (1) Orden 1 Marzo de 1787. (2) Prag. 30 Agosto de 1800.

badas y beneficiadas, cada docena.	15.30
Pieles extranjeras de fuisas, garduñas y ginetes al pelo, adobadas y beneficiadas, cada una.30
Pieles extranjeras de ganso adobadas, cada piel.	2. 7
Pieles extranjeras de gris y de ardilla, conocidas tambien por gris al pelo, adobadas, de todos colores y tamaños, con puntas y sin ellas, <u>sue</u> ltas, ó en faldones, cada docena.	6.15
Pieles extranjeras de lixa, cada una.	1.26
Pieles extraengeras de lobo ó perro marino al pelo, adobadas, de todos tamaños, cada una.	4.17
Pieles dichas de lobo terrestre al pelo, adobadas, c.un.11. I	
Pieles extranjeras de lobos cervales al pelo, adobadas, de todos colores, cada una.15
Pieles extranjeras de marmota al pelo, adobadas, de color natural ó teñidas, cada una.	3.12
Pieles ext. de martas regulares al pelo, adobadas, c.un. 8.10	
Pieles dichas de martas finas al pelo, adobadas, c.un.20. 8	
Pieles dichas de marta cebelina al pelo, adobadas, pagan el 22 por 100 de su valor.	
Pieles extranjeras de marta de agua ó nutria al pelo, adobadas, cada una.	9
Pieles extranjeras de osos, al pelo, adobadas, de todos tamaños y colores, cada una.	33.25
Pieles extranjeras de perros pequeños finos al pelo, adobadas, cada una.	2.23
Pieles extranjeras de zorros de todas calidades y colores al pelo, adobadas, cada una.	4.17
Pieles extranjeras de texon ó casugo al pelo, adobadas, cada una.	3.19
Pieles ext. de tigre al pelo, adobadas, cada una.23.20	
Pieles ext. de topos al pelo, adobadas, cada doc. 1.17	

NOTA. Son libres de derechos de entrada é internacion las pieles y cueros que se introduzcan con destino á nuestras fábricas (1).

Pieles de cabrito, cordero, conejo, y otras al pelo, está prohibida su salida (2).

Pieles de Indias, de ciervo ó venado, son libres de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extranjeros cada una paga, valuada en 16 reales, al 15 por ciento. 2.31³

Pieles de idem de ciolo, con la misma liber-

(1) *Res. de 23 de Febrero de 96*, y *Declarc. de 6 de Setiembre de 1800.* (2) *Resolucion de 1 de Marzo de 91.*

- tad á la entrada, cada una á la salida, valuada en 150 reales, paga al 15 por ciento. 22.17
 Pieles de idem de lobo marino, con la propia libertad á la entrada, adeuda cada una á la salida, valuada en 8 reales, al 15 por ciento. 1. 6 $\frac{1}{2}$
 Pieles de nutria de America que se embarquen en Acapulco en la nao destinada á Filipinas, son libres de derechos á su salida (1).
 Pieles de idem de trigre, con la misma exención á su entrada; paga cada una á la salida, valuada en 24 reales, al 15 por ciento. 3.20 $\frac{1}{2}$
 Pieles de idem de vicuña, son libres de derechos á la entrada, y á la salida, cada quintal, valuado en 192 reales, paga al 15 por ciento. 28.27 $\frac{1}{2}$
 Pieles de idem de zorrillo, perro, cabra ó chivo, guanaco, venado, chinchilla, cisne, león, y nutria, son libres á su entrada.
 PIERNAS y pechugas de ganso extranjeras en manteca, cada libra á su entrada. 30
 PIES, patillas ó charnelas para hebillas de todas calidades y tamaños, cada libra. 7.17
 Pies extranjeros de la gran bestia; véase *Manos*.
 PIEZAS extranjeras de hierro, acero ó latón para lo interior de relojes de faltriquera, sobre mesa y sala, cada docena. 6
 Piezas extranjeras de piedras falsas sobre plata para guarnecer cordones de reloj de faltriquera y bolsillos de dinero, cada docena. 5
 Piezas ext. de cristal sueltas para arañas e. doc. (2). 3.11
 Piezas ext. de adornos y usos profanos que contienen efigies de la reverencia christiana, prohibidas.
 PIFANOS; véase *Flautillas*.
 PILAS extranjeras de hoja de lata para agua bendita, lisas y labradas ó barnizadas, cada una. 30
 Pilas extranjeras de vidrio azogado con lámina de una quarta de alto, cada una (3). 1.17
 Pilas extranjeras de metal plateado para agua bendita; véase *Latón*.
 Id. dichas; véase *Estaño y Vidrio*, según sus clases.
 PILARES para relojes; véase *Hierro*.
 PILDORAS de Bencio extranjeras, cada onza. 2.12
 Pildoras ext., llamadas de oro, del tamaño de un
 (1) Orden de 9 de Octubre de 94. (2) Orden de 9 de Diciembre de 1788. (3) Orden de 17 de Marzo de 89.

garbanzo en cajas con 24 píldoras, c. caja (1).	8.24
Píldoras extranjeras antivenerreas de Mr. Kilser, cada caja de un millar (2).	9.30
PIMIENTA extranjera, cada libra á su entrada (3).	4.13
Pimienta longa extranjera, cada libra (4).	3. 6
Pimienta ext., á su salida para Indias, cada libra, valuada en 7 reales.	16 ³³ / ₅₀
Pimienta de Tabasco, es libre á su entrada y salida del Reyno.	
PIMIENTO molido extranjero, cada arroba.	3
PIMIENTOS; véase <i>Hortaliza</i> .	
PIMENTEROS de metal barnizados como porcelana; véase <i>Saleros</i> .	
Pimenteros; véase <i>Estaño, Laton y Vidrio</i> .	
PINCELES ext. de todas calses para Pintores, c. doc.	4.17
PINTADOS nacionales sobre lienzo; para disfrutar la gracia á su embarque á América, han de llevar marcas del nombre del Fabricante, del Pueblo de la fábrica, y plomo de la Aduana de su extracción, pena de comiso. Si las fábricas no estuviesen en el Pueblo de la Aduana habilitada, traerán un despacho del Administrador de Rentas Provinciales, y en su defecto de las Justicias, con atestacion de Escribano (5).	
PINTURAS ext. en lienzo, madera ó cobre, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.	
Pinturas de Autores españoles difuntos: está prohibida su salida al extranjero (6).	
PIÑAS ext. de todos tamaños y clases, cada doc.	2.12
PIÑON de Indias, cada libra.	.25
PIÑONES extranjeros comunes con cáscara, cada a.	.25
Piñones extranjeros sin cáscara, cada arroba.	3
Piñones extranjeros para relojes; véase <i>Hierro</i> .	
PIOCHAS extranjeras de estaño ó metal con piedras falsas, cada docena.	4.17
Piochas ext. de piedras falsas sobre plata, c. una.	5
PIPAS extranjeras de yeso para fumar, cada gruesa.	2
Pipas extranjeras de madera, hueso, ó cuerno, piedra ó metal para fumar, con guarniciones y boquillas ó sin ellas, cada docena.	1.26
Pipas extranjeras de madera y cañones largos de	

(1) Ord. 22 Febrero 88. (2) Idem de 1 Feb. 88. (3) Prag. de 30 Agosto 1800. (4) Idem. (5) Res. 24 Sept. 79, y 8 de agosto de 82. (6) Ord. de 16 de Octubre de 79.

piel para fumar, cada una.....	.20
Pipas ext. de hierro con cañon unido para fumar, c.d.(1)	3.18
Pipas extranjeras, botas ó barriles de madera vacías, nuevas ó viejas, cada una.....	6
PIRETO extranjero raiz, cada libra.....	.20
PISTACHOS ó alfénsigos extranjeros en cáscara, c.a.	6
PISTOLAS de arzou ext., lisas ó guarnecidas, c. par.	45
Pistolas extranjeras de dos cañones, cada par. .	.90
Pistolas extranjeras de faltriquera, prohibidas.	
PISTOLETES extranjeros con solo llave, que sirven para encender lumbre, con cáxita para guardar pajueta, cada uno.....	1.26
PITA-OBUE de America, es libre de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extranjeros, cada quintal, valuado en 250 reales. .	.20
PIZARRAS extranjeras hasta media vara de alto para tejados, cada ciento.....	6
Id. dichas hasta tercia de alto para dibuxar c. u.	.20
Idem dichas para guardapolvos de balcones y ventanas, sin ladillos ó carteras, cada una. . .	.37.22
Id. dichas con sus dos ladillos ó carteras correspondientes, de todas clases ó tamaños, cada juego.	56.17
PLANAS de hierro; véase Herramientas.	
PLANCHAS para ropa; véase Hierro y Latón.	
Planchas extranjeras de cobre charoladas para coches, pagan á su entrada al 20 por 100 (2).	
PLANTILLAS ext. de corcho para zapatos, cada par.	1
PLATA ext. labrada en qualquiera pieza, dorada ó sin dorar, y sin piedras, cada onza á su entrada.	1.17
Plata extranjera en barras, acuñada ó en piezas viejas, es libre de derechos; pero su salida al extranjero está prohibida sin Real permiso (3).	
Plata acuñada de Indias, paga á la entrada á razon de cinco y medio por ciento, incluso todos los derechos de la Aduana, sin los municipales. .	5.17
<i>NOTA.</i> Toda la plata de Indias, sea acuñada ó labrada, sea en pasta y tejos, ó en alhajas, paga además de los derechos expresados, un medio por ciento por arbitrio de Vaies (4).	
Idem la misma á su salida para Reynos extranjeros, precediendo el Real permiso, paga el 3 por 100 á S. M., 1 y medio por 100 para el Real	
(1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Ord. 13 Octubre 91. (3) Ord. de 27 Septiembre de 90. (4) Prag. 30 Agosto 1800.	

- Canal de Guadarrama, y 5 maravedís por 100 para los Reales Hospitales generales de Madrid, en todo, sin contar los derechos del Consulado. 4.22
- NOTA.* Esta gracia exclusiva de la salida está concedida al Banco Nacional de S. Carlos por 16 años contados desde el día de la fecha de la Real orden de 16 de Enero de 1794.
- Plata labrada, y en alhajas de America, á su entrada, paga á razon de cinco y medio por ciento, incluidos todos derechos reales (1). 5.17
- Idem á la salida para Dominios extranjeros, adeudada, aunque sea del propio uso, precedido Real permiso, el 4 por 100 (2). 4
- NOTA.* La labrada que se extraiga para America por encargo ó comision, pagará solo 3 por 100; pero no la del uso de los Empleados (3).
- Plata en pasta y baxillas, remachada, procedente de America, á su entrada paga el cinco y medio por ciento; y se prohíbe su extraccion á Reynos extranjeros sin Real permiso.
- Plata Macuquina, es libre á la entrada, y se pagará su valor por cuenta de S. M., segun el importe que produxese el peso, para conducir á las casas de Moneda.
- PLATAFORMAS extranjeras, tornos ó maquinas de acero, con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para relojes, son libres de todos derechos.
- PLATILLA de plata ú oro falso; véase *Cañutillo*.
- PLATILLAS extranjeras, bocadillos ó crudillos muy ordinarios, hasta tres cuartas y media de ancho sin curar, cada vara. 17
- Platillas ext., bocadillo ó caballines crudos, blancos ó teñidos comunes, hasta vara de ancho, cada v. 23
- Platillas ó bocadillos de Silesia, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 25
- Idem dichas entrefinas, cada vara. I. I
- Idem dichas finas, cada vara. I.17
- Platillas blancas ó pontivies de Silesia y Moravia, incluidas las crudas, á su extraccion para Indias, paga la pieza de treinta y ocho varas y media valuada en 160 reales. II. 63
- (1) Orden de 15 de Marzo de 83. (2) Idem de 28 de Mayo de 86. (3) Idem de 2 de Septiembre de 83.

Platillas extranjeras de colores, cada pieza para el mismo destino, valuada en 170 reales.	11.30 ³ / ₅
Platillas extranjeras sencillas, cada pieza de nueve varas y media para id., valuada en 30 reales. 2.	3 ² / ₅
PLATILLOS extranjeros de madera barnizados de charol, cada docena.	7.2
Platillos extranjeros de hierro para poner tixerias de despabilar, cada uno.24
Platillos extranjeros de hierro charolados para botellas, cada docena (1).	10.27
Platillos extranjeros de carton, cubiertos de paja de colores, ó de virutas de madera, cada docena. 3.	18
Platillos ext. de metal plateado; véase Laton.	
Platillos extranjeros de cristal; véase Vidrios.	
PLATOS, fuentes, cacerolas, y otras piezas ext. de hoja de lata, que llaman de Campaña, c. doc. 7.	6
Platos de estaño; véase Estaño.	
PLOMO extranjero en barras, pastas y municiones, prohibido.	
Plomo de Indias en barras ó planchas, adeuda cada quintal á su entrada á razon de 2 por 100, valuado en 47 reales.	31 ² / ₃
Ídem el mismo á su salida para Reynos extranjeros, paga el 15 por 100.	7. 1 ⁷ / ₁₀
NOTA. Como género estancado en España, solo se permite su entrada de América para extraerlo del Reyno.	
El plomo nacional de los Reales Estancos, á su salida para Indias, es libre de derechos y prohibido el extranjero.	
PLUMA viva extranjera, cada arroba.	3
PLUMAS extranjeras cortadas para limpiadientes, cada millar.	6
Plumas ext., ó cañones para escribir, cada millar. 12.	30
Plumas ext. de metal para escribir cada docena.	4
Plumas extranjeras, ó pautas de laton para rayar papeles de música, cada docena.	6
Plumas extranjeras de todos géneros para adornos, prohibidas.	
PLUMEROS de América, á su entrada son libres.	
PLUMIONES ó colchones, prohibidos.	
POCILLOS de metal plateado para poner á enfriar botellas; véase Laton.	
(1) Orden de 12 de Agosto de 88.	

POLEAS ; véase <i>Herraje y Latón</i> .	
POLINES extranjeros tejidos de lana con mezcla de seda, y media vara escasa de ancho, prohibidos (1).	
POLIPODIO extranjero, raíz, cada libra.20
POLVOS capitales extranjeros, cada libra.30
Polvos extranjeros de Aix, cada paquete compuesto de diez tomas.	7.16
Polvos extranjeros de Guaxaca, cada libra.	4.17
Polvos extranjeros de Genier, cada papel.24
Polvos extranjeros de Juanes, cada libra.	4.24
Polvos extranjeros para limpiar los dientes, c. onza.10
Polvos extranjeros para el pelo, cada libra.16
Polvos extranjeros azules; véase <i>Azul de Prusia</i> .	
Polvos extranjeros de caoba; véase <i>Albin</i> .	
Polvos extranjeros de Imprenta; véase <i>Humo de Pez</i> .	
Polvos extranjeros azules, á su salida para América; cada libra, valuada en 5 reales.11 ⁷ / ₁₀
Polvos extranjeros de caoba, cada quintal para el mismo destino, valuado en 70 reales.	4. 3 ³ / ₈
Polvos de Oaxaca de Indias, paga c. q. á su entrada en España, valuado en 2000 reales, al tres por ciento (quedando libre la salida para el ext).60	
POLVORA y demas municiones de los Reales Estancos, son libres de dros. á su extrac. para Indias, con permiso; y prohibida la extranjera.	
Prohibese el embarco de la polvora nacional para América (2).	
POLVORINES ext.; véase <i>Frascos</i> , segun sus clases.	
Polvorines extranjeros de piel, prohibidos.	
POLLOS y pollas extranjeras, cada una. 8
POMADA ; véase <i>Manteca y Mantequilla</i> .	
POMITOS ext. de piedra con silbato ó sin el, ó en figura de bellota para agua de olor, cada uno. 8
Idem dichos de metal barnizado, imitados á porcelana, cada uno.	2. 8
Idem dichos de porcelana ó china, lisos ó guardados, cada uno. 9
PONTIVI extranjero, blanco, crudo ó teñido, hasta vara de ancho, cada vara.23
PORTUGUESA ; véase <i>Griseta doble</i> .	
POSOS de aceyte ó ballena; véase <i>Borras</i> .	
POTASA ; véase <i>Cenizas graveladas</i> .	
PRECIPITADO ext. blanco y roxo, cada libra. 7. 6

(1) Ord. 16 Junio 85. (2) Id. 4 Junio 86, y 28 Febrero 95.

- PRENSAS extranjeras de madera para sellar cartas ó pliegos, cada una. 3
 Id. dichas de hierro y latón para lo mismo, c. u. 9
 PRESILLA extranjera cruda y blanca, lienzo del sol ó brabante redondo, ordinario, hasta vara y quarta de ancho, poco mas ó menos, c. v. 23
 NOTA. Por Orden de 19 de Noviembre de 87 se mandaron anear en ochenta y uno por ciento las presillas crudas.
 Presilla extranjera, blanca entrefina, cada vara. 25
 Idem dicha fina, cada vara. 1. 1
 Presilla extranjera blanca, cada vara á su salida para América, valuada en tres reales y medio. 8 ¹³/₁₀₀
 Presilla extranjera, cruda, cada vara para el mismo destino, valuada en tres reales. 7 ⁷/₅
 PRESILLAS ext. de plata, guarnecidas de piedras falsas con boton de lo mismo para sombreros, c. un. 6
 Idem dichas de acero ó metal con su boton de lo mismo para sombreros, cada una. 6
 Presillas ext. de cerda, lana, seda, hilo de oro ú plata para sombreros y otros usos, prohibidas.
 PRIMALES; véase Becerrillos.
 PRINCIPELA; véase Camelote y Camelotillo.
 PRISMAS; véase Vidrios triangulares.
 PRUNELA ext., perpetua ó fileyle ordinario y entrefino, liso ó rayado, á modo de Alepina, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, c. v. 2. 8
 Idem dicha color carmesí ó escarlata, cada vara. 3
 Idem dicha fina color comun, cada vara. 3
 Idem dicha color carmesí ó escarlata, cada vara. 3.25
 PRUSIANA; véase Grisetar, segun sus clases.
 Idem dicha nacional de seda fina y filoseda, á su extracción para América, paga al peso.
 PUERCOS; véase Ganado.
 PUJABANTES extranjeros, cada uno. 1.17
 PULGUERA; véase Zaragoza.
 PULSERAS; véase Muelles.
 Idem dichas; véase Brazeletes.
 PUNTAS de hierro para usos; véase Huecar.
 Puntas de madera ext. para limpiar relojes, c. gr. (1). 1. 7
 PUNTILLAS de oro y plata fina; véase Encaxes de oro y plata fina.
 Puntillas ext. para picar telas y pieles; véase Hierro.
 (1) Orden de 3 de Abril de 1789.

- PUÑOS** extranjeros de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario ó marfil de diferentes figuras para bastones, cada docena. 3
- Idem** dichos de metal barnizado ó imitado á porcelana, cada docena. 4.19
- Idem** dichos de porcelana, china ó metal dorado fino, cada docena. 12
- Puños** extranjeros de espadines; véase *Guarniciones*.
- Puños** extranjeros para camisas, prohibidos.
- PURGA** de Xalapa de Indias, cada quintal á razon de 3 por 100, paga á su entrada, valuado en 400 rs. 12
- Idem** la misma á su extraccion para el extranjero, adeuda al cinco por ciento. 20
- PURPURINA** extranjera de laton, en polvos, c. lib. 3

Q

- QUADRANTES** ext., brújulas ó relojes de sol en caxitas de madera con vidrio ó sin él, c. docena. 3
- Idem** dichos, brújulas ó relojes de sol en caxitas de carton ó zapa, hasta el tamaño de carta regular, c. d. 14. 4
- QUADRITOS** y quadros; véase *Láminar*, segun sus clases.
- QUESO** extranjero, cada arroba á su entrada (1). 12
- Id.** dicho de Flandes y otros Dominios, adeuda á su salida para Indias, c. a., valuada en 200 reales. 14
- Idem** dicho Parmesano, cada quintal para el mismo destino, valuado en 400 reales. 28
- El** queso nacional para América, cada quintal, valuado en 100 reales, adeuda. 3
- QUINA** extranjera, cada libra á su entrada. . . . 6
- Idem** dicha de Indias; véase *Cascarilla*.

NOTA. Por arbitrio de vales se ha impuesto á la quina de Indias el derecho de 150 rs. por cada quintal que se extrayga al extranjero (2).

- QUINETES**; véase *Estameña*.
- QUITASOLES** ext., guardasoles, ó paraaguas de lienzo encerado ó sin encerar, con amazon de madera, junco ó ballena, cada uno. 4
- Idem** dichos y guardasoles ó paraaguas de tafetan de todos tamaños, incluso los que vienen en figura de bastones, cada uno. 15

(1) *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.* (2) *Idem.*

R

- RABA** extranjera, huevos ó huevas de pescados para pescar, cada arroba. I
- NOTA.* La que se traiga, por contrata, del extranjero para uso de nuestras pesquerías, es libre de dros. á su entrada, despues de revlsada la contrata por los Subdelegados de Marina (1).
- RAICILLA** de Indias, c. q. á su entrada en España, paga al 3 por 100, valuado en 800 reales.24
- Idem dichá, es libre su salida para el extranjero.
- RAIZ** extranjera de Biztua ó Pereyra brava, c. lib. .30
- Raiz extranjera de China, cada libra. I
- Raiz extranjera de Lirio de Florencia, cada libra. . .20
- Raiz extranjera de Peonía, cada libra.16
- Raiz extranjera de Podio ó Espodio, cada libra. . . I. 6
- Raiz extranjera de Poligonato, cada libra.20
- Raiz extranjera de Tormentila, cada libra.16
- Raiz extranjera de Vicentósico, cada libra.16
- Raiz de Bejuquillo** de Indias, c. q. á su entrada en España, valuado en 800 reales, paga al 3 por 100.24
- Id. dicha, es libre su salida para el extranjero.
- Raiz de Estrella** de América, c. q. á su entrada, valuado en 32 reales, paga al 3 por ciento.32¹⁶/₁₂
- Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.
- Raiz de Mechoacan** extranjera, cada libra.24
- Id. de nuestra América, c. q. á su entrada, valuado en 128 reales, paga al tres por ciento.3.28¹⁶/₁₂
- Id. á su salida para Dominios ext. adeuda lo mismo. 3.28
- RALLOS** de hoja de lata ó laton; véase *Raspadores*.
- RAMOS** extranjeros de todos géneros, prohibidos.
- RANIS** v Ravates; véase *Oruna*, segun sus clases.
- RAPONTICO** extranjero, cada libra. 3.18
- RASCADORES**; véase *Herramientas*.
- RASCAMOÑOS** extranjeros de cuerno, lisos ó con piedras falsas sobre laton, cada docena. I.17
- Rascamoños ext. de concha y marfil, lisos, c. doc. I.26
- Idem dichos de concha y marfil, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno. 4
- RASILLAS**; véase *Sargas*, segun sus clases.
- RASO** liso extranjero y con motas, nubado, con

(1) Orden de 10 de Mayo de 1797.

listas, de dos tercias de ancho, cada vara.	3.25
Id. dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, c. vara.	5
Raso extranjero con listas y flores matizadas, sin pasar, de dos tercias de ancho, cada vara.	5. 8
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. v.	6.26
Raso extranjero con listas y flores matizadas, pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara.	9
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una.	12
Raso liso ext., bordado con flores de seda de todas clases y colores, de dos tercias de ancho, cada v.	13.17
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una.	18
Raso liso extranjero con flores y listas de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara.	15
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un.	20
Raso liso ext. con listas ó flores de seda pasadas, bordado de oro y plata, de dos tercias de ancho, c. v.	66
Raso liso extranjero pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara.	10
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un.	13.17
Raso liso extranjero acolchado á la aguja, de dos tercias de ancho, cada vara.	4.17
Idem dicho de seda y filosedá, acolchado al telar, de dos tercias de ancho, cada vara.	5.13
Raso liso ext., catalufa ó picote de hiladillo, seda ó hilo, listado ó floreado, de dos tercias de ancho, c. v.	4.17
Idem dicho pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara.	7.17
Rasos ext. dobles de dos tercias de ancho, (1).	5.13
Rasos de Florencia, cada vara á su salida para America, valuada en 26 reales.	1.27 ²² / ₂₅
Rasos de Francia dobles para el mismo destino, cada vara, valuada en 28 reales.	1.32 ¹⁷ / ₂₅
Rasos ext. sencillos, que llaman rasillos, c. v. para el propio destino, valuada en 26 reales.	1.27 ²² / ₂₅
Rasos nac. de seda dobles y sencillos, lisos ó matizados con plata y oro, á su extrac. para Indias, pagan segun el artículo XXII del Libre Comercio (2), cada libra de 16 onzas.	1
RASPADORES ó rallo de hoja de lata ó laton extranjeros, cada docena.	3
RASTROS; <i>vease Hierro.</i>	
RASURAS extranjeras de cuerno de ciervo, c. libra.	10
Rasuras extranjeras de marfil, cada libra.	16

(1) Ord. 19 de Septiembre de 1779. (2) Id. 6 de Marzo de 94.

Rasuras extranjeras de palo santo, cada libra.	6
Rasuras extranjeras de vino; véase <i>Tártaro crudo</i> .	
RATAFIAS; véase <i>Agua de olor</i> .	
RATINA extranjera ordinaria, color comun, hasta vara de ancho, cada una.	2. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	3
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara hasta vara y media de ancho, color comun, cada v.	3.25
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	5. 8
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara y media hasta dos varas de ancho, cada vara.	5. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	4. 2
Ratina extranjera fina, hasta vara de ancho, color comun, cada vara.	3.25
Idem dicha, tinte en grana ó escarlata, cada vara.	5. 8
Ratina extranjera fina, desde mas de vara hasta dos de ancho, color comun, cada vara.	7
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	10.17
RATINAS extranjeras anchas, cada vara á su extraccion para América, valuada en 60 reales.	4. 6 ⁵ / ₈
Idem dichas angostas para el mismo destino, cada vara, valuada en 24 reales.	1.23 ³ / ₄
Ratinas nacionales para el propio destino, y para el extranjero, son libres de derechos.	
RATONERAS ext. de madera con alambre, c. una.12
RECLAMOS extranjeros para pájaros, cada doc.30
Idem dichos; véase <i>Perdices</i> .	
REDECILLAS ó redes extranjeras de todos géneros, prohibidas.	
Id. nac. de seda de todas calidades con plata y oro, pagan á su extrac. para América por libra de 16 onzas un real de vellon, y prohibidas las ext.	
Id. dichas de hilo tambien españolas para el mismo destino, son libres de derechos, y prohibidas las extranjeras.	
REGALIZ extranjero ú orozuz, que en algunas partes llaman Alcuzus en raiz, cada arroba.20
Idem dicho en bollos ó pastillas, cada libra.10
Regaliz nacional, á su salida á Reynos extranjeros por la Aduana de Alicante, cada quintal.	1.14
Por la de Barcelona es libre; pero la pasta paga c. a.	.21
Por la de la Coruña en rama, cada arroba.20
Por la de Badajoz, cada carga mayor en rama.	9.28

RELOXES extranjeros de arena con sus cajas de ma- dera, cada docena.	3-25
Reloxes ext. de metal para pared con solo despertador, con caja ó sin ella, cada uno.	30
Reloxes extranjeros de madera ordinarios, con campana de metal ó vidrio, cada uno.	5
Id. dichos de repeticion, cada uno.	10
Id. dichos de música, cada uno.	13
Id. dichos con todas ó parte de las ruédas de metal, se aumenta la quarta parte á los derechos señala- dos en las tres partidas anteriores, segun sus respectivas clases.	
Reloxes extranjeros de metal y hierro ordinarios para pared y sobremesa, con cajas de madera bronca ó sin ellas, ó con guarnicion y remates de plomo, cada uno.	36
Reloxes extranjeros regulares para salas y sobre- mesas con cajas largas ó cortas de madera, cha- roladas finas, lisas ó embutidas, ó con remates de metal dorado ó plateado, cada uno.	150
Id. dichos de repeticion, cada uno.	180
Id. dichos de música, cada uno.	240
Reloxes ext. extraordinarios de mas valor que los anteriores, pagan el 15 por 100 de su valor.	
Reloxes extranjeros ó máquinas de hierro ó metal que sirven de asadores, cada uno.	27
Reloxes ext. de plata regulares, con sobrecaxa ó sin ella para faltriquera, cada uno al 5 por 100.	15
Id. dichos de repeticion cada uno al 5 por 100.	30
Reloxes extranjeros de oro regulares con sobrecaxa ó sin ella, lisos ó labrados, cada uno al 5 por 100, paga.	30
Id. dichos con guarnicion de piedras falsas, c. un.	80
Id. dichos de repeticion sin piedras, cada uno al 5 por 100.	90
Id. dichos guarnecidos de piedras falsas, c. un.	250
Reloxes extranjeros de oro ó plata regulares ó de repeticion, guarnecidos de piedras finas, pagan el 5 por 100 de su valor.	
Reloxes ext. de metal dorado con sobrecaxa ó sin ella, guarnecidos de piedras falsas, cada uno.	30
Id. dichos sin guarnecer, cada uno.	20
Reloxes extranjeros de metal dorado con mues- tras que señalan instantes, horario regular, me-	

- ses y días (1), cada uno. 69. 4
- Reloxes de Sol; véase *Quadrantes*, según sus clases.
- Reloxes extranjeros, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- RELOXERAS ext., ó caxitas de madera, piedras, charoladas y doradas para poner relojes de faltriquera, sobremesa ó en repisas, cada uno. . . 2
- Id. dichas de metal; véase *Laton*.
- RELOXITOS figurados extranjeros, como muestras de relojes de faltriquera, de estaño, c. d. . . . 1.26
- Id. dichos de metal liso ó imitado á porcelana, cada uno. 1. 6
- Remos, prohibida su extracción del Reyno, así como la de las duelas, tablones y madera de construcción (2).
- REPISAS; véase *Efigies*.
- Id. dichas de madera pintadas y doradas; véase *Marcos*.
- RESINA ext. de escamonea, libre á su entrada. . . 28. 8
- Resina extranjera de palo santo, cada libra. . . . 3
- Resina extranjera de xalapa, cada libra 12
- Resina extranjera de pino; véase *Gallipodio*.
- Id. dicha; véase *Pez*.
- Resina extranjera ordinaria, cada quintal, á su extracción para Indias. 4. 6
- Resina de Caraña de Indias, c. q. á su entrada, valuado en 300 reales, paga al 3 por 100. . . . 9
- Id. dicha á la salida para el extranjero, es libre.
- Resina de Ceño, del mismo parage, adeuda cada quintal á su entrada, valuado en 300 reales, al 3 por 100 (con libertad á su salida). 9
- Resina de goma mangle de América, paga cada quintal, valuado en 48 reales al 3 por 100 (siendo libre su salida). 1.14 $\frac{12}{15}$
- Resina de Tabanuco de América, cada quintal adeuda á la entrada, valuado en 160 reales, al 3 por 100 (quedando libre la salida). 4.27 $\frac{1}{5}$
- Resina nacional, cada quintal á su extracción para Indias, valuado en 50 reales. 1.17
- RESTAÑO; véase *Lama*, según sus clases.
- RETALES extranjeros de cuero de ante, para hacer agujetas, cada libra. 10
- (1) Orden de 26 de Septiembre de 1788. (2) Ordenes de 14 de Noviembre de 1788, y 10 de Abril de 1790.

- Id. dichos; véase *Desperdicios*.
- RETORTE; véase *Casero comun de Francia*, segun sus clases.
- RINCONERAS; véase *Mesas*.
- RIZO ext., sin labrar, labrado y matizado de dos tercias de ancho, cada vara. 9
- Id. dicho con cenefa, cada vara. 12
- Id. dicho con bordado de lantejuela, bojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara. 24
- Rizo extranjero sin labrar, labrado y matizado con fondo de oro ó plata de dos tercias de ancho, c. v. 30
- Id. dicho con cenefa, cada vara. 40
- Id. dicho con bordado de bojuela, lantejuela ó cañutillo de oro y plata, de dos tercias de ancho, cada vara. 80
- Rizos extranjeros matizados, de Leon de Francia, á su extrac. para Indias, c. v., valuada en 80 rs. 5.20 $\frac{1}{2}$
- Rizos nacionales de seda lisos ó labrados, floreados y matizados, adeudan á su salida para América, cada libra de 16 onzas. 1
- ROCALLA; véase *Avalorio*.
- ROCINES; véase *Ganado*.
- ROMANAS; véase *Balanzas*.
- ROMANITAS ext. de hierro en sus cañones de lo mismo, de un xeme de largo, cada una. 1
- ROMANO extranjero, linete, doradillo ó barallo, que tiene tres quartas y media, poco mas ó menos de ancho, en piezas de 22 á 23 varas, c. v. . 23
- ROMANOS; véase *Caserillos*.
- ROMERO nac. á su extraccion para Indias es libre.
- ROMPECOCHES; véase *Amens*, segun sus clases:
- RON; véase *Aguardiente*.
- ROPAS; véase *Vestidos*.
- Ropas usadas, prohibida su introduccion para venderse (1).
- ROPONES extranjeros de todos generos, prohibidos.
- ROSADILLO de Indias, cada quintal á su entrada. 1
al 2 por 100, valuado en 128 reales. 2.19 $\frac{3}{4}$
- Id. el mismo, á su salida para Reynos extranjeros. 3.28 $\frac{1}{2}$
- ROSARIOS extranjeros de palo, frutilla, coco y cachumbo, cada gruesa. 4
- Rosarios extranjeros de hueso, cada gruesa. 10
- Rosarios extranjeros de azabache, vidrio ó pasta
- (1) *Ord. de la Direccion general de Rentas de 2 de Octubre 98.*

de todos colores, cada gruesa.	36
Rosarios extranjeros estrellados de nacar ó de so- lo nacar, cada gruesa.	72
ROSAS extranjeras castellanas ó finas, cada libra.	3
ROSCAS pequeñas de latón para tornos de trompa de caza, cada docena.	3
ROSETAS; véase <i>Calamacos</i> , según sus clases.	
ROSTERRA extranjera, cada arroba.	3
RÓSOLIS; véase <i>Agua de olor</i> .	
ROYAL ext., ordinario hasta vara de ancho, c. una.	25
Id. dicho ordinario, hasta vara y octava de ancho, c. v.	I. I
Id. dicho comun, cada vara.	I. 17
Royal y lienzo entrefino de Francia y Flandes, á mo- do de holandá, de vara y octavo de ancho, c. v.	I. 27
Id. dicho fino, cada vara.	2
Royal dicho y lienzo superfino, cada vara.	3
RUAN extranjero muy ordinario para forrar co- fres, de poco mas de vara de ancho, cada vara.	23
Ruan contrahecho de Holanda blanco, de poco mas de vara de ancho, cada vara.	23
Ruan blanco legítimo y el contrahecho de Alema- nia ordinario y entrefino, hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara.	25
Id. dicho fino, cada vara.	I. I
Id. dicho superfino, cada vara.	I. 17
Ruan ext. contrahecho, teñido, de vara de ancho, c. v.	23
Ruanes legítimos de Francia, cada vara á su salida para América, valuada en quatro reales y medio.	10 $\frac{71}{100}$
Id. dichos contrahechos de Silesia, incluidos los abramantados, cada vara para el mismo destino, valuada en quatro reales y medio.	10 $\frac{71}{100}$
RUANETE extranjero, y guingay crudo y aplom- ado, hasta tres quartas y media de ancho, po- co mas ó menos, cada vara á su entrada.	23
RUBIA; véase <i>Granza</i> .	
RUBIES extranjeros menudos para medicina, c. onza.	20
RUEDAS extranjeras de acero y hierro para la- brar diamantes, son libras de derechos.	
Ruedas ext. para relojes; véase <i>Piezas de hierro</i> .	
RUEDOS ext. redondos de palma; véase <i>Esterillas</i> .	
RUIBARBO extranjero, cada libra.	6
Id. dicho de América, cada quintal á su entrada á razon de 3 por 100, valuado en 800 reales.	24
Id. el mismo á su salida para el extranjero.	24

S

SABANAS extranjeras, prohibidas.

SABLES; véase *Cuchillos de monte*, según sus clases.

SACABOCADOS para picar telas ó pieles; véase *Hierros*.

SACACORCHOS extranjeros ó tirabuzones y saca-
trapos de hierro ó acero, cada docena. 3

SACAMANTAS ext. para caballerías, prohibidas.

SACATRAPOS ext. de hilo de hierro ó alambre, c.gr. 3

SACOS de lienzo ó de lana extranjeros, prohibidos.

SACRAS extranjeras de cristal azogado, cada juego
de tres piezas (I). 4.17

SAETIN extranjero regular de lana estampado ó
floreado, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17

Id. dicho fino, cada vara. 2. 8

SAETIES; véase *Rasos*, según sus clases.

SAGAPENO; véase *Serapino*.

SAHUMERIO de Indias, cada quintal á su entrada,
valuado en 100 reales, paga al 2 por 100, quedando
libre la salida para el extranjero. 2

SAL ARMONIACO extranjera, cada libra. 1.14

Sal extranjera de agenjos, cada libra. 3

Sal extranjera de estaño, cada libra. 14. 4

Sal de Inglaterra ó purgante, cada libra. 10

Sal extranjera de marte, cada libra. 5.22

Sal extranjera de plomo ó saturno, cada libra. . . 1. 6

Sal extranjera de genciana, cada libra. 5.22

Sal extranjera de tártaro, cada libra. 1.17

Sal comun extranjera, prohibida su entrada.

Id. dicha comun nac. de las Reales Salinas, es libre á su salida para América, y se dará al mismo precio que para extraer á Dominios ext.

SALCHICHON y todo genero de embuchados extranjeros, cada libra.25

Salchichones extranjeros, á su salida para América, cada libra, valuada en 8 reales. 19 $\frac{1}{2}$

Id. dichos nac. para el mismo destino, son libres.

SALES extranjeras volátiles de víbora, succino, y cuerno de ciervo, cada onza. 3.23

SALEROS extranjeros, y pimenteros de metal bar-
(I) Orden de 17 de Marzo de 1789.

pizado, como porcelana, cada uno.	3
Id. dichos; véase <i>Estaño, Laton y Vidrio</i> , según sus clases.	
SALGEMA extranjera, cada libra.	10
SALITRE extranjero, prohibida su entrada.	
SALMON ó cóngriso salado, salpresado ó escabe- chado extranjero, cada arroba.	5.32
<i>NOTA.</i> En quanto á sus derechos de alcabala é internacion, que tambien se han de satisfacer en las Aduanas de entrada; véase <i>Pescador</i> .	
Id. dicho extranjero, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 75 reales.	5. 8 $\frac{1}{2}$
Id. dicho nacional para el mismo destino, es libre.	
SALPRUNELA extranjera, cada libra á su entrada. I	
SALSERILLAS extranjeras de barro con pintura aderezada; véase <i>Botecillos</i> .	
SALTERIOS extranjeros, cada uno á su entrada.30	
SALVILLAS; véase <i>Estaño, Vidrio y Laton</i> .	
SAN JORGE crudo, extranjero, hasta vara de ancho, conocido tambien con los nombres de <i>Vine y Halle</i> , cada vara.17
Id. dicho desde vara hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara.23
SAN JUAN; véase <i>Werfalla</i> , según sus clases.	
SAN LIS extranjero ordinario, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino, cada vara.	I. I
Id. dicho fino, cada vara.	I.17
Id. dicho superfino, cada vara.	I.27
SANDALOS blancos y rubios extranjeros, cada lib. .12	
Id. dichos citrinos extranjeros, cada libra.	2.12
SANDARACA extranjera ó glasa, goma, c. libra. 2.17	
SANDIAS; véase <i>Melones</i> .	
SANGALAS; véase <i>Holandillas</i> .	
SANGALETAS; véase <i>Lustrinas</i> .	
SANGRE de Drago comun, extranjera, en pasta, cada libra por todos derechos.	2. 3
Id. dicha fina en gotas, goma, que regularmente viene en hojas de mazorca, cada libra.	5. 8
Sangre de macho y cabrito, extranjera, cada libra. 2	
Sangre de Drago fina de America, cada quintal al 3 por ciento á su entrada, valuado en 200 reales (siendo libre la salida para el extranjero).	6
Id. la misma basta, cada quintal á su entrada, va-	

- luado en 96 reales al 3 por ciento, paga con libertad de derechos, á su salida. 2.29²³
- Id. dicha líquida, cada quintal, valuado en 48 reales, paga al 3 por ciento á su entrada, quedando libre la salida. I. 14²³
- SANTONICO; véase *Simiento de Alexandria*.
- SARCOCOLA extranjera, goma, adeuda cada libra. 3.29
- SARDINAS extranjeras de todas clases, saladas, salpresadas, escabechadas ó ahumadas, cada a. 4.10
- NOTA. En quanto á sus derechos de alcabala é internacion, que tambien se adeudan en las Aduanas de entrada; véase la voz *Pescados*.
- Id. dichas extranjeras, cada quintal á su salida para America, valuado en 70 reales. 4.30
- Id. nacionales para el mismo destino, son libres.
- Id. dichas á su salida á Reynos extranjeros por la Aduana de Barcelona, son libres.
- SARDINALES extranjeros, artes, xábegas ó xábegas completos para pescar, que se componen de 16 á 18 piezas de 14 á 15 brazas, cada pieza. 4.17
- SARGA de seda ext., de dos tercias de ancho, c. v. 2.22
- Id. dicha con listas y flores matizadas, pasadas las flores, cada vara. 3.28
- Sargas imitadas á las de Guadaluaxara; véase *Estameñas*.
- Sarge extr. de lana con mezcla de seda, c. v. (1). . 4.17
- Sargas ó chalonas extranjeras, cada pieza de 32 varas á su salida para América, valuada en 160 rs. II. 6³
- Id. dichas de Nimes, la pieza de treinta y dos varas y media, á la salida para el mismo destino, valuada en 400 reales. 28
- Sargas extranjeras de seda, la vara para el propio destino, valuada en 18 reales. I. 8²³
- Id. dichas nacionales de seda de todos colores ó calidades, adeudan por cada libra de 16 onzas, á su salida para Indias (2). I
- Sargas de lana tambien nacionales para el propio destino, son libres.
- SARGUETAS de lana extranjeras, rasillas de Chalon y Estameñas de Montauban de todos colores, hasta dos tercias de ancho, cada vara. I
- Sarguetas extranjeras de lana, chalones, rasillas, ó imperiales de todos colores, comunes y fi-
- (1) Res. 5 Septiembre 1789. (2) Orden 6 Marzo 1794.

nos, desde mas de dos tercias, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	I.17
Id. dichas de laua ó chalones, pintadas ó estampadas, cada vara.	I. 8
Id. dichas; véase <i>Eterna</i> .	
SARTENES; véase <i>Hierro</i> .	
SAXIFRAGIA de Indias, cada libra á su entrada. . .	.20
SAYAL de pelo burdo de Francia, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara.	I
SAYALETE franciscano; véase <i>Estameña franciscana</i> .	
SEBESTES extranjeros, cada libra á su entrada. .30	
SEBO extranjero en rama y derretido, cada arroba. I.17	
Id. dicho; véase <i>Velas</i> .	
Sebo extranjero en panes, cada quintal á su salida para Indias, valuado en 140 reales.	9.27 $\frac{1}{2}$
Id. dicho de America en pan, á su entrada es libre, y se valua el quintal en 120 reales.	
Id. dicho á su salida á Potencias extranjeras, cada quintal, al 10 por ciento.	12
Id. dicho labrado, ó en panes nacional, es libre de derechos á su salida para Indias.	
SEDA alducar extranjera, en rama ó cruda, que es basta ó de la mas inferior calidad, cada libra. I.10	
Seda trama extranjera en rama ó cruda, cada libra. 3.27	
Id. dicha torcida, cada libra.	4
Seda, Pelos, ext., en rama ó cruda, cada libra. 4. 4	
Id. dicha torcida, cada libra.	5
Seda floxa ext., blanca ó de colores, cada libra. 9	
Id. dicha torcida, cada libra.	12
Seda ext. en desperdicios de torcer, cada libra (1). I.27	
Seda extranjera, hiladillo hilado, c. libra paga (2). 4.17	
<i>NOTA.</i> La seda y lana que empleen en sus telas los Fabricantes de gasas y texidos de oro y plata de todo el Reyno, son libres de dros. (3).	
Seda fina y silvestre de America, es libre de derechos á su entrada, y á la salida de España para Dominios extranjeros.	
Seda nacional torcida, y de coser de todas calidades, cada libra de diez y seis onzas, á su salida para America, con prohibicion de la ext. paga (4). I	
Por cada libra de seda en rama que se per-	
(1) <i>Ord. 8 Noviembre 1785.</i> (2) <i>Idem.</i> (3) <i>Id. 16 Octubre 89.</i>	
(4) <i>Idem de 6 de Marzo de 1794.</i>	

- mita extraer al ext. se cobrarán seis reales (1).
- SEDAS para Zapateros; véase *Cerdas*.
- SEDARJA; véase *Ruan contrabecbo*.
- SELLOS extranjeros, ó colgantes de plata guarnecidos de piedras falsas para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena. 8
- Id. dichos; véase *Adornos*, según sus clases.
- SEMENCONTRA; véase *Simiento de Alexandria*.
- SEMILLAS que sirven para el sustento de gaudos y pájaros; véase *Granos*.
- SEMOLAS; véase *Pasta*.
- SEMPITERNAS de Francia é Inglaterra de todas suertes, hasta vara y tercia de ancho, cada vara. I.17
- Id. extranjeras, la pieza de 27 varas á su salida para Indias, valuada en 150 reales. IO.17
- Id. dichas nacionales para el mismo destino ó para el extranjero, son libres.
- SEN; véase *bojas de Sen*.
- Id. dicho; véase *Zink*.
- SEÑUELOS; véase *Perdices*.
- SERAFINAS ó estameñas estampadas, ó gandayas ext., hasta vara y quarta de ancho, cada vara. I.17
- Id. dichas extranjeras, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 5 reales.II1²
- Id. dichas nacionales para el mismo destino ó para el extranjero, son libres.
- SERAPINO extranjero ó sagapeno, goma, c. libra. 3.31
- SERPENTARIA Virginiense extranjera, cada libra. 5.13
- SERVICIOS; véase *Estañó*.
- SERVILLETAS crudas de Francia, que llaman cordat, sin coser, cada vara.17
- Servilletas muy ordinarias de Alemania ó Génova de tres quartas poco mas ó menos de ancho, c.v. .17
- Servilletas ordinarias de Hamburgo, Génova y Suiza, hasta tres quartas y media de ancho ó poco mas, cada vara.23
- Servilletas comunes de Francia y Flandes, ojo de perdiz, cada vara.25
- Servilletas entrefinas de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, cada vara. I. I
- Servilletas finas de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, cada vara. I.17
- Servilletas extranjeras de rayas ó quadros grandes, (1) *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.*

mas inferiores que las adamascadas, cada vara.	I. 1
Servilletas ext. adamascadas ordinarias, cada vara.	I. 1
Servilletas ext. adamascadas entrefinas, cada vara.	I. 17
Servilletas ext. adamascadas finas, cada vara.	I. 27
Servilletas de Bearne ordinarias, con listas de colores en los remates, cada vara.	.25
Idem dichas finas, cada vara.	I. 17
Id. dichas de Bearne entrefinas, cada vara.	I. 1

NOTA. Las de superior clase á las antecedentes, de qualquiera Potencia extranjerá que sean, pagan los derechos segun las clases á que corresponden (1).

SESELIOS extrangeros, Masilenses, Etiópicos, peloponenses y Créticos, cada libra.	.30
SETAS extrangeras escabechadas, cada libra.	I
Id. dichas secas, cada libra.	2
SIDRA nacional, es libre de derechos á su salida para Indias, y prohibida la extranjerá.	
SIEMBRA de granos, semillas y legumbres; véase Granos.	

SIERRAS; véase Herramientas.

SILBATOS extrangeros, ó chiflas de madera ó hueso, cada gruesa.	I
Silbatos de marfil extranjeró, cada gruesa.	2. 8
Silbatos de box ext. para capadores, cada docena.	.24
SILESIAS; véase Platillas, segun sus clases.	

SILLAS extrangeras de madera pintadas ó sin pintar, ó teñidas, con asientos de enea ordinaria ó fina, de todos tamaños, cada una.
 2 |

Sillas extrangeras de madera lisas ó labradas, pintadas y doradas en todo ó parte, con asiento y respaldo de red de junquillo ó sin ellos, de todos tamaños, cada una.
 10 |

Sillas extrangeras de otras clases, y de mayores precios que las antecedentes, pagan el quince por ciento de su valor.

Sillas extrangeras para montar, pagan el treinta por ciento de su valor.

Sillas volantes extrangeras, pagan el veinte por ciento de su valor; véase Cochets.

Sillas extrangeras de montar y para estrádo, prohibida su extraccion para America (2).

SIMARRUBA ó Guayana extranjerá; cada libra.
 2 |

(1) Orden 15 Octubre 1779. (2) Idem 5 Agosto 1791.

SIMIENTE de Alexandria, Semencontra ó Santóni- co extranjero, cada libra.	1.18
Simiente de Ameos extranjera, cada libra.20
Simiente de Dauco extranjera, cada libra.	3
Simiente de Peonia extranjera, cada libra.20
Simiente de Peregil de Macedonia ext., cada libra.	3
Simiente de Talapios extranjera, cada libra.20
Simientes frias extranjeras, cada libra.30
Simiente de Lino ó Linaza extranjera, es libre. La procedente de Mallorca es tambien libre á su salida de aquella Isla y entrada en España, vi- niendo en buques nacionales, y á su salida al extranjero, paga cada arroba.	2.12
Simiente de Cáñamo; <i>vease Cáñamonos.</i>	
Simientes de hortaliza y flores ext., son libres.	
SOBRECAMAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
SOBREPELLICES extranjeras, prohibidas.	
SOBREPUESTOS ext. de todos géneros, prohibidos.	
SOBRETODOS extranjeros, prohibidos.	
SOLIDEOS extranjeros, prohibidos.	
SOLIMAN extranjero, prohibido.	
SOMBRA ext., que es tierra para Pintores, c. lib.	.6
SOMBREROS ext. de lana de todos tamaños y figu- ras por ordinarios que sean, cada uno (1).	9
Sombreros extranjeros de pelo de conejo, liebre, camello, ó lana de Vicuña, cada uno (2).	14
Sombreros extranjeros de castor, cada uno (3).	21
<i>NOTAS.</i> Se prohíbe la introduccion de estos en Madrid (4).	
Por otras anteriores Ordenes se prohíbe tambien la entrada en España de los Sombreros de Portu- gal, los de suela, y los guarnecidos para hombres.	
Sombreros de castor extranjeros, cada uno á su sa- lida para Indias, valuado en 100 reales.	7
Sombreros nacionales finos y ordinarios, son libres de derechos para Indias, y prohibidos los ex- tranjeros, á excepcion por ahora de los de castor.	
SOMBRERITOS extranjeros ó monterillas de paja, palma ó virutas, con forro ó sin él, cada uno.	1.17
Id. dichos ext. ó monterillas de cerda, cada uno.	3
Sombreritos extranjeros de todos géneros para mu- geres, prohibidos.	
(1) Prag. de 30 de Agosto de 1800. (2) Idem. (3) Idem. (4) Orden de 10 de Mayo de 1786.	

SOPERAS; véase *Estaño*.

SOPLETES para soldar; véase *Latón*.

SORTIJAS extranjeras de latón, hueso, cuerno, estaño y avalorio, cada gruesa. 1. 6

Sortijas extranjeras las mas ordinarias de latón, con piedras de vidrios, de varios colores, c. gruesa. 1.16

Sortijas extranjeras grandes de plata con anillos de oro ó plata dorada, guarnecidos, ó con dibuxo de morrallon de perlas finas, cada una (1). . . 6

Sortijas extranjeras de piedras falsas en forma de rosa sobre latón, ó metal plateado ó dorado, imitando á las finas, cada docena. 12

Sortijas extranjeras de piedras falsas sobre plata, doradas ó sin dorar, ó con arillos de oro, c. una. 4

Sortijas extranjeras de piedras finas sobre plata y oro, pagan el cinco por ciento de su valor.

Sortijas extranjeras ó arillos de hueso para cortinas, cada docena (2). 10

Id. dichas extranjeras de hierro y latón para cortinas; véase *Hierro y Latón*, según sus clases.

SORTIJILLAS extranjeras de acero ó hierro para cadenas de relojes, cada gruesa. 3

SOSA nacional, á su salida para el extranjero, paga cada quintal en la Aduana de Alicante. . . . 6.17

En la de Cartagena. 3

NOTA. Por Real Orden de 22 de Febrero de 98, se ha levantado la prohibicion de extraerla.

SUAUZADORES extranjeros, ó cueros en sus paños para afilar navajas, cada docena. 3.18

SUBLIMADO ext. dulce y corrosivo, cada libra. 3.25

SUCCINO blanco, amarillo ó citrino; véase *Ambar comun*.

SUELA; véase *Corregel*.

SUELAS ext. cortadas para zapatos, prohibidas.

SUELDA ó consuelda de América, c. q. á su entrada, valuado en 120 reales, paga al tres por ciento. 3.20²

Id. dicha, es libre á su salida para Reynos ext.

T

TABACOS extranjeros de todos géneros, prohibida su entrada.

(1) Ord. 24 Marzo de 1789. (2) *Idem* 28 Diciembre de 1787.

- Tabaco de Indias, en rama, rollos, cigarros, y prensado para extraer fuera del Reyno, c. q. á su entrada en España, valuado en 240 reales, al 4 por 100, (siendo libre la salida para el ext.) paga. . 9.20 $\frac{3}{4}$
- Tabaco dicho en polvo ó cigarros para personas particulares, paga los dros. de regalía en la Administracion de este ramo, en el Puerto de su entrada.
- Tabaco nac., lo pueden llevar los pasajeros que vayan á America para su propio consumo, sin serles permitido venderlo, y pagando el dro. de regalía, que es el valor del tabaco á el precio que se venda en el Puerto de su desembarco (1).
- NOTA.* Solo se les concede embarcar dos libras por Real Resolucion de 15 de Noviembre de 1784.
- TABARETES; véase *Calamacos*, segun sus clases.
- TABLAS ext. de pino de Flandes, adeuda el 100 á su extraccion para Indias, valuado en 600 reales. . .42
- TABLEROS ext., ó ladillos sueltos de carton charolado para coches, hasta tres y media quartas de largo, cada uno. 9
- Idem dichos desde mas de tres y media quartas, hasta vara y tercia de largo, cada vara. 15
- NOTA.* Los tableros ó ladillos para coches, pagan ademas de los derechos expresados, un 10 por 100 por arbitrio de vales (2).
- Tableros extranjeros de mármol, alabastro ó jaspe; véase *Loras*.
- TACAMACA extranjera, goma, cada libra. 4.17
- TACAMACA de Indias, cada quintal, valuado en 400 reales al 3 por ciento. 12
- Id. el mismo á su salida para el extranjero. 8
- TACHUELAS; véase *Clavazon y Laton*, segun sus clases.
- TAFETAN sencillo, extranjero, liso ó doblete de todos colores, de dos tercias de ancho, cada vara. . 2
- Idem dicho desde mas de dos tercias, hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 2. 8
- Tafetan doble extranjero, liso de todos colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.22
- Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 3.25
- Tafetan extranjero listado y nubado, de dos tercias de ancho, cada vara. 2. 8
- Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 3
- (1) Orden de 8 de Noviembre de 86, y 14 de Enero de 1787.
- (2) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

- Tafetan ext. con listas y flores matizadas, sin pasar las sedas de las flores y listas al embes ó espalda, de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 5.18
- Tafetan ext. espolinado, ó con listas y flores matizadas, pasadas las sedas de las flores, y listas al embes, ó espalda, de dos tercias de ancho, c. v. . 6.26
- Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 9
- Tafetau doble extrangero, con listas pasadas al embes, prohibida su entrada (1).
- Tafetan ext. bordado de solo seda, de todas clases y colores, de dos tercias de ancho, cada vara. . . . 12
- Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 15
- Tafetan extrangero, pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
- Idem dicho, desde mas de dos tercias hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 12
- Tafetan ext. de lustre negro para mantos, de dos y tres cabos, y de vara y tercia de ancho, c. v. . . 4.17
- Tafetan ext. espolinado con flores y listas de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 13. 8
- Tafetan ext. de la China, que llaman en algunas partes Batavia, de tres quartas y media á vara poco mas ó menos de ancho, cada vara. 4.17
- Idem dicho embalsamado hasta quarta en quadro, cada docena de pedazos. 6
- Tafetan ext. para mantillas; véase Florentina.
- Tafetan de Francia y otras partes, á su extraccion para América, paga por factura y avalúo.
- Tafetanes nacionales de todas calidades, á su extrac. para Indias, paga cada libra de 16 onzas. . I
- TAFILETES; véase Becerrillos y Cordoban.
- TALADROS; véase Herramientas.
- TALCO ext. para hojas de linterna y otros usos, c. lib. 1.26
- Idem dicho, el mazo de cien hojas á su extraccion para Indias, valuado en 80 reales. 5.20½
- TAMARINDOS extrangeros, cada libra. I
- Idem de America, son libres á su entrada.
- TAMIZ extrangero, vellillo ó cristal de lana hasta dos tercias de ancho, cada vara. I
- Id. dicho, vellillo ó cristal de lana, liso y estampado, desde mas de dos tercias hasta vara de ancho, c. v. 1.17
- Idem dicho, hasta vara y tercia ó poco mas, c. v. . 2. 8
- (1) Resoluc. 31 de Julio de 71.

NOTA. Las telas de cedazos de cerda, los pames, y guatas, deben pagar á su entrada el 15 por 100 de su valor (1).

- TANTOS** ext. de madera, hueso ó laton para jugar, que llaman fichas, incluso los de juego de damas, c. 100. 3
- Tantos** ext. de vidrio para jugar, cada ciento (2). 33
- Tantos** ext. de marfil, concha ó nacar, cada ciento. 6
- TAPAS** de madera para guitarras; véase *Fondos*.
- TAPETES** ext. de virutas de madera para sobreimesa, de vara en óvalo poco mas ó menos, cada uno. 3.25
- TAPIZES** extranjeros de todas clases, pagan el 15 por ciento de su valor.
- TAPIZON** extranjero; véase *Calamaco espolinado*.
- TARGETAS** extranjeras de metal barnizado con su cadenita para botellas, cada docena. 2
- TARTARO** crudo extranjero ó rasuras de vino, c. lib. 1
- Idem** dicho vitriolado ó emético, cada libra. 4.17
- TASES**; véase *Hierro*.
- TAZAS** de cristal; véase *Vidrios*.
- TECOMEXACA** de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga. 12
- Idem** dicho á su salida para Reynos extranjeros. . 8
- TEJAS** extranjeras, cada millar á su entrada. 22.17
- TELA** extranjera de seda cruda para cedazos, de dos tercías de ancho, cada vara. 30
- Idem** dicha; véase *Tamiz*.
- TELAS** ext. de seda bordadas, pintadas ó lisas para abanicos, prohibidas.
- Idem** dichas de plata y oro; véase *Brocados de seda, Damasco, Gasa, Grodetur, Griseta, Ormesi, y Rasos con oro y plata*.
- TELARES** ó bastidores extranjeros de madera para bordar, cada uno. 3.17
- Idem** dichos para texer medias, cada uno. 150
- NOTA.** Los telares para medias son libres de derechos de internacion (3); véase también *Utensilios*.
- TELESCOPIOS** extranjeros, cada uno. 100
- TELETON**; véase *Gorgorán*.
- TEMBLEQUES** de plata ú pro falso; véase *Cañutillo*.
- TEMPLADORES** de hierro para claves y salterios; véase *Martillos*.
- TENAÇILLAS** ext. de hierro para cortar plumas, (1) *Ord.* 26 de Mayo de 92. (2) *Idem* 12 de Agosto de 88. (3) *Idem* 19 de Junio de 1791.

uñas, alambre, y cascar avellanas, cada una. . .	.25
Tenacillas extranjeras de metal ó alambre de hierro ó laton para fumar, cada docena.30
TENAZAS extranjeras de hierro de todos tamaños para Zapateros, cada una.25
Tenazas extranjeras para rizar el pelo, ó para chimeneas; véase Hierros y Herramientas.	
TENEDORES extrañeros de hierro con cabos de metal, madera ó hueso, cada docena.	2
Idem dichos de hierro con cabos de marfil ó metal plateado, cada docena.	3
Idem dichos de estaño, metal amarillo, blanco ó plateado; véase Estaño y Laton.	
TERCIANELA; véase Gorgorán.	
TERCIOPELO cortado, extranjero, liso ó rayado, y felpa corta de todos colores y calidades, de dos tercias de ancho, cada vara.10
Idem dicho floreado ó matizado, cada vara.15
Idem dicho con cenefa, cada vara18
Idem dicho con bordado de lantejuela, hojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara.36
Terciopelo extranjero, cortado, liso, labrado y matizado con fondo de oro ó plata, cada vara.33
Idem dicho con cenefa, cada vara.44
Idem dicho bordado con hojuela, lantejuela ó cañutillo de dos tercias de ancho, cada vara.88
Terciopelo extranjero de dos tercias de ancho, con listas de seti ó raso, cada vara (1).	8.21
Idem dicho; véase Rizo.	
Los terciopelos de Italia de todas calidades, á su extraccion para Indias, paga c. v., valuada en 60 rs. 4.	6 ³ / ₄
Idem dichos nacionales para el mismo destino, adeudan por libra de 16 onzas (2).	1
TERLIZ ext. ordinario para colchones, conocido en algunas partes con el nombre de crea ordinaria, listada, ó de quadros de Francia, Holanda y Hamburgo, desde dos tercias hasta tres cuartas y media, ó poco mas de ancho, cada vara.17
Tertiz de Flandes hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23.
Id. dicho hasta vara y sexma ó poco mas, c. v.25

NOTA. Por Orden de 4 de Abril de 1787 se man-

(1) Ord. de 4 de Abril de 1780. (2) Artículo 20 del Real-

dó que los terlices de Francia se han de anear por 145 por 100.	
TERMOMETROS y Barómetros ext., cada uno.	1.11
TERRAJAS extranjeras de acero con sus mazos para hacer tornillos, cada una.	1.26
TEXIDOS y manufacturas ext. de seda, lana, lino ú otra especie con mezcla de plata y oro falso; y de solo plata ú oro falso, los de yerbas que son de algodón: los de hilo pintado y estampado, y las manufacturas abrigadas con vidrio molido, prohibidos.	
Los textiles de seda ext., comunes, que á lo menos no tengan 31 dedos de ancho de fino á fino, ó dos tercias menos un dedo, sin contar las orillas; y los mueres á lo menos de dos palmos y quatro dedos, con la misma cuenta y número de portadas, que los nac., son prohibidos de entrar en el Reyno (1). Textidos nacionales de oro y plata con seda, pagan al peso para América, y adeudan cada libra de 16 onzas á su extraccion (2).	
A su salida al extranjero, paga cada libra.	2.12
THE extranjero, cada libra á su entrada.	4.16
Idem dicho á su salida para Indias, cada libra, valuada en 30 reales.	2. 33 ²
Idem siendo de América, es libre á la entrada y salida; pero siendo de qualquiera otra parte, paga cada quintal, valuado en 2000 reales, á su entrada (quedando libre la salida), al 3 por 100.60
TIENTAS extranjeras, y otros instrumentos de acero, guarnecidos de plata para Cirujanos, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.	
TIERRA amarilla extranjera, cada libra.30
Tierra azul extranjera, cada libra.28
Tierra de pipas extranjeras, cada libra.8
Tierra de greda extranjera, cada libra.6
Tierra negra extranjera para tieta, cada libra.6
Tierra negra extranjera para pintores, cada libra.16
Tierra extranjera para hacer loza, cada arroba.	1
Tierra y tiza extranjera para limpiar plata, c. a.	1
Tierra roxa extranjera para pintores, que llaman sombra, cada libra.6
Tierra sellada extranjera, cada libra.6
(1) Real Cédula de 27 de Noviembre de 78. (2) Artículo 22 del Reglamento del libre comercio, y Real Orden 6 de Marzo de 94.	

Tierra extranjera compuesta para dar color al metal, cada onza (1).25
Tierra extranjera de alcanfor de América, adeuda cada quintal á su entrada, al 3 por 100, valuado en 1000 reales.30
Id. la misma á su extrac. para el ext., cada quint.50
TINTA ext. en pastillas ó bollos para escribir, c. lib.	4
Tinta extranjera en tabillias de la china, cada onza.12
TINAJAS extranjeras empegadas y sin empegar, por cada arroba de cabida.10
Id. dichas vidriadas, por cada arroba de cabida.20
TINTEROS extranjeros pequeños de madera, cuero y hueso, vidrio y carton liso ó cubiertos de zapa barnizados, cada docena.	2
Idem dichos grandes, cada docena.	7. 6
Tinteros extranjeros de laton, lisos ó barnizados; véase Laton.	
TIRABRAGUEROS extranjeros de hierro forrados en gamuza, cada uno.	1.16
TIRABUZONES de hierro ó acero; véase Sacatrapos.	
TIRANAS; véase Aderezos.	
TISU de oro y plata; véase Brocado.	
TIXERAS ext. regulares, las mas ordinarias, c. d.	1
Id. dichas comunes y entrefinas, cada docena.	2. 8
Id. dichas finas, lisas, labradas ó guarnecidas, c. d.	6
Tixeras extranjeras de mas de quarta para diferentes usos y oficios, cada docena.	12
Tixeras extranjeras de tundir, son libres de dros..	
Tixeras extranjeras para despabilar; véase Despabilladeras.	
TIZA extranjera; véase Tierra.	
Tiza ó tripol de América, cada quintal á su entrada, valuado en 200 reales, paga al 3 por 100.	6
Id. la misma á su salida para el extranjero.	6
TOCA; véase Gasa, Crespon ó Velillo.	
TOCADORES extranjeros en forma de libritos para faltriquera, con piececitas, cada uno.	6
Tocadores ext. de madera lisa, pintada, charolada ó embutida, con las piezas correspondientes, en caxas sueltas ó de varias figuras; cada uno.45
TOCADORCITOS extranjeros de madera de nogal, rosa, caoba ó cornicabra, lisos, pintados ó embutidos, con espejos ó sin ellos, hasta tercia ó	

- poco mas de alto, cada uno. 3
- Tocadorcitos extranjeros de pino embutidos de nogal, con espejo de terciá, juego de damas, y caxon con escribanía, cada uno (1). 6
- TOCINO extranjero curado ó salado con huesos ó sin ellos, cada arroba. 5.18
- Id. dicho nacional á su extraccion para América, cada quintal, valuado en 100 reales. 3
- TOALLAS ó paños de manos comunes de Genova; Flandes y Alemania, cada toalla en pieza. . . 25
- Idem dichas entrefinas, cada toalla en pieza. . . 1. 1
- Idem dichas finas, cada toalla en pieza. . . . 1.27
- TOLMEZAS; véase *Grisetilla*.
- TOPACIOS extr., morrallon para medicinas, c. lib. 4.16
- TORNASOL azul extranjero en pasta, color parado, se prohíbe su entrada (2).
- TORNILLOS; véase *Herraje y Latón*.
- TORNOS ext. de madera para hilar, cada uno. . . 9
- Tornos extranjeros de hierro para tirar el plomo los Vidrieros, cada uno. 27
- Tornos ext., ó maquinas de madera y hierro para tornear roscas, resaltos, y otras piezas de Torneros, son libres.
- Tornos extranjeros de acero con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para Reloxeros; véase *Plataformas*.
- Tornos y tornillos extranjeros; véase *Entenallas*.
- TORZAL; véase *Hilo torcido*.
- TRAPO extranjero, es libre de derechos reales y municipales á su entrada. Su extraccion de Puerto á Puerto es libre tambien; pero al extranjero, está prohibida (3).
- Trapo de América, es libre su entrada, y prohibida su salida (4).
- TRAPOS nac. de lana, á su salida á Reynos ext. por las Aduanas de Cartagena, Puerto de Santa María, Alicante y Cádiz, paga cada arroba (5). 1
- TRAFUESCOS; véase *Hierro*.
- TRASOLE de América, cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, paga al 3 por ciento. . . 24
- Idem el mismo á su salida para Reynos estraños. . 40
- (1) *Ord. 9 Diciembre 88.* (2) *Id. 29 Julio 1791.* (3) *Real Cédula 26 de Octubre de 80.* (4) *Resolucion 2 de Mayo de 1756.*
 (5) *Idem de 1 de Octubre de 1788.*

TRAVESERAS; véase <i>Flautas dulces</i> .	
TREMENTINA extranjera, cada libra.2
Trementina de América, cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 3 por 100.12
Idem la misma, á su salida para Reynos extr.8
TREPAS de marfil extranjeras para sortijas, del tamaño de un real de plata, cada docena (I).	10.27
TRIACA extranjera, cada libra.2
TRIGO; véase <i>Granos</i> .	
TRINCHETES para zapateros; véase <i>Cuchillos ó Cuchillas grandes</i> .	
TRIPAS secas de vaca; véase <i>Intestinos</i> .	
TRIPE extranjero de lana ó pelo ordinario, liso, rayado ó estampado, colores comunes, hasta dos tercias de ancho, cada vara á su entrada.	2. 8
Id. dicho, colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	3
Tripe extranjero entrefino del mismo ancho, colores comunes, cada vara.	3
Id. dicho colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	3.25
TRIPES extranjeros finos del mismo ancho, colores comunes, cada vara.	3.25
Id. dichos, colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	5. 8
Tripes lisos de Inglaterra, cada vara á su extracción para América, valuada en 12 reales.	28 ¹⁴ / ₂₅
Tripes lisos de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 10 reales.	23 ⁴ / ₅
Tripes ext. de pelo de varias calidades, cada vara para el propio parage, valuada en 20 reales.	1.13 ³ / ₅
Tripes nacionales de lana, son libras á su salida para Indias, y para el extranjero.	
TRIPICE; véase <i>Fiedra</i> .	
TROMPAS extranjeras de hierro ó latón, que llaman marinas ó de París, cada gruesa.	2. 22
Id. dichas de latón; véase <i>Clarinetes</i> .	
TROMPETILLAS de madera para niños; véase <i>Efigies</i> .	
TRUE extranjero, labal ó royal ordinario hasta vara de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino, cada vara.	I. I
Id. dicho fino, cada vara.	I.17
Id. dicho superfino, cada vara.	I.27
True extranjero hasta vara de ancho, con flores de lana, cada vara.	I.17

- TUMBAGA** de Indias: Las alhajas y pasta de este metal se reconocen por el Contraste, que declara la cantidad de oro que incluyen, y á este respecto pagan á razon de 2 por 100 á su entrada en España, y lo mismo á su salida para el extranjero, excepto estando en pasta, cuya salida está prohibida.
- TUPES** extranjeros, almohadillas ó peynados de pelo para mugeres, prohibidos.
- TURBA**; véase *Carbon de Piedra*.
- TURBIT** extranjero, cada libra. 2.13
- TURRON**; véase *Dulces*.
- TUSILAGO** de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 500 reales, paga al 3 por 100. . . . 15
- Idem el mismo, á su salida para el extranjero. . 15
- TUTIA** ó *Atutia* extranjero, cada libra. 1.11

V, U

- UVAS**; véase *Fruta verde*.
- Id. dichas nacionales, cada quintal á su extraccion para América, valuado en 8 reales. 8⁴/₇₅
- ULTRAMAR** extranjero, cada onza. 7. 2
- UNICORNIO** marino extranjero, cada onza. 30
- UNGUENTO** de Nuremberg, cada caja de onza y media (1) 13
- UNTO** de oso extranjero, cada libra. 3
- UÑAS** de cangrejo extranjeras, cada libra. 30
- Uñas extranjeras de la Gran Bestia; véase *Manor*.
- VACAS** nacionales, y demas reses: á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo.
- VACIAS** para afeytar, ó para braseros; véase *Laton*.
- VAYNAS** extranjeras de carton para cuchillos, navajas y tixerás, cada gruesa. 1.14
- Id. dichas de lixa ó zapa, con casquillo, ó sin el, cada docena. 2. 8
- Vaynas de acero ext. para tixerás, c. d. (2). . . 3.10
- Vaynas extranjeras para espadines, cada una. . . 1.27
- VAYNILLAS** extranjeras, el mazo de 50. 13.17
- Id. dichas de Indias, el millar á su entrada, valuado en 1000 reales, al 3 por 100. 30
- (1) Orden de 28 de Diciembre de 87. (2) Idem de 28 de Septiembre de 85, y 13 de Noviembre de 1787.

Idem las mismas á su salida para Reynos estrafios.	60
VALERIANA extranjera, cada libra.25
VARILLAS extranjeras de caña y madera, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.12
Varillas extranjeras de hueso solo, y con mezcla de madera, lisas y labradas para abanicos, cada varillage.15
Varillas extranjeras de marfil, concha ó nacar, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.11
VASOS; véase <i>Estaño, Latón y Vidrios</i> .	
Vasos extranjeros de cuerno, cada docena (1).	3
Id. dichos de hoja de lata charolados, c. doc. (2).	4.19
VAXILLAS nacionales de loza, á su extracción para Indias son libres, y por lo que hace á las extranjeras; véase <i>Loza</i> .	
VAYAS de laurel extranjero, cada libra.16
VELADORES ext. de madera, barnizados de charol, cada uno.	3
VELAS extr. de esperma de ballena, cada libra.	2
Velas ext. para molinos de viento, prohibidas.	
Velas de sebo extranjeras, cada arroba.	7.27
Velas de sebo nacionales, á su salida para Indias son libres, y prohibidas las extranjeras.	
Velas dichas, á su salida de Puerto á Puerto de la Península, son libres de los derechos de Rentas generales y municipales.	
Idem para el extranjero, adeudan el dos y medio por ciento de su valor al pie de fábrica por todos derechos reales y municipales, y sin que se repita este derecho en otra Aduana (3).	
Velas de sebo de América: son libres á su entrada.	
VELILLO de vara de ancho poco mas ó menos; véase <i>Gasa-crespon</i> .	
Velillo de oro y plata; véase <i>Gasas con plata y oro</i> .	
Velillo extranjero de lana; véase <i>Tamiz</i> .	
VELONES de estaño y hoja de lata extranjeros, con un mechero, barnizados, imitados á velas, con pantalla ó sin ella, cada uno.	2.12
Id. dichos con dos mecheros, cada uno.	3
Velones extranjeros de metal plateado, con su pantalla, y una luz, cada uno.	4
Id. dichos con su pantalla y dos luces, cada uno.	6
(1) Ord. de 13 de Noviembre de 87. (2) Id. de 12 de Agosto de 88. (3) Resolución de 25 de Noviembre de 1777.	

- Velones de laton ; véase *Latón*.
- VENERAS ext. de piedras falsas, sobre plata, c. una. 10
- VERDE tierra ó montaña extrangerera , cada libra. .25
- VERDEGRIS destilado, ó de vexiga ext. , c. libra. 4.17
- VERDURA ; véase *Hortaliza*.
- VERZAS ; *Idem*.
- WESFALIA extrangerera , lienzo de San Juan ó del Imperio, crudo y blanco, hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 17
- Id. dicho, hasta vara y sexma de ancho, ó pocas, cada vara. 23
- VESTIDOS extrangeros, ropas interiores y exteriores, y adornos hechos, así de hombres como de mugeres, de oro, plata, seda, lino, lana, algodón, pelo ó cáñamo, y mezclado, lisos ó guarnecidos, tengan el corte, figura, uso y nombres que tuvieren, prohibida su entrada en el Reyno.
- Id. dichos nacionales de seda, hechos ó en corte, á su extraccion para América, pagan por c. lib. 1
- Id. dichos extrangeros de seda, en cortes para hombres, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- NOTA.* Los vestidos y adornos de los Santos: los que se lleven á America, son libres á su extrac. de España, é introduc. en aquellos Países (1).
- VESTUARIOS nac. para las Tropas: los que se lleven á America, pagan sus respectivos derechos (2).
- VIBORAS extrangeras secas, cada libra. 2. 8
- VIDRIO de antimonio extrangero, cada libra. . . . 30
- Vidrio extrangero en pasta ó molido ; véase *Esmalte azul*.
- VIDRIOS extrangeros huecos de cristal, ó cristalinos, de todas clases, tamaños y colores, dorados y sin dorar, con boquillas ó sin ellas, de estaño ó metal ordinario, como son; ampolletas, angarillas, copas, frascos, frasquillos, garrafitas, jarras, pilas, platillos, saleros, salvillas, tazas, vasos, viageras y otros semejantes, cada docena. 2. 8
- Vidrios ext. para relojes de faltriquera, c. docena. 1
- Vidrios extrangeros para anteojos, relicarios y otros usos semejantes, cada docena sencilla. 12
- Vidrios ext. para barómetros y termómetros, c. doc. 1.14
- (1) Declaracion de 29 de Septiembre de 1791. (2) Orden de 29 de Septiembre de 1791

Vidrios ext. triangulares ó prismas, cada uno.	1. 6
Vidrios extranjeros para lentes de óptica, cada uno.	1. 6
Vidrios extranjeros ordinarios para ventanas, hasta una tercia de alto, cada docena.	1. 6
Vidrios extranjeros cristalinos ó de cristal, hasta una tercia de alto, cada docena.	3
Id. dichos hasta media vara de alto, cada uno.	.20
Id. dichos hasta dos tercias, cada uno.	1. 6
Id. dichos hasta tres cuartas de alto, cada uno.	2.12
Id. dichos hasta tres cuartas y media, cada uno.	5.10
Id. dichos hasta vara de alto, cada uno.	9
Id. dichos, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada á las clases anteriores.	6
Vidrios extranjeros azogados; <i>vease Lunas.</i>	
Vidrios ext. de cristal; <i>vease Chupadores.</i>	
Vidrios extranjeros de todas clases, a su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichos sac. para el mismo destino, son libres.	
VICORNIAS; <i>vease Hierro.</i>	
VHUELAS; <i>vease Bandolas.</i>	
VINAGRE extranjero, cada arroba.	2
Vinagre extranjero de olor, cada libra (1).	9
Vinagre nacional, á su extraccion para Indias, cada arroba, valuada en 5 reales.	.51 ¹ / ₂
Id. á su salida á Reynos extranjeros, ó de Puerto á Puerto en buques nacionales, es libre de dros. de Aduanas, y aun de los de millones, excepto para las Provincias Exêntas de Mallorca ó Canarias, que los deben adeudar; pero el que se embarque en buques ext., adeuda por la Aduana de Cádiz c. a. seis por ciento, y á 5 reales aforo (2). Vease en las Notas al fin del Arancel; <i>Derecho de Indulto.</i>	
Por la de Málaga, idem.	2.19
Por la de la Coruña, idem, al quince por ciento.	.15
VINAGERAS; <i>vease Estaño y Vidrio.</i>	
VINO extranjero en barriles ó pellejos, incluso el derecho de los mismos pellejos y barriles, c. a. (3).	6.25
Idem dicho en botellas y frascos, con inclusion del derecho de estos, cada arroba (4).	15
Vino de Portugal inferior, que se introduzca por	

(1) Orden 12 Agosto 1788. (2) Resolucion 23 Enero 1793.

(3) Pragmática de 30 de Agosto de 1800. (4) Idem.

la frontera de tierra (1). 5

NOTA. El vino de Castilla ó Rioja, conduciéndose desde las Provincias Exéntas á qualquiera Puerto de España, con documento justificativo de los respectivos Jueces del Contrabando, es libre, viniendo en embarcacion española; pero en ext., paga como si fuese vino extranjero.

Véase en las Notas: *Derecho de Indulto.*

OTRA. El vino que se embarque para Rusia debe llevar certificado de su procedencia para disfrutar las gracias que le están allí concedidas (2).

Vino de Cataluña, Valencia y Aragon, cada arroba á su extraccion para Indias, valuada en 8 rs. 87⁴/₅

Vino de las Castillas, Mancha y demas Provincias interiores, cada arroba para el mismo destino, valuada en 6 reales. 6³/₅

Vino de Málaga, Xerez y resto de Andalucía, adeuda cada arroba para idem, valuada en 10 reales. 10¹/₅

Vino nacional en bandera española, paga á su salida para el ext. en la Aduana de Málaga, c. a. 22³/₄

Idem en bandera extranjera. 4.17

Por la de Santander en bandera española, es libre.

Por la de la Coruña en bandera ext., paga quince por ciento, y 4 maravedis por Almirantazgo.

Por la de Badajoz, es libre.

Por la de Barcelona en bandera española, es libre.

Idem en bandera extranjera, el tinto, cada arroba. 5

Idem el blanco. 6

Por la de Valencia, Benicarló y Murviedro en bandera española, es libre, y en buque extranjero, paga cada arroba. 23

El vino nacional compuesto á semejanza del extranjero, adeuda los mismos derechos á su extraccion que el comun del Reyno (3).

VÍOLINES ext. pequeños para maestros de bayle, c. a. 3

Violines extranjeros de tamaño regular, cada uno. 9

Violines extranjeros, cada uno. 54

VIRICUES; véase *Ganchos.*

Viricues extranjeros de todos géneros, exceptuando los de gancho, prohibidos.

VISAGRAS; véase *Herraje y Laton*, segun sus clases.

(1) *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.* (2) *Prevencion del Superintendente General de 12 de Agosto de 1768.* (3) *Resolucion de 1 de Febrero de 1790.*

VISCO cuersino extranjero, cada libra.10
VITELAS; véase Pergaminos.	
VITRIOLÓ blanco y romano extranjero, cada libra.12
Idem dicho de Chlpré; véase Piedra Lpis.	
VIZCOCHOS extranjeros, cada libra.20
VOLANTES extranjeros de pluma para jugar á la requeta, forrados en piel, cada docena.16
Idem dichos forrados en telas de seda, cada docena. 3	
Volantes extranjeros de hojuela de plata para el pelo, cada uno (1).	3.10
Idem dichos de hojuela de acero, cada uno (2).15
VOLATERIA; véase Caza.	
UTENSILIOS ext. para los ingenios de azúcar y molli- nos de café, son libres á su entrada en España, sa- lida para America, e introduccion en ella (3).	
NOTA. Mándase extender la exención con- cedida á los útiles para la Agricultura é industria de los Americanos, á los que se transportan en aquellos Dominios de Puerto á Puerto (4).	
Los Utensillos y primeras materias destinadas para nuestras fábricas, ya vengan de America, ó del extranjero; y sean las fábricas de la clase que fueren, gozan todas las franquicias dispensadas antes de las Reales Ordenes de 25 de Julio, 10 de Agosto, y 26 de Septiembre de 95 (5).	
VUELOS extranjeros de todos generos, lisos, guarnecidos ó bordados, prohibidos.	
VUELTAS extranjeras, prohibidas.	

X

XABON extranjero duro ó en piedra, cada arroba. 7.17	
Xabon en bolas; véase Bolas de xabon.	
Xabon nacional, á su extraccion para America, cada arroba, valuada en 20 reales.20 ²

NOTA. Por Real Orden de 14 de Abril de 98
se ha declarado por punto general libre el Xabon
de todos los derechos de Aduanas ó Rentas gene-
rales, en su extraccion por mar y tierra á qual-
quiera pais, aunque sea á Navarra y Provincias
Exéntas.

(1) Ord. 9. Diciembre 88. (2) Id. 3 Abril 89. (3) Id. 2 Febrero
89, y 4 Marzo 92. (4) Id. 26 Marzo 96. (5) Res. 30 Enero 96.

Además, se conceden tres reales de premio al que se extraiga á Puertos extraños fuera de la Península, siendo su procedencia de las Provincias sujetas á los servicios de millones y haciéndose la extracción en Naves españolas.

XABONCILLOS de Indias: son libres de derechos á su entrada en España, y á su salida para el ext. Los xaboncillos nacionales á su salida al extranjero son tambien libres (1).

XABONERAS de metal plateado; véase *Laton*.

XALAPA extranjera, cada libra. 1. 6

Id. de América; véase *Purga*.

XARABES de Kermes extranjero, cada libra. . . . 1. 6

Idem dichos; véase *Dulces*.

XARCIA extranjeras de todos géneros, cada q. (2). 30

Xarcia extranjera en surtimiento, cada quintal á su extracción para Indias, valuado en 140 reales. 9.27¹/₂

Idem dicha nacional para el mismo destino, libre.

NOTA. La xarcia nac, que se conduzca de puerto á puerto, incluso los de Canarias y Mallorca, y al ext., es libre de dros. reales y municipales.

Igualmente es libre de los dros. de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pie de la fábrica, y en las que se hagan por mayor en los Puertos habilitados siendo para extraerla.

Los cáñamos, linos rastrillados ó sin rastrillar, y alquitrans, destinados para Xarcia ó Cordeletería, viniendo del extranjero, son libres de derechos reales y municipales á su entrada.

XERINGAS; véase *Estño y Laton*.

XERINGUILLAS extranjeras de hueso, c. docena. 6

Y

YEGUAS; véase *Ganado*.

YERBA extranjera del Paraguay, cada libra. 1.14

Yerba del Paraguay de Indias: es libre á su entrada en España, y salida para el extranjero, cada quintal se valúa en 120 reales.

Yerba epática extranjera, cada libra. 4

YESCA extranjera, cada arroba á su entrada. 9

Idem de Indias, es libre á su entrada.

(1) *Ord. de 27 de Julio de 93.* (2) *Id. de 7 de Julio de 1786.*

YESO extranjero en piedra, cada quintal.10
Idem dicho en polvo, cada quintal.20
Idem dicho mate, cada quintal.	1. 6
YUNQUES; véase Hierro.	

Z

ZAFIROS ext. en desperdicio para medicina, c. onza. .30	
ZAFRA ó zafre extranjero, que en algunas partes llaman Safra ó Alquifol, y es un mineral en piedra ó polvo, que sirve para dar el color azul en las fábricas de loza, cada libra.	1.16
ZAFRANON; véase Alazor.	
ZAGALEJOS ext. de todos géneros, prohibidos.	
ZAPATOS extranjeros para uso de viandantes, ó encargos particulares de uso propio, cada par. . .	.10
Id. dichos de todos géneros para venta, prohibidos.	
Zapatos nacionales, á su salida para América, son libres, y prohibidos los extranjeros.	
ZARAGATONA ó pulguera extranjera, cada libra. .10	
ZARAZAS nacionales de lienzo extranjero pintados en España, á su extracción para América, pagan por factura y avalúo el 3 por 100.	
Id. dichas sobre lienzo, fabricados en estos Reynos, son libres para el mismo destino.	
ZARCILLOS; véase Arrucadas.	
ZARZAFRAS de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga.12
Id. el mismo á su salida para el extranjero.12
ZARZAPARRILLA extranjera, cada libra.	3
Id. dicha de América, cada quintal á su entrada, valuado en 480 reales, paga al 3 por 100.	14.13 ⁸
Id. la misma á su salida para Dominios ext., c. q.	14.13 ³ / ₈
ZEDOARIA extranjera, cada libra.	1. 6
ZINK ó extracto de calamina extranjero, que en algunas partes llaman Sen, cada libra (1).	1.20
ZUMAQUE extranjero, cada arroba.	1.16
ZUMO de Acacia extranjero, cada libra.	2
Idem dicho de Hipocistidos, cada libra.	1
ZURRA de América, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, paga al 3 por ciento.	3
Id. á la salida para Reynos extraños, c. quintal.	2

(1) Orden de 14 de Noviembre de 1793.

NOTAS

PARA LA INTELIGENCIA DE ESTE ARANCEL.

Los derechos de los géneros que comprende, si son extranjeros, están con arreglo á los Aranceles recopilados en 1782, á no ser que otra cosa se diga: los del Comercio de América están con referencia al Reglamento del Libre Comercio de 1778; y últimamente, los de salida de efectos nacionales por varias Aduanas, están puestos con presencia de sus respectivas tarifas.

Los géneros que no se expresan en este Arancel, si fuesen extranjeros, tratándose de su entrada en España, pagarán un 15 por 100 de su precio corriente, ántes de cargarles derechos algunos, ó mas, si se asemejasen á otros géneros anotados en el Arancel (1). Si fuesen para América, pagarán con arreglo á los Puertos adonde se destinan (2); esto es, siendo para los mayores, 7 por 100 los extranjeros, y 3 por 100 los nacionales, y para los Puertos menores, nada, ni aun la Alcabala en las Indias, segun el Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y Orden de 19 de Marzo de 96. Además, los géneros españoles se valúan por el precio al pie de fábrica y los extranjeros por el corriente en el Puerto (3).

Los de América adeudarán sus derechos, valuándolos al precio corriente (4).

El poco más ó ménos que se expresa en algunos tejidos de lana ó lino, se debe entender de una pulgada en el ancho, en los de media hasta una vara, y dos pulgadas en los que pasan de vara (5).

La primera partida de cada artículo de este Arancel se ha destinado siempre á expresar lo que adeudan los géneros extranjeros á su entrada en el Reyno, á no ser que otra cosa se exprese. Despues se han puesto ordinariamente las entradas de géneros de América, en los que se deberá advertir, que el decir solo de Indias ó de América, indica que se habla de las nuestras.

Últimamente, en orden á la salida, solo se especifican

(1) *Nota de los Aranceles recopilados*, pág. 117. (2) *Nota del Arancel del Libre Comercio*, pág. 67. (3) *Orden de 8 de Agosto de 1782*: (4) *Idem 20 de Octubre de 85, y 2 de Abril de 88*. (5) *Orden de 18 de Mayo de 1784*.

los principales artículos de nuestro Comercio, y las Aduanas de mayor tráfico; pues de lo contrario sería necesario insertar los Aranceles de saca de todas las Aduanas, en los que apenas se encuentra uniformidad.

De los géneros destinados al Real Servicio, Ejército, ó Marina, se han de cobrar los correspondientes derechos, tanto de Aduanas, como de Rentas Provinciales (1).

OTRAS NOTAS IMPORTANTES.

COMERCIO EXTRANJERO.

ADUANAS: se harán en ellas los adeudos con arreglo á las Ordenes que rijan al tiempo del reconocimiento y despacho de los géneros (2).

AFRICA. Extiéndese á toda ella lo resuelto para solo Argel, mandando que los que quieran pasar allá, hayan de salir precisamente de los puertos de Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Mahon, Palma de Mallorca e Ibiza; y ántes de salir han de dar fianza con Casa acreditada de Comercio en los mismos Puertos, de pagar qualesquiera empeños que el Capitan ó tripulación contraigan en aquel Continente (3).

Véase Marruecos.

ARGEL. Prohibese que ningun Comerciante pase á traficar allá, sin obtener primero del Ministerio de Estado la competente habilitacion, recomendándole á la Regencia (4).

ANCORAGE. A los buques españoles de Cruz, como Paquet, Bergantin &c. solo se cobrarán por derecho de anorage 55 reales, prevenidos por el Arancel de 1748, en los Puertos mayores de los Departamentos, y 30 en los menores, pasando estos buques de tres mil quintales, y baxando de este porte, se arreglará en los mismos términos que los de Velas Latinas, esto es, por los quintales de cubida. = Ninguna embarcacion española pague el derecho de anorage en los Puertos de su Departamento. Nada se innova respecto de los buques extranjeros (5).

BUQUES nac. ó ext. No se permita entrar en ellos á los Eclesiásticos, Militares y mugeres sin licencia del Gobernador,

(1) Reales Ordenes de 10 Agosto de 1795, y 30 de Marzo de 97.

(2) Orden 26 Marzo 94. (3) Real Orden 30 Septiembre 1792.

(4) Idem 21 Febrero de 91. (5) Resolucion 18 Junio de 1771.

acordarla con el Administrador de Rentas Generales ó del Tabaco (1).

BUQUES mercantes en todo tiempo, particularmente en el de guerra, deben llevar la Patente y Pasaporte del Soberano, á cuyo Estado pertenecen, Escrituras de propiedad, y Contratas de fletamento, Diarios de navegacion, y Roles ó listas de las tripulaciones y pasajeros, que deberán manifestar á los buques Corsarios ó de Guerra que los quieran reconocer, sin que por esto se les haga coste ni vexacion alguna (2).

DERECHO DE ALMIRANTAZGO: se cobra en las Aduanas separadamente de los del Arancel recopilado, con destino á S. M. (por estar incorporada esta dignidad á la Corona), y se reduce á pequeñas imposiciones sobre los géneros y naves que van ó vienen á nuestras Américas, alguna vez sobre los efectos nac. que se sacan al ext., y muy rara vez sobre los géneros que vienen de Dominios extraños, siendo uno de los casos el bacalao ext. que adeuda á su entrada por este derecho cada quintal 10 maravedís vellon.

CORSO: véase la Ordenanza que contiene las reglas que han de observar los que le practican, y el modo de proceder los Jueces y Tribunales competentes, expedida con fecha de 12 de Octubre de 1796, de la que deberán llevar un exemplar todos los buques corsarios para su noticia é inteligencia. Igualmente véase la Adición á dicha Ordenanza de 21 de Mayo de 1799.

DERECHO de internacion: cáusase este derecho en lugar de las alcabalas de las ventas por mayor que se hacen en los puertos de entrada de los géneros ext., de que están exentos. Su exacción consiste en una tercera parte de los adeudos ó dros. de Aduanas, excluyendo la adición que algunos tienen de millones é impuestos, y en los pescados ext. es quarenta maravedís por arroba, sean de la calidad que fueren, y se han de satisfacer en la Aduana de entrada al sacar los géneros extranjeros de ella.

Se exceptúan las máquinas, herramientas, utensilios, lino, cáñamo en rama, seda en rama y torcida en crudo, que se introduzcan para las fábricas del Reyno, trigo, harina, semillas, carnes vivas ó muertas, hortalizas, caballerías, diamantes, encaxes finos, y alhajas preciosas de oro y plata, sin incluir los relojes.

Por la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800 se es-

(1) Reales Ordenes de 2 de Diciembre de '84, y 14 de Marzo de 89. (2) Resolucion 17 de Enero de 1758, y Artículo 18 de la Ordenanza de Corso de 1796.

establece el aumento de un cinco por ciento al derecho de internacion que se cobra en los Puertos secos y mojados, de todos los tejidos de lana, seda y lino, y de los hilos permitidos á Comercio en el modo y forma en que dicho derecho se exige, incluyéndose en este impuesto los géneros de quincalla de que no se hace específica mencion por comprehenderse en los Aranceles recopilados.

Por Orden de 25 de Octubre de 1800 se manda que se exija el 5 por 100 de internacion que previene la Pragmática de 30 de Agosto, del azúcar y cacao ext., así como de todos los géneros y efectos de esta clase que se introduzcan, y á los cuales no se imponga específicamente señalado arbitrio en dicha Pragmática, executándolo en los propios términos que el que hoy se cobra por la Real Hacienda.

A los géneros que se extraigan para América, precisamente por los mismos que los introduzcan, se les devolverán los dros. de internacion. No se volverán á cobrar, si después de haberles pagado en el puerto de la entrada pasan á otro habilitado, llevando el correspondiente documento.

Este no debe ser otro que una guía dada por el Administrador de la Aduana, con obligacion que hará en papel simple el Remitente, de presentar correspondiente responsiva que acredite su paradero en el término que prevenga la guía. En los Puertos que haya Administracion de Rentas Provinciales, se deberá tomar razon en ella para la validacion de dichas guías, so pena de perder el género; como igualmente si en los Pueblos de su destino no se presenta ántes de descargarlo en la Administracion de Rentas Provinciales, ó en su defecto del Tabaco, y si no las hay, al Gobernador ó Alcalde mayor ú Ordinario, y pedir la *Responsiva ó Tornaguía*.

Si al tiempo de hacer este reconocimiento, se encontrase menor exceso de 2 por 100, se pagarán los dros. de este exceso; pero si fuese mayor, ó los generos diferentes de lo que dice la guía, se formará la correspondiente sumaria, y se remitirá al Subdelegado del Partido, para que proceda segun derecho (1).

DERECHO de Indulto: adeudando los buques ext. que entran en nuestros Puertos con carga de efectos que no sean de su País ó Colonias. Su imposicion se reduce á un 2 por

(1) *Resolucion 10 de Febrero: Orden 20 de Agosto; y Circular de 2 de Septiembre de 1796.*

ciento del importe de los derechos de entrada (1).

Id.: páguenlo tambien los géneros traídos de fuera del Reyno en buques ext., y que se internen por las Aduanas de Cantabria ó fronteras de Navarra, no siendo del País del buque conductor, ó de sus Colonias, lo que deberán acreditar los Interesados para libertarse de esta imposición (2).

Idem: en la absoluta exención de dros. concedida á los pescados nac., se ha de comprehender la de 2 por ciento de indulto, quando se transporte en embarcaciones ext. de Puerto á Puerto, cuya gracia es extensiva durante la actual guerra, á los frutos del País y de América, transportados de Puerto á Puerto en buques extranjeros (3).

Idem: no se cobre por ahora durante la presente guerra á los géneros ext. que se conduzcan de Puerto á Puerto en embarcaciones ext. quando ya lo hubiesen adeudado en el primer Puerto de su entrada; pero sí luego que concluya la guerra (4).

EFFECTOS inflamables, como aguarrás y espíritus, &c.: declárense á su embarque para que se les coloque en sitio oportuno, y de otra suerte serán responsables los dueños de qualquiera perjuicio que resulte (5).

ESTADOS Unidos. Permítase á los Españoles hacer el comercio con ellos, baxo la inviolable condicion de que los buques que vayan ó vengan de allá, no han de poder tocar en su viage á nuestros puertos de América, pena de comiso de los buques, y sus cargas (6).

Por lo que hace al adeudo de derechos de extraccion y retorno, se han de arreglar estos en los mismos términos que para qualquiera otro País extranjero (7).

FACTURAS: exprésese en ellas la verdadera cantidad y calidad de los géneros; y no haciéndose, las presentarán originales los Comerciantes, y todos los documentos de remesa en la Aduana, para que dando cuenta con ellos á la Direccion general, esta providencie lo que tenga por mas oportuno (8).

Id. Quando se hallase en las Aduanas exceso en los géneros ext. comparados con las facturas ó notas que presenten los Comerciantes, si no pasa de un 2 por 100, no se dará de comiso, y sí pagarán los derechos del exceso: si pasa de dicha quota, pedirán los Administradores el comiso, á (9).

(1) Cédula de 13 de Abril de 1790. (2) Resolucion 25 Febrero de 96. (3) Declaracion 7 de Julio de 97. (4) Idem 8 de Marzo de 97. (5) Orden 10 de Marzo 96. (6) Id. 26 de Marzo 1783.

(7) Resolucion 7 de Abril 83. (8) Orden 9 de Octubre de 1790.

ser que las circunstancias manifiesten la buena fé del Comerciante, en cuyo caso darán cuenta á la Superioridad (1).

Quando el exceso hallado sea de géneros nacionales, no se pedirá el comiso, pero se dará cuenta á la Direccion general por los Administradores, refiriendo las circunstancias, y esta tomará la providencia que juzgue oportuna (2).

FERROL. Se habilita este Puerto para la entrada de buques extranjeros que conduzcan efectos navales (3).

FRANCIA. Por la paz hecha últimamente con esta República, se restablece el Comercio en el ple que estaba ántes de la guerra, hasta que se haga un nuevo tratado de Comercio. Véase el Tratado definitivo de paz, hecho en Basilea en 22 de Julio, y ratificado por S. M. en 4 de Agosto de 95. *Art. II.*

Podrán los Negociantes Españoles establecerse en Francia, á donde mas les convenga, sometiendose á las leyes y usos del País, y lo mismo se entenderá con los Franceses en España; véase dicho Artículo.

GENEROS extranjeros. Siempre que se haga constar en las Aduanas el pago de los dros. de entrada, no se impida la libre salida de los que no hubiesen tenido venta (4).

GENEROS de tránsito: declárenlos los Capitanes de buques extranjeros específicamente (5); pues si se les descubriese despues que contienen generos de contrabando, se les formará causa, aunque sía molestar sus personas, excepto en fraudes de moneda (6).

La manifestacion individual de los géneros de tránsito, debe entenderse solo con las embarcaciones, que directa y voluntariamente llegan á nuestros Puertos con carga para ellos, y no con las que arriben forzadas de los temporales, perseguidas de enemigos, ó por otro qualquier accidente (7).

GIJON. Se ha habilitado este Puerto para la extraccion á Dominios estraños de las lanas finas y entrefinas permitidas á comercio, pagando los correspondientes derechos en su Aduana, baxo las reglas y establecimientos de los demas del Reyno (8).

GUIAS. Deben precisamente llevarlas, con obligacion de tornaguías, todos los géneros que se conduzcan de unos á

(1) Orden 30 de Octubre de 84. (2) Resolucion 25 de Abril 91.

(3) Orden 23 de Septiembre 88. (4) Idem 19 Marzo de 1787.

(5) Resolucion 6 de Febrero 89. (6) Idem 14 de Mayo 1790.

(7) Orden 8 de Octubre de 99. (8) Idem 15 de Enero de 1798.

otros puertos de la Península y sus Islas adyacentes, so pena de comiso (1).

Todos los géneros que se introduzcan por tierra á las quatro Villas de la Costa de mar y Valle de poblaciones, desde las Provincias Exéntas de Vizcaya, deben precisamente llevarlas, á fin de que se justifique su legitimo adeudo y pago de derechos de Rentas Generales, aunque se destinen al consumo de aquellos naturales, mediante en ser contrario á su privilegio, que se cñe únicamente á los géneros que se introduzcan por mar (2).

Id. No deben llevar empuendas, y si las llevan, deberá expresarse en ellas (3).

Id. Deben darlas los Administradores de Aduanas, y no las Justicias (4).

INGLATERRA. No se permitirá por ningun pretexto ni motivo, mientras dure la guerra, la introduccion de generos procedentes de Inglaterra, ó de nuestros Dominios, siempre que estos hubiesen sido apresados por buques Ingleses, y despues adquiridos ó comprados en la Plaza de Gibraltar (5).

Habiendo finalizado en 31 de Julio de 98 la última pro-ruga concedida para el despacho de generos Ingleses introducidos en tiempo hábil, ha quedado prohibida para en adelante la venta de dichos generos (6).

INQUISICION. Los caxones cerrados y sellados que se remitan á los Tribunales de ella, llevando el Conductor ó Arriero Testimonio ó Pasaporte, autorizado por el Comisario que los envíe, no se registren en las Aduanas (7).

MADRID Aduana de. En esta Aduana, y en todas las demas de los Pueblos interiores, se pagan los derechos de alcabalas y cientos de los géneros que se traen á vender, y las Sisas é impuestos municipales, á no ser que los satisfagan á las Puertas de entrada, como se acostumbra en varios efectos para la mayor comodidad del Comercio.

Son libres de alcabalas y cientos aquellos géneros que vienen destinados para qualquiera Comunidad ó Vecino, presentando testimonio de ser para su gasto y consumo, con certificacion de los interesados de ser así.

(1) Cédula 26 de Febrero de 66, reencargada por la Direccion General en 22 de Julio de 79, y Resolucion de 9 de Febrero de 90.

(2) Idem 28 de Marzo 53. (3) Circular de la Direccion General de Rentas de 23 de Septiembre de 73. (4) Orden 29 de Febrero 96. (5) Idem 25 de Septiembre 98. (6) Idem. (7) Idem 31 de Julio de 1786.

El importe de estos dros. de alcabalas y cientos en los géneros ext., es el 10 por 100 de todos los efectos de cualquiera clase que sean, excepto de los que introduzca la Real Compañía de Filipinas, que solo adeudan el 8 por 100 (1).

Los efectos extranjeros, llamados de moderacion, como son alhajas preciosas de plata ú oro, pedreria, relojes, encajes, &c. pagan solo la mitad de lo que exige la Administracion de Rentas Generales.

Los Pintados en el Reyno sobre tejidos extranjeros, con arreglo á una declaracion de S. M., pagan el ocho por ciento de alcabalas, segun sus valores, por factura ó valuacion al pie de la fábrica.

Adeudan ademas varios géneros en esta Aduana, con el objeto de socorrer á los Reales Hospitales, Hospicio y Juntas de caridad, el impuesto de *Arbitrios piadosos*, cuya cobranza es en esta forma:

	Rs. mrs.
Café, cada libra.	2
Azúcar, cada arroba.	1.16
Canela de Holanda, cada libra.	8
Idem de la de Manila.	4
Clavo de especia, cada libra.	4
Pimienta, excepto la de Tabasco.	2
Vino extranjero, cada botella, regulándose por quartillo y medio, y á este respecto los barriles y frascos.	}.... 2
Rosolis, Ratafias, aguas de olor y demas licores ext., adeudan baxo el mismo respecto.	
Cada pieza menor de china y porcelana extranjera.	2
Idem mediana ó mayor.	4
Cada pieza menor de loza extranjera.17
Idem por la mediana ó mayor.	1

La cintería extranjera de hilo, seda, lana ú otra materia, ó con mezcla: los géneros extranjeros de seda, lana, hilo ó de otra cosa: la quinquillería ext. y los quesos, mantecas y demas comestibles ext. adeudan un dos por ciento de su valor.

Cada vara de lienzo extranjero, que á su entrada en las Aduanas adeude de derechos desde 35 á 50 mrs., paga uno por ciento, y desde 51 mrs. inclusive en adelante un dos por ciento, con la prevencion de que si dichos lienzos recibiesen algunas pinturas en el Reyno, se les rebaxa una terce-

(1) Orden de 29 de Octubre de 1793.

ra parte de su valor en blanco. De esta contribucion nadie se exime por privilegiado que sea (1).

Todos los géneros que pertenecen á la Administracion de la fruta, que se registran de venta en las Puertas Reales, gozan la franquicia inmemorial de treinta dias en cada un año, los quince primeros empiezan diez dias despues de Pascua de Resurreccion, y los quince segundos el dia 10 de Septiembre, en los quales pagan el quatro por ciento de su valor los géneros que vienen del Reyno de Aragon y Andalucía; y los demas restantes pagan la tercera parte de derechos, entrando en la propia condicion todos los géneros que se aforen en las dos temporadas francas en el Peso Real de esta Villa, con tal que conste su venta en los treinta dias ya expresados.

La seda en rama ó torcida: toda clase de hilos y algodón: todo género de drogueria y peltrería sin beneficiar: los utensilios, sean de la clase que fuesen, ropas hechas, &c. todo genero de hierro, cobre, laton, estaño en barras ó bagillas; todo género de mercería y quincalla; todo género de zapatos, botas, guantes cosidos, y toda clase de bordados; todo genero de turrónes, pasas, almendras, garbanzos, xabon, dátiles, &c. De todos estos efectos y manufacturas del Reyno, con inclusion de los de nuestras Américas; se exige el ocho por ciento.

Los tejidos de qualquiera calidad ó condicion, con mezcla ó sin ella, (que adeudan por su valor al pie de la fábrica); toda clase de punto, como blondas, encaxes, guantes, medias, gorros, cintería, galonería, flecos de seda, lana, lino y algodón; toda clase de curtidos, sombreros, paños y papel; todo genero de cotones pintados, sobre tejidos del Reyno; todo genero de bombasies, moletones, cordonería y jalméria; y todo genero de pescadería del Reyno, paga el dos por ciento (2).

MALLORCA. Son libres de derechos de extraccion los ganados que se transporten de estos Reynos á la Isla de Mallorca, y los que puedan llegar de los extrangeros, durante la actual guerra, pero en cesando deberá limitarse esta exención á los que se conduzcan en bandera Española (3).

MANIFIESTOS. Entréguenlos á los Administradores de Aduanas de los Puertos habilitados, los Capitanes ó Maestros de los navios Ingleses, Franceses y Holandeses dentro de las

(1) Resoluciones de 28 de Noviembre y 8 de Diciembre de 85. y Ordenes de 18 de Marzo y 8 de Mayo de 86. (2) Orden 29 de Octubre de 1792. (3) Idem de 28 de Mayo de 1799.

24 horas , expresando baxo juramento , los fardos ó buñtos , y sus marcas , y los que vienen de tránsito , y para el Puerto , asegurando que no son de ilícito comercio , ni apastados , y señalando sus consignatarios (1).

MANUFACTURAS nacionales de toda clase y oficio que se lleven a los Puertos donde esten en observancia los Reglamentos de 14 y 16 de Diciembre de 85, para extraerlas a America ó á otros Dominios, nada se ha de cobrar por derechos de alcabalas y cientos á la entrada , ni en los trasportes y ventas que se hagan con el mismo objeto de su extraccion , bien las conduzcan los mismos officios ó fabricantes , bien comerciantes ú otras personas (2).

MENORCA. Prohibese todo trato y comunicacion con los naturales de esta Isla , que no se hallen establecidos en los Dominios del Rey (3).

MARRUECOS. Está prohibida á las embarcaciones mercantes Marraquies la entrada en nuestros Puertos (4).

Dem. Por Real Cédula de 20 de Marzo de 1800 se concede á los cinco Gremios Mayores de Madrid , el comercio exclusivo de Marruecos por 10 años , que deberán comenzar á contarse luego que se finalice la guerra actual.

Se exceptuan de la exclusiva general , el ganado lanar , aceite de olivo , alpiste , almendras dulces y amargas , naranjas , limones , dátiles , vellotas , y toda especie de frutas verdes ó secas , la planta nombrada *Facut* , gallinas , pichones y toda clase de volateria , huevos , plumas de avestruz , tafletes de qualquier clase ó color , jaiques , ceñidores , babuchas ó chinelas , y telas de lana para ponchos , cuyos articulos podrá comprar qualquiera Español en los Puertos de Marruecos , baxo las dos condiciones de no poder establecer para ello Factorías ni Comisionados de asiento , y de no poder llevar moneda alguna , pues los Gremios quedan obligados á dar libramientos á la vista contra sus Factores en Marruecos , de las cantidades que se les entregaren en España.

Los buques ext. que conduzcan por su cuenta á los Puertos de España los efectos de que se concede exclusiva á los Gremios , pagarán por habilitacion 12 rs. de vn. en cada fanega de trigo , y un 15 por 100 del valor corriente de los demas efectos.

MATARO. Habilitase este Puerto por el tiempo de la actual (1) Cedula 17 de Diciembre 1760. (2) Resolucion 12 de Julio de 1798. (3) Orden 3 de Diciembre de 1798. (4) *Idem* 15 de Junio de 1800.

guerra, para el Comercio de los granos que de Reynes ext. conduzcan los buques neutrales (1).

MEDIO por ciento de avería: se pagará para los Consulados, aun de aquellas cosas que no aducan derechos Reales (2).

Exceptúanse de esta regla las maderas y primeras materias de las fabricas (3).

El medio por ciento de avería se pagará por el avalúo de los aranceles del Libro Comercio de 78, y los que no le tengan, por el que haga la Aduana, y se rebaxarán las mermas de los frutos de America (4).

MONEDA. Ninguno la puede sacar de los Puertos y Plazas de Comercio fronterizas sin guía del Administrador de la Aduana, y en su defecto de los Subdelegados ó Jueces de Contrabando.

Se exceptúan los tragineros que pueden sacar hasta 600 reales sin guía.

Por Real Orden de 18 de Septiembre de 1800, se manda quede por ahora sin efecto la de 6 de Marzo de 1799, en que se disponia no se diesen guías para conducir pesos duros á la demarcacion sino solo para oro, ó plata menuda, ni en mas cantidad que 20000 rs., dándose únicamente á los naturales de los Pueblos de la demarcacion que hiciesen; constar ser dicha suma producto de su industria ó de frutos y efectos de su pais, traídos á vender y por ningun caso á los forasteros y extrangeros.

Los viajeros podrán llevar las moderadas cantidades que regulen los Administradores (5).

Estas formalidades se han de observar precisamente para las fronteras de Navarra, y Costa de mar de quatro Villas y Baston de Laredo (6).

Modérase la precision de que sea oro y plata menuda (7).

En caso de escasear las monedas de oro y plata menuda en los puertos, se podrán extraer en pesos fuertes para no impedir el tráfico (8).

Para extraer moneda á las Provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alaba y Vizcaya por mar ó tierra se ordena, que siempre que se haya de pasar alguna cantidad (á excepcion de lo preciso á los viandantes, y 2000 rs. á los tragineros), se exigirá el derecho de indulto, llevando el correspondiente despacho. En los casos particulares se dará cuenta á S. M. (9).

(1) Orden 11 de Julio 1799. (2) Idem 18 de Enero 86. (3) Id. 9 de Febrero 86. (4) Id. 10 de Marzo 91. (5) Real Cedula 15 Julio 1784. (6) Orden 17 Septiembre 87. (7) Idem 23 de Enero 86.

(8) Idem 16 de Septiembre de 84. (9) Cedula 2 de Octubre 87.

MONEDA. Por Real Orden de 20 de Agosto de 73 se concedió á la Provincia de Guipúzcoa la facultad de extraer á Francia 250.000 pesos fuertes con condicion de por ahora para pagar los géneros de su abasto. Posteriormente se declaró que solo se habilitasen para la extraccion las sumas procedentes del precio de los bastimentos que se comprueben introducidos en las clases de granos y carnes de Francia por la raya y frontera de aquel País, baxo las reglas que previene la Real Orden de 22 de Mayo de 86.

MONEDA. Quando en los manifiestos de buques extrangeros se comprehendan partidas excesivas de moneda española, qual será la que exceda de 2 pesos fuertes por Tonelada del buque, se detendrá y dará cuenta á la Superioridad en el caso de que haya vehementes sospechas de fraude (1).

En quanto á la moneda que necesiten para sus gastos ordinarios los Comandantes de buques, no se requiere licencia, y sí que ántes de embarcarla se tome razon de ella en la Aduana; pero para los gastos extraordinarios se pasará aviso por el Ministerio de Marina al de Hacienda (2).

NAVIOS. Concédeseles á los que se construyen en España siendo su dueño nacional, las gratificaciones anuales que siguen: á los de ciento á doscientas toneladas, 300 reales vellon; á los de doscientas que no lleguen á trescientas, 600 reales, á los de trescientas que no lleguen á quatrocientas, 900 reales; y á los que lleguen á quatrocientas, 1200 reales, con tal que no sean de vela latina, á quienes se concederá solo la mitad de estas gratificaciones.

A los buques de mayor ó menor cabida, nada se les abonará por ahora.

Estas gratificaciones se darán desde el dia en que los buques se pongan á la carga hasta que se desarmen, y se pagarán por el Administrador de la Aduana del respectivo puerto.

Serán libres de todos derechos las maderas y cáñamos en rama empleados en la construccion de buques en los Puertos de la Península é Islas adyacentes.

Merecerán preferencia absoluta en los fletes de puerto á puerto, y en quanto para países ext. solo la podrán gozar, conformándose por el tanto que el extrangero.

Esta preferencia por el tanto no se entenderá con los buques ext. que vengau cargados ó de vacio con determinacion á cargar por cuenta de extrangeros; pero si estos buques traxesen la carga de frutos ó producciones que no

(1) Orden 30 de Julio 1791. (2) *Idem* 5 de Enero 1786.

sean de su País, ó siendo de sus Colonias, se les recargará con un 2 por 100 sobre el importe de sus dros., por razon de habilitacion, computando este 2 por 100 por el adeudo que se haga de Rentas Generales, sin incluir el millon ni impuestos; véase *Derecho de indulto*.

Por el contrario se les abonará un 2 por 100 de rebaxa de los dros. que hubieren adeudado á los que justificaren haber conducido géneros Españoles á puertos ext. en buques nac. Real Cédula de 13 de Abril de 90. Comprehendese para este efecto baxo la palabra Españoles, los frutos y producciones de nuestras posesiones de América, Africa y Asia (1).

NAUFRAGIOS. En la venta de los efectos encontrados en un navio que arroja el mar á la Playa, se exijan los dros. de Rentas generales. Tambien se han de cobrar de todos los efectos que arrojan el mar (fuera de los de conocido naufragio), aunque sean de su produccion, debiendose entregar á los halladores, despues de deducidos los correspondientes dros. (2).

PABELLON dinamarques. Tratese del mismo modo que á los Franceses, Ingleses, Holandeses, é Imperiales, en quanto á los registros, manifiestos y adeudos, y sus terminos en los puertos y Aduanas de estos Reynos, debiendo gozar los buques españoles en los puertos Daneses y Estrecho del Sund, las mismas gracias en la sustancia y en el modo que disfruta la Nacion mas favorecida (3).

PONTEVEDRA. Por Real Orden de 2 de Enero de 98 se ha habilitado el puerto de Pontevedra, señaladamente para recibir en buques ext. los viveres, el lino, cáñamo, maderas de construccion, brea, alquitran, fierro y demas efectos para carenas de buques, y en general todas las materias primeras para las fábricas.

PORTAZGOS. Páguenlos todos los Ministros, sin distincion, aunque vayan á tomar posesion de sus empleos, á no ir con comision de S. M. ó de sus Tribunales (4).

Páguenlos todos los Militares y criados de la Casa Real, á no ir con comision de S. M. (5).

En las carreteras principales no se paguen otros dros. de *peage*, *barcage*, *portazgo*, *pontazgo* ú otro alguno que

(1) *Rs. Declaraciones de 26 de Noviembre de 91, y 9 de Enero de 92.* (2) *Res. de 5 de Septiembre de 1752.* (3) *Ord. de 17 de Abril de 92.* (4) *Ord. de 30 de Enero de 84.* (5) *Orden de 1 de Abril de 83, y 10 de Junio de 91.*

los Impuestos por S. M. para la conservacion y reparacion de los caminos (1).

PRESAS. Los géneros y efectos procedentes de presas hechas por Españoles, serán admitidos á comercio (siendo de permitida introduccion antes de la guerra) pagando los dros. de los Aranceles recopilados, y los de alcabalas y cientos en los casos que los causen. Los de prohibida introduccion, los podrán los apresadores ó interesados extraer del Reyno desde los Almacenes en que se depositen, con libertad de todos dros.; y si no, pueden despacharlos en el Reyno pagando un 20 por 100, y de los de Algodón de Asia ó imitados un 25 por 100, y á mas las alcabalas y cientos que se causen, sellándolos en la Aduana (los que admitan sello) y declarando su procedencia en las guias para su transporte: los efectos apresados por Ingleses y Holandeses, solo siendo de permitida introduccion en el Reyno, pueden entrar, justificando antes los interesados la declaracion de buena presa en sus respectivos Almirantazgos, y declaracion que debe tomar el Subdelegado de Rentas, de que fué hecha en nuestros mares, y que vino en derechura á nuestros Puertos, y pagando los mismos dros. que los apresados por Españoles.

Deberán venir los géneros en los mismos buques apresados, y se presentará nota del cargamento al Administrador de la Aduana.

Si se quisiese hacer reembarco de dichos géneros ya desembarcados, se pagarán los dros. de Rentas generales, y gastos de desembarco, almacenage, &c.

Si entrasen los buques Holandeses ó Ingleses con sus presas con solo el objeto de carenarse ó socorrerse, no pagarán nada, pero deben presentar en la Aduana un manifiesto de su carga.

Si quisiesen transbordar dichos efectos sin desembarcarlos, siendo de lícito comercio, y á buque español, pagarán solo 1 por 100 de su valor, y 2 por 100 á buque ext.; y si interviniere alguna venta ó mudanza de dominio, pagarán 4 por 100 para buque ext., y 3 por 100 para español.

Los géneros de prohibida entrada ántes de la guerra solo podrán transbordarse á buque español, pagando 1 por 100 sino hubiese precedido desembarco, y 4 por 100 si le ha habido, y con calidad de responsiva de su paradero (2).

PRESAS. Las funciones propias de los tres Ministerios de Ma-

(1) *Ord. de 29 de Noviembre de 96.* (2) *Res. de 6 de Junio de 93 notablemente alterada por las Ordenes que siguen.*

rina, Hacienda y Guerra, en las conducidas á nuestros Puertos son, que el Ministerio de Marina ha de entender en lo relativo á la entrada de los buques en los puertos, situacion en ellos, pago de anchorage, &c. El de Hacienda en la introduccion, venta y exacción de dros. de los géneros que en ellas vengan despues de declaradas por presas legítimas por sus respectivos Almirantazgos; y el de Guerra no solo lo perteneciente al fuero de guerra que gozan los ext. transeuntes, comando de los puertos, sino tambien en la inmunidad de las costas, seguridad de ellas y del comercio, alejando á los Corsarios; en la estancia de los buques de guerra de Potencias beligerantes en nuestros puertos, y su salida en el tiempo que deben; y últimamente proceder contra los Corsarios que falten á las reglas del Corso, cuidando de que los Cónsules ext. no se introduzcan á conocer de las presas, y disponer de su cargamento como si fuesen Jueces, &c. (1).

PRESAS. Interin se previene otra cosa, se observará con las hechas por los Franceses, y que lleguen á nuestros puertos, las mismas reglas prevenidas en la Real Orden de 6 de Junio de 93, para con las hechas por los Ingleses y Holandeses (2).

PRESAS. Las de buques y efectos ingleses que conduzcan á nuestros puertos los Corsarios Españoles, pueden despues de executoriadas extraerse á Dominios de Potencias con quienes estemos en paz, con entera libertad de dros., verificándose en caso de desembarco y depósito lo dispuesto por el artículo 38 de la Real Ordenanza de Corso de 1 de Mayo de 94, y el pago de desembarco, almacenage, y reembarco (3).

PRESAS. Los géneros procedentes de las que hiciesen los Franceses ú Holandeses, si despues de desembarcados y almacenados en nuestros Puertos, se quisieren reembarcar para el ext., pagarán, si fueren de permitida entrada antes de la guerra, los dros. regulares de los Aranceles recopilados; y si fuesen de ilícito Comercio, los gastos de desembarco, embarco y almacenage (4).

PRESAS. Los efectos de ilícito Comercio procedentes de ellas, pueden transbordarse para su extrac. del Reyno, pagando si es á buque español 1 por 100, y si á buque ext. 2 por 100, y si interviniese venta, 3 por 100 á buque español, y 4 por 100 á buque ext., y el mismo 4 por 100, si se hubiesen desembarcado (5).

(1) *Res. de 22 de Diciembre de 93.* (2) *Ord. de 21 de Octubre de 95.* (3) *Res. de 6 de Noviembre de 96.* (4) *Res. de 29 de Mayo de 97.* (5) *Ord. de 21 de Mayo de 97.*

PRESAS. Los efectos apresados por Franceses ú Holandeses desembarcados y depositados en nuestras Aduanas, no deben pagar otros dros. si se vuelven á reembarcar, que los prevenidos en el artículo 12 de la Real Orden de 13 de Julio de 1793 ; pero si se introduxeren para el consumo ó comercio de España, deben pagar como los demas géneros procedentes de presas, los dros. de Rentas generales, y el de Internacion, conforme al artículo 7 de la misma Real Orden (1).

Se permite vender en España el bacalao procedente de presas inglesas conducidas á nuestros Puertos por buques españoles ó franceses (2).

Por Real Declaracion de 28 de Marzo de 99 sobre el modo de entender la Real Orden de 6 de Enero anterior, se manda, que los géneros Ingleses, exceptuando los frutos naturales y el bacalao, aunque sean de lícito comercio ántes de la guerra, no se puedan vender sean traídos por Españoles, Franceses ú Holandeses, y que quando se reexporten paguen los dros. prevenidos por la Real Orden de 6 de Enero.

En otra Declaracion de 16 de Julio de 99 se resuelve, que los géneros Ingleses que no se permiten vender é importar, son los que proceden de sus manufacturas, pero en quanto á los frutos naturales, como manteca, queso, bacalao y demas de esta especie, no hay inconveniente en que se vendan y consuman, aunque sean de enemigos.

Por otra Real Orden de 6 de Septiembre de 99 se manda, con arreglo á las dos Resoluciones anteriores, se admitan á comercio en el Reyno las partidas de grasa y cueros de lobo marino de una presa Inglesa conducida á Gijón por el bergantin español la *Bella Deseada*, mediante á deberse considerar como frutos naturales.

PRESAS. Los efectos procedentes de las que hicieron á los Ingleses los Franceses y Holandeses llevadas á sus Puertos, y vendidas en ellos á Españoles, no podrán introducirse en España de qualquier modo, que vengan (3).

PRESAS. Por Real Resolucion de 10 de Febrero de 98 se manda, que los efectos que conduzcan los Corsarios nacionales se aduanen en qualquiera de los Puertos adonde lleguen, aunque no sean habilitados, á los que los Administradores principales deberán enviar Comisionados que de cuenta de la Real Hacienda intervengan en el despacho de los géneros.

(1) Ord. de 6 de Enero de 99. (2) Res. de 26 de Febrero de 99.

(3) Declaracion de 26 de Junio de 97.

PRESAS. La inmunidad de las costas se marcará desde hoy en adelante por la distancia de dos millas de 950 toesas cada una, y no por la del tiro de cañón.

Las presas hechas dentro de dicha distancia serán juzgadas por los Gobernadores y Comandantes de los Puertos.

Ninguna presa será bien hecha dentro de esta distancia, excepto las de Potencias con quienes esté España en guerra.

Las presas hechas fuera de la distancia dicha, se juzgarán en Tribunal del apresador, y solamente se podrá hacer justificación del hecho ante el Gobernador ó Capitan General del Puerto.

Las presas dichas viniendo á puertos de España, no podrán vender sus géneros si son prohibidos; pero si se permitirá la venta de los que no lo sean; estando expuestos á averiarse.

Los buques neutrales apresados fuera de la distancia señalada, si contuviesen efectos de propiedad española en la mitad del valor del cargamento, serán juzgados por Tribunales del Rey, y si no llegasen á la mitad, por los del apresador.

En este segundo caso no se podrán vender en España los géneros nac. á menos que no siendo prohibidos, esten expuestos á averiarse (1).

PROVINCIAS Exéntas de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava: Cóbrense los dros. establecidos en el Arancel del Libre Comercio á los efectos de América extraídos de los puertos habilitados de Castilla y Leon por mar para los de dichas Provincias, lo mismo que si fuesen al ext., excepto á el *azúcar, baquetas de Honduras, café, cera labrada, clavo especia, cueros curtidos, goma anime y caraña, yerba del Paraguay, madera de tintes, palo brasilete y de campeche, té*; y los demas efectos libres de dros.

De los géneros y manufacturas de aquellas Provincias se cobrarán á su entrada en las de Castilla y Leon los mismos dros. que si viniesen del ext., excepto en los casos que otra cosa estuviere prevenida.

De los géneros de América extraídos por tierra para el ext. desde Castilla, pasando por las Provincias Exéntas, adeudarán los mismos dros. en la frontera que si fuese por mar; pero si fueren para el consumo de los naturales, han de ser libres en la forma que lo son los del pais que se extraen á aquellas Provincias con igual destino (2).

Quando hayan de transportarse por mar de un puerto á

(1) *Declaración y Cédula de 14 de Junio de 97.* (2) *Resolución de 17 de Mayo de 1779, y Cédula de 2 de Octubre de 87.*

otro de su distrito efectos prohibidos extraer del Reyno, acompañen los Conductores guías, con obligacion de tornaguía, y de lo contrario serán confiscados (1).

PUERTA OTOMANA. Por Ordenanza de 31 de Diciembre de 97 se han prescripto varias reglas para el comercio con los Dominios de la Puerta Otomana, de las cuales las principales son: Que todo buque destinado á Levante ó Berbería pasando de 100 toneladas, deberá llevar lo ménos 4 cañones con las correspondientes municiones. Los géneros deberán ser de buena calidad, y ninguno podrá embarcarse sin que sea examinado antes por el Inspector (2) ó Comisionado que se nombrará en cada puerto.

No pasará nadie de pasajero sin una carta de abono de la correspondiente Junta de Comercio.

El Patron deberá informarse del Cónsul del Puerto adonde arribare, que generos hay prohibidos en el País, de entrada y salida, y manifestarle los que traxere.

Ninguna embarcacion podrá ir á parage alguno donde no hubiere Comisioacado público, sin permiso del Cónsul en cuyo distrito se hallare.

Ningun Español podrá interesarse en buques del País, en géneros que se embarcaren en ellos, ni comprar otros de presas hechas á súbditos Levantinos por sus enemigos.

Se prohíbe expresamente embarcar géneros prohibidos, tanto en el puerto de salida, como en el de destino, baxo pena de confiscacion, y se encarga especialmente que se haga el Comercio de buena fé, pues de ello dependen en gran parte los progresos del nuestro en el Levante.

Segun Real Orden circulada en 11 de Octubre de 1798, el Encargado de negocios de España en Constantinopla ha ajustado un convenio provisional, mediante el qual solo se cobrará á nuestro Comercio el dro. de 3 por 100 en Constantinopla y Smirna, como pagan las Naciones mas favorecidas, Interin ajusta el mismo Encargado de negocios el arancel definitivo que ha de regir en lo sucesivo.

PUERTOS de la Península. Todos son habilitados para la introducc. de géneros ext., con destino al Ejército ó á la Armada (3).

PUERTOS: Concédese permiso á los buques nac. que extraigan frutos y géneros del país al ext. ó Provincias Exéntas

(1) *Acuerdo del Consejo de Hacienda de 7 de Abril de 88.*

(2) *Por ahora pueden bastar los Comisionados de las Juntas de Comercio con quienes arreglará lo correspondiente el Cónsul General.* (3) *Orden 11 de Junio de 1788.*

de España, que puedan en retorno traer géneros ext. á los mismos Puertos de su salida ó á otros de la Península, aunque no sean habilitados para el Comercio libre (1).

RANCHOS. Los consumos y provisiones de las naves surtas en el puerto de Cádiz, paguen los dros. de Rentas Provinciales en las quatro especies de vino, vinagre, carnes y aceyte; pero no en el puerto primero de su embarque, y trayendo despacho en que conste la obligacion de tornaguía, que acredite pago de los millones en Cádiz (2).

Véase Registros en el Comercio de América.

REGISTROS de géneros: Háganse en las Aduanas con la moderacion correspondiente, y excusando en quanto pueda ser, el perjuicio del Comercio. Bastará reconocer alguna parte de los géneros sin desenfundarlos todos, á menos de que en los que se vean, haya alguno de ilícito Comercio, ó sospecha fundada de fraude, en cuyo caso los reconocerán todos. Prevencion del Superintendente General de la Real Hacienda de 28 de Octubre de 87.

REGISTROS: Pueden hacerse á las naves de Comercio y á los botes de buques de guerra en los Puertos, siempre que haya fundado motivo para sospechar que llevan ó traen géneros de contrabando (3).

SEGUROS. Por Real Orden de 19 de Diciembre de 1797 se mandan observar las Reales Cédulas de 31 de Mayo de 63 y 10 de 1773 en que se declaró que los contratos de seguros, por via de apuesta, han sido y serán siempre prohibidos y nulos como iníquos y opuestos á la humanidad y contrarios al espíritu de las Leyes del titul. 39. lib. 9. de la Recopilacion de Indias.

SALIDA de España. Siendo para países ext. son libres de dros. las manufacturas nac. de lana, lino y cáñamo, las pieles ó cueros curtidos, la loza y obras de barro. Los texidos de seda adeudan 80 maravedís por libra. El aceyte, las lanas, la barrilla, el xabon, las naranjas y limones, los higos, pasas, anís; el vino, aguardiente y otros efectos de mayor extrac. de este Reyno, se verán sus respectivos dros. en estas palabras, especificando las Aduanas de su mas freqüente salida. Los dros. de ésta para los efectos de Indias van anotados en sus respectivas voces.

SALVATIERRA. Habilitase la Aduana de Salvatierra en Galicia, para que se puedan introducir por ella los géneros, frutos y efectos extrangeros de lícito comercio (4).

(1) Orden 13 de Enero de 89. (2) Resolucion 4 de Abril de 87.

(3) Declaracion 31 de Marzo de 96. (4) Or. 15 de Abril de 98.

TABACO. Quando en los fondeos de embarcaciones ext. se hallaren cantidades excesivas de tabaco de qualquiera clase, sáquense de bordo, dexando las precisas en el para el gasto, y depositense en la casa de Administracion, en lugar separado, con asistencias del Capitan, Cónsul ó Vicecónsul de su Nacion, la del Administrador, y dependientes del resguardo, entregando una llave del almacen al citado Capitan, Patron, Cónsul ó Vicecónsul, y quando se hagan á la vela, se les devolverá con igual formalidad (1).

TRANSBORDOS: Las pacas ó fardos declarados por de tránsito, no se pueden transbordar á otros buques, sino que precisamente se han de conducir en los mismos que vienen, quedando á la Aduana de Cádiz la facultad de dar generales para Málaga, Puerto de Santa María, y San Lucar, con arreglo á Reales Ordenes (2).

Id. Permitase por regla general el transbordo de géneros voluminosos, como trigo y demas granos y semillas, tablas, duelas, bacalao, y otros de esta clase, libertándolos de la precision de conducirlos á la Aduana, y bastando que en el muelle se reconozcan, no obstante lo prevenido en Ordenes de 22 de Agosto de 86, y 29 de Septiembre de 49 (3).

VENTAS por mayor se deben llamar en los texidos, las que se hagan por piezas enteras *con cabeza y pie*: en los géneros de cuenta, por gruesas: en los de peso, por arrobas: en los sombreros y cueros menores, por docenas; pero en los mayores será bastante un cuero; y en el papel, una resma (4).

COMERCIO DE AMERICA.

Extracto del Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 1778, con las principales alteraciones posteriores.

I. Todas las naves empleadas en este Comercio, han de pertenecer únicamente á Españoles, y serán tambien de construccion nacional.

II. Al que fabricare buque para este Comercio de 300 toneladas ó mas, se le concederá la rebaxa de una tercera parte de derechos en su primer viage, por los géneros espa-

(1) Resolución 9 de Febrero de 90. (2) Idem 22 de Agosto de 86. (3) Idem 10 de Julio de 1787. (4) Ord. 24 de Febrero 53.

ñoles que embarque de su cuenta el dueño del buque (1).

III. Los Capitanes ó Patronos, Maestros, Oficiales de mar, y las dos terceras partes de la tripulacion han de ser Españoles ó naturalizados.

IV. Los Puertos habilitados en España para este Comercio, son: Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia (2), Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Gijon, Coruña y Vigo (3), y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en Mallorca y Canarias, solo para sus respectivas producciones, y no para géneros extranjeros (4).

V. En los Dominios de América, serán San Juan de Puerto-Rico, Santo Domingo y Monte Christi en la Isla Española (5); Islas de Margarita y Trinidad: Santiago de Cuba, Trinidad, Batabano, y la Havana en la de Cuba; Campeche, el Golfo de Santo Tomás de Castilla y Omoa en Guatemala: Cartagena y Santa María, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre en el de Santa Fe y Tierra firme: Montevideo y Buenos Ayres en el rio de la Plata: Valparaiso y la Concepcion en Chile, Arica, Callao y Guayaquil en el Perú: Cumaná, Venezuela, Guayana y Maracaybo (6).

VI. Concédese exención de los antiguos dros. de palmeo, toneladas, San Telmo, extrangería, visitas, reconocimientos de carenas, habilitaciones y licencias para navegar.

VII. Para despachar qualquiera nave desde los puertos de la Península, solo deberan los dueños de ellas presentarlas á la carga, dando cuenta al Juez de Indias, y al Administrador de la Aduana, con noticia del parage á que quieran dirigirlas, para que todos los géneros que se embarquen, pasen por sus oficinas, se cobren los dros., se formen los registros, y se reciban las obligaciones de traer á la vuelta las correspondientes tornaguías.

VIII. En los registros se separarán, con distincion, los géneros nac. y ext., se firmarán por el Administrador y Contador de la Aduana, y se pasará copia al Juez de Arribadas.

IX. Al retorno se pasarán tambien copias de los registros, que traigan, á los mismos Jueces de Arribadas.

X. Entregados los Registros, cerrados y firmados con direccion á los Ministros Reales de los Puertos de América, los Jueces de Arribadas pasarán á bordo, y entregarán la Real

(1) *Declarac. I de Marzo de 79.* (2) *Real Orden 27 de Febrero de 94.* (3) *Idem 29 de Julio de 83.* (4) *Idem 9 de Junio de 79.*

(5) *Esta parte de la Isla es actualmente de los Franceses por el último tratado de paz de 95.*

(6) *Véase el número 16.*

Patente de navegacion, revisando el buque para que nadie pase á las Indias sin Real licencia despachada por la via reservada de Indias, por el Consejo Supremo de ellas, ó por los Jueces de Arribadas.

XI. Los que fueren sin estas licencias, serán vueltos á traer presos baxo partida de registro, y se les castigará como Polizones, y tambien á los Capitanes ó Patrones.

XII. Verán si las embarcaciones estan en estado de navegar, y con los repuestos y municiones competentes.

XIII. Los que cargaren hasta valor de 52.941 rs. á su consignacion, podrán embarcar un Factor ó Encomendero, natural de estos Reynos, mayor de 18 años, con permiso de sus padres, y consentimiento de su muger, si es casado, afianzando con 500 ducados su retorno ante los Jueces de Arribadas, dentro de 3 años, ó de 4 si fueren al mar del Sur.

XIV. y XV. Para obtener esta licencia sacará el Cargador certificacion de la Aduana de haber cargado hasta la cantidad preñida, la que presentará al Juez de Arribadas.

XVI. Los géneros embarcados en España para Puerto-Rico, Santo Domingo, Monte Christi, Santiago de Cuba, Trinidad, San Carlos de Matanzas (1), Batabano, Islas de Trinidad y Margarita, Santo Tomás de Castilla (2), Golfo dulce y sitio de Bodegas (3), San Agustin de la Florida (4), Santa Marta, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre, Omoa, Cumaná (5), Guayana (6), Villa hermosa, Campeche y Maracaybo (7): Presidio del Carmen (8), San Juan de Nicaragua, y la Ciudad de Granada (9), Guanchaco y Pacamayo (10) son libres de dros. de Aduana, y aun de la alcabala de internacion en América (11), quedando prohibidos para Indias todos los licores que no fuesen Españoles.

XVII. Los géneros que se destinasen á los demas Puertos llamados mayores, pagarán, los nacionales 3 por 100, y los extranjeros 7 por 100.

XVIII. No se confundirán los géneros nac. con los ext., ni se suplantarán las marcas baxo las penas que se señalan.

(1) Real Orden 3 de Diciembre de 1793. (2) Declaracion de 20 de Mayo de 89. (3) Id. 14 de Mayo de 91. (4) Resolucion 29 de Octubre de 91. (5) Ord. 21 de Julio de 94. (6) Decreto 4 de Abril de 91. (7) Ord. 20 de Febrero de 89. (8) Id. 1 de Marzo de 96. (9) Idem. (10) Id. 17 de Septiembre de 96.

(11) Real Decreto de 28 de Febrero de 89. = Anteriormente por este artículo se mandaba pagar á los géneros destinados para estos Puertos, dichos menores, uno y medio por ciento los nacionales, y quatro por ciento los extranjeros.

XIX. y XX. Las embarcaciones podrán mudar de destino, en América, sujetándose á la contribucion señalada para el Puerto donde verificaren su descarga.

XXI. Para la exacción de dros. en América se ha de aumentar á los precios y aforos hechos en los Aranceles, un 5 por 100 mas en Puerto-Rico, Monte Christi, Santiago de Cuba, Batabano, Trinidad, Islas de Trinidad y Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla, Omoa, Santa Marta (1), Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre; un 8 por 100 en la Havana y Cartagena; un 12 por 100 en Montevideo y Buenos-Ayres, y un 20 por 100 en Valparaiso, Concepcion de Chile, Arica, Callao y Guayaquil, valuando en las Indias el peso de 128 quartos por el fuerte de aquella moneda.

XXII. XXIII. XXIV. Los géneros nacionales de lana, lino, algodón y cáñamo son libres de dros. y arbitrios á su salida de España y entrada en América, y los de seda pagarán solo 34 mrs. por cada libra de 16 onzas de peso. También son libres de dros. el acero, alambre de hierro y laton, almagra, azucar, bermellon, y birretes de seda, blondas, café, carnes y pescados salados de nuestros Dominios y de los de América, cerbeza, cedazos, cerraduras y clavazon de metal dorado, chocolate, cristales, cuchillos, encajes, espejos, fideos y demas pastas, harinas, hojas de lata, de espadas, sables y espadines, lacre, ladrillos y loza, navajas, nueces, papel blanco y pintado, peltre, piedras de marmol y jaspe, plomo, pólvora, romero, sal, sebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos y quinillería.

XXV. Esta exención de derechos no comprehende la alcabala que se adeuda en las Indias.

XXVI. Considérense para su embarque á América como nacionales los géneros de Indias ó Filipinas (2).

XXVII. y XXVIII. Los cargadores han de justificar la verdadera procedencia de los géneros en las Aduanas, para disfrutar la exención concedida á los nacionales, con despachos de los Administradores reales de los sitios en que esten establecidas las fábricas, cuya marca y nombre del pueblo deben llevar las piezas de texidos, con explicacion del tiro y calidad, y el sello de la Aduana (si la hubiere); y en caso de ser obras que no admitan estas señales, deben llevar certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores, y con

(1) *Derogado, pues como se dixo en el artículo XVI. los géneros españoles ó extranjeros, embarcados para los Puertos menores, no pagan derechos algunos.*

(2) *Véase Géneros del Asia.*

ellas despachos de los Administradores reales de los pueblos de las fábricas. Estos despachos, en defecto de Administradores reales, los deben dar las Justicias con atestacion del Escribano. Si estuvieren las fábricas en los Puertos, bastarán certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores.

XXIX. XXX. En caso de sospecha, podrán los Administradores asegurarse por Peritos de la verdadera naturaleza de los géneros, y lo mismo podrán hacer en America.

XXXI. XXXII. Han de regularse por efectos nac. todos los hechos con materias primeras ext., con tal que hayan mudado de aspecto, figura y uso en España; en cuya clase se cuentan los vestidos hechos con telas ext.: pero estos efectos adeudarán un 3 por 100 á su salida para Indias (1).

XXXIII. A los dueños de embarcacion española que la cargaren de su cuenta enteramente de géneros nacionales, gozarán rebaxa de una tercera parte de dros., y si aquellos compusiesen solo los dos tercios de la carga, gozarán un quinto de rebaxa (2).

XXXIV. Todo lo que se cargase en las embarcaciones de este Comercio, ha de ir registrado, sopena de comiso.

XXXV. Durante la navegacion, no será permitido hacer arribadas voluntarias, y menos acercarse á buques extranjeros. Luego que entren en el Puerto, darán cuenta de los acaecimientos del viage á los Gobernadores; entregarán los registros á los Ministros Reales, para que pongan los Guardas, y empezarán la descarga dentro de 24 horas, si el tiempo lo permite.

XXXVI. Las mismas reglas se observarán en los puertos de America para el embarque de frutos, caudales, &c.

XXXVII. Concluida la descarga y dado por cumplido el registro, entregarán los Capitanes las Reales Patentes de navegacion al Juez de Arribadas, pues solo han de servir para un viage.

XXXVIII. XXXIX. Si mudasen de destino las naves, y descargasen generos en el primer Puerto, no los podrán volver á embarcar para otros, si hubiesen pasado ya por la Aduana, aunque sí podrán extraerse con nuevo registro de los puertos de America, pagando los mismos dros. que contribuyeron á su entrada.

XL. Los comerciantes de España ó Indias que negociasen en frutos y efectos de este Comercio, deben tener sus respectivos libros donde consten los generos recibidos y des-

(1) Véase Géneros nacionales. (2) Real Declaracion de 1 de Marzo de 1779.

pachados, por si fuese necesaria alguna diligencia sobre estos puntos.

XXI. Si por algun accidente justo arribasen los buques a puertos no habilitados, deberán los Capitanes ó Maestres Buzcos certificarlo constar, sin desembarcar ni embarcar efecto alguno.

XXII. Durarán las exenciones de derechos concedidas en este Reglamento hasta que se revoquen.

XXIII. „Contiene la libertad de derechos concedida en ciertos artículos de Indias, que se pueden ver en el Arancel, y generalmente será libre de derechos qualquiera produccion, hasta ahora no traída de aquellos Dominios.“

XXIV. y XLV. „Contiene los derechos que ha de pagar el oro y plata, véase el Arancel.“

XXVI. Los cargadores tendrán plena libertad de ajustar los fletes con los Capitanes de los buques á su arbitrio, como quieran.

XXVII. Las naves de esta contratacion podrán tambien traer, á mas del producto de sus cargamentos, los efectos que estimen convenientes, con tal que no excedan, si fuesen caudales, de 1000 pesos por tonelada, y que á la sazón no haya buque de la Real Armada á la carga para España.

XXVIII. y XLIX. Será libre el comercio de la Luisiana tanto en los géneros españoles, como extrangeros que lleven allí; y los de retorno de aquella Colonia á su entrada en España, solo pagarán 2 por 100; pero los buques destinados para ella, no podrán mudar de destino & no se con urgentsima causa; véase Luisiana.

L. Las pieles procedentes de la Luisiana serán libres de dros., y á su salida al ext. pagarán lo asignado á las pterías.

LI. Serán libres de dros. los géneros embarcados para Filipinas á su salida de España, y entrada en ellas, y á su salida de sus producciones; pero á la entrada en la Peninsula adeudarán lo mismo que las de America. Los géneros de China, y demas partes de Asia embarcados en España para la America Septentrional, pagarán á su salida los mismos dros. que si fuesen nacionales.

LII. Los empleados en Rentas y Jueces de Arribadas, & no llevarán emolumento alguno por el despacho y visita de las embarcaciones.

LIII. y LIV. De las disputas y asuntos judiciales sobre Comercio, conocerán los Consulados, y en su defecto los Jueces de Arribadas, con apelacion al Consejo de Indias.

Comercio libre, porque estan refundidas en este Reglamento. **AVERIAS y Arribadas**: no se registre en Indias ninguna partida de dinero con este pretexto, y si se hiciere, adeude los derechos (1).

ALCABALA: adeúdanla en América todos los frutos y efectos que se llevan para consumo y negociacion, y se cobra al mismo tiempo que el Almirantazgo ó dros. de la Aduana, sobre los precios del Arancel del Libre Comercio, cuyos avalúos notarán en cada especie los Administradores de Aduanas de España en los registros; y si no se contienen en el Arancel, se aforarán (siendo españoles) por sus precios al pie de fábrica (y si extranjeros) por su valor corriente en el Puerto del embarco. También deben ir avaluados los efectos libres de dros. de Aduanas, y la seda que paga al peso. Sobre los valores de los registros se aumentarán los recargos expresados en el artículo 21 del Reglamento del Libre Comercio, y del total importe se deducirá la cuota de 6 ú 8 por 100, ó la que esté prevenida por Reales órdenes.

Concede S. M. el término de quatro, ó á lo mas de seis meses para pagar los dros. de alcabalas y el de almojarifazgo, otorgando los dueños, factores ó consignatarios obligacion de pagar en el término prefinido á satisfaccion del Administrador de la Aduana, ó de los Ministros de la Real Hacienda, donde no las haya (2).

CALIFORNIA. Concédese absoluta libertad de dros. á los generos nac. que se lieven allá á la salida de España, é introduc. en America, y de los retornos igualmente, incluyendo los impuestos municipales y alcabala de primera venta. Los generos ext. solo adeudarán el 7 por 100 (3).

Habilitase el puerto de San Blas para el Comercio del mar del Sur (4).

CAMPECHE. Obsérvese en este puerto la absoluta libertad de dros., mandada por Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y órdenes posteriores para los Puertos menores, tanto en su Comercio con la Metrópoli, como con todos los de América. Suprímese el derecho llamado de Buque, y el de Media anata. Los dros. del Comercio interior, que no se comprehenden en la absoluta libertad, se han de cobrar por el valor de las cosas, y no por su peso, paca ó pieza (5).

(1) *Declaracion del Sr. Superintendente General de 23 de Octubre de 83.* (2) *Orden 30 de Agosto de 82.* (3) *Id. 1 de Octubre de 93* (4) *Ord. 2 de Abril de 96.* (5) *Id. 26 de Septiembre de 96.*

CARACAS. Los buques nacionales que lleven géneros á Veracruz, pueden á su regreso á España hacer escala en Caracas, conduciendo harinas y otros frutos de Veracruz, para emplear su producto en cacao, añil, &c. de Caracas, no pagando por esto otros dros., que los establecidos para el comercio interior de Puerto á Puerto; y el dinero que se saque de Veracruz con el mismo destino por los expresados buques, no pagará dros. de extracción (1).

CARACAS. Las embarcaciones, sean de construcción nacional ó extranjera, no pagaran al tiempo de su matrícula derecho alguno, quedando abolido el 33 por 100 que satisfacian aquellas, y los 100 reales de plata por tonelada que se exigian á estas. La navegacion será libre del derecho de Media anata y Extranjería, que se cobraba hasta ahora en cada expedicion:

El azúcar que se embarque para España gozará de la exención de dros. concedida por Real Orden de 6 de Enero de 88, y ampliada por S. M., á la que se extraiga para los Puertos de América, y Colonias extranjeras.

No se exigirá alcabala de mar de los frutos y producciones que embarquen los Comerciantes, respecto á que la pagan quando los compran á los Labradores.

Los géneros y efectos de Europa que se conduzcan de los Puertos de esta Intendencia á otros de América, serán libres de dros., incluso el de Corso; y si se extraxeren para Puertos menores, se restituirán los que pagaron á su introduccion.

Los derechos que cobra el Práctico de la Barra de Maracaybo á su entrada y salida de las embarcaciones de aquel puerto, se arreglarán precisamente al artículo 4 del Arancel tercero del Reglamento de 12 de Octubre de 78 (2).

CAXA de soldadas: Los caudales de soldadas, y sueldos adeudados á la Marina en Indias, que vengán registrados de América, como satisfechos por los Ministros de Hacienda de aquellos Dominios, no pagan dros. algunos, observando las condiciones prescritas en el Reglamento de 3 de Enero de 55, y primero de Octubre de 45.

En quanto á Oficiales y Cuerpos de Ejército se conceden á un Teniente Coronel 1000 pesos, al Capitan 500, al Teniente, Subteniente y Capellan 300, al Cirujano 300 (3), dexando al arbitrio de los Jueces de Arribadas de la Peninsula reglar las partidas de Sargentos y Soldados (4).

(1) Orden 24 de Septiembre de 92. (2) Id. 25 de Julio de 94.

(3) Resolucion de 7 de Diciembre de 86. (4) Id. 1. de Mayo 85.

COMERCIO de América. Por Real Orden de 18 de Noviembre de 1797 se concedió permiso para hacer el comercio de América en buques neutrales desde puerto nacional ó extrajero, con tal que los generos no fuesen de los prohibidos para aquellos países, y pagando los dros. del Reglamento del Libre Comercio, lo mismo que si se hicieran las expediciones desde España, con condicion de haber de hacer los retornos á alguno de los puertos de la Península.

Con motivo de haber llegado á Cádiz el navio americano *Roanock*, que habia salido de la Guaira con un cargamento de propiedad española, y habia tocado en el puerto de Nordfoic en Virginia, se mandó que ademas de los dros. señalados quando vienen los frutos directamente de nuestras Américas, pagasen por habilitacion el café y añil 2 por 100, el cacao 8 rs. vn. cada arroba, el azúcar 2 rs. vn. id., y los cueros lo que prescribe el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78, lo que se entendiese por punto general en todos los casos que hubiese pendientes, y ocurriesen durante la actual guerra (1).

NOTA. Por Real Orden de 20 de Abril de 99 se ha derogado la antecedente de 18 de Noviembre de 97 en todas sus partes, y qualesquiera permisos que por otras se hayan concedido en general ó en particular, ó por providencias gubernativas de los Virreyes, Gobernadores, Intendentes, y demas Ministros de la América, quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias, y el Reglamento del Libre Comercio.

COMERCIO de frutos y manufacturas nac. Sea libre para Nueva España y Caracas, por Real Decreto de 28 de Febrero de 1789, con calidad de por ahora, y puedan embarcarse generos extranjeros de lícito comercio, &c., hasta la mitad del valor total de cada cargamento (2).

Por Real Orden de 20 de Noviembre de 1797 se concede libertad á los Cargadores para enviar á su arbitrio la parte que les parezca de generos nacionales ó extranjeros.

La embarcacion que complete su carga de frutos y generos nacionales, disfrutará la rebaxa de un 10 por 100 de los dros. que adeuden las manufacturas españolas á su salida de España, y otro tanto á su entrada en América (3).

COMERCIO reciproco de Nueva España con las Islas de la América Septentrional, y por el Sur con Guatemala, Santa Fe y el Perú, de frutos y manufacturas del País: será libre

(1) Orden de 26 de Diciembre de 98. (2) Id. 13 de Julio de 89.

(3) Decreto de 28 de Febrero de 89.

de las tres quartas partes de dros. que ántes pagaba, qualesquiera que estos fuesen, como alcabalas, almojarifazgo, y otros, y queden reducidos á solo una quarta parte (1).

COMERCIO recíproco del Reyno de Mexico con el Perú por los puertos del Sur: permíttese por ahora la extrac. é introduc. en ellos de qualesquiera frutos, mercaderías, y efectos de Europa, con libertad de dros., respecto á haberlos ya satisfecho en los puertos de su primera entrada (2).

EMBARCACIONES: admitanse á matricula, con calidad de por ahora, todas las embarcaciones de Españoles, aunque sean de construccion extrangerá, dispensando los dros. de Extrangería, Media anata, y otros que se hayan exigido en su habilitacion y expedicion, y que naveguen con absoluta libertad de derechos (3).

En esta libertad se ha de incluir la de dros. de la moneda que se extraiga para la compra de embarcaciones en los puertos de las Colonias ext., justificando su inversion (4).

EMBARCACIONES de construccion ext. compradas por Españoles para emplearlas en el Comercio interior y exterior desde el puerto de Cartagena: gocen las franquicias concedidas por Real Orden de 25 de Julio de 94 para las Provincias de Caracas (5); *vease Caracas*.

Por Real Orden circulada en 7 de Marzo de 98 á los Jueces de Arribadas, se concede libertad del dro. de extrangería á los buques de construccion ext., que perteneciendo á Españoles, se matriculen para el Comercio de America.

EQUIPAGES. Los de las personas provistas de empleos en America, deben reconocerse en los Puertos de estos y aquellos Dominios, y pagarán los dros. del Reglamento y órdenes posteriores, á no ser ropas hechas y de uso de las mismas personas, sus familias y criados, y de los pontificales y ornamentos de los Obispos destinados á America. De los libros que llevaren dichos Prelados, presentarán nota al Ministerio de Indias, para que S. M. resuelva los que deben ó no gozar libertad de dros (6).

FLETES. Quando el producto de las cargazones de España no bastase para completar la carga de los buques de Comercio en America, pueden estos dar á flete la parte sobrante del navío, aunque sea para volver á otro puerto distinto de donde salió (7).

(1) *Resolucion* 10 de Abril de 96. (2) *Id.* 18 de Noviembre de 94. (3) *Id.* 14 Diciembre de 94. (4) *Declaracion* 21 Octubre de 96.

(5) *Id.* 14 Enero de 96. (6) *Ord.* 13 Noviembre de 79. (7) *Id.* 20 de Noviembre de 1785.

FLORIDA; véase *Luisiana*.

GENEROS y frutos de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, se deben reputar como extranjeros en un todo á su embarque para América, *interin* no admitan estas Provincias las Aduanas en sus fronteras ó puertos (1).

Sin embargo, en beneficio de estas Provincias tiene S. M. hechas varias excepciones.

GENEROS y efectos de America: De qualquiera clase que sean, no pueden venir consignados á extranjeros, ni se les puede comprar fiado á pagar en las Indias (2).

GENEROS y frutos procedentes de America, que se extraigan de la Peninsula para aquellos países, son libres de todos derechos, hasta de los de Consulado, si lo pagaron á su entrada; pero no lo son de este dro., aunque lo pagaseu, los generos ext. que se vuelvan á enviar á América (3).

GENEROS de Asia traídos por la Compañía de Filipinas: reputense como nac., no solo para el adeudo de dros., sino tambien para las gracias concedidas á los que extragesen frutos y efectos españoles (4).

Los generos de Asia, que vienen para particulares desde América en embarcaciones del Libre Comercio, deben adeudar 25 por 100, á semejanza de los que vienen tambien para particulares en naves de la Compañía de Filipinas (5).

Los efectos de Filipinas naturales ó artificiales que vienen para particulares, son libres de dros., siendo de produccion de aquellas Islas, y solo adeudan el 25 por 100 los procedentes de China y la India (6).

Los efectos y producciones de Filipinas, cargados para Acapulco en la Nao, son libres tambien de dros. á su salida de dichas Islas; pero no á su entrada en Acapulco (7).

GENEROS nac.: en los casos dudosos se seguirá la regla general de que paguen el 3 por 100 á su salida para América: se reputarán como medio nacionales, todos los generos que tengan la mitad de su intrinseco valor procedente del ext., y como enteramente nac. libres de dros., todos los que por industria del Reyno aumenten mas de la mitad del valor, exceptuando las manufacturas de algodón de las fábricas de Cataluña y otras partes del Reyno, de las quales se ha de continuar cobrando el 3 por 100, con

(1) Orden 29 de Julio de 79. (2) Cedula 19 de Julio de 90, y Ord. 9 de Mayo de 84. (3) Resolucion 16 de Mayo de 87. (4) Id. 13 de Julio de 8, y Ord. 20 de Enero de 91. (5) Resolucion 12 de Agosto de 88. (6) Id. 17 de Enero de 91. (7) Id. 9 de Octubre de 1794.

arreglo á la Orden de 12 de Febrero de 84, mientras no acrediten los interesados estar hechos con algodón de nuestras Américas (1).

GOATEMALA: es libre el Comercio de este Reyno por los puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas de California de todos dros. reales y municipales, incluso el de alcabala de primera venta, tanto de los frutos del país, como de los de Europa. Puede hacerse este Comercio desde los puertos habilitados de España por escala ó traslado en dichos puertos de Sonsonate ó Realejo por lo respectivo á los géneros y frutos de Europa. El Comercio por tierra desde Guatemala á México de efectos de Europa, puede ser recíproco (2).

HAVANA: el derecho de *Armada* en esta Isla páguese á la extracción de los géneros para otros puertos de América con proporción á su valor, y no por piezas (3).

ISLA DE CUBA. Concédesele exención de todos dros. de alcabalas y diezmos por término de diez años, á el algodón, café y añil de cosecha de aquella Isla, y durante el mismo plazo pueden extraerlo los Españoles á qualquiera puerto extranjero de Europa en derecho, pudiendo llevar tambien Ron, si lo tienen por conveniente; pero con la condición de venir á alguno de los puertos de España ántes de volver á América. Restitúyanse todos los dros., tanto reales como municipales á el azúcar de aquella Isla que se lleve al extranjero (4). Por último á los extranjeros que introduzcan Negros en la Isla, concédeseles 40 días de término para su venta, en lugar de los 8 señalados (5).

ISLA DE TRINIDAD. Concedesela amplia facultad para comerciar con el extranjero (6).

LUISIANA. Declárase su Comercio franco con las dos Floridas por Real Cédula de 22 de Enero de 1783, y con otros Puertos ext. por Real Decreto de 15 de Agosto de 89.

LUISIANA Y FLORIDA. Es permitido á los habitantes de estas Provincias comerciar libremente en Europa y América con todas las Naciones amigas que tengan tratados de Comercio con España, desde los puertos de Panzacola,

(1) Orden 6 de Marzo de 94. (2) *Idem* 28 de Junio de 1787.

(3) Resolución 30 de Julio de 96.

(4) Está suspendida esta gracia por Real Orden de 9 de Febrero de 97; véase *Azucar*.

(5) Decreto 22 de Noviembre de 92. (6) Cédula 24 de Noviembre de 1783.

Nueva Orleans y San Agustín solamente, con la condición de que á su regreso han de hacer escala en Corcubion en Galicia, ó Alicante.

Los géneros y frutos para este Comercio directo, pagarán 15 por 100 de importación, y 6 por 100 de exportación de dichos puertos; pero la introducción de Negros queda libre, y solo pagarán 6 por 100 los frutos ó plata extraídos para este único objeto.

El Comercio entre España y las expresadas Provincias es libre desde los Puertos habilitados de la Península.

Se permite emplear en este Comercio géneros prohibidos en España, con tal que á su llegada se almacenen debidamente en las Aduanas hasta su despacho, y se les de el destino correspondiente, bien para aquellas Provincias, bien para el extranjero.

A beneficio de la agricultura de dichas Provincias, prohíbe S. M. la introducción del arroz extranjero en España, permitiendo solo el de ellas.

Alzóse ésta prohibición por Real Orden de 6 de Febrero de 1797; véase *Arroz*.

Los géneros y efectos que se carguen en los puertos de España para este Comercio, son libres de todo derecho de extrac., ya sean nac. ó ext., y aun á estos se les devuelven los dros. que pagaron á su entrada en el Reyno.

A la entrada en dichas Provincias serán libres los géneros Españoles, y los extranjeros pagarán solo 3 por 100.

Los efectos y frutos que se traigan de retorno, serán enteramente libres de dros. reales y municipales á su extracción de allá, é introducción en la Península ó internación, y á su reexportación á Países extranjeros.

Para gozar de estas gracias, deben llevar ó traer las embarcaciones su registro completo formado con arreglo al Reglamento del Libre Comercio.

Las embarcaciones nacionales que habiendo ido desde España retornar en derecho al ext., pagarán solamente 3 por 100 de dros. á su salida de dichas Provincias.

Las embarcaciones españolas que salgan de los puertos habilitados de aquellas Provincias para el ext., deberán llevar registro completo, que presentarán á los Consules nacionales, y tomarán de estos otros registros de su retorno para presentarlos en las referidas Provincias, ó en España.

Los puertos de S. Sebastian y Bilbao se habilitan para éste Comercio, debiendo tomar el pase en Santander.

Las embarcaciones empleadas en este Comercio no podrán tocar en su viage á ninguno de los puertos españoles de America.

No se harán expediciones algunas desde los puertos de dichas Provincias á otros de S. M. en America, á no ser con causa muy urgente, y con solo frutos de aquellas posesiones (1).

INTERES general del Comercio: qualquiera recurso ó representacion de Consulado, Compañia, ó persona particular, tocante á el, quando se trata de su extension, libertad ó concurrencia, y se solicite alguna limitacion ó exclusion, remítase por los respectivos Xefes de las Provincias á S. M. con su informe *sin causar instancia*, para que resuelva lo que tenga por mas conveniente (2).

ISLAS FILIPINAS. Las naves que se despachen de sus puertos, ya sean nac. ó ext., y la de Acapulco, observen lo dispuesto en el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78 para los puertos de España en las expediciones de America, suprimiéndose desde luego las formalidades, contribuciones, gratificaciones, derechos de visita, fondeo, y qualquiera otro que hasta aqui se haya exigido, arreglándose el Escribano, Capitan, y Práctico, si los hubiere, al artículo 5 del Arancel tercero del citado Reglamento.

Las licencias para pasajeros y sobrecargos se den enteramente libres de derechos (3).

MARACAYBO. Concede S. M. que pueda hacer su comercio con España con escala en la Guayra, sin perjudicar sus franquicias de Puerto menor (4).

MONEDA que se extraiga de Veracruz, como producto de frutos traídos de las Islas, y con destino á ellas, sea libre de derechos (5).

MUNICIONES navales. Los Maestros de las embarcaciones que van á Indias, ó sus dueños, presenten ántes de salir del puerto á los Administradores de Aduanas, una relacion jurada de las que llevan á su bordo para sus urgencias, á fin de que constando las que necesitan, si las empleasen en dicho objeto, sean libres de Almojarifazgo, y si las vendiesen y comerciasen, paguen sus respectivos derechos (6).

NAVES ext. habilitadas para cargar frutos en America por las urgencias de la guerra, con destino á España; paguen

(1) *Resolucion 9 de Junio de 93.* (2) *Orden 9 de Mayo de 96.*

(3) *Idem 6 de Marzo de 93.* (4) *Idem 13 de Julio de 1794.*

(5) *Resolucion 10 de Abril de 96.* (6) *Id. 5. de Octubre de 97.*

á su llegada, á mas de los dros. del Reglamento del Libre Comercio, los de habilitacion, y si arribasen por no poder mas á los Puertos de las Provincias Exéntas, antes de hacer la descarga, deben otorgar fianza de pagar los correspondientes dros. en la Aduana de Santander (1).

NAVIOS de construccion y propiedad española. Para asegurarse de la fábrica y pertenencia de estas naves, deben pasar los Jueces de Arribadas un oficio al Administrador de la Aduana (2).

Los buques contruidos en las Provincias Exéntas de Vizcaya no deben gozar la gracia del artículo 2 del Reglamento del Libre Comercio, sino que se reputan como extranjeros (3).

NEGROS. Puede hacer su Comercio todo Español desde qualquiera Puerto de España ó Indias.

La tripulacion puede ser la mitad extranjera, con tal que la otra mitad y el Capitan sea Español.

Todo lo que se embarque para este tráfico directo goza libertad de derechos.

Los buques ext. que se compren solo para este efecto son libres del derecho de extrangería, y de otro qualquiera (4).

Los Españoles que lleven frutos desde los puertos de América á los ext. para emplear su producto en Negros, pueden comprar en ellos todos los efectos necesarios para este tráfico directo con las costas de Africa, siendo su introduccion y extraccion de los de la Península libres de todos dros. con tal que se extraigan precisamente para Africa, con el dicho fin de emplear su producto en Negros (5).

NEGROS. Todo vasallo de España ó de America pueda hacer el Comercio de Negros, y para ello podrá extraer dinero y frutos de América, excepto el *Cacao de Caracas*, pagando un 6 por 100. Los Negros que se introduzcan han de ser libres de toda contribucion, hasta del derecho de alcabala.

Se pueden tambien retornar á los puertos de América herramientas y máquinas para la labranza, y utensilios para los ingenios, pagando los dros. correspondientes; pero no otro género, pena de confiscacion del buque y carga.

Podrán hacer este Comercio los ext.; pero solo durará esta libertad, tanto para nac., como para ext., hasta fines de Diciembre de 1797, si acaso no tuviere S. M. á bien ampliarla.

(1) Resolucion 28 de Agosto de 82. (2) Declaracion 8 de Marzo de 79. (3) Idem 23 de Enero de 80. (4) Orden 24 de Enero de 93. (5) Idem 20 de Enero de 1794.

Los ext. no podrán introducir otro ningún género que Negros y sus buques no han de exceder de 500 toneladas, y solo se detendrán en los puertos ocho días (que se amplian hasta quarenta, por Real Decreto de 22 de Nov. de 1792), y en caso de dexar Apoderado debe ser un Español.

La cantidad, clases y sexós de los Negros queda al arbitrio del Comerciante.

Se deroga la capitulacion de 2 pesos impuestos á los Negros destinados al servicio doméstico, y la gratificacion de 4 que se concedia á los Negros introducidos.

Los puertos por donde se ha de hacer la introduccion de Negros, son Cartagena, Buenos Aires, Montevideo, Puerto Cabello, Guaira, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona, Santo Domingo, Puerto-Rico, Havana; y para solos Españoles, Nevitas, Batabano, Santiago de Cuba, Trinidad, y Rio de la Hacha.

Los Españoles que vayan á buscar Negros á los puertos de Colonias ext., solo podrán detenerse en su viage 4 meses á lo mas (1).

PISO. Todos los pasajeros que vayan ó vengan de América en buque de Guerra ó Mercante fletado de cuenta de la Real Hacienda, deben pagar este derecho por sí y por cada uno de sus criados, cuya cantidad asciende á 22 pesos de 128 quartos cada uno, excepto los Religiosos de San Francisco (2).

PUERTOS de Guanchaco y Pacamayó: gozan las exenciones de Puertos Menores (3).

PUERTO-CABELLO: Por Real Orden de 25 de Julio de 1798 se ha habilitado á Puerto-Cabello conforme al Reglamento de 12 de Octubre de 1778 para el Comercio con la Metrópoli, y la América española, con las mismas libertades y particulares franquicias concedidas al de la Guaira.

REGISTROS. Todo lo que venga en los buques Correos sin registrar, se dará por de comiso, y enterese de esta Real Orden á los Capitanes, pasajeros y tripulacion (4).

Id. Los efectos registrados y no conducidos de Indias, pagarán los dros. correspondientes aunque sean de los exentos de contribuir, entendiendose lo mismo del dinero registrado para caja de soldadas (5).

Todos los efectos que no se hallen registrados, incurran en comiso, segun el artículo 34 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, aunque traigan guia del Oficial Real. Si

(1) *Ced. de 24 de Noviembre de 91.* (2) *Ord. de 14 de Sept. de 91.* (3) *Idem de 17 de Septiembre de 96.* (4) *Idem de 14 de Marzo de 89.* (5) *Declaracion de 18 de Octubre de 83.*

ocurríese que despues de cerrado el Registro, acuda un pasajero, &c. con dinero, alhajas, &c. ábrase el Registro, y añadase al pie de él (1).

Exceptúanse las pequeñas cantidades que no pasen de 20 pesos que se manifestaren, las cuales se entregarán pagando los derechos.

REGISTRENSE los efectos para ranchos y provisiones de los buques, pues de otra suerte se darán por de comiso (2).

SAN SEBASTIAN. Los géneros que traiga á este Puerto la Compañía de Caracas, hoy de Filipinas, de los Dominios de S. M. en America, tanto propios, como de particulares, han de pagar á su entrada, no solo los dros. de entrada en el Reyno, sino tambien los de salida para el extranjero, pudiendo luego extraerse libremente (3).

(1) *Resolucion 22 de Agosto de 87.* (2) *Idem 11 de Junio 91.*

(3) *Orden 24 de Agosto de 80, y 24 de Octubre de 1785.*

PLAZAS

DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

REAL CONSULADO.

Tribunal de Alzadas.

Sr. D. Francisco de Cardeña, *del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Fuez de Alzadas del Consulado.*

Dos adjuntos nombrados por cada una de las partes.

D. Manuel Baltasar de Pazos, *Escribano.*

Tribunal de primera instancia.

Sr. D. *Prior.*

Sr. D. Bernardo Herbella, *del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Asesor del Consulado.*

Sr. D. Joseph Ceballos. . . } *Cónsules.*

Sr. D. }
D. Manuel Baltasar de Pazos, *Escribano,*

Señores de la Junta de Gobierno.

- D. *Prior.*
 D. Joseph Ceballos } *Cónsules.*
 D. }
 D. Ignacio de Berea y Pol. } *Consiliarios de Hacendados,*
 D. }
 D. Manuel Díez Tavanera. } *Idem de Comerciantes.*
 D. }
 D. Ceferino Arias. } *Idem de Mercaderes.*
 D. }
 D. Joseph Becerra. *Idem de Navieros.*
 D. Joseph Benito de la Calleja, *Idem de Fabricantes.*
 D. Benito María de Rivas, *Secretario.*
 D. Joseph Antonio de Lequerica, *Contador.*
 D. Francisco Xavier Puig, *Tesorero honorario de Ejército, y*
en propiedad de este Real Consulado.

Secretaría de la Junta.

- D. Benito María de Rivas, *Secretario.*
 D. Joseph Lucas Labrada, *Vice-Secretario.*

Contaduría.

- D. Joseph Antonio de Lequerica, *Contador.*
 Don Joseph Martínez Valdes, *Oficial.*

Tesorería.

- Sr. D. Francisco Xavier Puig, *Tesorero honorario de Ejército,*
y en propiedad del Real Consulado.

Almacén de Repuestos para socorros de embarcaciones.

- D. Gabriel Joseph de Berraondo, *Guarda Almacén.*

Escuela de Náutica que costea este Real Consulado.

- D. Francisco Esteban Yebra, *Alferez de Fragata graduado de*
la Real Armada, primer Maestro. Director.
 D. *Segundo Maestro.*
 D. Juan Antonio de Acevedo, *Tercer Maestro.*
 Alumnos existentes, 28.

Escuela de Comercio.

- D. Bernardo Antonio Patrone, *Maestro.*
 Alumnos existentes, 30.

Individuos matriculados en este Consulado, además de los que obtienen empleos en la actualidad, y quedan ya expresados.

Caballeros Hacendados.

- | | |
|--|--|
| El Excmo. Señor Marques de Mos, Conde de San Bernardo, Vizconde del Pegullal, Grande de España, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Coronel del Regimiento Provincial de Be-tanzos. | D. Agustín Bernardo de Ron.
D. Joseph Lopez del Pan.
D. Nicolás Sanchez Boado.
D. Joseph Jaspe.
D. Pedro Ignacio Torreiro.
D. Antonio Araujo.
D. Joseph Benito Teixeira.
D. Jacobo Francisco de Par-raga. |
| Sr. D. Pedro Ignacio Correa de Sotomayor, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador de la Plaza de la Coruña, y Comandante de la Milicia Urbana. | D. Antonio Julian de Zarate y Murga.
D. Ramon Eligio Romero.
D. Juan Antonio Patifio.
D. Juan Vicente Villarde-francos. |
| El Marques de Almeiras. | D. Simon Pedrosa. |
| D. Antonio María Varela. | D. Antonio Osorio y España. |
| D. Juan Joseph Caamaño. | D. Joseph Somoza y Helices. |
| D. Santiago Cermesio y Cis-neros. | D. Matias Espantoso. |
| D. Joseph Cornide y Saavedra. | D. Antonio Pardo Patifio. |
| D. Fernando de Agar y Bus-tillo. | D. Antonio Pedrosa. |
| D. Fernando Eliseo Freire de Andrade. | D. Juan Bautista Pardo de Andrade. |
| D. Ramon Pardiñas Villarde-francos. | D. Agustín Antonio de Pazos. |
| D. Juan María Habraldes. | D. Andres Villabrilie y Osorio. |
| D. Joseph Antonio Vazquez. | D. Cayetano Felipe Gil y Or-tega. |
| | El Marques de Bobeda. |

Comerciantes matriculados con expresion del título con que se firman, y conocen sus casas.

- | | |
|-------------------------------|---|
| D. Gerónimo Hijosa. | D. Antonio Gonzalez Viejo, |
| D. Pedro María Mendinueta. | en la Direccion de la Compañia de la Vega de Rivadeo. |
| D. Antonio Gregorio Vaamonde. | D. Joseph Antonio Vazquez |

- Figueroa.**
 D. Francisco Rivera (firma D. Salvador Rivera é hijo).
 D. Francisco Pose de Riboo.
 D. Miguel de Santisteban.
 D. Genaro Fontenla (firma D. Genaro Fontenla y Compañía).
 D. Antonio Reguera.
 D. Pedro Pardo Osorio, *en Mondoñedo.*
 D. Juan Lopez Canel.
 D. Pedro Gonzalez Carbajal, *en Ferrol.*
 D. Juan Antonio Taboada, *en idem.*
 D. Alberto Perez, *en S. Pedro de Sea.*
 D. Joseph de Llano.
 D. Manuel Ramon Bernardez de Soto.
 D. Francisco Bringas.

Mercaderes matriculados.

- D. Ramon Fernandez de la Barca (firma D. Ramon de la Barca é hijo).
 D. Felipe Gonzalez Pola.
 D. Juan de Ovies Fuertes (firma Ovies, Fuertes y Compañía).
 D. Manuel Monge.
 D. Angel Rodriguez Avelle, *en Vigo.*
 D. Bernardo Antonio Cobian, *en Pontevedra.*
 D. Gaspar de Fuentes, *en id.*
 D. Diego Antonio Cobian, *en id.*
 D. Ramon Antonio Garcia de Caunedo.
 D. Antonio Marchamalo, *en Rivadeo.*
 D. Antonio Alsina, *en Santiago.*
- D. Julian de Lago y Ortiz.
 D. Joseph de Castro Sande.
 D. Joseph Roxo de los Rios (firma Rojo y Morillo).
 D. Ventura Taxonera, *en el Ferrol.*
 D. Marcial Francisco del Adalid.
 D. Mariano Serra.
 D. Miguel Arias.
 D. Manuel Antonio Elzaurdi.
 D. Joseph Gazzo, *en Oporto.*
 D. Carlos Morillo (firma Rojo y Morillo).
 D. Joseph Calderon.
 D. Juan Gonzalez del Valle.
 D. Lorenzo Sagra.
 D. Fabian Lopez Sagastizabal (firma Lopez y Sagastizabal).
 D. Alfonso Diez Lopez, *en Vigo.*
- D. Francisco Pujadas.
 D. Ramon Gonzalez de Lema, *en Mugia.*
 D. Manuel Antonio Lopez *en Vigo.*
 D. Francisco Bezares Avelado, (firma D. Francisco Bezares Rubio, hijo y Compañía).
 D. Joseph Rodriguez Crespo, *en la Havana.*
 D. Vicente Peyteado, *en Padron.*
 D. Alonso Texada (firma Texada y Demblans).
 D. Salvador Fullos.
 D. Joseph Dalmau y Batista (firma D. Jayme Dalmau).
 D. Joseph Carbonel.
 D. Francisco Ferrer y Alva.
 D. Juan Luanco (firma D. Jo-

- seph Antonio Fuertes y Compañía). D. Manuel Benito García de Camedo.
 D. Juan Ventura Galceran. D. Manuel de Llano (firma Llano, Gayte y Compañía).
 D. Antonio Selices Palomo. D. Diego Auge.
 D. Salvador Figueras.
 D. Juan Antonio de la Cruz.

Navieros matriculados.

- D. Pedro de Llano. D. Pasqual de Casas, en Mar-
 D. Juan Bautista Larragoity. ror.

Fabricantes matriculados.

- D. Pedro Marzal. D. Juan Antonio Marcó.

Comerciantes por mayor, y Mercaderes no matriculados que residen en la Coruña.

Nacionales.

- | | |
|--|---|
| D. Antonio Palomo. | D. Manuel de la Rosa, hermano y Compañía. |
| D. Mariano Bosomba. | D. Antonio Santos. |
| D. Joseph Antonio Brunet. | D. Antonio Soler. |
| D. Francisco Canellas. | D. Antonio Villanueva. |
| D. Juan Carbonel. | Viuda de Blanco, hermano y Bombalier. |
| D. Nicolas Fontenla y Compañía. | D. Gregorio Vigas. |
| D. Narciso Forte. | D. Francisco Gurrea. |
| D. Joseph Goel. | D. Miguel Fernandez Portal. |
| D. Alonso Antonio Gonzalez y Compañía. | D. Andres Mupiz. |
| D. Francisco Antonio Gonzalez. | D. Juan Fontao. |
| D. Francisco Gual y Cata. | D. Luis del Pazo y Real. |
| D. Francisco Gutierrez Maza. | D. Alexo Fuertes. |
| D. Juan Hors. | La Viuda de Isla, |
| D. Antonio Martinez. | D. Blas Navarro. |
| D. Manuel Martinez Tallos. | D. Manuel Gestal. |
| Maté, Calleja y Compañía. | D. Valerio Cadenas. |
| Nieto, hermano y Compañía. | D. Juan Rodriguez. |
| D. Juan Nonel. | D. Mateo Rabanal. |
| D. Joseph Perez Torices. | D. Antonio de la Fuente. |
| D. Juan Presas. | D. Antonio Larragoity, Naviero. |
| D. Francisco Pull. | |
| D. Ramon Roca. | D. Martin Badja, idem. |
| D. Ignacio Manuel Rodriguez. | D. Francisco Zapater. |

Extranjeros.

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| D. Miguel Lagoanere y Compañía. | Testamandy, Luraschi y Compañía. |
| D. Patricio Morrogh. | D. Pedro Wanden. |
| D. Juan Francisco Barrie. | Viuda y Sobrino del Vecchio. |
| D. Santiago Beaujardin. | Trauske y Compañía. |
| D. Miguel Berdalle Cadet. | Adan Sachser, Kitel y Compañía. |
| D. Juan Francisco Cazal. | D. Juan Bautista Genella. |
| D. Juan Daubagnac y Compañía. | Opitz, Gerner y Compañía. |
| D. Juan Alberto Lartaud. | D. Joseph Francisco Mieller. |
| D. Juan Bautista Lartaud. | D. Demetrio Richter. |

NOTA. El tráfico de los Comerciantes por mayor de esta Plaza, es igual, á corta diferencia, en todos los ramos de comercio, así nac., como ext., y los mas tratau en cacao, azúcar, aceyte, xabon, harinas, paños, bayetas, palo campeche, arroz, cueros al pelo, canela, lencerías, así nac., como ext., bacalao, y todos los demas generos y efectos comerciábiles.

Corredores.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Vicente Fernandez Reguera. | D. Pedro Fernandez Reguera. |
| D. Joseph Perez Tapia. | D. Joseph Martinez de Valdes. |

Banco nacional de San Carlos.

- D. Pedro María Mendinueta, *Director.*
 D. Marcial Francisco del Adalid, *Contador.*
 D. Diego de la Peña, *Oficial.*
 D. Miguel de Aguerreberre, *Caxero.*

*Compañía de Seguros marítimos en esta Plaza,
 con fondo de 4000 pesos.*

- | | |
|---|------------------------|
| D. Miguel de Santisteban, <i>Director.</i> | |
| D. Felipe Gonzalez Pola. | } <i>Consiliarios.</i> |
| D. Ramon Antonlo Garcia de Caunedo. | |
| D. Mariano Serra. | |
| D. Francisco Ribera. | |

Comisionado de la Compañía de Seguros de Madrid.

- D. Fabian Lopez Sagastizabal.

Comisionado de la Real Compañía de Seguros de Cádiz.

D. Julian de Lago y Ortiz.

Comisionado de la Real Compañía de Filipinas.

D. Ramon Fernandez de la Barca.

*Direccion general de la Real Compañía Marítima.*D. Gerónimo Hijosa, *Director.**Comandancia militar de Marina de la Provincia de la Coruña,
por lo respectivo á Matricula, Pesca, Navegacion,
Presas y Naufragios.*D. Ignacio María de Alcívar, *Capitan de Navio de la Real Armada.*

Dos Ayudantes.

D. Joseph de la Rocha, *Capitan de Fragata graduado, y Capitan del Puerto.*D. Ramon Troncoso y Lira, *Vigia.*D. Juan Taibo, *Práctica del Puerto.**Ministro, Comandante político de Marina de la misma Provincia,
Juez de Arribadas de Indias, Montes y Reales Plantios.*D. Francisco de Mella, *Comisario de Guerra de Marina.*D. Nicolas Hernandez, *Contador de Navio, su segundo.**Provision de viveres del Ejército de este Reyno.*D. Marcial Francisco del Adalid, *Director.*D. Joseph Bruno de la Quintana, *Contador.*D. Manuel de Bringas, *Oficial primero.*D. Rafael de Zuazo, *segundo.*D. Rafael de Lezama, *tercero.*D. Manuel de la Quintana, *quarto.*D. Joseph de Elexalde, *Factor.*D. Pablo Colón, *Ayudante.**Real Junta de Sanidad.*El Excmo. Sr. D. Galceran de Vilalba, *Capitan General del Reyno, Presidente.*

El Corregidor de la Ciudad.

El Capitan del Puerto.

El Regidor de mes.

El Diputado de Abastos.

El Síndico Personero.

Uno de los dos Médicos de la Ciudad.

} *Diputados.*

El Escribano del Ayuntamiento, *Secretario.*

Cónsules extranjeros residentes en esta Plaza.

El Ciudadano Joseph Aillaud, *Comisario de Relaciones exteriores de Francia en este Keyne.*

El Ciudadano Pedro Harismendi, *Canciller.*

D. Antonio Opitz, *Consul general de Dinamarca y Encargado de Suecia.*

D. Pedro Wauden Schrick, *Cónsul del Imperio y de Toscana.*

D. Luis Carballo de Sousa, *Cónsul de Portugal, ausente.*

D. Miguel Arias de Bustamante, *Vice-Consul.*

D. Antoulo Raschel, *de Holanda.*

D. Joseph Becerra, *Encargado de negocios de los Estados Unidos.*

Fábricas de esta Ciudad.

Hay la Real de Mantelería, de que se surte la Real Casa: son varios los interesados en ella, y estos la dirigen en el día por sí, ó por medio de sus Apoderados, concurriendo todos á las Juntas, en que entienden de su gobierno económico: los precios de sus manufacturas son los siguientes: las mantelerías finas á 620 reales cada juego, las de segunda suerte á 500 idem, las de tercera á 400: otras de esta clase con las servilletas mas cortas á 320 reales.

La de xarcia y cordelería, de que es dueño y Director Don Pedro Marzal, y se construyen en ella cables de todas medidas desde 120 hasta 160 brazas de largo, ocupándose en ella de continuo 60 á 70 operarios.

Una de pasamanería y cintas, propia de Manuel Landeyra.

Dos de peynes.

Una de sombreros finos que estableció D. Juan Pedro Sabert, y hoy sigue por cuenta de Don Juan Francisco Barrie, en la que se fabrican de todas calidades y colores que exceden en uno y otro á los mejores ingleses, y se dan á precios mas cómodos, habiendo merecido que S. M. se hubiese servido de algunos, ocupándose en ella muchos operarios.

Otras tres de sombreros ordinarios, y una de finos.

Fábricas de la Provincia.

En Santiago de Sigrás, feligrésia distante de esta Plaza unas dos leguas, han establecido Enrique Bret, y Luis Vitry una fábrica de lienzo pintado, indianas, zarazas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimacion que las manufacturas de esta clase extranjeras: son muchos los operarios de ella, y se aumenta-

rán por medio de los oportunos fomentos que dispuso darle el Consulado.

En la feligresía de San Esteban de Piadela, á distancia de un cuarto de legua de la Ciudad de Betanzos, tiene D. Juan de Muro Pastor, vecino y del Comercio de ella, una fábrica de curtidos, en que se hacen becerrillos y baquetas como las de Flandes, suela corregeí, igual á la de Inglaterra y demas países extranjeros, cordobanes de casca y zumaque, baldeses, badanas, pergaminos y antes, y se manufacturan al año las cantidades siguientes,

Baquetas al uso de Flandes en negro y blanco para zapatos y arreos de sillería de 1000 á 1100: *Becerrillos*, cada año, de 700 á 800: *Suela corregeí*, de 2800 á 3000: *Cueros*, cada año, de 2800 á 3000: *Cordobanes* de 600 á 800, segun la abundancia de pieles, y ha habido año de 3000: *Baldeses* blancos, de 150 á 200: *Badanas*, todas quantas se pueden acopiar, de 300 á 400: *Ante* blanco y negro, segun la cantidad y el encargo que se haga, por la poca ó ninguna salida que hay de el.

En la Ciudad de Betanzos hay una casa que llaman Tahopa del Gremio de Zapateros, y cada individuo de dicho Gremio curte los cueros y baquetas, arreglándose á su caudal y posibilidad, sin que en ello haya cosa fixa, y tambien curten cordoban, todo para el consumo que pueden trabajar por sus manos, á excepcion de Angel de Ediciña, que lo hace de partidas mayores; pero todo al uso del país, y compone dicha casa, con los caleros que tiene con separacion en Caraña, lo siguiente:

20 pilas ó caleros separados de la casa.	12 Noques.
4 tenajas de piedra grandes.	2 Muelas para moler la casca.

Ademas de estas fábricas se hallan desde Santiago al Ferrol como otras 14 de curtidos.

En dicha Ciudad de Santiago hay una fábrica de cintas de hilo en el Hospicio; á dos leguas de ella, hácia el Padron, se dedican tambien las mugeres de unos tres ó quatro Lugares á la misma manufactura en telares de mano; y en la Ciudad de Mondoñedo tienen la misma ocupacion varias hijas de familia, de tal suerte que todas las cintas que se gastaron en las tiendas de campaña, remitidas desde esta plaza al Exército de Vizcaya y Navarra en la última guerra con la Francia, fueron fabricadas allí.

De papel hay tres fábricas; las dos de ordinario, una en el lugar de Francos, intermedio entre Santiago y Padron, y la

otra en el Lugar de Jubia una legua distante del Ferrol: y la de papel fino propia de D. Ramon de Silva, se halla en la feligresía de S. Julian de Armon, en el valle de la Ulla.

De sombreros ordinarios hay dos fábricas en Pontevedra, la una de D. Francisco Genaro Angel, y la otra de D. Gaspar de Fuentes: tres de igual clase en Santiago, y otra en Vigo, propia de D. Agustin Rodriguez.

En dicha Villa de Pontevedra hay una fábrica con máquinas para hilar y cardar la lana de estos Reynos, empleandola en panas de todas calidades, propia de los ingleses D. Benjamin y D. Juan Lees; y hay tambien en el mismo Pueblo una fábrica de aguardiente propia de Don Francisco Genaro Angel.

De medias al telar solo se halla en Santiago una fábrica con dos telares, propia de D. Antonio Bruneli; bien que las mugeres de casi todo el Reyno se dedican á la fábrica de medias á la aguja, y particularmente las de Bayona; llegando la extraccion de medias de hilo en solo este Pueblo á cien mil docenas un año con otro.

En Mondoñedo hay dos fábricas de pasamanería; una propia de Doña Maria Rosende y Teixeira, y otra en la casa de Reclusion para mugeres, que erigió el Ilmo. Señor D. Francisco Quadrillero, Obispo que fué de aquella Ciudad.

En Monforte se fabrican cedazos de la seda que se coge en los valles de Quiroga y Valdeorres, y se hace alguna extraccion de ellos para América.

En la Vega de Ribadeo se halla una considerable fábrica de potes, clavos, y otras manufacturas de hierro, cuya primera materia la suministran los minerales de Somorrostro; y en la misma Provincia de Mondoñedo, en el Lugar llamado de Santiago de Sargadelos, estableció D. Raymundo Ibañez otra fábrica de potes, calderas, bombas, granadas, balas, y metralla, sacando el mineral del Lugar de Reinaude, que se halla á seis leguas de la Costa en aquella parte del Reyno de Galicia; aprovechandose en lo interior del mismo algunas otras minas de hierro que sirven para el consumo: siendo tambien considerables las minas de estaño de Monterrey, que producen de 68 á 72 en metal por ciento de mineral. Y se advierte, que aunque estas se benefician por cuenta de S. M. se admiten empresarios particulares para muchas vetas que hay sobrantes.

Por último, la principal industria de toda Galicia es la manufactura de lienzo y mantelerías, pues se puede asegurar que quando menos se fabrican al año 5.550.000 var-

ras de todo lienzo , de las cuales se extraen 1.900.000 para las Castillas y 850.000 para las Américas , consumiendose el resto en el país.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza de la Coruña.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias Meridionales, parte los Miércoles y Sábados á las 12 de la noche, y llega en verano los Lunes y Jueves, y en invierno los Martes y Viernes. Para las Provincias de Pontevedra, Santiago, Tuy, Orense, y Reyno de Portugal, parte los Lunes y Jueves á las 4 de la tarde, y llega los Sábados y Miercoles.

Correspondencia de América.

Véase lo que se dirá en el capítulo de Madrid.

Monedas, medidas y pesos de Galicia.

En este Reyno se cuenta por reales de 34 ms. de vn. y todas las monedas imaginarias y efectivas de Castilla son corrientes en el.

La *Libra*, peso de comercio, que llaman *libra Gallega*, para distinguirla de la Castellana, se compone de 20 onzas de esta; de manera, que *quatro libras* de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El *quintal*, es de 4 arrobas ó 100 libras Gallegas, que hacen 125 Castellanas.

La *fanega*, medida de áridos de Galicia, tiene 4 *ferrados*; pero es de advertir que los ferrados de las varias Villas de este Reyno son diferentes.

El ferrado de Neda, que es un Lugarcito inmediato al Ferrol, es de 12 por 100 mayor que el de la Coruña.

Este ferrado de Neda, que es la tercera parte de una fanega Castellana, ó como 4 celemines Castellanos, es el mas conocido en toda Galicia, cuyas medidas de áridos se arreglan á él, y así basta decir, que 100 fanegas Castellanas, equivalen á 300 ferrados de Neda: 100 ferrados de Neda hacen 33 $\frac{1}{3}$ fanegas Castellanas: 100 ferrados de la Coruña hacen 29 $\frac{3}{4}$ fanegas Castellanas: y 100 fanegas Castellanas componen 336 ferrados de la Coruña.

En la Coruña, Santiago, Betanzos, y en la Villa de Riveo, Provincia de Mondoñedo, tiene 4 ferrados la fanega. En algunos Pueblos de la de Betanzos, y en los mas de la de Orense, y algunos de Lugo es de 5 ferrados, y en otros de 6.

La *fanega* de Castilla consta de 12 celemines; en algunas partes de Galicia tiene igual número, en el Ferrol es de 4; pero estos celemines son de diferente cabida, pues en Moreda, tierra de Lemos, el celemin es medio ferrado, ú octava parte de fanega.

La *fanega* del Ferrol es tan distinta de la de la Coruña, como que 100 de aquellas hacen 112 de estas.

La de Santiago es una tercera parte mas que la de Avila. La de Lugo poco mas que la de Santiago en quanto al trigo, y respecto al centeno una quarta parte, y tercio de otra mas que la de Avila. En Tuy, en el trigo, centeno y maíz, es la tercera parte mas que la de Avila. En Orense tambien es quasila tercera parte mas en el trigo y centeno, y una quarta en el maíz; y en Mondoñedo, en todo es una octava parte mas que la de Avila.

El *moyo*, medida de vino, se compone de 4 *canadas*, 16 *ollas*, 68 *azumbres*, ó 272 *quartillos*, cada *quartillo* de 20 *onzas* de vino; pero aun en las medidas de líquidos, hay mucha diferencia en las varias Provincias de Galicia, por lo que podrá decirse; que 100 *quartillos* Castellanos corresponden á 85 *quartillos* de 20 *onzas* de vino de Galicia, y 100 de estos á 117 $\frac{3}{8}$ de Castilla.

La vara y el pie es igual al de Castilla: pero en Santiago para medir los lienzos de este nombre, y los Vierzos usan de vara de 444 $\frac{24}{25}$ lineas Castellanas, y así 100 varas de Santiago hacen 103 Castellanas, y 100 varas Castellanas 97 $\frac{1}{10}$ de Santiago.

En Allariz tiene la vara 561 $\frac{3}{5}$ lineas Castellanas; y así 100 varas de Allariz hacen 130 Castellanas, y 100 Castellanas, 76 $\frac{15}{16}$ de Allariz.

En Pontearas, la vara tiene 552 $\frac{24}{25}$ lineas; y así 100 varas de dicho Pueblo hacen 128 Castellanas, y 100 de estas, 78 $\frac{1}{8}$ de Pontearas.

En Cacharao, Banguebes y otros Pueblos, la vara tiene 540 lineas, y así 100 varas de Cacharao hacen 125 Castellanas, y 100 de estas 85 de Cacharao.

En el Departamento de Marina del Ferrol, y los demas de España, está mandado que para medir arboladuras se use de la vara Castellana y sus divisiones.

PLAZA DE VIGO.

Comandancia militar de Marina y Matricula.

- El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navío, *Comandante.*
 D. Francisco Xavier Vazquez, *Asesor.*
 D. Nicolas Santiago de Caneda, *Escribano.*

Fuzgado de Arribadas de Indias.

- El Sr. D. Alonso de Canido, *Fuez de Arribadas.*

Capitanía del Puerto.

- El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navío de la Real Armada, *Capitan del Puerto.*

Comerciantes Navieros para América.

- Don Buenaventura Marcó del Pont, D. Pedro Abeleira.
 D. Manuel de la Fuente.

Comerciantes y Negociantes por mayor y menor en esta Plaza.

- D. Manuel Antonio Lopez, D. Bernardo Barcena de la Concha.
 Sres. Pastor, Herce y Compañía, D. Joseph Antonio Cayro.
 D. Angel Rodriguez de Aballe, D. Francisco Pequeño.
 Sres. Marcó, Padre, Hijo y Rodriguez, D. Manuel de la Fuente.
 D. Alonso Díez Lopez, D. Norberto Velazquez Moreno.
 D. Alonso Díez Lopez, D. Alonso Díez.

Mercaderes.

- D. Joaquin Jorge Alvarez, Sres. Optits, Guarnet y Compañía, *Alemanes.*
 D. Pedro de la Fuente, D. Manuel Hernandez.
 D. Bernardo Luis Martinez, D. Eladio Ortega.
 Sres. Rueda, Nuñez y Compañía, D. Manuel Antonio Tobio.
 D. Lucas Ramirez Montesano, Sres. Toboas, Hermanos y Compañía.
 D. Antonio Hernandez.

Comisionados de Seguros en esta Plaza.

- D. Joseph Antonio Cayro, *Apoderado de la Real Compañía de Seguros, Terrestres y Marítimos de Madrid.*

Cónsules , y Vice-Cónsules Extranjeros^o, establecidos en esta Plaza.

De Portugal. D. Francisco Manuel Menendez , *Vice-Cónsul.*

Francia. El Ciudadano Miguel Harismendy , *Comisario.*

Prusia. D. Joseph Lapeire , *Vice-Cónsul.*

Dinamarca. D. Juan Antonio Zemelo , *idem.*

Fábricas en este Puerto.

Una de sombreros ordinarios y entrefinos, propia de Don Angel Rodriguez de Aballe.

Otra de curtidos, al cargo de Don Zenon Curbera y Compañía.

Hay tambien en este Puerto y en sus inmediaciones establecidos Catalanes, que benefician la sardina por su cuenta, y tienen almacenes de vino que extraen para fuera del Reyno, y reciben partidas de aguardiente y otros efectos.

Entradas y salidas de Correos.

Los de Castilla con la correspondencia de los demas Reynos, entran los Mártes y Viérnes al amanecer, y salen los Miércoles y Sábados á las doce del dia.

Los de Galicia entran los Miércoles y Sábados á las tres de la tarde, y salen el Juéves y Lunes á las once de la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En este Puerto, y todo el Reyno se cuenta por reales de á 34 maravedises.

La libra, peso de Comercio, que llaman gallega, es de 20 onzas, de manera que 4 libras de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El quintal es de 4 arrobas ó 100 libras gallegas, que hacen 125 castellanas.

La fanega en este Puerto tiene 6 ferrados; pero es de advertir, que los ferrados de varios pueblos son diferentes.

La fanega es de 88 libras gallegas, ó 110 libras castellanas.

El calabazo de vino es de 40 quartillos.

La vara es de 4 quartas, por la que generalmente se mide, pues aunque hay otra, que es de 5 quartas, no se usa en el comercio.

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Marina y Matricula.

- El Sr. D. Antonio de Cañedo, *Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante.*
 D. Fernando Heras, *Segundo.*
 D. Alonso de Heredia, *Ayudante.*
 D. Manuel Nufiez, *Segundo.*
 D. Josef Mendez, *Auditor.*
 D. Domingo Antonio Vazquez, *Escribano.*

Capitanía del Puerto.

- El Sr. D. Joaquin de Somoza, *Capitan de Fragata, y Capitan del Puerto.*
 D. Antonio de Castro, *Práctico.*
 D. Juan Taboada, *Vigía.*

Comerciantes y Negociantes por mayor en esta Plaza.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| D. Antonio de Anido, <i>Apo-</i> | D. Tomas de Fuentes Calvete. |
| <i>derado general de la Real</i> | D. Joseph Aguirre. |
| <i>Compañía de Seguros Terres-</i> | D. Antonio Serracan. |
| <i>tres y Marítimos de Madrid.</i> | D. Pedro Domenech. |
| D. Angel Garcia Fernandez y | D. Antonio Figueroa. |
| Compañía. | Sres. Domenech, Soler y Com- |
| D. Buenaventura Tajonera. | pañía. |
| D. Juan Lembey. | Sres. Torrents, Gassó y Com- |
| D. Buenaventura Alsina. | pañía. |
| D. Joaquin Jofre. | D. Pedro Gonzalez Carbajal. |
| D. Manuel Vandrell. | |

Mercaderes.

- | | |
|---------------------------|--------------------------------|
| D. Gerónimo Joseph Suarez | Sres. Lebo é Hijo. |
| Reguera. | D. Ponciano Perez. |
| Sres. Alsina y Guitarte. | D. Pedro Espinosa. |
| D. Luis Fontao. | D. Diego Casariego. |
| D. Francisco Casanoba. | D. Andres Gonzalez de Castro, |
| D. Manuel de la Puente. | D. Joseph Ferrer. |
| D. Ramon Aguilar. | D. Manuel Alvarez. |
| D. Ramon Rodriguez Mon- | D. Pedro Monge. |
| tuenga. | La Viuda de Castillo. |
| D. Andres de la Busta. | D. Joseph Armer, <i>Aleman</i> |
| D. Benito Plá. | <i>Cristalero.</i> |

Corredores del Comercio.

D.....

Vice-Cónsules Extranjeros en esta Plaza.

- D. Francisco Fernandez, *Vice-Cónsul de Dinamarca y Suecia.*
 D. Luis Pardiñas, *idem de Portugal.*
 D. Tomas Calbet, *Encargado de la República Francesa.*

Fábricas en este Puerto y sus inmediaciones.

Dos fábricas de Sombreros ordinarios.

Diez dichas de Curtidos del país, suela, Bezerro y cordobanes.
 Sesenta y cinco dichas de Sardina y Arenque, en las inmediaciones de esta Ria, y la de Ares, que se extrae la mayor parte para lo interior, y toda la costa de Cantabria.

Entradas y salidas de Correos.

El Correo general para Castilla y todas las Provincias Meridionales, parte los Miércoles y Sábados á las quatro de la tarde, y llega regularmente en verano, los Lunes y Jueves, y en invierno los Mártes y Viérnes.

Monedas, Pesos y Medidas.

En esta Plaza se cuenta generalmente por reales de 34 mrs. y toda moneda Española es corriente.

La libra se compone de 20 onzas, el quintal de 4 arrobas ó 100 libras de estas, que hacen Castellanas 125.

La fanega tiene 4 ferrados, y 100 de estos hacen 112 de la Coruña. Pesa ordinariamente el ferrado de trigo 25 libras dichas, y el de maíz 33 idem.

El aceite y algunos otros líquidos se miden por la Castellana.

La vara es 2 por 100 menos que la de Madrid.

El codo es igual al de Burgos.

PLAZA DE SANTANDER.*REAL CONSULADO.*

Sr. D. Fernando de la Sota, *dél Orden de Santiago, Intendente Honorario de Marina, Ministro de Hacienda en ella y Juez de Alzadas.*

*Tribunal de primera instancia.*El Conde del Campo-Giro, *Prior.*D. Joseph de la Sota y Arce. } *Cónsules.*

D. Juan de Trueba. }

D. Agustín Segundo de Jorganes, *Asesor.*D. Francisco de Peredo Somonte, *Escribano Propietario.*D. Pedro Fernández Nieto, *Idem Substituto.**Real Junta de Gobierno.*El Conde del Campo-Giro, *Prior.*D. Joseph de la Sota y Arce, *Cónsul Primero.*D. Juan de Trueba, *Idem Segundo.*D. Manuel Díaz de Cosío, *Consiliario primero de Hacendados.*D. Francisco de Palacio Torre, *idem Segundo de idem.*D. Antonio de Gordey, *idem primero de Comerciantes.*D. Francisco Bolantín Fernández, *idem Segundo idem.*D. Manuel Senties, *idem de Mercaderes.*D. Ramon Lopez Doriga, *idem de Navieros.*D. Pedro González, *idem de Fabricantes.*D. Joseph Mausó, *Secretario.*D. Francisco de Victorica, *Contador.*D. Antonio de Sara Victorica, *Tesorero.*

NOTA. Téngase presente que los empleos de Prior, Cónsules y Consiliarios son bienales; y que de consiguiente se nombra Prior de dos en dos años, y al fin de cada uno sale un Cónsul y los Consiliarios mas antiguos, y se nombran otros de nuevo; pero como la noticia de estas elecciones no llega á tiempo, se ponen en esta guía los existentes en el año anterior, pues de lo contrario sería preciso dexarlos en blanco, y jamas se llenarian.

*Encargado de la recaudacion del derecho de Averta.*D. Pedro García Diego, *Oficial mayor de la Real Aduana.**Guarda Almacén.*

D. Juan Manuel de Rubayo.

Individuos matriculados en el mismo Real Consulado con residencia ó Casa abierta en esta Ciudad.

Hacendados.

D. Joaquín Fernández de Velarde.

D. Joaquín Pérez de Cosío.

D. Manuel de Estrada.

- D. Joseph Antonio Manso. D. Francisco de Palacio Torre.
 D. Joseph Gutierrez de Palacio D. Pedro de Asas Castillo.
 Conde de Isla Fernandez.

Comerciantes.

- D. Juan Antonio Gutierrez. mante.
 D. Matias de Heras Soto. D. Francisco Durango y Ortu-
 zar.
 D. Francisco Xavier de Busta-
 mante. D. Joseph Antonio de Sives.
 D. Joseph de la Sota y Arce. D. Juan de la Carrera.
 Conde del Campo-Giro. D. Juan de Trueba.
 D. Ramon Xavier de Vial. D. Ramon Lopez Doriga.
 D. Antonio de Gordey. D. Lucas Joseph de Barredo.
 D. Joseph de la Pedruca Can-
 tolla. D. Domingo de Aguirre.
 D. Francisco Bolantin Fernan-
 dez. D. Pedro de Larrea.
 D. Juan Antonio de la Cuesta. D. Joseph Fernandez Lastra
 D. Joseph de Legarra. D. Sebastian de Aldama.
 D. Matias Gomez Hermosa. D. Joseph de Zuloaga.
 D. Francisco de Sayus. D. Marcial de Altuna.
 D. Pedro Joseph Miguel Pe-
 ricena. D. Ramon de Santa Cruz y Gil
 D. Juan Gonzalez de Arce. D. Nicolas de Agéo.
 D. Joseph Mariano de Busta-
 zar. D. Joseph de Escalante.
 D. Ramon Gil y Arana.
 D. Nicolas Antonio de Aldama

Mercaderes.

- D. Manuel Senties. D. Antonio Ester.
 D. Joseph Francisco Ester. D. Domingo Senties.
 D. Manuel Gomez del Olmo.

Fabricantes.

- D. Pedro Gonzalez. D. Joseph de Capanaga.
 D. Francisco Xavier Martinez.

NOTA. No se incluyen en esta relacion los Individuos ma-
 triculados que se hallan ausentes, á saber: 7 Hacendados
 9 Comerciantes, 3 Mercaderes, 1 Fabricante y 4 Navieros.

*Comerciantes no matriculados, residentes ó con Casa abierta
 en dicha Ciudad.*

- D. Pedro Labat. D. Francisco Aguado.
 D. Juan Planté. D. Pablo Carreiron.
 D. Vicente Basoco. D. Juan Lacut.

D. Francisco Barangot.

D. Pedro Bastiat.

Mercaderes, idem, idem.

D. Juan Sarnio Marc.

Pol y Compañía.

D. Domingo Redonet.

Trausche y Rochliz.

D. Diego Redonet.

Christobal Ignacio Gotscher.

Corredores del Número.

D. Alexandro Iglesias.

D. Joseph Sana Miera.

D. Pedro Gomez de Barreda.

D. Juan Bautista Hourtioux, para Buques extranjeros.

} *Para los negocios de tierra y*} *Buques nacionales.**Real Compañía de seguros, terrestres y marítimos de Madrid.*

D. Nicolas Antonio de Aldama, Apoderado.

*Cónsules Extranjeros.*El Ciudadano Juan Bernardo Guinan. } *Comisario de Relaciones*
} *comerciales de la Repú-*
} *blica Francesa.*El Ciudadano Juan Planté mayor, *De la República Bátava.*D. Juan Planté Joben, *Cónsul de Prusia.*D. Luis Meagher Obrien. } *De los Estados Unidos*
} *de América.**Intérprete de Real nombramiento.*

D. Felix Olhaberrague y Blanco.

*Encargados de naufragios, y del socorro de embarcaciones en los Puertos de esta Provincia, para cuyo efecto ha puesto á disposición de ellos el Consulado los útiles necesarios.*D. Juan Manuel de Rubayo, *en Santander.*D. Ventura Peñuñuri y Ampuero, *en Castro.*D. Joseph de Pumarejo, *en Santoña.*D. Joseph Galan, *en Suances.*D. Joseph de Radillo, *en San Vicente de la Barquera.**Escuelas de Náutica y Dibujo establecidas en esta Ciudad, bajo la Real protección, y á expensas del Real Consulado.*D. Joseph de Hermida, *Alferez de fragata graduado, primer Maestro.*D. Andres de la Cuesta, *Alferez de Navío, id., segundo, id.*

Fábricas de Cerbeza existentes en esta Plaza y su distrito.

Hay 4 en la Plaza, que corresponden respectivamente al Conde del Campo-Giro, á D. Joseph de Zuloaga, y á D. Francisco Xavier Martinez, y es Director de la quarta D. Pedro Gonzalez, en las quales se fábrica cerbeza de excelente calidad.

De refino de azúcar.

Una que pertenece á Vial, Hijo y Compañía, capaz de surtir á todo el Reyno.

De Xarcia.

Una que pertenece al mismo Vial, Hijo y Compañía, á D. Ramon Lopez Doriga, y á D. Juan Plante: en ella se trabajan cables de excelente calidad hasta de 130 brazas.

De Curridos.

Hay tres construidas en regla, que pertenecen, la una á D. Manuel Diaz de Cosio, otra á D. Joseph Gutierrez de Palacio, y la tercera á Cayetano Gachi y Andres Rubano; sin otras pequeñas en que se trabajan cordobanes y cabretillas.

En Castro Urdiales hay otras dos fábricas grandes, que gobiernan, la una D. Mateo de Peña Redonda, y la otra los Sres. Ardanaz é Hijo.

Hay otra en el Lugar de Marrón, que corresponde á los herederos de D. Juan de Isla: otra en el Lugar de Campuzano, de la qual es Director D. Manuel de Mazarraga, y en ella se trabajan anualmente de tres á quatro mil cueros en corregeles, y de dos á tres mil para baquetas.

De Loza fina.

En Santander y sitio de las Llamas ha establecido una D. Juan Gonzalez de Arce, que cuece con turba, de que ha descubierto una mina abundante en las cercanías.

De harinas de flor.

Hay en el Lugar de Campuzano una fábrica de harinas con destino al surtido de las Islas de América y Tierra Firme de Caracas, donde se trabajan cada año de doce á trece mil barriles de primera, y de tres á quatro mil de segunda, que dirige D. Manuel de Mazarraga.

En el Lugar de Llantueno hay otra perteneciente á D. Francisco Macho, la qual trabaja de seis á ocho mil de primera, y de dos á dos mil y quinientos de segunda.

Otra en el Lugar de Barcena de pie de Concha, que corresponde á D. Joseph Vicente de Villegas.

De fierro.

Subsisten corrientes en esta Provincia de Cantabria veinte y cinco ferrerías, que entre todas trabajan de veinte y dos á veinte y seis mil quintales machos, y cinco martinets para cuadradillos y barillage.

De anclas.

En la Villa de Ampuero trabaja una por cuenta de S. M. en edificios de los herederos del difunto D. Juan de Isla.

De cañones y bombas.

En Liérganes y la Cabada por cuenta de S. M.

Fábrica de algodones.

En la Villa de Torre la Vega se está construyendo por cuenta del Excelentísimo Señor Duque del Infantado una fábrica suntuosísima de algodón para hilados, tejidos y tintes, que segun el valor de sus edificios y máquinas, deberá ser de la mayor importancia, quando llegue á su perfeccion y esté corriente. Hoy lo está la máquina de hilados.

Días en que entran y salen los Correos.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias de la Península, sale el Mártes y Viérnes á las doce del dia, y llega los Lunes y Juéves antes de dicha hora.

Las cartas para America se dirigen por la Coruña, y por los registros particulares que salen de este Puerto para aquellos Países.

Monedas, medidas, y pesos de esta Plaza.

No tienen curso otras monedas que las de Castilla en esta Plaza, y todo su País.

Las medidas de áridos y líquidos, y los pesos, varían infinito en los diferentes Valles y Juntas de esta Provincia; pero en el mercado público rigen siempre el Pete de Avila y pie Burgales para las medidas superficiales y cúbicas; de modo que la diferencia de medidas y pesos en las jurisdicciones, solo consiste en la fanega rasada ó con colmo, y en que la libra es de 16 onzas en unas, y en otras de 20: con esta se vende en esta Plaza el tocino y aceyte de olivas y de ballena.

Las medidas de terrazgos, que aquí se estiman por carros de tierra, plazas y celemines, varían tambien mucho,

pues en unas jurisdicciones tiene el carro 44 pies en que y de 60 á 70 en otras.

El quintal de *hierro* en bruto, pesa libras castellanas 107.
El de *bacalao* 112. La *fanega* ó quintal de *cacao* 107.

Comandante militar de matriculados de Marina.
Sr. D. Juan Gaztelu, *Brigadier de la Real Armada.*

Capitan del Puerto.
Lo es por comision. D. Antonio Toba Arredondo, *Capitan Navio.*

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de Matriculas.
D. Pablo Perez, *Capitan de Fragata de la Real Armada, mandante.*

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor.*
D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Juzgado de Arribadas de Indias.
D. Rafael Gomez Ronbaud, *Comisario Ordenador de Mar Juez.*

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor ó Auditor.*
D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Capitanía del Puerto.
D. Antonio Pontigo, *Teniente de Navia de la Real Armada, Capitan.*

- Vigias del Puerto.*
1. D. Sebastian Cuervo, *de Santa Catalina.*
 2. D. Felipe Fernandez, *de San Lorenzo.*
 3. D. Joseph Fierros, *de Torres.*

Comerciantes por mayor y menor.

Sres. D. Mateo y R. A. Rodriguez.	D. Joseph Garcia Rabanal
D. Antonio Diaz Argüelles.	D. Joseph Alvarez Juve.
Sres. Viuda de Junquera e hijos.	D. Manuel Antonio Solís.
D. Francisco Arbargonzalez.	D. Lucas de la Viña Hebi
D. Modesto Zarracina Llanos.	D. Juan Francisco Cifuel
D. Pedro Zulaybar.	D. Pablo Piá.
D. Antonio Garcia Rendueles.	D. Francisco Ais.
	D. Juan Sanchez.

- D. Miguel Perez Valdés. D. Manuel Perez del Valle.
 D. Manuel Garcia Valdés. D. Joseph Carrandi Cubillas.
 D. Joseph Perez del Valle.

Mercaderes.

- Sres. D. Francisco Toral é hijos. D. Juan Reguerin.
 D. Carlos Bernardo Suarez. Doña Joaquina de Zean Bernu-
 D. Manuel Santuario Cifuentes. mudez.
 Señora Viuda de Viji. D. Diego Antonio Plá.
 D. Manuel Sanchez Cifuentes. D. Pedro de Naba Costales.
 D. Toribio Rodriguez. D. Diego Bernardo de Naba.
 D. Joseph Cifuentes Prada. D. Francisco Menendez Boti-
 Doña Bernarda Barbachano. cario.
 D. Pedro Garcia Castro. D. Basilio Santurio.
 D. Miguel Gonzalez Rubin.

Comerciantes en Oviedo.

- D. Francisco Mendez de Vigo, Viuda de Rubiano.
 é hijo. Lesqueras, Padre, y Aver-
 D. Antonio Lopez Doriga, Di- mendi.
 putado del Banco Nacional D. Juan de Luis Blanco.
 de San Carlos. D. Ramon Cocharra.
 D. Joseph Santiago Suarez. D. Atanasio del Prado.
 D. Joseph Diaz Valdes. D. Alexandro Alvarez.
 D. Pedro Gonzalez Villamil. D. Joseph Ramon Lesqueras.
 D. Manuel Rubiano, Diputa- D. Matias Consul Jove.
 do de los cinco Gremios de D. Rodrigo Alvarez.
 Madrid. D. Joseph Garcia.
 D. Joseph Perez de la Sala. D. Vicente Suarez.

Escuela ó Real Instituto Asturiano de Matemáticas, Náutica, Física, y lenguas Inglesa y Francesa.

- El Sr. D. Joseph de Valdes y Bazán, Brigadier de la Real Ar-
 mada, y Caballero del Hábito de Santiago, Director.
 D. Joseph Cienfuegos, Teniente de Fragata de la Real Ar-
 mada, Subdirector.
 D. Cayetano Villamil, Profesor de Matemáticas.
 D. Joseph Albargonzalez Zarruna, Profesor de Física y Mi-
 neralogia.
 D. Manuel Alvarez, Auxliar interino de Matemáticas.
 D. Diego Cayon, Profesor de Náutica y Dibujo.
 D. Antonio Condres, Auxliar de Náutica.
 D. Angel Perez, Auxliar interino de Dibujo.
 D. Juan Lespada, Bibliotecario y Profesor de Lenguas.

NOTA. El alumno D. Timoteo Alvarez, ha salido á correr Cortes á costa del Real Instituto para imponerse en las ciencias y artes de mayor utilidad á la Nación, que es el único objeto de este precioso establecimiento.

Otra. Tambien ha salido para Africa por cuenta del Instituto D. Juan de Arce á imponerse en el idioma Arábigo.

Cónsules, y Vice-Cónsules extranjeros.

D. Eduardo Kelly, *Vice-Cónsul de Dinamarca y Suecia.*

D. Luis Mernar, *Cónsul de la Republica Francesa.*

D. Juan Bautista Gonzalez, *Cónsul de Portugal.*

Fábricas existentes en esta Villa.

Una de *curtidos*, capaz de trabajar anualmente 2000 piezas, á cargo de D. Eduardo Kelly.

Ademas hay dos en Oviedo, y otra en Cangas de Tineo.

Otra de *Loza pedernal*, muy parecida á la que viene de Inglaterra, en la que se ocupan 20 personas, perteneciente á Don Joseph Diaz Valdes. Hay otra de loza fina en Pojas.

De *Loza ordinaria*, hay varias Alfarerías en Oviedo, Avilés, Nava y Cangas de Ouis.

Otra de *botones de estaño fino*, muy imitados á los de acero que vienen de Inglaterra, á cargo de Don Joseph Fernandez.

Y finalmente otra de *Sombreros de lana* á la similitud de los Ingleses, y otras hechuras, en las que se ocupan 12 operarios, perteneciente á Don Juan Bautista Gonzalez.

Hay ademas en el Principado 9 Martinetes para batería de cocina de hierro, y 37 para clavazon, con 2 para utensilios de cocina de cobre. Los primeros se hallan en Allande, Santa Eulalia de Oscos; y los de cobre, en Avilés y Corbera. Tambien hay once Ferrerías para labrar mina, que estan en los Concejos de Luarca, Castropol, Boal, Villanueva de Oscos, Belmonte, Miranda, Navia y Villaviciosa, y una fábrica de bombas y municiones de guerra en el Concejo de Grado.

En las inmediaciones de esta Plaza hay canteras de yeso de la mejor calidad, tanto blanco, como comun; las personas que quisiesen algun cargamento, se dirijirán á qualquiera de los Comerciantes de esta Plaza, que se arreglará al precio mas equitativo.

Almacen.

Hay en esta Villa el *Real de pañor*, y otros tejidos de las fábricas de Guadalaxara y Brihuega por S. M., á cargo de Don Juan Bautista Gonzalez.

NOTA. Se previene para inteligencia del público, que en esta Villa se embarca carbon de piedra de lo mas superior, de las minas de Sangreo, por Don Antonio Garcia Rendueles, Don Pedro Zulaybar, y Don Juan Francisco Cifuentes, quienes tienen provistos sus almacenes.

Otras. En esta plaza se embarca gran partida de avellanas, nueces y castañas para el Norte, y varias Plazas de la Península, y los sugetos que regularmente la acopian de comision, son Don Modesto Zarracina Llanos, Don Pedro Zulaybar, y Don Antonio Garcia Rendueles. Qualquiera que quisiese dar comisiones á estas personas, ó á otras de este comercio, lo puede hacer, en el concepto de que la cosecha es regularmente á mediados de Septiembre, y á fines de Octubre ya se empieza á embarcar.

Tambien se extrae gran partida de piedras de grano en muelas para herramientas, piedras de molinos de barina, losas de todos tamaños para enlosar almacenes, y hasta columnas para edificios de 12 pies de largo, teniendo de esto un almacen bien provisto Don Joseph Pando.

En las inmediaciones de esta Plaza se labra con abundancia *el azabache*, y de él se hacen caxas para tabaco, pulseiras para las Señoras, rosarios, y otras muchas cosas de gusto, de lo que se embarca mucho para las Américas y la Península.

Tambien se beneficia gran partida de Sidra; por lo comun se podrá contar un año con otro con unas 800 pipas poco mas ó menos: cada pipa hace regularmente 34 arrobos castellanas, siendo toda la de este Partido de la mejor calidad, y que mas se mantiene, como lo han experimentado los sugetos que la han exportado para América.

Entrada y salida de Correos.

Entran todos generalmente los Lunes y Juéves, y salen Miércoles y Sábados de cada semana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa, en Oviedo, y todo el Principado de Asturias, se cuenta, y tienen los libros de Comercio en reales de 34 maravedis de vellon.

Todas las monedas efectivas é imaginarias explicadas en la Plaza de Madrid, corren igualmente en Asturias.

Pesar.

En Asturias usan dos diferentes libras, una *la castellana*,

que se compone de 16 onzas, 256 adarmes, ó 9216 granos.

Otra *la asturiana*, que se compone de 3 marcos, 24 onzas, 384 adarmes, ó 13.824 granos castellanos, por lo qual 100 libras *asturianas*, hacen 150 libras *castellanas*, y 100 libras *castellanas*, hacen 66 $\frac{2}{3}$ libras *asturianas*.

El *quintal* es de 4 arrobas ó 100 libras. } *castellanas*.
La *arroba* es de 25 libras. }

Medidas.

La *fanega asturiana* se compone de 12 celemines, ó 48 quartillos. Esta fanega es una tercera parte mayor que la *castellana*, por lo qual 100 fanegas *asturianas*, hacen 133 $\frac{1}{3}$ fanegas *castellanas*, y 100 fanegas *castellanas*, hacen 75 fanegas *asturianas*.

3 fanegas *asturianas*, hacen 4 fanegas *castellanas*.

La *cántara* de vino de Asturias se divide lo mismo que la *castellana*, en 8 azumbres ó 32 quartillos sin sisar; pero estas medidas son 16 $\frac{2}{3}$ por 100 mayores que las de Castilla, mediante á que guardan la proporción de que 6 quartillos de Asturias, hacen 7 de Castilla.

La *vara de Asturias* se divide en 3 tercias, 4 quartas, ó 36 pulgadas, que tiene la longitud de 445 $\frac{2}{5}$ líneas castellanas, por lo qual 100 varas de Asturias, hacen 103 $\frac{1}{10}$ varas castellanas, y 100 varas castellanas, hacen 97 varas de Asturias.

PLAZA DE MALAGA.

REAL CONSULADO.

El Sr. Prior.
El Sr. D. Francisco Casado de Amezua, } *Cónsules*.
El Sr. D. }
El Licenciado D. Joseph Fernandez Mesa, *Asesor*.
D. Gregorio Martinez y Rivera, *Secretario*.
D. Andres de Albelda, *Escribano*.
D. Juan Francisco Saenz de Texada, *Contador*.
D. Joseph de Montemayor y Moreno, *Tesorero*.

Nota de los Comerciantes por mayor de esta Plaza por el título con que se firman y son conocidos, y de las Ciudades de Vélez, Antequera, Ronda y Marbella, del distrito de su Consulado.

En Málaga.

Guillermo Terry y Compañía.	Juan Davanhorques y Comp.
Diego Terry y Compañía.	Pedro Navarrot é Hijo.
Quilty y Compañía.	Esteban y Juan Pons, Hermanos.
Lambrecht, Roose y Compañía.	Manuel Joseph Martinez y Compañía.
Klenze, Hoppe y Compañía.	Disdier, Hermanos y Compañía.
Grivegneé y Compañía.	Antonio Luis Martinez y Compañía.
Pedro Fison y Compañía.	Antonio María, Bazo y Berry.
Juan de Memvielle, Wers- terstron y Lienau.	Viuda de Ferrary é Hijos.
Macnamara y Compañía.	Wunderlich y Compañía.
Juan de Lovelace y Compañía.	Juan Pomar.
Jayme Zeta, Loustaunau y Compañía.	Santiago Martinez de Texada y Compañía.
Power y Compañía.	Bousaque y Barrere.
Juan Murphy y Compañía.	Joseph Antonio de Soto.
Juan Bautista Mauri, Hermanos y Compañía.	Juan Dreyer.
Joseph Manescau, Hijos y Compañía.	Darripe, la Hore y Compañía.
Juan de Campos y Compañía.	Juan de San Martin y Comp.
Goyeneche y Rigal.	Miralles y Compañía.
Francisco Casado.	Lopez, Llera, Fernandez y Compañía.
Alexandro Brander y Com- pañía.	Juan Prát, Lacordela y Com- pañía.
Lagarda, Puente, Pally y Mu- ller.	Joseph Carú.
Juan Manuel Saenz de Texada.	Rein y Compañía.
Francisco Xavier de Soldevi- lla y Compañía.	Ardois y Laserra.
Eliot y Devereux.	D. Christobal Cruset.
Joseph de Merida.	D. Enrique Meno Meyer, <i>casa Hamburguesa.</i>
Hudson y Wigram.	D. Nicolas Luis Koops, <i>casa Holandesa.</i>
D. Antonio Ortiz.	
Keisler, Muller y Compañía.	

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, ya de frutos y manufacturas del país, que compran, almacenan, benefician y extraen, como en ropas y generos que reciben de otros Pueblos y Reynos.

Aseguradores en Málaga.

D. Joseph Sandoval , por la Compañía Sevillana , titulada la *Beatísima Trinidad*.

D. Domingo Ruiz de la Vega , por la titulada *Jesús Nazareno*.

D. Joseph Manescan , Hijos y Compañía , por la titulada *de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid , baxo el patrocinio de María Santísima*.

D. Juan Manuel Saeuz de Texada , por la de idem , Sevilla , titulada *nuestra Señora de Valvanera y San Joseph*.

D. Joseph Leis y Compañía , por la de idem , establecida en Santander , denominada la *Buena Fe*.

D. Joseph Antonio de Soto , por la de idem , establecida en Cádiz , titulada la *Purísima Concepcion*.

D. Timoteo Macnamara , por la titulada la *Inmaculada Concepcion* , establecida en esta Ciudad.

D. Juan Ardois , y D. Juan Joseph Laserra , baxo la razon de Ardois y Laserra , por la titulada *nuestra Señora de la Victoria y los Santos Mártires*. Su fondo es de 600 pesos.

D. Francisco Saenz de Texada , por la titulada *Señor San Joseph y San Agustín*.

Comerciantes en Velez.

Pedro Menviela y Compañía. Juan Ruiz Espejo.

Juan Davanhorques y Compañía. Joseph de Alva.

Linch y Compañía.

Pedro Meyvila y Compañía. Guillermo Plunket y Compañía.

Noguez, Hernando y Compañía. Francisco de Ortega é Hijo.

Los tres primeros hacen el comercio de frutos del país, principalmente el de pasa , limon y almendra , y algo sobre el extranjero ; mas los otros cinco se ocupan en comisiones de los propios frutos.

En Antequera.

Baltasar Hernandez.

Juan Nepomuceno Ramon.

Dionisio Laserra.

Juan Pedro Nouseilas.

Meyvila y Compañía.

Juan Camon Superviela.

Pedro Camon.

Martin Uruburo.

Hacen el comercio por menor de ropas ; pero son los que recogen los zumaques de la Vega y jurisdiccion de aquella Ciudad ; unas veces por sí , y otras por comision de Málaga y Sevilla , adonde los remiten para extraerlos.

En Ronda.

Salvador Avela.	Salvador Sidro.
Francisco Querquoc.	Francisco Gonzalez.
Lorenzo Sidro.	Joseph Busutil.
Cayetano Abela.	

Hacen el comercio por menor de ropas, y al propio tiempo lo que se les presenta por mayor en aguardientes, pasa, y otros efectos.

En Marbella.

Joseph y Juan Bernard, Hermanos, hacen el comercio de ropas y anchovas.

Cónsules de las Naciones extranjeras en Málaga.

De Roma.	D. Guillermo Francisco Terry.
De Nápoles.	D. Francisco Gonzalez la Sala.
De Portugal.	} D. Juan Francisco Brabander, para todo el Reyno de Granada, Comerciante en esta Ciudad.
De Suecia.	
De la República Ba- tava.	} El Ciudadano Nicolas Luis Koops.
De Prusia.	
De Hamburgo.	D. Enrique Meno Meyer.
De Ragusa.	D. Antonio Gazino.
De Génova.	D. Bartolomé Ferrari.
De Francia.	D. Nicolas Mauricio Champre.
De los Estados Uni- dos de América.	} D. Guillermo Quirkpatrick.

Corredores de Lonja que hay en esta Ciudad, cuyo número, segun vayan faltando ha de reducirse al de 24 que S. M. tiene aprobado, y todos indistintamente hacen de tales en las materias que se les presentan.

D. Francisco Bivie.	D. Mateo Castañer.
D. Antonio Diaz.	D. Manuel Toscano.
D. Santiago de Silva.	D. Antonio Fernandez de Guevara.
D. Joseph Muñoz.	D. Juan de Cea.
D. Manuel de Cea.	D. Juan Crook y Sanchez.
D. Juan Diez.	D. Dionisio Barranco.
D. Rafael de Isola.	D. Joseph Texada.
D. Francisco de Leon.	D. Matias Mandly y Rueda.
D. Jayme Mallol.	D. Adrian Hernaez.
D. Joseph Ramon y Vera.	

D. Diego Tolosa.
 D. Vicente Marron.
 D. Diego de Njeva y Ayala.

D. Juan Joseph Bordenáva.
 D. Nicolas Usel y Bonifaz.

Nota de las Fábricas que se conocen en el distrito del Consulado de esta Ciudad, y nombres de sus Dueños y Directores.

En Málaga.

La fábrica de todos tejidos de seda de lo ancho, tan antigua en esta Ciudad y extendida en ella, compuesta de muchos Maestros que se manejan por sí en sus respectivas casas, el que ménos con un telar, y otros con mas, baxo las reglas de ordenanza, cuyo cumplimiento zelan los Mayorales que nombra el mismo arte, sobresaliendo en caudales y número de telares quatro fabricantes, á saber:

D. Manuel de la Cerda. D. Miguel Denis.
 D. Juan Aróstegui Esquivel. D. Gerónimo Cotrés.

La fábrica de medias, terciopelos, felpas, tafetanes, rasos, sargas, paños de seda, guantes y otros tejidos de punto, propia de la Compañía titulada *Juan Borsó, Penasco, Cerda y Compañía*, auxiliada por el Consulado.

La de papel blanco situada en el arroyo de la Miel, su dueño D. Felix Solesio.

La de curtidos de ante de todos colores, en que dicho Consulado mantiene seis jóvenes aprendiendo sus diversas labores, al cargo de su Director y Maestro D. Francisco Gomez del Corral.

La de curtidos de suelas, cordobanes, badanas y becerros, su Dueño Joseph Solis.

La de curtidos de suela, becerro, baquetas, y cañones de botas á la inglesa, su Dueño y Director D. Tomás Livermore.

La de curtidos de suela, y otros cueros, por el método de Irlanda, su Dueño D. Antonio Barrera.

Villa de Macharaviaya.

La de naipes para las Américas al cargo de su Director Don Felix Solesio.

Villa de Coin.

La de paños, bayetones, sayales, sarguetas, y otros varios géneros, en que se exercitan diferentes Maestros, y otros muchos operarios, sin hacer ninguno cabeza, por trabajar cada qual de su cuenta.

Villa de Funquera.

La de paños, sayales y xergas, en que hacen de dueños un regular número de Maestros, cada qual de su cuenta.

Villa de Grazañema.

La de paños, y otras diversas clases de texidos de lana, en que se ocupan muchos vecinos, cada uno de su cuenta, aunque formados en gremio.

Ciudad de Ronda.

Tiene fabricantes de xerguetas y xergas que surten á bastantes Pueblos de su comarca; pero ninguno es de caudal considerable.

La de curtidos de suela de asiento por el estilo de la de Irlanda, vacas blancas, baquetas, cordobanes de varios colores, badanas de diferentes clases, medias vacas y beceros por dicho estilo de los de Irlanda, y toda clase de obra de Talabartería, sus Dueños Don Juan García y Don Alonso Luque.

Ciudad de Antequera.

Tiene muchos Maestros fabricantes de bayetas, curtidurías de suela y cordobanes, mas ninguno de caudal considerable.

Ciudad de Marbella.

La de crisoles, sus Directores Don Joseph y Don Juan Bernard, hermanos.

Dias en que llegan y salen los Correos generales en la Plaza de Málaga.

Entran Mártes y Sábado de cada semana.

Salen Miércoles y Sábado á las doce de la noche.

Estafeta de Cádiz.

Entra Lúnes de cada semana:

Sale el siguiente día Mártes á la una de la tarde.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Plaza.

En esta Ciudad se tienen las cuentas y libros de Comercio en rs. de 34 mrs. vn.: las monedas efectivas é imaginarias, son como se explican en el artículo de Madrid.

Tambien son los pesos como los de Castilla.

La *fanaga* de Málaga es como 10 por 100 mayor que la de Castilla; de manera que 100 fanegas de aquellas corresponden á 110 de estas.

La *arroba* ó *cántara* para medir líquidos es igual á la de Castilla.

La *pipa* regular de vino de Málaga tiene 35 cántaras, pero no se cuenta mas que por 34.

La *bota* de vino de Pedro Ximenez tiene 53 cántaras y media.

La *bota* de aceyte corresponde á 43 arrobas castellanas.

Un *porron*, ó *caxa* de pasas, es de 20 libras poco mas ó menos.

El *lastre* regular para los afletamientos de los navíos, se compone de quatro botas de vino ó aceyte; de cinco pipas regulares de ámbos líquidos: de 20 caxones de limones y naranjas: de 22 barriles de almendras ó pasas, cada barril de peso de 8 arrobas, ó de 32 barriles de á 2 arrobas, ó 50 zurronez regulares de pasas.

La carga regular es de 7 arrobas.

PLAZA DE VALENCIA.

Junta de Comercio y Agricultura de Valencia.

Sr. D. Jorge Palacios de Urdaniz, *Presidente.*

Vocales y Caballeros Hacendados.

D. Mariano Ginart y Vallterra.

D. Antonio Palavecino.

Idem Comerciantes.

D. Juan Bautista Tamarit.

D. Melchór Ferrer.

D. Gaspar Morera.

D. Joseph Lapayese, *Perpetuo.*

D. Manuel Joseph Lopez del Valle, *como Director por los cinco Gremios de Madrid.*

D. Vicente Oliag, *Perpetuo.*

D. Francisco Pastor y Ferrandiz.

Don Santos de Allende.

D. Vicente Viñes.

D. Joaquin Frasnado.

D. Joseph Battifora.

D. Tomas Ballester, *Secretario.*

D. Jayme Fernandez, *Contador.*

D. Vicente Oliag, *Tesorero.*

Secretaria de la Junta.

D. Tomas Ballester, *Secretario.*

D. Francisco Antonio Rombau, *Oficial.*

Tribunales de Comercio del Consulado.

Sr. D. Jorge Palacios de Urdaniz, *Intendente, Presidente en lo Político y Gubernativo.*

D. Juan Bautista Tamarit, *Cónsul Decano.*

D. Melchor Ferrer.

D. Gaspar Morera.

D. Juan Bautista Matas, *Aesor.*

D. Marcos Cifuentes Idalgo, *Escribano.*

De Apelaciones.

El Sr. Intendente, *Juez Nato y Presidente.*

D. Santos de Allende. } *Conjueces.*

D. Francisco Peyrolon. }

D. Fermin Nebot, *Aesor.*

D. Marcos Cifuentes Hidalgo. *Escribano.*

De Suplicaciones.

El Sr. Intendente.

D. Joseph Lapayese.

D. Vicente Oliag.

D. Fermin Nebot, *Aesor.*

D. Marcos Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

D. Pasqual de Velasco, *Traductor de Idiomas.*

D. Joseph Boygues, *Guarda Almacén.*

D. Bonifacio Dauder, *Alcayde.*

Matricula del Cuerpo de Comercio de esta Ciudad de Valencia y su Reyno.

El Señor Intendente D. Jorge Palacios de Urdaniz, *Presidente.*

Caballeros Hacendados.

D. Joseph Joaquin de Casasús. D. Mariano Ginart y Vallterra.

D. Vicente de Leon. D. Antonio Palavecino.

Comerciantes.

D. Josef Gascó.

Sabater.

D. Roque Escoto.

D. Tomas Trabado.

D. Mariano Albelda.

D. Carlos Iranzo.

D. Vicente Tamarit.

D. Vicente Oliag.

D. Bonifacio Dauder.

D. Joseph Camps.

D. Jayme Fernandez y Mas.

D. Pedro Verges y Verges.

D. Juan Bautista Mocholi y

D. Felix Pastor.

- D. Joseph Gabriel Escoto.
 D. Juan Bautista Orellana.
 D. Juan Bautista Causa.
 D. Vicente Causa.
 D. Tomas Vague.
 D. Pedro Peyrolon.
 D. Joseph Sombiela.
 D. Joseph Alvarez y Jordan.
 D. Domingo Murga.
 D. Joseph Gil.
 D. Manuel Escudero.
 D. Juan Gasia.
 D. Ramon Iranzo.
 D. Santos Allende.
 D. Salvador Catalá, *en Cas-*
tellon de la Plana.
 D. Joseph Batifóra.
 D. Juan Bautista Chornet y
 Rombau, *en Alcudia.*
 D. Francisco Oliag.
 D. Agustín Sevilla.
 D. Tomas Dominguez.
 D. Antonio Chove.
 D. Joseph Lapayese.
 D. Arnaldo Beix.
 D. Gregorio Monzó.
 D. Vicente Belenguer.
 D. Ramon Alamá.
 D. Luis Oiler.
 D. Angel Plácido de Casas.
 D. Joseph Romeu, *en Murvie-*
dro.
 D. Juan Bautista Benavent.
 D. Francisco Joaquin Crespo.
 D. Tomas Ballester.
 D. Francisco Pastor y Feran-
 diz.
 D. Juan Chaubet.
 D. Magdaleno Modrego.
 D. Salvador Galindo.
 D. Salvador Sala.
 D. Melchor Ferrer.
 D. Jayme Saliza.
 D. Marcos de-Orellana.
 D. Gaspar Miramon y Tamarit.
 D. Francisco Peyrolon y Lasala.
 D. Vicente Tamarit y Genovés.
 D. Juan Bautista Tamarit.
 D. Romualdo Morera.
 D. Antonio Causa.
 D. Peregrin Batifóra.
 D. Estanislao Canet.
 D. Ignacio de Orellana.
 D. Pedro Galavert.
 D. Rafael Albelda.
 D. Vicente Viñes.
 D. Francisco Vidaf.
 D. Joseph Pastor.
 D. Vicente Maciá.
 D. Manuel Joseph Lopez del
 Valle, *como á Director de la*
Real Casa Fábrica de los cinco
Gremios Mayores de Ma-
drid, establecida en esta
Ciudad.
 D. Manuel Campos y Fusarés.
 D. Nicolas Ballester, *en Vina-*
roz.
 D. Guillermo Berdin mayor,
en Polop.
 D. Pedro Berdin menor, *en*
Polop.
 D. Fernando Galan.
 D. Juan Bautista Bosquet.
 D. Vicente Gil de Arias.
 D. Juan Antonio de Hoyos.
 D. Diego Valence.
 D. Claudio Bodoy.
 D. Juan Joseph Lanusse.
 D. Pedro Beyeya.
 D. Pedro Croseyllles.
 D. Joseph Lamarque.
 D. Pablo Lanusse.
 D. Francisco Casabone.
 D. Juan Antonio Galvién.
 D. Bernardo Ferraro.
 D. Gregorio Torres.
 D. Joseph White, *en Murviédra.*

- D. Columbo Adrien, en *Murvi-
viedro*.
- D. Mariano Mestre, en *Mur-
viedro*.
- D. Joseph Salvador Burcet, en
*Murvi-
viedro*.
- D. Mariano Tamarit.
- D. Joseph Tamarit.
- D. Gaspar Morera.
- D. Mariano Canet y Longás.
- D. Tomas Emperador.
- D. Miguel Ximenez del Rio.
- D. Juan Bautista Orellana y
Causa.
- D. Mariano Espinosa y Géno-
ves.
- D. Domingo de la Arena.
- D. Joseph Inocencio de Llano.
- D. Joaquin Frasnado.
- D. Joseph Peribañez.
- D. Vicente Carra.
- D. Vicente Carra y Gil.
- D. Pedro Antonio Palacios.
- D. Gerónimo Lloret, en *Gandia*.
- D. Luis Verges.
- D. Domingo Francisco An-
saldo.
- D. Vicente Lloret, en *Gandia*.
- D. Lorenzo Muñoz.
- D. Manuel Velazquez.
- D. Joseph Ingles y Benet.
- D. Pedro Sevilla y Siurana.
- D. Alexandro Jaure.
- D. Joseph Carsí y Ferrandiz.
- D. Francisco Berard.
- D. Domingo Llorens y Sala,
en *Denia*.
- D. Mateo Dominguez.
- D. Joseph Antonio Batifóra.
- D. Vicente Ibañez.
- D. Joseph Baylach.
- D. Salvador Chiarry.
- D. Francisco Mercader, en
Segorve.
- D. Vicente Domingo, en *Cu-
llera*.
- D. Guillermo White, en *Beni-
carló*.
- D. Manuel Sayró.
- D. Pablo Sagristá.
- D. Gaspar Miramon y Sarrió.
- D. Francisco Ramon Pasqual.
- D. Jacinto Torres y Machy.
- D. Joseph Torres y Machy.
- D. Joseph Camps y Donderis.
- D. Pasqual Camps y Donderis.
- D. Simon Miguel Iranzo.
- D. Ignacio de Tevar.
- D. Domingo Hueso.
- D. Antonio Llopis, en *Mur-
viedro*.
- D. Salvador Ferreres.
- D. Bartolomé Carbonell, en
Cullera.
- D. Matias Carbonell, en *Cu-
llera*.
- D. Juan Sancho, en *Gandia*.
- D. Baltasar Merelo.
- D. Antonio Cabrera.
- D. Pasqual Andreu.
- D. Juan Rius.
- D. Jayme Hueso.
- D. Tomas Iranzo, en *Cullera*.
- D. Francisco Villa.
- D. Domingo Ortiz de Valle-
juelo.
- D. Joseph Antonio de Eche-
vestre.
- D. Vicente Bordalongue.
- D. Juan Ricord y Casanova.
- D. Alexo Camporrey.
- D. Mariano Camporrey.
- D. Vicente Ferrer y Fons.
- D. Vicente Gouzalet.
- D. Juan Bautista Pasqual.
- D. Joseph Asensio Bonet.
- D. Antonio Cañemas, en *Oliva*.
- D. Diego Pastor.

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| D. Manuel Elara. | D. Joaquín Juan Sereys, en |
| D. Cayetano García. | <i>Gandia</i> . |
| D. Bernardo Lavala. | D. Lorenzo Pavía. |
| D. Juan Bautista Bensi. | D. Ramon Cubells. |
| D. Francisco-Xavier Martínez. | D. Joseph Roda y Alvarez. |
| D. Manuel Cabrian. | D. Carlos Omedez, en <i>Morella</i> . |
| D. Pedro Oliver. | D. Pedro Pasqual Pastor. |

Noticia de los Cónsules y Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras, y de los Corredores de Lonja y Cambios que residen en esta Ciudad.

Cónsules y Vice-Cónsules segun su antigüedad.

- D. Juan Bautista Mocholi y Sabater, *Cónsul de Malta*.
 D. Arnaldo Beix, *Vice-Cónsul de la Republica Báltava, y encargado de los Vice-Cónsulados de Dinamarca y Suecia*.
 D. Francisco Villa, *Cónsul de Ragusa*.
 D. Andres Giroldi, *Vice-Cónsul de Alemania y Toscana*.
 D. Francisco Peyrolon, *Vice-Cónsul de Portugal*.
 D. Francisco Berard, *Vice-Cónsul de Nápoles y Sicilia, y Cónsul honorario*.
 El Ciudadano Bernardo Lauuce, *Vice-Comisario de Relaciones Comerciales de la Republica Francesa*.

Corredores de Lonja y Cambios.

- | | |
|--|----------------------|
| Gaspar Maria Sans, <i>Mayoral primero</i> . | Cristoval Lafora. |
| Luis Cusunach. | Jacinto Miralles. |
| Mariano Rosell, <i>de Letras de Cambio</i> . | Vicente Luis Pastor. |
| Luis Cufiat, <i>de lo mismo</i> . | Ignacio Torres. |
| Vicente Marques. | Joseph Marques. |
| Pasqual Antonio Mateu. | Mariano Sans. |
| Facundo Gonzalez, <i>de Letras de Cambio</i> . | Andres Cusunach. |
| | Vicente Alperá. |
| | Pelegrin Caro. |

Noticia de los Sujetos que dirigen y mantienen de su cuenta las principales Fábricas de esta Ciudad, y parte de las de su Reyno.

De texidos de seda en Valencia.

- | | |
|--|-------------------------------|
| Viuda de Vivanco y Ortiz. | D. Vicente Tamarit y Genovés. |
| D. Felix Pastor, Marques de San Joaquin. | D. Joseph Pastor. |
| | D. Vicente Tamarit-é hijos. |

- La Casa Fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.
- D. Vicente Belenguer y D. Ramon Alamá.
- Viuda de D. Mariano Canet, é hijos y Compañía.
- D. Vicente y D. Francisco Oliag.
- D. Vicente Carra é hijo.
- Viuda de D. Ramon Ruix, Ronda y Compañía.
- D. Roque Escoto.
- D. Carlos Iranzo.
- Viuda de D. Tomas Emperador, é hijo.
- D. Joseph Camps.
- D. Mariano Espinosa y Tarrit.
- D. Juan Bautista Orellana, é hijo.
- D. Joseph Peribañez.
- D. Francisco Ramon Pasqual.

Hay otros Fabricantes particulares que llevan corrientes 5, 10, 15, y hasta 25 telares.

De telares de medias de Seda.

- La Casa-Fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.
- D. Antonio Caruana.
- D. Pasqual Caruana.
- D. Pedro Elulvi.
- D. Tomas Aviñó.
- D. Lorenzo Rolando.
- D. Luis Roca.
- D. Pablo Pons.

De aguardientes y licores.

- D. Melchor Ferrer, tiene 2 en el Lugar de Aldaya.
- Los Sres. Viuda de Lasala é hijos, una en Alfara.
- Los Sres. Vague y Llano, 2 en Segorve y Chiva.
- Los Sres. D. Manuel Cebrian é hijo, una en Torrente.
- Los Sres. Bordalongue, Gaston y Condon, una en dicho Pueblo.
- Los Sres. Viuda de Arias é hijo, una en el mismo.
- Los Sres. Berard, Lavillete y Compañía, una en el Lugar nuevo de Emperador.

Los Señores D. Joseph Romeu y Compañía, Matriculados en el Comercio por mayor de Valencia, vecinos de la Villa de Murviedro, tienen quatro fábricas de aguardiente, en Murviedro, Algima, Segorve y Gaibiel, de la mejor construcción y capacidad, en particular la de Murviedro.

Hay otras muchas de particulares en diferentes Pueblos del Reyno.

De Loza.

- El Exmo. Sr. Duque de Hijañ, en Alcora.
- D. Mariano Ferrer, en Manises.
- D. Vicente Orenge, en Becbá.

De Papel.

Consta esta manufactura de unos 50 molinos, situados en los términos de Alcoy, Segorve, Onteniente, S. Felipe, Enguera, y Buñol. La mas crecida es la de Alcoy.

De Paños y Camelotes.

Las de esta Ciudad, Alcoy, Enguera y Morella : la segunda es la superior.

Noticia de los dias y horas en que entran y salen los Correos de Valencia.

Lunes á las 6 de la mañana entran los de Madrid, Andalucía, Castilla, Portugal, del Norte é Indias, Zaragoza, Navarra, Teruel, Segorve, Xérica, Oloron, Liria, Chelva, y su carrera.

Mártres á las 6 de la mañana entran los Correos de Alicante, San Felipe, Orihuela, Murcia, Cartagena, Granada, Barcelona, Tortosa y su carrera, Mallorca, Francia, Denia, y su carrera.

A las 12 del dicho dia parten los Correos para Madrid, Andalucía, Castillas, Portugal, Norte, Indias, Aragon, Liria y su carrera. A las 7 de la tarde para Barcelona, Tortosa, Mallorca, Francia, Perpignan, Marsella y su carrera, y á las 10 de la noche para Alicante y su carrera.

Jueves á las 6 de la mañana en invierno, y á las 5 en verano, entra el segundo de Aragon, y su carrera y Liria.

Viérnes á las 6 de la mañana, entra el segundo de Madrid y su carrera, segundo de Alicante y su carrera, como va expresado, y segundo de Denia; y á las 11 de la mañana el segundo de Barcelona y su carrera.

En este dia á las diez de la noche salen los correos para Alicante: á las 5 de la tarde el segundo de Zaragoza, segundo de Liria y su carrera.

Sábado á las doce del dia, sale el segundo de Madrid, Andalucía, Castillas, Portugal, Bayona, del Norte, é Indias, Barcelona, Mallorca, Italia y Denia.

Monedas, medidas y pesos de este Reyno.

En todo el Reyno de Valencia se cuenta por *libras de 20 sueldos de á 12 dineros*, ó bien sea por reales de plata nuevos de 24 dineros.

La libra de Valencia es igual al peso de plata de 128 qtos.

El real de plata nuevo, diez de los cuales componen la libra, vale 2 sueldos ó 24 dineros valencianos, y equivale á $12 \frac{4}{5}$ quartos ó $51 \frac{1}{2}$ maravedis de vellon.

El real de plata antiguo, ocho de los cuales componen una libra valenciana, vale $2 \frac{1}{2}$ sueldos ó 30 dineros valencianos, y es igual á 16 quartos ó 64 mrs. de vellon.

El real de plata valenciano, $13 \frac{1}{2}$ de los cuales componen una libra valenciana, vale $1 \frac{1}{2}$ sueldos ó 18 dineros valencianos, y es lo mismo que $9 \frac{3}{5}$ quartos vellon ó $38 \frac{2}{5}$ maravedis de vellon.

Las monedas de cuenta y efectivas castellanas, valen en Valencia.

El doblon de plata de 32 rs. de plata 4 l. ú 80 s. ó 960 d.

El peso de plata de 8 dichos. . . . 1 l. 20 s. ó 240 d.

El áucado de cambio de 375 mrs. $1 \frac{103}{275}$ l. $27 \frac{39}{68}$ s. ó $330 \frac{15}{17}$ d.

El real de plata antiguo. $2 \frac{1}{2}$ s. ó 30 d.

El real de vellon. $1 \frac{21}{64}$ l. $15 \frac{15}{16}$ d.

El doblon de á 8 nuevo. $21 \frac{1}{4}$ l. ó 425 s. ó 5100 d.

El doblon de oro efectivo. $5 \frac{5}{16}$ l. $106 \frac{1}{4}$ s. 1275 d.

El peso duro. $1 \frac{21}{64}$ l. $26 \frac{9}{16}$ s. $318 \frac{3}{4}$ d.

El marco de Valencia para pesar el oro y la plata se compone de 8 onzas, la onza de quatro quartos, el quarto de 4 adarmes, el adarme de 36 granos; y así se compone dicho marco, como el castellano, de 4608 granos; pero como cada uno de estos es como $\frac{1}{31}$ avo mayor que el grano castellano, resulta de esta diferencia, que el marco de Valencia equivale á $4756 \frac{20}{31}$ granos del marco castellano; y así 100 marcos de Valencia hacen $103 \frac{1}{2}$ marcos castellanos.

El quintal, peso sutil, se compone de 4 arrobas ó 120 ls.

La arroba es de 30 libras, y la libra ó libra pensil de 12 onzas: con esta libra se pesa el pan, el azúcar, el tabaco y las especias.

La arroba de harina se compone de 32 libras, cada una de 32 onzas.

La libra de pescado fresco menudo es de 16 onzas, la de salado de 18 onzas, y la de carne de 36.

El quintal, peso grueso, se compone de 4 arrobas ó 144 libras, y la libra de 12 onzas: este quintal es generalmente el mas usado en todo el Reyno de Valencia.

100 libras valencianas de doce onzas hacen $77 \frac{49}{100}$ libras castellanas, y 100 de estas de 16 onzas hacen $129 \frac{17}{200}$ de aquellas.

El *cabiz*, medida de áridos de Valencia, se compone de 12

barchillas, la barchilla de 4 *celemines*, y cada uno de estos se divide en 4 *quarterones*: la barchilla compone 3 *celemines* $\frac{3}{4}$ *quartillos* castellanos.

El *celemín* valenciano es menor que el castellano, de manera, que el *cabíz* de Valencia equivale á tres fanegas 8 $\frac{4}{13}$ *celemines* castellanos.

100 fanegas castellanas hacen 325 $\frac{7}{10}$ barchillas de Valencia.

La carga, medida de vino y vinagre, tiene 15 arrobas ó cántaras.

La arroba ó cántara mide 4 azumbres, que equivalen á 6 azumbres 2 $\frac{1}{4}$ *quartillos* castellanos.

La carga de aceite se compone de 12 arrobas ó cántaras: cada una de estas es igual á la cántara de vino; pero su cabida corresponde á 27 $\frac{3}{4}$ *quartillos* castellanos.

La vara valenciana es como $\frac{1}{12}$ mas larga que la castellana, de manera, que 12 varas de Valencia, hacen 13 castellanas, y se divide en 4 palmos ó *quartas* como la castellana. 100 varas valencianas hacen 108 $\frac{1}{3}$ castellanas, y 100 castellanas hacen 92 $\frac{5}{16}$ valencianas.

El *pie* valenciano tiene 4 palmos y mide 156 líneas castellanas, por lo qual 100 pies de Valencia hacen 108 $\frac{1}{3}$ castellanos, y 100 pies castellanos hacen 92 $\frac{5}{16}$ de Valencia.

La *cuerda* mide 20 brazas ó 45 varas valencianas.

La *braza* es de 2 $\frac{1}{4}$ varas ó 9 palmos.

La *yugada* medida de Agrimensores valencianos es de 6 cabizadas ó 7200 brazas cuadradas.

La *funega* es de 200 brazas cuadradas.

La *cabizada* es de 6 fanegas ó 780975 pies castellanos, por lo qual 100 cabizadas valencianas hacen 137 $\frac{1}{9}$ fanegas de 100 estadales castellanos, y 100 fanegas de 400 estadales castellanos hacen 72 $\frac{15}{16}$ cabizadas valencianas.

PLAZA DE VINARÓZ.

COMERCIANTES.

- | | |
|-------------------------------|----------------------------|
| D. Francisco Sullirán y Comp. | D. Agustín Juan y Sobrino. |
| D. Juan Killi, Kelly y Comp. | D. Domingo Cavades. |
| D. Nicolás Ballester. | D. Roque Escuder y D. Joa- |
| D. Francisco Iralvalé hijos. | quin Guarch, Roballato y |
| D. Manuel de Brusca. | Amayra. |
| D. Francisco Aisina. | D. Jacinto Sires. |

BENICARLÓ.

Benicarló tiene la misma situación en su comercio que Vinaróz, y sus Comerciantes mantienen iguales relaciones en el uno y en el otro Pueblo, las cuales consisten en la exportación de sus vinos y aguardientes.

Comerciantes de Benicarló.

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Sres. Luis y Miguel. | Dounay, Casanave y Comp. |
| D. Raymundo Mac-Donell y
Compañía. | D. Diego Bergiere. |
| D. Guillermo Withe. | D. Joaquin Escuder. |
| | D. Joseph Withe. |

Vice-Consules extranjeros de ámbos distritos.

- D. Juan Guilleume, *Vice Consul, Provisorio de Francia.*
 D. Francisco Sullivan, *de Holanda.*
 D. Antonio Ayguais, *de Suecia.*
 D. Francisco Amayra Signorell, *de Toscana.*
 D. Andres Robaltato, *de Ragusa; todos residentes en Vinaróz.*
 D. Joseph Withe, *Vice-Consul de Dinamarca; en Benicarló.*

Capitan de Puerto en ámbas Villas.

El Teniente de Navío D. Joaquin Gil de Bernabé.

Dias en que entran y salen los Correos.

Domingo á las 8 de la mañana entra el de Valencia con las cartas de Madrid, Castilla, Andalucía, &c. A la misma hora sale para Barcelona, Francia é Italia.

Lunes á las 6 de la mañana llega el de Barcelona con las cartas de Francia é Italia, y á la misma hora sale para Valencia y su carrera, Madrid, &c.

Miércoles á las 3 de la tarde entra el segundo de Valencia, y sale para Barcelona.

Jueves á las 5 de la tarde el segundo de Barcelona, y sale para Valencia.

PLAZA DE BARCELONA.

Junta de gobierno del Comercio del Principado de Cataluña.

Individuos con actual empleo.

- Sr. D. Blas de Aranza, *Presidente.*
 Sr. Marques de Ciutadilla. } *Vocales en la clase de Caballeros*
 Sr. Baron de Sabasona. . . . } *hacendados.*
 Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle. }
 Sr. D. Mariano de Gispert. }
 Sr. D. Joseph Gironella. }
 Sr. D. Francisco Puget y Clarina. }
 Sr. D. Pablo Puiguriguer. } *Vocales Comercian-*
 Sr. D. Mateo Civil. } *tes matriculados.*
 Sr. D. Joseph Francisco de Magarola. }
 Sr. D. Joseph Joaquin Milá de la Roca. }
 Sr. D. Francisco de Plandolit. }
 Sr. D. Antonio Sarriera. }
 D. Antonio Buenaventura Gassó, *Secretario.* } *Tambien Comerc-*
 D. Mariano Geccell, *Contador.* } *cientes matricu-*
 D. Francisco Capalá y Vidal, *Terorero.* } *lados.*
 D. Antonio Aznar. } *Oficiales de la Secretaría de la Junta.*
 D. Mariano Vidal. }
 Pablo Duran, *Alguacil.*
 Pedro Juan Batlle, *Portero.*

Tribunal del Consulado de Comercio.

- Sr. D. Blas de Aranza, *Presidente.*
 Sr. D. Francisco Puget y Clarina. }
 Sr. D. Pablo Puiguriguer. } *Cónsules.*
 Sr. D. Mateo Civil. }
 Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle, *Fuez de Apelaciones ó Alzadas.*
 Sr. D. Joseph Francisco Sagul. } *Conjueces.*
 Sr. D. Estevan Guilla. }
 Sr. D. Ignacio de Dou. } *Asesorer.*
 Sr. D. Raymundo Vives y Vidal. }
 D. Francisco Roquer y Simon, *Escribano.*
 Luis Laporta, *Guarda Almacen de la Lancha que costea la Jun-*

ta para socorrer á las embarcaciones que entran en este Puerto, quando lo necesitan.

Escuela gratuita de las nobles artes en esta Ciudad, á expensas de la Real Junta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella.

- | | |
|--|--|
| Sr. Marques de Ciudadilla. | de S. Fernando, y de la de |
| Sr. Baron de Sabasona. | S. Carlos. Director. |
| Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle. | D. Francisco Agustín, Académico de mérito de la Real de S. Fernando, y Pintor de Cámara Honorario de S. M., Director supernumerario. |
| Sr. D. Joseph Francisco de Margarola. | |
| D. Pedro Pablo Montaña, Académico de mérito de la Real | |

Tenientes de Director.

- | | |
|--|--|
| D. Francisco Lisoro. | D. Joseph Coromina. |
| D. Salvador Gurri, Académico de mérito de la Real de San Fernando. | D. Mariano Illas, Académico de la Real de San Carlos, Teniente sin ejercicio. |
| D. Francisco Vidal. | D. Pablo Montaña, Académico de mérito de la Real de San Fernando, Teniente supernumerario. |
| D. Salvador Molet. | |
| D. Francisco Rodriguez. | |
| D. Francisco Bover, Académico de mérito de la Real de San Carlos. | Alumnos diarios de 650 á 700. |

Escuela gratuita de Náutica establecida en esta Ciudad, á expensas de la Real Junta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella.

- | | |
|--|--|
| Sr. Baron de Sabasona, | da. Director. |
| Sr. D. Pablo Puiguiriguer. | D. Manuel Sanz, primer Piloto de la Real Armada, Teniente de Director. |
| D. Sinibaldo Mas, Teniente de Fragata de la Real Arma- | |

Pensionistas por la Real Junta de Comercio.

- | | |
|---|---|
| D. Estevan Baix, para el Grabado, y D. Antonio María Selles, para la Arquitectura, en Madrid, | D. Damian Campeny, para la Escultura en Roma. |
| | D. Francisco Fontanals, para el Grabado en Barcelona. |

Comerciantes matriculados.

- D. Pedro Ros.
 D. Joseph Francisco Sanguí.
 D. Antonio de Duran.
 D. Mariano Picó.
 D. Joseph Roig y Gelabert.
 D. Mariano Gecceli.
 D. Salvador Puig.
 D. Pablo Puiguriguer. *Puiguriguer y Riera.*
 D. Francisco Capalá y Vidal.
 D. Francisco Coustans.
 D. Joaquin de Roca y Batlle.
 D. Mateo Civil.
 D. Juan de Larrard. *De Larrard y Compañía.*
 D. Francisco Puget y Clarina.
 D. Joseph Francisco Vila.
 D. Magio Serrat.
 D. Juan Antunez.
 D. Tomas Serrallach.
 D. Juan Roig y Porras.
 D. Ramon Balaguer.
 D. Juan Canaleta.
 D. Antonio Gasset.
 D. Estevan Guilla.
 D. Antonio Buenaventura Gassó. *D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.*
 D. Juan Bautista Cabanyes. *D. Juan Bautista Cabanyes y Compañía.*
 D. Pablo Molins. *D. Joseph Molins y Compañía.*
 D. Francisco Espar y Arau.
 D. Antonio Nadal y Darrer.
 D. Antonio Lletjos y Oliveró.
 D. Jayme Dorda. *Sres. Dorda y Grussot.*
 D. Francisco Xavier de Magarola.
 D. Joseph Francisco de Magarola.
 D. Agustin Alegret. *D. Agustin Alegret é Hijo.*
 D. Joseph Antonio de Gispert.
 D. Joseph Joaquin Milá de la Roca. *D. Joseph Milá de la Roca é Hijo.*
 D. Juan Solanich.
 D. Joseph Ravella. *Sres. Timmermans, Ravella y Compañía.*
 D. Joaquin Lucá y Timmermans.
 D. Juan Angles.
 D. Narciso de Milans.
 D. Pedro Alexandro de Larrard.
 D. Joseph de Llanza.
 D. Ramon Saguí.
 D. Joseph Gironella.
 D. Francisco de Plandolit.
 D. Mauricio Prat y Bruns.
 D. Marcos Francisco Capalá.
 D. Antonio Lletjos y Anglada.
 D. Antonio Nadal y Vicent.
 D. Mariano de Gispert.
 D. Antonio Sarriera.
 D. Tomas Llimona.
 D. Jayme Romañá. *Sres. Casas y Romañá.*
 D. Joseph Francisco Mornau. *Sres. Miguel, Amat y Mornau.*
 D. Ramon de Liordella.
 D. Joseph Sarriera.
 D. Francisco Xavier Martí.

Comerciantes no matriculados.

- Dña. Mónica Gispert y de Gerona.
 Dña. Josefa Casas.
 Sres. Roig y de Feliu.

- D. Juan del Corral.
 D. Pedro Gonzalez de Texada,
*por los cinco Gremios mayores
 de Madrid.*
 D. Baltasar de Bacardi.
 D. Ramon de Llordella.
 D. Joseph Pujol y March.
 D. Joseph de Clascar.
 D. Juan de Gispert.
 Sres. Miguel Amat y Mornau.
 D. Francisco Gomis.
 D. Juan Pablo Puget.
 D. Juan Bautista Montagut.
 D. Joseph Milá de la Roca é
 Hijo.
 D. Felix y D. Francisco de Ma-
 garola, Hermanos.
 Sres. Sargelet, Sagnier y Com-
 pañia.
 Sres. Viuda de Gerónimo An-
 gles é Hijo.
 D. Olegario Verdaguer y Ros.
 D. Pablo Miarons y Sobrino.
 D. Beltran Cassaux, Padre é
 Hijo.
 D. Joaquin Espalter y Rosas.
 Sres. Caravent, Via, Pujol y
 Compañia.
 D. Valentín Riera y Compañia.
 Sres. de Arabet, Gautier, Man-
 ning y Compañia.
 D. Francisco Ponte, Sobrino y
 Compañia.
 D. Ignacio Vilavechia.
 D. Juan Bacigalupi.
 Sres. Stembor y Compañia.
 Dña. Ana Gasset y Rodriguez.
 Sres. Hilliger y Compañia.
 D. Salvador Pallarola y Com-
 pañia.
 D. Mauricio Prat.
 Sres. Colom, Feu y Compañia.
 D. Narciso Alva.
 D. Joseph Castañer.
 D. Juan Suñol y Dalmau.
 D. Lorenzo Claros.
 D. Jayme Nogues.
 Sres. Vezian y Compañia.
 D. Beltran Canton.
 D. Olegario Joseph Sanromá.
 D. Mariano Ribas.
 D. Juan Feu.
 Sres. Huguet y Dupré.
 D. Sebastian Lacroix.
 D. Juan Salgado.
 D. Manuel Bergés.
 D. Juan Ferrer.
 D. Joseph Fins y Janer.
 D. Ignacio Llord.
 D. Ferriol Vilella.
 D. Jayme Anderió, Hermanos.
 D. Joseph Puig y Perich.
 D. Joseph Galofre.
 D. Ramon Molas.
 D. Salvador Taxonera.
 D. Antonio Patxot, Hermanos.
 D. Ramon Muresch.
 D. Joseph Bovera.
 D. Cayetano Font y Closas.
 D. Baudilio Brunells.
 Sres. Bouché Mayor, Monto-
 bio y Compañia.
 D. Antonio Pi, Padre é hijo.
 D. Francisco Boldú.
 D. Joseph Catá de la Torre.
 D. Antonio Casals y Merla.
 D. Agustín Llorens y Compañia.
 D. Vicente Cañadó.
 D. Bartolomé Soler.
 D. Jayme Dardassa.
 D. Antonio Breciano.
 Sres. Gibert, Hermanos.
 D. Francisco Cortadellas.
 D. Juan Pablo Janer.
 D. Silvestre Llagostera.
 D. Francisco Fabricies.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| D. Leon Gatell. | D. Antonio Ginabreda. |
| D. Gaspar Illas. | D. Joseph Guillamí. |
| D. Juan Artis. | D. Lázaro Barabino. |
| D. Bartolome Pujóí. | D. Bruno Llobet. |
| D. Joseph Vila y Compañía. | D. Joseph Pares y Gran. |
| D. Miguel Pou. | D. Juan Bautista Blondeau. |
| D. Francisco Nogues. | D. Joseph Teaidale. |
| D. Carlos Campí y Compañía. | D. Miguel Colomer y Pujades. |
| D. Francisco Busquets y Vidal. | Sres. Ros, Perpiñá y Compañía. |
| D. Pedro Claros. | D. Juan Bautista Finácer. |
| D. Joseph Molins, Negre y Compañía. | Sres. Serra y Ribera. |
| D. Narciso Subirás. | Sres. Gebhardt, Schlapffer y Compañía. |
| D. Francisco Subirachs. | |

Noticia de los Individuos que componen el Colegio de Corredores Reales de Cambios de esta Ciudad, puestos según orden de antigüedad.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| D. Juan Ribera y Orioly. | D. Joseph Quintana. |
| D. Domingo Torner. <i>Cónsules.</i> | D. Joseph Rovira. |
| D. Joseph Saurí y Tria. | D. Joseph Puget. |
| D. Gaspar Malet. | D. Joseph Ignacio Torres. |
| D. Buenaventura Font y Vall. | D. Joseph Pares y Costa. |
| D. Gil Grau y Ribó. | D. Joseph Buscá. |
| D. Juan Gorina. | D. Onofre Romans. |
| D. Antonio Torredá. | D. Luis Serra. |
| D. Rafael Valldejuli. | D. Domingo Tamaró. |
| D. Antonio Riera. | D. Ramon Xaudaró. |
| D. Gabriel Gall. | D. Antonio Casanovas. |
| D. Agustín Mata y Simó. | D. Gabriel Pujol. |
| D. Antonio Despau y Estany. | D. Matias Aparici. |
| D. Pablo Martí y Molar. | D. Cayetano Galup. |
| D. Antonio Tomas y Pi. | D. Pedro Vila y Cardenas. |
| D. Cristoval Pallicer. | D. Magin Demestres. |
| D. Pablo Lord. | D. Francisco Puntí. |
| D. Benito Torras. | D. Miguel Figueras. |
| D. Bruno Tramullas. | D. Francisco Arxer y Assols. |

Cónsules y Vice-Cónsules de las Naciones extrangeras, residentes en esta Ciudad.

El Ciudadano Juan Bautista Tomas Dannery, *Comisario de relaciones comerciales de Francia.*

El Ciudadano Juan Bautista Molliu, *Vice-Comisario.*

D. Juan Bautista Cabanyes, *Cónsul de Holanda.*

- D. Juan Artis, *Vice-Cónsul.*
 D. Francisco Ponte, *Cónsul de Roma.*
 D. Vicente Stagno, *Vice Cónsul.*
 El Ciudadano. *Cónsul de Génova.*
 El Ciudadano Mateo Chiozza, *Vice-Cónsul.*
 D. Ignacio Villavechia, *Cónsul de Ragusa.*
 D. Domingo Boti, *Vice-Cónsul.*
 D. Jayme Romañá, *Cónsul de Portugal.*
 D. Gerónimo Almgren, *idem de Suecia.*
 D. Juan de Larrard, *idem de Dinamarca.*
 D. Lorenzo Lippe, *Vice-Cónsul.*
 D. Joseph Saurí, *Cónsul Imperial.*
 D. Pablo Molins, *Cónsul de Prusia.*
 D. Juan Antonio Bombelli, *idem de Nápoles.*
 D. Salvador Jover, *Vice-Cónsul.*
 D. Antonio Bresiano, *Cónsul Sardo.*
 El Ciudadano Guillermo Willis, *idem de los Estados Unidos de América.*

Compañía de Seguros Marítimos, baxo la invocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, y Santa Eulalia, al cargo del Señor Don Francisco de Milans y de Benages.

- | | |
|---|---|
| D. Narciso de Milans y de Tord, <i>Director.</i> | <i>siliario.</i> |
| D. Antonio de Valls y de Plannell, <i>Vice-Director</i> | D. Narciso de Milans y de Tord, <i>idem.</i> |
| D. Francisco Capalá y Vidal, <i>Contador.</i> | D. Joaquin de Roca y Batlle, <i>idem.</i> |
| El Sr. Baron de Serrahi, <i>Con-</i> | D. Antonio de Nadal y Dar-
<i>rèr, idem.</i> |

Compañía de Seguros, baxo el Patrocinio de la Virgen del Rosario.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| D. Francisco Espar y Aráu, <i>Director.</i> | <i>ro, idem.</i> |
| D. Antonio Nadal y Darren, <i>Consiliario.</i> | D. Juan Antunez, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Lletjós y Olive- | D. Sebastian Lacroix, <i>idem.</i> |
| | D. Joseph Antonio Gispert, <i>id.</i> |

Por los cinco Gremios mayores de Madrid.

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| D. Juan del Corral, <i>Director.</i> | <i>da, idem.</i> |
| D. Pedro Gonzalez de Texa- | |

Por la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid.

- D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía, *Apoderados.*

Por la de Don Miguel Santisteban, de la Coruña.

D. Tomás Sarrallach, *Apoderado.*

Por la de Don Agustín Valverde, de Cádiz.

D. Joseph Flaquer, *Apoderado.*

NOTA. Entienden también en el ramo de Seguros varias Casas particulares.

Almacén de la Real Compañía de Filipinas.

D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.

Compañía y Banco de Vitalicios.

D. Francisco de Milans y de Benages, y en su ausencia D. Narciso de Milans, y de Tord. Baron de Serrahi.	} <i>Directores.</i>
D. Joaquín de Roca y Batlle.	
D. Francisco Capalá y Vidal, <i>Contador.</i>	
D. Antonio de Nadal y Darrer, <i>Tesorero.</i>	
D. J.	

Secretario.

Consiliarios.

Marques de la Manresana.	D. Joseph Francisco de Maga- rola.
D. Vicente de Sisternes y Fe- liu.	D. Antonio Lletjós y Olivero.
D. Joseph Francisco Mornau.	D. Cosme Serrat.

Dueños de Fábricas no asociados en esta Compañía.

D. Gerónimo Aguilar.	D. Jayme Canais.
D. Gaspar de Avella.	D. Juan Carrió.
D. Juan Aribau.	Sres. Dot, Bulena, Romá y Compañía.
Sra. Viuda de Armez, Salga- do y Compañía.	D. Juan Bautista Dimech.
D. Miguel Anglora.	Sres. Lletjós, Batlle y Com- pañía.
D. Pablo Jayme Alabau.	D. Joseph Grane.
D. Gabriel Bonaplata.	D. Luis Marjanadas.
D. Ramon Bonaplata.	D. Joseph Marsal.
Sra. Viuda de D. Bernardo Busquets y Compañía.	D. Ignacio Masvidal.
D. Joseph Buxo menor y Compañía.	D. Joseph Mauri.
D. Mariano Casas.	D. Antonio Marimon.
D. Luis Cantarell.	D. Magín Pujadas.
D. Jayme Canet.	Sres. Puig y Julia.
	Sres. Puig y Torrat.

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| D. Salvador Plá. | Sres. Santald, Manella y Comp. |
| D. Mauricio Rialp. | D. Agustin Vifials. |
| D. Ruan Riera. | D. Antonio Kampané. |
| D. Joseph Roca. | D. Manuel Xarau. |
| D. Juan Ignacio Sola y Compañía. | D. Joseph Ingles. |
| D. Nicolas Sivilla y Compañía. | Amat, Mayner y Compañía. |
| | D. Manuel Tresca y Comp. |
| | D. Juan Temply y Compañía. |

Fábricas de tejidos de algodón.

A mas de las fábricas de pintados de lienzos y algodón, hay otras 34 de tejidos de lo mismo, en las cuales se manufacturan muselinas, blavetes, bombasies, cotonadas, terciopelos y nanquines, siendo los nombres de sus principales, y especie de tejidos de cada una, como sigue:

Muselinas.

- D. Joseph Sarriera.
 D. Joseph Antonio Rolaudi.
 Sres. Ermanter y Serra.
 D. Salvador Plá.
 D. Francisco Pons.

Bombasies.

- D. Joseph Sansalvado.
 D. Narciso Berdaguet.
 D. Antonio Marimon.
 D. Segismundo Conill.
 D. Melchor Ange.
 D. Alexo Buscallá.
 Sres. Armenter y Camps.
 D. Francisco Casacuberta.
 D. Joseph Curdal.
 D. Gaspar Avela.
 D. Juan Bautista Torrens.
 D. Miguel Manresa.

Cotonadas.

- Sra. Viuda de D. Pablo Font-

sere.

- D. Jayme Llanch.
 Sres. Nasar y Mir.
 D. Gaspar Soler.

Terciopelos.

- D. Francisco Savielles.
 D. Antonio Sendra.
 D. Juan March.

Bayetones.

- D. Joseph Albefull.
 D. Rafael Capdevila.

Blavetes.

- D. Buenaventura Marangel.
 D. Simon Pujol.
 D. Antonio Faboreu.
 D. Francisco Camps.
 D. Jayme Pujol.
 D. Joseph Rosell.

Nanquines.

- D. Raymundo Negrevernis.
 D. Juan Viladegut.

Fábricas existentes en esta Plaza.

Hay 91 de hilados de algodón, de cuyo mayor número está formada, con Real aprobacion, una Compañía con el título de *Hilados de algodón de América*, la que se reputa como cabeza de aquel Cuerpo. Para el régimen de ella hay tres Di-

tantes, junto con los Directores y Consiliarios, para las ocurrencias de las mismas. Los nombres de los actuales interesados en dicha Compañía, y de los demas dueños de Fábricas no asociados en ella, son como siguen:

Real Compañía de hilador.

- | | |
|---|--------------------------------------|
| D. Jacinto Ramon, <i>Director.</i> | rer, <i>Comisionado.</i> |
| D. Juan Coll, <i>idem.</i> | D. Erasmo Gonima, <i>idem.</i> |
| D. Esteban Bosch, <i>idem.</i> | D. Joseph Castañer, <i>idem.</i> |
| D. Miguel Rivas, <i>Consiliario.</i> | D. Francisco Parellada, <i>idem.</i> |
| D. Magio Enrich, <i>idem.</i> | D. Juan Rull, <i>idem.</i> |
| D. Joaquin Espalter y Rosas, <i>idem.</i> | D. Felix Prat, <i>idem.</i> |
| D. Manuel Flotars, <i>idem.</i> | D. Juan Canaleta, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Nadal y Dar- | D. Joseph Alabau, <i>idem.</i> |

Señores Interesados en dicha Compañía.

- | | |
|--|--|
| Sres. Viuda de Angles, hijo, Treserras y Compañía. | D. Manuel Ortells y Comp. |
| D. Joseph Alabau, hijo. | D. Jayme Puig y Vas. |
| D. Salvador Ausich. | D. Francisco Rivas y Comp. |
| D. Juan Bárbara. | D. Fablo Rovira y Compañía. |
| D. Lorenzo Clarós y Comp. | Sres. Rivas y Payro. |
| Sres. Capelino y Testás. | D. Lorenzo Roger y Comp. |
| Sres. Canais y Nadal. | D. Pablo Ramon é hijo. |
| D. Joseph Carafi y Compañía. | Sres. Sala y Bosch. |
| D. Miguel Castellió. | Sres. Sarriera, hermanos y Compañía. |
| D. Juan Costa y Merla. | Sra. Viuda y heredera de Don Gaspar Soler. |
| D. Miguel Dot. | D. Juan Bautista Siris y Compañía. |
| D. Francisco Depares y Compañía. | D. Francisco Thomas y Py. |
| Sra. Viuda de D. Fablo Fontserere. | D. Pedro Vermell y Compañía. |
| D. Joseph Gelabert é hijo. | Sra. Viuda de D. Ramon Vicens y Compañía. |
| D. Bartolomé Jordá. | D. Joseph Valenty y Compañía. |
| D. Bernardo Llorens y Compañía. | D. Pablo Illa, D. Luis Crosi y Compañía. |
| D. Felix, y D. Francisco Margarola, hermanos. | |
| D. Antonio Mayolas. | |
| D. Segismundo Mig. | |

Fábrica de lana y algodón.

Hay en esta Ciudad igualmente una Real Fábrica de paños, moletones, y otras manufacturas de lana y algodón, propia de los Señores Bringas, hermanos y Compañía, á cargo de Don Antonio Bringas, *vease Almacenes en la Plaza de Madrid.*

NOTA. La mayor parte de los tejidos de algodón son trabajados con el de Malta, y el resto con el que se hila en la Provincia procedente de nuestra America, en cuya hilaza y tejidos se ocupan mas de 200 personas. De los tejidos y pintados se regula prudencialmente que se consume en el Reyno una tercera parte, y lo restante se extrae á América, verificándose lo mismo con las demas manufacturas. Pasan de 40 telares los que hay solamente en las fábricas de Indianas, y otros tejidos, los quales suelen hacer las manufacturas siguientes: 1200 piezas de tejidos ordinarios, quasi todos para pintar, de tiro juntos de 2.6400 varas, que á 7 rs. vn. unas con otras, componen 18.4800 rs.: 200 piezas de pañuelos id., de tiro de 4400, que á 6 reales componen 2.6400 reales: 400 piezas entrefinas, la mayor parte para pintar, de tiro de 8800 varas, que á 9 rs. importan 7.9200 rs.: 150 piezas finas de varias anchuras para indianas y pañuelos, de tiro de 3000 varas, que á 12 reales importan 3.6000 reales: 130 piezas de bombasies rayados, listados de colores, terciopelos de algodón, nanquines, y otras varias manufacturas de él, de tiro de 2080 varas, que á 20 rs. la vara unas con otras, importan 4.1600 rs.: 900 piezas de telas de algodón en blanco para vestidos, &c. de tiro de 1980 varas, que á 15 rs. la vara hacen 2.9700 rs.: 2400 piezas de muselinas entrefinas de tiro de 52.800 varas, que á 20 rs. cada una importan 10.5600 rs.: 1300 piezas de muselinas finas, de tiro de 28.600 varas, que á 25 rs. unas con otras hacen 7.1500 rs. Los 40 telares dan ocupacion á 40 texedores, á 200 mayordomos de texedores, á 4500 mugeres á lo menos, empleadas dentro y fuera de las mismas fábricas; á 20 hombres y mugeres indistintamente para hacer y componer telares, tornos y demas utiles que se necesitan, habiendo 10.700 personas empleadas dentro de la Capital solamente.

Nueva fábrica de vidrios planos, baxo la direccion de D. Ignacio March y Compañía.

Se labran de todas medidas hasta de 40 pulgadas francesas de alto, y 36 de ancho, y con la proporcion de llevar

á un punto mucho mayor esta industria, si halla la fábrica en los consumos nacionales el favor que se prometen sus interesados, en el concepto de que agregan á su baratura una superioridad por todo estilo sobre los ext., lo que no podrá menos de fomentar su venta, luego que sean conocidos en las Provincias.

Fábricas de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos.

Esta fábrica, que está en la calle de Giguas, casa número 17, es de D. Juan Gonzalez, Academico Artista, y Maestro de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos, que trabaja toda clase de máquinas, y hace con primor el ojo artificial, el oído, el microscopio solar, la máquina eléctrica, la pneumática, el electroforo, y otras, dando al metal un barniz dorado muy permanente.

Nueva fábrica de gasas en punta de blonda

Está baxo la direccion de Jayme Travesa, fabricante de velos, premiado por la Real Junta de Comercio, á causa de este invento, y de la obligacion en que se ha constituido de instruir en esta industria á varios alumnos. Se labran estas gasas remedando perfectamente la blonda, baxo diferentes puntos, y se promueve bastante su uso, debiendo esperarse que se fomentará en adelante por lo barato del género, de manera que con el ancho de dos tercias, á tres quartas de vara, se vende esta gasa desde 10 rs. vn. á 45 la vara de Castilla.

Perfumes.

Se halla igualmente una fábrica de licores, aguas de olor, ratafias, y otros géneros pertenecientes al arte de perfumería, propia de D. Juan Jordana.

Fábrica Real de sombreros con el nombre de D. Juan Amat y Compañía.

Se trabajan sombreros de todas calidades desde 32 hasta 160 rs. vn., los que se consumen en todo el Reyno, y en las Américas: se admiten los pagos tambien en Madrid.

Los mismos D. Juan Amat y Compañía hacen el comercio de toda especie de ropas de lana que se fabrican en esta Provincia, como igualmente de toda especie de sedería, y al mismo tiempo tienen lonja abierta, y almacén.

Otra titulada de S. Joseph, su Dueño Joseph Planas: emplea en ella 24 operarios, y fabrica sombreros de todas calidades y camafios.

Grémio de Galoneros y Fabricantes de Cintar.

Construye en plata y oro fino y falso toda clase de géneros de su arte, desde el de tafetan mas endeble, hasta la cinta de mas valor. Hay tambien Fábricas de esta clase, con especialidad para los consumos de América, en Reus, Manresa, Mataró, y otras poblaciones del Principado. Entre otras de reputacion, se cuentan aqui las de los sugetos siguientes:

D. Joseph Pullá.	Herederos de D. Authic Nie-
D. Ignacio Reges.	lla.
D. Antonio Valls.	D. Francisco Tomas.
D. Ventura Curiach.	D. Benito Andreu.
D. Juan Riera.	D. Joseph Ignacio Py.
D. Adjutorio Serratosá.	D. Silvestre Llampallas.
D. Gerónimo Sala.	D. Buenaventura Baguer.
D. Christobal Viñas.	

Fábricas de medias de seda.

Se cuentan en esta Ciudad hasta el número de 285 dirigidas por otros tantos Individuos, en que se hacen todo género de medias, redecillas, gorros, guantes y pantalones, empleándose muchas personas, principalmente mugeres, para el bordado de las limeñas, siendo grande su consumo, tanto en la Peninsula, como en América.

Tambien se hacen medias de algodón á semejanza de las de Olot, Arenys, Mataró, y otras poblaciones subalternas.

Fabricantes de paños, bayetas, bayetones, y otros géneros de Lana.

Juan Vila é hijo.	Pablo Turull.
Bartolomé Salt, Amat y Com-	Gabriel Roca.
pañía.	Joseph Colominas.
Narciso Casali.	Jayme Salas é hijo.
Felix Sarda é hijo.	Joseph Martinas.
Joseph Antonio Borrell.	Matías Salas.
Manuel Junca é hijo.	Antonio Argemir.

Fábricas de telas de seda y de algodón.

En la calle de Moncada hay la Real de D. Juan Catalá, y Folch (la misma que tenia en la calle de los Sombrereros), en la que se hacen los géneros siguientes.

Géneros de toda seda.

Terciopelos de todas calidades y colores, rasos y rasillos, rizos y medios rizos, espiguillas de todos dibuxos y colores,

musulmanas, tafetanes, empedrados, canutones y canales.

Una infinidad de listados de último gusto, anchos y estrechos.

Pañuelos desde 7 palmos catalanes, hasta 4 y medio codos de buena calidad y buenos colores, con lista al rededor y sin ella.

Sargas para mantillas, de granito, y otros dibuxos, de todas anchuras, dichas lisas, tambien de todas anchuras.

Gasas anchas y estrechas.

Guarniciones para mantillas de todas calidades.

Paños de colores y negros: medios paños.

Faxas ó ceñidores de todos anchos y larguras, de todos colores y dibuxos.

Textidos de seda y algodón de todos colores, listados, matizados y lisos, como son: *Escutalinas*: *Diablasas*: *Zarzuelas*.

Tafetanes sencillos, listados y lisos de todos colores para verano.

En fin, se fabrican en dicha Real fábrica toda especie de textidos de seda, y de algodón y seda, para verano, invierno, y entretiempo; por lo que, los Comerciantes que quisieren tratar en dichos géneros, podrán escribir á esta Real Fábrica, que se les remitirán muestras para que escojan, y se les servirá del mismo modo que si estuviesen presentes, arreglándose los precios á lo mas barato posible.

D. Ramon *Negrevernís*, tiene otra fábrica de pintados y pañuelos de algodón y seda,

Almacenes de cobre y laton, Alambres y metales.

El de D. Antonio Pi y Carabassa, sito en las quatro esquinas de la *Bellafilla* núm. 6, donde se vende cobre en roseta de las dos calidades: tiene calderos de los mas pequeños á los mayores, planchas de cobre y laton, suelos para ollas de aguardiente, zink, hilo de laton desde el mas delgado al mas grueso, y otros varios efectos de dichos metales, hechos en las Reales Fábricas del expresado Carabassa,

El de toda especie de alambres y metales procedentes de nuestras Américas, propio de D. Antonio Pi Cantallós, calle de los Templarios, número 6,

Almacen de ropas de lana.

Tiene uno muy surtido de las del Pais D. Joseph Viquer, en el que vende por mayor.

Días y horas en que entran y salen los Correos de esta Plaza.

Martes y Viernes al amanecer entran los de toda España, Portugal y el Norte; y los *Viernes* á las diez de la mañana los de Valencia y su carrera.

Salen los mismos días, á las diez de la mañana.

Miércoles y Sábados á las tres y quatro de la tarde entran los Correos de Gerona, La-Bisbal, S. Feliu de Guixols, Palamós, Palafurgel, Calonge, Tosa, Lloret, Blanes, Malgrat, Calella, S. Pol, Canet, Arenis, Mataró, Vilasar, Masnou y Badalona.

Parten los *Martes* á las siete de la tarde, y *Sábados* á las doce del día.

Correspondencia de América.

Como esta se hace por los paquebotes correos que salen de la Coruña en los días que se dicen en el artículo de Madrid, los sujetos que escriban á aquellos Dominios, deberán poner sus cartas en esta Administración quince días ántes á lo menos, para que tengau lugar de llegar con tiempo á la salida de los correos marítimos de aquella Ciudad.

Advertencias.

El correo de Roma, Génova y Nápoles viene por tierra, saliendo de Génova el 1 y 15 de cada mes, y de aquí el 5 y el 20. Se puede escribir por él á Zaragoza, y á las Provincias de los Reynos de Castilla, entregando las cartas en la mano, y pagando los derechos de extraordinario, pues sin esta circunstancia, se detendrán en este Oficio para encaminarlas por el Correo ordinario.

El extraordinario que viene de la Corte para Italia acostumbra llegar los Sábados por la tarde, y prosigue su viage á las quatro de la misma: conduce igualmente cartas para particulares, y lleva á todas las Provincias de Italia la correspondencia que halla en esta Administración.

Los correos de Mallorca y Menorca no tienen día fixo en su arribo; pero se avisa al público por medio de carteles del día y hora en que deben partir, para que se pueda escribir y poner las cartas en el Correo.

Los que escriban á Pueblos poco conocidos, evitarán el estravío, poniendo en el sobre escrito el nombre de la Ciudad ó Villa de consideracion mas inmediata; y como hay muchos Pueblos que tienen un mismo nombre, será conveniente expresar en la cubierta la Provincia á que corresponden.

Monedas, Pesos y Medidas de Barcelona.

En esta Ciudad, cabeza del Principado de Cataluña, se cuenta por *libras catalanas* de 20 sueldos, y el sueldo de 12 dineros.

Esta es la division regularmente practicada en dicha libra.

Libras catalanas.	Rs. de plata catalanes.	Reales ardites.	Sueldos	Dineros	Mallas
I	6 $\frac{2}{3}$	10	20	240	480
	I	I $\frac{1}{2}$	3	36	72
		I	2	24	48
			I	12	24
				I	2

Las monedas efectivas de Castilla valen en Cataluña, á saber:

El doblon de á ocho 30 libras catalanas, y los menores á proporcion.

El peso duro. . . Una libra. 17 sueld. 6 dineros catal.

El medio peso. 18. 9

La peseta mexicana. 9. 4. I Mal.

La peseta provincial. 7. 6

El real de plata provincial. 3. 9

El real de vellon. I. 10. I Mal.

El cuarto. 5 $\frac{5}{17}$

El ochavo. 2 $\frac{22}{34}$

El maravedí de vellon. I $\frac{11}{34}$

El *Marco*, peso de oro y plata de Cataluña, se compone de 8 onzas; la onza de quatro quartos de onza ó 16 *argienso*: el *argienso* pesa 36 granos; pero el grano del marco catalan equivale á I $\frac{1}{16}$ granos castellanos: de suerte, que los 4608 granos de que se compone el marco catalan, corresponden á 5376 granos del marco castellano, 7 de cuyos marcos equivalen á 6 marcos catalanes ú 85 $\frac{5}{7}$ de estos hacen 100 de aquellos.

La *libra* catalana, peso de comercio, se compone de uno y medio marcos ú 12 onzas catalanas, que hacen 14 onzas ú 8064 granos castellanos.

El *quintal* catalan se compone de 4 arrobas, y la *arroba* de 26 libras de á 12 onzas catalanas, de suerte que tiene 104 libras catalanas, que equivalen á 91 libras castellanas.

100 libras catalanas hacen 87 $\frac{1}{2}$ castellanas.

100 libras castellanas hacen $114 \frac{2}{7}$ catalanas.

La *quartera*, medida de áridos, se compone de 12 *cortanes*.

Cada *quartera* equivale á 1 fanega, 3 celemines, y $\frac{2}{3}$ de un quartillo castellanos.

La *salma* tiene 4 *quarteras* ó 48 *cortanes*, y la *carga* dos *quarteras* y media, ó 30 *cortanes*.

100 fanegas castellanas corresponden á $78 \frac{1}{4}$ *quarteras* catalanas, y 100 *quarteras* catalanas á 128 fanegas castellanas.

La *carga*, medida mayor para líquidos, se compone de 12 *arrobas*.

La *arroba* pesa 26 libras de á 12 onzas catalanas, que hacen $22 \frac{3}{4}$ libras de Castilla de á 16 onzas, ó $21 \frac{7}{17}$ *quartillos* regulares castellanos.

La carga de vino y aguardiente se divide en 16 *cortanes*, 32 *quarteras* ó 128 *quartillos* catalanes.

En la carga de vino ó aguardiente caben 255 $\frac{15}{16}$ *quartillos* castellanos; y en el *cortan* 8 dichos.

La carga de aceyte es de 11 *arrobas*, 30 *cortanes* ó 120 *quartos*. Su cabida es 250 libras catalanas, y la del *quarto* $2 \frac{1}{12}$ dicha.

La pipa regular de vino es de 4 cargas, y la de aceyte de Mallorca de 110 *cortanes*.

La *cana* catalana para los tejidos es de 8 palmos, y el palmo se divide en 4 *quartos* que tienen de largo 795 $\frac{1}{7}$ líneas castellanas; de manera, que 100 varas castellanas hacen 54 $\frac{1}{3}$ *canas* catalanas, y 100 catalanas 184 $\frac{1}{20}$ castellanas.

En quanto á los cambios, los estilos de las letras de cambio de Reynos extangeros son de 60 dias, y tienen 14 de cortesía.

MANRESA.

Esta Ciudad, situada á la orilla del Candaner, es una de las de mas poblacion e industria del Principado, despues de Barcelona, de la que dista doce leguas.

Sus fábricas, que son varias, la proporcionan un vasto comercio en las Américas, en lo interior del Reyno, y hasta con el extranjero.

La fábrica de pañuelos de seda con partida de ceñidores y tafetanes dobles y dobles, es la mas considerable; y en la que se hace mayor giro. Se cuentan en ella mas de 600

telares, que producen á lo menos como 600 docenas de todas calidades, consumiéndose en este solo ramo mas de 700 libras de seda, que estas fábricas hacen venir de los Reynos de Valencia y Aragon, y del Principado, con buena parte del extranero. En el año de 1795 se han fabricado 1800 docenas de pañuelos de seda, á 140 reales vn. cada una.

Hay algunas fábricas de Pólvora que estan paradas la mayor parte del año por falta de salitres.

Fabricantes principales de pañuelos.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| D. Pablo Miralda y Compañía. | D. Jayme Gali y Compañía. |
| D. Pablo Sagrista y Compañía. | Viuda de D. Valentin Prat y Compañía. |
| D. Agustín Asols, Sagrista y Compañía. | D. Francisco Onís. |
| D. Juan Bautista Soler y Compañía. | D. Ignacio Pons. |
| D. Juan March. | D. Joseph Araño. |
| | D. Francisco Gali. |
| | D. Antonio Gomis. |

Despues de la fábrica de pañuelos de seda, tiene el primer lugar la de cintería, que se compondrá de unos 500 Telares, cuyo consumo se logra en la Península, y en América, mayormente desde que la de Francia va allá con menos abundancia.

La de listonería se compondrá de unos 150 telares, en cada uno de los cuales se trabaja buen número de piezas, que la mayor parte de ellas se consumen en el Reyno, y las demas pasan á las Américas.

Fabricantes de dichos dos ramos de primera clase.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Juan Torrens y Compañía. | D. Mauricio Dalmau. |
| D. Joseph Valles y Boladeras. | D. Francisco Pla. |
| D. Antonio Gomis. | D. Ignacio Parera y Compañía. |
| D. Nobes. | ñía. |

Hay ademas varias fábricas que trabajan redecillas, cordoncillos de coser, alafayas, tafetanes dobles, y otras menudencias que se consumen en el Reyno.

Fabricantes de primera clase.

- | | |
|-----------------------|------------------------------|
| D. Ignacio Balcells. | D. Thomas Dovers y Compañía. |
| D. Joseph Rubi. | D. Augurio Parera. |
| D. Pedro Martir Vall. | |
| D. Ignacio Pons. | |

Hay tambien una fábrica de medias de seda de cuenta de los Señores Don Pablo Miralda y Compañía.

Se numeran mas de 400 telares de cintas de hiladillo y algodón, que se llaman vulgarmente *veras*, de las que van muchísimas á Castilla y demas Provincias del Reyno, y se consume gran porcion en el Principado. En estas trabajan las mugeres, y en otras que se texen de 10 hasta 22 piezas, de que habrá mas de 500 telares, trabajan hombres; y los Fabricantes de primera clase de este ramo, son:

D. Juan Herp. D. Pedro Martir Vall.
D. Juan Puig y Compañia. Viuda de D. Valentin Prat.
D. Francisco Onís,

Hay dos fábricas de Indianas, y los Fabricantes son D. Joseph Sanmarti y Compañia, y la otra está parada.

Tres fábricas de Pañuelos de Algodou, cuyos Fabricantes son:

Don Thomas Parera. D. Mauricio Soler.

Dos fábricas de Sombreros de todas clases.

Una fábrica de papel, cuyo dueño es Don Ignacio Santassana.

Quatro fábricas de estameñas de grande reputacion, conocidas con el nombre de Mauresanas, y los Fabricantes de primera clase son:

D. Joseph Colominas y Compañia. D. Antonio Soler.
D. Francisco Angla.

Dos fábricas de sal de Saturno, que prosperan desde la guerra pasada con Francia, y sus Dueños son:

D. Jayme y D. Juan Arjalaguet.

Una fábrica de agua fuerte, propia de

D. Antonio Arbues.

De las producciones del País solo le sobran algunos cáñamos, que á veces se compran para los Reales Arsenales, y vinos quando la cosecha es regular. De estos se envia porcion á las Americas, y se destina buena parte para aguardientes, de que hay muchas fábricas: los Fabricantes de dichos licores son:

D. Juan Suaña. D. Joseph Ignacio Plá.
D. Juan Bautista Soler. D. Joseph Barjau.

M A T A R Ó.

Nota de los Comerciantes, Comisionistas, Corredores y Fabricantes que al presente se hallan en esta Ciudad.

Comerciantes por su cuenta.

D. Joseph Antonio Caralt y Andreu.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| D. Jacinto Pera de Jordi y Colomer. | D. Antonio Bosch. |
| D. Joseph Carbonell. | D. Joseph Torras. |
| D. Pedro Martir Viladesaus. | D. Melchor Vidal. |
| D. Gaspar Isern. | D. Gaspar Blanch. |
| D. Joseph Arquer. | D. Francisco Carbonell. |
| D. Gaspar Carbonell. | D. Joseph Coll. |
| D. Francisco Marti. | D. Pedro Artigas. |
| D. Desiderio Comas. | D. Francisco Lesus y Pou. |
| D. Jayme Vllardebó. | D. Joseph Llibra. |
| D. Jayme Fornells. | D. Pablo Nicolau. |
| D. Juan Illas. | D. Agustin Soterias. |
| D. Feliz Illas. | D. Juan Muxuach. |
| D. Joseph Refart. | D. Francisco Muxuach. |
| D. Jayme Llorens. | D. Joseph Antonio Cot. |
| D. Nicolas Aromi. | D. Salvador Andreu. |
| | D. Joseph Prats y Pi. |

Idem Comisionistas.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| D. Feliz Capllonch y Guarro. | D. Martin Miguel. |
| D. Ignacio Boet. | D. Esteban Guañabens. |
| D. Salvador Serra, | D. Juan Bautista Coll. |
| D. Salvador Isart. | D. Joseph Juliá y Compañía. |
| D. Narciso Riera. | |

Corredores de Cambios.

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| D. Narciso Riera. | D. Francisco Barnes y Miquel. |
| D. Martin Miquel. | |
| D. Esteban Guañabens. | D. Nicolas Guañabens. |

*Fabricantes existentes en esta Plaza.**De Indianas.*

- | | |
|------------------------------|-----------------------------------|
| D. Felix Capllonch y Guarro. | D. Joseph Richa. |
| D. Francisco Chicola. | D. Joseph Antonio Cot y Compañía. |

Lienzos de algodón sin pintar en blanco.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Dofia Teresa Serralta, Viuda. | Don Juan Bautista Coll. |
|-------------------------------|-------------------------|

Fabricantes de encajes de hilo.

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| D. Jacinto Pera de Jordi y Colomer. | D. Juan Tomas Puig. |
| D. Pedro Martir Viladesaus. | D. Francisco Barnes y Comp. |
| D. Antonio Ros. | D. Bartolomé Estruch. |
| | Dofia Teresa Manent. |

Fabricantes de blondas de seda.

Viuda de Ramon e hijo.	Doña Ana María Rovira, Viuda.
D. Joseph Riera.	
D. Francisco Barnes y Compañía.	D. Jayme Comas.
D. Gines Abril.	D. Joseph Casamitjana.
D. Ignacio Jenollá.	Doña Teresa Casamitjana, Viuda.
D. Bartolomé Estruch.	D. Pedro Puig.
Doña Cecilia Puig, Viuda.	Doña Teresa Manent, Viuda.
D. Jayme Maié.	D. Antonio Viada.
D. Juan Bruguera.	D. Joseph Carbonell.

NOTA. Estos Fabricantes de encaxes y blondas venden por mayor, y remiten á América de su cuenta propia.

Fabricantes de medias de seda.

D. Manuel Font, tiene 3 telares. D. Esteban Costa, 3. Don Joseph Ramon, 6. D. Pedro Martir Viladesaus, 8. D. Rafael Sarralta, 5. D. Jayme Melé, 3. D. Juan Bautista Arquer, 5. D. Luis Font, 3. D. Antonio Biada, 7. D. Andres Peris, 3. D. Miguel Cardona, 2. D. Luis Terrats, 4: en todos 52 telares.

Fabricantes de medias de algodón.

D. Simon Melé, 25 telares. D. Ignacio Jenollá, 18. D. Juan Arenas y Clabillat, 12. D. Antonio Ros, 12. D. Jayme Font, 5. D. Jayme Cot, 3. D. Felipe Brincio, 3. D. Francisco Borrás, 4. D. Ramon Santaló, hijos y Brunet, 34: en todos 116 Telares.

NOTA. Dichos Santaló, hijos y Brunet tienen de textidos de Moleton en calidad de cotonías y bombasies 20 telares.

OTRA. Se hacen algunos paños que se consumen, parte en el Reyno, y lo restante en América, fabricándose además unas 20 varas de textidos de cáñamo, y hay 18 Torcedores de seda, que tuercen 846 arrobas.

Fabricantes de cintas y galones de seda.

D. Joseph Guu, tiene 20 telares. D. Pablo Vila, 8. D. Esteban Martí, 10. Doña Rita Cañas Viuda, 8. D. Esteban Estruch, 5. D. Agustín Costa, 5. D. Raymundo Cayla, 4. D. Joseph Roca, 4. D. Felix Pineda, 5. D. Gaspar Comas, 5. D. Marcos Castañer, 10. D. Joseph Clivilles, 5: en todos 89 telares.

Fabricantes de textidos de seda y terciopelos.

D. Pedro Puyos, tiene 6 telares. D. Pablo Vila, 6. D. Ma-

rriano Alsina, 5. D. Salvador Alsina, 4. D. Juan Bautista Ferrer, 6. D. Agustin Sulari, 6. D. Jayme Ferrer, 5. D. Joseph Casamitjana, 4. D. Pedro Puigt, 6: en todos 48 telares.

NOTA. Dichos Fabricantes estan unidos al Gremio de Galoneros, y por esta razon hay aun mayor número de estos telares.

Fabricantes de lonas para Velas de Barcos.

- | | |
|------------------------|------------------|
| D. Joseph Carbonell. | D. Pedro Farres. |
| D. Juan Bautista Coll. | D. Joseph Puigt. |
| D. Ignacio Janer. | |

Fabricantes de Xabon.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| D. Vicente Carbonell. | D. Juan Bautista Coll. |
|-----------------------|------------------------|

Fabricantes de Aguardientes y otros licorés.

- | | |
|-----------------------|--|
| D. Francisco Rocader. | D. Jayme Cot. |
| D. Antonio Sabater. | D. Felix Illas, que fábrica tambien ginebra de perfecta calidad. |
| D. Joseph Pabet. | |
| D. Agustin Lalona. | |

Tambien hay en esta Ciudad 8 fábricas de Curtidos y 2 de Cola.

A mas hay 3 fábricas de texidos de Mahon finos y ordinarios de todas muestras, y 6 fábricas de Sombreros de todas calidades con buen número de oficiales.

Dias en que entran y salen los Correos.

Los Correos para Madrid se despachan en Mataró los Miércoles y Sábados al medio dia, y llegan los Mártes y Viérnes á la tarde.

Para el Reyno de Valencia y su carrera se despachan los Lunes y Juéves á las diez de la noche, y llegan Mártes y Viérnes como los de Madrid.

De Barcelona á Mataró hay un Correo á más del general, que llega los Domingos y Juéves.

MARTORELL.

En esta Villa hay una fábrica de blondas negras de seda de todos dibuxos y anchos, que se venden por mayor y menor; es propia de D. Joseph Martí y Lleonar.

VICH.

Existen en esta Ciudad buen número de telares de lienzos en crudo; dos fábricas para blanquearlos: una de tejidos de algodón y pintados: dos de tejidos de seda en velos; cintas y otras cosas, y empieza á tomar fomento esta nascente industria; una de chocolate de mucho giro; muchas fábricas de medias de algodón y estambre; muchas de curtidos y guantes, siendo considerable el número de gamuzas y suela; gran cantidad de Sombreros, y bastante tráfico en lanas, algodón y otras materias que se consumen en los pueblos vecinos en toda especie de tejidos.

Principales fábricas y blanqueadores de telas.

D. Jayme Sabaté. D. Bernardo Estevanell.
D. Juan Armans.

Fabricantes de tejidos de algodón y pintados.

D. Joseph Samis.

Fabricantes de tejidos de seda.

D. Joseph Quer. D. Jayme Queralt.

Director de la Fábrica de Chocolate.

D. Joseph Font y Riudecañas.

Principales Curtidores.

D. Pablo Cortinas. D. Isidoro Feliu.
D. Fidel Palanca.

Principales Sombrereros.

D. Juan Cortinas. D. Ramon Murta.

Principales fábricas de medias de algodón.

D. Jayme Sabaté. D. Francisco Juñen.
D. Joseph Adans.

Director del tinte de sedas y lanas.

D. Jayme Lluch.

NOTA. Se hacen, además, 240 pares de medias de estambre á 8 reales cada par; se manufacturan también 35.126 arrobas de cáñamo, y 1198 de lino. Hay 11 batanes de pie-

les, 5 máquinas de cardar, 3 prensas, 30 batanes de ropa, y 4 molinos de barniz.

Casas que se consideran como de comercio.

D. Joseph Font y Riudecañas.	D. Juan Boñil.
D. Antonio Mas.	D. Joseph Melats.
Musach y Compañía.	D. Joseph Semis.
D. Pablo Mir.	D. Miguel Alvareda.

Días en que entran y salen los Correos.

El de Barcelona llega aquí el Miercoles á medio día, y el Domingo entre 5 y 6 de la mañana, y sale los Lunes y Jueves al medio día.

Los Correos de la Montaña, á saber: de Repoll y Olot llegan un poco antes que el de Barcelona, y se despachan á la media hora.

R E U S.

El principal comercio de esta plaza es la extraccion de vinos, aguardientes, avellanas y demas frutos de este pais que los Cosecheros y Fabricantes de quince y mas leguas al rededor vienen en los dias de Mercado á vender á los Comerciantes de esta, sin intervencion de Corredor, y se extraen por el Puerto de Salou, distante una legua de esta, para las Américas y Provincias del Norte, embarcandose cada año por estos Comerciantes de 22@ á 25@ pipas de aguardiente, y de 2@ á 6@ pipas de vino, sin comprehender el vino que se embarca muchos años para la provision de la Real Armada; de 10@ á 15@ sacos de avellana, grano de almendra, anís, muchos caxones de sedería y fardos de papel.

Sus principales Comerciantes son:

D. Joseph y D. Francisco de Botarull, hermanos.	D. Joseph Saludas.
D. Juan Bautista Montagut.	J. A. Gautier, Beigbeder y Compañía.
Sres. Marcheno y Martínez, por los cinco Gremios de Madrid.	D. Joseph Guardiola y Comp.
D. Francisco Sunyer y Compañía.	D. Juan Carey.
D. Juan Molins.	D. Francisco Comas y Freixa.
D. Pedro Millá é hijo.	D. Felipe y Tomas Font.
De Larrard y Vignau.	D. Christobal Baiget y Compañía.
	D. Joseph Iglesias.
	D. Matias Sunyer.

Roselló y Pijoán.

- D. Buenaventura Bofarull.
 D. Joseph Plá é hijo.
 D. Pablo Nadal y Compañía.
 D. Baltasar Gil.
 D. Juan Lacome.
 D. Antonio Miracle y Comp.
 D. Pablo Torroja y Compañía.
 D. Joseph Pamies.
 D. Tomás Soler y Molins.

Blondeau y Casamayor.

- D. Francisco Borrás.
 D. Joseph Rovellat.
 D. Casimiro Carnicer.
 D. Mauricio Soler.
 D. Domingo Vila y Comp.
 D. Antonio Boixó.
 D. Benito Rusi.
 D. Joseph Villanova.
 D. Antonio Borrás y Comp.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, y especialmente en los frutos del país que compran, almacenan, benefician y extraen de cuenta propia, y por comisión.

Comerciantes de Bacalao, Atun, Sardina y demas pescados salados.

- | | |
|----------------------|-------------------------------|
| D. Antonio Clariana. | D. Joseph Ortega. |
| D. Antonio Sardá. | La Viuda de D. Jayme Freixe. |
| D. Juan Capdevila. | D. Pablo Sardá y Aulés. |
| D. Magin Soler. | D. Juan Pasqual y Quadras. |
| D. Antonio Buxó. | La Viuda de D. Joseph Catalá. |

Estas casas son, despues de las de Barcelona, las principales de la Provincia en este ramo de comercio, especialmente en sardina de Galicia y Ayamonte. Antes de la guerra se vendian 200 quintales de bacalao, 18500 id. de atun, y mas de 200 cascos de sardina.

Almacenes de botada de roble y castaño de la costa de Italia.

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Los Cinco Gremios de Madrid. | D. Francisco Comas y Freixa. |
| De Larrard y Vignau. | D. Francisco Sunyer y Comp. |
| D. Joseph y D. Francisco de Bofarull. | D. Juan Milá. |
| D. Juan Bautista Montagut. | D. Antonio Borrás y Comp. |
| D. Raymundo Romeu. | D. Tomás Sole y Molins. |
| | D. Joseph Guardia y Comp. |

Estas casas reciben por el Puerto de Salou unos años con otros de 600 á 800 canas de dicha madera para el abasto del gremio de Toneleros de esta Villa, que se compone de 353 Maestros, sin contar los Mancebos, ni Aprendices.

Casas de Comercio de madera gruesa de los Pirineos que se saca por el Segre y Ebro y se recibe por Salou.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| D. Antonio Boxó. | D. Ramon Roca. |
| D. Joseph Casas. | D. Domingo Vila y Compañía. |
| D. Juan Fuguet y Compañía. | |

Almacenes de Fierro de Rusia, Vizcaya y Cataluña.

D. Juan Vilanova.
D. Antonio Planas.

D. Joseph Roges y Compañía

Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras.

D. de Francia.
D. Francisco Molins, de Portugal.
D. Rafael March, de Nápoles.
D. Francisco Julien, de Dinamarca.
D. Jayme Lacosta, de Suecia.
D. Francisco Morales, de Prusia.
D. Joseph Comas y Freixa, de Génova.
D. Juan Bautista Calanda, de Ragusa.
D. Jayme Lacosta, de la República Bátava.
D. Juan Montagut y Pedret, de los Estados Anglo-Americanos.

Fabricantes de Aguardientes.

D. Francisco Rocamora. D. Joseph Balart.
D. Joseph Grases. D. Francisco Anguera.
D. Joaquín Bellvé. D. Sebastian Freixa.
D. Joseph Serra. Boada y Xafre.

Entre estos y los Comerciantes componen 112 alambiques.

Principales Fabricantes de Pañuelos de seda.

D. Pablo Simó e hijo. D. Salvador Clariana.
D. Miguel Anguera. D. Juan Trullás.
D. Matias Sunyer. D. Antonio Trullás.
D. Christobal Baiget y Compañía. D. Leopoldo Corts.
D. Joseph Espinós. D. Joseph Anguera.
D. Felipe y Tomás Font. D. Francisco Gil.
D. Joseph Trullás. D. Juan Balivé.
D. Victor Mari. D. Pablo Casas.
D. Joseph Bertran. D. Joseph Plá é hijo.
D. Pablo Simó Belivé. D. Francisco Anguera.

Fábricas de hilo, de lino y cáñamo.

Esteva y Cabré. D. Juan Albanés.
Nadal, y Nadal. D. Joseph Calanda y Comp.

Estas fábricas tienen ocupadas á mas de 30 mugeres, que por la mayor parte son de los pueblos vecinos de este: trabajan en sus casas, muchas de ellas solamente á las horas desocupadas, y se labran en cada año de 40 á 50 arrobas de hilo, que

en sus calidades, colores y lustre excede al que antes venia de Francia: su consumo se logra en la Peninsula y América.

D. Juan Ballvé y D. Joseph Carbonell tienen fábricas de cordones de seda, de alducar y de hiladillo al telar: se labran cada año unas 30 libras de ellos en todos colores, y se consumen en la Provincia, en Aragon y en Andalucía y Castilla.

Fabricantes de Cintería y Listonería.

D. Pablo Simó é hijo.	D. Bernardo Baldrich.
D. Miguel Anguera.	D. Joseph Carbonell.
D. Joseph Salvador.	D. Pablo Simó y Ballvé.
D. Jorge Anguera.	D. Juan Miralles.

Estas fábricas, con algunas otras de menor importancia, compondrán unos 300 telares de pañuelos, y 250 telares de cintería y listonería, y se fabrican en ellos en cada año unas 250 docenas de pañuelos de seda; y piezas de cintería y listonería unas 800, cuyo consumo se logra en América, Norte y Peninsula, principalmente en el Reyno de Aragon, Navarra y Andalucía.

Fabricantes de tejidos de seda con mezcla de algodón, bombasies, mahones listados, pieles lisas y pintadas.

D. Matias Sunyer.	D. Victor Martí.
Milà y Fabregat.	D. Antonio Trullás.
D. Joseph Trullás.	D. Joseph Vinyas.
D. Salvador Clariana.	D. Juan Trullás.
D. Pablo Sardá y Aulés.	D. Antonio Arandes.
D. Joseph Espinós.	D. Matias Aulés.
D. Jayme Prius.	D. Joseph Ruge y Duran.
D. Tomás Font.	D. Joseph Llauradó.

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unos 200 telares: las fábricas de sedería consumen unos años con otros como 500 libras de seda de Valencia y Aragon.

Casas que dirigen y mantienen de su cuenta las fábricas de hilar algodón de América.

D. Matias Sunyer.	D. Pablo Sardá y Aulés.
Milà y Fabregat.	D. Ramon Vidal.
D. Salvador Clariana.	D. Joseph Plá é hijo.

Estas fábricas componen 300 máquinas de hilar, y entre todas hilan cada día unas 300 libras de hilo de 15 á 32 rs. la libra, y se hallan empleadas en ellas unas 10 mugeres, la mayor parte de seis á veinte años, con un jornal de 2 á 6 rs.

Fabricantes de cintas de algodón.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| D. Tomás Roca. | D. Mariano Baró. |
| D. Ramon Arandes. | D. Francisco Baiges. |
| D. Antonio Ferre. | D. Antonio Monseñy. |
| D. Francisco Tarragó. | D. Mateo Marsal. |
| D. Antonio Cofi. | D. Ramon Pullés. |
| D. Joseph Caylá. | D. Sebastian Banús. |

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unas 40 fábricas, y en cada una labra á un tiempo un solo Oficial 14 piezas, de que resultan diariamente 500 piezas de 18 á 20 canas, á precios de 5 á 8 reales la pieza.

Para blanquear estas cintas, los bombasies y demas géneros de algodón y de lino, así en pieza como en madeja, tienen fábricas de blanqueo D. Joseph Salas y D. Alberto Valls, en las quales, con pocos operarios y muchas piezas á un tiempo, en menos de 48 heras, dexan los géneros de un blanco tan perfecto, que excede á los mejores de Flandes y Olanda.

Fabricantes de xabon comun.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| D. Joseph Serra. | D. Estevan Gras. |
| D. Rafael Blauch. | D. Pablo Girona. |
| D. Joseph Antonio Belart. | D. Joseph Albiñana. |

Estas seis fábricas labran cada año mas de 160 arrobas de xabon, el mejor que de esta clase se conoce en la Provincia.

Curtidores.

Este Gremio tiene 32 fábricas y 118 Maestros, entre todas componen

Muelas para moler casca.	34.
Tenajas.	105.
Noques.	24.

Se labran unos años con otros,

Suela. de 100 á 120 quintales.

Cordoban. de 100 á 150 quintales.

Badana. de 110 á 12500 libras.

Gamuzas blancas y negras. de 100 á 120 docenas.

El principal consumo de la suela se logra en Valencia y Castilla, y algunas veces se embarca en Salou para Génova.

D. Juan Rincon y Compañía tiene una fábrica de lienzos pintados, zarzas, indianas y pafuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimacion que las mejores manufacturas de esta clase.

D. Francisco Pujol tiene una fábrica de cola de superior calidad y á precios muy cómodos.

Hay 13 fabricas de sombreros ordinarios y finos, 2 de naypes, 4 de medias de seda, 27 prensas ó tornos para extraer el aceite: el Gremio de Sogueros tiene mas de 82 Maestros: el de Alpargateros mas de 124 Maestros: el de Alfareros, que construyen baxilla que resiste al fuego, mas de 13 Maestros: el de Cerrajeros y Caldereros mas de 90 Maestros: el de Herreros 22 Maestros: el Colegio de Plateros 45 Maestros: el Gremio de Mercaderes de paños y telas 18 Maestros: el de Albañiles y Carpinteros mas de 90 Maestros: el de Zapateros son mas de 140 Maestros: el de Sastres mas de 114 Maestros: el de Tenedores de lino y cáñamo 104 Maestros: el de Torcedores de seda 25 Maestros: el de Cordueros 22 Maestros: el de Confiteros y Cereros 26 Maestros: de Esparteros y Revendedores, y otros oficios que no tienen Gremio, hay un considerable número y en especial las fabricas de Aluderos que son 15, en donde hay un número crecido de personas, y extramuros de la Villa hay 13 hornos de texas y ladrillos.

NOTA. De las fábricas referidas las principales se hallan, con motivo de la presente guerra, con crecidas partidas de géneros fabricados sin poderlos dar salida; pero la Junta de Caridad tiene empleados á la mayor parte de los operarios de ambos sexos en la composicion de las calles, caminos y otras obras públicas, atendiendo con sumo cuidado que á nadie falte un moderado jornal á costa de los puentes y con el auxilio de algunas gracias concedidas por el benigno corazon de S. M.

Dias y horas en que llegan y parten los Correos.

Domingo y Miércoles por la mañana.

De Barcelona, Gerona, Francia, Italia, Nápoles, Malta, Venecia, Inglaterra, Holanda y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Lunes y Jueves por la mañana.

Lunes por la mañana y Jueves por la tarde.

De Valencia, Andalucía, Castilla, Galicia, Portugal, Africa, América y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

Martes y Viernes por la mañana.

De Aragon, Rioja, Navarra, Bizcaya, Pau y Bayona de Francia.

Parten Martes y Sábado por la mañana.

NOTA. Esta Villa tiene proporcion de Conductores para remitir los géneros de sus fábricas á todas las Provincias del Reyno.

O L O T.

Noticia de los principales Comerciantes y Fabricantes de esta Villa.

Comerciantes de paños.

- | | |
|-----------------------|--|
| D. Joseph Salgás. | Viuda é hijo de Pinadella. |
| D. Francisco Bertris. | D. Joseph Gou. |
| D. Joseph Chiques. | D. Joseph Plá, de <i>Quincallería.</i> |
| D. Onofre Calvo. | |

Fábricas de Medias.

- | | |
|---|-----------------------------------|
| D. Mateo Fábrega é hijo. | Masmitjá y Fábrega. |
| D. Jayme Igosa. | D. Miguel Torruella. |
| Caum y Compañía. | D. Salvador Giralt. |
| Sala, Biaña y Compañía. | D. Alberto Estorch. |
| D. Gerónimo y D. Agustin Masmitjá. | D. Antonio Prat y Pont. |
| D. Ramon Fabrega y Coma. | D. Francisco Mirambel y Compañía. |
| D. Ignacio Pujól y Compañía. | D. Antonio Nogué. |
| D. Tomas Figuerolas. | D. Antonio Serra. |
| D. Juan Pages. | D. Rafael Fonosas. |
| D. Francisco Santaló, <i>alias Llisa.</i> | D. Jayme Costa. |
| D. Francisco y D. Joseph Bassols. | D. Esteban Feixas. |
| | D. Joseph Siques. |

Fábricas de pintados.

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| Bastons y Compañía. | Sala, Biaña y Compañía. |
| Gou y Compañía. | Salgas, Torruella y Compañía. |

Fábrica de Pelayres.

- | | |
|--------------------------|--|
| D. Mateo Fábrega é hijo. | D. Miguel Torruella. |
| D. Jayme Igosa. | D. Salvador Giralt. |
| D. Juan Cabrega. | D. Francisco Sala. |
| D. Francisco Morat. | D. Joseph Masoliver, <i>alias Tomár.</i> |
| D. Ignació Pujól. | |
| D. Antonio Lamarca. | D. Esteban Freixas. |

D. Antonio Prat y Pont.

D. Lorenzo Castanis.

Fábrica de bayetones de todos colores, con motas y sin ellas, ratinas frisadas y pañetes para América.

D. Joseph Salgás.

D. Joseph Armangue.

D. Alexandro Armangue.

Fábricas de tejidos de algodón.

D. Joseph Soler y Compañía.

D. Francisco Morát.

D. Esteban Barcons.

D. Gerónimo Beltran.

Gou y Compañía.

Fabricantes de Curtidos.

D. Bartolomé Escubos.

D. Joseph Sala.

D. Antonio Serra.

D. Gerónimo Masmitjá.

D. Gaspar Aura.

D. Isidro Solanich.

D. Alberto Escubos.

Fábricas de tixereras de tundir paños, á que no exceden en su calidad las de los países extranjeros.

D. Francisco Plana.

Fábricas de Tintorerías.

D. Francisco y D. Joseph Ba-

D. Rafael Gerónimo Nogue.

sols.

D. Nonido Burgada.

NOTA. Algunos de estos Fabricantes proveen de lo necesario á otros de los muchos que hay en esta Villa, que tienen un telar, dos, y aun tres y quatro, que no van comprendidos en esta lista; y asimismo á los de los demas officios, pues aquí solo se trata de los que tienen mayores fondos.

Se cuentan en esta Villa 590 telares de medias de algodón, 215 máquinas de hilar, y 9 de cuerdas de algodón; finalmente hay otras fábricas, como son, de latoneiros, de xabou, de cardas para las manufacturas de lana, de naypes finos, y otras varias.

Entrada y salida de Correos.

En esta Villa llega el Correo el Domingo á las quatro de la tarde, y parte el Mártes á la misma hora. Otro llega á las ocho de la mañana del Jueves, y parte el Sábado á la misma hora.

En el Lugar de las *Presas*, distante de esta Villa tres cuartos de legua, se hallan los Fabricantes de medias de algodón de mayor nota siguientes:

D. Isidro Gasó.

D. Juan Gasó.

D. Rafael Vinet.

D. Francisco Mayola.

NOTA. Se cuentan en este pequeño pueblo 94 telares de medias de algodón, 14 máquinas de hilar, y una de cardar algodón.

TARRASA.

Fabricantes de paños y bayetas finas en esta Villa.

D. Pablo y D. Francisco Busquets.

D. Juan Rovira.

D. Isidro Martí.

D. Ignacio Gali.

D. Antonio Sagrero.

D. Joseph Font y Borrull.

D. Joseph Boada.

D. Miguel Sagrera.

D. Emanuel Bou.

D. Juan Bautista Gali y Suris.

D. Ignacio Coll.

D. Ignacio Viñals.

D. Pedro Gibert.

D. Salvador Soler y Busquets.

D. Gabriel Roca.

D. Antonio Rudo y Compañía.

D. Juan Pou.

MONISTROL

de Monserrate junto á Tarrasa.

Fábricas de paños, bayetones, bayetas, y demas correspondientes á Lanas de todos colores sólidos, y el negro en frio, con 4 batanes en la misma Villa.

D. Joseph Vilomara y Sansalvador tiene una, que la hace dirigir por medio de un fabricante experto.

D. Carlos Vilomara y Sansalvador, *idem*.

D. Francisco Patris.

D. Gerónimo Moll.

D. Joseph Anton y Elías.

D. Pedro Gilleumas.

D. Felipe Gibert y de Campo.

D. Felipe Diria.

D. Benito Casals.

D. Christobal Cascante.

Francisco Jener.

D. Juan Ricart.

D. Pablo Singla.

D. Isidro Miret.

D. Francisco Calsina.

D. Juan Cascanla.

D. Felipe Maimó.

Tambien hay una fábrica de hacer tixereras de tundir, que fomentándola, podria abastecer á toda España, cuyo fabricante es dicho Francisco Janer y Anton.

VILLANUEVA.

Comerciantes.

D. Antonio Buenaventura Ballester.	D. Joseph Artus.
Sres. Fuster y Cabanyes.	D. Joseph Carci.
D. Joseph Gassó.	D. Antonio Carci.
D. Joseph Sullivan.	D. Juan Mas.
D. Joseph Soler.	D. Miguel Safons.
D. Juan Vidal.	D. Felix Sola.
D. Antonio Torrens.	D. Antonio Fontenals.
Sres. Viuda de Gassó y Maynet.	D. Juan Roig.
D. Joseph Torrens.	D. Dionisio Tord.
D. Antonio Inglada.	D. Juan Pasqual.
D. Agustín Guardiola.	D. Francisco Vidal.
D. Joseph Romeu y Borrás.	D. Agustín Miro.
D. Juan Creus.	D. Manuel Riba.
D. Pedro Martí.	D. Pablo Aiba.
D. Francisco Mestras.	D. Zeferino Ferrer.
D. Christóbal Ferrer.	D. Francisco Batiza.
D. Juan Domenech.	D. Juan Vidal.
D. Jayme Domenech.	D. Joseph Vadell.
D. Antonio Morell.	D. Joseph Olibella.
	D. Miguel Gassó.
	D. Juan Fontenals.

Fábricas de Aguardientes.

Fuster y Cabanyes.	D. Joseph Gassó.
D. Joseph Sullivan.	D. Joseph Ballester y Ollec.
D. Joseph Romeu y Borrás.	D. Bernardo Ruidor.

Fábrica de Xabon de piedra.

D. Antonio Inglada.

Fábricas de Algodon.

Una de medias de algodón.

Quatro Atoneros que trabajan para América.

Llegada de los Correos.

Lunes á las 5 de la tarde llegan los de Valencia y demas parages de Poniente.

Miercoles á las 6 de la mañana los de Barcelona y demas parages de Levante.

Juésves á las 11 de la noche los de Valencia, y demas parages de Poniente.

Sábado á las 10 de la noche los de Barcelona y demas parages de Levante.

Salida de los Correos.

Lunes á las 5 de la tarde para Barcelona y demas parages de Levante.

Miércoles á las 6 de la mañana para Valencia y demas parages de Poniente.

Juésves á las 11 de la noche para Barcelona y demas parages de Levante.

Sábado á las 10 de la noche para Valencia y demas parages de Poniente.

NOTA. Los días que sale el Correo para Poniente, se lleva la correspondencia de América y Norte.

TARRAGONA.

Casas de Comercio.

D. Fructuoso Escola y Compañía. D. Pablo Boada.
D. Francisco Satorres.
Borrás, Moragas y Viuda Fort.

Fábricas.

De medias de seda y algodón.
De textiles ordinarios de lino y cáñamo.
Una de muselinas.

Correos.

Llegan, el de Barcelona, Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

El de Madrid, por Valencia, Lunes por la mañana y Juésves por la tarde.

El de Madrid, por Zaragoza y Lérida, Mártes y Miércoles por la mañana.

Parten á Barcelona, Lunes por la mañana y Juésves por la tarde.

A Madrid, por Valencia, Miércoles por la tarde y Domingo por la mañana.

A Madrid, por Lérida y Zaragoza, Mártes á medio día y Sábado á las ocho de la mañana.

TORTOSA.

Comerciantes existentes en esta Ciudad.

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| D. Francisco Escofet é hijo. | <i>sul de Ragusa.</i> |
| D. Gracian Verges é hijo. | D. Manuel Sechi, <i>de Roma.</i> |
| D. Bueoventura Cordora, | D. Nicolas Pasanut, <i>de Ná-</i> |
| D. Joseph Ferre, | <i>poles.</i> |
| D. Joseph Estrany. | D. Joseph Antonio de Navas |
| D. Francisco Traval é hijos, | <i>y Compañía, de Genova.</i> |
| D. Pedro Elcarde, <i>Vice-Con-</i> | |

Comerciantes de Madera.

- | | |
|------------------------|----------------------|
| D. Juan Superviela. | D. Antonio Rocamora, |
| D. Bernardo Saoanella, | D. Joseph Masana. |
| D. Joaquin Cabany, | |

Fábricas de Xabon.

D. Gracian Verges tiene su fábrica, y regularmente vende el xabon en esta Ciudad.

D. Joseph Ferret tiene su fábrica, y vende en la misma Ciudad.

D. Francisco Traval tiene igual fábrica en esta Ciudad, y algunas veces lo remite de su cuenta á America.

D. Joseph Antonio Navas tiene su fábrica, y lo vende en esta Ciudad y todo el Principado de Cataluña.

Otras Fábricas.

Hay tambien dos fábricas de Aguardiente, que regularmente se embarca para America.

Una de papel blanco en esta Ciudad, otra en Bereyete, que pertenece á las casas de Gracian, Verges é hijo, y Pedro Ricarde, y otra en Cenja.

PLAZA DE SEVILLA.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- Sr. D. Joseph Domingo del Valle, *Prior.*
 Sr. D. Nicolas Jorge de Arespacochoaga, *Cónsul antiguo.*
 Sr. D. *Idem moderno.*
 D. *Aseror.*
 D. Antonio Joseph de Posada, *Secretario y Escribano.*

Juzgado de Alzadas del Real Consulado.

El Exmo. Sr. D. Manuel Cándido Moreno, *Juez.*
D. Antonio Joseph de Posada, *Escribano.*

Contaduría de los derechos de Lonja é Infantes.

D. Romualdo de Castro y Araoz, *Contador.*
D. Andres María de Campos, *Oficial mayor.*

Contaduría del Consulado.

D. Ignacio María Guillen, *Contador.*
D. Gerónimo de Rueda y Balboa, *Oficial mayor.*

Tesorería del Real Consulado.

D. Juan Francisco Vazquez.

Caballeros Hacendador matriculados en el Comercio.

Sr. Marques de la Granja y Caltojar.	bañas. D. Juan de Osorio.
Sr. Marques de Torreblanca.	D. Miguel de Velasco y Mexi
Sr. Marques de Moscoso.	dieta.
Sr. Marques de Castillejo.	D. Francisco Gomez de Ba
Sr. Marques de la Motilla.	reda.
Sr. Marques de Rivas.	D. Juan Manuel de Uriortu
Sr. Conde del Aguila.	D. Diego Nicolas del Camp
Sr. Marques de Sortes.	D. Isidro Granados.
Sr. Marques de Tablantes.	D. Gerónimo de Cespedes.
Sr. Marques de Yscar.	D. Lope Ulloqui.
Sr. Conde de la Mejorada.	D. Joseph María Romero.
Sr. D. Joaquín Cavaleri.	D. Juan María Arias de Saa
D. Benito del Campo.	vedra.
D. Antonio Maestre.	D. Geronimo Moreno.
D. Francisco Maestre.	D. Manuel del Rey.
D. Joseph Luis de los Rios.	D. Joseph de Zepeda.
D. Joaquin de Goyeneta.	D. Pedro Alonso Romero.
D. Manuel de Medina y Ca-	

Comerciantes por mayor matriculados.

D. Agustin Autunez Guerrero.	D. Juan Justo de Vera.
D. Diego Gregorio Vazquez.	D. Joseph Manuel de Cardenal.
D. Francisco Xavier Illauer.	señal.
D. Joaquin Echevarria.	D. Pedro García Saenz.
D. Lorenzo Gonzalez de Vilde.	D. Manuel Maria del Valle.
D. Ximeno Bertencoua.	D. Miguel de Zendoya.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Angel de Uriarte. | D. Juan González de la Ho- |
| D. Manuel Garza Ximenez. | yueia. |
| D. Francisco Berrera y Bena- | D. Francisco Rodriguez de |
| vides. | Carasa. |
| D. Joseph Domingo del Valle. | D. Juan Manuel de Cabezón. |
| D. Domingo Joseph Urruchi. | D. Joseph Merry. |
| D. Lope Marquez de la Plata. | D. Joseph de la Calle. |
| D. Francisco Saenz de Santa | D. Bartolomé Garcia Romero. |
| María. | D. Joseph María Perez. |
| D. Manuel María de Vera. | D. Manuel Pasqual de Men- |
| D. Luis de Inurria. | doza. |
| D. Bernabe Paredes. | D. Nicolas Jorge de Arespa- |
| D. Manuel Baños Gonzalez. | cochaga. |
| D. Tomas Sanchez. | D. Victor Soret. |
| D. Francisco Rodriguez. | D. Manuel María de Roxas. |
| D. Joseph Ramirez Arellano. | D. Vicente Pablo de Alberda. |
| D. Juan Gonzalez de Thorizes. | D. Joseph Martinez Raigada. |
| D. Francisco Rodriguez. | D. Joseph Teodoro de Urrichi. |
| D. Antonio Rodriguez. | D. Domingo Garcia. |
| D. Joseph Merlino y Rioja. | D. Fernando Sandoval. |
| D. Juan Carballo y Vera. | D. Andres Ruiz Morquecho. |
| D. Cayetano Cortina. | D. Joseph Maria de Oviedo. |
| D. Joseph Vergel. | D. Gregorio María de Oviedo. |
| D. Joaquin de Celis. | D. Francisco Keyser. |
| D. Juan Eloy Soret. | D. Mariano Illanes. |
| D. Antonio Diez Martinez. | |

Corredores de número.

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| D. Francisco Xavier de Pe- | D. Joseph de Eguia. |
| ralta. | D. Atanasio Roman. |
| D. Fernando Muniz Valdes. | D. Juan Antonio Morez Blanco. |
| D. Joseph Andres de Torres. | D. Antonio Spalza. |
| D. Agustin Alvarez. | D. Eugenio de Lasa. |
| D. Manuel Urbano de Burgos. | D. Manuel de Morosa. |
| D. Gregorio la Barnieta. | D. Pedro de Vea. |
| D. Juan Joseph Saen de la | D. Francisco Xavier Pablo |
| Calle. | Fernandez. |
| D. Joseph Dominguez Moyano. | D. Joseph Gonzalez. |
| D. Juan Julian Fernandez. | D. Francisco Manuel Saenz |
| D. Adrian Tomas de Goyti. | Ramirez. |
| D. Juan Ortiz de Dabalillos. | D. Manuel de la Ochoa. |
| D. Mariano Ruiz Duran. | D. Melchor de Cos |
| D. Francisco de Paula Guer- | D. Francisco Antonio de Contis. |
| rero. | D. Manuel de la Hera. |

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| D. Miguel Antonio Vallejo. | D. Jacobo Gomez. |
| D. Pedro Bayo de Agreda. | D. Roque de Aguilera. |
| D. Gabriel de Junquera. | D. Francisco Xavier Martinez. |
| D. Ignacio Joseph de Cosio. | D. Juan Joseph Gaité. |
| D. Francisco María de Pe-
ralta. | D. Antonio Beas Benavente. |
| D. Vicente de la Barrera. | D. Antonio Martinez del Rio. |
| D. Joseph Fabian de Burgos. | D. Leandro del Castillo. |
| D. Prudencio Rodriguez. | D. Francisco de Paula Car-
mona. |
| D. Manuel Saenz Caballero. | D. Francisco Lázaro Domin-
guez. |
| D. Esteban Vicente Tinao. | D. Joaquin Rodriguez. |
| D. Joseph Gonzalez. | D. Joseph Montemayor. |
| D. Fulgencio María Amigo. | D. Dionisio Lomo. |
| D. Esteban Martinez. | |
| D. Alexandro Gomez. | |

Consules extranjeros.

- D. Juan Jacobo Gatens, *del Imperio.*
 D. Baltasar Orian, *Vice-Consul de Holanda.*
 D. Domingo Viera Pinto, *Cónsul de Portugal.*

Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.

En la calle de los Tintes, cerca de la puerta de Carmona, núm. 10, habrá como quatro años que se halla establecida una fábrica de loza de pedernal, en cuyos platos se pueden freir huevos, jamon, &c. en manteca ó aceyte, teniendo la precaucion de no sacarlos calientes al ayre, porque se rajan, sino poniéndolos inmediatamente que se quitan del fuego, sobre qualquier trapo seco. Su calidad es la de un crisol, y su baño de color blanco, como la china muy blanca.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza.

Llegan Martes y Sábados los generales, y Jueves y Domingos los de Puertos. Salen unos y otros en las noches de los dias Martes, Miércoles y Sábados.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Plaza comunmente se cuenta y tienen los librós del Comercio por reales de plata antigua de á 16 quartos, ó 34 mrs. de dicha plata.

Tambien se cuenta por reales de vellon de á 34 maravedis de vellon.

Las monedas que en esta Ciudad se usan para el Comercio extranjero y nacional, son como las de Madrid.

El *Castellano* que sirve para ensayar el oro, se divide en 24 quilates, el quilate se compone de 4 granos, y el grano de 8 partes.

El *Marc* para ensayar la plata, se divide en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos.

La onza para pesar los diamantes, perlas y otras piedras preciosas, se divide en 140 quilates, y cada quilate en 4 granos castellanos. Las demas pesas son como las de Madrid.

Medidas de liquidor.

La *Cántara* ó arroba se compone de 8 azumbres, 32 quartillos, ó 64 medios quartillos, ó copas, y tiene el peso de 34 libras.

La *cabida* de este quartillo es de 17 onzas, agua de rio reposada.

La *arroba de vino*, medida sisada, que es la comun para el menudeo, es igual á la anterior de 32 quartillos, pero se divide en 36 quartillos, y cada uno de estos tiene la cabida de 15 onzas, y 1 $\frac{3}{4}$ adarmes de agua de rio.

La *arroba mayor* de aceyte que se usa en esta Ciudad, es su cabida igual al peso de 25 libras castellanas, y se divide en 42 quartillos, cada uno de los quales tiene la cabida de 10 $\frac{5}{42}$ onzas castellanas de agua reposada.

La *arroba menor* de aceyte, que tambien se usa en esta Ciudad, tiene el peso neto de 21 $\frac{3}{7}$ libras castellanas; dividese en 36 quartillos, cada uno de los quales es de cabida igual á los anteriores de 10 $\frac{5}{42}$ onzas.

La diferencia entre estas dos arrobas es de 16 $\frac{2}{3}$ por 100, pero es costumbre el contar 34 arrobas mayores, por 40 menores, sin embargo de hacer una diferencia de mas de $\frac{3}{4}$ por 100; pero las dos arrobas que usan los medidores de la *calle* que hay en esta Ciudad, nombrada del *Aceyte*, son distintas de las que quedan explicadas, y las dividen; á saber:

La *arroba mayor*, que tiene la cabida, ó peso de 25 libras castellanas, la dividen en 11 $\frac{1}{2}$ tarrasgos ó 42 quartillos, cada uno de los quales tiene la cabida de 10 $\frac{5}{42}$ onzas castellanas de agua de rio.

La *arroba menor* de aceyte tiene el peso de 21 $\frac{17}{23}$ libras castellanas; dividenla en 10 tarrasgos ó 36 $\frac{1}{2}$ quartillos, cada uno de los quales tiene igual cabida á los anteriores.

Con este respecto, la diferencia entre estas dos últimas arrobas es la de 15 por 100.

Medidas longitudinales.

El *estadal* que usan los Agrimensores de Sevilla es de 16 $\frac{1}{2}$ cuartas de longitud, ó 272 $\frac{1}{4}$ cuartas cuadradas de superficie. Fórmase la fanegada de 500 de estos estadales, ó de 136, 125 cuartas cuadradas superficiales que hacen 531 $\frac{189}{256}$ estadales de los generales de á 12 pies.

Para medir los olivares, viñas y huertas, usan del mismo *estadal* de 16 $\frac{1}{2}$ cuartas de largo, ó 272 $\frac{1}{4}$ cuartas cuadradas superficiales, y componen la aranzada de 400 de estos estadales que corresponden á 108.900 cuartas cuadradas superficiales, que asimismo divididas por 256, que tiene el *estadal* general de 12 pies, hacen justamente 425 $\frac{25164}{256}$ estadales.

Las demas medidas son como las de Madrid.

PLAZA DE CÁDIZ.

Real Tribunal del Consulado.

Sr. D. Rafael de Orozco, *Caballero del Hábito de Santiago, y Brigadier de la Real Armada, Presidente.*

Sr. D. *Prior.*

Sr. D. Bartolomé de Alsazúa, *Cónsul primero.*

Sr. D. Ignacio de Salazar, *Cónsul segundo.*

Sr. D. Antonio Cantelmi, *Asesor interino.*

Secretaría.

Sr. D. Lucas de Hontañon, *Caballero de la Orden de Carlos III. Secretario.*

D. Domingo Escandon, *Oficial mayor.*

D. Ramon de Carballeda, *Oficial segundo.*

Contaduría.

D. Angel Joseph de Soberon, *Contador.*

D. Nicolas de Hervose y Sarabia, *Oficial primero.*

D. Esteban del Moral, *idem segundo.*

D. Francisco Escaudon, *idem tercero.*

Tesorería.

D. Joseph Fernandez de Cossio, *Tesorero.*

Escribanía.

D. Melchor Truxillo, *Escribano Teniente.*

D. Vicente de Herrera , *idem de diligencias.*

Días en que llegan y parten los correos de esta Ciudad.

Lunes y Jueves al amanecer llega el correo general de España y Reynos extranjeros. *Parte Martes y Viérnes á las doce de la noche.*

Todos los días parten y llegan los correos extraordinarios de la Isla, de Chiclana, y Puerto de Santa María.

Los de Xerez y San Lucar parten todos los días, y llegan los Lunes, Miércoles, Jueves y Sabados.

Los de Puerto-Real, Lunes y Jueves.

El del Campo de San Roque y Cota llega Miércoles y Sábado, y parte los Lunes y Viernes al mediodía.

El correo extraordinario de Malaga llega el Viernes por la mañana, y sale á las doce de la noche.

El de Veguer llega el Sábado y Miércoles, y el Lunes y Jueves á las doce del día.

Monedas, medidas y pesos de Cádiz

Aquí se tienen las cuentas en reales de 16 quartos, ó de 34 maravedís de plata antiguos.

El *peso duro* vale 10 $\frac{5}{8}$ reales de plata antiguos, ó 170 quartos, ó 361 $\frac{1}{4}$ maravedís de plata antiguos.

El *peso de plata*, ó de cambio es de 8 reales, ó 128 quartos, ó 272 maravedís de vellon.

Las demas monedas de cuenta y efectivas son como las de Madrid.

El *quintal* se compone de 4 arrobas, la *arroba* de 25 libras. La libra es igual á la castellana.

La *bota* de vino tiene 30 *arrobas mayores*, cada una de 34 libras regulares, ó de 32 libras de á 17 onzas de agua de río.

La *pipa* de aceyte es de 34 *arrobas menores*, cada una de 25 libras regulares de aceyte ó 26 $\frac{9}{10}$ libras castellanas de á 16 onzas de agua de río.

25 arrobas mayores equivalen á 32 arrobas menores.

La arroba mayor, como medida de vino, se divide en 8 azumbres, ó 32 quartillos, que son iguales á los que se usan en Castilla.

El barril de vino del Puerto de Santa María y San Lucar, contiene $\frac{1}{42}$ arrobas.

Un anclote es de la misma cabida.

Una butija de aceyte ó de aceytunas, es media arroba poco mas ó menos.

La *sal* se vende por lastre, que se compone de quatro cahices.

El cabiz tiene doce fanegas, y la fanega doce celemines.

NOTA. Sobre el peso de algunos géneros de América.

> El zurrón de añil tiene libras.	100
La paca de algodón.	100
El barril de café.	183
La fanega de cacao.	110
La caja de azúcar, arrobas.	16

Adviértase que suele haber alguna corta variación; pero esto es lo regular.

NOTA. Las alteraciones que era necesario hacer en esta Plaza por las muchas personas que han fallecido en la epidemia que la ha afligido, y la imposibilidad de adquirir por ahora las noticias necesarias para bucarlo con la debida exactitud, nos ha determinado á insertar este año solamente el Consulado, y los artículos de correos, pesos y medidas en que no cabe alteración.

PLAZA DE BILBAO.

REAL CONSULADO.

- El Sr. D. Miguel Antonio de Amez, *Prior*.
 El Sr. D. Enrique de Masquiaran, *Primer Cónsul*.
 El Sr. D. Salvador Antonio de la Azuela, *segundo Cónsul*.
 El Sr. D. Angel de Recacoechea, *Síndico*.
 El Sr. D. Victor de Olea, *Secretario*.

NOTA. De los empleos de Prior y Cónsules se hace nueva elección en 5 de Enero de cada año, por lo que los actuales solo ejercerán hasta dicho día.

Comerciantes por mayor y menor de esta Plaza.

- | | |
|---------------------------------------|---|
| D. Domingo de Ibarrondo. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Bartolomé de Echavarría y Salcedo. | Id. y compra hierro, y comecia en las Américas Españolas. |
| D. Joseph Ramon de Artaza. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Nicolas Antonio de Guendica. | Id. de su cuenta y comision. |
| D. Juan Antonio de Endemaño. | Id. embarca lanas, y compra hierro. |
| D. Nicolas de Otero. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Tomas Manuel de Pourvers. | Recibe géneros del Norte, y embarca hierro. |
| D. Juan Nicolas Gandacegui. | Trata en Bacalao, que remite á Castilla. |

- D. Salvador de la Azuela y Compañía. Comisionistas de los cinco Gremios, y reciben géneros del Norte.
- D. Agustín Pedro de Eguía. Toma géneros y embarca lanas.
- D. Miguel de Echevarría. Compra fierro, y embarca para varias partes.
- D. Pedro Isaac de Echevarría. Idem.
- D. Ramon de Arana. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Mena é hijo. Id. y comercian en las Américas Españolas.
- D. Pedro Luis de Hormaeche. Recibe géneros del Norte.
- D. Joseph Gabriel de Atucha. Trata en géneros del Norte.
- La Señora Viuda de Ereñozaga. Trata en géneros del Norte.
- D. Pedro de Olavarria. Idem.
- D. Ignacio Perez de Nenin. Id. y comercia en las Américas Españolas.
- D. Santiago de Laraudo. Trata en géneros del Norte y quincalla.
- D. Joseph de Trotiaga. Compra bacalao, recibe géneros, y embarca fierro.
- D. Juan Joseph de la Llana. Id. y trae géneros del Norte.
- La Señora Viuda de Abrisqueta. Id. y azúcares y otros géneros: es aseguradora.
- D. Joaquin de Orue. Recibe géneros del Norte por su cuenta y comision.
- D. Joseph de Ugarte. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gana é hijos. Reciben géneros del Norte, y embarcan lanas.
- Los Señores Laurencin é hijos. Idem.
- D. Joseph Ramon de Zubiria. Id. y embarca lanas y fierro.
- D. Bernardo de Elexaga. Trata en géneros que recibe del Norte.
- D. Tomas Isidro de Arechaga. Idem, y embarca fierro.
- D. Joaquin de Abona. Recibe géneros, y toma letras.
- Los Señores Gordia y Bayo. Reciben bacalao, arroz, harinas, lanas, y embarcan lanas.
- Doña María Ventura de Fica. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gardoqui é hijos. Reciben cargos de todos géneros, y embarcan lanas y fierro.
- D. Joseph Xavier de Barba-chano. Trata en géneros del Norte.

- D. Juan de Villavaso. Recibe cargazones de bacalao, y embarca lanas.
- La Señora Viuda de Soberon. Compra bacalao para las Castillas.
- Los Señores Alvarez é hijo. Reciben cargazones de bacalao, y embarcan lanas.
- D. Manuel Francisco de Ugarte. Trata en géneros del Norte.
- D. Juan Angel de Orá. }
 D. Joseph Dupui y Sobrinos. } Reciben géneros del Norte por su cuenta y comision.
 D. Juan Antonio de Santa Cruz. }
- D. Domingo de Velasco y Llano. Trata en bacalao, y en géneros que recibe del Norte.
- D. Joseph Joaquin de Castafios. Compra bacalao y géneros en comision.
- D. Francisco Antonio de Zornoza. Trata en géneros del Norte.
- D. Juan Bautista de Larrondo. Recibe géneros por su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- La Viuda de Bolloqui. Trata en bacalao.
- Los Señores Viuda de Arriaga é hijo. }
 D. Ignacio de Hereño y Burgoa. } Tratan en géneros del Norte.
- D. Juan Ignacio de Ugarte. }
 La Señora Viuda de Mata é hijo. } Tratan en bacalao.
- D. Juan de Zarraga. Recibe géneros del Norte, y embarca lanas de comision.
- Los Señores Goossens é hijo. Reciben géneros, bacalao, y embarcan lanas.
- D. Bernardo Pablo Lynch, Killy Kelly é hijo. Reciben cargazones de bacalao, Salmon, grasa y otros géneros del Norte.
- Los Señores Beruete y Compañia. Tratan en géneros del Norte.
- D. Joseph Angel de Recacoechea. Embarca lanas, recibe géneros, y es asegurador.
- D. Joseph Antonio de Olalde. Trata en géneros del Norte, y toma letras.
- D. Felipe de Astoviza. Recibe géneros, bacalao, y es asegurador.

- D. Manuel de Bergareche. Embarca lanas, y hace negociaciones en las Americas.
- D. Francisco Xavier de Larrea. Recibe generos, y embarca lanas.
- D. Juan Bautista Labarte. Trae generos del Norte.
- D. Joseph Rainou de Barbachano. Toma letras sobre esta Plaza.
- D. Joseph Joaquin de la Hormaza. Negocia en las Americas Españolas.
- Los Señores Ardanaz é hijo, y Vengoa. Reciben generos, embarcan lanas, y tienen fábrica de Curtidos.
- D. Pedro Azaola é hijo, y Roncal. Negocian con las Americas Españolas, y reciben Azúcares.
- D. Domingo de la Briesca. Idem.
- Los Señores Arechaga é hijos. Embarcan lanas, y reciben generos del Norte.
- D. Ventura Francisco Gomez. Recibe cargazones de bacalao, y embarca lanas.
- D. Francisco de Norzagaray. Recibe generos del Norte, y embarca lanas.
- D. Juan Crisóstomo de Salazar. Recibe generos de su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- Los Señores Mezcorta é hijos. Reciben generos de su cuenta y comision, y embarcan lanas.
- La Señora Viuda de Dibiry y sobrinos. Reciben generos del Norte de su cuenta y comision.
- D. Manuel de Muñoz y Uspariche. Recibe aceytes y azúcares, y embarca fierro.
- D. Alexandro de Villavaso. El mismo negocio, y toma letras.
- D. Nicolas de Villaso. Recibe generos, y embarca fierro.
- D. Andres de Arandia. Recibe generos, y hace negocios en la Havana.
- D. Simon Antonio de Goycochea. Recibe generos del Norte, y negocia en la America.
- D. Pedro Benito de Zubiaga. Recibe cobre para su fábrica de calderas.

- D. Pedro María de Urraza.
 D. Nicolas de Torre y Leque-
 rica.
 D. Juan Joseph de Aguirre.
 D. Domingo de Recacochea.
 La Viuda de Estarta.
 La Sra. Viuda de Learreta.
 D. Antonio Diez.
 D. Gabriel de Orbezo.
 D. Martin de Urquillu.
 D. Joseph Vicente de Urquillu.
 D. Juan Martin de Urrutia.
 D. Martin de Echevarria.
 D. Domingo Achutegui.
 D. Miguel de Ealo.
 D. Juan de Madariaga.
 D. Domingo Fernando de
 Ibarra.
 D. Juan Manuel de Landa-
 luce.
 D. Francisco Antonio de Zua-
 zo.
 D. Ventura de Gandasegui.
 D. Joaquin de Aldy.
 Viuda de Langara.
 D. Juan Bautista de Echavarría.
 D. Domingo de Urigoytia.
 D. Francisco de Arechaga y
 Aguirre.
 D. Mateo de Goytia Gardoqui.
 Los Sres. Krause y Hayde.
 D. Joseph Domingo de Aguir-
 re.
 D. Francisco Nabruk.
 D. Joseph Palme.
 Los Sres. Trauschke y Rochlitz.
 D. Juan Christobal Goscher,
 D. Juan de Ernany.
- Reciben géneros, que venden
 por mayor y menor.
- Trata en quincallería por ma-
 yor y menor.
 Recibe de toda clase de gé-
 neros, y vende por mayor
 y menor.
 Comercia en quincallería,
 por mayor y menor.
- Reciben géneros del Norte, que
 venden por mayor y menor.
- Alemanes Cristaleros: tratan
 por mayor y menor en to-
 do género de Alemania y
 Francia, y reciben comision.
 Recibe géneros, que vende
 por mayor y menor.
 Aleman Cristalero: trata por
 mayor y menor en todo gé-
 nero de Alemania y Fran-
 cia, y recibe comisiones.
- Id.
- Compra bacalao para Castilla.

- D. Wenceslao Groth. Aleman Cristafero, vende por menor.
- D. Domingo de Zautuola. Recibe algunos generos, que vende por menor.
- D. Antonio de Bengochea. Recibe generos, que vende por mayor y menor.
- D. Luis Antonio de Goltico. Recibe generos, que vende por menor.
- D. Joseph Pio de Elorriaga. Recibe generos en comision.
- D. Nicolas Francisco de Uriarte. Recibe generos, que vende por menor.
- Doña Josepha de Iribarren. Trae partidas de droguería, y vende por menor.
- D. Francisco Paula de Borica. Recibe generos del Norte, y vende por menor.
- Los Sres. Brodier é hijos. Traen en quincallería, que venden por menor.
- D. Gerónimo Monasterio. Recibe algunos generos del Norte, y vende por mayor y menor.
- D. Juan Victor de Zarandona. Id.
- D. Joseph Antonio Gomez. Recibe algunas lanas y generos en comision.
- D. Mariano de Ibarreta. Recibe generos del Norte.
- D. Juan Manuel de Oserin. Recibe algunos generos, y embarca fierro.
- D. Domingo Manuel de Zumelzu. Recibe generos, y vende por mayor y menor.
- D. Domingo Ramon de la Peña. Trae generos del Norte.
- D. Manuel de Aguirre, é Ibarroudo. Vende bacalao, grasa y otros generos.
- D. Pedro Antonio Castañares. Recibe algunos generos, que vende por mayor y menor.
- La Señora Viuda de Olarra. Recibe generos, que vende por mayor.
- D. Francisco Goyri. Recibe generos del Norte.
- D. Fernando de Zaballa. Hace algun tráfico.
- D. Francisco de Catadiano.
- Los Señores Antuñano y Espalza.
- D. Manuel Claudio de Jane.
- D. Joseph Francisco de Elorriaga.
- D. Nicolas de Galindes.

Traen generos del Norte.

- | | | |
|----------------------------------|---|---|
| D. Antonio Dionisio de Erezcano. | } | Traen géneros del Norte. |
| D. Juan Manuel Huley. | | |
| D. Joseph Echavarría y Duo. | | |
| D. Francisco de Soxo. | | |
| | } | Negocia en Letras y Vales. |
| D. Antonio Juan de Vildosola. | | Recibe géneros del Norte, extrae frutos, principalmente castaña, y tiene un surtido completo de clavos, y varillas de fierro desde tres hasta siete lineas. |
| D. Angel Laderese y Alzeybar. | } | Recibe géneros del Norte, y remite fierro. |
| D. Esteban de Gardezabal. | | Idem. |

Corredores de Lonja.

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| D. Nicolas de Garetá. | D. Manuel de Sancho. |
| D. Domingo de Salcedo. | D. Antonio Rufino de Aranguren. |
| D. Miguel de Garay. | D. Ramon Manuel de Maruri. |
| D. Joseph Francisco de Arana. | |
| D. Santiago de Unda. | |

Corredores de Navios.

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| D. Celestino de Lexárcegui. | D. Patricio Macmaon y Zumelzu. |
| D. Bernardo de Sant Aulari. | |
| D. Joseph Ignacio de Garay. | |

*Fábricas principales existentes en esta Villa y su jurisdiccion.**Tinglados ó Cordelerías.*

- El del Rey, en el Real Astillero, en jurisdiccion de San Vicente Abando.
- El de D. Manuel Bergareche, y D. Alexandro de Villavaso, en la misma jurisdiccion.
- El de D. Joseph Antonio de Ugalde, en la jurisdiccion de Santa María de Begoña.

Fábricas de Curtidos.

- En la Peña, jurisdiccion de Arrigorriaga, una que gobierna Diego Rocacho.
- Otra en la misma jurisdiccion, que corresponde á D. Manuel de Barnechea.
- Otra en la jurisdiccion de Begoña, que gobierna Vicente de Zavala.

- Otra en la misma jurisdicción, que dirige Joaquín Bellido.
 Otra en la misma jurisdicción, propia de D. Joseph de Olazavalaga.
 Otra en la misma jurisdicción, correspondiente á los Señores Alvarez é hijo.
 Otra en la jurisdicción de Azua, que gobierna Don Martín de Amezgaray.
 Otra en la jurisdicción de Erandio, que dirige D. Juan de Amezgaray.
 Otra en la jurisdicción de San Vicente de Abando, propia de la Viuda de D. Juan Smit.
 Otra en la jurisdicción de S. Pedro Deusto, propia de D. Pedro Ardanaz.
 Otra en la jurisdicción de Arrigorriaga, propia de D. Joseph Manuel de las Ribas.

Fonderías para cortar fierro.

- Una en la jurisdicción de Baracaldo, propia de D. Antonio Juan de Vildosola.
 Otra en la jurisdicción de Zalla, propia de D. Joseph de Gallette-veitia.

Fábricas de anclas para navios.

- En la jurisdicción de la Ante-Iglesia de Begoña una, propia de D. Joseph de Iturralde.

Martinetes donde se labra hierro para cabillas ó clavos.

- Dos en la jurisdicción de Durango, que manejan D. Francisco Arguinsoni, y D. Joseph Aguirrebeytia.
 Dos en la jurisdicción de Arrigorriaga, que gobiernan D. Ignacio de Bayterrechea y Juan Bautista de Larrañaga.
 Uno en la jurisdicción de Begoña, que dirige D. Francisco Saenz.
 Uno en la jurisdicción de Echevarria, que maneja D. Francisco de Zalbidea.
 Uno en la jurisdicción de S. Vicente de Abando, que dirige la Señora Viuda de Monasterio.
 Cinco en las Eucartaciones de este Señorío, que manejan Don Pedro García, D. Joseph de Gallettebeytia, y D. Antonio de la Azuela.

Herrerías ó Fábricas de clavos.

Se regulan segun el cálculo mas prudente en 400 fraguas de clavos en esta Villa, sus cercanías, y demas del distrito de este Señorío.

Fraguas ó fábricas de herrage.

En la Villa de Ochandiano hay como unas 30 á 40 fraguas.

En la Ante-Iglesia de Arteaga hay dos.

En la Villa de Villaro hay otras dos.

Todas pertenecientes á sus vecinos.

Martinetes ó fábricas de Calderas de cobre.

Uno en la Villa de Balmaseda, perteneciente á D. Vicente de Antuñano.

Otra en dicha Villa, perteneciente á D. Joseph de los Heros.

Otra en dicha Villa, perteneciente á D. Casimiro de los Heros.

Otra en dicha Villa, perteneciente á D. Pedro Benito de Zubiaga.

Otras 10 en dicha Villa, pertenecientes á sus vecinos.

Fábricas de fierro ó Ferrerías.

4 en Aspe de Busturia, 1 en Libano de Arrieta, 1 en Mendaca, 4 en Arrazua, 3 en Murelaga, 4 en Guizaburuaga, 5 en Berruetea, 1 en Cebarruza, 2 en Bolibar, 2 en Arbazegui, 6 en Xemein, 5 en Amorobieta, 3 en Ibarruy, 3 en Baracaldo, 2 en Begosia, 2 en Echevarry, 4 en Galdacano, 2 en Arrancudiaga, 1 en Lezama, 2 en Zámudio, 1 en Sondica, 2 en Gática, 1 en Maury de Satabe, 1 en Basigo de Baquio, 1 en Macaur de Morga, 1 en Frunis, 1 en Meñaca, 2 en Lemona, 3 en Yurre, 3 en Castillo de Elexaveytia, 5 en Ceaury, 4 en Dima, 5 en Olavarrieta, 1 en Elorio, 1 en Derio, 5 en Abadiano, 4 en Berriz, 1 en Mañaría, 5 en Yurreta, 1 en Garay, 4 en Izursa, 1 en S. Juan de la Peña, 2 en Hea, 2 en Bidia, 1 en Bazaury, 1 en Alodzotegui, 1 en Larruari, 1 en Ipiña, 1 en Marzana, 2 en Muxica de Olarte, 3 en Tavira de Durango, 2 en Balmaseda, 3 en Ochandiano, 2 en Lecaitio, 2 en Villaro, 1 en Miraballes, 2 en Munguia, 3 en Larrabezua, 1 en Erregoytia, 1 en Ermua, 2 en Aramayona: son en todas 141 ferrerías.

NOTA. En estas 141 Ferrerías se labran anualmente como cosa de 90 á 100⁰ quintales de hierro de todas calidades.

Dias en que entran y salen los correos de esta Plaza.

El Correo que llaman la Mala, que coge todas las Casti-
as, Andalucía, Mancha, Galicia, Portugal, Extremadu-
a, &c., entra en esta Villa Jueves y Domingo, y sale los
ábados y Mártes por la mañana.

El Correo que conduce las cartas del Norte, Provincias de

Guipúzcoa y Alava entra en esta Villa los Mártes y Sábados, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

El Correo de las Montañas entra en esta Villa los Mártes y Sábados por la mañana, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa y toda la Vizcaya se cuenta y tienen en el comercio los libres por reales de á 34 ms. de vn, y todas las monedas que se explican en la Plaza de Madrid tienen en Vizcaya el mismo valor.

El *quintal macho* de que se sirven en Vizcaya para pesar el hierro, se compone de 146 libras de Bilbao de á 17 onzas, que corresponden á 155 $\frac{1}{8}$ libras castellanas de á 16 onzas.

La libra, peso de Comercio de Bilbao, se compone de 17 onzas castellanas, que hacen 9792 granos, por lo qual 100 libras de Bilbao de 17 onzas hacen 106 $\frac{1}{4}$ libras castellanas, y 100 libras castellanas hacen 94 $\frac{2}{17}$ libras de Bilbao de á 17 onzas.

La fanega de Bilbao, que se compone de 12 celemines ó 48 quartillos, es 6 por 100 mayor que la de Castilla, por lo que 100 fanegas de Bilbao, hacen 106 fanegas castellanas, y 100 fanegas castellanas hacen 94 $\frac{1}{3}$ fanegas de Bilbao.

Las medidas para líquidos y texidos, son como las de Madrid.

PLAZA DE ALICANTE.

Real Consulado

- Sr. D. *Prior.*
 Sr. D. Miguel Saludas. } *Cónsules.*
 Sr. D. Francisco Piqueres y Quesada. }
 D. Vicente Arbagues y Satorre, *Acesor.*
 D. Vicente Rovira, *Secretario y Escribano.*
 D. Joseph Gadea, *Contador.*
 D. Mariano Salazar, *Tesorero.*
 D. Juan Sesse, *Guarda Almacén.*

NOTA. Este Real Consulado ha establecido con aprobación de S. M. una Escuela de Dibuxo, de la que es Maestro y Director D. Vicente Suarez, á la que asiste crecido número de discípulos, y los mas adelantados obtienen premios anualmente. Tiene tres Discípulos pensionados en las Capitales de Madrid y Valencia.

Asimismo ha establecido otra Escuela de Náutica, baxo la direccion de Don Nicolas de Modena, Piloto de la Real Armada, y asisten á ella muchos discipulos, cuyo establecimiento promete buen éxito.

Matriculados hacendados.

Marques de Algorja.	D. Joseph Ruiz y Asín.
Marques de Peñacerrada.	D. Joseph Albelda.
Conde de Rio Florido.	D. Francisco Sancho.
Conde de Soto-Ameno.	D. Tomas Pavia.
Conde de Llanos.	D. Miguel Bonanza y Vergara.
D. Miguel Bonansa.	D. Francisco Riera.
D. Esteban Rovira.	D. Mariano Pasqual.
D. Santiago Blaya.	D. Antonio Gozálves.
D. Felipe Fernandez.	D. Gerónimo Ruiz,
D. Rafael Ortiz.	D. Carlos Castillo.
D. Joseph Peyralon.	D. Juan Rovira.
D. Ignacio Mexica.	D. Rafael Morant.
D. Pedro Burguñyo.	D. Rafael Domenech.
D. Pablo Salafranca.	D. Joseph Bernabeu.
D. Francisco Morales.	D. Joseph Ansaldo.
D. Joseph Sala y Navarro.	D. Antonio Ferrandiz.
D. Francisco Solér.	D. Gregorio Puigserver.
D. Joseph Caturia.	D. Miguel Lacy.
D. Joseph Alcarás.	
D. Luis Rico.	

Cónsules extranjeros.

D. del Imperio.
D. Juan Comin, de Portugal.
D. Ignacio Varela, de Nápoles.
D. Lorenzo Soms, de Holanda.
D. Jorge Costa, de Ragusa,
D. Gaspar Welter, de Dinamarca.
D. Gustavo Baumgard, de Suecia.
D. Roberto Mautgomery, de América.
D. de Francia.
D. Juan Longden, de Prusia.

Comerciantes matriculados.

D. Manuel Raggio.	D. Francisco Martínez y Hernandez.
D. Ignacio Raggio.	D. Antonio Sereix.
D. Juan Bautista Bellon.	D. Francisco Morales.
D. Francisco Piqueres.	D. Nicolas Sotelo.
D. Miguel Saludas.	

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| D. Juan Bautista Antoyne. | D. Luis Bellon. |
| D. Francisco Crós. | D. Sebastian Morales. |
| D. Juan Bautista Roman. | D. Antonio Martinez Tamayo. |
| D. Vicente Almiñana. | D. Domingo Morelló. |
| D. Joaquin Mallol. | D. Francisco Bellon. |
| D. Gregorio Campos. | D. Vicente Laporta. |
| D. Vicente Llacer. | D. Felipe Costa. |
| D. Juan Bautista Caro. | D. Mariano Carreras. |
| D. Vicente Martinez. | D. Joseph Morales. |
| D. Antonio Salazar. | D. Vicente Rodrigo. |
| D. Juan Bautista Morales. | D. Juan Claverie Cassou. |
| D. Francisco Piqueres y Quesada. | D. Joseph Piqueres y Quesada. |
| D. Pasqual Salazar. | D. Pedro Claverie Cassou. |
| D. Juan y D. Vicente Portes. | D. Juan Chevalier. |

Comerciantes no matriculados.

- | | |
|--|-----------------------------|
| Viuda de Fabiany. | D. Juan Bautista Bernabeu. |
| D. Juan Casson y Compañía. | D. Joseph Samper é Hijo. |
| D. Ambrosio Alvarez, <i>Factor y Apoderado de los cinco Gremios.</i> | D. Francisco Puigserver. |
| D. Joseph Rodriguez. | D. Antonio Gadea. |
| D. Francisco Santos. | Viuda de Chevalier. |
| D. Francisco Xavier Cimbeu. | D. Rafael Simó. |
| | D. Francisco Sanmartin. |
| | D. Jorge y D. Felipe Costa. |

Comerciantes Franceses.

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| D. Lorenzo Darreglade. | Die-Hermanos. |
| De Arabet, Arabet y Longden. | D. Pedro Danglade. |
| D. Luis Carrere. | D. Jayme Pomme. |
| D. Ramon Dufraise. | D. Jayme Pillot. |
| D. Juan Laviña. | D. Pedro Maissonave. |
| D. Pedro Membielle. | |

Irlandeses.

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| D. Jorge Moore y Compañía. | Damacier y Stembor. |
| D. Cornelio Schelly y Comp. | D. Joseph Viale. |
| D. Patricio Strange. | |

De otras Potencias.

- | | |
|---|------------------------------|
| Tolerus y Cogordan. | D. Roberto y Juan Montgo- |
| D. Gustavo Baumgardt, <i>Sueco.</i> | mery, <i>Americanos.</i> |
| Viuda de Stuk, <i>Somps y Compañía, Holandés.</i> | D. Pasqual y Nicolas Vasalla |
| | <i>Genoveses.</i> |

Todos estos Comerciantes trabajan indistintamente en la exportacion de frutos del País, y otros de la Península, que se reducen á barrillas, sosas, salicor, vinos, aguardientes, almendra, anís, espliego, azafran, cebada, y otros; y en la importacion de bacalaos, salmon, sardinias, trigos, lencería y otros diferentes géneros que reciben del extranjero.

Aseguradores.

Welter y Porte.

Bellon, Padre é Hijos.

Mercaderes de Lonja matriculados.

D. Mariano Botella.

D. Joseph Guillem, Mayor.

D. Francisco Blanch y Compañía.

D. Joseph Guillem, Menor.

D. Joseph Jorro Menor.

D. Francisco Sepúlveda y Compañía.

D. Salvador García.

D. Juan Bautista Samper é Hijo.

D. Eugenio Ferrer.

D. Gabriel Mira y Compañía.

D. Tomas Amerigo.

D. Vicente Calpena.

D. Claudio Bachellar.

D. Joseph Ricart.

Mercaderes no matriculados.

Berges, Vignau y Compañía.

Blas Pegot é Hijos.

Viuda de Salabert.

Francisco Amerigo.

Bardeore y Lahora.

Pablo Pegot.

Viuda de Lasala.

Antonio Champorsin.

Angelo Cutaya.

Jayme Champavier.

Miguel Zara.

Ambrosio Badino.

Joseph María Fenech.

Agustín Botino.

D. Juan Bergé.

Tiburcio Bacigalupo.

D. Ramon Lagier.

Gines Villeta.

D. Juan Moron.

Joseph Aracil.

Luis Carruana.

Ignacio Corona.

Joseph Lozano.

Fulgencio Martines.

Ricke Binert y Compañía.

Joseph Crosat.

Juan Provanza.

Francisco Peres.

Fabricantes matriculados.

D. Jacinto Fillol.

D. Ignacio Botino.

D. Juan Bautista Fillol.

D. Ramon Perez.

Navieros matriculados.

D. Andres Domenech.

D. Gregorio Olivert.

D. Manuel Domenech.

D. Joseph Guillem.

D. Tadeo Inglada.

D. Joseph Samper.

Corredores de Mar y Cambios.

- D. Juan Salazar, *Decano.* D. Andres Trezarriú, *Archi-
vero.*
D. Baltasar Anton.
D. Francisco Bocado.

Deben intervenir en todas las negociaciones, tanto de letras de cambio, como de ventas, fletamentos, &c.; su dotacion es 1 por 100 sobre el valor de los cargos de saladura, como salmon, bacalao, manteca, &c., si se venden en la plaza, aunque no intervengan, y 1 por 100 en los fletes y venta.

Corredores de Tierra.

- D. Francisco Segarra, *por muerte de su
padre D. Joseph Maruenda,
representándole en este su
oficio, hasta su mayor edad,*
D. Fernando Fons.
D. Joseph Garratalá.
D. Francisco Castelat.
D. Francisco Gerónimo Ame- D. Francisco Martinez, *ha-
bilitado por el Real Consu-
lado.*
D. Christobal Morató.
D. Francisco Maruenda *de me-*

Es peculiar de estos intervenir en los contratos y ventas de lo introducido en la Plaza por las puertas de tierra, quando los introductores ó propietarios quieren Corredor para su venta.

Fábrica.

En esta Plaza hay una establecida baxo la direccion del Canónigo doctoral Don Ramon Boneor, donde se texen lienzos ordinarios, pañuelos, y otras telas de algodón é hilo, y se emplean un Maestro, dos Oficiales y veinte y dos muchachos huérfanos. Esta Fábrica está auxiliada por el Real Consulado con 3^ª pesos, en virtud de Real Orden que se le comunicó.

Entrada y salida de Correos en Alicante.

Domingo á las 8 de la mañana entran los Correos de Valencia, Aragon, Barcelona y Cataluña, Marsella, Italia y sus carreras: salen Miércoles á medio dia.

Domingo á las 9 de la mañana llega el segundo de Murcia, y sale incontinenti.

Lunes á las 10 del dia entran los Correos de Madrid, la Mancha, Reyno de Leon, Zaragoza, Castillas, Cadiz, Málaga, Sevilla y las Andalucías, con las del Norte y sus tránsito: salen Mártes á las 10 del dia.

Miércoles entre 8 y 9 de la mañana entran los Correos de Murcia, Cádiz, Sevilla, Málaga y las Andalucías, Cartage-

na, Orihuela, Lorca y sus carreras : salen Jueves á las 9 del día.

Jueves á las 8 de la mañana entra el segundo de Valencia: sale Domingo á medio día.

Viernes á las 10 del día llega el segundo de Madrid: sale el Sábado á las 10 del día.

Monedas, pesos y medirar.

Las cuentas y otras escrituras de Comercio se llevan en libras ó pesos de moneda corriente, como tambien todos los contratos ó ajustes que se hacen, excepto las compras ó ajustes de comestibles, que puestos en la plaza, solo se comercian en moneda de menudos.

El peso corriente para los ajustes y giro del Comercio, es moneda imaginaria, y se compone de 240 dineros corrientes, que son iguales á 20 sueldos corrientes, y cada sueldo tiene 12 dineros de dicha moneda corriente. Estos 240 dineros son iguales á los siguientes valores, baxo cuyo pie es conocido ó tomado el peso, tanto en los ajustes y contratos del Comercio, como en el giro de letras de cambios.

Conviene á saber : á

256 dineros menudos ó vellon

512 mrs. vellon.

128 quartos vellon, y cada uno de estos vale dos dineros menudos ó 4 mrs. vn.

64 quaternas, y cada una de estas 4 dineros ú 8 maravedis vellon.

272 mrs. plata vieja.

8 reales plata dicha, y cada uno de estos 34 mrs. plata vieja.

15 reales y 2 mrs. vellon.

10 reales corrientes, cada uno 24 dineros idem, que son ó hacen $25 \frac{3}{5}$ dineros menudos, iguales á $51 \frac{1}{5}$ mrs. vn.

20 sueldos corrientes, cada uno de estos de 12 dineros id. que hacen $12 \frac{4}{5}$ dineros menudos, y son iguales á $25 \frac{3}{5}$ mrs. vn.

El doblon debe tomarse baxo dos valores: doblon de oro que es tenido como imaginario, y doblon de oro efectivo: este siendo doblon de oro viejo vale 5 pesos, 6 sueldos 7, dineros y $11/16$ avos de otra moneda corriente, y siendo nuevo su valor de dicha moneda 5 pesos, 6 sueldos y 3 dineros: de aquel en razon de imaginario, solo se hace uso de él en el cambio, y vale 40 reales plata vieja, que son iguales á 1360 mrs. plata dicha.

Hay tambien otro doblon en este Comercio, llamado ó conocido por doblon sencillo, que es su valor el de 4 pesos corrientes ó de plata vieja, igual á 32 reales, plata dicha; del qual se hace uso en el cambio sobre Paris, y tambien en todo contrato ó ajuste, quando se trata por doblones, que en este caso se entiende el de 4 pesos, y no el de oro, pues este solo es usual baxo el pie y valor ya indicado en el cambio de Génova.

El peso duro vale en esta Plaza en moneda corriente, que es la que corresponde al peso de 128 quartos, segun los valores ya arriba mencionados, 13 reales, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, baxo cuyo valor es conocido, ó el de 26 sueldos, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, que corresponde á la indicada moneda de menudos, 14 reales, 4 dineros, ó á 28 sueldos y 4 dineros.

Se advierte, por último, que de la moneda en menudo, solo se hace uso en los comestibles puestos en la Plaza, como es la harina, carne, leña, carbon, cuyos ajustes aunque no se trate ó advierta son en menudos; de modo, que el peso en menudos, tiene 16 dineros en menudos menos que el corriente, tanto que ya es cálculo sentado, que 32 pesos menudos hacen ó corresponden á 30 pesos corrientes de 128 quartos.

Hay tambien en esta Plaza dos especies de ducados, uno de vellon que vale 11 reales, 1 maravedí, del qual solo se hace uso en multas y salarios; y el otro de plata vieja de 375 mrs. plata dicha, que corresponde á 13 reales, 18 dineros $\frac{1}{17}$ avos de otro, moneda corriente, el qual es usual en el cambio de Holanda, Hamburgo, &c. en cuyas Plazas dan cierta cantidad de dineros de gros banco, por dicho ducado plata vieja, sin que haya práctica en contrario.

Medidas.

La carga se compone de 10 arrobas valencianas ó 2 quintales y $\frac{1}{2}$; el quintal tiene 4 arrobas, que hacen 96 libras mayores de á 18 onzas del peso valenciano; de modo, que la arroba de este peso se toma baxo las diferentes acepciones que siguen:

La de 24 libras de á 18 onzas cada una, se usa en las ventas ó compras de todo fruto, como anís, almendron, barrilla, cominos, &c. excepto el azafran, segun se dirá en seguida.

La de 36 libretas de á 12 onzas cada una, para todo lo que es especería, incluyendo el azafran y alazor, aunque

frutos ó artículos productivos de nuestro territorio.

La de 27 libras de á 16 onzas cada una, se usa en las compras ó ventas de cacao; bien que estas suelen efectuarse por fanegas castellanas, que componen libras de 16 onzas, peso valenciano 106 con 9 onzas.

La de 25 libras de á 18 onzas cada una, se usa solo en los almacenes de saladura en la venta por menor del atun salado surtido, que consiste en 14 libras de atun lomo, ó vulgarmente, tronco, 5 de hijada, 5 de colas, y una libra mas de buen peso por el agua.

Es de notar, que las ventas ó compras por mayor del atun salado, se efectuan á tantos pesos bota, y esta aunque no se exprese, se entiende de 40 arrobas de carne en limpio; y en tales ventas el surtido es $\frac{2}{3}$ de lomo y colas y $\frac{1}{3}$ de hijada; esto es, á 120 arrobas de atun les corresponde el dicho $\frac{1}{3}$ ó 40 arrobas de hijada, debiéndose rebaxar del peso en sucio 20 por 100, que corresponde á $\frac{1}{5}$ de dicho peso en sucio por la salmuera ó madera, y en estos ajustes solo se hace uso de la arroba de 24 libras, y no de la de 25.

La libra en este Comercio, se entiende tambien de diferentes pesos, y son los siguientes: en los frutos y comestibles se usa de la libra de 18 onzas (excepto en carnes, mantecas, salchichas y demas de esta especie, que es de 36 onzas): en la cera, seda y especería de 12; y en los cacao y chocolates de á 16 onzas, esto es, siendo estas de peso valenciano, que componen castellanas 16 onzas y $\frac{16}{31}$ avos de otra.

La regulacion mas corriente en este Comercio entre valenciano y castellano, particularmente en las taras, es el de 15 $\frac{1}{2}$ onzas valencianas, 16 castellanas del marco de Avila; y separado de esto, suele regularse el peso de esta Plaza (despues de ser mas fuerte que el de los pueblos de sus contornos) sobre el castellano, en 11 $\frac{1}{4}$, 11 $\frac{1}{2}$, y hasta doce por ciento; bien que no puede darse punto fixo sobre esta última regulacion, y sí en la primera de 15 $\frac{1}{2}$ valencianas, 16 onzas castellanas; y segun este cálculo una onza valenciana hace una y $\frac{1}{31}$ avo de otra castellana.

Ultimamente de la libra castellana de 16 onzas, solo se usa quando los géneros ó frutos de qualquier especie han de adeudar derechos; y en este caso la reduccion de un peso á otro se efectúa segun los cómputos arriba indicados.

El cahíz ó cañis de Alicante, es mas fuerte que el de sus cercanias, sin que pueda darse en este punto uso fixo y seguro;

pero se dará el siguiente cálculo como práctica mas usual en el Comercio.

Tiene ó se compone de 12 *barchillas*, y cada una de estas de 4 *celemines*, ó de 8 *medios celemines*, que cada uno tiene 2 *quartillas*; bien entendido, que en toda cuenta de granos es mas usual el medio celemín y quartillas, que el celemín.

Las 12 *barchillas* de que se compone el cahiz dicho, corresponden unas veces, á 4 $\frac{1}{2}$, á 4 $\frac{3}{8}$, y á 4 $\frac{1}{3}$ fanegas castellanas; y segun el primer cálculo de 4 $\frac{1}{2}$ fanegas castellanas (como mas corriente) 1000 fanegas de Castilla, corresponden a 22 $\frac{2}{9}$ cahíces de esta Plaza, cuyos $\frac{2}{9}$ son dos *barchillas* 5 *medios celemines* y $\frac{1}{3}$ de otro.

Los ajustes de almendron en este Comercio, se efectúan siempre tratando sobre tantos pesos la carga: esta se compone de 10 arrobas como queda dicho, y para los que tengan que dar orden en las compras de este fruto, convendrá darles la siguiente nocion: que 4 $\frac{1}{2}$ cahíces, medida de esta Plaza, y á veces menos, de almendras en cáscara de la calidad Planeta, dan las dichas 10 arrobas, que componen la carga del almendron sin cáscara, y algo mas.

La cántara, medida para líquidos, corresponde á 21 *quarrillos* castellanos, poco mas ó menos.

La tonelada se compone de dos pipas, 80 arrobas, ó 100 cántaras.

La pipa tiene 50 cántaras, que hacen 44 $\frac{1}{2}$ arrobas menores de á 25 libras castellanas.

La vara, que se divide en 4 palmos, es como de uno por ciento mayor que la de Castillo.

PLAZA DE MADRID.

Secretarías de estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda.

NOTA. A estas Secretarías pertenece el despacho de todos los negocios y pretensiones de Comercio que tienen alguna conexión con las Reales Rentas, y que necesitan la decision ó aprobacion de S. M.

El Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, y Superintendente general de ella.

PARA LA DE ESPAÑA.

Señores Oficiales.

1. { D. Eugenio Renovales.
 D. Manuel del Burgo y Munilla.
 D. Pedro de Mora y Lomas.
 D. Joaquín de Peralta y Sanz.
 D. Bernardino Temes y Prado.
 D. Manuel Fermín de Labiano.
 D. Francisco López Alcaraz.
 D. Pedro Cifuentes.
 D. Joseph Canga Argüelles.
 D. Francisco Clemente.
 D. Manuel Echevarría.
 D. Tadeo Segundo Gomez.
 D. Buenaventura de Ventura.
 D. Cristóbal de Gongora.
 D. Joaquín Henríquez.
 D. Joseph Company.
 D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.
 D. Francisco Antonio Angel, *Archivero, con antigüedad de Oficial.*

PARA LA DE INDIAS.

Señores Oficiales.

1. { D. Francisco Xavier de la Vega.
 D. Francisco Vialta.
 2. { D. Esteban Barea.
 D. Pedro Pison.
 D. Francisco Xavier de Vejerano.
 D. Joseph Manuel de Aparici.
 D. Joseph de Texada y Ruiz.
 D. Juan Isidoro de Casamayor.
 D. Manuel de Albuerne.
 D. Pedro Antonio Casas.
 D. Mariano Blancas.
 D. Vicente Romero, *honorario.*
 D. Fermín del Río, *Archivero.*

Días en que se da razon de Memoriales en las Secretarías del Despacho de Hacienda, y otras.

En la de Estado todos los días, á excepcion de los Mártes y Viernes.

En la de Gracia y Justicia de España é Indias, los Sábados y Miércoles.

En la de Guerra, Mártes y Viérnes.

En la de Marina, los Miercoles.

En las de Hacienda de España é Indias, Juéves y Sábados.

En las de Presidencia de Castilla, todos los dias despues de las doce.

*REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA
y Minas, y Dependencias de Extranjeros.*

Los negociados que actualmente pertenecen á esta Junta en quanto al Comercio, son el conocimiento económico, y gubernativo de sus asuntos; y extender las providencias generales de fábricas y sus Ordenanzas. Real Decreto de 13 de Junio de 1670.

Decidir los pleytos de Comercio, no quando se trata de un contrato particular, sino de las causas de interes general; exceptuando los pleytos de trato particular, pertenecientes á los cinco Gremios mayores de Madrid, de los cuales conocen el Corregidor de Madrid y sus Tenientes en primera instancia, otorgando para la Junta las apelaciones de las sentencias definitivas.

Por lo que mira á los asuntos de moneda, le toca el conocimiento privativo de todos los negocios y expedientes, así civiles como criminales, incidencias y dependencias de los Reales ingenios de moneda, plateros, y artifices que se ocupan en sus labores.

En quanto á minas, conoce en todos los casos de ellas, trátense principal ó incidentemente, con inhibicion de otros Tribunales de Justicia; pero esto se ha de entender ciñéndose á la Península únicamente, y á sus Islas adyacentes, y no á las Indias, como ni tampoco á las Minas de Azogues en todos los dominios de S. M. C.

Por último, en quanto á dependencias de extranjeros le pertenece exáminar los oficios que pasan los Embaxadores para el nombramiento de Jueces Conservadores y Cónsules de sus naciones, resultas de comercio y navegacion, y todas las que se ofrecen sobre el alistamiento anual que debe hacerse de los Comerciantes extranjeros residentes en estos Reynos, y sobre si han de ser reputados como nacionales ó no.

Individuos de que se compone.

El Excelentísimo Sr. D. Miguel Cayetano Soler, *Secretario*

de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, Presidente.

El Ilustrísimo Sr. D. Bernardo de Yriarte, *del Consejo y Cámara de Indias.*

El Ilustrísimo Sr. D. Joseph de Cistué, *Fiscal del Consejo y Cámara de Indias con voto en esta.*

Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza, *del Consejo de Castilla.*

Sr. D. Joseph de Guevara Basconcelos, *Ministro honorario del Consejo de Ordenes.*

Sr. D. Gaspar de Lerin, *del Consejo de Ordenes.*

Sr. D. Andres Tirado, *del Consejo de Hacienda.*

Sr. D. Pantaleon de Beramendi, *del mismo Consejo.*

Sr. Marques de Rioflorida, *del citado Consejo.*

Sr. D. Manuel de Valenzuela, *de dicho Consejo.*

Sr. D. Francisco de Angulo, *Director general de Minas.*

Sr. D. Juan Alvarez de la Cavallería, *Canónigo de Santiago.*

Sr. D. Joseph Ibarra, *Fiscal del Consejo de Hacienda, y de esta Junta.*

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, *del Consejo de Hacienda, Secretario con voto en la misma Junta.*

Ministros honorarios de la misma Junta por su antigüedad.

Sr. D. Juan Ignacio de Gardoqui, *del Consejo de Indias.*

Sr. D. Gregorio Joyes.

Sr. D. Juan Bautista Rosi.

Sr. D. Joseph de Toro Zambrano.

Sr. D. Pedro Bernardo de Casamayor.

Sr. D. Policarpo Saenz de Texada Hermoso.

Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.

Sr. D. Miguel Antonio Amaudi.

Sr. D. Juan Miguel de Ligués.

Sr. D. Francisco Antonio Perez.

Sr. D. Lorenzo Iruegas.

Sr. D. Fausto de Elhuyar, *Director de Minería en México.*

Sr. D. Joseph Martinez Herbás.

Sr. D. Tomas Quilty Valois.

Sr. D. Miguel Gonzalez de Lovera.

Sr. D. Jacinto de Lloret.

Sr. D. Bartolome de Basabru y Chavarri.

Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.

Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno.

Secretaría de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas.

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, *Secretario con voto en el Tribunal.*

Oficiales.

D. Roque Manuel de Bustillo y Lastra.

D. Joaquín Hidalgo Gonzalez.
D. Agustín Sánchez Izquierdo.

- D. Felipe Villareal. *Quisiciones.*
 D. Narciso Herrera de la Peña. D. Manuel Gonzalez Notario.
 D. Manuel Piedramillera. D. Alfonso Sanchez Navarro.
 D. Eusebio Elgueta Vigil de

Escribientes jurados.

- D. Santos Morso. D. Lorenzo Ramon de Yriarte,
 D. Mateo Ozcariz. *Archiuero.*
 D. Juan Bautista Goycochea.

Dependencias de extrangeros.

- D. *Oficial.*
 D. Joseph Gomez del Mazo, *Escribiente.*

Subalternos del Tribunal.

- D. Diego Notario, *Relator.*
 D. Pedro Cuende, *Escribano de Cámara.*
 D. Manuel Joseph Quintana. }
 D. Joseph Vallesteros } *Agentes Fiscales.*
 D. Luis de Villarroel. }

Otros Subalternos de la Junta.

- D. Domingo Garcia Fernandez, *Inspector general de Ensayes de Moneda.*
 D. Manuel de Lamas, *Ensayador mayor de los Reynos.*
 D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda, *Grabador general de S. M. y de sus Reales Casas de Moneda.*
 D. Antonio Regás, *Visitador general de las Fábricas de Madrid, y su Rastro.*
 D. Joseph Joaquin Garcia Baños, *Escribano de Diligencias.*

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

- Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, *del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa é Intendente de su Provincia para todo lo respectivo á ella.*
 Sr. D. Juan Antonio Santa María. } *Tenientes de Corregidor, para lo que ocurra dentro de*
 Sr. D. Pedro Calderon. } *Madrid.*

TESORERIA MAYOR DE S. M.*Tesorero general de S. M.*

- Sr. D. Antonio Noriega de Bada, *del Consejo de S. M. en d de Hacienda.*

Contadores.

De Data. El Sr. D. Pedro Roca , del Consejo de Hacienda.
De Cargo. D. Tomas de Foronda , del Tribunal mayor de Cuentas.

Oficial mayor del negociado de Hacienda.

D. Juan Francisco de Juanicotena , del Orden de Cálros , III.
y del Tribunal mayor de Cuentas.

Idem de Guerra.

D. Gabriel Felipe Melendro.

Contador de Caja de cargo y data.

D. Domingo Martinez , del Tribunal mayor de Cuentas.

Caxero.

D. Joseph Enriquez de Otero , Tesorero honorario de Ejército.

Ayudantes primeros.

D. Francisco Manuel de Vedoya.

D. Domingo Moreno Martinez.

Idem segundos.

D. Francisco Sanchez.

D. Carlos Mesmay.

D. Luis Voutro.

D. Antonio Martinez.

D. Juan Flores.

COMISION GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION
de Vales y Cajas de Extincion y Descuentos.

El Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta , Gobernador del Consejo , *Presidente.*

El Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos , *Comisario general de las tres Gracias*

El Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia , del Consejo Real , y *Colector general de Espolios.*

Vocales natos.

El Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz , *del mismo Consejo.*

El Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches , *del mismo Consejo , y Gobernador de la Sala.*

- El Sr. D. Benito Puente , *del mismo Consejo.*
 El Sr. D. Felipe Ignacio Canga Argüelles , *Fiscal del mismo Consejo.*
 El Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tovar , *del mismo Consejo.*
 El Sr. D. Bernardo Febrer , *del Consejo de Hacienda.*
 El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *del mismo Consejo.*
 El Sr. D. Estevan Antonio de Orellana , *Alcalde de Casa y Corte.*
 El Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros , *Procurador general de los Reynos.*
 El Sr. D. Joseph Perez Caballero , *del Consejo de Hacienda.*

Contaduría general de la Comision Gubernativa.

- El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *del Consejo de Hacienda, Ministro Contador general.*
 D. Juan Bautista Destouet. } *Tenedores de libros.*
 D. Joseph Antonio de Uriarte. . . . }

Oficina de la Renovacion.

- El mismo Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *Xefe superior.*
 D. Pedro Ignacio de Anoz , *Xefe particular.*

Secretaría de la misma Comision Gubernativa.

- El Sr. D. Esteban Antonio de Orellana , *Alcalde de Casa y Corte , y Ministro de la Comision Gubernativa, Secretario.*
 D. *Oficial mayor.*

Real Casa de Descuentos de Madrid, y Tesorería de la Consolidacion y Extincion de Vales Reales.

- Sr. D. Pedro Vincenti. } *Directores.*
 Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio. }
 Sr. D. Manuel de San Pelayo. }
 D. Salvador Rodriguez Palomeque , *del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduria mayor , Contador.*

SUPERINTENDENCIA Y DIRECCION GENERAL
de Reales Provisiones del Ejército y Armada, y de los Ramos de Excusado y Maestrazgos que se administran por cuenta del Rey.

Superintendente.

- Sr. D. Felipe Gonzalez Vallejo , *Caballero de la Orden de Santiago , del Consejo de S. M. en el Supremo de la Guerra.*

Directores Generales.

- El Sr. D. Manuel García de la Prada, *Caballero de la Real Orden de Carlos III. y Comisario honorario de los Reales Ejércitos.*
 El Sr. D. Juan de Benavente, *Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos.*

CONTADORES GENERALES.*Del Ramo de Ejército y Reales Maestrazgos.*

- El Sr. D. Joseph de Bartolomé Aguado, *Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.*

Del de Marina, Presidios, Herrages, y Real Gracia del Excusado.

- El Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, *Secretario de la Junta de Gobierno.*

Consultor.

- El Sr. D. Matías Collado, *Caballero de la Real Orden de Carlos III, del Consejo de S. M. y Alcalde honorario de su Real Casa y Corte.*

Ramo de Ejército.

- | | |
|------------------------------|---------------------------|
| D. Alexandro del Conde. | D. Julian Aparicio. |
| D. Antonio Ramirez. | D. Domingo Arrevillaga. |
| D. Francisco Bruno de Rozas. | D. Sebastian Conde. |
| D. Ignacio Mayoral. | D. Diego Norzagaray. |
| D. Marcos Via. | D. Antonio Ramirez Angel. |
| D. Nicolas Maeragh. | D. Tomas Nanclares. |
| D. Pedro Hernandez. | |

Provision de Corte.

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| D. Joseph Ruiz de Santayana. | D. Anselmo Ordás. |
| D. Luis de S. Martin. | |

Ramo de Marina, Presidios y Herrages.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| D. Francisco Xavier Elizondo. | D. Manuel Ibañez. |
| D. Lorenzo Abad de Aparicio. | D. Francisco Davalos Santa María. |
| D. Rafael de Via. | D. Francisco Artillo. |
| D. Sebastian Lasarte. | D. Fermin Cantero. |
| D. Francisco Trapaga. | |
| D. Manuel Goñzalo. | |

Caxa.

- | | |
|--------------------------------------|---|
| D. Joseph Aturena, <i>Tesorero.</i> | D. Clemente de Luja, <i>Ayudante de Caxero.</i> |
| D. Gaspar de la Mora, <i>Caxero.</i> | |

Teneduria de Libros de ella.

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| D. Pedro Aznar, <i>Tenedor.</i> | D. Pedro Ordoñez. |
| D. Manuel de Sojo. | |

Ramo de Excusado.

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| D. Antonio Gonzalez de Miranda. | D. Juan Santos de Posadillo. |
| D. Juan del Casal. | D. Francisco Xavier del Pozo. |
| D. Alexandro de Lara. | D. Pedro de la Paliza. |
| D. Vicente Sacristana. | D. Lamberto Iranzo de la Piedra. |
| D. Domingo Sanchez de Miranda. | D. Francisco Rodriguez del Valle. |
| D. Agustin Gonzalez de Villa. | |

Ramo de Maestrazgos.

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| D. Joseph Manuel Cano. | D. Manuel de la Peña. |
| D. Lorenzo Ulibarri. | D. Manuel de Trevilla. |
| D. Antonio Duran y Torres. | |

SUBDELEGACION GENERAL*de todas las Rentas del Reyno.*

El Ilustrísimo Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, *del Consejo y Cámara de Castilla, Subdelegado general, y Comisionado Real para el arreglo de la nueva recaudacion de Rentas.*

Administracion general de la Provincia de Madrid de todas las Rentas unidas.

Sr. D. Juan Antonio Llaguno y Llano, *Intendente honorario de Provincia, Administrador general.*

Sr. D. Antonio Garcia de Roa, *Contador general, y honorario de Ejército.*

Oficial mayor.

D. Juan Felipe Malz.

Segundos.

D. Francisco Irusta.

D. Joseph Marco.

Terceros.

D. Joseph Escanz.

D. Joseph Guiral.

Escribientes.

D. Pablo Lopez de la Fuente. D. Juan Esteban Garcia.
D. Joseph Zorrilla.

*Dependientes en la Real Aduana.*D. Francisco de Santa Ana, *Vista principal.*D. Manuel Palacio. } *Vistas.*

D. Esteban Gomez. }

D. Joseph Gonzalez de Lobera.

D. Fernando de Miranda.

Alcayde y Guarda Ropa.

D. Manuel de Vega y Quintana.

Secretaría de la Balanza de Comercio, encargada de formar anualmente el bilance del que hace España con las Naciones Extranjeras, y con sus Américas, y de averiguar el estado del Reyno en su Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario.

D.

*Oficiales.*D. *mayor.*

D. Antonio Bustamante y Albalá,

D. Joseph Señan y Velazquez.

D. Fernando Perez Rico.

D. Juan Antonio Gonzalez.

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.*Junta de Gobierno.*

Excmo. Sr. Marques de Cerralbo y Almarza.

Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira, *en calidad de Director nato con voto.*Excmo. Sr. Conde de Cabarrus, *tambien en calidad de Director nato con voto. Ausente.*

Sr. Marques de Villatoya.

Sr.

Sr. D. Joseph de Ibarra, *vocal perpetuo por S. M.*Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *tambien vocal perpetuo por S. M.*

Sr. D. Gabriel de Achútegui.

Sr. D. Pedro Ignacio de Elguea.

Sr. D. Joaquin Olmeda y Arce.

Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

Sr. D. Leon de Galarza.

Sr. D. Pedro de Mora y Lomas.

Sr. D. Antonio Noriega de Bada.

Sr. D. Juan Antonio de Ororio.

Sr. D. Manuel Garcia de la Prada.

Directores Generales.

Sr. D. Juan Bautista de Iribarren.

Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.

- Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.
 Sr. D. Benito Briz, *Secretario*.
 Sr. D. Joaquin de Cifuentes, *Tenedor general de libros*.
 Sr. D. Pedro Pauca, *Caxero general*.

COMPANIA DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES
de Madrid.

Diputados.

- D. Domingo Altube. D. Ramon de Angulo.
 D. Diego Palacios.

Contador de la Diputacion.

- D. Gregorio de Zorraquin. tander, *Secretario*.
 D. Fernando de la Serna San-

Apoderados generales de los cinco Gremios.

- D. Eugenio Sampelayo. D. Juan Antonio Elexalde.
 D. Juan Manuel Zorzano y D. Manuel de Entrambas
 Soria. Aguas.
 D. Pedro García Piñillos.

Tesorero general de la Diputacion.

- D. Ramon de Basualdo.

NOTA. Comercia esta Compañía en algunos géneros de lencería, paños de la Fábrica de Ezcaray, que está á su cargo, y otros tejidos de lana de las Fábricas de Cuenca, y telas de seda de las Fábricas de Valencia y Talavera, que tambien estan á su cargo, y en varios tejidos de Cataluña, &c. Asimismo tiene una Fábrica de torcer seda á la Piamontesa en la Ciudad de Murcia, á cargo de los Señores Morera y Adalid.

Mesa de Imposiciones.

- D. Mauricio Cueto, *Oficial mayor*.
 D. Francisco Layseca, *Caxero de la Direccion*.
 D. Domingo Ramon de Vallejo, *Caxero de la Diputacion*.

Mesa de Alcabalas.

- D. Antonio Ramirez, *Oficial mayor de cientos*.

Mesa de la Real Fábrica de tejidos de seda de la Ciudad de Valencia, y la de Millones, Rentas, Cuarteles y Capitanía general.

- D. Joseph de Saravia, *Oficial mayor*.

Despacho del Ramo de Comercio del Giro de Letras de los mismos cinco Gremios.

D. Martin Olazabal, *Oficial mayor.*

D. Antonio Taranco, *id.*

D. Juan Francisco Bochini, *Oficial mayor, Tenedor de Libros.*

Real Compañia de Filipinas, en la calle del Prado.

Señores vocales de la Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, *Presidente, como Ministro de Hacienda de Indias.*

Ilmo. Sr. D. Bernardo Yriarte, *Vice-Presidente.*

Ilmo. Sr. D. Fernando Joseph de Mangino.

Excmo. Sr. D. Felix Berenguer de Marquina, *ausente.*

} *Representantes de las Acciones de S. M.*

Excmo. Sr. Conde de Cabarrus, *Director nato. Ausente.*

Sr. D. Gabriel de Achútegui.

Sr. D. Miguel Calixto de Acedo.

Sr. D. Tomas Alvarez de Acevedo.

} *Por la universalidad de Accionistas particulares.*

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.

Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.

} *Por el Banco Nacional de S. Carlos.*

Sr. D. Domingo de Altube.

Sr. D. Diego de Palacios.

} *Por los cinco Gremios mayores.*

Sr. D. Martin Antonio de Huizi.

Sr. D. Bernardo de Lizaur.

Sr. D. Juan Manuel de Gandasegui.

} *Directores de la Compañia.*

Sr. D. Francisco Dufos, *Contador.*

Sr. D. Joseph Munarriz, *Secretario.*

OTRAS COMPAÑIAS DE COMERCIO establecidas en Madrid, é Individuos que componen sus Juntas de Gobierno.

La de Lonjistas, en la calle de la Gorguera, n. 13. m. 214.

D. Miguel Angel Sancho.

D. Francisco Maria Retes.

} *Directores.*

D. Manuel Saenz del Prado, *Contador.*

D. Juan Francisco de Abrizqueta, *Caxero.*

D. Domingo de Ibarrola, *Guarda Almacén principal.*

NOTA. Su principal comercio es en azúcar, cacao, cañe-

la, y todo género de especería, papel é hilo; tiene factorías en Toledo, Valdemoro y Aranjuez, extendiéndose su giro á todos los demas artículos.

Tiene una fábrica en Valdemoro de toda clase de manufacturas de lana y seda, filosedada, cintas de seda é hilo y otros géneros.

La de Impresores y Libreros en la calle de los Preciados, Plaza del Conde de Mora, núm. 1. manz. 282.

D. Valentin Frances Caballero. } *Directores.*
 D. Placido Barco López. }
 D. Matias Escamilla, *Secretario.*
 D. Luis Maria Mafeo, *Contador.*

La Real de Curtidor de Pozuelo, á la subida de Santa Cruz, n. 3.

D. Miguel Joseph de la Madrid. } *Directores.*
 D. Narciso Saez de Azofra. }
 D. Joseph Izquierdo. }
 D. Blas Antonio Lopez de Castrillo, *Secretario, Contador, y Apoderado de la Compañia.*
 D. Roque Rosado, *Tesorero.*

Véanse los géneros en que comercia en el artículo *Almacenes.*

Real Compañia de la Havana, en la calle de Embaxadores, frente á la de las dos Hermanas, casa núm. 8.

Señores de la Junta.

El Excmo. Sr. Don Francisco Saavedra, <i>Presidente.</i>	Sr. Marques de Fuerte Hija.
El Sr. Marqués de Caramonte.	Sr. D. Lucas de Carranza.
El Sr. Marques de Sales.	D. Manuel Antonio de Cosa, <i>Secretario.</i>
El Sr. D. Joseph de Echeverría.	D. Manuel Samaniego, <i>Contador.</i>
Sr. D. Santiago Abarrátegui.	D. Cosme del Campo, <i>Tesorero.</i>
Sr. D. Benito de Prado y Ulloa.	
Sr. Marques de Villar de Ladrón.	

Tiene Almacén de azúcar y cacao que despacha por mayor, en la calle de Embaxadores; véase *Almacenes.*

Real Compañía de Seguros, Corredora de S. Pablo, esquina á la de San Joseph.

Esta Compañía asegura todos los edificios del Reyno, de hundimientos e incendios por el moderado precio anual

de {	Casas de vivienda regulares. . .	1 por mil.
	Id. de Hornos y Fondas.	1 y medio id.
	Id. Tahonas y Hornos de junco.	2 id.

acudiendo á ella, y en las Provincias á sus Comisionados, que son: en Barcelona D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía: Valencia, D. Melchor Ferrer: Cartagena, los Señores Bellon, Hermanos y Compañía: Sevilla, D. Saturnino Domine: Málaga, D. Joseph Manescau é hijos y Compañía: Vigo, D. Joseph Antonio Cayro: Ferrol. D. Antonio Ando: Coruña, Señores Lopez y Sagastizabal: Sautandor, D. Nicolas Antonio Aldama: Bilbao, D. Ignacio de Hereño, Velasco y Aresti: Grauada, D. Joseph Mariano Brun: Jaen; D. Juan de Esponera: Vinaróz, D. Nicolas Ballester: Benicarló, D. Reynaldo Macdonell y Compañía: en Palma, D. Juan Bautista Billon: Rivadeo, D. Antonio Perez del Ingerro: Oviedo, D. Pedro Fernandez de la Juncal: Santa Cruz de Tenerife, los Señores Maudani, hermanos y Compañía: Alicante, Bellon, padre e hijo.

Señores de la Junta.

El Excmo. Sr. Duque de Osuna, *Protector.*

D. Juan Francisco Albo y Elguero. } *Directores.*

D. }
El Sr. Conde del Carpio, *del Consejo de S. M. en el de las Ordenes, Consiliario.*

D. Gregorio Joyes. } *Consiliarios.*

D. }
D. Manuel Sixto Espinosa. }

D. Mateo Tomas de Alarcon, *Secretario.*

D. Lorenzo Lavilla, *Contador.*

D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao, *Tesorero.*

REAL COMPAÑIA MARITIMA

propia de S. M., calle del Arenal.

El objeto de esta Compañía es hacer la pesca de ballenas, lobos y leones marinos, y otros anfibios en la costa Patagónica, donde tienen su principal establecimiento.

Sr. D. Alberto de Sexma, *Brigadier de Marina, del Consejo de Guerra, y Encargado por S. M. de esta Real Compañía.*

- D. Juan Antonio Aresti, *Secretario*.
 D. Joseph Antonio de Arana, *Contador*.
 D. *Tesorero*.

Real Compañía de Lienzos, titulada de nuestra Señora de la Salceda, á la subida de Santa Cruz, casa núm. 2.

- D. Vicente Ortiz de Urbina. . . . } *Directores*.
 D. Manuel de Entrambas Aguas. }
 D. Mateo de la Brena, *Guarda Almacen, y Oficial de Libros*.
 D. Manuel Eiduayen, *Oficial segundo*.

Compañía de la Buena Fé, en la calle dela Montero, núm. 30.

- D. } *Directores*.
 D. }
 D. }

NOTA. Esta Compañía se ha establecido con el fin de fomentar el Arte de Plateros, y otros objetos, y principalmente para socorrer á todos sus Individuos, y de las demas Artes y Oficios; y hay en la casa de la Compañía un repuesto de alhajas de plata, oro y diamantes, para beneficio del público, y utilidad del comun.

Real Compañía de Droguería, Plazuela de San Esteban.

- D. Manuel Ezquerria, *Director*.
 D. *Contador*.

NOTA. Su comercio principal es en todo género de drogas, papel, é hilo de todas clases. Gira letras, tiene Almacen de géneros, y una fábrica de moler Rubia.

Casas donde se giran letras de Cambio para diferentes partes de dentro y fuera del Reyno.

- Real Banco Nacional de San Carlos, calle de la Luna.
 Casa y Direccion de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha.
 Casa de la Real Compañía de Filipinas, calle del Prado, manzana 224, núm. 5.
 La Real Compañía del Comercio de Droguería, Plazuela de la baxada de Santa Cruz, núm. 10.
 Compañía de Paños, frente de Santa Cruz.
 Compañía de Lonjistas, calle de la Gorguera.

*Casas de Cambiantes.***A**

Abad de Aparicio, calle de Postas.
 Avancino, calle de Atocha, frente de la Trinidad.
 Aguirre é hijos, calle del Arenal.
 Amandi y sobrino, calle de la Montera.

B

Barrueta, calle del Relox, á Doña María de Aragon.
 Bartelemi, hermanos y Compañía, Puerta del Sol.

C

Camps y Compañía, calle de la Zarza.
 Casamayor, Red de S. Luis.
 Calbo y Manota, calle de la Zarza.
 Calbo (D. Juan Lorenzo) calle de los Tintes, á los Caños del Peral, núm. 16.

D

Daudinot (D. Pedro María) y Comp. calle de las Fuentes.
 Detari y hermanos, calle Mayor.
 Druvillet y Compañía, calle de Fuencarral.

E

Escolá, calle de las Carretas.

F

Fior y Compañía, calle de Bordadores.

G

Gonzalez de Lobera, calle de las Fuentes.
 Gonzalo del Rio, calle del Arenal.
 Gorbea y sobrinos, frente de la fuente de Relatores.

H

Hermosos, Portal de Guadaluaxara.

J

Joyes, calle del Príncipe.

N

Nadal, calle de Alcalá.
 Nafarrondo é hijos, baxada de Santa Cruz.

R

Rávara (D. Felipe Victorio) calle de la Zarza.
 Rigal, calle de las Carretas.
 Rose, Gose y Compañía, Plazuela del Angel.
 Romero de Texada, hermanos y sobrino, Carrera de San Gerónimo.
 Rigal (D. Luis) Carrera de San Gerónimo.

S

- Soret (D. Juan) calle del Carmen.
 Solari y Compañía (D. Bernardo), calle de Alcalá n. 8.

T

- Torroba, herederos, calle Imperial.

V

- Viuda de Lumbreras, hijo, y Torrecilla, calle Mayor.
 Viuda de Valvi, hijos y Compañía, Plazuela de la Paz.
 Urquijo, hermanos, Plaza Mayor.

Z

- Zapater, calle de la Abada.
 Zubiaga (D. Pedro) calle de la Montera.

Corredores de Letras.

- D. Domingo Dutari, *Corredor mayor*.
 D. Agustin Morera y Castro, calle de la Libertad.
 D. Manuel Moreno, substituto de dicho Castro, calle de los Tintes.
 D. Andres de Abrisqueta, calle del Desengaño.
 D. Angel Leoncini, calle de Chinchilla.
 D. Juan Planté, calle de Fucncarral.
 D. Francisco Amandi, calle de la Montera.
 D. Pedro Reclusa, calle del Prado.
 D. Martin de Garate, y su substituto D. Pedro Fernand de Echevarria, calle del Lobo.
 D. Joaquin Hernandez Llano, calle de los Preciados.
 D. Pedro Marcelino Blanco, calle de los Preciados, frente á la de la Zarza.

Corredores del Número y Comercio de la Aduana de Madrid.

- D. Francisco Olivencia, *Hermano mayor*, calle de la Platería.
 D. Fulgencio Ezquerro, Plazuela de la Lefía.
 D. Manuel Bañares, calle de Majaderitos.
 D. Casiano Yanguas, calle de Toledo.
 D. Manuel Valentin del Valle, calle de Toledo, junto al Arco.
 D. Mateo de las Barreras, calle de Boteros.
 D. Juan Vergara, calle de Atocha.

Sujetos particulares que comercian por mayor.

- Sres. Wercruyse y hermanos, calle del Carmen. Comercian en todo género de lencería, particularmente de la de Plazades, y encajes finos.

- libert é hijos, calle del Carmen, núm. 5. Tratan por mayor en todo genero de lencería extranjera e hilos de Flan-des. Tienen tambien casa en todos los Sitios.
- D. Juan Gobobriz y sobrino, calle de la Concepcion Geró-nima. Su principal comercio es en lencería extranjera y otros diferentes artículos.
- D. res. Galarza y Goycochea, baxada de Santa Cruz. Su co-mercio es en generos de Quincalla, y concurren á algunas ferias, extendiéndose á otros artículos.
- D. res. Cecilia y Martínez, plazuela de San Esteban. Su giro es en lencería extranjera.
- D. res. Velada y Compañía, calle del Arenal. Su comercio es en generos de Cataluña.
- D. res. Viuda de Orbanañoz é Hijo, puerta del Sol, frente del Vibaó. Su giro es en generos de Cataluña.
- D. res. Viuda de Valbí, Hijos y Compañía, plazuela de la Paz. Comercian en todos generos de lana y lencería del Reyno y extranjeros. Concurren á algunas ferias. Tienen estable-cidos sus almacenes en el Real Sitio de Aranjuez, y á me-dia legua de él en el lugar de Ontibola, dos calderas de xabon duro.
- D. Antonio del Campo y Manzaneda, calle del Arenal. Co-mercia en lencería y generos de lana extranjeros, y al-gunos del Reyno.
- D. Juan de la Flor y Compañía, calle de Bordadores, co-mercia en lencería y ropas de lana extranjeras, y en algu-nos generos de Cataluña.
- D. Gregorio Manzanegue, plazuela de Celenque. Su giro es en lencería y generos de lana extranjeros y nacionales.
- D. Antonio Mandri, plazuela de los Truxillos. Su comercio es en generos de Cataluña, y pocos extranjeros.
- D. Agustin Lanchas, calle Mayor, portal de Manguiteros. Su comercio es en generos de Cataluña, como son india-nas, bombasies y algunos pañuelos.
- D. Benito Casariego, calle de las Carretas. Su comercio es en paños de las fábricas de Segovia, y algunos otros gé-neros del Reyno.
- D. Joaquin de la Paliza, calle de los Coloreros. Comercia en tejidos de seda de las fábricas de Valencia.
- D. Joseph Escolá, calle de las Carretas.
- D. Joseph Padrós, calle de Atocha, frente á los cinco Gremios. } *Todos ex-
ter co-*
- D. Esteban Casanova y Pujalrío, plazuela del Angel.
- D. Ramon Nadal y Guarda, calle de Alcalá,

- D. Joaquin del Portillo, Portal de Guadalajara. } *mercion*
 D. Manuel de Lobera, calle de las Fuentes. } *en gen-*
 D. Inocencio Masvidal y Coma, calle de Jacome- } *ros de*
 trezo. } *Catalu-*
 D. Salvador de Roca, calle de las Huertas. } *ña.*
 Viuda de D. Francisco Rocas Albas, calle de las }
 lleras }
 D. Lucas Urrea, calle Mayor, casa de la Estera. Comercia }
 en toda clase de peleteria de America y el Norte, y tiene }
 fábrica y almacén; *veanse estas clases.*
 Sres. Calbo, Manota, calle de la Zarza. Sus principales ra- }
 mos de comercio son la compra de lanas finas, y el gina }
 D. Vicente Salucci y Compañia, calle de Fuencarral. Co- }
 mercia por mayor en toda clase de géneros extranjeros }
 y nacionales.
 Sres. Bonancini é Hijos, calle de Hortaleza, núm. 41.
 D. Juan Lorenzo Calbo, calle de los Tintes, á los Caños del }
 Peral, núm. 16. Hace el comercio de frutos y géneros ex- }
 trañeros.

Nomina de los Individuos que componen los cinco Gremios mayores de Madrid.

DIPUTADOS.

- D. Domingo Altube.
 D. Diego Palacios.
 D. Ramon de Angulo.
 D.

Individuos del Gremio de Merceria, Especeria y Drogueria.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Juan Antonio de Elejalde, | D. Francisco Sacristana. |
| <i>Apoderado General.</i> | Herederu de D. Miguel de la |
| D. Francisco Gil de Solorza- | Landeras. |
| no. | D. Juan Diaz de Toledo. |
| D. Pedro Moreno Lombardo. | D. Juan de Sierra Muñoz, por |
| D. Francisco Villaluenga. | si, y sus Hermanos. |
| D. Gregorio Perez de Texada. | D. Gabriel Antonio Villaluen- |
| D. Paulino Sorzano de Soria. | ga. |
| D. Pedro Rubio. | Herederu de D. Francisco de |
| Herederos de D. Francisco An- | Posadillo. |
| tonio de Cerrageria. | D. Ramon de Basualdo. |
| Herederu de D. Martin Saez | D. Joseph de la Peña Rodri- |
| de Texada. | go. |

- D. Diego Gomez de Cosío.
 Herederos de D. Pedro Escudero Loudoño.
 D. Joseph Muis.
 C. Juan de Azofra Lozano.
 D. Manuel de Altabe.
 Doña Josepha Heredia, Viuda de D. Juan Joseph de Cuebas.
 D. Benito Crespo.
 D. Manuel de Santisteban.
 Herederos de D. Juan Manuel de Alsar.
 D. Domingo de Ibarrola.
 D. Joseph Alexandro de Urquijo.
 D. Marcelo de San Roman.
 D. Pedro Maestro Chacon, en representacion de su muger.
 D. Juan de Resamano, por sí, y sus Hermanos.
 D. Genaro Urquijo.
 D. Diego Terroba.
 Doña Bárbara Diaz de Arellano, muger de D. Joseph Manzano.
 Herederos de D. Tomas de la Torre Ceballos.
 D. Esteban Antolin de Esparriaga.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Novales.
 D. Joseph Maria Jimenez.
 D. Pedro de Sobrevilla.
 Herederos de D. Bartolome Pavan.
 D. Juan Gumesindo de Acha.
 D. Joseph Arroyo Garcia.
 Herederos de D. Manuel de Sobrevilla.
 Herederos de D. Andres de Santa Maria.
 D. Isidro Luengas.
 Herederos de Doña Francisca Velez, Viuda de D. Blas Garcia.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Pando.
 Herederos de D. Juan Francisco de la Fuente.
 Herederos de D. Andres Nieto Marquez.
 Herederos de D. Juan de las Barreras.
 Herederos de D. Domingo de Posadillo.
 Herederos de D. Juan Antonio de Trápaga.
 Herederos de D. Manuel Antonio de Cuebas.
 D. Juan Manuel Martinez de Haedo.
 D. Juan Santos Posadillo.
 D. Antonio Perez Urquiza Cabezon.
 D. Joseph Martinez Abad.
 D. Vicente Romero de Texada.
 D. Francisco Xavier de Telechea.
 D. Manuel Larios de Medrano.
 D. Juan de Posadillo.
 D. Miguel Angel Sancho.
 Herederos de D. Miguel Ruiz Sainz.
 Herederos de D. Manuel de Teruel.
 Herederos de D. Pedro Sainz de Baranda.
 Herederos de D. Nicolas Benito Rebollo.
 Herederos de D. Manuel Gil Martinez.
 Herederos de D. Juan Manuel Alonso.
 Herederos de D. Manuel Antonio de la Gándara.

- D. Serapio Gonzalez de Santa-Marta.**
D. Victoriano Hernandez Santa Cruz.
D. Joseph Martinez de Rozas.
D. Juan Bautista de Iribarren.
Herederos de D. Manuel de Olano Villanueva.
Herederos de D. Blas de Ribera Lopez.
Herederos de D. Manuel Ortiz de la Pedrueza.
D. Tomas de Velasco Navarro.
D. Juan Francisco de Aguirre.
D. Andres de Larreta.
Herederos de D. Francisco Benavente.
Herederos de D. Francisco Escudero.
Herederos de D. Manuel de Guardamino.
D. Francisco María Retes.
Doña Ana Zulueta.
Herederos de D. Manuel de los Heros.
D. Juan de la Lama y Pando.
Herederos de D. Rafael Crespo.
D. Juan de Llaguno y Llaguno.
D. Esteban de Escuza y Larinaga.
D. Manuel Sainz de Baranda.
Herederos de D. Manuel de Landaluce.
Herederos de D. Juan de Sarabia y Salcedo.
Herederos de D. Juan Bautista Arrevillaga.
Herederos de D. Juan Angel de Olabarrieta.
D. Miguel de la Colina.
D. Tomas Juan de Murga.
Herederos de D. Bartolomé Elخالde.
Doña Andrea Medel, Viuda de D. Andres de Carro.
D. Agustin de Lambarri.
Herederos de D. Vicente Sainz de Baranda.
D. Rafael de Rubina.
D. Francisco Fernandez de Labin.
Herederos de D. Manuel de Larrinaga y Goiri.
Herederos de D. Francisco Xavier Hueben.
Doña Manuela Muñoz, Viuda de D. Joseph Moreno.
Herederos de D. Miguel de Llaguno.
Herederos de D. Joseph Perez Roldan.
D. Leon de Galarza.
D. Ricardo de Ribas Albear.
Herederos de D. Ramon Sanchez de Moya.
D. Francisco Garcia de Angula.
D. Valentin de Retes.
D. Manuel de la Peña Vivar.
Herederos de D. Leonardo de Trasviña.
D. Antonio Martin Palacio.
Herederos de D. Cristobal Galarza.
D. Manuel de la Torre Caranza.
D. Diego de Palacio.
Herederos de D. Gabriel de Gregorio Pinillos.
D. Manuel de Sarachaga y Haedo.
D. Manuel de la Torre Rauri.
Herederos de D. Marcos Perez de Zevallos.
D. Simon del Arco.
Herederos de D. Juan Francisco Pinillos.

- D. Juan Antonio de Ribera Lopez.
 Herederos de D. Rafael Maria Miquiletorena.
 D. Gregorio de Zorrilla.
 D. Manuel de la Peña.
 Herederos de D. Manuel Ortiz de la Peña.
 D. Gregorio de Santibañez.
 D. Joaquin Antonio Martinez.
 D. Joseph Benito Ibarra, en
 NOTA. Tiene este Gremio un Almacen; véase Almacenes principales de Madrid.

Individuos del Gremio de Lienzos.

- D. Manuel de Entrambas Aguas, *Apoderado general.*
 D. Pablo Gonzalez Cerecedo, *Secretario.*
 D. Francisco Sanchez del Valle.
 D. Juan Clemente de Ojeda.
 D. Joseph del Barrio.
 Doña Angela Ramona Lopez.
 D. Juan Gregorio Santibañez.
 D. Mateo Sanchez del Valle.
 Herederos de D. Francisco Luis Saiz.
 D. Vicente Ortiz de Urbina.
 D. Juan Antonio de Santibañez.
 Doña Maria de Velasco.
 Doña Agueda Saenz.
 D. Adriano de las Barceñas.
 D. Vicente de la Torre.
 D. Domingo de Chavarri.
 D. Pedro de la Torre.
 D. Ramon de Alday.
 D. Francisco Ortiz Saro.
 D. Manuel Garcia de Santibañez.
 Doña Maria Eleuteria de la Paliza.
 D. Francisco del Barrio.
 D. Domingo Gonzalo de Orduña.
- representacion de su muger
 D. Antonio de Ibarra.
 Herederos de D. Roque Gil del Barrio.
 D. Manuel de Ezquerria y Trápaga.
 D. Diego Crespo de Texada.
 Herederos de D. Gregorio Antonio de Trápaga.
 D. Francisco de las Barreras.
- Doña Rita Sain.
 Heredera de D. Joseph de Cortazar.
 Viuda de D. Juan Martinez de Robledo.
 Doña Angela Velarde.
 Doña Micaela de la Mora.
 D. Joseph Gonzalez de la Oyuela.
 D. Joseph Trasmiera.
 Viuda de D. Juan Bernardo Hernaiz.
 D. Clemente de Palacios.
 D. Ramon de Angulo.
 Herederos de D. Francisco del Castillo.
 D. Juan Joseph de Santibañez.
 D. Martin de Iribarren.
 Doña Manuela de la Laguna.
 Heredero de D. Juan Sisto Garcia de la Prada.
 Doña Antonia Sainz.
 Herederos de D. Manuel Cano Santisteban.
 D. Manuel de Palacios.
 D. Juan Manuel Ortiz de Trápaga.
 D. Joseph de Peron.

- D. Joaquin Ventura de Romaña.
 Doña María Teresa Lopez Gonzalo.
 D. Manuel de Trevilla.
 D. Francisco Leon del Valle.
 D. Juan del Corral.
 D. Enrique Santa María.
 D. Esteban de Maruri.
 D. Joseph Rodriguez de Mendarozueta.
 D. Pedro de Zuviaga.
 D. Pedro Martinez de Retuerta.
 Viuda de D. Joseph Ortiz.
 D. Juan de Urruela.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Miranda.
 Heredera de Doña María Felipa Lopez Martinez.
 Doña Luisa Ceñaque.
 Herederos de Doña María Antonia Saeta.
 Herederos de D. Manuel de S. Cristobal.
- D. Carlos Pacheco.
 Doña María Vicenta Ros.
 Viuda de D. Joseph de Heruauiz.
 Doña Vicenta de Aro.
 Herederos de D. Francisco Armaña.
 Viuda de D. Luis de Obregon.
 Viuda de D. Fernando Ortiz.
 D. Clemente de la Brena.
 Doña María Ramona de Basualdo.
 D. Juan Ventura Ortiz.
 Herederos de D. Matias Lopez Martinez.
 Herederos de Doña Magdalena Ramos.
 D. Santiago Perez.
 D. Diego Lopez.
 D. Dionisio de Novales.
 D. Juan de Cobobriz.
 Doña Juana Simon Carrillo.
 D. Nicolas Gonzalez Cacho.
 D. Joseph de la Dehesa.

Individuos del Gremio de Sedas de Puerta de Guadaluara.

- D. Juan Manuel Sorzano de Soria, *Apoderado general.*
 D. Manuel Merino, *Secretario.*
 D. Francisco Garcia del Valle.
 D. Manuel de Velasco.
 Doña María Ignacia Hermoso.
 Los Hermosos de Texada, Hermanos.
 D. Gregorio Zorraquin.
 D. Juan Antonio Zorraquin.
 D. Joseph Lopez Salces.
 D. Mateo de Chavarri.
 D. Baltasar de Iruegas, Ibarra y Compañia
- Torre y Varandallo.
 D. Manuel de la Peña Rodrigo.
 D. Juan Manuel de Naxera,
 Viuda de Retes.
 Viuda de D. Francisco Fernando de Soxo.
 Hija de Salces y Compañia.
 D. Felipe Baños.
 D. Diego Fuentes.
 Viuda e Hijos de D. Joseph Lopez Martinez.
 D. Juan Antonio de la Maza.
 D. Andres Caballero.
 D. Dámaso Hermoso.

NOTA. Tiene este Gremio un Almacén general en la calle de Atocha, dentro de la casa de los cinco Gremios mayores.

Individuos del Gremio de Paños.

- | | |
|---|--|
| D. Eugenio de Sampelayo,
<i>Apoderado general.</i> | D. Manuel de Bringas. |
| Herederos de D. Manuel de la
Viña. | D. Vicente Ambrosio de Aguirre. |
| D. Pedro Gonzalez de Texada. | D. Francisco Fernandez García. |
| D. Domingo Fernandez. | D. Manuel del Campo. |
| D. Benito Rebollo. | Doña María del Pilar de Mo-
llinedo. |
| D. Pedro Antonio Diaz de Pa-
lacio. | D. Manuel de Novales. |
| D. Baltasar de Iruegas. | D. Juan Antonio Martínez de
Salazar. |
| D. Domingo Angel de Velasco. | D. Rafael Garrido de Ceballos. |
| D. Manuel de Nieto Yebra. | D. Joseph Joaquin de la So-
tilla. |
| D. Eugenio Alonso de la Pompa. | D. Juan Nieto. |
| D. Lorenzo de Iruegas. | D. Gil Abad. |
| D. Juan Antonio Barbado. | Herederos de D. Manuel An-
tonio Rubio. |
| D. Juan Antonio Argonz. | D. Felipe de Herra Riba. |
| D. Joseph Toriño. | Herederos de D. Simon de
Yarto. |
| D. Francisco del Valle. | Herederos de D. Joseph Ortiz
de Urbina. |
| D. Francisco Xavier de Te-
llechea. | Herederos de Doña María
Blondeau. |
| D. Francisco Martinez de Lay-
seca. | Herederos de D. Francisco de
Gorbea. |
| D. Domingo de Altube. | Herederos de D. Juan Joseph
de Santa María. |
| D. Asensio de Ugarte. | Herederos de D. Luis Marti-
nez de Viergol. |
| D. Esteban de la Torre. | Herederos de D. Juan Tomas
de Jáuregui. |
| D. Felipe de la Torre. | |
| D. Joseph Antonio de Ibar-
rola. | |
| D. Domingo de la Torre. | |
| D. Manuel Ortiz de Leguiza-
mon. | |
| D. Domingo Antonio de Ica-
zate. | |

NOTA. Este Gremio tiene su casa de giro plazuela de Santa Cruz n. 9. manzana 169. con el título de Gremio de Paños: su principal comercio es en géneros extranjeros de lana y del Reyno, y tiene dos factorías establecidas en Yebes y en Valdemoro, que se extienden á mas artículos. Igualmente tiene otra en Cádiz; siendo Directores D. Domingo de la Torre y D.

*Individuos del Gremio de Foyería y Quinquillería fina,
calle Mayor.*

- | | |
|---|--|
| D. Pedro Garcia y Pinillos,
<i>Apoderado general.</i> | D. Francisco Perez y Gonzalez. |
| D. Juan Joseph de Moreda,
Herederos de D. Manuel de
Ribas Albear. | D. Vicente Gutierrez Solana.
D. Miguel Antonio Amandi.
Herederos de D. Juan Bazo. |
| D. Francisco Antonio Perez.
D. Rafael Aitarriba.
Doña Antonia Villaba. | D. Joseph Caballero.
D. Joseph Palacios.
Doña Teresa Zorbito. |
| D. Manuel Isidoro del Corral,
Herederos de D. Juan de Nu-
vales. | D. Angel Saenz Lopez y Ca-
bezon.
Herederos de D. Joseph Sam. |
| Herederos de D. Gabriel de
Segura. | Herederos de D. Francisco Zu-
lueta. |
| D. Agustin Goycochea.
D. Pedro Bayle.
Herederos de D. Juan Bayle. | Viuda, é Hijos de D. Joseph
Martinez de Escudero. |
| D. Domingo Manuel Perez de
V. a. | Herederos de D. Matias de
Luengas. |
| D. Manuel de Moreda.
D. Pedro Antonio de Ursue-
guia. | Herederos de D. Manuel Gar-
cia Aldeanueva. |
| D. Manuel Gonzalez y Se-
gura. | Herederos de D. Santiago Me-
rino. |
| D. Pedro Gonzalez Moro.
Herederos de D. Casimiro Gar-
cia. | Herederos de D. Joaquin Pa-
lacios.
Martinez, Hermanos y Com-
pañía. |
| D. Juan de Torre Garcia.
D. Martin Diego Saenz Diez.
D. Juan Manuel de Vergara. | Herederos de D. Gabriel de
Galarza. |
| D. Ambrosio Alvarez.
D. Pablo Facini.
D. Esteban de Goycochea. | Herederos de D. Francisco
Trucios. |
| D. Antonio Mayoral.
D. Manuel Leandro de Bus-
tamante. | Herederos de D. Joseph Ge-
niani.
Herederos de D. Ignacio Ti-
rado.
Herederos de D. Joseph Albo. |

*Gremio de Mercaderes de Fierro y demas metales.**Individuos.*

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| D. Juan Antonio de Uzelay. | La Viuda de D. Joseph de |
| D. Manuel de Oyuelo. | Ximeno y Garay. |

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| D. Francisco Xavier Mazon. | D. Manuel Martinez de Salazar. |
| D. Pedro Angel de Zavala. | |
| D. Francisco Antonio de Uze-
lay. | Herederos de D. Andres Calvo. |
| D. Luis Lopez de Para. | D. Vicente Ruiz. |
| D. Domingo de las Barzenas. | D. Juan Cruz de Querejazu. |
| D. Juan de Alzaga y Irazola. | D. Juan de Garagalza. |
| D. Santiago de las Rivas. | D. Manuel Sainz de Santayana. |
| D. Joseph Antonio Lopez. | D. Juan Baptista de Balen-
tegui. |
| D. Juan Joseph de Castaños. | Herederos de D. Antonio Bar-
rena. |
| Doña Agustina de Ximeno y
Garay. | |

Apoderados.

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| D. Pedro Angel de Zavala. | D. Joseph Antonio Lopez. |
|---------------------------|--------------------------|

Secretario Contador.

D. Luis Lopez de Para.

La Compañía de este Gremio tiene dos Casas de Comercio: una en la Plazuela de la Cebada donde se vende por mayor todo género de clavazon, tachuela de fierro y metal, hojas de lata finas y ordinarias, todo género de herramienta y otras clases de Ferreteria que hace venir del extranjero: su Administrador es Don Rafael de Urisabel.

Otra en el Real Sitio de Aranjuez al cuidado de los Factores D. Justo y Pastor de Adurriaga y D. Domingo Gaspar Perez; comercia en todo género de fierro y clavazones, cacao, azúcar, especería, lencería, paños, sedas, y otros artículos que vende por mayor y menor.

Actuales Directores de ambas Casas.

- | | |
|---------------------------|--------------------------------|
| D. Santiago de las Rivas. | D. Manuel Martinez de Salazar. |
|---------------------------|--------------------------------|

Secretario Contador.

D. Pedro Angel de Zavala.

Varios Individuos del Gremio de Mercaderes de Lozas finas y ordinarias, cristal y vidrio.

Tiendas principales en donde se vende por mayor y menor dichos géneros, tanto de las Fábricas del Reyno, como de las extranjeras, y principalmente la loza fina de pederual, la que hacen venir de su cuenta en derecho desde las Fabricas de Inglaterra. Véase en los Almacenes: Loza.

D. Toribio de Rozas, tiene su tienda en la Plazuela del Angel, esquina á la calle de Atocha.

D. Juan Bautista Gil, calle de Atocha, junto al Convento de la Santísima Trinidad.

D. Manuel Antonio Suarez, calle de Hortaleza, esquina á la de las Infantas.

D. Miguel de la Palenque, carrera de San Gerónimo, frente á la Fonda.

NOTA. Se advierte, que Don Toribio de Rozas, y Don Juan Bautista Gil tienen cada uno otra tienda de los mismos géneros en el Real Sitio de Aranjuez: el primero en la calle de Estuardo, y el segundo en la Plaza de dicho Sitio, en donde surten al público, y á los de Jornada de los mismos géneros que en esta Corte, tanto de las Fábricas del Reyuo, como de la loza fina de pedernal de Inglaterra.

*FABRICAS Y OBRADORES EXISTENTES
en esta Villa.*

ABANICOS, 1 en la calle de San Juan, esquina á la de la Berenjena: otra en la calle del Olivo baxo: otra calle de Hortaleza: y otra calle de la Comadre.

ABRIDOR de Láminas, 1. calle de la Montera, n. 28. otro calle Angosta de San Bernardo, n. 4, y Plazuela de Zenlenque otro.

AFINADORES de oro y plata, 3 junto á las Niñas de Monterrey, y otro á las Descalzas Reales.

AGUJAS para telares, en el Real Hospicio.

Agujas de punto de tambor; véase *Almacenes*.

ALAMBRE de plata falsa, á la subida de los Angeles.

ALFABETOS abiertos en lata, ó hechos en carton y papel, moldes de cifras, letras y números para marcar fardos: calle del Arcenal Real Escuela de primeras letras.

ALFARERIAS, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, en la calle de la Comadre 1, en la Huerta del Bayo 1, en la calle de Mira el Rio 1, á la puerta de Valencia otra, y otra calle del Ave María.

ALFILERES, en el Real Hospicio.

ALFOMBRAS, en la calle ancha de San Bernardo 1, y en la calle de la Cruz del Espíritu Santo otra.

ALMIDON, en el barrio de las Niñas de la Paz 1, calle del Olivar 1, calle de la Hoz baxa al Avapies otra, y calle del Barrio nuevo otra.

ANTEOJOS Y LENTES, calle de Santiago una, calle del Principe 1, y la Real, calle del Turco.

AZUCAR en la carrera de San Francisco; véase en *Almacenes*.

BALDESES, en la Ribera de Curtidores 8, y en la Huerta del Bayo una.

- BALDOSAS Y LADRILLOS**, en la Huerta del Bayo 3, en el barrio de Santa Bárbara 2, en la calle de Cabestreros 1, en la calle de Mira el Rio 1, á la Puerta de Fuencarral 1, y en la Puerta de los Pozos otra.
- BAQUETAS**, en la Rivera de Curtidores 3.
- BATIDORES DE ORO**, calle de la Madera alta una, calle de Majaderitos 1, otra calle Mayor, y calle de Peregrinos otra.
- BAYETAS**, en el Real Hospicio.
- BAYETONES**; véase *Sargas*.
- BORDADORES** de pasado en bastidores, en el barrio de San Plácido 4, en el de Santa Cruz 4, en el de San Gines 5, junto á los Capuchinos de la Paciencia 1, calle angosta de Peligros 1, en los Afligidos 1, en la Plazuela de la Cebada 1, calle de las Carretas 3, carrera de San Gerónimo 1, calle del Amor de Dios 1, calle de Valverde 1, calle de la Reyna 1, calle del Príncipe 1, calle de San Bruno 1, Plazuela de San Miguel 1, en las Platerías 2, calle de San Onofre 1, y calle ancha de San Bernardo 1.
- BORDADOS** en muselinas, en la Plazuela de Anton Martin 1.
- BOTONES** de metal y acero, 1 junto á Recoletos, otra junto á San Francisco; véase en *Almacenes*.
- Botones* de Pezuña, en la Rivera de Curtidores.
- Botones* de seda y lana de todas clases, en los Portales de Santa Cruz 5, y en los Portales de Paños 4.
- BRONCISTAS**, junto á Palacio 2, junto al Hospicio 1, y en Puerta cerrada 1.
- CABESTRERIAS**, calle de Embaxadores 5, calle del Meson de Paredes 1, calle de Santa Isabel 1, calle ancha del Avapies 2, y calle del Barquillo otra.
- CALDERERIAS**, y de toda clase de cobre y azofar, en Puerta cerrada 7, calle de Hortaleza 1, calle ancha de S. Bernardo otra, calle de Jacometrezo otra.
- CALZONERIAS**, guantes, pantalones, &c. de ante, en la calle de la Montera 2, calle ancha de los peligros 1, calle de la Cruz 1, calle de los Jardines 1, y á la subida de San Martin otra.
- Calzonerías de punto*, en la calle de los Reyes 1, y junto á los Angeles otra.
- CAMPANAS**, en los Tejares de la Puerta del Pozo.
- CARTONES**, en la calle de Mira el Rio 1, calle del Ave Maria 1, junto á San Lorenzo 1, calle ancha de San Bernardo otra.
- CAXAS** de marfil y concha para tabaco: la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre, calle de San Miguel, á espaldas

- del Oratorio del Caballero de Gracia , en la calle del Ojivo Alto 1 , calle de Jacometrezo 1 , calle de Hortaleza 1 , calle de las Infantas 1 , y calle de las Huertas otra.
- Caxas** de orihuela , calle de Santiago 1 , calle de Relatores 1 , calle de la Ruda 1 , Plazuela del Angel 1 , calle de la Comadre 1 .
- Caxas** de carton para sombreros y otros usos , en la calle de los Preciados 2 , calle ancha de San Bernardo otra.
- CERBEZA** , en el Barquillo.
- CERERIAS** , en el barrio de San Francisco 3 , Plazuela de la Cebada 1 , Plazuela de Anton Martin 1 , Plazuela de San Ildefonso 1 , Plazuela del Angel 1 , calle de Toledo 1 , calle de Hortaleza 1 , calle de Fuencarral 2 , calle Imperial 1 , portales de Santa Cruz 1 , Caños del Peral 1 , Carrera de San Gerónimo 1 , subida de San Martin 1 , calle de Atocha 3 .
- CERRAJERIAS** y herrerías (la Real de SS. MM.) , calle ancha del Avapies : de particulares , en la Caba baja 2 , calle de Silva 2 , calle de Alcalá 1 , calle de la Encomienda 1 , calle angosta de Peligros 1 , calle del Meson de Paredes 1 , calle del Ave María 1 , junto á la Plazuela del Duque de Frias 1 , calle de Atocha 1 , calle del Duque de Alba 1 , junto á San Gines 1 , calle de las Ileras 1 , y calle de la Comadre otra.
- CHAROLISTAS** ; véase *Doradores*.
- CHINA** (la Real) en el Buen Retiro.
- CINTAS** de hilo , en el barrio del Hospicio 2 , calle de Embaxadores 1 , junto á los Capuchinos de la Paciencia 2 , una junto á los Guardias de Corps , y otra calle ancha del Avapies.
- COCHES** , calle ancha del Avapies y calle de la Magdalena (las Reales de SS. MM.) , en las Vistillas 1 , calle de las Huertas 1 , junto á los Guardias de Corps 1 , en la calle de Hortaleza 2 .
- CORDONERIAS** , en la Plazuela de San Francisco el Grande 1 , calle Mayor 2 , calle de la Montera 2 , y calle Carretas 1 .
- CUERDAS** de instrumentos , en la Huerta del Bayo 3 , calle del Olivar 1 , y en la calle del Ave María una.
- CUEROS** de suela y baqueta , en la Rivera de Curtidores 3 .
- CUCHILLERIAS** , calle del Turco 1 , Puerta Cerrada 5 , calle de Carretas 1 , en la calle del Almendro 1 , y calle de Jacometrezo una.
- CURTIDOS** de todas clases , en la Huerta del Bayo 20 , en el Barrio de las Niñas de la Paz 6 , en el del Ave María 2 ,

- calle de Mira el Rio 1, y en la Rivera de Curtidores otra.
- DORADORES** á fuego, en la Carrera de San Gerónimo 1, Caba alta 1.
- Doradores y Charolistas**, calle de Cosme de Medicis 1, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle de la Magdalena 2, calle ancha de San Bernardo 1, calle de Santiago 1, calle del Duque de Alba 1, calle del Olivo baxo 1, calle de Hortaleza 2, calle de Jacometrezo 1, y á la subida de los Angeles una.
- EBANISTAS**, calle de Jacometrezo 1, calle de Fuencarral 1, en la calle de la Magdalena 1, en la Corredera de San Pablo 1, en la calle de Hortaleza 2, calle de las Beatas 1, calle de Bordadores 1, y Caba-Baja 1.
- ENCERADOS**: en la calle de la Cruz 3, y en la del Amor de Dios baxa una.
- ENSAMBLADOR**, ó *embutidor de maderas finas*, calle de Barrio-Nuevo 1, Postigo de San Martin 1, y calle del Arrenal otro.
- ESCULTORES** *de madera*; en la calle de Hortaleza junto á Santa Bárbara 1. *De piedra jaspe y otras* en el Postigo de San Martin, y en la calle de Tudescos 1, *de Yeso*, en la calle de los Preciados al salir á la Puerta del Sol.
- ESMALTES** *de oro*, junto al Real Hospicio.
- ESTAMPADORES** *de Láminas*; en la calle de la Montera 1, En la calle de los Remedios 1, calle de Jacometrezo 1, y calle de Jesus y María otro.
- ESTAMPAS** de la Coleccion de las Pinturas que hay en los Palacios de Madrid y Sitios Reales, en la calle del Alamo á la de los Reyes, y de todas clases en la calle de los Jardines.
- ESTUCHES** de carton para cubiertas de todas clases, calle de Barrio-Nuevo.
- FAXAS** y *pañuelos de seda*, calle del Meson de Paredes.
- FLECOS DE SEDA**; calle Mayor, portales de San Isidro 5, calle de la Montera 1, Carrera de San Gerónimo otro.
- FLORISTAS**; en la calle de Fuencarral 1, calle del Olivo baxo 2, calle del Príncipe 1, calle de las Carretas 2, Carrera de San Gerónimo 2, calle de la Visitacion 1, calle de Atocha 1, calle de la Montera otra.
- FORTEPIANOS**; en la calle de las Infantas á las siete Chimeneas 1. Corredera de San Pablo otra.
- FIDEOS**; Plazuela del Angel 1, calle de San Bernardino 1, y en el pasadizo de Doña Maria de Aragon otra.
- FUNDIDORES** *de letras*, en la calle de Hortaleza, frente

de la fuente de los Galápagos 1, calle del Caballero de Gracia 1, calle de Toledo 1, calle del Espejo 1, y en la Imprenta Real otra.

GUANTES, véase *Calzonerías de ante*.

GUANTES de Cabretilla, calle de Fuencarral.

GUARNICIONEROS para coches y caballerías; plazuela de la Cebada 1, calle de Toledo 2, calle de la Concepción Gerónima 1, plazuela de Matute 1, calle del Desengaño 1, calle de Atocha 1, calle ancha de San Bernardo 1, calle de Hortaleza 1, calle de Jacometrezo 2, calle de Fuencarral 1, calle de Alcalá 1, Carrera de San Gerónimo 1, y calle de San Onofre otro.

HACHAS de viento, en la Rivera de Curtidores 1, plazuela de San Ildefonso 1, junto á los Guardias de Corps 1, calle de San Bernardo á Santa Isabel 1.

HERRERIAS; véase *Cerrajerías*.

HOJALATEROS y vidrieros; calle de la Montera 2, calle de Hortaleza 1, calle de Jacometrezo 1, plazuela de Santo Domingo 1, calle de las Carretas 1, calle de Alcalá 1, calle del Duque de Alba 1, calle del Meson de Paredes 2, calle del Príncipe 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de la Cruz 1, y calle de las Fuentes otro.

IMPRENTAS: la Real, calle de las Carretas; la de papel sellado, á la puerta de Embaxadores: *de particulares*; calle de la Gorguera 1, calle de la Cruz 2, calle de Capellanes 1, calle de la Encomienda 1, calle de Jesus y María 1, calle del Prado 1, calle del Baño 1, calle del Lobo 1, calle del Espejo 1, calle de Barrio-Nuevo 1, junto á la Buena Dicha 1, calle de la Montera 1, calle de Embaxadores 1, calle de Bordadores 1, calle de Hortaleza 1, calle de los Preciados 1, calle de San Isidro 1, calle de las Aguas 1, calle de Toledo 1, calle del Barco 1, calle del Pez 1, calle de las Damas y Primavera 1, Postigo de San Martín 1, calle de Jacometrezo 1, calle del Limón 1, y calle de Medio día Chica 1.

INSTRUMENTOS de Cirugía, calle del Turco.

INSTRUMENTOS de Matemáticas, id.

LACRE, en el Barrio del Buen-Suceso.

LATONERIAS, en Puerta Cerrada 8, calle de Hortaleza 2, calle Ancha de San Bernardo 1.

LICORES y Aguardientes, en el portillo de Embaxadores.

LIENZOS; véase *Textidos*.

LIENZOS y Pañuelos pintados, en la calle del Alamo 1, en las Vistillas 1, plazuela del Conde Moriana 1, calle del Carmen 1.

LISTONERIAS; véase *Pasamanerías*.

MANTAS Tirillanas; en la Huerta del Bayo 5, en la calle de Mira el Río 2, y junto á la puerta de Toledo otra.

MANGUITERIAS; en la calle Mayor, casa de la Estera, tienda de D. Lucas de Urrea, además de las ropas acostumbradas, se hacen esclavinas de pieles de Armiño para Canónigos, y gorras para Granaderos de Ejército. Hay en la misma calle, y en los portales de Manguiteros hasta el número de 14 dichas.

MAQUINAS de toda especie, como bombas, cilindros de lustrar telas, cartones, &c. y otras máquinas útiles á las artes, Real Escuela y Fábrica de Maquinaria, calle de San Miguel á espaldas del Caballero de Gracia.

MEDIAS de seda; en el Real Hospicio 2, en el barrio de los Angeles 2, en el de San Anton 2, en los Caños del Peral 2, calle de los Reyes 1, calle de los dos Amigos 1, Plazuela del Angel 1, calle de Luzon á San Salvador 1,

MEDIAS de estambre, en el Real Hospicio.

MODISTAS; calle de las Carretas 2, calle del Príncipe 1, carrera de San Gerónimo 2, calle de Atocha 1, calle de la Montera 4, calle de San Bruno 1.

NAYPES, la Real en el portillo de Embaxadores.

ORGANOS, calle de Juanelo 1, calle de los Jardines 1, y calle de Cantarranas otra.

PAÑOS, en el Real Hospicio.

PAÑUELOS, una en el Alamillo.

PAÑUELOS; véase *Lienzos pintados*.

PAPEL SELLADO, en el Portillo de Embaxadores.

Papel de estraza, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, calle de Mira al Río 1, calle del Ave María 1, calle de la Comadre 5.

Papel pintado, una en la Plazuela nueva de San Juan, á los Guardias de Corps, propia de Don Pedro Geiroud de Villete: tiene esta fábrica un Almacén en Cádiz, á cargo de Don Carlos Filoz; y otras dos en la calle de Calatrava, números 16 y 19.

PASAMANERIAS y listonerías; en el barrio de la calle de la Comadre 9, en la de San Gines 8, en el de San Cayetano 6, en el de la Huerta del Bayo 4, en el de Mira al Río 3, en el de San Ildefonso 4, en el de la Plazuela de Moriana 3, en el de Buena-Vista 2, en el de Santa Isabel 4, en el del Ave María 4, en el de la Plazuela de San Juan la Nueva 2, en el de las Niñas de la Paz 3, junto á la puerta de Toledo 2, calle ancha de San Bernardo 2,

calle del Arenal 1, en las Vistillas 1, en los Guardias Españolas 2, en el Real Hospicio 1, calle del Meson de Paredes 1, calle de Embaxadores 1, calle del Horno de la Mata 1, en donde se hace todo género de franjas para libreas, riendas de seda, &c.

PASTA Italiana, y todo género de masas, en el barrio de las Niñas de Leganes 2, á la subida de Santa Cruz 1, plazuela del Angel 1, plazuela del Gato 1, calle de Hortaleza 1, calle ancha de San Bernardo 1, plazuela de Santo Domingo 1.

PERFUMES, Red de San Luis 3, calle de Jamometrezo 1, calle de Atocha 2, junto á San Sebastian 1, calle de Barrio Nuevo 2, calle del Humilladero 2, calle de la Montera 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle del Olivo alto 1, calle de Valverde 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de Bordadores 1, calle de Fuencarral 1, calle de Preciados 1, calle del Arenal 1, y calle de Santiago 2.

PINTADOS y bordados, como los que vienen de Reynos extranjeros, propia de D. Enrique Suleu, en la plazuela de Celenque.

PLANCHAS de plomo; en el barrio de San Francisco 2, calle de Santa Isabel 1, plazuela del Gato 1, junto á San Cayetano 1, calle del Príncipe otra.

PLATERIAS de oro, calle del Caballero de Gracia 1, calle de Hortaleza 1, calle del Barco 1.

PLATERIAS 184; en diferentes parages, y especialmente una en la calle de la Montera, núm. 30.

En la calle de las Huertas, esquina al Prado, se halla tambien establecida, de orden de S. M., la Real Fábrica Platería de Don Antonio Martinez, en la que se fabrican todas las piezas de plata, oro, esmaltes, metales, y demas que son de su arte, con el mismo primor que las extranjeras; para cuyo efecto tiene un conjunto de máquinas é instrumentos que la facilitan la execucion de las obras mas primorosas, y la hacen única en su clase.

PLUMISTAS; en el barrio de San Luis 2, en el del Hospital General 1, calle de Hortaleza 1, calle del Príncipe 1, calle de la Visitacion 1, calle de Atocha 1, y calle de San Bruno otra.

POLVOS de Imprenta, junto al Hospicio 1, calle de Jesus del Valle 1, calle del Peñon 1, calle de Embaxadores otra.

Polvos para apagar el fuego, calle de Leganitos.

Polvos para peynar; véase perfumes.

PORCELANA ; en el Buen-Retiro.

QUITASOLES ; en la plazuela del Celenque 1, plazuela del Angel 1, calle del Olivo baxo 1, y calle de Jacometrezo otra.

REFINAR *azúcares*, fábrica única de Don Toribio Alvarez Carro, carrera de San Francisco.

RELOXERIAS ; la de relojes de torre, frente de San Antonio de los Portugueses, en donde los hay hechos de pendola Real, con ruedas de laton, y torneados á punta de buril, otra en el barrio de San Pasqual, en la calle de Fuencarral, en el Barquillo 1, calle del Príncipe 1, calle de la Paz otra, ámbos del Real Palacio.

RELOJES *de madera y música*, en la calle de la Cruz 1, en la Caba baxa 1, y calle de Tudescos otra.

RUBIA, en el barrio de la Latina 1, y calle de Arganzuela otra.

SALSERILLAS, á la subida de San Martin 2, calle de las tres Cruces 1, y calle de Bordadores 3.

SARGAS imitadas á las de Guadalaxara, mediospaños, filosedas, bayetones de todas calidades, y franelas, calle del Rio á Leganitos 1.

SILLAS *á la Inglesa*, ó finas de Vitoria, calle del Horno de la Mata 1, calle de los Remedios 1, calle de la Reyna 1, calle de Hortaleza 1, calle de la Concepcion 1, y calle de las Huertas otra.

Sillas *ordinarias*, en la calle de Toledo 6, calle de la Concepcion Gerónima 2.

Sillas *de montar á caballo*; véase *Guarnicioneros*.

SOMBRERERIAS, una en la calle de Jesus y María al Avapiés, otra calle alta de S. Vicente, calle de Segovia otra.

TAPICES, á la puerta de los Pozos.

TELAS *pintadas ó bordadas de sedas*, plazuela de Celenque.

TERCIOPELOS, calle de Jesus del Valle 1, y junto á S. Lorenzo otra.

TENIR *holandillas*, calle de Leganitos.

TEXIDOS *de algodón*, ibi.

Texidos *de lana*, en la calle de Mira al Rio 2, en la puerta de Toledo otra.

Texidos *de lienzo*, en el barrio de S. Ildefonso 2, calle de la Comadre 1, plazuela del Gato 1, plazuela de Moriana 1, plazuela de S. Juan la nueva á los Guardias de Corps 1, Costanilla de los Desamparados 1, calle de Jesus y María 1, y á la salida de S. Martin otra.

Texidos *de cintas de seda*, en el barrio de la calle de la Co-

madre 6, en el de los Angeles 3, en el de S. Cayetano 3, en el de S. Idefonso 2, en el de S. Gines 2, en la Huerta del Bayo 1, Puerta de Toledo 1, Plazuela de S. Juan la nueva 1, y en la Plazuela de Moriana otra.

Textidos de puntas de seda, junto á los Angeles.

TINTES, en el barrio de la calle de Segovia 3, en el de las Baronesas 2, en la Plazuela de S. Juan 1, en la del Gato 1, calle de Alcalá junto al Carmen 1, Huerta del Bayo 1, calle del Arenal 1, calle de los Preciados 1, calle del Peñon 1, calle del Pez 1, calle de la Luna otro.

TIRADORES de oro; calle de los Preciados 1, calle Mayor 1, calle de Barrio Nuevo 1, Plazuela de S. Francisco 1, calle del Principe 1, calle ancha de S. Bernardo 1. Otra propia de D. Joseph Izquierdo en la calle de Peregrinos inmediato á la Puerta del Sol, en la que se fabrican toda clase de materiales de oro y plata para bordar, por particulares que sean, como tambien galones, charreteras para Oficiales, botones de todas clases y otras varias cosas, oro fino preparado para dorar de molido, plata fina que uno y otro se afina en la misma casa y se saca de los minerales con mucha economía y aprovechamiento, por muy poca cantidad que tenga. Se tiran planchas de plata y oro, como tambien en redondo que sirven para obras de plateros y batidores, hallándose en ellas mucho trabajo adelantado, y con una perfeccion que es imposible conseguir á el martillo. Se compra toda clase de plata: la quemada dorada á 23, 24 ó 25 rs. la onza, y la blanca á 21. Véase almacenes.

TORCER pelo, seda, algodón, hilo y estambre, calle de los Reyes 1, junto á S. Pasqual 1, junto á las Niñas de la Paz 1, en la plazuela de S. Juan 1, y en la calle de Buenavista otra.

TORNEAR marfil, en la calle de S. Anton 1, en la plazuela de Moriana 1, plazuela de Herradores 1, calle de la Cruz 1, y calle del Principe otra.

Tornear metales, en la calle de S. Miguel, á espaldas del Oratorio del Caballero de Gracia, la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre del Arte de Turnero y Maquinaria en todos metales, oro, plata, acero, fierro, &c. establecida por orden de S. M. para la enseñanza pública. En ella se hacen Tornos de todas especies, y otras máquinas é instrumentos de qualquiera invencion y gusto para las artes: toda obra de Platería, obras para el Comercio, como catres de fierro, candeleros de bronce, todo del último gusto: cajas de concha y marfil, puños de bastones, anteojos, y

otras varias obras. Hace tambien composturas, y tornea para el Público en todo genero de metales, oro, plata, &c. en redondo, ovalado, y del torno de grabar y entallar de todos tamaños, con adornos del gusto mas moderno, y de precio equitativo. Véase *Máquinas*: en el barrio de las Niñas de Leganes I, calle de Alcalá I, calle de Hortaleza I, calle de las Huertas otra.

ornear *maderas*, en la calle de la Gorguera I, calle del Meson de Paredes I, Caba alta I, en el Real Hospicio I, calle de Jacometrezo I, Postigo de S. Martin I, y calle del Pez otra.

ELAS *de sebo*, en la calle de Embaxadores frente de S. Cayetano I, junto á la puerta de los Pozos I, en la calle de la Florida I, calle del Meson de Paredes I, y en la calle de Toledo junto á los Registros otra.

elas *de cera*; véase *Cererias*.

ESO *mate*, en la plazuela de S. Juan I, calle de Mira al Rio I.

eso *blanco*, en la calle ancha del Avapics.

eso *negro*, en el barrio de la plazuela de S. Juan á los Guardias de Corps 3, en la calle de las Minas 3, calle del Alamo I, junto á S. Lorenzo I, y junto al Hospicio otra.

IFRAS, letras y números para marcar fardos; véase *Alfabetos*.

ALMACENES Y PUESTOS PUBLICOS mas principales donde se venden géneros en esta Corte.

BANICOS; véase *Fábricas*.

CAYTE, red de S. Luis I, caba baxa I.

GUARDIENTES, y demas licores de la Real Fábrica de Madrid, en el portillo de Embaxadores, y en la puerta del Sol frente del Vivac, y en otros varios parages.

GUJAS *regulares y de punto de tambor y alfileres*, á la subienda de Santa Cruz, n. 5.

LEOMBRAS; véase *Fábricas*.

LMIDON, plazuela del Angel I, en la red de S. Luis I, y postigo de S. Martin otro.

ZUCARES refinados de la Fábrica de Santander, plazuela de Herradores I, otro de la de Madrid en la calle Mayor portal de sedas, donde se vende por mayor y menor á los precios siguientes: azúcar en pilones de primera suerte la libra á 13 rs.: id. de piedra ó cande blanco superfino á 14: id. fino á 13; id. ordinario á 11.

ázucar, cacao y canela, calle de Embaxadores I, plazuela

- del Angel 1, calle de la Gorguera 1, plazuela de la Leña 1, y en los portales de Guadalajara otro.
- AZUFRE**, *polvora y municiones*, en la calle de Toledo, y en Puerta cerrada otro.
- AZULEJOS**, calle del Relox.
- BALDOSAS**; véase *Fábricas*.
- BAQUETAS**, calle de Bordadores 1, calle de la Gorguera 1, calle de Barrio-Nuevo otra.
- BAYETONES** de la Fábrica de Ezcaray, calle de las Hileras. *Id. véase Fábricas*.
- BERMELLON**, en el Real Estanco.
- BETUN** *para cañerías, y obras de Mampostería*, en la Fábrica de loza de Alcora, calle de Luzon.
- BORDADOS**; véase *Fábricas*.
- BOTONES** de todas clases; véase *Fábricas*.
En el portal de Manguiteros en casa de los Tiradores de oro del Rey, se venden botones de toda especie de metales para el ejército y particulares, fabricados en Madrid.
- BULAS**, calle Imperial 1, plazuela de Santo Domingo 1, Red de S. Luis 1, y carrera de S. Gerónimo 1.
- BOTONES** negros lisos de pulimento, iguales á los de Inglaterra en su firmeza y brillantez, fabricados en Madrid en la Fábrica de D. Lucas de Urrea, nueva en el Reyno, en su casa almacén, calle Mayor, num. 8., casa de la estera.
- CACAOS**; véase *Azúcares*.
- CAXAS** de marfil y demás clases; véase *Fábricas*.
- CERBEZA** de la Fábrica de Santander, en la calle de Cantarranas, casa del pasadizo, de la Fábrica de Madrid en ella, y en la calle de Alcalá.
- CERERIAS**; véase *Fábricas*.
- CHINA** (el Real de).
- CRISTALES** (el Real de). } *calle del Turco.*
- CUCHILLERIA** (el Real de) }
- CUCHILLERIAS**; véase *Fábricas*.
- CURTIDOS** de ante; véase *Antes*.
- Curtidos** de la Fábrica de Pozuelo y de Arabaca, en la calle Mayor 1, y á la subida de Santa Cruz otro.
- Curtidos** de diferentes Fábricas, en la calle de Barrio-Nuevo 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle de los Preciados 1, calle Mayor 1, calle de la Amargura 1, en los portales de Provincia 1, calle de Jacometrezo 2, calle de Bordadores 1, y calle de las Veneras 1.
- DORADOS** de todas clases; véase *Fábricas*.
- DROGUERIAS**, en la plazuela de S. Esteban, subida de San-

- ta Cruz 1, calle de Postas 4, calle Imperial 1, subida de Santa Cruz 2, calle de Boteros 2, y en la puerta del Sol otro.
- ENCERADOS**; véase *Fábricas*.
- ESTUCHES** de carton; *id.*
- FAXAS**, *cotonias*, *pieles de diablo*, *pañuelos*, *gasas*, y otras diferentes telas de la Real Fábrica de S. Fernando, en el Real de la calle Mayor.
- FLECOS** de seda, calle Mayor.
- FLORES**; véase *Fábricas*.
- GARBANZOS** por mayor de Fuente Saucó, calle del Baño.
- GENEROS** ultramarinos de todas clases, calle de los Preciados 1, calle de las Carretas 1, plazuela de Santo Domingo 1, de la Cebada 1, calle de Atocha 3, calle de Fuencarral 1, calle de Embaxadores otro, Corredera de S. Pablo 1, calle de las Fuentes 1, calle de Alcalá 1, y calle ancha de Peligros, 1.
- GUANTES** de ante; véase en *Fábricas Calzoneras*.
- Guantes de Cabretilla; véase *Fábrica*.
- Guantes de todas clases; véase *Fábricas de Modistas*.
- HACHAS** de Viento, en la plazuela de Santo Domingo 1, además véase *Fábricas*.
- Hachas de cera; véase en *Fábricas Cererías*.
- HERRAGE** de todas clases, subida de Santa Cruz 3, en Puerta cerrada 5, calle de Toledo 2, calle de Hortaleza 1, plazuela de Anton Martín 1, calle ancha de S. Bernardo 1, y calle de Alcalá otro.
- HILOS** de Leon, Galicia, y demas nacionales y extranjeros, plaza Mayor, portal de la Carnecería, tienda de D. Joseph Martínez de Rozas, y en el mismo portal hay otro.
- LACRE**, en el Real Estanco.
- LANA** en rama, en la calle de Barrio-Nuevo 1, calle de Toledo junto á S. Isidro 1, calle de Atocha 1, calle de Fuencarral 1, y calle Imperial otro.
- LATON** y *cobre* (de las Reales Fábricas de S. M., situadas en el término de la Ciudad de Alcaraz) en los portales de Provincia.
- LICORES**; Véase *Aguardientes*.
- LIENZOS** de todos generos, hilos y demas manufacturas de lino de Galicia, calle ancha de los Peligros 1, calle del Relox á S. Francisco 1, y calle de la Concepcion Gerónima otro.
- Lienzo* de las Reales Fábricas de S. Ildefonso, puerta del Sol frente del Vivac.

Lienzos extranjeros de todas clases, en la plazuela de S. Esteban á la subida de Santa Cruz, y en la calle de Postas.

Lienzos; véase Manufacturas de la Compañía de Filipinas.
LOZA de la Fábrica de Alcora, en la calle de Luzon: en el mismo Almacén se vende un betun para cañerías y obras de mampostería.

Loza de la Fábrica de Toledo, calle de la Ruda.

Loza de la Fábrica de Segovia, calle de Bordadores, frente San Ginés.

Loza de piedra, y de todas clases, en la calle de Hortaleza 1, Carrera de S. Gerónimo 1, calle de Atocha junto á la Trinidad 1, calle de Toledo 2, plazuela del Angel 2, calle del Príncipe 1, calle de Jacometrezo 1, plazuela de Anton Martín 1, en la de Santo Domingo 1, y en la de San Ildefonso otro.

MADERAS finas de varias clases, buen gusto y excelente calidad en la calle de Arganzuela 1, y en la de Boteros otro.

Maderas de Cuenca, y de las Nuvas, en las calles de San Joseph, el Rosario y la Palma, barrios de las Maravillas.

NOTA. Estos últimos Almacenes son propios de D. Manuel Segundo Martínez, y D. Juan Vicente de Santa María del comercio de esta Corte; y tienen asimismo otro de maderas de Cuenca en el Real Sitio de Aranjuez.

MANTAS de Palencia, calle de los Preciados 1, en el Mesón del peyne 1, calle de Toledo 1, calle de Mira el Rio 1, calle de Calatrava otro.

MANTELETAS y demas del arte de Manguiteros; *véase Fábricas de esta clase.*

MANUFACTURAS por cuenta de la Real Compañía de Filipinas, calle del Príncipe, esquina á la del Prado.

Manufacturas del Real Hospicio, en este.

Manufacturas de lana y algodón, y otros texidos de la Real Fábrica de Bringas establecida en la Ciudad de Barcelona, en los portales de Paños, esquina á los de Guadalaxara.

Manufacturas de las Reales Fábricas de Valdemoro y Toledo en la calle de la Gorguera.

MAQUINAS de toda suerte; *véase en Fábricas.*

MASAS; *véase en Fábricas, Pasta Italiana.*

MEDIAS de seda; *véase Fábricas.*

Medias, Pantalones, y otras manufacturas de punto inglés, de la Fábrica de D. Pasqual de Caruaga, sita en la Ciudad de Valencia, en las quatro Calles.

Medias de estambre, en el Real Hospicio.

Idem de punto de aguja de la Fábrica de Yébenes, en los portales de Paños.

Medias de algodón de todas clases, en el Meson del Payne calle de la Sal.

MISALES, *Añalejos*, *Breviarios*, y demas perteneciente al nuevo Rezado, en la calle del Leon.

MUEBLES y adornos para casas, calle de Cosme de Medias 1, calle del Carmen 1, calle del Arrenal 1, calle de Jacometrezo 1, calle del Olivo baxo 1, y en la fuente de Relatores 1.

NAYPES, en el portillo de Embaxadores.

ORGANOS; véase *Fábricas*.

PAÑOS, granas, sargas, y otros texidos de las Reales Fábricas de Guadalaxara, Brihuega, y San Fernando en la calle Mayor.

Paños, y otras manufacturas de seda y lana de las Fábricas de Valencia, Ezcaray, Murcia y Cuenca, propio de los cinco Gremios Mayores, calle de Atocha, en su misma Casa.

Paños de la *Compañía*, en la plazuela de Santa Cruz.

Paños de la *Fábrica de Segovia* de D. Laureano Ortiz de Paz, calle de las Carretas, su Administrador es D. Benito Fernandez Casariego.

De otras diferentes partes del Reyno, en los portales de Paños.

PAPEL sellado, en la tienda de Torroba, en la red de San Luis, en los portales de Paños y en la plazuela de Santo Domingo.

Papel blanco, en la calle del Carmen 2, calle de los Preciados 2, calle Imperial 1, en la calle de Barrio-Nuevo 1, calle de la Montera 1, en la Lonja de las quatro Calles 1, plazuela del Angel 2.

Papel de estraza; véase *Fábricas*.

Papeles pintados para colgaduras y frisos de la Fábrica situada en la plazuela de S. Juan la nueva, en la calle del Carmen frente la posada de los Segovianos 1, y en la calle de Calatrava 2.

PERFUMES; véase *Fábricas*.

ESCADOS frescos para la provision de SS. MM. en la calle de Santo Tomas; para el público en el Peso Real.

Escadros salados y salpseudos, junto á la puerta de Embaxadores 1, plazuela de Santa Catalina de los Donados 1, del Angel 1, calle de la Ruda 1, calle del Almendro 1, calle Mayor 1, y calle de Cuchilleros otro.

PELES de lobo marino, calle del Príncipe.

Peles de armiño, y otras; véase en *Fábricas*, *Manguiterías*.

- Piel* curtidas de todas clases; véase *Curtidos*.
- POLVOS** para apagar el fuego, calle de Leganitos.
- PORCELANA** de la Fábrica de D. Juan Lodin de París, calle de la Montera núm. 15.
- SAL** de espuma, molida y sin moler, calle angosta de San Bernardo, casa de la Aduana.
- Sal* de la higuera, *ibi*.
- Sal* comun, calle de Alcalá en dicha casa.
- SILLAS** finas á la Inglesa; véase *fábricas*.
- Sillas* ordinarias, calle de Toledo 4, y calle de la Concepcion Gerónima 1.
- Sillas* para montar á caballo; véase en *fábricas*, *Guarnicioneros*.
- SOMBREROS**, de la Real Fábrica de Badajóz en la calle de los Preciados junto á la Inclusa 1, de otras diferentes fábricas del Reyno en la misma calle 4, Plazuela del Angel 1, calle de Fuencarral 1, calle de Santiago 1, calle de Alcalá 2, carrera de San Gerónimo 1, plazuela de la Leña 1, calle de Atocha 2, calle de la Cruz 1, calle del Carmen 1, calle de la Montera 1, red de San Luis 1, puerta del Sol 3, y calle de la Zarza otra.
- TAPICES**, en la puerta de los Pozos.
- TAPICERIAS**, corredera de San Pablo 1, calle de Leganitos 2, calle de la Inquisicion 1.
- TELAS** pintadas y bordadas en seda, en la plazuela de Celenque.
- Telas* de algodón de las Reales Fábricas de Avila, puerta del Sol frente al Vivac.
- TEXIDOS** de seda, oro y plata de la Real Fábrica de Talavera, en los portales de Guadalaxara.
- Textidos* de lana, calle del Rio á Leganitos, y junto á la puerta de Toledo.
- Textidos* de lienzo; véase *Fábricas*.
- Textidos*; véase *Lienzos*.
- Tirador de oro**. Obras pertenecientes á este arte, como galones, y oro para dorar en planchas y para bordar, en la calle Mayor dos, uno junto al Almacen de Paños de Guadalaxara, y otro junto á la casa del Conde de Oñate.
- TOCINO**, en la casa Saladero junto á Santa Bárbara 1, frente á San Gines 1, calle de Preciados 1, calle de Hortalezas 1, calle de Tudescos 1, calle de las Tabernillas 1, calle de la Lechuga 1, y calle de los Jardines otro.
- TORNO**, obras al torno; véase en *fábricas*.
- VELAS** de sebo; véase *fábricas*.

velas de cera ; véase en fábricas , Cererías.

VIDRIADO ; véase Loza.

VIDRIOS del Recuenco , calle de las tres Cruces 1 , calle del Duque de Alba otro.

Vidrios para ventanas ; véase en fábricas , Hojalateros.

Vidrios para relojes de faltriquera , á la subida de Santa Cruz 2 , portales de Provincia 1 , red de San Luis otro.

VINAGRE de yema , calle de Toledo junto á San Isidro , calle de Silva 1 , calle de los tres Peces 1 , calle de San Isidro á la Merced otro.

VINOS generosos , calle de Santo Tomas 1 , calle del Lobo 1 , calle de los Leones 1 , calle de los Jardines 1 , plazuela de la Lefia 1 , calle del Duque de Alva 1 , plazuela de Anton Martín 1 , calle del Arenal 1 , calle de Toledo 1 , plazuela de Santo Domingo 1 , calle ancha de los Peligros 1 , y calle del Príncipe otro.

VITELAS para escribir , en la calle de la Amargura 1 , y en Puerta cerrada otro.

XABON , en la plazuela de la Cebada 1 , de la Paz 1 , calle de las Huertas 1 , calle de Valverde 1 , calle de los Preciados otro.

Días en que llegan y parten del Correo General de esta Corte, los de dentro y fuera del Reyno.

Lunes y Juéves se dan Cartas.

De los quatro Reynos de Andalucia , Infantes , Aranjuez , Ocaña , Alcázar y sus carreras.

Parten Mártes y Viérnes á media noche.

Lunes y Viérnes se dan

Las de Toledo y su carrera.

Parten Mártes y Viérnes.

Mártes y Viérnes se dan

De los Reynos de Valencia , Murcia , Cartagena , Campo de Tarragona , Provincia de Extremadura , Talavera , Ortopesa y sus carreras.

Parten Mártes y Viérnes.

Mártes y Viérnes

De Castilla , Leon , Asturias , Galicia , Aragón , Cataluña , Provincias Meridionales de Francia , Suizos , Tudela , Corella , Alcarria y su carrera.

*Parten Miércoles y Sábados.**Mártes y Viétnes*

De la Mala de Francia (y actualmente de los Países extranjeros del Norte, Alemania, &c.), Burgos, sus Montañas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel.

*Parten Lunes y Jueves.**Mártes y Viétnes.*

Del Reyno de Portugal.

Parten Martes y Viétnes.

Las de Ibiza, Mallorca y Menorca llegan el Mártes y Viétnes: se responde á las de Ibiza los mismos dias por Alicante, y á las de Mallorca y Menorca los Miércoles y Sábados por Barcelona.

Los extraordinarios que salen de esta Corte para Italia en los dias 15 y 30 de cada mes, irán destinados hasta Roma, como termino de su viage, y conducirán la correspondencia del Público para los dominios de Italia y demas del Norte, en la propia forma que se practicaba anteriormente.

NOTA. Se ha restablecido el Correo extraordinario por Génova cada quince dias; esto es, el 15 y 20 de cada mes.

Por el extraordinario de Nápoles se escribe el Mártes á Zaragoza y Barcelona, franqueando aquí las cartas, y estas deben entregarse el Lunes, estando la Corte en Aranjuez.

NOTA. Quando el Rey está en los Sitios de Aranjuez, Escorial, Granja, ú otro qualquiera, sale cada dia el Parte de Madrid á las doce de la noche para el Sitio, y otro de allá para acá con las cartas del público, francas de parte, las que se dan en los Oficios del Parte respectivos todas las mañanas.

Tambien salen diariamente de Madrid y de los Sitios Reales por cuenta de particulares, dos coches Faetones para gentes y encargos. Los precios de cada asiento del Faeton grande, que sale por las mañanas, son 40 reales á los Sitios de Aranjuez y Escorial, y 80 á la Granja; y los del Faeton chico, que sale algunas veces al medio dia, 50 reales á los primeros Sitios, y doble al último. Asimismo salen dos carros respectivamente para conducir los muebles de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos parti-

culares. Su despacho está en Madrid en la calle de las Infantas, casa núm. 1, y en los Sitios en la Fonda de los Faetones.

Correspondencia de América.

Para llevar la del Reyno y Provincias de Nueva España, Islas de Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba y Filipinas, y para Cartagena, Portóvelo, Panamá, y Nuevo Reyno de Granada, su Capital Santa Fé de Bogotá, y mucha parte del Perú hasta Lima, sale de la Coruña en los primeros dias de cada mes un paquebot con destino á la Havana. Y para que lleguen á tiempo de que vayan en él las correspondencias de esta Corte, deberán echarse en su Oficio del Correo General en todo el presente año en los dias siguientes:

Sábado 24 de Enero.	Sábado 25 de Julio.
Sábado 21 de Febrero.	Sábado 22 de Agosto.
Miércoles 25 de Marzo.	Miércoles 23 de Septiembre.
Miércoles 22 de Abril.	Sábado 24 de Octubre.
Sábado 23 de Mayo.	Sábado 21 de Noviembre.
Miércoles 24 de Junio.	Miércoles 23 de Diciembre.

En los mismos dias se puede escribir por la Coruña á las Islas de Canarias, para adonde se despacha al mismo tiempo otro paquebot.

Para las Provincias de Buenos Ayres, Perú hasta Lima, y para Chile, sale del mismo puerto de la Coruña cada dos meses otro paquebot que se dirige á Montevideo; y á fin de que puedan enviarse en él las correspondencias para aquellos parages, deberán ponerse en el mismo Oficio del Correo General de esta Corte en los dias siguientes:

Sábado 7 de Febrero.	Sábado 8 de Agosto.
Miércoles 8 de Abril.	Miércoles 7 de Octubre
Sábado 6 de Junio.	Miércoles 9 de Diciembre.

NOTA. Se debe advertir en los sobres de las cartas de la correspondencia de América, si son principales, duplicadas ó triplicadas de tal mes.

Estando mandado por S. M. generalmente, que todos los Navios, así de la Real Armada, como mercantes, hayan de llevar precisamente las cartas y pliegos que se les entreguen por los Administradores de Córreos de los puertos de donde salgan, no solo para los de su destino, sino para otras Ciudades y pueblos mas distantes de tierra adentro: se previene al público para que pueda usar de este aviso.

No pudiendo tener dia fixo la vuelta de estos paquebotes, se anuncia en el Correo Mercantil quando llegan para noticia del público. Y este en las diferentes Ciudades y Pue-

bles del Reyno debe tener presente los días en que, segun queda expresado, han de salir las correspondencias de esta Corte, y los paquebotes de la Coruña para arreglar el envio de ellas, y que no padezcan atraso, como será inevitable, si no se aprovechan de estas advertencias.

NOTA. Como hay Pueblos, cuyos nombres convienen á otros de distintas Provincias, ya de España, ya de América, y en los sobrescritos de las cartas no suele expresarse la *Provincia ó Reyno* á que corresponden, se extravian muchas, sin que en los Oficios de Correos pueda dárseles la direccion legítima por falta de aquella expresion: los sugetos que deseen evitar este inconveniente, acertarán en especificar al principio de los sobrescritos de sus cartas la Provincia en que se halle el Lugar adonde escriben,

POSADAS DE ESTA VILLA, ADONDE CON MAS frecuencia concurren los Ordinarios de las principales Ciudades de la Peninsula, por el orden alfabético.

Alicante, en el Parador nuevo, junto á la puerta de Toledo, posan Vicente Favalois, Matias Salvador, y Joseph Arasil.

Almagro, en el Meson de la Torrecilla, calle de Toledo, Andres Caballero, Joseph del Rio, y Manuel Piqueras.

Almería, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Juan de Roa.

Asturias Concejo de Llanes, Onís y Cabrales, red de San Luis, Meson de la Cruz, Antonio Diaz de Quintanilla.

Avila, en el Meson de los Huevos, Manuel Alcobendas y Francisco Amo.

Azcaray, Haro, Santo Domingo y Rioja, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Andres Perez, Carlos Hornedo, y Vicente Castillo.

Badajoz, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Esteban Garcia.

Barcelona, en el Meson de la Reyna, calle de San Miguel, Andres Casas, Juan Priu, y Pablo Sol: en el Parador de Barcelona, á las siete Chimeneas, Juan Carret; y en el de la calle ancha de los Peligros, Jayme Marti, y Joseph Cermeño.

Bayona, en el nuevo Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Joseph Saribiarte, Miguel Fernandez Balderrama, y Juan Lanz.

Bocayrente, en la Posada de la Parra, Vicente Benito.

Bilbao, en el Meson de la Gallega, red de San Luis, Tomas

Mardones, Manuel Alonso, y Manuel Lopez.

Burgos, en el Meson de la Cruz, Rafael Nuñez.

Cádiz, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Marcos, Victoriano, Juan, y Dionisio Lopez, hermanos y sobrinos: Esteban Sevilla, y Pedro Gallego.

Cartagena, en el Parador de Alicante, Lorenzo Sanchez, Francisco Hernandez.

Ciempozuelos, en el Meson de la Parra, Joseph Galante.

Ciudad-Real, en el de la Torrecilla, Antonio y Joseph Matos.

Coruña, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Manuel Botas, Joseph Salvadores, Santiago Alonso, y Santiago Franco.

Durango, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Pantaleon de Araujo.

Ferrol, en el Meson dicho, calle de Segovia, Angel Botas, y Joseph Martinez.

Granada, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Joseph Francisco Antonio, Joseph Gutierrez, y Julian Navarrete.

Jaen, en dicho Meson, Antonio Paredes.

Laredo, Colindres y Valle de Soga, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Ramon Ojeda, y en el de la Galle-ga Domingo Ojeda, y Manuel Alonso.

Leon, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco Herbas.

Málaga, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Francisco Gonzalez, y en el de la Cruz en la misma calle, Tomas Galacho.

Mondragon, Meson de la Cruz, red de San Luis, Angel Miguel Rio.

Monforte de Lemus, Santiago Alonso Franco, Santiago Garcia, y Vicente Crespo.

Murcia, en el Meson de S. Blas, calle de Atocha, Patricio y Juan Gomez: En el mismo Meson nuevo de la Cruz, calle de Toledo, Gonzalo y Francisco España; y en el Parador de Alicante, Alonso Martinez, y Diego Carrufo.

Oñate, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Manuel Mambiona y Angel Miguel Rio.

Oviedo, en el Meson de Maragatos, Francisco Botas, Luis Roldan, y Santiago Gonzalez.

Pamplona, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Diego Soria, y Emeterio Martinez; en el de la Cruz, red de S. Luis, Martin Elizondo.

- Peñaranda**, en el Meson del Dragon, Caba baxa, Emeterio del Rio.
- Pontevedra**, en el Meson nuevo de la calle de Segovia, Juan Nieto, y Domingo Ares.
- Salamanca**, en el mismo Meson del Dragon, Juan de la Iglesia y Juan Gonzalez.
- Santander**, en el Meson de la Gallega, red de S. Luis, Juan Diaz, Domingo Diaz y Vicente Gallo.
- Santiago**, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco y Manuel Castro, Domingo Criado, Pedro Crespo, y Santos Cabrera.
- Segovia**, en el Meson de los Huevos, Isidro Pradilla, Francisco Arroyo, y Joseph Carabantes.
- Sevilla**, en el Meson del Soldado, Joseph Calbo y Martin Calbo (adviertase, que los Ordinarios de Cádiz tambien llevan cargas á Sevilla).
- San Sebastian y Fuente Rabia**, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Lanz.
- Talavera**, en el Meson de la Madera, plazuela de la Cebada, Ambrosio Sanchez, y Pedro Rivera.
- Toledo**, en el Meson de la Torrecilla, Joseph Sanchez, Sebastian Valdes, y Gabriel Diaz.
- Tuy, Vigo y Orense**, en el Meson de los Maragatos, Joseph Arer, y Pasqual Cadierno.
- Valencia**, en el Meson de la Reyna, Gabriel Rodriguez, y Mateo Salvador: en el de la Encomienda, Severo Martinez, Francisco Carrion, Joseph Manzanera, y Vicente Sanchez.
- Valladolid**, en el Meson de la Encomienda, Pedro Barba, Mateo Fernandez, y Leandro Yague.
- Valdemoro**, Meson de la Parra, calle de Toledo, Andres Artalexo, y Alexandro Gonzalez.
- Vergara, Azpeitia, Azcoitia, Mondragon, y Algoibar**, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Antonio Pérez.
- Victoria**, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, en el de la Gallega, Antonio Hernandez.
- Xerez de la Frontera**, en el Meson de la Herradura, calle de Toledo, Joseph Diaz.
- Zaragoza**, en el Meson de la Encomienda, Joaquin Cabello, Francisco Meluz, Domingo Andrea, Judas Garcia, Domingo Martinez, Miguel Perales, Manuel Casero y Miguel Casero.

MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS DE MADRID.

En esta Plaza se tienen las cuentas en reales de 34 maravedis de vellón.

Las monedas efectivas que corren en esta Capital, y en toda España, son

		Rs.	ms.
De oro fabricadas desde 1772.	El doblon de á 8.	320	
	El medio, ó doblon de á 4. . . .	160	
	El doblon de oro efectivo. . . .	80	
	El escudo de oro efectivo. . . .	40	
	El escudito, ó coronilla.	20	
De plata.....	El peso duro, ó fuerte.	20	
	El real de á 8 Sevillano de 1718. .	16	
	El escudo de vellón ó medio duro. .	10	
	El real de á 4 Sevillano de 1718. .	8	
	La peseta Mexicana.	5	
	El real de plata Mexicano.	2.	17
	El peso Provincial.	4	
De cobre.....	El real de plata Provincial.	2	
	El real de vellón.	1	
	La pieza de dos quartos.		8
	El quarto.		4
	El ochavo.		2
	El maravedí es la menor moneda de España.		

NOTA. Las monedas de oro existentes, fabricadas ántes de 1772, ademas de los precios indicados, valen 10 quartos de premio los doblones de á 8, y á proporcion las monedas menores. Los escuditos fabricados ántes de 1785 valen 21 reales y quartillo de vellón, por haberse prorogado hasta ahora su recoleccion.

Las monedas que se usan para el comercio exterior, son

	Rs.	ms.
El doblon de plata, ó de cambio, que vale. 60.	8	
El peso de plata 1/4 del doblon.	15.	2
El ducado de plata viejo hace.	20.	25
El real de plata viejo.	1.	30 ¹⁷
Las monedas imaginarias en que se acostumbran expresar algunas partidas, son		
El doblon de oro.	75.	10
El doblon comun.	60	
El doblon de oro de cabeza.	14.	9

El peso sencillo	15
El ducado de vellon	11
El escudo de vellon	10

Las monedas extranjeras no corren en España, sino mo pastas. Todos los pagamentos se hacen en moneda, Reyno, ó en Vales Reales.

Pesos.

El castellano para ensayar el oro se divide en 24 granos y cada grano en 8 partes.

El marco para ensayar la plata se divide en 12 dineros y cada dinero en 24 granos.

La ley de la plata en bagilla, debe ser de 11 dineros en el enjoyado puede ser de 9. Real Cédula de 19 de Octubre de 1792.

La ley del oro labrado en piezas debe ser de 20 quintes; pero las piezas menudas pueden labrarse de 18. Real Decreto 7 de Mayo de 1790.

El marco castellano se compone de 8 onzas ó 4608 granos.

La libra de Comercio comprehende dos marcos. 16 onzas ó 9216 granos. La medicinal es de 12 onzas solamente.

El quintal tiene 4 arrobas ó 100 libras castellanas.

La arroba tiene 25 libras.

Medidas para áridos.

El cahíz es la mayor medida para los áridos, y contiene 12 fanegas.

La fanega, cuyo padron se guarda en Avila, tiene celemines, y el celemin se divide en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$, $\frac{1}{32}$, $\frac{1}{64}$ avas parte de celemin. La cabida de la fanega forma un sólido, que corresponde á 4322 $\frac{3}{4}$ pulgadas cúbicas del pie Burgalés.

Para líquidos

El moyo es la mayor medida para los líquidos, aunque imaginaria, y consta de 16 cántaras, ó de 128 azumbres.

La cántara ó arroba de vino es de 8 azumbres ó 32 quartillos, y quando se vende al peso, pesa 34 libras. Quando es arroba sisada se divide en 36 quartillos, cada uno de onzas $\frac{3}{14}$ adarmes.

El quartillo es medida en que cabe una libra de 17 onzas del marco castellano, de agua de rio corriente; y forma un sólido que corresponde á 38 $\frac{2}{3}$ pulgadas cúbicas.

La arroba para el aceyte pesa 25 libras castellanas; y su capacidad en quanto á medida es de 25 libras de 17 onzas.

zas de agua, pues 16 onzas de aceyte ocupan lo que 17 de agua. Se divide la arroba en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, y en libras, medias libras, quarterones ó panillas,

La arroba de aceyte sisada se divide en 28 $\frac{1}{2}$ libras, y la libra es de 14 onzas.

La medida de una arroba de miel tiene de peso líquido 48 libras, y de consiguiente, el quartillo de ella pesa 24 onzas.

Lo comun es venderse la miel por el peso de 25 libras.

Para texidos.

La vara para medir los texidos, y cuyo padron se conserva en Burgos, tiene 3 pies, 4 palmos, 36 pulgadas ó 48 dedos. Tambien se divide en tercias, sexmas, octavas ó medias quartas. Hace 432 líneas.

Para Agrimensores.

El estado, braza ó toesa es de dos varas. El paso es de 5 tercias de vara. El estadal es de 4 varas. La cuerda tiene 8 $\frac{1}{4}$ varas.

La yugada se compone de 50 fanegas.

Ta fanega se entiende generalmente por un pedazo de tierra de 400 estadales, aunque en la Provincia de Toledo, Granada, Jaen, y otras partes se cuenta de 500.

La aranzada (medida para viñas) se compone de 73 $\frac{1}{3}$ varas de largo, y otras tantas de ancho.

Para distancias.

La legua legal antigua era de 8333 $\frac{1}{3}$ varas castellanas, y la regular de 6666 $\frac{2}{3}$ varas. Desde el año de 1760 se han señalado en los caminos nuevos á razon de 82 varas.

La legua juridica se compone de 50 varas, y se divide en tres millas, 24 estadios, cada uno de 125 pasos.

La legua marítima se regula á razon de 20 al grado, y tiene 6666 $\frac{2}{3}$ varas.

Par de los Cambios de España con las principales Plazas de comercio extrangeras.

Con Lisboa. 560 $\frac{1}{2}$ reis, valor intrínseco de un peso de 8 rs.

Paris. 320 $\frac{1}{12}$ sueldos ó 16 libras, 11 dineros, valor de un doblon de 32 rs. ú 80 $\frac{1}{48}$ sueldos, ó 4 libras $\frac{1}{4}$ de sueldo, valor de un peso de 8 rs.

Lóndres. 38 $\frac{1}{32}$ penís esterlines, valor de un peso dicho.

Amsterdan 95 $\frac{1}{16}$ gruesos de banco, valor de un ducado de cambio.

Hamburgo. 94 $\frac{1}{8}$ gruesos de banco, valor de uno dicho.
Génova. 100 pezze de 5 $\frac{3}{4}$ liras fori di banco, valor de 127 $\frac{3}{10}$ pesos.

Liorna. 100 pezze da otto reali id. valor de 125 $\frac{19}{48}$ pesos.

Roma. 1 scudo di stampa de oro, valor de 580 m. de plata antiguos.

Los usos de las letras de Francia, Inglaterra, Holanda, Italia y Alemania se cuentan por dos meses, y el de las de Roma por tres.

Estas últimas no gozan de ningun dia de gracia ó corte-sía; pero todas las demas tienen 14, quando han sido acep-tadas antes de su vencimiento; pues en el caso contrario tam-poco gozan de este favor.

Las letras de cambio giradas en Bilbao sobre Madrid tie-nen 19 dias de gracia, no siendo libradas á dias fixos ó pre-fixos: en la misma conformidad las letras sacadas de otras Villas del Reyno, ó de Portugal gozan solamente ocho dias.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. D. Fernando Garagoa, *Prior.*
 El Sr. D. Francisco de Cardabera... } *Consules.*
 El Sr. D. Juan Joseph Cardon. }
 El Sr. D. Pedro Gregorio de Iturbe, *Síndico.*

Señores Consultores.

D. Francisco Antonio de Echague.
 D. Silvestre de Yarza.
 D. Miguel Joseph de Barandiarán.
 D. Tadeo Joaquín de Garde.

Individuos matriculados con voz activa y pasiva.

D. Diego de Echague.	D. Joseph de Remon y Zubi-llaga.
D. Manuel de Gogorza.	D. Joaquin de Garde.
D. Juan Bautista de Zozaya.	D. Miguel Juan de Barcaiz-tegui.
D. Fernando Garayoa.	D. Francisco Borja de Lar-reandi.
D. Francisco Xavier de Lar-raendi.	D. Manuel Angel de Irarra-mendi.
D. Juan Francisco de Carda-beraz.	D. Joseph María de Jáuregui.
D. Juan Joseph de Zuaznavar.	
D. Juan Joseph de Cardon.	

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| D. Juan Ramon de Goycoechea. | D. Joseph de Sagasti. |
| Don Bernardo Joaquin de Gainza. | D. Joaquin Gregorio de Goicoa. |
| D. Joseph Santiago de Claessens. | D. Miguel Antonio de Bengoechea. |
| D. Francisco Antonio de Barraudiaran. | D. Fermin de Ertizberea. |
| D. Fermin de Claessens. | D. Joseph Agustin de Atalay. |
| | D. Sebastian de Urrutia. |

Individuos matriculados con sola voz activa.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| D. Joseph Ventura de Aranalde. | D. Lorenzo de Goyzueta. |
| D. Joseph Vicente de Elizondo. | D. Joaquin de Mendiri. |
| D. Joseph Francisco de Mendizabal. | D. Francisco Xavier de Echeverria. |
| D. Miguel Joseph de Beristain. | D. Miguel de Gazcue. |
| D. Pio de Elizalde. | D. Manuel de Medina. |
| D. Francisco de Otaegui. | D. Fermin de Larumbe. |
| D. Ignacio Ladron de Guevara. | D. Bernardo de Armendariz. |
| D. Joseph Joaquin de Ameztoy. | D. Manuel Brunet. |
| D. Fermin de Aizcorve. | D. Joseph Domingo de Anavitarte. |
| D. Joseph Ignacio de Armendariz. | D. Domingo de Galardi. |
| D. Ramon de Labroche. | D. Joseph Xavier de Isizarri. |
| D. Pedro de Marin. | D. Joseph Miguel de Eraunzeta. |
| D. Juan Angel de Mezquiriz. | D. Martin Antonio de Echave. |
| D. Joseph de Mayora. | D. Joseph Fermin de Minondo. |
| D. Manuel Antonio de Echeverria. | D. Francisco Antonio de Iribarren. |

Alcaldes de Mar.

- D. Juan Angel de Mazquiriz.
 D. Francisco Antonio de Iribarren.
 El Licenciado D. Francisco Antonio de Gaztelu, *Aesor.*
 D. Joseph Xavier de Lozano, *Secretario.*
 D. Francisco Ignacio de Ubillos, *Archivero, Recaudador y Ministro Portero.*
 D. Pedro Antonio de Arizmendi, *su Ayudante.*
 D. Juan Escolano, *Agente en la Corte.*
 D. Lorenzo de Mestreitua, *Teniente del Puerto y Muelle.*
 D. Manuel Gonzalez, *Maestro de Geometria y Trigonometria.*

Comerciantes nacionales y extranjeros no matriculados en el Consulado.

- | | |
|---|---------------------------|
| D. Antonio Betbeder. | D. Christobal Beckel. |
| D. Domingo y D. Juan Santiago Francine, Hermanos. | D. Alexandro Montel. |
| D. Pedro Quehille. | D. Antonio Gallo. |
| D. Pedro Simandegui. | D. Juan Bonsignac. |
| La Viuda de Urbistondo. | D. Juan Bautista Davadig. |
| La Viuda de Arroyave. | D. Bernardo Buille. |
| La Viuda de Golcoa. | D. Santiago Blandin. |
| La Viuda de Garnier. | D. Juan Daubanac. |
| La Viuda de Bermingham é Hijos. | D. Juan Gali. |

Compañías.

La Real de Filipinas.

Corredores de Navios é Interpretes.

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| D. Juan Bautista de Gofii. | D. Juan Antonio de Gofii. |
|----------------------------|---------------------------|

Corredores de Cambios y Lonjas

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| D. Juan Ignacio de Arpide. | D. Martin Joseph de Echaniz. |
| D. Juan de Antonio Gofii. | D. Joseph Manuel de Otalora. |
| D. Martin de Olaiz. | D. Joseph Xavier de Muxica. |

Constructores de Navios en Pasages.

- | |
|------------------------------|
| D. Ramon de Aizpurua. |
| D. Manuel María de Aizpurua. |

Fábricas.

Cinco de Xarcia mayor y menor para Navios en el barrio de San Martin, dirigidas por Joseph Antonio de Eleizegui, Joseph Ignacio de Inciarte, Juan Joseph de Camino, Tomas de Galarmendi, y Ignacio de Elizondo.

Quatro de remos, sus principales Don Fermin de Urtizbera, Don Pio de Elizalde, Don Pedro de Marin, Don Joseph Xavier de Muxica.

Una de Poleas al cuidado de Cayetano de Munoa.

De Mistelas y otros licores pertenecientes á Don Iguacio Joaquin de Iraramendi, Josepha Dominica de Zabala, y Juan de Larraz.

Cinco de curtidos en el barrio de San Martin al cuidado de Don Joseph Manuel de Endara, Antonio de Chorroco, Sebastian de Inciarte, Joseph Manuel Osaudabaraz, Pedro Roca.

Fábricas principales de Anclas y Ferrerías en varios Pueblos de esta Provincia de Guipuzcoa, jurisdiccion del Consulado de San Sebastian en todos los asuntos concernientes al comercio, segun sus Ordenanzas confirmadas por S. M., cuyas anclas se embarcan en los Puertos de San Sebastian y Pasages para la Real Armada, y despues de surtir completamente á los Reales Arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, sobran en abundancia para el consumo de varias partes de Europa y América.

I. Fábrica de Anclas en el Barrio de Santa Catalina, extramuros de esta Ciudad, que cuida Don Joseph Xavier de Muxica.

I. Idem en Zubieta, jurisdiccion de San Sebastian al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain y Petriarza.

I. Idem en la villa de Tolosa, al cuidado de Don Martin Manuel de Larrondobuno.

I. Idem en Lasarte, jurisdiccion de la villa de Hernani, al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.

I. Idem en Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Joseph Bernardo de Galardi.

I. Idem en dicho Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Miguel Joseph de Barandiaran.

I. Idem en la misma calle de Hernani, al cuidado de Don Joseph Antonio de Egaña.

I. Idem en Hernani, al cuidado de Don Martin Felipe de Barandiaran.

I. Idem en la villa de Villabona, al cuidado de Don Joseph de Legarra.

I. Idem en la calle de la villa de Usurbil, al cuidado de Don Agustin de Goicoechea.

I. Idem en la misma calle de Usurbil, al cuidado de Don Juan Manuel Ibarrola.

I. Idem en jurisdiccion de la villa de Orío, al cuidado de Don Joseph Antonio de Zatarain.

I. Idem en Arrazubia, jurisdiccion de la villa de Aya, al cuidado de Don Juan Fermin de Guilisasti.

I. Idem contigua á la casa de Belaundia, en la villa de Urnieta, al cuidado de Don Miguel Domingo de Zatarain, y Belaundia.

I. Idem en jurisdiccion de la villa de Andaim, al cuidado del mismo Zatarain.

Las Ancorerías, no solo desempeñan los pedidos de Anclas, sino tambien de otras muchas especies de herrages ma-

yóres y menores, y manejables debaxo de los mazos de las Ferrerías y Martinetes, como son las cuñas para arrancar los baxos de la mar, los exes que en el Perú llaman codos, los Trapiches de azucar, que se dicen Guijos, Almadanetas, Cilindros, Quadros y casi toda Pieza y figura de que se quiera enviar modelo, ó diseño.

Fanderia para cortar fierros.

I. En Irraeta, perteneciente al Excelentísimo Señor Duque de Granada, residente en Madrid, se halla al cuidado de su Administrador D. Joseph Joaquin de Echeverría.

I. En jurisdiccion de la villa de Rentería, perteneciente al Excelentísimo Señor Marques de Iranda, residente en Madrid, se halla al cuidado de Don Eugenio de Laviano.

Ferrerías mayores, y Martinetes donde se labra todo género de Fierros en barras.

I. Ferrería en la villa de Usurbil, donde se labra fierro planchuela al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.

I. Idem en dicha villa de Usurbil, se fabrica fierro cabilla, quadrado y planchuela, al cuidado de Don Joseph Antonio Zatarain.

I. Idem Ferrería en la villa de Tolosa, se fabrica fierro cabilla quadrado, planchuela y chapa, al cuidado de Don Lorenzo de Juanagorria.

I. Idem en la villa de Veraztegui, se fabrica clavazon desde 7 á 26 pulgadas de largo, al cuidado de Don Juan Francisco de Garaicoechea.

Fábricas principales donde se trabaja el clavo menor, llamado de cuenta, desde media pulgada hasta seis pulgadas de largo.

I. En Pasages, al cuidado de Manuel de Echagaray: I en Rentería, al cuidado de Domingo Echaverri, y Joseph Vie: I en Hernani, al cuidado de Carlos Urrechu: I en Usurbil, al cuidado de Sebastian Errandorena: I en Orio, al cuidado de Baltasar Lizarribar: I en Tolosa, al cuidado de Marcial Verasa: I en Andoain, al cuidado de Argote Menor: 2 en Azpeitia, al cuidado de Don Domingo Amenabar, y Joseph Jáuregui: 4 en Azcoitia, al cuidado de Don Joseph Arrambarri, Ignacio Elorza, Ignacio Alberdi, y Domingo Alarta: I en la villa de Urestilla, al cuidado de Don Juan Antonio de Zuloaga: I en la villa de Regil, al cuidado de Don Juan Bautista de Arruti.

4. En la ciudad de San Sebastian, al cuidado de Juan Portu y Compañía.

8. Fábricas de pañuqueras, bayonetas, espadas, sables, y toda suerte de herramientas de azadas, picos, achas, azuelas, y otras manufacturas, en la villa de Tolosa y su jurisdicción, al cuidado de Don Martín Manuel de Larrondo Buno, Don Antonio Joseph de Lizarzaburu, Miguel Francisco de Arribillaga, Joseph de Yrajusta, Pedro Beguiristain, Mateo Larrea, Joseph Arzuaga, Joseph Manuel de Arrieta, y Joseph Armendariz.

6. Fábricas donde se hacen baterías de cocina de ollas ó marmitas, de fierro batido, estañadas primorosamente, sartenes, tarteras, parrillas, y una infinidad de piezas curiosas de fierro batido, en la villa de Tolosa y su jurisdicción, al cuidado de los Maestros, Joseph Antonio de Echaverría, Joseph Arbilla, Manuel Arbilla, Joseph y de Azanzabe y Compañía.

Martinete ó fábrica de calderas de cobre.

1. En la villa de Tolosa, al cuidado del Maestro fabricante, Juan Antonio Dugiols.

Fábricas Reales de fusiles, escopetas, pistolas, y sus caxas, &c. en las villas de Plasencia, Eybar, y Elgybar.

Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan continuamente en dichas fábricas reales, en hacer cañones de fusiles, escopetas y pistolas, se compone de 235 hombres. Gremio de maestros, oficiales y aprendices, aparejeros de fusiles, escopetas y pistolas, son 95. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer llaves para fusiles, escopetas y pistolas 331. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer caxas para fusiles, escopetas y pistolas 104. Total trabajadores entre maestros, oficiales y aprendices 765 hombres.

Correos.

Dos llegan los Lunes y Viernes á las 9 de la mañana, y salen los mismos dias á las 5 y media de la tarde en invierno, y á las 6 en verano.

Otros dos vienen de Francia los Mártes y Sábados á las 7 de la mañana en el invierno, y á las 6 en el verano, y salen Lunes y Viernes á las 8 de la mañana.

Monedas, pesos y Medidas.

Las medidas son las mismas que las de Madrid. El quintal de Ferrería es de 150 libras, á excepcion de las anclas que tiene 101. El de Bacalao es 105 libras. Todos los demas frutos se pesan con el quintal de 101 libras, que equivalen á 107 castellanas: el de especería, es de 100.

FABRICAS PARTICULARES EN VARIAS PARTES DEL REYNO.

Guadalaxara y Brihuega.

En estas Poblaciones hay dos Reales Fábricas de Paños, en las que se manufacturan de todas clases. La Factoría principal de estas fabricas está en Madrid, en la que se venden á los precios siguientes: los paños azules, grana, y colores de cochinilla, de primera suerte á 94 rs. la vara, de segunda á 85, y de tercera á 76. Negros, blancos y colores comunes de primera suerte á 80 rs., de segunda á 74, y de tercera á 64. Las sarguetas color grana á 15 rs., turquí á 14, blancas á 13. Colores comunes y negros á 12. Los paños de Vicuña, grana, carmesí y púrpura á 360 rs. la vara, azul y verde á 350, color natural y blanco á 340, y los camelotes de media seda á 60 rs. Los paños de Damas, grana y colores altos á 92 rs., y los comunes á 73.

Tienen dichas fábricas otras Factorías en Cádiz, Sevilla, Granada, Málaga, Valencia, Alicante, Cartagena, Barcelona, Orense, Xijon, Valladolid y Zaragoza, y en ellas á los paños de primera y segunda suerte se les recarga 2 reales en vara, y á los de tercera un real.

Aramayona.

Este Valle, que se halla situado á 5 leguas distante de la Ciudad de Vitoria entre Norte y Oriente, se compone de nueve Ante Iglesias, y en su centro la poblacion de Ybarza, donde hay Fabrica de herrage, que al año trabajara 50 docenas de herraduras de las calidades y precios siguientes:

Asnal de á 10 libras la docena, que se compone de 48 herraduras á 13 $\frac{1}{2}$ rs. la docena.

Asnal de á 12 idem la docena, compuesta de 48 herraduras á 15 $\frac{1}{2}$.

Asnal de 14 idem á 17 $\frac{1}{2}$.

El de á 16 idem á 19 $\frac{1}{2}$.

Mulares y cortadillos que se componen de 24 herraduras la docena y pesan 10 libras á 12 $\frac{1}{2}$.

Mular y cortadillo, pie de cabra de 24 herraduras la docena, y de peso de 12 libras á 14 $\frac{1}{2}$.

Mular y caballar de 24 herraduras la docena y peso de 14 libras á 16 $\frac{1}{2}$.

Estos son los precios á que han corrido el mes de Noviembre del año anterior , y los de los meses anteriores de Septiembre y Octubre medio real mas barato en docena.

Bejar.

En esta Villa hay una fábrica de Paños finos , propia de D. Diego Lopez , en la que se manufacturan de todas clases de finos , principalmente de grana , negros , azules , morados y verdes de todos anchos hasta de 10 cuartas. El número de telares es de 45 á 50. Cada pieza de paño contiene de 42 á 44 varas , y se hacen al año 660 á 700 piezas , siendo el precio de cada vara , desde 36 á 100 reales.

Burgos.

Hay una fábrica de Paños finos de todos colores á cargo de su Maestro director D. Santiago Aguiabelli , y en ella se emplean diariamente mas de 40 personas , siendo grande el despacho.

En la Real Casa de Hospicio y Niños expósitos hay otra en que se fabrican tejidos de lienzos ordinarios , sayales , buriles , mantas de todos géneros , bayetas , y estameñas bastas.

Por una docena de vecinos tratantes en lana del país , á quien vulgarmente llaman Cardadores , se fabrican mantas de todos géneros á proporcion de los encargos que se les hacen.

En el barrio llamado de San Esteban , todos ó los mas de sus vecinos , se dedican al trato de xalmería,

Santo Domingo de la Calzada.

En esta Ciudad hay una fábrica de Paños á la Inglesa , con lana fina trashumante , la qual fue construida á expensas de D. Joseph Antonio Perez Iñigo , de la misma vecindad y comercio.

Excaray.

En esta Villa hay una bella fábrica de Paños , muy conocida en el Reyno , á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid,

En un barrio de la misma Villa se halla una ferrería propia de D. Bonifacio Gomez , vecino de ella , de la que se saca mucho hierro y bueno , con un martinete y una fábrica de clavazon , y balaustres de la mejor calidad,

Alcalá de Henares.

En esta Ciudad hay dos Tenerías , la una propia de D. Joseph Hernandez , en la que se curten como unas 300 pieles,

y otra que maneja D. Julian de Unzaga , en la que se curtirá lo mismo.

Asimismo hay varios Comerciantes que tratan en cacao, azúcar, lencería, paños, especería y pescados, y son los siguientes.

D. Martin de Padura.	D. Martin de Padura y Gorbea.
D. Juan Joseph de Landa.	D. Joseph de Yarritu.
D. Laureano de Padura y Compañía.	D. Joseph Soler.
D. Domingo de Calzada.	La Viuda de Sorzano.
D. Domingo Antonio de Es- cuza.	D. Francisco Paul.
D. Domingo de Urrutia.	D. Miguel de Aldecoa.
D. Joseph Roxas.	D. Vicente Aguiliga.
D. Francisco de Sologuren.	D. Marcos Ferro.
	D. Simon de Antepara.
	D. Francisco Rosal.

Melgar de Fernamental.

En esta Villa hay una fábrica de Curtidos á la Inglesa, establecida en el año de 1768, á expensas de D. Antonio Tome, vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Burgos bajo la Real proteccion. En ella se hacen corregeles, suela á la Inglesa lisa y bruñida, baquetas, beceros, becerrillos, ó cabrillas finas, y badanas acordobanadas, siendo extensivo su consumo á todo el Reyno.

Tuy.

En esta Ciudad y sus arrabales hay varias fábricas de Sombreros, y en su Obispado algunas de lienzos de todas calidades, y se hacen labores de hilo, como gorros, medias y calcetas.

Badajoz.

En esta Ciudad hay la Real fábrica de Sombreros, á cargo de D. Antonio San Martín y Compañía, en la que trabajan de continuo 118 operarios de ambos sexos, y diferentes comisionistas. El consumo es general para toda la Península, y tan inmenso, que ocurre varias veces que quando se piden remesas no suele haberlas; por lo que se advierte á qualquiera negociante, que avise con tres ó quatro meses de anticipacion. Los números y precios son los siguientes: los del número 3 á 41 rs.: los del número 4 á 50: los del número 5 á 55: los del número 6 á 60: los del número 7 á 65: los del número 8 á 75: los del número 9 de Doradura á 94: los del número 10 de Castor á 125.

Cuenca.

Hay en esta Ciudad un copioso almacén de maderas de todas clases, propio de D. Joseph María Oquendo, que admite encargos de qualesquiera partes. El mismo tiene una fábrica de tedeos, y de toda clase de masas de excelente calidad. D. Agustín de Lucas y Chichorlas, muy antiguo en el Comercio, admite comisiones. D. Juan Feraut tiene una gran panadería a la francesa.

D. Juan Jovi, de nación Frances, tiene en su casa seis telares: fábrica estameñas de todas clases, anascotes finos, prunelas, sargas, pañuelos de hilo y algodón a la similitud de los del Bearn: igualmente en adelante hará paños como los de Silesia, y otras obras de grande estimación: hace batanes de nueva invención, y otras máquinas de gran importancia para fomento de las fábricas de paños.

En esta Ciudad se cuentan 30 Casas de Comercio, las quales tienen grandessurtidos, y traen los géneros de Italia, Francia, Holanda, Alemania, Suecia y Dinamarca: y quando lo permiten las circunstancias tambien de Inglaterra: este Comercio es muy lucido: arreglan los géneros á unos precios muy equitativos, todo por mayor y menor; y cada uno trata en lo que mas le acomoda, pues no hay Gremio separado de cada genero.

Hay varios telares de barrárganes, que hacen al año grandes porciones, que se remiten á Cartagena, Cádiz, y otras partes de la Península; este barrárgan no se cala, y es de mucha duracion.

Hay tambien varios que tratan en maderas, y admiten comisiones de tirantes y otras maderas, segun se encargan. Hay á una ó dos leguas dos lavaderos para lavar las lanas, el uno es propio de D. Baltasar Frias Haro Castillo, y el otro de D. Antonio Joseph Clemente. Tambien hay en esta Ciudad y cercanías grandes porciones de lanas finas, las quales se embarcan para Reynos ext. por los mismos propietarios, segun les acomoda. Igualmente hay en esta Ciudad dos molinos de papel, propios de D. Joseph Antonio Clemente, que hacen papel para Bulas, y distan tres quartos de hora, con un excelente paseo que D. Joseph Clemente, Canónigo, ha mandado reparar á sus expensas. De los dos rios que pasan por ella el Xucar y Huesca, en el primero se embarcan maderas para Alcira y su costa, y en el otro se hallan los dos molinos de papel y el lavadero de lanas.

bre, y hierro para varillas y balconages, propio de D. Joseph Antonio y Villoria: toda su máquina es con movimiento de agua.

Ibeas y Molintejado.

Hay en este Pueblo dos molinos de papel comun, en que se fábrica de tres clases, pero solo andan en el Invierno, en que tienen el agua necesaria.

Santibañez Zarzaguda.

En esta Villa se fabrican agujas finas salmeras, redondas y cuadradas, ordinarias, no templadas, colchoneras, salmarejas, y para coser en grueso, para Cirujanos de todas clases, y para Xalmeros. Se hacen anzuelos, leznas, dedales, usos y rastillos. Serán como 60 Maestros los que se dedican á este trabajo.

Viso del Marqués.

En esta Villa, sita en la Mancha, dirige y beneficia D. Francisco de Cozar una mina de Antimonio, del que saca agujas, regulo e hígado.

Tébenes.

En esta Villa hay una fábrica de tejidos de medias de estambre de todas clases, propia de D. Gabriel de Avila, de que tiene un almacen en Madrid, véase *Almacenes*.

Haro en la Rioja.

En esta Villa hay una fábrica propia de D. Bartolomé Ugalde, en que se hacen Herraduras y Clavos de todos tamaños, y tiene siempre competentes surtidos de estos efectos. Tambien se hacen Balaustrados para balcones y rejas, y demas que se le encargue concerniente á manufacturas de hierro.

Almagro.

En esta Villa se ha establecido una Real fábrica de Blondas por los Señores Torres, Riera y Compañía, en la que trabajan 2300 personas, y los precios á que se venden son: desde 7 quartos, hasta 60 rs. la vara: sus Directores son D. Felix Torres, y D. Salvador Riera.

Marvella.

Los Señores Bernard, hermanos y Compañía tienen en este Pueblo una Real fábrica de curtidos á la Inglesa, en que se hacen suelas, vacas, baquetas, cordobanes, badanas, y otros efectos con el mayor primor. Dichos Señores tambien comercian en frutos del pais por mar y tierra.

Toledo.

Hay en esta Ciudad mas de 150 telares de ropas de Seda de todas clases , con oro y plata , y sin él , en que se hacen tafetanes , rasos , terciopelos , ornamentos de Iglesias , y principalmente muchos pañuelos de hermosa vista y duracion. Se extrae considerable porcion de estos al año , y otra mayor de listonería , y toda especie de pasamacería. Asimismo hay la acreditada fábrica de medias de seda punto ingles , y cortes de calzon del mismo punto y otros tejidos de esta clase , propia de D. Miguel Ruiz de Vallejo , en cuya tienda se venden , y en Madrid en la de Toledano , calle de la Montera , en la que se encuentran tambien algunos de los articulos expresados , como pañuelos de seda , &c.

Talavera de la Reyna.

En esta Villa hay la acreditada fábrica de tejidos de oro y plata , y de seda sola , que corre á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid por termino de 20 años , contados desde fines de 1785. Tiene su factoría pública en Madrid calle mayor , y despacha tambien para otras partes.

Valdemoro.

La Compañía de Lonjistas de Madrid estableció en el año de 85 una Real fábrica de cintería , listonería , medias , gorros , Guantes de seda , estambre , lino , lana y algodón , la qual subsiste y tiene su almacén público en Madrid , calle de la Gorguera.

Segovia.

En esta Ciudad se fábrican excelentes paños , de hermosura y duracion , con otras varias telas de lana , cuyo comercio se hace en Madrid y principales poblaciones de España y America.

San Ildefonso.

En este Real Sitio hay la grande Real fábrica de cristales finos y entrefinos por cuenta de S. M. , en donde se han hecho cristales hasta de 145 pulgadas de largo y 85 de ancho. Tiene su almacén en Madrid , calle del Turco , donde está tambien el de cuchillería fina , é instrumentos de acero y de óptica que se trabajan en dicho Real Sitio.

Utrillas en el Reyno de Aragon.

Esta poblacion , que es una Aldea de la Villa de Montalvan , tiene una fábrica de acero ; se tiran en ellas barras pa-

ra cuchillería, para herrería gruesa y demas usos y clases que se encuentran en el Comercio; tambien se tirarán para Troqueles y para Buriles de todos tamaños.

Tambien hay otra de cristales finos y entrefinos; una y otra no emplean mas que carbon de piedra: quien quiera hacer demandas ó contratas se dirigirá á D. Fausto Juara y Sanz, residente en Zaragoza, y Secretario de la Compañía, de cuya cuenta se han hecho estos establecimientos.

Ontigola, cerca de Aranjuez.

En este Lugar hay una fábrica con dos calderas de xabro duro, propias de la Señora Viuda de Balby, Hijos y Compañía, de Madrid.

Oñate.

En las herrerías de Olalde en la Villa de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, que están á cargo y cuenta de D. Agustín Echeverría, Maestro Arquitecto, se trabajan los generos siguientes:

Mazos y Yunque para herrerías y Martinetes, Yunque menores para fraguas, guijos para máquinas de azúcar sobre modelo, qualesquiera piezas mayores tambien sobre modelo.

Chapa regular con 50 varas de largo, 18 pulgadas de ancho la carga, Palastro con el ancho de 12 pulgadas y una línea de grueso, Chapilla algo mas estrecho, y mas gordo que el Palastro, Planchas de todo diámetro, especialmente las cuadradas de 36 pulgadas con 25 libras de peso para los Departamentos, Palas de trincheras y de labranza, Flexes o arcos de pipas desde cinco libras con el largo de 11 pies arriba.

Se advierte que en esta fábrica no hay cilindros, ni se gasta carbon de piedra.

Podrán los que necesiten de dichos generos corresponderse con el nominado D. Juan Agustín de Echeverría.

Igualmente se fabrican en esta Villa por cuenta, y dirección de D. Pedro de Ramila todo género de clavos de fierro dulce; los que entablasen correspondencia con dicho Señor Ramila experimentarán una ventaja notable en calidad y precio, respecto de otras fábricas, y puntualidad en las expediciones segun los pedidos: las clases que regularmente labran sus operarios son, de media pulgada de largo, y libra y media de peso el millar, hasta seis pulgadas, y sesenta y dos libras el millar.

Tambien hay una Fondería de cortar fierro desde tres líneas hasta ocho de grueso, para fábrica de clavos, y herraje de todas medidas. It. para hacer flexes, ó arcos de fierro para

piparía. Pertenece á Doña Josepha de Castilloveitia Viuda, y su hijo D. Joseph Joaquin de Gomendio, vecinos de la expresada Villa. En otras fábricas sitas en la misma Villa se labra tambien por cuenta de los expresados Señores, Chapa de fierro de tres quartos de linea de grueso, quince pulgadas de ancho, y de seis á ocho palmos de largo poco mas ó menos. Palaastro ó Chapillas de fierro de una linea de grueso, y desde seis hasta diez pulgadas de ancho, y largo de ocho palmos poco mas ó menos. Fierro en bruto y delicado para hacer azadas de cinco á seis pulgadas de ancho, y cinco lineas de grueso poco mas ó menos. Palancones de dos, de dos y media, de tres y quatro pulgadas en quadro, y desde seis hasta diez pies de largo. Los que necesitaren de dichos efectos podran corresponderse con los nominados Doña Josepha de Castilloveitia, y D. Joseph Joaquin de Gomendio, en la inteligencia de que ofrecen arreglar los precios de los citados efectos con equidad.

Ocaña.

La Villa de Ocaña, situada á 9 leguas de la Corte, y 2 del Real Sitio de Aranjuez, tiene 5 fábricas; las 4 de xabon de fuego ó duro, que labran todos los años de 36 á 40@ arrobas, y la otra de curtidos, que aunque hasta ahora no ha labrado y laboreado sino suela, algunas haquetas, cordoban, y limitadas clases de badanas, prontamente tendrá muchos mas artículos que aquellos, los quales por la abundancia y bondad de las aguas con que se laborean, y otras circunstancias que tiene en su favor la fábrica, son de la mas excelente calidad. Hay ademas en la misma Villa algunos alfares que la proveen, y á los Pueblos inmediatos, de cántaros, jarras y botijones para agua, y mantenerla fresca en verano.

Albacete.

En esta Villa hay una fábrica de sayales propia de los Religiosos Descalzos Franciscos, donde continuamente trabajan de 50 á 60 personas.

Otras 2 de vayas de tixeras y estuches baxo la direccion de D. Joseph Molina y D. Ignacio Ramon, y otras varias de curtidos, de cordobanes y de aguardiente.

Fabricantes de cuchillos y navajas.

Fabricanse cuchillos y navajas de todas clases con el mayor primor, de donde se surten para varias partes del Reyno, y fuera de él.

Fabricantes.

Matías Castellano.	Sebastian Medina Menor.
Miguel Rizueño.	Cabriel Vega.
Pedro Cortes.	Francisco Sanz.
Viuda de Ortega.	Francisco Cantos.
Francisco Sanz.	Vicente Suarez.
Jorge Gomez.	Pasqual Vega.
Antonio Molina.	Miguel de Leon.
Lorenzo Vega.	Bernardo Vega.
Justo Arcos.	Antonio Castillejo.
Pedro Sierra.	Bias Castillejo.
Tadeo Gutierrez.	Francisco Perez.
Juan Castillejo.	Bias Diaz.
Pedro Griñan.	Francisco Lopez.
Sebastian Medina Mayor.	Tomas Diaz.

NOTA. El menor de estos fabricantes tiene 4 á 6 oficinas trabajando continuamente, y el que menos fabrica de 6 á 7 mil navajas al año.

Zafra.

En esta Villa hay varias fabricas de curtidos de todas clases que tienen general aceptación; de ellas se surte la mayor parte de la Provincia y fuera de ella; y de sus cordobanes, que son de la mejor calidad, se surte la Ciudad de Sevilla. Todas estan baxo la direccion de los sugetos siguientes.

D. Benito Ramirez.	Justo Matro Moreno.
D. Juan Joseph Gomez.	Antonio Franco.
D. Francisco Alvarez.	Justo Aponte.
D. Domingo de San Roman.	Manuel Manguera Cirban.
D. Mateo Jalon.	Andres Romero.
D. Manuel Lopez Romero.	Pedro Espinosa de los Mon- teros.
Pedro Carmona.	

Hay tambien fábricas de Alfarerías, con otras 2 fábricas de Sombreros finos y ordinarios, aquella á cargo de Baltasar S. Martin, y esta de Bernardo Rivero.

Se celebran ademas 3 ferias anualmente á las que concurren diferentes Comerciantes de Madrid, Barcelona, Córdoba, Sevilla, &c.

Zaragoza.

El fabricante de medias de seda al telar D. Antonio Falso ofrece sus manufacturas de seda fina á precios cómodos, y entre ellas las que puede desempeñar con mas satisfacción son las siguientes:

Pantalones y cortes de calzones de punto ingles y de pun-

to liso de varios colores y buenos gustos.

Pantalones-guantes para Señoras , tanto con dedos como sin ellos , de varios gustos , tamaños y colores.

Medias de Señora con los quadrillos de varios colores , y otras con los quadrillos blancos calados , ó bien de punto de ecaxa.

Medias de hombre negras de punto liso de peso cada par desde 39 hasta 49.

Idem de punto ingles de varios rayados y colores.

Guantes para Señora cortos , unos bordados de oro y plata , y otros de sedas , de varios colores y gustos.

Idem para hombre.

Gorros negros y solideos para Sacerdotes , de varios pesos cada docena.

Basquiñas de punto ingles ya cosidas , de varios rayados , y con franjas elásticas , segun el gusto del dia.

Idem de punto liso.

De unas y otras tiene en corte , ó bien sin coser.

Todos estos géneros son de punto de media al telar de seda fina.

Los sugetos que gusten hacerle algun pedido de dichos géneros se servirán escribirle , pues dirigirá una factura de todos los de su fábrica , los que serán del riesgo del mismo fabricante hasta ponerlos en el pueblo que se prevenga dentro de España. Tampoco tendrá inconveniente en conceder alguna dilacion para el pago , la que será segun sus facultades.

NOTA. El color negro de Zaragoza , sobre ser hermoso , sufre todas las fatigas sin perder la mitad que los de otros pueblos , segun muchos experimentos.

Vitoria.

D. Wenceslao Heltzel tiene en Vitoria fábrica de Paraguas de tafetan , y forros de tafetan para sombreros.

Ademas trata en géneros de Alemania , Inglaterra y Francia.

Avila.

En esta Ciudad hay la Real fábrica de tejidos de algodón. En su Almacen al pie de fábrica , se venden estampados de varias clases y gustos , cotonías , pieles de diablo , medias , gorros , y otros efectos por mayor , y con rebaxas y plazos muy proporcionados , segun la cantidad de las compras.

Están dispuestos estampados de gusto moderno , y en telas anchas como las de Cataluña , musulinetas , acolchados , pieles de diablo teñidas ó estampadas de moda , panas para

tinte azul y negro, colchas, estopillas finas para gastar en blanco, nanquines, y otros varios generos. Tambien se ha establecido la manufactura de hilazas para torcidas, de la que se hace un surtido considerable.

Leon.

En esta Ciudad hay una de las mejores fabricas de lencería, establecida por el difunto Ilmo. Obispo D. Cayetano Quadrillero y Mota, con el titulo de Hospicio ó Real Casa, cuyos lienzos compiten con los mejores de Galicia. Se remiten anualmente para el Hospital General de Madrid de 16 á 200 varas, sin contar casi otras 14 á 150 que compran varios del comercio de esta Ciudad y fuera de ella, á los precios de 7 á 14 rs. var.: y 1400 á 2000 varas de cotonias de algodón al de 13 á 15, con otros varios texidos de cintería de hilo, teniendo corrientes de 36 á 38 telares de lienzos, y 6 á 7 de pasamanería, con las máquinas correspondientes para hilar el algodón.

Tambien se fabrican en ella medias, calcetas, y botines para tropa de hilo y algodón en telares de aguja, casi todo en fino.

Igualmente se fabrica en esta Ciudad una clase de hilo tan fino como el mejor extranjero, por niñas de 8 á 12 años y mugeres mayores, en sus respectivas casas, á los precios de 28, 40, 80, 100, 150 y hasta 320 reales, el que se despacha para Madrid y Cádiz: ademas en la feria de San Juan de Junio, acuden de los pueblos de estas inmediaciones mas de 60 arrobas, y todo se vende á los precios de 11 á 24 rs. Asimismo en otra gran feria que se celebra por los Santos se venden mas de 2600 á 3000 mulas y machos lechales para Madrid, la Alcarria, Salamanca y Galicia, á precios de 500 á 400 y mas reales, á la que sigue otra el día de San Andrés, de ganado vacuno, en que tambien se venden mas de 200 reses.

Ademas de las fabricas referidas hay otras de curtidos propias de D. Pedro Soto, D. Francisco Alonso, D. Joseph Soto, D. Fausto Bianco, y D. Manuel Gonzalez.

Igualmente otra de Colchas y mautelería de todo genero y gustó que se quiera, propia de D. Manuel Garcia Canseco.

Tambien hay aqui la mejor disposicion que puede apetecerse de dos rios para lavar lanas finas.

Los comerciantes de esta Ciudad hacen el comercio por mayor y menor, y son,

D. Manuel Alonso.

D. Joseph Pablos.

D. Joseph de las Heras.

D. Agustin Chicharro.

D. Joseph Jolis y Sobrino.

D. Pedro Luis Cortes y D. Bz-

nito Prieto Hermosino, ba- D. Tomas de Medina.
 xo la firma de Cortés y Her- D. Juan de Dios.
 mosino. D. Antonio Auriolos.
 D. Francisco Bunel y Comp. D. Francisco Castro Viejo.

Dichos Señores Cortés y Hermosino giran en lanas finas que lavan aquí, y en todos los géneros del país y del Reyno, con separacion de almacén de azucares y cacao; y de lozas y vinos generosos: tambien reciben y hacen de comision muchos y crecidos acopios de trigo para Galicia y Asturias, pelería para las fábricas de curtidos de Madrid y de Vizcaya, y muchos efectos para el Arsenal del Ferról.

Sepúlveda, Provincia de Segovia.

Hay una de curtidos en que se fabrican de diferentes clases, propia de D. Joseph y D. Francisco de la Vega, hermanos, y vecinos de la propia Villa.

Guardo, Provincia de Toro.

Hay otra de cintas caseras al cuidado de D. Pedro Rodríguez.

San Julian de Arnois en Galicia.

Hay una fábrica de papel, propia de D. Ramon de Silva y Morales.

Tricio en la Rioja.

D. Pedro Antonio García Villasana tiene en esta Villa una fábrica de aguardiente, en la que entra el agua de fuente á los refrigerantes de las calderas por su curso natural, y así salen los licores de superior calidad, sin resquemó alguno.

Estella en Navarra.

D. Manuel Modet tiene en esta Ciudad una fábrica de tejidos de lana, suya propia, en la que se construyen paños desde el cuento de diez y ochos hasta treintanos, y en ella ha hecho varios vestuarios para Regimientos, bayetones, bayetas y moletones imitados á los ingleses, todo á precios equitativos.

Ciudad de Soria.

En esta Ciudad existe una Real fábrica de tejidos de punto de estambre, al cargo de D. Andrés Martínez de Aparicio, Tesorero de Ejército y de Rentas de aquella Provincia, en la que se hacen de toda especie de cortes de calzones de punto negros y de colores, medias de la misma materia con toda perfeccion y permanencia de colores, cuyos generos se remiten á esta Corte, y se hallarán particularmente

en la Tienda de Toledano, calle de la Montera.

Requena.

En esta Villa, que está 12 leguas de la de Valencia y 42 de la de Madrid, hay fábricas de tejidos de sedas, como son terciopelos, rasos fuertes, sargas dobles y sencillas, dobles y tercianelos dobles y tafetanes dobletes: estos géneros se consumen en la Península y las Américas, y sus fabricantes y comerciantes tratan con todas las Ciudades de España, y con algunas de América. Véase el comercio de esta Villa en el artículo que sigue de Casas de comercio, &c.

Allariz.

En esta Villa, Obispado de Orense, ha establecido una fábrica de cristal tártaro, la primera y única que se conoce en España, D. Joseph Gonzalez, Boticario en ella. Aprovecha las heces del vino que antes se vendian al extranjero, y saca un cristal tártaro que compite en calidad, sino excede al mejor extranjero. Se gasta en las boticas de Madrid y se han comprado varias partidas de él para la Botica Real y la del Exercito. Se halla de venta á 6 rs. vn. cada libra en Madrid en la Drogueria de D. Manuel de la Torre: en Santiago en la botica de Don Julian Francisco Suarez á 5 rs. y medio, y en la del mismo Gonzalez en Allariz á 5 rs.: donde tambien se vende cada libra de sal de tártaro á 9 rs. menos quartillo en Santiago á 9 y quartillo, y en Madrid á 9 rs. y medio en la expresada Drogueria á la subida de Santa Cruz.

CASAS DE COMERCIO ESTABLECIDAS
en varias partes del Reyno.

R E Q U E N A.

Comerciantes y Fabricantes.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| D. Antonio Herrero é Hijo. | D. Francisco Ibañez Ramos. |
| D. Joseph Monsalve é Hijos. | D. Miguel Zorrilla. |
| Sres. Sanchez, Ramos y Moral. | D. Basilio Saez. |
| D. Joseph Penen y Monsalve. | D. Leandro Torres. |
| D. Francisco Penen Moutes. | Sres. Checa, Martinez, Pedron. |
| D. Antonio Penen Medina. | D. Tomas Monsalve. |
| D. Antonio Moral Alisen. | D. Francisco Gallego. |

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| D. Nicolas Ibañez Ramos. | D. Antonio García Cepeda. |
| D. Ramon Mata. | D. Antonio García Argulx. |
| D. Mariano Mata. | D. Francisco Herrero y Sanchez. |
| D. Gregorio Moral. | D. Juan Antonio Montes Sanchez. |
| D. Andres Cavanés. | D. Juan Antonio Ximenez. |
| D. Casimiro Mata. | D. Gerónimo Gomez. |
| D. Isidro Lopez Ramos. | D. Pedro Comas Lopez. |
| D. Lorenzo Lopez. | D. Juan de la Cruz Gonzalez. |
| D. Nicolas García Leonardo. | D. Francisco Perez García. |
| D. Guillermo Mata. | |
| D. Mateo Lopez Ochando. | |
| D. Joseph Lopez Ochando. | |

Corredores de esta Plaza.

Nicolas Cañizares. Ramon Miguel.
Ventura Montes.

Hay 3 ó 4 fábricas de aguardiente, por ser este pueblo tan abundante de vino, que por lo regular la arroba vale á 4 reales vellon.

Mayoral primero del Arte de la seda. D. Antonio Teruel.
Escribano de dicho cuerpo. Francisco Antonio Diaz Fior.

Tambien tiene esta Villa como unos 150 tornos de sedas de pelos y tramas que llevan los comerciantes y fabricantes, y son los mas principales que comercian en esto :

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| D. Joseph Alarte. | D. Nicolas Perez Moracho. |
| D. Jorge Montes Diaz. | D. Agustín Perez. |
| D. Pedro Comas Lopez. | D. Juan Antonio Montes. |
| D. Nicolas Fermin Zanon. | D. Manuel Zelda. |

Corredores son los mismos que arriba.

El Correo de Madrid entra en esta Villa Domingo y Jueves al medio dia, y sale inmediatamente para Valencia, y de esta Ciudad llega los Mártes y Sábados á las 9 de la noche y parte para Madrid.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Villa.

La seda se compra y vende por peso y moneda valenciana: en lo demas los pesos y medidas son como en Castilla: la arroba de vino tiene 9 azúmbres.

En Oviedo y el Puerto de la Vega.

D. Francisco Mendez de Vigo é hijo comercian por mayor y menor en los mas principales artículos de texidos de seda y lana del Reyno, en azúcar, cacaco y canela, y pro-

Quicciones ext. Véase Comerciantes de Oviedo en la Plaza de Gijón.

En Fontemedra.

D. Francisco Genaro Angei. Sres. Angel Lozano y Escalada.

En Tuy.

La Señora Viuda de Romero é Hijos.	D. Manuel Antonio Romero y Cayro.
D. Lorenzo Dominguez Gil.	D. Juan Joseph Azagua é Hijo.
D. Nicolás Hidalgo.	D. Juan Maceyra.
D. Ignacio Alvarez.	D. Pedro de la Riva Andrés.
D. Lucas Portela.	D. Bentura Mora.
D. Juan Aznaga Padre.	D. Manuel Antonio Dominguez.
D. Juan Gonzalez Macarte.	D. Juan Caravelos.
D. Francisco Ronco.	D. Pedro Telmo.
D. Joseph Antonio Cayro.	D. Antonio Portela.
D. Antonio Roca.	
D. Pedro Besada.	

Real Contraste de S. M.

D. Pedro Caravelos.

En Mondoñedo.

D. Domingo Fernandez Cueto comercia en textiles de lino, lana y seda, nacionales y ext., y recibe comisiones para compras de lienzos.

En Rivadeo.

D. Josep Antonio Campoamor, comercia por mayor y menor en lino y otros géneros.

La Viuda de Villamil é Hijo, hacen su comercio en el Norte, y algunas expediciones á América.

En Reynosa.

En esta Villa tiene establecida su casa de comercio Doña Josepha de la Mora, cuyo giro se extiende á todos los ramos comerciables y tiene almacenes capaces para custodiar granos, fardos y lanas finas.

ALCALA. Véase los Comerciantes de esta Ciudad en el artículo de fábricas particulares del Reyno

Albacate.

Comerciantes por mayor y menor.

D. Francisco y D. Alonso Suarez.	ñiz.
D. Audal Sabater y Compañía.	Viuda de Crespo.
	D. Pedro Mulleras.

- D. Bernardo Mulleras. D. Joseph Figuero.
 D. Alonso Pasqual Ortuño. D. Juan Serna.
 D. Antonio Moreno. D. Francisco Paula de Texada
 D. Joseph Esteban Figuerola. y D. Juan Serna, de *Quin-*
 D. Francisco Parras. *callu.*
 D. Gines Lario Ximenez.

Zamora.

D. Vicente Perez de Texada comercia en todos géneros nacionales y extranjeros por mayor y menor, admite comisiones, y tiene la del Banco Nacional de S. Carlos y de la Real Caja de Amortizacion por lo correspondiente á esta Provincia y la de Toro.

*Santiago.**Comerciantes y Mercaderes establecidos en esta Ciudad.**Comerciantes por mayor ó de Lonja cerrada.*

- D. Manuel de la Riva Moreno, *Comisionado de la Real Caja de Amortizacion.*
 D. Ramon Perez Santa Marina.
 D. Joseph Andres Garcia y Compañía.

Estos tres tratan y comercian en todos los ramos de comercio de que es susceptible esta Plaza y Provincia: hacen expediciones de frutos nacionales al extranjero, y á nuestras Americas, y tienen almacenes en el Puerto del Carril para el Artículo de Linos de Norte, bacalao, y otros efectos comerciables.

- | | |
|-----------------------------|---|
| D. Joseph Ventura de Pa- | } <i>Se ejercitan en la compra de lienzos del País por comision para la Península, y nuestras Américas.</i> |
| lacio. | |
| D. Joseph Fontas y Aldrey.. | |
| D. Domingo Bonifacio de | |
| Laga. | |
| D. Manuel Dobillé. | |

Mercaderes que venden al menor de todos los efectos que se consumen en el País.

- D. Andrés Yañez. D. Francisco Rey y Comp.
 D. Manuel García Pan. D. Jacobo Perez Villamarin.
 D. Diego Andres Garcia y D. Gabriel Jauer.
 Compañía. D. Francisco Rival y Comp.

- D. Jayme Casallns.
 D. Juan Casallns,
 D. Francisco Poule.
 D. Manuel Garcia Parada.
 D. Manuel Rey.
 D. Manuel Reynoso.
 La Viuda de Prieftes y Compañía.
 D. Manuel Delgado.
 D. Fernando Llona.
 D. Julian Cordon.
 D. Manuel Freyre.
 La Viuda de Seyde y Comp.
 Hay otros muchos Tenderos de Quincalla, y otras menudencias.

Zafra.

La Villa de Zafra, Provincia de Extremadura, es una de las Poblaciones de ella de mayor Comercio, pues le hace en toda clase de géneros, así nacionales como extranjeros: tiene giro de Letras sobre Madrid, Sevilla, Cádiz y otras Plazas del Reyno y fuera de él.

Los individuos que componen el Gremio de Comerciantes son los siguientes.

- | | |
|---|--|
| El Marques de Encinares. . . | } <i>Estos giran sobre las principales Plazas del Reyno y extrangeras: son cargadores de lanas finas, que benefician de su cuenta, y reciben comisiones.</i> |
| D. Isidoro Gomez. | |
| D. Francisco Rubio, Comisionado de los cinco Gremios. | |
| D. Francisco de Paula Marin del Valle. | |
| D. Manuel Tomas de Vidaurreta. | |
| D. Tomas de la Riba. | } <i>Comisarios del Gremio.</i> |
| D. Pedro Benito Ochaudio. | |
| Herederos de S. Roman. | |
| D. Joseph Martinez Escudero. | |
| D. Matias de Torres. | |
| D. Domingo San Martin Mediano | |
| D. Simeon Joseph Lopez. | |
| D. Benito Joseph Lopez. | |
| D. Matias de Codes. | |
| D. Joseph Ventura Gonzalez. | |
| D. Manuel Blazquez. | |
| D. Miguel del Aguila y Fregenal. | |

- D. Agustín Rubio Perez.
 D. Baltasar Martínez.
 D. Ramon Antonio Crespo.
 D. Joseph Lapuerdi.
 D. Tomas Gil Blazquez y Hermano.
 D. Francisco Frasals.
 D. Antonio Sanchez Ochandiano.
 D. Juan Mesud.

*MESES Y DIAS EN QUE SE CELEBRAN
 las principales Ferias de España.*

ENERO.

1. Artes.
 6. Amer y Manlleu.
 7. Igualada.
 14. San Hilary.
 17. Navata, San Quirse de Besora, Borjas de Urguell, Sao Celoni, Malgrat.
 20. Arbucias, San Feliu de Pallerols.
 21. Castertellsol.
 22. Taradell y Espluga de Francolin.
 24. Hajar.

FEBRERO.

2. Zafra, Centellas y Bastastro.
 8. Mérida.
 11. Berlanga.
 16. Medina del Campo.
 22. Figueras.
 23. Zamora.
 24. Tendilla, Cerbera y Crespiá.

MARZO.

1. Miranda de Ebro.
 3. Cardona.
 19. Montalvan.
 20. Sarria y Santo Domingo de la Calzada.
 22. Puente del Arzobispo.

25 Pons y Monzan.

ABRIL.

7. Caspe.
 15. Lérida.
 16. El Padron.
 20. Badajoz.
 25. Mayrena, Berdú, Selva de Gerona, Martorell, Gastelló, Andujar, Brozas, Cacabelos, Carmona, Chiloeches y Guadajos, Castellón.

MAYO.

1. Xerez de la Frontera, Coria, Lerma, Medellin, Mondoñedo, Recuenco, Miranda de Ebro, Villafranca de Pannades, Olot, Perelada, Tarraga y Hostalrich.
 3. Vique, Tarrasa, Figueras, Agramunt y Sarriena.
 4. Pons, y Vilches en el Reyno de Jaen.
 8. Calella.
 15. Onis y Arbucias.
 18. Baeza.
 22. Alba de Tormes.
 23. Zamora.
 24. Gascuña y Ronda.

JUNIO.

2. Truxillo.
 3. Daroca, Huesca, Villarcano, Alba de Tormes.
 II. Cáceres.
 22 Quexana.
 24. Leon, Segovia, Tremp, Soria, Zafra y Jaca.
 29. Avila, Burgos, Coria, Pamplona, Sepúlveda, y Campo del Pinatar.

JULIO.

2. Esparraguera.
 10. Montalvan.
 15. Cuellar, Mérida, Villanueva de los Infantes, Reynosa y Santiago de Galicia.
 22. Masanet.
 25. Reus, Sabadell, y San Salvador.

AGOSTO.

1. Estella.
 2. Cúebas de Vera, en el Reyno de Granada.
 3. Sallent.
 6. Orihuela, Mora.
 7. Carcagente.
 10. Escorial, Huesca, Laredo, Castellon, Agramunt, Esplugas de Francolin y Moyá.
 15. Piñana, Carliñena, Carmoña, Ciudad Real, Jaen, San Roman, Medina de Pomar, Puerto de Sta. Maria, Quintanar de la Orden, S. Lucar, Utrera y Xerez de la Frontera.
 16. Aliaró, Segorbe, Lleyda y Constantina.
 18. Bellpuig.
 20. Borjas de Urgell.
 24. Alcalá de Henares, Almagro, Astorga, Merca-

dillo, Murcia, Olvera, Palma, Santa Olalla, Toro, Piedrahita, Figueras, Prades, Solsona y Martorell.

25. Carcelen.
 26. Villarroya.
 27. Arenas.
 28. Montblanch.
 29. Igualada, Granollers, y Pineda.
 31. Calahorra.

SEPTIEMBRE.

- I. Molina, Peníscola Soria, Iruista, Peza y Alcabaz.
 2. Palencia, Castelltersol.
 7. Albacete.
 8. Alcazar, Baza, Fonsagrada, Guadalupe, Haro, Jandraque, Lorca, Málaga, Navalcarnero, Ocaña, Pontevedra, Requena, Ronda, Salamanca, Utrera, Borja, Balaguer; Calaf, y Villamur.
 9. Calatayud.
 14. Brihuega, Madrideojos, Casarrubios, Carabaca, Guadalupe, San Clemente, Zalamea, Astudillo, Arjona, San Saturni, Perejada, Arciniega y Cardedeu.
 15. Biella.
 20. Puebla de Montalvan y Aligoa.
 21. Carrion, Coria, Ecija, Llerena, Logroño, Madrid, Martin Muñoz, Medinaceli, Mula, Villena, Villamartin, Moratalla, Berga, Fraga, Monzon, Santa Coloma, Cardedeu, Grabadella, Consuegra, Orce y Talavera de la Reyna,

23. Casá de la Selva, y Castellon.
 25. Valle de Buelna.
 29. Murcia, Valladolid, Ubeda, Zafra, Gandía, Lérida, Vich, Hostalrich, Santpedor, Tarrasa, Oñate, Casfete de las Torres, Calande y Monroy.

OCTUBRE.

2. Jumilla.
 4. Albayda, Arcos, Montoro, Sigüenza, Velez-Blanco. Villarejo, y Barco de Avila.
 5. Lugo.
 8. Santi Ponce.
 12. Viella, Arbucias y Boltasía.
 13. Esterrich de Aneu.
 18. Cea, Fregenal, Mondoñedo, Torija, Tremp, Villadiego, Villafranca de Panades, Olot, Figueras, Hostalrich, Verdú, Alcober, y Tremp.
 19. Onís.
 20. Oviedo.
 23. Cifuentes.
 24. Valdemoro.
 28. Sahagun, Castellon, Concentayna, Villafranca de Panadés, Perelada, Selva, Constantina, Tamarite de Litera.
 29. Gorona y Tirbia.

NOVIEMBRE.

1. Leon, Outeuiente, Piña, Yecla, Ladrada, Frias, Lerma, Fuente del Sauco, y Exea de los Caballeros.
 2. Caspe, y Puigcerdá.
 3. Seu de Urgeil, Guissona,
 8. Sort.
 10. Cerbera, Mansilla y San Esteban.
 11. Solsona, Amert, Cerbera, Huesca, Rafales, Montalvan y Lasquarre.
 15. Alcalá de Henares.
 20. Elche.
 23. Maella.
 25. Castro Xeriz, Luarca, Centellas y Arbeca.
 30. Daroca, Huesca, Medelín, Plasencia, Cordojuela, Manresa, Sanahuja, Torruella de Montgri, Olot, Puigcerdá, Palsét, Llacuna y Torrelló.

DICIEMBRE.

4. Agramunt y Benavarre.
 8. Montilla, Niebla y Sarreal.
 13. La Coruña, Calaceite, Balaguer, Castelló, y San Felu de Pallerols.
 21. Barcelona, Lérida, Alcañiz, Tamarite de Litera y Huesca, Cerbera, Olot, Palamos, Bienes, Tremp y Montblanch.

Ferías que se celebran en las Fiestas movibles del año.

Todos los segundos Domingos de cada mes, en Santa María de Asados, Arzobispado de Santiago.

El Mártes ántes de Carnestolendas, en Balaguer.

El primer Lunes de Quaresma, en Salsona.

El primer Juéves de Quaresma, en Berga.

El primer Sábado de Quaresma, en Cardona.

El segundo Juéves de Quaresma, en Sariñena.

El segundo Domingo de Quaresma, en Salás.

El Mártes anterior al Domingo de Ramos, en Bellpuig.

El Jueves antes del Domingo de Ramos, en Sariñena.

El Lúnes de Semana Santa, en Sissona.

El Lúnes segundo despues de Semana Santa, en Solsona.

El quarto Domingo, concludida la Pascua, en Torredenbarra.

El Domingo de Quasimodo, en Caspe y Exea de los Caballeros.

El día de la Ascension, en Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló.

El Lúnes de la fiesta de Pentecostes, en Cantavieja.

El día de Corpus Christi, en Daroca y Huesca.

El segundo Domingo de Septiembre, en Castelltersol.

El segundo Domingo de Octubre, en Alforge y Brafim.

A M E R I C A.

PLAZA DE LA HAVANA.

Tribunal de Alzadas.

El Excmo. Sr. Gobernador, y dos Cólegas,

Sr. D. Francisco de Arango, *Asesor.*

D. Francisco Betancour, *Escribano.*

Tribunal del Consulado.

Sr. Marques de Cardenas de Monte Hermoso, *Prior.*

Sr. D. Juan de Santa María, *primer Cónsul.*

Sr. D. Joseph Raymundo de Alcarate, *segundo.*

Sr. D. Pedro Pedroso, *Teniente del Prior.*

Sr. D. Manuel de Torrontegui, *id. del primer Cónsul.*

Sr. D. Gabriel Raymundo de Azcarate, *id. del segundo.*

La falta de Correos es causa de que no sean tan completas las noticias de América en este año como el Editor quisiera; pero esto se remediará en los siguientes, ayudando á ello los Cuerpos y personas interesadas en que se sepan sus destinos, tráficos y ejercicios.

En atencion á las distancias, no es necesario advertir que estas noticias son de mediados de 1800.

licenciado D. Manuel de Coimbra , *Asesor.*
Escribano , *el mismo.*

Diputados en lo interior de la Isla.

Baracoa. D. Antonio Carcases.
Bayamo. D. Gabriel Lull.
Cuba. D. Joseph Ferrer y Echavarría,
Matanzas. D. Luis Roque.
Puerto del Príncipe. D. Francisco Fermin de Miranda.
S. Juan de los Remedios. D. Francisco Troncoso.
Santiago. D. Miguel Correa.
Sancti Spiritus. D. Fernando Pina.
Trinidad. D. Alexo Bastida.
Villa Clara. D. Joseph de Plana,

Junta Económica y de Gobierno.

El Excmo. Sr. Gobernador , *Presidente.*
Sr. D. Joseph Ricardo O-farril , *Vice Presidente y Prior.*
Sr. D. Joseph Manuel Lopez , *Cónsul.*
Sr. D. Juan Joseph Pannon , *id.*
Consiliarios , *nueve.*
Sr. D. Francisco de Arango , *Síndico.*

Tenientes.

D. Pedro Pedroso , *del Prior.*
D. Manuel de Torrontegui , *del primer Cónsul.*
D. Gabriel Raymundo de Azcarate , *del segundo.*
De Consiliarios , *nueve.*
D. Antonio del Valle Hernandez , *Secretario.*
D. Ramon de Arango , *Contador.*
D. Joseph Rafael de Armas , *Tesorero.*

Real Compañía de la Havana.

El Excmo. Sr. Gobernador , *Fuez Conservador.*
D. Juan Francisco de Oliden , *Administrador.*
D. Pedro Ramirez , *Contador.*
D. Nicolas Campos , *Defensor.*
D. Miguel de Ayala , *Escribano.*

Apoderados en la Isla.

Bayamo. D. Joseph Tamayo.
Puerto del Príncipe. D. Felix Caballero,
Sancti Spiritus. D. Juan Cañizares,
Trinidad. D. Manuel de Lara,

Apoderado del Real Consulado de Cádiz.

D. Lorenzo de la Quintana.

Apoderados de las Compañías de Seguros Marítimos establecidas en la Coruña.

D. Felipe Fernandez de Silva, de la que es Director Don Miguel de Santisteban.

D. Mariano Carbó, de la que es Director el Comisario de Guerra D. Gerónimo Hijosa,

Compañía de Seguros Marítimos en la Havana.

D. Pedro Dlago, Director.

En órden á la calidad y extension del Comercio de esta Plaza, se puede ver lo que se dixo en el Almanack del año de 1795 pág. 416.

PLAZA DE VERA-CRUZ.

Tribunal del Real Consulado.

Junta de Gobierno.

El Gobernador, *Presidente.*

Dr. D. Antonio Rodriguez de Cárdenas, *Juez de Alzadas.*

Prior.....El Sr. D. Alberto Herrero.

Cónsul. 1.....Sr. D. Tomas de Aguirre.

Idem 2......D. Tomas Murphy.

Teniente.

D. Pedro Miguel de Echeverría, *del Prior.*

Aesor.....El Lic. D. Joseph Antonio del Cristo y Conde.

Escribano...D. Joseph Ramon de Betancurt.

Su Oficial...El Escribano Real D. Joseph María Cardaña.

Portero 1...D. Manuel Lerroux.

Idem 2......D. Francisco Xavier Bello.

Consiliarios.

D. Juan Antonio Barcena.

D. Domingo Lagoa de Miranda.

Sus Tenientes.

D. Pedro Molet y Antunez.

D. Juan Lucas de Olavarrieta

D. Joseph Inocencio de Zuleta.
 D. Joseph Lasplazas. *Síndico.*
 D. Raymundo Alguér,
 D. Pedro Antonio de Garay y Llano.

D. Joseph Lasplazas, *Síndico.*

D. Rafael Joseph de Facio, *su Teniente.*

Secretario...D. Vicente Basadre.

Contador.....D. Salvador de Alva.

Tesorero.....D. Joseph Donato de Austria.

Oficiales.....D. Joseph Ignacio Bravo.

D. Francisco de Paula Curvalleda.

D. Eusebio Moreno.

Diputado en la Villa de Xalapa.

D. Carlos Diaz de la Serpa y Herrero.

Portero.....D. Pablo Landa.

Apoderados.

*En Madrid.*D. Pedro de Mantilla.

*En Mexico.*D. Francisco Maniau y Torquemada.

Individuos del Comercio de esta Plaza, matriculados en este Real Consulado.

D. Andres Gil de la Torre.	María.
D. Miguel Ignacio de Miranda.	D. Juan Antonio Serrano.
D. Remigio Fernandez.	D. Alberto Herrero.
D. Tomas de Aguirre.	D. Juan de Vieyra y Sousa.
D. Manuel Antonio del Valle.	D. Joseph Ramirez de Aguilera.
D. Pedro Miguel de Echeverría.	D. Joseph Rodriguez Montalvo.
D. Pedro Antonio de Garay.	D. Antonio Joaquin Fernandez de la Vega.
D. Juan Manuel Muñoz.	D. Adrian Felix Troncoso.
D. Joseph Ignacio de Yriarte.	D. Joseph Mariano de Almansa.
D. Juan Bautista Izaguirre.	D. Joseph Gutierrez de Cuba.
D. Domingo Lagoa de Miranda.	D. Sebastian Fernandez Bobadilla.
D. Manuel de Viya y Gibrara.	D. Pedro del Puerto Vicario.
D. Joseph Ignacio Fabón.	D. Francisco Antonio de la Torre.
D. Tomas Murphy.	El Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.
D. Joseph Lasplazas.	
D. Francisco Guerra y Agreda.	
D. Miguel de Lizardy.	
D. Pablo Frayle y Santa	

- D. Julian Antonio de Llano.
 D. Francisco Regato.
 D. Sebastian Perez.
 D. Juan Bautista Lobo.
 D. Pedro de Cos.
 D. Domingo Antonio Salgueiro.
 D. Juan Antonio de la Barcena.
 D. Martin de Olazagasti.
 D. Domingo Escandon.
 D. Joseph Inocencio Zuloeta.
 D. Rafael Joseph de Facio.
 D. Juan Francisco Lopez Diestro.
 D. Cecilio Arminio Martinez.
 D. Antonio Salazar.
 D. Juan Antonio Reyes.
 D. Joseph María Quirós.
 D. Genaro Francisco Garza.
 D. Nicolas Joseph de Larumbe.
 D. Joseph Manuel Hernandez.
 D. Francisco Antonio Blanco.
 D. Juan Felipe de Larnaga.
 D. Pedro Goñi.
 D. Tomas Martinez.
 D. Sebastian Batlle.
 D. Francisco García Puertas.
 D. Anselmo Fernandez Redondas.
 D. Salvador Carrau.
 D. Joseph Tomas de Retortillo.
 D. Santos Uriarte.
 D. Francisco Antonio de la Sierra.
 D. Joseph de Labayen.
 D. Joseph Magarola.
 D. Manuel Antonio de Issasi.
 D. Juan Tomas de Miguelena.
 D. Joseph Gil de Partearroyo.
 D. Felipe Quintana.
 D. Bernardo Bovera.
 D. Juan Esteban de Elias.
 D. Manuel de Revilla Alvarado.
 D. Juan Manuel Revuelta.
 D. Cristobal Barragan.
 D. Angel Gonzalez.
 D. Juan Antonio Aguilar.
 D. Joseph Gomez de la Lanza.
 D. Roman Sebastian de Lascurain.
 D. Carlos Ecurra.
 D. Juan de Salcedo.
 D. Jorge María de Vergara.
 D. Felix Aguirre.
 D. Joseph Antonio del Valle.
 D. Fernando Norberto de Cossio.
 D. Joseph de Sastre y Torrez.
 D. Andres Lucas de Piedonada.
 D. Domingo Rico y Bernudez.
 D. Juan Martin de Urrutia.
 D. Gregorio Garcia del Corral.
 D. Mariano Francisco Pascual.
 D. Martin de Cos.
 D. Genaro Cabañas.
 D. Valentin Tarrés.
 D. Pedro Molet y Antunez.
 D. Juan de Unanue.
 D. Juan Lucas de Olabarrieta.
 D. Rafael de Ibarra.
 D. Rafael Canalias y Albarreda.
 D. Domingo de la Penilla.
 D. Felipe Vibanco.
 D. Francisco Marxuach y Julia.
 D. Clemente Fernandez de Elias.
 D. Joaquin del Castillo y Bustamante.
 D. Miguel del Cotarro.
 D. Juan de Dios Ximenez.

D. Manuel Moreno.

D. Pedro Juan Saubaygne.

En la Villa de Xalupa.

D. Miguel de Arrieta.

y Herrero.

D. Nicolas Manuel Fernandez.

D. Joseph Fernandez Casta-

D. Juan Benito Muedra.

ñeda.

D. Francisco Xavier Santa
María.

D. Manuel Goyri.

D. Carlos Diaz de la Serna

D. Eduardo Alsasua.

D. Mateo Badillo.

Corredores titulados.

D. Diego Esnal.

D. Joseph Xaymes y Men-
doza.

D. Bartolomé García Puertas.

D. Vicente Robles.

D. Pablo Bavi.

D. Santiago de la Luz Aburto.

D. Ventura del Valle.

D. Tomas Joseph Samanillo.

D. Joseph Antonio de Issa.

D. Francisco Perez.

D. Martín Colorado.

D. Tomas Antonio Franco.

D. Francisco Lopez Linares.

D. Manuel Mariano Maíz.

D. Luis de Segovia.

D. Antonio Esteves Lince.

D. Francisco Mulero.

D. Juan Antonio Fernandez.

D. Tomas Morán.

D. Manuel Joseph Villegas.

D. Vicente Palacios.

D. Juan de Pernas.

D. Francisco Xavier Fernan-
dez.

D. Juan Manuel Blanco.

D. Antonio Merino.

D. Antonio Dufoo de Tiroco.

Apoderado del Consulado de Cádiz en esta Plaza.

D. Francisco Antonio de la Torre.

NOTA Vease lo que se dixo acerca del comercio de esta Plaza con España, géneros que mas se consumen, producciones que se extraen, &c. en el Almanak del año de 96, pág. 420 y siguientes.

PLAZA DE MEXICO.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, *Juez de alzadas.*El Sr. D. Thomas Domingo de Hacha, *Prior.*El Sr. D. Joseph de los Heros, *Cónsul antiguo.*El Sr. D. Gaspar Martín Vicario, *Cónsul moderno.*Sr. Lic. D. Francisco Soto Carrillo, *Aesor primero.*

- El Sr. D. Joseph Gonzalez de Castañeda, *Asesor segundo*.
 Sr. Lic. D. Luis Gonzaga Ibarrola, *Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano mayor del Tribunal*.
 El Lic. D. Francisco Ignacio Soto Carrillo, *Contador*.
 D. Juan de Jauregui, *Oficial mayor*.
 D. Joaquin de Aguilar, *Solicitador*.

REAL TRIBUNAL GENERAL DE MINERIA.

- D. Manuel Garcia de Ceballos, *Administrador general*.
 D. Fausto de Elhuyar, *Director general*.
 D. Joseph Manuel Valcárcel. }
 D. Bruno Noriega, } *Diputados generales*.
 D. Francisco Gonzalez de la Vega. . . }
 El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, *Asesor por especial nombramiento de S. M.*
 El Lic. D. Juan de Dios Alvarez Ayala, *Fiscal*.
 El Sr. D. Joseph de Palacio. . . }
 El Sr. D. Gaspar Martin Vicario. } *Consultores*.
 El Sr. Marques de Rivascacho. }
 D. Fernando Tamayo, *Secretario*.
 D. Joseph Garcia Lopez, *Factor*.
 D. Joseph Máximo de Cuebas, *Oficial primero*.
 D. Alexandro Velazquez, *id. Segundo*.

FUZGADO DE ALZADAS DE MINERIA.

- El Sr. Oidor D. Manuel de la Bodega, *Fuez*.
 El Director general, *Conjuez nato*. }
 D. Joseph Mariano Fagoaga. . . } *Conjueces*.

Dias en que entran y salen los Correos de esta Capital.

Los Lunes por la noche llega el Correo general de todo el Reyno, y se reparten las correspondencias los Miércoles por la mañana : salen los Miércoles á las diez de la noche.

Los Juéves entran los de las carreras principales de Vera-Cruz, Valladolid, y tierra adentro, hasta San Luis de Potosí, Guadalaxara y Durango : se reparten los Viénes por la mañana, y salen los Sábados á las diez de la noche.

Las conducciones para las carreras de Jultepec, Acapulco, Tulancingo, Zimapan y Zacatlán, quedan semanarias como ántes.

El Correo para Guatemala sale de Oaxaca los primeros dias de cada mes, y las correspondencias de esta Capital de.

ben salir con cinco dias de anticipacion , para que lleguen con oportunidad.

Los cajones para España salen el 26 del mes que tiene 30 dias, y el 27 del que tiene 31.

PLAZA DE GUATEMALA.

REAL CONSULADO.

- D..... *Prior.*
 D. Joseph de Isasi, *Cónsul.*
 D. Joseph Victoria de Retes, *Su Teniente.*
 D. Ambrosio Taboada, *Consiliario.*
 D. Joseph María Bregante, *id.*
 D. Miguel Lorenzana, *id.*
 D. Francisco Crespo, *Teniente.*
 D. Luis Barrutia, *id.*
 D. Rafael Ferrer, *id.*
 D. Antonio Texada, *Síndico.*

DIPUTADOS.

Partidos.

- San Salvador.* D. Santiago Rentería.
San Miguel. D. Lorenzo Moreno.
Leon. D. Joaquín Arechavala.
Granada. D. Joseph Francisco Vega.
Segovia. D. Joseph Miguel Gonzalez.
Comayagua. D. Fernando Zevallos.
Gracias. D. Francisco Cobos.
Sonsonate. D. Telesforo Hidalgo.
Tugucigalpa. D. Joseph Leandro de la Rosa.
Nicaragua. D. Manuel Ximenez Rubio.
Ciudad Real. D. Francisco Velasco.
Quezaltenango. D. Juan Antonio López.
Santa Ana. D. Salvador Coutino.
Truxillo. D. Tomás Urdiroz.
San Vicente. D. Manuel Reyes Quintanilla.

Juzgado de Alzadas.

- El Sr. Oidor D. Francisco Robledo.
 Escribano, el del Consulado.

PLAZA DE CARTAGENA.

EN EL NUEVO REYNO

DE GRANADA.

NOTA. Véase lo que se dixo circunstanciadamente del comercio de esta Plaza en el Almanak del año de 97.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. D. Juan Francisco Martin , *Prior.*
 D. Gregorio Gomez , *Teniente.*
 D. Felipe de Peñarredonda. . . } *Cónsules.*
 D. Andres de Madariago. . . }
 D. Joseph Antouio Valdes. . . }
 D. Francisco Bustamante. . . } *Tenientes.*
 D. Matias Rodriguez Torices.... }
 El Dr. D. Nicolas de Zubiria y Martinez , *Aseror.*
 D. Fernando Pernet , *Escribano.*

Consiliarios.

D. Mateo Arroyo.
 D. Lázaro María Herrera.
 D. Esteban Baltasar Amador.
 D. Agustin Gneco.
 D. Juan Joseph Nufiez , *Sindico.*
 D. Juan Guillermo Ros , *Secretario.*
 D. Manuel Gomez , *Contador.*
 D. Manuel Pombo , *Tesorero.*
 D. Hilario de la Espriella.
 D. Juan Fernandez Morre.
 D. Martin de Leguina.
 D. Joseph Izquierdo.

TRIBUNAL DE ALZADAS.

El Señor Gobernador con dos Colegas , *Juez.*

Nómina de los principales Comerciantes de esta Plaza.

D. Manuel Joseph de Vega. D. Agustin Gneco.
 D. Joseph Izquierdo. D. Joseph Antonio Valdes.
 D. Martín Antonio de Leguina. D. Mateo Arroyo.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| D. Joseph Ignácio de Pombo, | D. Ramon de Posadas, |
| D. Lázaro María de Herrera, | D. Esteban Baltasar Amador |
| D. Joaquín David, | D. Felipe Garcia. |
| D. Francisco Saiceda Busta- | D. Joseph Antonio Amador. |
| mante. | D. Joaquín de Lecuna. |
| D. Tomas Torres. | D. Joseph Arrazola. |
| D. Pedro Tomas de Villa- | D. Manuel Garcia. |
| ueva. | D. Joseph Romero Campo. |
| D. Manuel Martínez de Apa- | D. Manuel Faustino de Mier, |
| ricio. | D. Manuel Amador, |
| D. Juan Francisco Martin. | D. Tomas Vazquez. |
| D. Julian Mandracha. | D. Joseph Mendez. |
| D. Felipe de Peñarredonda. | D. Sebastian de Oces. |
| D. Rafael Tátis. | D. Felix Palas. |
| D. Juan Moure. | D. Manuel de Traba. |
| D. Blas Antonio de Ayoa. | D. Joseph Miguel Blasco, |
| D. Gregorio Gomez. | D. Juan Paniza. |
| D. Juan Joseph Nuñez. | D. Francisco Xado. |
| D. Matias Rodriguez Torices. | D. Felipe Espinosa. |
| D. Juan Joseph Goenaga. | D. Luis Muñoz. |
| D. Joseph Ignacio Goenaga. | D. Jayme Guiral. |
| D. Ramon Urreta. | D. Joseph Borrell. |
| D. Manuel Demetrio de Vega. | D. Bernardo Orri. |
| D. Hilario de la Espriella. | |

Efectos de Europa que tienen mayor consumo en este País.

Toda tela de lana, como son bayetas de cien hilos, de pellow, y faxuela, paños de todas clases, y lo mismo pañetes, eternas rayadas y lisas, rompecoches, monfiores, y perdurables, buratos, lilas y cristales, tripes, &c.

Todo género de lencería; como son bretañas legítimas, anchas y angostas, contrahechas, irlandas, bramantes floretes, olanes labrados y lisos, estopillas de varias clases, puntivies tambien de colores, toda especie de ruanes listados, guingas, brines, gantes, coletas, lonas y lonetas, encaxes de Flandes y de Barcelona.

Todo género de sedas, como terciopelos, y toda clase de texidos y cinterias, sedas floxas y torcidas.

Tambien tiene mucho consumo el hierro y acero, y toda clase de mercerías, vino en botijas de San Lucar y Malaga, tinto catalan en barricas y aguardientes, polvos azules y xabon, aceyte, y todo género de comestibles.

Las comisiones que se pagan en esta Plaza son las siguientes:

Por venta de efectos traldos de la Península el cinco por ciento.

Idem de cobranza y remesa de su producto en dineros cuatro por ciento.

Cobranza e inversion en frutos y remesa de estos, cinco por ciento.

Cobranza de escrituras y remesa de su liquido, quince por ciento.

PLAZA DE BUENOS AYRES.

NOTA. Véase para mayor noticia de esta Plaza lo que se dixo en el Almanack del año de 1796, página 427.

Real Consulado.

- | | |
|---|------------------------|
| D. Martín de Alzaga, <i>Prior.</i> | |
| D. Manuel de Arana..... | } <i>Cónsules.</i> |
| D. Francisco Castañon..... | |
| D. Tomas Antonio Romero. | } <i>Tenientes.</i> |
| D. Saturnino Joseph Alvarez. | |
| D. Pedro Ouval..... | } <i>Consiliarios.</i> |
| D. Matias Abaroa. | |
| D. Antonio Garcia. | |
| D. Isidro Joseph Balbastro. | |
| D. Manuel del Cerro Saenz. | |
| D. Pedro Diaz de Vivar. | |
| D. Joaquin de Arana. | |
| D. Diego Agüero. | |
| D. Joseph Leon de Barcia... | |
| D. Jayme Nadal..... | |
| D. Bernardo de las Heras. | } <i>Tenientes.</i> |
| D. Miguel Cornet. | |
| D. Saturnino Joseph Alvarez. | |
| D. Francisco de Escalanda. | |
| D. Miguel Tagle. | |
| D. Joseph Antonio Erescano. | |
| D. Bernardo de las Heras. | |
| D. Faustino Ortiz..... | |
| D. Joseph Ignacio de Ezcurra, <i>Síndico.</i> | |
| D. Estanislao Zamudio, <i>Teniente.</i> | |
| D. Manuel Belgrano Gonzalez, <i>Secretario.</i> | |
| D. Joseph Maria del Castillo, <i>Contador.</i> | |
| D. Antonio Larrazaval, <i>Tesorero.</i> | |
| Dr. D. Francisco Bruno de Rivarola, <i>Aseor.</i> | |
| D. Francisco de Paula Dherbé, <i>Escribano.</i> | |

Fuero de Alzadas.

Sr. D. Joseph Cabeza Henriquez, *Oidor Decano de esta Real Audiencia.*

Fuero de Competencias.

Sr. D. Benito de la Mata Linares, *Regente de esta Real Audiencia.*

Principales Comerciantes.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| D. Manuel Rodriguez de la Vega. | D. Eucnaventura Marcó. |
| D. Joseph Blas de Gainza. | D. Joaquin de Arana. |
| D. Juan Esteban de Ancho-reña. | D. Juan Agustin Videla. |
| D. Antonio Garcia Lopez. | D. Bernardo de las Heras. |
| D. Francisco Ignacio de Ugar-te. | D. Jayme Alcina. |
| D. Isidro Joseph Balbastro. | D. Joseph Ramon de Ugarte-che. |
| D. Tomas Fernandez. | D. Francisco Velaustpui. |
| D. Francisco Antonio de Esca-lada. | D. Manuel de Ochagavia. |
| D. Juan Antonio de Lecica. | D. Martin de Ochoteco. |
| D. Joseph Hernandez. | D. Miguel de Azcuinaga. |
| D. Joseph Romero del Villar. | D. Joseph Gonzalez de Bola-ños. |
| D. Jayme Llavallo. | D. Miguel Saenz. |
| D. Juan Ignacio de Ezcurra. | D. Miguel Tagle. |
| D. Martin de Sarratia. | D. Ventura Liorente. |
| D. Luis de Gardezabal. | D. Joseph Caldevilla. |
| D. Gaspar de Santa Coloma. | D. Joseph Antonio Lezcano. |
| D. Pablo Ruiz de Gaona. | D. Tomas Antonio Romero. |
| D. Pedro de Alvarado. | D. Francisco Castañon. |
| D. Martin de Alzaga. | D. Agustin Antonio Erescano. |
| D. Casimiro Francisco de Ne-vechea. | D. Juan Viola. |
| D. Juan Joseph de Lecica. | D. Miguel Caldevilla. |
| D. Joaquin Pinto. | D. Manuel de la Piedra. |
| D. Cristobal de Aguirre. | D. Antonio Piran. |
| D. Diego Agüero. | D. Esteban Villanueva. |
| D. Cecilio Sanchez de Velasco. | D. Pedro Duval. |
| D. Anselmo Saenz Valiente. | D. Manuel Alvarez. |
| D. Francisco Fernandez de la Peña. | D. Joseph Riera. |
| D. Miguel Antonio Cornet. | D. Tomas de Valenzátegui. |
| D. Joseph Martinez de Hoz. | D. Antonio de las Cagigas. |
| D. Pedro Diaz de Vivar. | D. Benito de Olazaval. |
| D. Manuel de Arana. | D. Matias de Abarea Barreza. |
| | D. Francisco Diaz Velez. |
| | D. Jacinto de Castro. |
| | D. Francisco Baldovinos. |
| | D. Agustin Wrigt. |

- D. Santiago Flotas.
 D. Miguel Gonzalez Noriega.
 D. Antonio Obligado.
 D. Pedro Gonzalez Cortinas.
 D. Joseph Pastor Lecica.
 D. Domingo Linch.
 D. Manuel de Gardezabal.
 D. Joseph Santos Inchauregui.
 D. Juan Angel de Goycochea.
 D. Manuel Bazualdo Ortiz.
 D. Tomas Insua.
 D. Romau Ramon Diaz.
 D. Matias de Chavarria.
 D. Saturnino Alvarez.
 D. Antonio Sol.
 D. Francisco Lecica.
 D. Manuel de Lecica.
 D. Juan Antonio Santacoloma.
 D. Juan Liano.
 D. Francisco Liano.
 D. Julian Molino Torres.
 D. Manuel de Haedo.
 D. Joseph Xavier Amanavar.
 D. Joseph Usandavaras.
 D. Leonardo Pereyra.
 D. Ramon Ximenez.
 D. Juan Fermín de Chichipia.
 D. Miguel Fernandez de Ague-
 ro.
 D. Agustin Garcia.
 D. Roque Burugorri.
 D. Jayme Nadal.
 D. Martin Gregorio Yañez.
 D. Francisco de la Mata.
 D. Joseph Maria.
 D. Joseph Rubio.
 D. Vicente Antonio Murrleta.
 D. Andres Lista.
 D. Joseph Alberto Calcena y
 Chavarria.
 D. Joseph Almandos.
 D. Juan de Gurruchaga.
 D. Joseph de Gurruchaga.
 D. Francisco Telechea.
 D. Sebastian Perez.
 D. Ramon Almandos.
 D. Juan Gutierrez Galvez.
 D. Francisco Xavier de Riglos.
 D. Juan Antonio Celaya.
 D. Juan de Eizquera.
 D. Francisco Bosch.
 D. Juan Rechart.
 D. Ignacio Tomba.
 D. Felix Agustin.
 D. Domingo Mateo.
 D. Juan Gil.
 D. Felipe Macia.
 D. Nicolas de Acha.
 D. Lázaro Baibin.
 D. Juan Manuel Villaboa.
 D. Toribio de Mier.
 D. Juan Villardebó.
 D. Narciso Iochorraga.
 D. Juan Angel Molinuevo.
 D. Juan de Lagrava.
 D. Francisco Herrero.
 D. Manuel de Aguirre.
 D. Joseph Mateo Chavarria.
 D. Lorenzo Diaz.
 D. Manuel Crespo.
 D. Joseph de la Hoyuela.
 D. Pablo Lázaro Beruti.
 D. Miguel Garcia Bustamante.
 D. Pasqual Pita.

Los Individuos expresados son del Comercio de esta Ciudad que giran sus negociaciones á los Puertos habilitados de la Peninsula, y de la América y Colonias permitidas y para las Ciudades interiores de este Vireynato, y el de Lima, recibiendo sus retornos en plata, frutos y efectos de sus producciones y manufacturas, comprendiéndose en su manejo y giro todos los efectos de las Fábricas de Europa.

- | | |
|---|-----------------------------|
| D. Manuel Henrmua. | D. Manuel Zamudio. |
| D. Juan Bautista de Beascoe-
chea. | D. Domingo Sierra. |
| La Testamentaria de D. Loren-
zo Garcia. | D. Domingo de la Mata. |
| D. Andres Armero. | D. Manuel de la Sota. |
| D. Francisco Rosendo. | D. Manuel Cardoso. |
| D. Lorenzo Santavaya. | D. Bernardo Peña. |
| D. Alexandro Oporto. | D. Joseph Orrego. |
| D. Fernando Garcia. | D. Nicolas Osorio. |
| D. Lorenzo Real. | D. Benito Ximenez. |
| D. Domingo Pastoriza. | D. Manuel Izquierdo. |
| D. Joseph Vega. | D. Fermin de Suarez. |
| D. Manuel Berdia. | D. Pasqual Vazquez. |
| D. Manuel de Casco. | D. Rafael Arechaga. |
| D. Juan Gasparini. | D. Juan de Dios Martin. |
| D. Angel Puyol. | D. Nicolas Marti. |
| D. Domingo Garcia. | D. Manuel Martinez. |
| D. Tomas Rodriguez. | D. Andres Prida. |
| D. Juan Pedro. | D. Benito Padin. |
| D. Joseph Herrero y Garba-
lena. | D. Domingo Casal. |
| D. Antonio Valerga. | D. Pedro Zavala y Portillo. |
| D. Bernardo Guanes. | D. Joseph Ramos. |
| D. Manuel de las Carreras. | D. Joseph Cateura. |
| D. Joseph Maria de las Carre-
ras. | D. Vicente Cordido. |
| D. Joseph Martinez. | D. Ventura Castañeda. |
| D. Antonio Macazaga. | D. Mateo Uraino. |
| D. Diego Pombo. | D. Francisco Agar. |
| D. Asensio Uriarte. | D. Felipe Soto. |
| D. Bernardo Calandria. | D. Manuel Soriano. |
| D. Juan Antonio Mori. | D. Rafael Salgueiro. |
| D. Antonio Chavarria. | D. Francisco Fernandez. |
| D. Joseph Chilavert. | D. Juan Valay. |
| D. Joseph Texedor. | D. Diego Mutler. |
| D. Joseph Valle. | D. Juan Claveria. |
| D. Francisco Perez. | D. Santiago Prida. |
| D. Joseph Antonio de Echana-
gucia. | D. Francisco Dozal. |
| D. Manuel Rosales. | D. Fernando Linera. |
| D. Manuel Cano. | D. Carlos Somoza. |
| D. Francisco Villegas. | D. Pedro Fernandez Piperal. |
| D. Francisco Joseph Gomez. | D. Juan Diaz. |
| | D. Juan Lopez. |
| | D. Nicolas Vazquez. |
| | D. Benito Filgueira. |
| | D. Pedro Ferrey y Sarieta. |
| | D. Simon Roxas. |

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| D. Francisco Gomez y Pasos. | D. Domingo Lascano. |
| D. Juan Urriarte. | D. Francisco Fernandez. |
| D. Joseph Sanchez. | D. Antonio Doldan. |
| D. Juan Antonio Ramos. | D. Francisco Cayetano Herrera. |
| D. Marcos Rodriguez. | D. Francisco Rico. |
| D. Santiago Gutierrez. | D. Luis Genela. |
| D. Francisco Mouroy. | D. Joseph Aquesolo. |
| D. Francisco Laguna. | D. Ambrosio Mier. |
| D. Joseph Yevenes. | D. Domingo Gonzalez. |
| D. Juan Bautista Baro. | D. Francisco Bustos. |
| D. Francisco Uresmendi. | D. Ildefonso Pasos. |
| D. Andres Canesa. | D. Carlos Botana. |
| D. Luis Valerga. | D. Antonio Adran. |
| D. Joseph Davila. | D. Manuel Balvera. |
| D. Pedro Sordia. | D. Antonio Castañeda. |
| D. Manuel Martinez. | D. Francisco Patiño. |
| D. Joseph Garcia. | D. Juan Padia. |
| D. Celestino Garay. | D. Alonso Pesado. |

Los individuos anteriores son Mercaderes que mantienen tiendas de menudeo de ropas en esta ciudad, y entre ellos hay muchos que giran tambien por mayor. El comercio por menor abraza todos los géneros comerciabiles de Castilla y de la tierra.

Almacenistas.

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| D. Joseph Gutierrez. | D. Francisco Compañó. |
| D. Felix Garcia. | D. Antonio Lopez. |
| D. Gonzalo Roman. | D. Cayetano Soto. |
| D. Pedro Lema. | D. Juan Costa. |
| D. Francisco Mataró. | D. Ignacio Pequeño. |
| D. Joseph Nevares. | D. Raymundo Real. |
| D. Joseph Lopez. | D. Antonio Moreno. |
| D. Sebastian Siller. | D. Juan Font. |

Los 16 individuos antecedentes son dueños de los Almacens que venden por menor, y por mayor todo genero de abasto, loza, vidrios, &c.

Independientemente de los comerciantes referidos hay otro Gremio que se compone de 400 á 450 individuos conocidos con el nombre de Pulperos, porque las oficinas que manejan se llaman así; y son en las que se menudea todo género de bebidas, y de comestibles con otras menudencias propias de su mecanismo: sin embargo el manejo de estos es de mucha consideracion por su entidad, y de mucha conveniencia del público por las circunstancias como se gobiernan con respecto á la costumbre del pais.

MONTEVIDEO.

Lista de los principales Comerciantes existentes en la Plaza de Montevideo.

Comerciantes.

Joseph Mila de la Roca.	D. Cristobal Salbañas.
Manuel Diago.	D. Jayme Illa.
Juan Ignacio Martinez.	D. Juan Costa.
Juan Francisco Martinez.	D. Antonio San Vicente.
Rafael Maldonado	D. Gerónimo Olloniego.
Francisco Garcia.	D. Joseph Suarez.
Pedro Berro.	D. Antonio Pereyra.
Pedro Joseph de Erazquin.	D. Marcos Perez.
Felix Sain de la Maza.	D. Andres Vazquez.
Mateo Gallego.	D. Juan Vazquez.
Ildefonso Garcia.	D. Francisco Milans.
Juan Francisco Garcia de Zuñiga.	D. Juan Vidal.
Francisco Antonio Maciel.	D. Rafael Guardia.
Luis Antonio Gutierrez.	D. Manuel Perez.
Lorenzo de Ulibarri.	D. Joseph Zubillaga.
Juan de Mauri.	D. Ramon Villegas.
Pasqual Parodi.	D. Francisco Gamba.
Manuel Nieto.	D. Joseph Ferrara.
Juan Fernandez.	D. Juan Mendez.
Joseph Jacinto Casal.	D. Ramon Fuster.
Miguel Antonio Vilardebó.	D. Julian Blanco.
Joseph de Silva.	Los Carreras.
Miguel Ignacio de la Quadra.	D. Antonio Masina.
Rafael Fernandez.	D. Juan Blanco.
Juan Vich.	Los Solsonas.
	D. Miguel Zamora.
	D. Manuel Balbas.

Fábricas que se hallan establecidas en dicha Ciudad y su jurisdicción, aunque en el día sin ejercicio, como son salazones de carnes, tocinos, sebos en marquetas, velas en sazones, cbapas de asta, &c.

Saladeros.

D. Manuel Perez.	D. Manuel Vazquez.
D. Juan Joseph Seco.	D. Juan Aguiar.

- | | |
|----------------------------------|-----------------------|
| D. Francisco Antonio Maciel. | D. Joaquin de Moxica, |
| D. Luis Antonio Gutierrez. | D. Bernardo Lacumbe, |
| Doña Margarita Viarra y Aguirre. | D. Antonio Pereyra. |
| D. Joseph de Silva, | D. Juan Peralta, |
| D. Joaquin Chopitea. | D. Joseph Alagon. |
| D. Juan Camilo Trapani. | D. Salvador Tort. |
| D. Juan Balbin de Vallejo. | D. Francisco Orive. |

Fábrica de Sebos.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------|
| D. Juao Francisco Garcia de Zúñiga. | D. Rafael Rodriguez. |
| D. Pedro Zubiela. | D. Antonio Buive. |
| D. Francisco Alba. | D. Bernardo Lacumbe. |
| D. Felipe de la Torre. | D. Juan Joseph Vilchs, |
| D. Fructuoso Calvo. | D. Vicente Buso. |

Fábrica de Chapas.

- | | |
|--------------------|-----------------|
| D. Marcos Maculín. | Joseph Nicola. |
| Andres Buceta. | Rafael Rivalta, |

Fábrica de Peynes y Chapas.

- D. Manuel Masculino.

GUADALAXARA,

- D. Ramon Fernandez de Barcena, *Prior.*
 D. Martin Gutierrez.
 D. Eugenio Moreno de Texada. } *Cónsules.*

CHILE,

- D. Joseph Perez Garcia, *Prior.*
 D. Francisco Xavier Zuazagoytia. } *Cónsules.*
 D. Celedonio Villota.

CARACAS,

- D. Juan Xavier Mijares, *Prior.*
 D. Joseph Joaquin de Ansa. } *Cónsules.*
 D. Fernando Key Muñoz.

(I)

TABLAS

DE TODAS LAS CREACIONES DE VALES REALES,

*Epocas de su renovacion, y extracto de algunas
órdenes expedidas para su giro.*

Siete son las creaciones de Vales que se conocen hasta el día, sin contar la del canal de Tauste, que se dirigió á distinto fin.

La primera es la de primero de Octubre hecha por Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780: su numeracion empieza desde 1 hasta 16@500 (1) inclusive, y son todos de 600 pesos. La segunda es la de 20 de Marzo, creados por Real Cédula del mismo día de 1781, que actualmente corren con la misma fecha de primero de Octubre, que los antecedentes: su numeracion es desde el 16@501, al 34@167 inclusive: todos son de 300 pesos. La tercera es la de primero de Julio, creados por Real Cédula de 20 de Junio de 1782, comprendiendo desde el número 34@168 hasta el 83@500 ambos inclusive: son de 300 pesos. La quarta es de primero de Febrero, creados por Real Decreto de 16 de Enero de 1794, que contienen desde el número 80@167 (2) hasta 133@500 inclusive: son de 300 pesos. La quinta de 15 de Septiembre, creados por Real Decreto de 29 de Agosto, que comprende desde el número 133@501 hasta 223@500, los doce millones de pesos en Vales de 150, y los seis millones en Vales de 600. La sexta de 15 de Marzo, creados por Real Decreto de 20 de Febrero de 1795: son desde el número 223@501 hasta el 378@500 ambos inclusive: los veinte y un millones de pesos en Vales de 150; y los restantes de 600. La séptima es de 10 de Abril, creados por Real Decreto de 6 de dicho mes de 1799, desde el número 378@501 hasta el 511@274 inclusive, en Vales de 600 y 300 pesos.

(1) Están ya amortizados desde el 1 al 9072.

(2) Están amortizados desde el núm. 80.166 hasta el 83.500.

(II)

El valor intrínseco de los Vales de á 600 pesos, sin incluir sus intereses, en reales y maravedis es 9035 y 10 mrs.; los de 300, 4517 y 22, y los de 150, 2258 y 28, y sus intereses respectivos son al 4 por 100 al año, que cabe á los de 600 pesos un real diario, á los de 300 medio, y á los de 150 un quartillo, computando el año de trescientos sesenta y un días; porque los quatro restantes no se cuentan por emplearse en su renovacion. En el comercio, por costumbre recibida, no se incluye el dia en que se hace el pago, y así se cuentan solo trescientos sesenta días.

Las épocas de su renovacion fueron distintas entre estas diversas creaciones; pero por Real Pragmática de 30 de Agosto del año próximo pasado de 1800, se ha dispuesto para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año, conviene á saber, en primero de Enero, primero de Mayo, y primero de Septiembre. La primera comprenderá los Vales citados con fecha de primero de Febrero y 15 de Marzo: la segunda los de Abril, y la tercera los de Julio, Septiembre y Octubre. El término para presentarlos á renovar será en todas épocas el de dos meses, uno ántes, y otro despues de su fecha, baxo la regla establecida por Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños, que no lo executen, la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar los del siguiente, desde el dia de su presentacion. Baxo los antecedentes principios, los Vales expedidos en el año próximo pasado, en los meses de Septiembre y Octubre serán renovables en primero de Septiembre de este año, y correrán solo con sus intereses hasta el dia 27 de Agosto, y los de Julio por el contrario, como su renovacion se difiere hasta dicho dia primero de Septiembre, estan habilitados para correr libremente hasta entónces, y sin interrupcion en el pago del interes diario hasta el 27 de Agosto, en que recibirán sus poseedores los correspondientes á un año y 62 días; e igualmente los de Abril correrán habilitados hasta el 26 del mismo mes, para renovarse en primero de Mayo.

Por tanto con arreglo á la misma Real Pragmática, todos los Vales Reales que ahora se conocen por sus fechas, con el título de: Vales de *Febrero, Marzo, Abril, Julio Septiembre y Octubre*; tendrán en lo sucesivo la denominacion de: Vales de *Enero* los de *Febrero y Marzo*: = Idem de *Mayo* los de *Abril*: = Idem de *Septiembre* los de *Julio, Septiembre y Octubre*: aunque los renovados en dicho año de 1800

(III)

conservarán su nombre hasta que se den los nuevos en el de 1801, por lo qual en el mismo primer año hay que girar de distinto modo las cuentas que en los posteriores, con cuyo motivo se ha formado para solo él este Plan.

Los Vales que se renueven en las épocas referidas, saldrán en nombre de S. M., y su contesto será conforme al de los antiguos, sin mas diferencia, que las de sus fechas, y dias del respectivo vencimiento, oficinas en que se han de presentar para su renovacion, y personas que los autoricen con sus firmas, que han de ser el Gobernador del Consejo, y el Contador y Secretario de la comision Gubernativa.

Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsable á ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una obligacion de justicia inherente a la Corona, para pagar sus renditos ó intereses vencidos, y que se fueren venciendo, interin y hasta tanto, que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion, de todos sus estados y señorios, y que se subrogaron á contribuciones y tributos.

Ademas para hipoteca especial de esta misma deuda, ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, que se pueden ver desde el artículo segundo de la mencionada Real Pragmática de 30 de Agosto último, habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la direccion, e inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en caxas y oficinas separadas de su Real Tesorería. Y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotacion, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, ha creado S. M. una *Comision gubernativa de consolidacion de Vales y Caxas de extincion y descuento*, que cuide de la execucion de este nuevo sistema administratorio, con todas las facultades que corresponden para su execucion.

En virtud de orden de esta misma, se anunció al público en 17 de Noviembre del año próximo pasado, que la presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica, en Madrid en la Real Caja de descuentos, y en las Provincias en las de los Comisionados de la expresada Caja), se ha de hacer en Madrid en la Oficina de renovacion, situada en la Real Casa Aduana, y en las Provincias en casa de los sujetos que siguen.

(IV)

<i>En Alicante.</i>	D. Juan Cassou y Compañía.
<i>En Avila.</i>	D. Fernando de Echepare.
<i>En Badajóz.</i>	D. Manuel de la Peña.
<i>En Barcelona.</i> . . .	D. Ramon de Llordella é Hijo.
<i>En Burgos.</i>	D. Andres Frayle.
<i>En Cádiz.</i>	D. Benito de la Piedra.
<i>En Ciudad-Real.</i>	D. Ramon Antonio Picó.
<i>En Córdoba.</i>	Srs. Barcia Padre é Hijo.
<i>En la Coruña.</i> . . .	D. Manuel Antonio Elzaurdi.
<i>En Cuenca.</i>	D. Manuel Escolar Noriega.
<i>En Granada.</i>	D. Francisco de Unsaga.
<i>En Guadalaxara.</i>	D. Isidoro Garcia Plaza.
<i>En Jaen.</i>	D. Pedro Esponera.
<i>En Leon.</i>	D. Pedro Gil de Texada.
<i>En Málaga.</i>	D. Antonio Mariano.
<i>En Murcia.</i>	Srs. Moreda y Ladalid.
<i>En Palencia.</i>	D. Nicolas Calonge.
<i>En Palma.</i>	D. Martin Mayol.
<i>En Salamanca.</i> . . .	Srs. Gutierrez y Moral.
<i>En Santander.</i> . . .	Srs. Vial, Hijo y Compañía.
<i>En Segovia.</i>	Viuda de D. Joseph Manuel Ramiro y Martin.
<i>En Sevilla.</i>	D. Joseph Antonio Gomez é Hijo.
<i>En Soria.</i>	D. Andres Martinez Aparicio.
<i>En Toledo.</i>	Sres. Chavarri y Posadillo.
<i>En Toro.</i>	D. Joseph Ligeró.
<i>En Valencia.</i>	D. Francisco Peyrolon y Compañía.
<i>En Valladolid.</i> . . .	D. Francisco Durango é Hijo mayor.
<i>En Zamora.</i>	D. Vicente Perez de Texada.
<i>En Zaragoza.</i>	D. Tomas de la Madrid.

Ademas de la amortizacion de Vales, que en algunas épocas se ha hecho anteriormente, se amortizarán en este año, por acuerdo del Supremo Consejo, con aprobacion de S.M. 568 Vales de á 300 pesos, creacion de primero de Febrero: 133 de 600 de la de 15 de Marzo: 1946 de 150 de la propia creacion: y 2119 de 300 pesos de la de 10 de Abril, procedentes de las enagenaciones de fincas y redenciones de censos, cuyos capitales unidos, importan 17.736@282 y 12 mrs. Y para que no se interrumpan las series de los números de las respectivas creaciones, evitando todo riesgo de duplicacion, suplantacion ú otro, se observará la regla de extinguir y cancelar los últimos números de cada creacion. Por consiguiente, desde primero de Enero quedarán extinguidos y amortizados los 568 Vales de 300 pesos de Febrero, com-

(V)

prehendidos desde el número 132.928 hasta el 133.500, con inclusion de quatro que se hallan ya cancelados desde el año de 1795: los de 600 pesos de Marzo, desde el número 378.367 al 378.500: los 1946 de 150 pesos de la propia creacion, desde el número 357.139 al 358.085; y en la renovacion de primero de Mayo, se suprimirán los 2119 de la creacion de Abril, desde el número 509.155 al 511.274. Todos estos Vales de las numeraciones referidas, se suprimirán y cancelarán, dando en su lugar otros de los que ya tiene suprimidos y recogidos la comision gubernativa, procedentes, como va dicho, de las enagenaciones de fincas de obras pias, y cuyas listas tiene publicadas en Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, y ademas se quemarán públicamente á su tiempo, para la mayor seguridad del público.

Fuera de estas creaciones de Vales, que van dichas, corren otros en el comercio, con el título de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, creados por Real Cédula de 7 de Julio de 1785 de á 600 pesos en cantidad de 70, aumentados despues por Real Cédula de 30 de Diciembre de 1788 hasta 110. Sus intereses son tambien de un real de vellon diario, ó un 4 por 100 al año, el qual empieza á correr desde 15 de Julio hasta 10 del mismo siguiente. Su renovacion y pago de intereses se hace en la Corte, acudiendo á la Contaduría de la Acequia Imperial, y en las Provincias en las Tesorerías de Ejército, baxo las mismas reglas en su curso y admision que los Vales Reales.

Segun práctica de Tesorerías y Comercio, no se cuentan los intereses de qualqualquiera Vale el dia que se entrega, pues estos pertenecen ya al que lo recibe.

No se demuestra el valor diario de los Vales con descuento de 6 por 100, por ocurrir ya pocos pagos que hacer así, y ser fácil ajustar la cuenta, sabiendo que dicho descuento en qualquier dia importa 542 reales y 4 maravedises en cada Vale de 600 pesos: = 271 reales y 2 maravedises en el de 300 pesos; = y 135 reales y 18 maravedis en el de 150 pesos.

(VI)

ENERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De600 ps.		De300ps.		De150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9035..	10	4517..	22	2258..	28	9301..	10	4650..	22
2	9036..	10	4518..	5	2259..	2 $\frac{1}{2}$	9302..	10	4651..	5
3	9037..	10	4518..	22	2259..	11	9303..	10	4651..	22
4	9038..	10	4519..	5	2259..	19 $\frac{1}{2}$	9304..	10	4652..	5
5	9039..	10	4519..	22	2259..	28	9305..	10	4652..	22
6	9040..	10	4520..	5	2260..	2 $\frac{1}{2}$	9306..	10	4653..	5
7	9041..	10	4520..	22	2260..	11	9307..	10	4653..	22
8	9042..	10	4521..	5	2260..	19 $\frac{1}{2}$	9308..	10	4654..	5
9	9043..	10	4521..	22	2260..	28	9309..	10	4654..	22
10	9044..	10	4522..	5	2261..	2 $\frac{1}{2}$	9310..	10	4655..	5
11	9045..	10	4522..	22	2261..	11	9311..	10	4655..	22
12	9046..	10	4523..	5	2261..	19 $\frac{1}{2}$	9312..	10	4656..	5
13	9047..	10	4523..	22	2261..	28	9313..	10	4656..	22
14	9048..	10	4524..	5	2262..	2 $\frac{1}{2}$	9314..	10	4657..	5
15	9049..	10	4524..	22	2262..	11	9315..	10	4657..	22
16	9050..	10	4525..	5	2262..	19 $\frac{1}{2}$	9316..	10	4658..	5
17	9051..	10	4525..	22	2262..	28	9317..	10	4658..	22
18	9052..	10	4526..	5	2263..	2 $\frac{1}{2}$	9318..	10	4659..	5
19	9053..	10	4526..	22	2263..	11	9319..	10	4659..	22
20	9054..	10	4527..	5	2263..	19 $\frac{1}{2}$	9320..	10	4660..	5
21	9055..	10	4527..	22	2263..	28	9321..	10	4660..	22
22	9056..	10	4528..	5	2264..	2 $\frac{1}{2}$	9322..	10	4661..	5
23	9057..	10	4528..	22	2264..	11	9323..	10	4661..	22
24	9058..	10	4529..	5	2264..	19 $\frac{1}{2}$	9324..	10	4662..	5
25	9059..	10	4529..	22	2264..	28	9325..	10	4662..	22
26	9060..	10	4530..	5	2265..	2 $\frac{1}{2}$	9326..	10	4663..	5
27	9061..	10	4530..	22	2265..	11	9327..	10	4663..	22
28	9062..	10	4531..	5	2265..	19 $\frac{1}{2}$	9328..	10	4664..	5
29	9063..	10	4531..	22	2265..	28	9329..	10	4664..	22
30	9064..	10	4532..	5	2266..	2 $\frac{1}{2}$	9330..	10	4665..	5
31	9065..	10	4532..	22	2266..	11	9331..	10	4665..	22

(VII)

E N E R O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del anul.		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9205..10	4609..22	9143..10	2285..28	9127..10	4563..22		
9206..10	4610.. 5	9144..10	2286.. 2 $\frac{1}{2}$	9128..10	4564.. 5		
9207..10	4610..22	9145..10	2286..11	9129..10	4564..22		
9208..10	4611.. 5	9146..10	2286..19 $\frac{1}{2}$	9130..10	4565.. 5		
9209..10	4611..22	9147..10	2286..28	9131..10	4565..22		
9210..10	4612.. 5	9148..10	2287.. 2 $\frac{1}{2}$	9132..10	4566.. 5		
9211..10	4612..22	9149..10	2287..11	9133..10	4566..22		
9212..10	4613.. 5	9150..10	2287..19 $\frac{1}{2}$	9134..10	4567.. 5		
9213..10	4613..22	9151..10	2287..28	9135..10	4567..22		
9214..10	4614.. 5	9152..10	2288.. 2 $\frac{1}{2}$	9136..10	4568.. 5		
9215..10	4614..22	9153..10	2288..11	9137..10	4568..22		
9216..10	4615.. 5	9154..10	2288..19 $\frac{1}{2}$	9138..10	4569.. 5		
9217..10	4615..22	9155..10	2288..28	9139..10	4569..22		
9218..10	4616.. 5	9156..10	2289.. 2 $\frac{1}{2}$	9140..10	4570.. 5		
9219..10	4616..22	9157..10	2289..11	9141..10	4570..22		
9220..10	4617.. 5	9158..10	2289..19 $\frac{1}{2}$	9142..10	4571.. 5		
9221..10	4617..22	9159..10	2289..28	9143..10	4571..22		
9222..10	4618.. 5	9160..10	2290.. 2 $\frac{1}{2}$	9144..10	4572.. 5		
9223..10	4618..22	9161..10	2290..11	9145..10	4572..22		
9224..10	4619.. 5	9162..10	2290..19 $\frac{1}{2}$	9146..10	4573.. 5		
9225..10	4619..22	9163..10	2290..28	9147..10	4573..22		
9226..10	4620.. 5	9164..10	2291.. 2 $\frac{1}{2}$	9148..10	4574.. 5		
9227..10	4620..22	9165..10	2291..11	9149..10	4574..22		
9228..10	4621.. 5	9166..10	2291..19 $\frac{1}{2}$	9150..10	4575.. 5		
9229..10	4621..22	9167..10	2291..28	9151..10	4575..22		
9230..10	4622.. 5	9168..10	2292.. 2 $\frac{1}{2}$	9152..10	4576.. 5		
9231..10	4622..22	9169..10	2292..11	9153..10	4576..22		
9232..10	4623.. 5	9170..10	2292..19 $\frac{1}{2}$	9154..10	4577.. 5		
9233..10	4623..22	9171..10	2292..28	9155..10	4577..22		
9234..10	4624.. 5	9172..10	2293.. 2 $\frac{1}{2}$	9156..10	4578.. 5		
9235..10	4624..22	9173..10	2293..11	9157..10	4578..22		

(VIII)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9066..	10	4533..	5	2266..	19 $\frac{1}{2}$	9332..	10	4666..	5
2	9067..	10	4533..	22	2266..	28	9333..	10	4666..	22
3	9068..	10	4534..	5	2267..	2 $\frac{1}{2}$	9334..	10	4667..	5
4	9069..	10	4534..	22	2267..	11	9335..	10	4667..	22
5	9070..	10	4535..	5	2267..	19 $\frac{1}{2}$	9336..	10	4668..	5
6	9071..	10	4535..	22	2267..	28	9337..	10	4668..	22
7	9072..	10	4536..	5	2268..	2 $\frac{1}{2}$	9338..	10	4669..	5
8	9073..	10	4536..	22	2268..	11	9339..	10	4669..	22
9	9074..	10	4537..	5	2268..	19 $\frac{1}{2}$	9340..	10	4670..	5
10	9075..	10	4537..	22	2268..	28	9341..	10	4670..	22
11	9076..	10	4538..	5	2269..	2 $\frac{1}{2}$	9342..	10	4671..	5
12	9077..	10	4538..	22	2269..	11	9343..	10	4671..	22
13	9078..	10	4539..	5	2269..	19 $\frac{1}{2}$	9344..	10	4672..	5
14	9079..	10	4539..	22	2269..	28	9345..	10	4672..	22
15	9080..	16	4540..	5	2270..	2 $\frac{1}{2}$	9346..	10	4673..	5
16	9081..	10	4540..	22	2270..	11	9347..	10	4673..	22
17	9082..	10	4541..	5	2270..	19 $\frac{1}{2}$	9348..	10	4674..	5
18	9083..	10	4541..	22	2270..	28	9349..	10	4674..	22
19	9084..	10	4542..	5	2271..	2 $\frac{1}{2}$	9350..	10	4675..	5
20	9085..	10	4542..	22	2271..	11	9351..	10	4675..	22
21	9086..	10	4543..	5	2271..	19 $\frac{1}{2}$	9352..	10	4676..	5
22	9087..	10	4543..	22	2271..	28	9353..	10	4676..	22
23	9088..	10	4544..	5	2272..	2 $\frac{1}{2}$	9354..	10	4677..	5
24	9089..	10	4544..	22	2272..	11	9355..	10	4677..	22
25	9090..	10	4545..	5	2272..	19 $\frac{1}{2}$	9356..	10	4678..	5
26	9091..	10	4545..	22	2272..	28	9357..	10	4678..	22
27	9092..	10	4546..	5	2273..	2 $\frac{1}{2}$	9358..	10	4679..	5
28	9093..	10	4546..	22	2273..	11	9359..	10	4679..	22

(IX)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9236..10	4625.. 5	9174..10	2293..19 $\frac{1}{2}$	9158..10	4579.. 5		
9237..10	4625..22	9175..10	2293..28	9159..10	4579..22		
9238..10	4626.. 5	9176..10	2294.. 2 $\frac{1}{2}$	9160..10	4580.. 5		
9239..10	4626..22	9177..10	2294..11	9161..10	4580..22		
9240..10	4627.. 5	9178..10	2294..19 $\frac{1}{2}$	9162..10	4581.. 5		
9241..10	4627..22	9179..10	2294..28	9163..10	4581..22		
9242..10	4628.. 5	9180..10	2295.. 2 $\frac{1}{2}$	9164..10	4582.. 5		
9243..10	4628..22	9181..10	2295..11	9165..10	4582..22		
9244..10	4629.. 5	9182..10	2295..19 $\frac{1}{2}$	9166..10	4583.. 5		
9245..10	4629..22	9183..10	2295..28	9167..10	4583..22		
9246..10	4630.. 5	9184..10	2296.. 2 $\frac{1}{2}$	9168..10	4584.. 5		
9247..10	4630..22	9185..10	2296..11	9169..10	4584..22		
9248..10	4631.. 5	9186..10	2296..19 $\frac{1}{2}$	9170..10	4585.. 5		
9249..10	4631..22	9187..10	2296..28	9171..10	4585..22		
9250..10	4632.. 5	9188..10	2297.. 2 $\frac{1}{2}$	9172..10	4586.. 5		
9251..10	4632..22	9189..10	2297..11	9173..10	4586..22		
9252..10	4633.. 5	9190..10	2297..19 $\frac{1}{2}$	9174..10	4587.. 5		
9253..10	4633..22	9191..10	2297..28	9175..10	4587..22		
9254..10	4634.. 5	9192..10	2298.. 2 $\frac{1}{2}$	9176..10	4588.. 5		
9255..10	4634..22	9193..10	2298..11	9177..10	4588..22		
9256..10	4635.. 5	9194..10	2298..19 $\frac{1}{2}$	9178..10	4589.. 5		
9257..10	4635..22	9195..10	2298..28	9179..10	4589..22		
9258..10	4636.. 5	9196..10	2299.. 2 $\frac{1}{2}$	9180..10	4590.. 5		
9259..10	4636..22	9197..10	2299..11	9181..10	4590..22		
9260..10	4637.. 5	9198..10	2299..19 $\frac{1}{2}$	9182..10	4591.. 5		
9261..10	4637..22	9199..10	2299..28	9183..10	4591..22		
9262..10	4638.. 5	9200..10	2300.. 2 $\frac{1}{2}$	9184..10	4592.. 5		
9263..10	4638..22	9201..10	2300..11	9185..10	4592..22		

(X)

MARZO.

Calculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Abril.				
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.		
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	
1	9094..	10	4547..	5	2273..	19	$\frac{1}{2}$	9360..	10	4680..	5
2	9095..	10	4547..	22	2273..	28		9361..	10	4680..	22
3	9096..	10	4548..	5	2274..	2	$\frac{1}{2}$	9362..	10	4681..	5
4	9097..	10	4548..	22	2274..	11		9363..	10	4681..	22
5	9098..	10	4549..	5	2274..	19	$\frac{1}{2}$	9364..	10	4682..	5
6	9099..	10	4549..	22	2274..	28		9365..	10	4682..	22
7	9100..	10	4550..	5	2275..	2	$\frac{1}{2}$	9366..	10	4683..	5
8	9101..	10	4550..	22	2275..	11		9367..	10	4683..	22
9	9102..	10	4551..	5	2275..	19	$\frac{1}{2}$	9368..	10	4684..	5
10	9103..	10	4551..	22	2275..	28		9369..	10	4684..	22
11	9104..	10	4552..	5	2276..	2	$\frac{1}{2}$	9370..	10	4685..	5
12	9105..	10	4552..	22	2276..	11		9371..	10	4685..	22
13	9106..	10	4553..	5	2276..	19	$\frac{1}{2}$	9372..	10	4686..	5
14	9107..	10	4553..	22	2276..	28		9373..	10	4686..	22
15	9108..	10	4554..	5	2277..	2	$\frac{1}{2}$	9374..	10	4687..	5
16	9109..	10	4554..	22	2277..	11		9375..	10	4687..	22
17	9110..	10	4555..	5	2277..	19	$\frac{1}{2}$	9376..	10	4688..	5
18	9111..	10	4555..	22	2277..	28		9377..	10	4688..	22
19	9112..	10	4556..	5	2278..	2	$\frac{1}{2}$	9378..	10	4689..	5
20	9113..	10	4556..	22	2278..	11		9379..	10	4689..	22
21	9114..	10	4557..	3	2278..	19	$\frac{1}{2}$	9380..	10	4690..	5
22	9115..	10	4557..	22	2278..	28		9381..	10	4690..	22
23	9116..	10	4558..	5	2279..	2	$\frac{1}{2}$	9382..	10	4691..	5
24	9117..	10	4558..	22	2279..	11		9383..	10	4691..	22
25	9118..	10	4559..	5	2279..	19	$\frac{1}{2}$	9384..	10	4692..	5
26	9119..	10	4559..	22	2279..	28		9385..	10	4692..	22
27	9120..	10	4560..	5	2280..	2	$\frac{1}{2}$	9386..	10	4693..	5
28	9121..	10	4560..	22	2280..	11		9387..	10	4693..	22
29	9122..	10	4561..	5	2280..	19	$\frac{1}{2}$	9388..	10	4694..	5
30	9123..	10	4561..	22	2280..	28		9389..	10	4694..	22
31	9124..	10	4562..	5	2281..	2	$\frac{1}{2}$	9390..	10	4695..	5

(XI)

MARZO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 300.	De 600.	De 300.	De 600.	De 300.
Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.	Rr. Ms.
9264..10	4639.. 5	9202..10	2300..19 $\frac{1}{2}$	9186..10	4593.. 5		
9265..10	4639..22	9203..10	2300..28	9187..10	4593..22		
9266..10	4640.. 5	9204..10	2301.. 2 $\frac{1}{3}$	9188..10	4594.. 5		
9267..10	4640..22	9205..10	2301..11	9189..10	4594..22		
9268..10	4641.. 5	9206..10	2301..19 $\frac{1}{2}$	9190..10	4595.. 5		
9269..10	4641..22	9207..10	2301..28	9191..10	4595..22		
9270..10	4642.. 5	9208..10	2302.. 2 $\frac{1}{3}$	9192..10	4596.. 5		
9271..10	4642..22	9209..10	2302..11	9193..10	4596..22		
9272..10	4643.. 5	9210..10	2302..19 $\frac{1}{2}$	9194..10	4597.. 5		
9273..10	4643..22	9211..10	2302..28	9195..10	4597..22		
9274..10	4644.. 5	9212..10	2303.. 2 $\frac{1}{3}$	9196..10	4598.. 5		
9275..10	4644..22	9213..10	2303..11	9197..10	4598..22		
9276..10	4645.. 5	9214..10	2303..19 $\frac{1}{2}$	9198..10	4599.. 5		
9277..10	4645..22	9215..10	2303..28	9199..10	4599..22		
9278..10	4646.. 5	9216..10	2304.. 2 $\frac{1}{3}$	9200..10	4600.. 5		
9279..10	4646..22	9217..10	2304..11	9201..10	4600..22		
9280..10	4647.. 5	9218..10	2304..19 $\frac{1}{2}$	9202..10	4601.. 5		
9281..10	4647..22	9219..10	2304..28	9203..10	4601..22		
9282..10	4648.. 5	9220..10	2305.. 2 $\frac{1}{3}$	9204..10	4602.. 5		
9283..10	4648..22	9221..10	2305..11	9205..10	4602..22		
9284..10	4649.. 5	9222..10	2305..19 $\frac{1}{2}$	9206..10	4603.. 5		
9285..10	4649..22	9223..10	2305..28	9207..10	4603..22		
9286..10	4650.. 5	9224..10	2306.. 2 $\frac{1}{3}$	9208..10	4604.. 5		
9287..10	4650..22	9225..10	2306..11	9209..10	4604..22		
9288..10	4651.. 5	9226..10	2306..19 $\frac{1}{2}$	9210..10	4605.. 5		
9289..10	4651..22	9227..10	2306..28	9211..10	4605..22		
9290..10	4652.. 5	9228..10	2307.. 2 $\frac{1}{3}$	9212..10	4606.. 5		
9291..10	4652..22	9229..10	2307..11	9213..10	4606..22		
9292..10	4653.. 5	9230..10	2307..19 $\frac{1}{2}$	9214..10	4607.. 5		
9293..10	4653..22	9231..10	2307..28	9215..10	4607..22		
9294..10	4654.. 5	9232..10	2308.. 2 $\frac{1}{3}$	9216..10	4608.. 5		

(XII)

A B R I L.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9125..	10	4562..	22	2281..	11	9391..	10	4695..	22
2	9126..	10	4563..	5	2281..	10 $\frac{1}{2}$	9392..	10	4696..	5
3	9127..	10	4563..	22	2281..	28	9393..	10	4696..	22
4	9128..	10	4564..	5	2282..	2 $\frac{1}{2}$	9394..	10	4697..	5
5	9129..	10	4564..	22	2282..	11	9395..	10	4697..	22
6	9130..	10	4565..	5	2282..	10 $\frac{1}{2}$	9396..	10	4698..	5
7	9131..	10	4565..	22	2282..	28	9397..	10	4698..	22
8	9132..	10	4566..	5	2283..	2 $\frac{1}{2}$	9398..	10	4699..	5
9	9133..	10	4566..	22	2283..	11	9399..	10	4699..	22
10	9134..	10	4567..	5	2283..	10 $\frac{1}{2}$	9400..	10	4700..	5
11	9135..	10	4567..	22	2283..	28	9401..	10	4700..	22
12	9136..	10	4568..	5	2284..	2 $\frac{1}{2}$	9402..	10	4701..	5
13	9137..	10	4568..	22	2284..	11	9403..	10	4701..	22
14	9138..	10	4569..	5	2284..	10 $\frac{1}{2}$	9404..	10	4702..	5
15	9139..	10	4569..	22	2284..	28	9405..	10	4702..	22
16	9140..	10	4570..	5	2285..	2 $\frac{1}{2}$	9406..	10	4703..	5
17	9141..	10	4570..	22	2285..	11	9407..	10	4703..	22
18	9142..	10	4571..	5	2285..	10 $\frac{1}{2}$	9408..	10	4704..	5
19	9143..	10	4571..	22	2285..	28	9409..	10	4704..	22
20	9144..	10	4572..	5	2286..	2 $\frac{1}{2}$	9410..	10	4705..	5
21	9145..	10	4572..	22	2286..	11	9411..	10	4705..	22
22	9146..	10	4573..	5	2286..	10 $\frac{1}{2}$	9412..	10	4706..	5
23	9147..	10	4573..	22	2286..	28	9413..	10	4706..	22
24	9148..	10	4574..	5	2287..	2 $\frac{1}{2}$	9414..	10	4707..	5
25	9149..	10	4574..	22	2287..	11	9415..	10	4707..	22
26	9150..	10	4575..	5	2287..	10 $\frac{1}{2}$	9416..	10	4708..	5
27	9151..	10	4575..	22	2287..	28	9417..	10	4708..	22
28	9152..	10	4576..	5	2288..	2 $\frac{1}{2}$
29	9153..	10	4576..	22	2288..	11
30	9154..	10	4577..	5	2288..	10 $\frac{1}{2}$

(XIII)

A B R I L.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9295..10	4654..22	9233..10	2308..11	9217..10	4608..22		
9296..10	4655.. 5	9234..10	2308..19 $\frac{1}{2}$	9218..10	4609.. 5		
9297..10	4655..22	9235..10	2308..28	9219..10	4609..22		
9298..10	4656.. 5	9236..10	2309.. 2 $\frac{1}{2}$	9220..10	4610.. 5		
9299..10	4656..22	9237..10	2309..11	9221..10	4610..22		
9300..10	4657.. 5	9238..10	2309..19 $\frac{1}{2}$	9222..10	4611.. 5		
9301..10	4657..22	9239..10	2309..28	9223..10	4611..22		
9302..10	4658.. 5	9240..10	2310.. 2 $\frac{1}{2}$	9224..10	4612.. 5		
9303..10	4658..22	9241..10	2310..11	9225..10	4612..22		
9304..10	4659.. 5	9242..10	2310..19 $\frac{1}{2}$	9226..10	4613.. 5		
9305..10	4659..22	9243..10	2310..28	9227..10	4613..22		
9306..10	4660.. 5	9244..10	2311.. 2 $\frac{1}{2}$	9228..10	4614.. 5		
9307..10	4660..22	9245..10	2311..11	9229..10	4614..22		
9308..10	4661.. 5	9246..10	2311..19 $\frac{1}{2}$	9230..10	4615.. 5		
9309..10	4661..22	9247..10	2311..28	9231..10	4615..22		
9310..10	4662.. 5	9248..10	2312.. 2 $\frac{1}{2}$	9232..10	4616.. 5		
9311..10	4662..22	9249..10	2312..11	9233..10	4616..22		
9312..10	4663.. 5	9250..10	2312..19 $\frac{1}{2}$	9234..10	4617.. 5		
9313..10	4663..22	9251..10	2312..28	9235..10	4617..22		
9314..10	4664.. 5	9252..10	2313.. 2 $\frac{1}{2}$	9236..10	4618.. 5		
9315..10	4664..22	9253..10	2313..11	9237..10	4618..22		
9316..10	4665.. 5	9254..10	2313..19 $\frac{1}{2}$	9238..10	4619.. 5		
9317..10	4665..22	9255..10	2313..28	9239..10	4619..22		
9318..10	4666.. 5	9256..10	2314.. 2 $\frac{1}{2}$	9240..10	4620.. 5		
9319..10	4666..22	9257..10	2314..11	9241..10	4620..22		
9320..10	4667.. 5	9258..10	2314..19 $\frac{1}{2}$	9242..10	4621.. 5		
9321..10	4667..22	9259..10	2314..28	9243..10	4621..22		
9322..10	4668.. 5	9260..10	2315.. 2 $\frac{1}{2}$	9244..10	4622.. 5		
9323..10	4668..22	9261..10	2315..11	9245..10	4622..22		
9324..10	4669.. 5	9262..10	2315..19 $\frac{1}{2}$	9246..10	4623.. 5		

(XIV)

M A Y O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9155..	10	4577..	22	2288..	28	9035..	10	4517..	22
2	9156..	10	4578..	5	2289..	2 $\frac{1}{2}$	9036..	10	4518..	5
3	9157..	10	4578..	22	2289..	11	9037..	10	4518..	22
4	9158..	10	4579..	5	2289..	19 $\frac{1}{2}$	9038..	10	4519..	5
5	9159..	10	4579..	22	2289..	28	9039..	10	4519..	22
6	9160..	10	4580..	5	2290..	2 $\frac{1}{2}$	9040..	10	4520..	5
7	9161..	10	4580..	22	2290..	11	9041..	10	4520..	22
8	9162..	10	4581..	5	2290..	19 $\frac{1}{2}$	9042..	10	4521..	5
9	9163..	10	4581..	22	2290..	28	9043..	10	4521..	22
10	9164..	10	4582..	5	2291..	2 $\frac{1}{2}$	9044..	10	4522..	5
11	9165..	10	4582..	22	2291..	11	9045..	10	4522..	22
12	9166..	10	4583..	5	2291..	19 $\frac{1}{2}$	9046..	10	4523..	5
13	9167..	10	4583..	22	2291..	28	9047..	10	4523..	22
14	9168..	10	4584..	5	2292..	2 $\frac{1}{2}$	9048..	10	4524..	5
15	9169..	10	4584..	22	2292..	11	9049..	10	4524..	22
16	9170..	10	4585..	5	2292..	19 $\frac{1}{2}$	9050..	10	4525..	5
17	9171..	10	4585..	22	2292..	28	9051..	10	4525..	22
18	9172..	10	4586..	5	2293..	2 $\frac{1}{2}$	9052..	10	4526..	5
19	9173..	10	4586..	22	2293..	11	9053..	10	4526..	22
20	9174..	10	4587..	5	2293..	19 $\frac{1}{2}$	9054..	10	4527..	5
21	9175..	10	4587..	22	2293..	28	9055..	10	4527..	22
22	9176..	10	4588..	5	2294..	2 $\frac{1}{2}$	9056..	10	4528..	5
23	9177..	10	4588..	22	2294..	11	9057..	10	4528..	22
24	9178..	10	4589..	5	2294..	19 $\frac{1}{2}$	9058..	10	4529..	5
25	9179..	10	4589..	22	2294..	28	9059..	10	4529..	22
26	9180..	10	4590..	5	2295..	2 $\frac{1}{2}$	9060..	10	4530..	5
27	9181..	10	4590..	22	2295..	11	9061..	10	4530..	22
28	9182..	10	4591..	5	2295..	19 $\frac{1}{2}$	9062..	10	4531..	5
29	9183..	10	4591..	22	2295..	28	9063..	10	4531..	22
30	9184..	10	4592..	5	2296..	2 $\frac{1}{2}$	9064..	10	4532..	5
31	9185..	10	4592..	22	2296..	11	9065..	10	4532..	22

(XV)

M A Y O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9325..10	4669..22	9263..10	2315..28	9247..10	4623..22		
9326..10	4670.. 5	9264..10	2316.. 2½	9248..10	4624.. 5		
9327..10	4670..22	9265..10	2316..11	9249..10	4624..22		
9328..10	4671.. 5	9266..10	2316..19½	9250..10	4625.. 5		
9329..10	4671..22	9267..10	2316..28	9251..10	4625..22		
9330..10	4672.. 5	9268..10	2317.. 2½	9252..10	4626.. 5		
9331..10	4672..22	9269..10	2317..11	9253..10	4626..22		
9332..10	4673.. 5	9270..10	2317..19½	9254..10	4627.. 5		
9333..10	4673..22	9271..10	2317..28	9255..10	4627..22		
9334..10	4674.. 5	9272..10	2318.. 2½	9256..10	4628.. 5		
9335..10	4674..22	9273..10	2318..11	9257..10	4628..22		
9336..10	4675.. 5	9274..10	2318..19½	9258..10	4629.. 5		
9337..10	4675..22	9275..10	2318..28	9259..10	4629..22		
9338..10	4676.. 5	9276..10	2319.. 2½	9260..10	4630.. 5		
9339..10	4676..22	9277..10	2319..11	9261..10	4630..22		
9340..10	4677.. 5	9278..10	2319..19½	9262..10	4631.. 5		
9341..10	4677..22	9279..10	2319..28	9263..10	4631..22		
9342..10	4678.. 5	9280..10	2320.. 2½	9264..10	4632.. 5		
9343..10	4678..22	9281..10	2320..11	9265..10	4632..22		
9344..10	4679.. 5	9282..10	2320..19½	9266..10	4633.. 5		
9345..10	4679..22	9283..10	2320..28	9267..10	4633..22		
9346..10	4680.. 5	9284..10	2321.. 2½	9268..10	4634.. 5		
9347..10	4680..22	9285..10	2321..11	9269..10	4634..22		
9348..10	4681.. 5	9286..10	2321..19½	9270..10	4635.. 5		
9349..10	4681..22	9287..10	2321..28	9271..10	4635..22		
9350..10	4682.. 5	9288..10	2322.. 2½	9272..10	4636.. 5		
9351..10	4682..22	9289..10	2322..11	9273..10	4636..22		
9352..10	4683.. 5	9290..10	2322..19½	9274..10	4637.. 5		
9353..10	4683..22	9291..10	2322..28	9275..10	4637..22		
9354..10	4684.. 5	9292..10	2323.. 2½	9276..10	4638.. 5		
9355..10	4684..22	9293..10	2323..11	9277..10	4638..22		

(XVI)

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.	
	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
1	9186..10	4593.. 5	2296..19 $\frac{1}{2}$	9066..10	4533.. 5
2	9187..10	4593..22	2296..28	9067..10	4533..22
3	9188..10	4594.. 5	2297.. 2 $\frac{1}{2}$	9068..10	4534.. 5
4	9189..10	4594..22	2297..11	9069..10	4534..22
5	9190..10	4595.. 5	2297..19 $\frac{1}{2}$	9070..10	4535.. 5
6	9191..10	4595..22	2297..28	9071..10	4535..22
7	9192..10	4596.. 5	2298.. 2 $\frac{1}{2}$	9072..10	4536.. 5
8	9193..10	4596..22	2298..11	9073..10	4536..22
9	9194..10	4597.. 5	2298..19 $\frac{1}{2}$	9074..10	4537.. 5
10	9195..10	4597..22	2298..28	9075..10	4537..22
11	9196..10	4598.. 5	2299.. 2 $\frac{1}{2}$	9076..10	4538.. 5
12	9197..10	4598..22	2299..11	9077..10	4538..22
13	9198..10	4599.. 5	2299..19 $\frac{1}{2}$	9078..10	4539.. 5
14	9199..10	4599..22	2299..28	9079..10	4539..22
15	9200..10	4600.. 5	2300.. 2 $\frac{1}{2}$	9080..10	4540.. 5
16	9201..10	4600..22	2300..11	9081..10	4540..22
17	9202..10	4601.. 5	2300..19 $\frac{1}{2}$	9082..10	4541.. 5
18	9203..10	4601..22	2300..28	9083..10	4541..22
19	9204..10	4602.. 5	2301.. 2 $\frac{1}{2}$	9084..10	4542.. 5
20	9205..10	4602..22	2301..11	9085..10	4542..22
21	9206..10	4603.. 5	2301..19 $\frac{1}{2}$	9086..10	4543.. 5
22	9207..10	4603..22	2301..28	9087..10	4543..22
23	9208..10	4604.. 5	2302.. 2 $\frac{1}{2}$	9088..10	4544.. 5
24	9209..10	4604..22	2302..11	9089..10	4544..22
25	9210..10	4605.. 5	2302..19 $\frac{1}{2}$	9090..10	4545.. 5
26	9211..10	4605..22	2302..28	9091..10	4545..22
27	9212..10	4606.. 5	2303.. 2 $\frac{1}{2}$	9092..10	4546.. 5
28	9213..10	4606..22	2303..11	9093..10	4546..22
29	9214..10	4607.. 5	2303..19 $\frac{1}{2}$	9094..10	4547.. 5
30	9215..10	4607..22	2303..28	9095..10	4547..22

(XVII)

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
De 600.		De 300.		De 600.		De 300.	
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9356..10	4685.. 5	9294..10	2323..19 $\frac{1}{2}$	9278..10	4639.. 5		
9357..10	4685..22	9295..10	2323..28	9279..10	4639..22		
9358..10	4686.. 5	9296..10	2324.. 2 $\frac{1}{2}$	9280..10	4640.. 5		
9359..10	4686..22	9297..10	2324..11 $\frac{1}{2}$	9281..10	4640..22		
9360..10	4687.. 5	9298..10	2324..19 $\frac{1}{2}$	9282..10	4641.. 5		
9361..10	4687..22	9299..10	2324..28	9283..10	4641..22		
9362..10	4688.. 5	9300..10	2325.. 2 $\frac{1}{2}$	9284..10	4642.. 5		
9363..10	4688..22	9301..10	2325..11 $\frac{1}{2}$	9285..10	4642..22		
9364..10	4689.. 5	9302..10	2325..19 $\frac{1}{2}$	9286..10	4643.. 5		
9365..10	4689..22	9303..10	2325..28	9287..10	4643..22		
9366..10	4690.. 5	9304..10	2326.. 2 $\frac{1}{2}$	9288..10	4644.. 5		
9367..10	4690..22	9305..10	2326..11 $\frac{1}{2}$	9289..10	4644..22		
9368..10	4691.. 5	9306..10	2326..19 $\frac{1}{2}$	9290..10	4645.. 5		
9369..10	4691..22	9307..10	2326..28	9291..10	4645..22		
9370..10	4692.. 5	9308..10	2327.. 2 $\frac{1}{2}$	9292..10	4646.. 5		
9371..10	4692..22	9309..10	2327..11 $\frac{1}{2}$	9293..10	4646..22		
9372..10	4693.. 5	9310..10	2327..19 $\frac{1}{2}$	9294..10	4647.. 5		
9373..10	4693..22	9311..10	2327..28	9295..10	4647..22		
9374..10	4694.. 5	9312..10	2328.. 2 $\frac{1}{2}$	9296..10	4648.. 5		
9375..10	4694..22	9313..10	2328..11 $\frac{1}{2}$	9297..10	4648..22		
9376..10	4695.. 5	9314..10	2328..19 $\frac{1}{2}$	9298..10	4649.. 5		
9377..10	4695..22	9315..10	2328..28	9299..10	4649..22		
9378..10	4696.. 5	9316..10	2329.. 2 $\frac{1}{2}$	9300..10	4650.. 5		
9379..10	4696..22	9317..10	2329..11 $\frac{1}{2}$	9301..10	4650..22		
9380..10	4697.. 5	9318..10	2329..19 $\frac{1}{2}$	9302..10	4651.. 5		
9381..10	4697..22	9319..10	2329..28	9303..10	4651..22		
9382..10	4698.. 5	9320..10	2330.. 2 $\frac{1}{2}$	9304..10	4652.. 5		
9383..10	4698..22	9321..10	2330..11 $\frac{1}{2}$	9305..10	4652..22		
9384..10	4699.. 5	9322..10	2330..19 $\frac{1}{2}$	9306..10	4653.. 5		
9385..10	4699..22	9323..10	2330..28	9307..10	4653..22		

(XVIII)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9216..	10	4608..	5	2304..	2 $\frac{1}{2}$	9096..	10	4548..	5
2	9217..	10	4608..	22	2304..	11	9097..	10	4548..	22
3	9218..	10	4609..	5	2304..	19 $\frac{1}{2}$	9098..	10	4549..	5
4	9219..	10	4609..	22	2304..	28 $\frac{1}{2}$	9099..	10	4549..	22
5	9220..	10	4610..	5	2305..	21 $\frac{1}{2}$	9100..	10	4550..	5
6	9221..	10	4610..	22	2305..	11 $\frac{1}{2}$	9101..	10	4550..	22
7	9222..	10	4611..	5	2305..	19 $\frac{1}{2}$	9102..	10	4551..	5
8	9223..	10	4611..	22	2305..	28 $\frac{1}{2}$	9103..	10	4551..	22
9	9224..	10	4612..	5	2306..	21 $\frac{1}{2}$	9104..	10	4552..	5
10	9225..	10	4612..	22	2306..	11 $\frac{1}{2}$	9105..	10	4552..	22
11	9226..	10	4613..	5	2306..	19 $\frac{1}{2}$	9106..	10	4553..	5
12	9227..	10	4613..	22	2306..	28 $\frac{1}{2}$	9107..	10	4553..	22
13	9228..	10	4614..	5	2307..	21 $\frac{1}{2}$	9108..	10	4554..	5
14	9229..	10	4614..	22	2307..	11 $\frac{1}{2}$	9109..	10	4554..	22
15	9230..	10	4615..	5	2307..	19 $\frac{1}{2}$	9110..	10	4555..	5
16	9231..	10	4615..	22	2307..	28 $\frac{1}{2}$	9111..	10	4555..	22
17	9232..	10	4616..	5	2308..	21 $\frac{1}{2}$	9112..	10	4556..	5
18	9233..	10	4616..	22	2308..	11 $\frac{1}{2}$	9113..	10	4556..	22
19	9234..	10	4617..	5	2308..	19 $\frac{1}{2}$	9114..	10	4557..	5
20	9235..	10	4617..	22	2308..	28 $\frac{1}{2}$	9115..	10	4557..	22
21	9236..	10	4618..	5	2309..	21 $\frac{1}{2}$	9116..	10	4558..	5
22	9237..	10	4618..	22	2309..	11 $\frac{1}{2}$	9117..	10	4558..	22
23	9238..	10	4619..	5	2309..	19 $\frac{1}{2}$	9118..	10	4559..	5
24	9239..	10	4619..	22	2309..	28 $\frac{1}{2}$	9119..	10	4559..	22
25	9240..	10	4620..	5	2310..	21 $\frac{1}{2}$	9120..	10	4560..	5
26	9241..	10	4620..	22	2310..	11 $\frac{1}{2}$	9121..	10	4560..	22
27	9242..	10	4621..	5	2310..	19 $\frac{1}{2}$	9122..	10	4561..	5
28	9243..	10	4621..	22	2310..	28 $\frac{1}{2}$	9123..	10	4561..	22
29	9244..	10	4622..	5	2311..	21 $\frac{1}{2}$	9124..	10	4562..	5
30	9245..	10	4622..	22	2311..	11 $\frac{1}{2}$	9125..	10	4562..	22
31	9246..	10	4623..	5	2311..	19 $\frac{1}{2}$	9126..	10	4563..	5

(XIX)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		De Septiembre.				De Octubre.			
De 600.		De 300.		De 600.		De 150.		De 600.		De 300.	
Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
9386..	IO	4700..	5	9324..	IO	2331..	2 $\frac{1}{2}$	9308..	IO	4654..	5
9387..	IO	4700..	22	9325..	IO	2331..	II	9309..	IO	4654..	22
9388..	IO	4701..	5	9326..	IO	2331..	IO $\frac{1}{2}$	9310..	IO	4655..	5
9389..	IO	4701..	22	9327..	IO	2331..	28	9311..	IO	4655..	22
9390..	IO	4702..	5	9328..	IO	2332..	2 $\frac{1}{2}$	9312..	IO	4656..	5
9391..	IO	4702..	22	9329..	IO	2332..	II	9313..	IO	4656..	22
9392..	IO	4703..	5	9330..	IO	2332..	IO $\frac{1}{2}$	9314..	IO	4657..	5
9393..	IO	4703..	22	9331..	IO	2332..	28	9315..	IO	4657..	22
9394..	IO	4704..	5	9332..	IO	2333..	2 $\frac{1}{2}$	9316..	IO	4658..	5
9395..	IO	4704..	22	9333..	IO	2333..	II	9317..	IO	4658..	22
9396..	IO	4705..	5	9334..	IO	2333..	IO $\frac{1}{2}$	9318..	IO	4659..	5
.....		4705..	22	9335..	IO	2333..	28	9319..	IO	4659..	22
.....		4706..	5	9336..	IO	2334..	2 $\frac{1}{2}$	9320..	IO	4660..	5
.....		4706..	22	9337..	IO	2334..	II	9321..	IO	4660..	22
9035..	IO	4707..	5	9338..	IO	2334..	IO $\frac{1}{2}$	9322..	IO	4661..	5
9036..	IO	4707..	22	9339..	IO	2334..	28	9323..	IO	4661..	22
9037..	IO	4708..	5	9340..	IO	2335..	2 $\frac{1}{2}$	9324..	IO	4662..	5
9038..	IO	4708..	22	9341..	IO	2335..	II	9325..	IO	4662..	22
9039..	IO	4709..	5	9342..	IO	2335..	IO $\frac{1}{2}$	9326..	IO	4663..	5
9040..	IO	4709..	22	9343..	IO	2335..	28	9327..	IO	4663..	22
9041..	IO	4710..	5	9344..	IO	2336..	2 $\frac{1}{2}$	9328..	IO	4664..	5
9042..	IO	4710..	22	9345..	IO	2336..	II	9329..	IO	4664..	22
9043..	IO	4711..	5	9346..	IO	2336..	IO $\frac{1}{2}$	9330..	IO	4665..	5
9044..	IO	4711..	22	9347..	IO	2336..	28	9331..	IO	4665..	22
9045..	IO	4712..	5	9348..	IO	2337..	2 $\frac{1}{2}$	9332..	IO	4666..	5
9046..	IO	4712..	22	9349..	IO	2337..	II	9333..	IO	4666..	22
9047..	IO	4713..	5	9350..	IO	2337..	IO $\frac{1}{2}$	9334..	IO	4667..	5
9048..	IO	4713..	22	9351..	IO	2337..	28	9335..	IO	4667..	22
9049..	IO	4714..	5	9352..	IO	2338..	2 $\frac{1}{2}$	9336..	IO	4668..	5
9050..	IO	4714..	22	9353..	IO	2338..	II	9337..	IO	4668..	22
9051..	IO	4715..	5	9354..	IO	2338..	IO $\frac{1}{2}$	9338..	IO	4669..	5

(XX)

AGOSTO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.				
	De 600 ps.	De 300 ps.		De 150 ps.	De 600.		De 300.	
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
1	9247..10	4623..22	2311..28	9127..10	4563..22			
2	9248..10	4624.. 5	2312.. 2 $\frac{1}{2}$	9128..10	4564.. 5			
3	9249..10	4624..22	2312..11	9129..10	4564..22			
4	9250..10	4625.. 5	2312..19 $\frac{1}{2}$	9130..10	4565.. 5			
5	9251..10	4625..22	2312..28	9131..10	4565..22			
6	9252..10	4626.. 5	2313.. 2 $\frac{1}{2}$	9132..10	4566.. 5			
7	9253..10	4626..22	2313..11	9133..10	4566..22			
8	9254..10	4627.. 5	2313..19 $\frac{1}{2}$	9134..10	4567.. 5			
9	9255..10	4627..22	2313..28	9135..10	4567..22			
10	9256..10	4628.. 5	2314.. 2 $\frac{1}{2}$	9136..10	4568.. 5			
11	9257..10	4628..22	2314..11	9137..10	4568..22			
12	9258..10	4629.. 5	2314..19 $\frac{1}{2}$	9138..10	4569.. 5			
13	9259..10	4629..22	2314..28	9139..10	4569..22			
14	9260..10	4630.. 5	2315.. 2 $\frac{1}{2}$	9140..10	4570.. 5			
15	9261..10	4630..22	2315..11	9141..10	4570..22			
16	9262..10	4631.. 5	2315..19 $\frac{1}{2}$	9142..10	4571.. 5			
17	9263..10	4631..22	2315..28	9143..10	4571..22			
18	9264..10	4632.. 5	2316.. 2 $\frac{1}{2}$	9144..10	4572.. 5			
19	9265..10	4632..22	2316..11	9145..10	4572..22			
20	9266..10	4633.. 5	2316..19 $\frac{1}{2}$	9146..10	4573.. 5			
21	9267..10	4633..22	2316..28	9147..10	4573..22			
22	9268..10	4634.. 5	2317.. 2 $\frac{1}{2}$	9148..10	4574.. 5			
23	9269..10	4634..22	2317..11	9149..10	4574..22			
24	9270..10	4635.. 5	2317..19 $\frac{1}{2}$	9150..10	4575.. 5			
25	9271..10	4635..22	2317..28	9151..10	4575..22			
26	9272..10	4636.. 5	2318.. 2 $\frac{1}{2}$	9152..10	4576.. 5			
27	9273..10	4636..22	2318..22	9153..10	4576..22			
28	9274..10	4637.. 5	2318..19 $\frac{1}{2}$	9154..10	4577.. 5			
29	9275..10	4637..22	2318..28	9155..10	4577..22			
30	9276..10	4638.. 5	2319.. 2 $\frac{1}{2}$	9156..10	4578.. 5			
31	9277..10	4638..22	2319..11	9157..10	4578..22			

(XXI)

A G O S T O .

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal		De Julio.		Septiembre.		De Octubre.	
De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9052..10	4715..22	9355..10	2338..28	9339..10	4669..22		
9053..10	4716.. 5	9356..10	2339.. 2 $\frac{1}{2}$	9340..10	4670.. 5		
9054..10	4716..22	9357..10	2339..11	9341..10	4670..22		
9055..10	4717.. 5	9358..10	2339..19 $\frac{1}{2}$	9342..10	4671.. 5		
9056..10	4717..22	9359..10	2339..28	9343..10	4671..22		
9057..10	4718.. 5	9360..10	2340.. 2 $\frac{1}{2}$	9344..10	4672.. 5		
9058..10	4718..22	9361..10	2340..11	9345..10	4672..22		
9059..10	4719.. 5	9362..10	2340..19 $\frac{1}{2}$	9346..10	4673.. 5		
9060..10	4719..22	9363..10	2340..28	9347..10	4673..22		
9061..10	4720.. 5	9364..10	2341.. 2 $\frac{1}{2}$	9348..10	4674.. 5		
9062..10	4720..22	9365..10	2341..11	9349..10	4674..22		
9063..10	4721.. 5	9366..10	2341..19 $\frac{1}{2}$	9350..10	4675.. 5		
9064..10	4721..22	9367..10	2341..28	9351..10	4675..22		
9065..10	4722.. 5	9368..10	2342.. 2 $\frac{1}{2}$	9352..10	4676.. 5		
9066..10	4722..22	9369..10	2342..11	9353..10	4676..22		
9067..10	4723.. 5	9370..10	2342..19 $\frac{1}{2}$	9354..10	4677.. 5		
9068..10	4723..22	9371..10	2342..28	9355..10	4677..22		
9069..10	4724.. 5	9372..10	2343.. 2 $\frac{1}{2}$	9356..10	4678.. 5		
9070..10	4724..22	9373..10	2343..11	9357..10	4678..22		
9071..10	4725.. 5	9374..10	2343..19 $\frac{1}{2}$	9358..10	4679.. 5		
9072..10	4725..22	9375..10	2343..28	9359..10	4679..22		
9073..10	4726.. 5	9376..10	2344.. 2 $\frac{1}{2}$	9360..10	4680.. 5		
9074..10	4726..22	9377..10	2344..11	9361..10	4680..22		
9075..10	4727.. 5	9378..10	2344..19 $\frac{1}{2}$	9362..10	4681.. 5		
9076..10	4727..22	9379..10	2344..28	9363..10	4681..22		
9077..10	4728.. 5	9380..10	2345.. 2 $\frac{1}{2}$	9364..10	4682.. 5		
9078..10	4728..22	9381..10	2345..11	9365..10	4682..22		
9079..10	4729.. 5	9382..10	2345..19 $\frac{1}{2}$	9366..10	4683.. 5		
9080..10		
9081..10		
9082..10		

(XXII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.	
	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
1	9278..10	4639.. 5	2319..10 $\frac{1}{2}$	9158..10	4579.. 5
2	9279..10	4639..22	2319..28	9159..10	4579..22
3	9280..10	4640.. 5	2320.. 2 $\frac{1}{2}$	9160..10	4580.. 5
4	9281..10	4640..22	2320..11	9161..10	4580..22
5	9282..10	4641.. 5	2320..10 $\frac{1}{2}$	9162..10	4581.. 5
6	9283..10	4641..22	2320..28	9163..10	4581..22
7	9284..10	4642.. 5	2321.. 2 $\frac{1}{2}$	9164..10	4582.. 5
8	9285..10	4642..22	2321..11	9165..10	4582..22
9	9286..10	4643.. 5	2321..10 $\frac{1}{2}$	9166..10	4583.. 5
10	9287..10	4643..22	2321..28	9167..10	4583..22
11	9288..10	4644.. 5	2322.. 2 $\frac{1}{2}$	9168..10	4584.. 5
12	9289..10	4644..22	2322..11	9169..10	4584..22
13	9290..10	4645.. 5	2322..10 $\frac{1}{2}$	9170..10	4585.. 5
14	9291..10	4645..22	2322..28	9171..10	4585..22
15	9292..10	4646.. 5	2323.. 2 $\frac{1}{2}$	9172..10	4586.. 5
16	9293..10	4646..22	2323..11	9173..10	4586..22
17	9294..10	4647.. 5	2323..10 $\frac{1}{2}$	9174..10	4587.. 5
18	9295..10	4647..22	2323..28	9175..10	4587..22
19	9296..10	4648.. 5	2324.. 2 $\frac{1}{2}$	9176..10	4588.. 5
20	9297..10	4648..22	2324..11	9177..10	4588..22
21	9298..10	4649.. 5	2324..10 $\frac{1}{2}$	9178..10	4589.. 5
22	9299..10	4649..22	2324..28	9179..10	4589..22
23	9300..10	4650.. 5	2325.. 2 $\frac{1}{2}$	9180..10	4590.. 5
24	9301..10	4650..22	2325..22	9181..10	4590..22
25	9302..10	4651.. 5	2325..10 $\frac{1}{2}$	9182..10	4591.. 5
26	9303..10	4651..22	2325..28	9183..10	4591..22
27	9304..10	4652.. 5	2326.. 2 $\frac{1}{2}$	9184..10	4592.. 5
28	9305..10	4652..22	2326..11	9185..10	4592..22
29	9306..10	4653.. 5	2326..10 $\frac{1}{2}$	9186..10	4593.. 5
30	9307..10	4653..22	2326..28	9187..10	4593..22

(XXIII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Canal.		Septiembre.					
De 600.		De 600.		De 300.		De 150 ps.	
Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Ms.	Rs.	Rs.	Rs. Ms.
9083..10		9035..10		4517..22			2258..28
9084..10		9036..10		4518.. 5			2259.. 2 $\frac{1}{2}$
9085..10		9037..10		4518..22			2259..11
9086..10		9038..10		4519.. 5			2259..19 $\frac{1}{2}$
9087..10		9039..10		4519..22			2259..28
9088..10		9040..10		4520.. 5			2260.. 2 $\frac{1}{2}$
9089..10		9041..10		4520..22			2260..11
9090..10		9042..10		4521.. 5			2260..19 $\frac{1}{2}$
9091..10		9043..10		4521..22			2260..28
9092..10		9044..10		4522.. 5			2261.. 2 $\frac{1}{2}$
9093..10		9045..10		4522..22			2261..11
9094..10		9046..10		4523.. 5			2261..19 $\frac{1}{2}$
9095..10		9047..10		4523..22			2261..28
9096..10		9048..10		4524.. 5			2262.. 2 $\frac{1}{2}$
9097..10		9049..10		4524..22			2262..11
9098..10		9050..10		4525.. 5			2262..19 $\frac{1}{2}$
9099..10		9051..10		4525..22			2262..28
9100..10		9052..10		4526.. 5			2263.. 2 $\frac{1}{2}$
9101..10		9053..10		4526..22			2263..11
9102..10		9054..10		4527.. 5			2263..19 $\frac{1}{2}$
9103..10		9055..10		4527..22			2263..28
9104..10		9056..10		4528.. 5			2264.. 2 $\frac{1}{2}$
9105..10		9057..10		4528..22			2264..11
9106..10		9058..10		4529.. 5			2264..19 $\frac{1}{2}$
9107..10		9059..10		4529..22			2264..28
9108..10		9060..10		4530.. 5			2265.. 2 $\frac{1}{2}$
9109..10		9061..10		4530..22			2265..11
9110..10		9062..10		4531.. 5			2265..19 $\frac{1}{2}$
9111..10		9063..10		4531..22			2265..28
9112..01		9064..10		4532.. 5			2266.. 2 $\frac{1}{2}$

(XXIV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.						idem de Mayo.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9308..	10	4654..	5	2327..	2 $\frac{1}{2}$	9188..	10	4594..	5
2	9309..	10	4654..	22	2327..	11	9189..	10	4594..	22
3	9310..	10	4655..	5	2327..	19 $\frac{1}{2}$	9190..	10	4595..	5
4	9311..	10	4655..	22	2327..	28	9191..	10	4595..	22
5	9312..	10	4656..	5	2328..	2 $\frac{1}{2}$	9192..	10	4596..	5
6	9313..	10	4656..	22	2328..	11	9193..	10	4596..	22
7	9314..	10	4657..	5	2328..	19 $\frac{1}{2}$	9194..	10	4597..	5
8	9315..	10	4657..	22	2328..	28	9195..	10	4597..	22
9	9316..	10	4658..	5	2329..	2 $\frac{1}{2}$	9196..	10	4598..	5
10	9317..	10	4658..	22	2329..	11	9197..	10	4598..	22
11	9318..	10	4659..	5	2329..	19 $\frac{1}{2}$	9198..	10	4599..	5
12	9319..	10	4659..	22	2329..	28	9199..	10	4599..	22
13	9320..	10	4660..	5	2330..	2 $\frac{1}{2}$	9200..	10	4600..	5
14	9321..	10	4660..	22	2330..	11	9201..	10	4600..	22
15	9322..	10	4661..	5	2330..	19 $\frac{1}{2}$	9202..	10	4601..	5
16	9323..	10	4661..	22	2330..	28	9203..	10	4601..	22
17	9324..	10	4662..	5	2331..	2 $\frac{1}{2}$	9204..	10	4602..	5
18	9325..	10	4662..	22	2331..	11	9205..	10	4602..	22
19	9326..	10	4663..	5	2331..	19 $\frac{1}{2}$	9206..	10	4603..	5
20	9327..	10	4663..	22	2331..	28	9207..	10	4603..	22
21	9328..	10	4664..	5	2332..	2 $\frac{1}{2}$	9208..	10	4604..	5
22	9329..	10	4664..	22	2332..	11	9209..	10	4604..	22
23	9330..	10	4665..	5	2332..	19 $\frac{1}{2}$	9210..	10	4605..	5
24	9331..	10	4665..	22	2332..	28	9211..	10	4605..	22
25	9332..	10	4666..	5	2333..	2 $\frac{1}{2}$	9212..	10	4606..	5
26	9333..	10	4666..	22	2333..	11	9213..	10	4606..	22
27	9334..	10	4667..	5	2333..	19 $\frac{1}{2}$	9214..	10	4607..	5
28	9335..	10	4667..	22	2333..	28	9215..	10	4607..	22
29	9336..	10	4668..	5	2334..	2 $\frac{1}{2}$	9216..	10	4608..	5
30	9337..	10	4668..	22	2334..	11	9217..	10	4608..	22
31	9338..	10	4669..	5	2334..	19 $\frac{1}{2}$	9218..	10	4609..	5

(XXV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Canal.	Septiembre.			
	De 600.	De 600.	De 300.	De 150 ps.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9113..10	9065..10	4532..22	2266..11	
9114..10	9066..10	4533.. 5	2266..19 $\frac{1}{2}$	
9115..10	9067..10	4533..22	2266..28	
9116..10	9068..10	4534.. 5	2267.. 2 $\frac{1}{2}$	
9117..10	9069..10	4534..22	2267..11	
9118..10	9070..10	4535.. 5	2267..19 $\frac{1}{2}$	
9119..10	9071..10	4535..22	2267..28	
9120..10	9072..10	4536.. 5	2268.. 2 $\frac{1}{2}$	
9121..10	9073..10	4536..22	2268..11	
9122..10	9074..10	4537.. 5	2268..19 $\frac{1}{2}$	
9123..10	9075..10	4537..22	2268..28	
9124..10	9076..10	4538.. 5	2269.. 2 $\frac{1}{2}$	
9125..10	9077..10	4538..22	2269..11	
9126..10	9078..10	4539.. 5	2269..19 $\frac{1}{2}$	
9127..10	9079..10	4539..22	2269..28	
9128..10	9080..10	4540.. 5	2270.. 2 $\frac{1}{2}$	
9129..10	9081..10	4540..22	2270..11	
9130..10	9082..10	4541.. 5	2270..19 $\frac{1}{2}$	
9131..10	9083..10	4541..22	2270..28	
9132..10	9084..10	4542.. 5	2271.. 2 $\frac{1}{2}$	
9133..10	9085..10	4542..22	2271..11	
9134..10	9086..10	4543.. 5	2271..19 $\frac{1}{2}$	
9135..10	9087..10	4543..22	2271..28	
9136..10	9088..10	4544.. 5	2272.. 2 $\frac{1}{2}$	
9137..10	9089..10	4544..22	2272..11	
9138..10	9090..10	4545.. 5	2272..19 $\frac{1}{2}$	
9139..10	9091..10	4545..22	2272..28	
9140..10	9092..10	4546.. 5	2273.. 2 $\frac{1}{2}$	
9141..10	9093..10	4546..22	2273..11	
9142..10	9094..10	4547.. 5	2273..19 $\frac{1}{2}$	
9143..10	9095..10	4547..22	2273..28	

(XXVI)

NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9339..	10	4669..	22	2334..	28	9219..	10	4609..	22
2	9340..	10	4670..	5	2335..	2 $\frac{1}{2}$	9220..	10	4610..	5
3	9341..	10	4670..	22	2335..	11	9221..	10	4610..	22
4	9342..	10	4671..	5	2335..	19 $\frac{1}{2}$	9222..	10	4611..	5
5	9343..	10	4671..	22	2335..	28	9223..	10	4611..	22
6	9344..	10	4672..	5	2336..	2 $\frac{1}{2}$	9224..	10	4612..	5
7	9345..	10	4672..	22	2336..	11	9225..	10	4612..	22
8	9346..	10	4673..	5	2336..	19 $\frac{1}{2}$	9226..	10	4613..	5
9	9347..	10	4673..	22	2336..	28	9227..	10	4613..	22
10	9348..	10	4674..	5	2337..	2 $\frac{1}{2}$	9228..	10	4614..	5
11	9349..	10	4674..	22	2337..	11	9229..	10	4614..	22
12	9350..	10	4675..	5	2337..	19 $\frac{1}{2}$	9230..	10	4615..	5
13	9351..	10	4675..	22	2337..	28	9231..	10	4615..	22
14	9352..	10	4676..	5	2338..	2 $\frac{1}{2}$	9232..	10	4616..	5
15	9353..	10	4676..	22	2338..	11	9233..	10	4616..	22
16	9354..	10	4677..	5	2338..	19 $\frac{1}{2}$	9234..	10	4617..	5
17	9355..	10	4677..	22	2338..	28	9235..	10	4617..	22
18	9356..	10	4678..	5	2339..	2 $\frac{1}{2}$	9236..	10	4618..	5
19	9357..	10	4678..	22	2339..	11	9237..	10	4618..	22
20	9358..	10	4679..	5	2339..	19 $\frac{1}{2}$	9238..	10	4619..	5
21	9359..	10	4679..	22	2339..	28	9239..	10	4619..	22
22	9360..	10	4680..	5	2340..	2 $\frac{1}{2}$	9240..	10	4620..	5
23	9361..	10	4680..	22	2340..	11	9241..	10	4620..	22
24	9362..	10	4681..	5	2340..	19 $\frac{1}{2}$	9242..	10	4621..	5
25	9363..	10	4681..	22	2340..	28	9243..	10	4621..	22
26	9364..	10	4682..	5	2341..	2 $\frac{1}{2}$	9244..	10	4622..	5
27	9365..	10	4682..	22	2341..	11	9245..	10	4622..	22
28	9366..	10	4683..	5	2341..	19 $\frac{1}{2}$	9246..	10	4623..	5
29	9367..	10	4683..	22	2341..	28	9247..	10	4623..	22
30	9368..	10	4684..	5	2342..	2 $\frac{1}{2}$	9248..	10	4624..	5

(XXVII)

NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

<i>Canal.</i>		<i>Septiembre.</i>					
<i>De 600.</i>		<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 150.</i>			
<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>		
9144..	10	9096..	10	4548..	5	2274..	2½
9145..	10	9097..	10	4548..	22	2274..	11
9146..	10	9098..	10	4549..	5	2274..	19½
9147..	10	9099..	10	4549..	22	2274..	28
9148..	10	9100..	10	4550..	5	2275..	2½
9149..	10	9101..	10	4550..	22	2275..	11
9150..	10	9102..	10	4551..	5	2275..	19½
9151..	10	9103..	10	4551..	22	2275..	28
9152..	10	9104..	10	4552..	5	2276..	2½
9153..	10	9105..	10	4552..	22	2276..	11
9154..	10	9106..	10	4553..	5	2276..	19½
9155..	10	9107..	10	4553..	22	2276..	28
9156..	10	9108..	10	4554..	5	2277..	2½
9157..	10	9109..	10	4554..	22	2277..	11
9158..	10	9110..	10	4555..	5	2277..	19½
9159..	10	9111..	10	4555..	22	2277..	28
9160..	10	9112..	10	4556..	5	2278..	2½
9161..	10	9113..	10	4556..	22	2278..	11
9162..	10	9114..	10	4557..	5	2278..	19½
9163..	10	9115..	10	4557..	22	2278..	28
9164..	10	9116..	10	4558..	5	2279..	2½
9165..	10	9117..	10	4558..	22	2279..	11
9166..	10	9118..	10	4559..	5	2279..	19½
9167..	10	9119..	10	4559..	22	2279..	28
9168..	10	9120..	10	4560..	5	2280..	2½
9169..	10	9121..	10	4560..	22	2280..	11
9170..	10	9122..	10	4561..	5	2280..	19½
9171..	10	9123..	10	4561..	22	2280..	28
9172..	10	9124..	10	4562..	5	2281..	2½
9173..	10	9125..	10	4562..	22	2281..	11

(XXVIII)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.			
	De 500 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 500.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9369..	10	4684..	22	2342..	11	9249..	10	4624..	22
2	9370..	10	4685..	5	2342..	19 $\frac{1}{2}$	9250..	10	4625..	5
3	9371..	10	4685..	22	2342..	28	9251..	10	4625..	22
4	9372..	10	4686..	5	2343..	2 $\frac{1}{2}$	9252..	10	4626..	5
5	9373..	10	4686..	22	2343..	11	9253..	10	4626..	22
6	9374..	10	4687..	5	2343..	19 $\frac{1}{2}$	9254..	10	4627..	5
7	9375..	10	4687..	22	2343..	28	9255..	10	4627..	22
8	9376..	10	4688..	5	2344..	2 $\frac{1}{2}$	9256..	10	4628..	5
9	9377..	10	4688..	22	2344..	11	9257..	10	4628..	22
10	9378..	10	4689..	5	2344..	19 $\frac{1}{2}$	9258..	10	4629..	5
11	9379..	10	4689..	22	2344..	28	9259..	10	4629..	22
12	9380..	10	4690..	5	2345..	2 $\frac{1}{2}$	9260..	10	4630..	5
13	9381..	10	4690..	22	2345..	11	9261..	10	4630..	22
14	9382..	10	4691..	5	2345..	19 $\frac{1}{2}$	9262..	10	4631..	5
15	9383..	10	4691..	22	2345..	28	9263..	10	4631..	22
16	9384..	10	4692..	5	2346..	2 $\frac{1}{2}$	9264..	10	4632..	5
17	9385..	10	4692..	22	2346..	11	9265..	10	4632..	22
18	9386..	10	4693..	5	2346..	19 $\frac{1}{2}$	9266..	10	4633..	5
19	9387..	10	4693..	22	2346..	28	9267..	10	4633..	22
20	9388..	10	4694..	5	2347..	2 $\frac{1}{2}$	9268..	10	4634..	5
21	9389..	10	4694..	22	2347..	11	9269..	10	4634..	22
22	9390..	10	4695..	5	2347..	19 $\frac{1}{2}$	9270..	10	4635..	5
23	9391..	10	4695..	22	2347..	28	9271..	10	4635..	22
24	9392..	10	4696..	5	2348..	2 $\frac{1}{2}$	9272..	10	4636..	5
25	9393..	10	4696..	22	2348..	11	9273..	10	4636..	22
26	9394..	10	4697..	5	2348..	19 $\frac{1}{2}$	9274..	10	4637..	5
27	9395..	10	4697..	22	2348..	28	9275..	10	4637..	22
28	9396..	10	4698..	5	2349..	2 $\frac{1}{2}$	9276..	10	4638..	5
29		9277..	10	4638..	22
30		9278..	10	4639..	5
31		9279..	10	4639..	22

(XXIX)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Canal.		Septiembre.					
De 600.		De 600.	De 300.	De 150.			
Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.		
9174..	10	9126..	10	4563..	5	2281..	19 $\frac{1}{2}$
9175..	10	9127..	10	4563..	22	2281..	28
9176..	10	9128..	10	4564..	5	2282..	21 $\frac{1}{2}$
9177..	10	9129..	10	4564..	22	2282..	11 $\frac{1}{2}$
9178..	10	9130..	10	4565..	5	2282..	19 $\frac{1}{2}$
9179..	10	9131..	10	4565..	22	2282..	28
9180..	10	9132..	10	4566..	5	2283..	2 $\frac{1}{2}$
9181..	10	9133..	10	4566..	22	2283..	11
9182..	10	9134..	10	4567..	5	2283..	19 $\frac{1}{2}$
9183..	10	9135..	10	4567..	22	2283..	28
9184..	10	9136..	10	4568..	5	2284..	2 $\frac{1}{2}$
9185..	10	9137..	10	4568..	22	2284..	11
9186..	10	9138..	10	4569..	5	2284..	19 $\frac{1}{2}$
9187..	10	9139..	10	4569..	22	2284..	28
9188..	10	9140..	10	4570..	5	2285..	2 $\frac{1}{2}$
9189..	10	9141..	10	4570..	22	2285..	11
9190..	10	9142..	10	4571..	5	2285..	19 $\frac{1}{2}$
9191..	10	9143..	10	4571..	22	2285..	28
9192..	10	9144..	10	4572..	5	2286..	2 $\frac{1}{2}$
9193..	10	9145..	10	4572..	22	2286..	11
9194..	10	9146..	10	4573..	5	2286..	19 $\frac{1}{2}$
9195..	10	9147..	10	4573..	22	2286..	28
9196..	10	9148..	10	4574..	5	2287..	2 $\frac{1}{2}$
9197..	10	9149..	10	4574..	22	2287..	11
9198..	10	9150..	10	4575..	5	2287..	19 $\frac{1}{2}$
9199..	10	9151..	10	4575..	22	2287..	28
9200..	10	9152..	10	4576..	5	2288..	2 $\frac{1}{2}$
9201..	10	9153..	10	4576..	22	2288..	11
9202..	10	9154..	10	4577..	5	2288..	19 $\frac{1}{2}$
9203..	10	9155..	10	4577..	22	2288..	28
9204..	10	9156..	10	4578..	5	2289..	2 $\frac{1}{2}$

(XXX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 40 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.101.	13.	5	4.118.	12.	24	4.133.	24.	16
2	4.101.	31.	24	4.118.	31.	13	4.134.	9.	5
3	4.102.	16.	13	4.119.	16.	2	4.134.	27.	24
4	4.103.	1.	2	4.120.	.	21	4.135.	12.	13
5	4.103.	19.	21	4.120.	19.	10	4.135.	31.	2
6	4.104.	4.	10	4.121.	3.	29	4.136.	15.	21
7	4.104.	22.	29	4.121.	22.	18	4.137.	.	10
8	4.105.	7.	18	4.122.	7.	7	4.137.	18.	29
9	4.105.	26.	7	4.122.	25.	26	4.138.	3.	18
10	4.106.	10.	26	4.123.	10.	15	4.138.	22.	7
11	4.106.	29.	15	4.123.	29.	4	4.139.	6.	26
12	4.107.	14.	4	4.124.	13.	23	4.139.	25.	15
13	4.107.	32.	23	4.124.	32.	12	4.140.	10.	4
14	4.108.	17.	12	4.125.	17.	1	4.140.	28.	23
15	4.109.	2.	1	4.126.	1.	20	4.141.	13.	12
16	4.109.	20.	20	4.126.	20.	9	4.141.	32.	1
17	4.110.	5.	9	4.127.	4.	28	4.142.	16.	20
18	4.110.	23.	28	4.127.	23.	17	4.143.	1.	9
19	4.111.	8.	17	4.128.	8.	6	4.143.	19.	28
20	4.111.	27.	6	4.128.	26.	25	4.144.	4.	17
21	4.112.	11.	25	4.129.	11.	14	4.144.	23.	6
22	4.112.	30.	14	4.129.	30.	3	4.145.	7.	25
23	4.113.	15.	3	4.130.	14.	22	4.145.	26.	14
24	4.113.	33.	22	4.130.	33.	11	4.146.	11.	3
25	4.114.	18.	11	4.131.	18.	.	4.146.	20.	22
26	4.115.	3.	.	4.132.	2.	19	4.147.	14.	11
27	4.115.	21.	19	4.132.	21.	8	4.147.	33.	.
28	4.116.	6.	8	4.133.	5.	27	4.148.	17.	19
29	4.116.	24.	27				4.149.	2.	8
30	4.117.	9.	16				4.149.	20.	27
31	4.117.	28.	5				4.150.	5.	16

(XXXI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.150.	24	5	4.167.	5.	5	4.184.	4.	24
2	4.151.	8.	24	4.167.	23.	24	4.184.	23.	13
3	4.151.	27.	13	4.168.	8.	13	4.185.	8.	2
4	4.152.	12.	2	4.168.	27.	2	4.185.	26.	21
5	4.152.	30.	21	4.169.	11.	21	4.186.	11.	10
6	4.153.	15.	10	4.169.	30.	10	4.186.	29.	29
7	4.153.	33.	29	4.170.	14.	29	4.187.	14.	18
8	4.154.	18.	18	4.170.	33.	18	4.187.	33.	7
9	4.155.	3.	7	4.171.	18.	7	4.188.	17.	26
10	4.155.	21.	26	4.172.	2.	26	4.189.	2.	15
11	4.156.	6.	15	4.172.	21.	15	4.189.	21.	4
12	4.156.	25.	4	4.173.	6.	4	4.190.	5.	23
13	4.157.	9.	23	4.173.	24.	23	4.190.	24.	12
14	4.157.	28.	12	4.174.	9.	12	4.191.	9.	1
15	4.158.	13.	1	4.174.	28.	1	4.191.	27.	20
16	4.158.	31.	20	4.175.	12.	20	4.192.	12.	9
17	4.159.	16.	9	4.175.	31.	9	4.192.	30.	28
18	4.160.	.	28	4.176.	15.	28	4.193.	15.	17
19	4.160.	19.	17	4.177.	.	17	4.194.	.	6
20	4.161.	4.	6	4.177.	19.	6	4.194.	18.	25
21	4.161.	22.	25	4.178.	3.	25	4.195.	3.	14
22	4.162.	7.	14	4.178.	22.	14	4.195.	22.	3
23	4.162.	26.	3	4.179.	7.	3	4.196.	6.	22
24	4.163.	10.	22	4.179.	25.	22	4.196.	25.	11
25	4.163.	29.	11	4.180.	10.	11	4.197.	10.	
26	4.164.	14.		4.180.	29.		4.197.	28.	19
27	4.164.	32.	19	4.181.	13.	19	4.198.	13.	8
28	4.165.	17.	8	4.181.	32.	8	4.198.	23.	27
29	4.166.	1.	27	4.182.	16.	27	4.199.	16.	16
30	4.166.	20.	16	4.183.	1.	16	4.200.		
31				4.183.	20.	5			

(XXXII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Dias.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.000.	18.	19	4.017.	18.	8	4.034.	17.	27
2	4.001.	3.	8	4.018.	2.	27	4.035.	2.	16
3	4.001.	21.	27	4.018.	21.	16	4.035.	21.	5
4	4.002.	6.	16	4.019.	6.	5	4.036.	5.	24
5	4.002.	25.	5	4.019.	24.	24	4.036.	24.	13
6	4.003.	9.	24	4.020.	9.	13	4.037.	9.	2
7	4.003.	28.	13	4.020.	28.	2	4.037.	27.	21
8	4.004.	13.	2	4.021.	12.	21	4.038.	12.	10
9	4.004.	31.	21	4.021.	31.	10	4.038.	30.	29
10	4.005.	16.	10	4.022.	15.	29	4.039.	15.	18
11	4.006.	.	29	4.023.	.	18	4.040.	.	7
12	4.006.	19.	18	4.023.	19.	7	4.040.	18.	26
13	4.007.	4.	7	4.024.	3.	26	4.041.	3.	15
14	4.007.	22.	26	4.024.	22.	15	4.041.	22.	4
15	4.008.	7.	15	4.025.	7.	4	4.042.	6.	23
16	4.008.	26.	4	4.025.	25.	23	4.042.	25.	12
17	4.009.	10.	23	4.026.	10.	12	4.043.	10.	1
18	4.009.	29.	12	4.026.	29.	1	4.043.	28.	20
19	4.010.	14.	1	4.027.	13.	20	4.044.	13.	9
20	4.010.	32.	20	4.027.	32.	9	4.044.	31.	28
21	4.011.	17.	9	4.028.	16.	28	4.045.	16.	17
22	4.012.	1.	28	4.029.	1.	17	4.046.	1.	6
23	4.012.	20.	17	4.029.	20.	6	4.046.	19.	25
24	4.013.	5.	6	4.030.	4.	25	4.047.	4.	14
25	4.013.	23.	25	4.030.	23.	14	4.047.	23.	3
26	4.014.	8.	14	4.031.	8.	3	4.048.	7.	22
27	4.014.	27.	3	4.031.	26.	22	4.048.	26.	11
28	4.015.	11.	22	4.032.	11.	11	4.049.	11.	
29	4.015.	30.	11	4.032.	30.		4.049.	29.	19
30	4.016.	15.		4.033.	14.	19	4.050.	14.	8
31	4.016.	33.	19	4.033.	33.	8			

(XXXIII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales readas para el Prestamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.050.	32.	27	4.067.	32.	10	4.064.	13.	16
2	4.051.	17.	16	4.068.	17.	5	4.064.	32.	5
3	4.052.	2.	5	4.069.	1.	24	4.085.	16.	24
4	4.052.	20.	24	4.069.	20.	13	4.086.	1.	13
5	4.053.	5.	13	4.070.	5.	2	4.086.	20.	2
6	4.053.	24.	2	4.070.	23.	21	4.087.	4.	21
7	4.054.	8.	21	4.071.	8.	10	4.087.	23.	10
8	4.054.	27.	10	4.071.	26.	29	4.088.	7.	29
9	4.055.	11.	29	4.072.	11.	18	4.088.	26.	18
10	4.055.	30.	18	4.072.	30.	7	4.089.	11.	7
11	4.056.	15.	7	4.073.	14.	26	4.089.	29.	26
12	4.056.	33.	26	4.073.	33.	15	4.090.	14.	15
13	4.057.	18.	15	4.074.	18.	4	4.090.	33.	4
14	4.058.	3.	4	4.075.	2.	23	4.091.	17.	23
15	4.058.	21.	23	4.075.	21.	12	4.092.	2.	12
16	4.059.	6.	12	4.076.	5.	1	4.092.	21.	1
17	4.059.	25.	1	4.076.	24.	20	4.093.	5.	20
18	4.060.	9.	20	4.077.	9.	9	4.093.	24.	9
19	4.060.	28.	9	4.077.	27.	28	4.094.	8.	28
20	4.061.	12.	28	4.078.	12.	17	4.094.	27.	17
21	4.061.	31.	17	4.078.	31.	6	4.095.	12.	6
22	4.062.	16.	6	4.079.	15.	25	4.095.	30.	25
23	4.063.	25		4.080.	14		4.096.	15.	14
24	4.063.	19.	14	4.080.	18.	3	4.097.	3	
25	4.064.	4.	3	4.081.	3.	22	4.097.	18.	22
26	4.064.	22.	22	4.081.	22.	11	4.098.	3.	11
27	4.065.	7.	11	4.082.	7.		4.098.	22.	
28	4.065.	26.		4.082.	25.	19	4.099.	6.	19
29	4.066.	10.	19	4.083.	10.	8	4.099.	25.	8
30	4.066.	29.	8	4.083.	28.	27	4.100.	9.	27
31	4.067.	13.	27				4.100.	28.	16

(XXXIV)

NOTA. El día 30 de Junio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones tiene el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro; pero siendo de tan corta cantidad la diferencia, no hemos hecho caso, aunque lo advertimos aquí para la inteligencia del lector.

Reglas para su giro y circulacion.

Estas acciones componen el número de 250 de á 40 reales cada una, estampadas en lámina al intento, y firmadas por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general.

Su rédito es de 5 por 100 al año contado desde el día inclusive en que se hizo la imposicion, hasta en el que se satisfagan sus capitales, lo que se efectuará sin falta dentro de 12 años á contar desde primero de Julio de 1797 hasta 30 de Junio de 1809. Cada año se han de amortizar 20 acciones por su órden natural, y el último 30.

La amortizacion se executará al tiempo que se paguen los intereses, y se renueven las acciones, que será todos los años en el mes de Julio, empezando por el de 1798, aunque se podrá acudir desde primero de Junio á las Tesorerías, para hacer la presentacion.

Las Cédulas llevan la fecha de primero de Julio.

A los extranjeros admitidos en este empréstito, en caso de guerra, les serán pagados los capitales é intereses. Real Decreto de 12 de Julio de 1797.

Habiéndose llenado con prontitud el número de las 250 acciones, mandó S. M. ampliar este empréstito hasta 60 millones de reales mas por Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año, repartiéndolos en otras 150 acciones, todo en iguales términos, y baxo las mismas reglas que las anteriores.

La extincion de estas 150 acciones empezará en Julio de 1810, y concluirá en 1816 á 20 acciones cada año, y el

(XXXV)

Su renovacion y pago de intereses se hará en el mismo tiempo y modo que las anteriores; con un sorteo de 1.800.000 reales para estas 150 acciones. Real Decreto de 22 de Noviembre de 1797.

(XXXVI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Dias.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.001.	12.	42	10.043.	28.	30	10.082.	6.	38
2	10.002.	25.	11	10.045.	6.	72	10.083.	19.	7
3	10.004.	3.	53	10.046.	19.	41	10.084.	31.	49
4	10.005.	16.	22	10.047.	32.	10	10.086.	10.	18
5	10.006.	28.	64	10.049.	10.	52	10.087.	22.	60
6	10.008.	7.	33	10.050.	23.	21	10.089.	1.	29
7	10.009.	20.	2	10.052.	1.	63	10.090.	13.	71
8	10.010.	32.	44	10.053.	14.	32	10.091.	26.	40
9	10.012.	11.	13	10.054.	27.	1	10.093.	5.	9
10	10.013.	23.	55	10.056.	5.	43	10.094.	17.	51
11	10.015.	2.	24	10.057.	18.	12	10.095.	30.	20
12	10.016.	14.	66	10.058.	30.	54	10.097.	8.	62
13	10.017.	27.	35	10.060.	9.	23	10.098.	21.	31
14	10.019.	6.	4	10.061.	21.	65	10.100.	.	.
15	10.020.	18.	46	10.063.	.	34	10.101.	12.	42
16	10.021.	31.	15	10.064.	13.	3	10.102.	25.	11
17	10.023.	9.	57	10.065.	25.	45	10.104.	3.	53
18	10.024.	22.	26	10.067.	4.	14	10.105.	16.	22
19	10.026.	.	68	10.068.	16.	56	10.106.	28.	64
20	10.027.	13.	37	10.069.	29.	25	10.108.	7.	33
21	10.028.	26.	6	10.071.	7.	67	10.109.	20.	2
22	10.030.	4.	48	10.072.	20.	36	10.110.	32.	44
23	10.031.	17.	17	10.073.	33.	5	10.112.	11.	13
24	10.032.	29.	52	10.075.	11.	47	10.113.	23.	55
25	10.034.	8.	28	10.076.	24.	16	10.115.	2.	24
26	10.035.	20.	70	10.078.	2.	58	10.116.	14.	66
27	10.036.	33.	39	10.079.	15.	27	10.117.	27.	35
28	10.038.	12.	8	10.080.	27.	69	10.119.	6.	4
29	10.039.	24.	50				10.120.	18.	46
30	10.041.	3.	19				10.121.	31.	15
31	10.042.	15.	61				10.123.	9.	57

(XXXVII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.124.	22.	26	10.165	25.	45	10.208.	7.	33
2	10.126.	.	68	10.167	4.	14	10.209.	20.	2
3	10.127.	13.	37	10.168	16.	56	10.210.	32.	44
4	10.128.	26.	6	10.169	29.	25	10.212.	11.	13
5	10.130.	4.	48	10.171	7.	67	10.213.	23.	55
6	10.131.	17.	17	10.172	20.	36	10.215.	2.	24
7	10.132.	29.	59	10.173	33.	5	10.216.	14.	66
8	10.134.	8.	28	10.175	11.	47	10.217.	27.	35
9	10.135.	20.	70	10.176	24.	16	10.219.	6.	4
10	10.136.	33.	39	10.178	2.	58	10.220.	18.	46
11	10.138.	12.	8	10.179	15.	27	10.221.	31.	15
12	10.139.	24.	50	10.180	27.	69	10.223.	9.	57
13	10.141.	3.	19	10.182	6.	38	10.224.	22.	26
14	10.142.	15.	61	10.183	19.	7	10.226.	.	68
15	10.143.	28.	30	10.184	31.	49	10.227.	13.	37
16	10.145.	6.	72	10.186	10.	18	10.228.	26.	6
17	10.146.	19.	41	10.187	22.	60	10.230.	4.	48
18	10.147.	32.	10	10.189	1.	29	10.231.	17.	17
19	10.149.	10.	52	10.190	13.	71	10.232.	29.	59
20	10.150.	23.	21	10.191	26.	40	10.234.	8.	28
21	10.152.	1.	63	10.193	5.	9	10.235.	20.	70
22	10.153.	14.	32	10.194	17.	51	10.236.	33.	39
23	10.154.	27.	1	10.195	30.	20	10.238.	12.	8
24	10.156.	5.	43	10.197	8.	62	10.239.	24.	50
25	10.157.	18.	12	10.198	21.	31	10.241.	3.	19
26	10.158.	30.	54	10.200	.		10.242.	15.	61
27	10.160.	9.	23	10.201	12.	42	10.243.	28.	30
28	10.161.	21.	65	10.202	25.	11	10.245.	6.	72
29	10.163.	.	34	10.204	3.	53	10.246.	19.	41
30	10.164.	3.	3	10.205	16.	22	10.247.	32.	10
31				10.206	28.	64			

(XXXVIII)

Cédulo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.249.	10.	52	10.291.	26.	40	10.334.	8.	28
2	10.250.	23.	21	10.293.	5.	9	10.335.	20.	30
3	10.252.	1.	63	10.294.	17.	51	10.336.	33.	39
4	10.253.	14.	32	10.295.	30.	20	10.338.	12.	8
5	10.254.	27.	1	10.297.	8.	62	10.339.	24.	50
6	10.256.	5.	43	10.298.	21.	31	10.341.	3.	19
7	10.257.	18.	12	10.300.	.	.	10.342.	15.	61
8	10.258.	30.	54	10.301.	12.	42	10.343.	28.	30
9	10.260.	9.	23	10.302.	25.	11	10.345.	6.	72
10	10.261.	21.	65	10.304.	3.	53	10.346.	19.	41
11	10.263.	.	34	10.305.	16.	22	10.347.	32.	10
12	10.264.	13.	3	10.306.	28.	64	10.349.	10.	52
13	10.265.	25.	45	10.308.	7.	33	10.350.	23.	21
14	10.267.	4.	14	10.309.	20.	2	10.352.	1.	63
15	10.268.	16.	56	10.310.	32.	44	10.353.	14.	32
16	10.269.	29.	25	10.312.	11.	13	10.354.	27.	1
17	10.271.	7.	67	10.313.	23.	55	10.356.	5.	43
18	10.272.	20.	36	10.315.	2.	24	10.357.	18.	12
19	10.273.	33.	5	10.316.	14.	66	10.358.	30.	54
20	10.275.	11.	47	10.317.	27.	35	10.360.	9.	23
21	10.276.	24.	16	10.319.	6.	4	10.361.	21.	65
22	10.278.	2.	58	10.320.	18.	46	10.363.	.	34
23	10.279.	15.	27	10.321.	31.	15	10.364.	13.	3
24	10.280.	27.	69	10.323.	9.	57	10.365.	25.	45
25	10.282.	6.	38	10.324.	22.	26	10.367.	4.	14
26	10.283.	19.	7	10.326.	.	68	10.368.	16.	56
27	10.284.	31.	49	10.327.	13.	37	10.369.	29.	25
28	10.286.	10.	18	10.328.	26.	6	10.371.	7.	67
29	10.287.	22.	60	10.330.	4.	48	10.372.	20.	36
30	10.289.	1.	29	10.331.	17.	17	10.373.	33.	5
31	10.290.	13.	71	10.332.	29.	59			

(XXXIX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.375.	11.	47	10.417.	27.	35	10.458.	30.	54
2	10.376.	24.	16	10.419.	6.	4	10.460.	9.	23
3	10.378.	2.	58	10.420.	18.	46	10.461.	21.	65
4	10.379.	15.	27	10.421.	31.	15	10.463.	.	34
5	10.380.	27.	69	10.423.	9.	57	10.464.	13.	3
6	10.382.	6.	38	10.424.	22.	26	10.465.	25.	45
7	10.383.	19.	7	10.426.	.	68	10.467.	4.	14
8	10.384.	31.	49	10.427.	13.	37	10.468.	16.	56
9	10.386.	10.	18	10.428.	26.	6	10.469.	29.	25
10	10.387.	22.	60	10.430.	4.	48	10.471.	7.	67
11	10.389.	1.	29	10.431.	17.	17	10.472.	20.	36
12	10.390.	13.	71	10.432.	29.	59	10.473.	33.	5
13	10.391.	26.	40	10.434.	8.	28	10.475.	11.	47
14	10.393.	5.	9	10.435.	20.	70	10.476.	24.	16
15	10.394.	17.	51	10.436.	33.	39	10.478.	2.	58
16	10.395.	30.	20	10.438.	12.	8	10.479.	15.	27
17	10.397.	8.	62	10.439.	24.	50	10.480.	27.	69
18	10.398.	21.	31	10.441.	3.	19	10.482.	6.	38
19	10.400.	.	.	10.442.	15.	61	10.483.	19.	7
20	10.401.	12.	42	10.443.	28.	30	10.484.	31.	49
21	10.402.	25.	11	10.445.	6.	72	10.486.	10.	18
22	10.404.	3.	53	10.446.	19.	41	10.487.	22.	60
23	10.405.	16.	22	10.447.	32.	10	10.489.	1.	29
24	10.406.	28.	64	10.449.	10.	52	10.490.	13.	71
25	10.408.	7.	33	10.450.	23.	21	10.491.	26.	40
26	10.409.	20.	2	10.452.	1.	63	10.493.	5.	9
27	10.410.	32.	44	10.453.	14.	32	10.494.	17.	51
28	10.412.	11.	13	10.454.	27.	1	10.495.	30.	20
29	10.413.	23.	55	10.456.	5.	43	10.497.	8.	62
30	10.415.	2.	24	10.457.	18.	12	10.498.	21.	31
31	10.416.	14.	66				10.500.	.	.

(XL)

Reglas para su giro y circulacion.

Este Préstamo se compone de 240 millones de reales repartidos en 240 acciones de á 100 reales cada una, impuestos tanto en dinero efectivo como en Vales Reales, admitidos por todo su valor.

Las cédulas de estas acciones estan en lámina particular con la firma del Tesorero mayor y del Contador de data, y numeradas desde el 1 hasta el 240 inclusive.

Su reembolso se executará en doce años, que empezaron á correr en 1797, á razon de veinte millones anuales, ó dos mil acciones cada año, y sus intereses serán 5 por 100 al año; para lo qual obliga S. M. todas las rentas de su Corona, y especialmente el producto de los derechos reales de la Aduana de Cádiz, declarando deberse contar esta entre las deudas del Estado.

La época señalada para la extincion de las 20 acciones anuales, renovacion de las restantes y pago de los intereses, es el mes de Enero de cada año en la Tesorería mayor de S.M. ó en las de Ejército, admitiéndose en ellas, para dicho fin desde primero de Diciembre. El presente año de 1801, quedarán canceladas y extinguidas las de los números 10.001 hasta el 120 inclusive, satisfaciendo sus capitales.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endoso como los Vales Reales para la mayor comodidad de los tenedores (1) y del Comercio.

Los naturales y extrangeros fueron admitidos á este empréstito, declarando S. M., que en caso de guerra, no impedirá esta que se paguen los réditos y capital que tuviesen aquellos: (2).

NOTA. Como las acciones del Préstamo de 400 millones ascendieron solo á 820306, y este Préstamo se cerró en 30 de Abril del año próximo pasado de 99, y se amortizaron ya las 400 primeras acciones, y las segundas 400 se mandaron tambien amortizar en Diciembre del dicho año: se omite poner el Cálculo del valor diario de estas acciones.

(1) *Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.*

(2) *Real Decreto de 2 de Agosto de 1795.*

(XLI)

Correspondencia de los antiguos Pesos, Medidas, y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Españoles.

libra, peso de marco. . . . 1,082 libras castellanas.

Medidas Longitudinales.

Pie de Rey. 1,17 pies de Castilla.
Aua de París. 1,4 á 7 varas.
Toesa id. 1,17 estadal ó toesa.
Legua comun. 1,066 leguas jurídicas.

Superficiales.

Toesa de París. 1,368 toesas.
Arpent legal. 4,5936 fanegas.

De Solidez y Capacidad.

Pie cúbico. 1,597 pies cúbicos.
Toesa cúbica 1,597 toesa id.
Setier de París para el trigo. 2,841 fanegas.
Boisseau de París id. 2,841 celemines.
Pinta de París. 1,984 quartillos.
Moyo id. para el vino. 1,488 moyos.

Moneda.

Libra tornesa. 3,676 reales vellon.

(XLII)

Correspondencia de los nuevos Pesos, Medidas y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Españoles.

Kilo grama.	2,176 libras castellanas.
Miriagrama.	21,76 id.

Medidas Longitudinales.

Metro.	1,2 varas burgalesas.
Decametro.	3,26 estadales de 11 pies de Burgos.
Kilometro.	0,239 leguas jurídicas.

Superficiales.

Centiara ó metro cuadrado. .	1,43 varas cuadradas.
Ara.	0,021 fan. de 500 estadales.
Hectara.	2,13 fanegas.

De Capacidad.

Litro.	0,225 celemines, ó 2 quarti- llos de líquido.
Decalitro.	2,25 celemines, ó 20 quarti- llos de líquido.
Hectolitro.	1,875 fanegas, ó 6, 25 arro- bas de líquido.
Kilolitro.	18,75 fanegas, ó 62,5 arroba de líquido.

Moneda.

Franco.	3,676 reales vellon.
-----------------	----------------------

(XLIII)

Correspondencia de los Pesos, Medidas y Monedas de España con los de Francia, tanto antiguos como modernos, calculada en números decimales.

<i>Españoles.</i>	<i>Franceses.</i>	
<i>Medidas de Longitud.</i>	<i>Antiguos.</i>	<i>Modernos.</i>
Palmo.	0,641 pies de Rey.	0,209 metros
Pie.	0,855 idem. . . .	0,278 id.
Vara burgalesa.	0,701 anas. . . .	0,835 id.
Estadal de 11 pies	0,855 toesas. . . .	3,06 id.
Legua jurídica.	0,938 leg. com. . .	4,166 kilom.
Legua horaria, ó de 20 al grado.	1,250 idem.	5,555 id.
Legua nueva desde 1760.	1,500 idem.	6,666 id.

Superficiales.

Estadal cuadrado.	0,7317 toesas. . .	9,36 metr. quadr.
Fanega.	21,77 perch. leg.	46,08 aras
Yugada.	10,885 arpens leg.	23,4 hectaras
Aranzada para viñas.	73,173 perch. leg.	37,4 aras

De Solidez y Capacidad.

		<i>(cúb.)</i>
Pie cúbico.	0,626 pies cúb. . .	0,021 metros
Vara cúbica.	0,626 toesas cúb.	0,582 id.
Quartillo.	0,504 pint. de Par.	0,5 litros
Azumbre.	2,016 idem.	2, litros
Arroba ó Cántara.	16,131 idem.	16, id.
Arroba de aceyte de Olivas	28,546 lib. demarc	13,963 Kilo-
Moyo.	193,568 pint. de Par	192. litros
Celemín.	0,029 setier de, .	0,044 hectol.
Fanega.	0,352 id. (Paris.	0,533 id.
Cahiz.	4,226 id.	6,4 id.

Pesos.

Marco de Castilla.	0,462 lib. p. de m.	0,226 kilogr.
Libra de Comercio.	0,924 idem.	0,452 id.
Libra medicinal.	0,693 idem.	0,339 id.
Arroba.	23,100 idem.	11,300 id.
Quintal.	92,400 idem.	45,200 id.

Moneda de cuenta.

Real de vellón.	5 sueld. 5 día.	0,272 franco.
-------------------------	-----------------	---------------

(LIV)

Tabla de la correspondencia de los meses y dias del Kalendarin Español , con el de la República Francesa para el uso del Comercio , y poder entender las fechas de las Cartas , Letras de Cambio y otros Documentos que vienen de ella.

Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. sigue Nivoso.	Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. sigue Pluv.
1.	12	1.	13
2.	13	2.	14
3.	14	3.	15
4.	15	4.	16
5.	16	5.	17
6.	17	6.	18
7.	18	7.	19
8.	19	8.	20
9.	20	9.	21
10.	21	10.	22
11.	22	11.	23
12.	23	12.	24
13.	24	13.	25
14.	25	14.	26
15.	26	15.	27
16.	27	16.	28
17.	28	17.	29
18.	29	18.	30
19.	30		
	<i>Pluvioso.</i>		<i>Ventoso.</i>
20.	1	19.	1
21.	2	20.	2
22.	3	21.	3
23.	4	22.	4
24.	5	23.	5
25.	6	24.	6
26.	7	25.	7
27.	8	26.	8
28.	9	27.	9
29.	10	28.	10
30.	11		
31.	12		

(XLV)

Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. <i>sigue Ventoso.</i>	Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. <i>sigue Germinal.</i>
MARZO.		ABRIL.	

1.	II
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Germinal.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10
31.	11

1.	12
2.	13
3.	14
4.	15
5.	16
6.	17
7.	18
8.	19
9.	20
10.	21
11.	22
12.	23
13.	24
14.	25
15.	26
16.	27
17.	28
18.	29
19.	30

Floreéal.

20.	1
21.	2
22.	3
23.	4
24.	5
25.	6
26.	7
27.	8
28.	9
29.	10
30.	11

(XLVI)

Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. <i>sigue Floreal.</i>	Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa. <i>sigue Prayri.</i>
--------------	---	--------------	--

1.	12
2.	13
3.	14
4.	15
5.	16
6.	17
7.	18
8.	19
9.	20
10.	21
11.	22
12.	23
13.	24
14.	25
15.	26
16.	27
17.	28
18.	29
19.	30

Prayrial.

20.	1
21.	2
22.	3
23.	4
24.	5
25.	6
26.	7
27.	8
28.	9
29.	10
30.	11
31.	12

1.	13
2.	14
3.	15
4.	16
5.	17
6.	18
7.	19
8.	20
9.	21
10.	22
11.	23
12.	24
13.	25
14.	26
15.	27
16.	28
17.	29
18.	30

Mesidor.

19.	1
20.	2
21.	3
22.	4
23.	5
24.	6
25.	7
26.	8
27.	9
28.	10
29.	11
30.	12

(XLVII)

Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa.	Año de 1801.	Año noveno de la República Francesa.
JULIO.	<i>sigue Mesidor.</i>	AGOSTO.	<i>sigue Thermid.</i>

1.	13
2.	14
3.	15
4.	16
5.	17
6.	18
7.	19
8.	20
9.	21
10.	22
11.	23
12.	24
13.	25
14.	26
15.	27
16.	28
17.	29
18.	30

Thermidor.

19.	1
20.	2
21.	3
22.	4
23.	5
24.	6
25.	7
26.	8
27.	9
28.	10
29.	11
30.	12
31.	13

1.	14
2.	15
3.	16
4.	17
5.	18
6.	19
7.	20
8.	21
9.	22
10.	23
11.	24
12.	25
13.	26
14.	27
15.	28
16.	29
17.	30

Fructidor.

18.	1
19.	2
20.	3
21.	4
22.	5
23.	6
24.	7
25.	8
26.	9
27.	10
28.	11
29.	12
30.	13
31.	14

(XLIX)

Año de 1801.	Año décimo de la República Francesa. <i>sigue Brumar.</i>	Año de 1801.	Año décimo de la República Francesa. <i>sigue Frimar.</i>
NOVIEMBRE		DICIEMBRE.	

1.	II
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Frimario.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10

1.	II
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Nivoso.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10
31.	11



